SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1999

VOL. L **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 24 de junio de 1999** **Núm. 54**

A las diez y veintitrés minutos de la mañana (10:23 a.m.) de este día, jueves, 24 de junio de 1999, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas y el Padre Angel Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Muy buenos días. Dios les bendiga a todos y todas. Comenzamos en la mañana de hoy con una porción de la Palabra en el Salmo 24, que dice así: "De Jehová es la tierra y su plenitud; el mundo, y los que en él habitan. Porque El la fundó sobre los mares y la afirmó sobre los ríos. ¿Quién subirá al monte de Jehová? ¿Y quién estará en su lugar santo? El limpio de manos y puro de corazón. El que no ha elevado su alma a cosas vanas, ni jurado con engaño. El recibirá bendición de Jehová y justicia del Dios de salvación. Tal es la generación de los que buscan, de los que buscan tu rostro, oh, Dios de Jacob.

PADRE MORALES: Señor, Padre Santo, te damos gracias por estas palabras que nos has puesto en nuestro corazón y en nuestra alma a través de este Salmo 24. Todos nosotros buscamos tu rostro, Señor, sabemos que tu rostro es tu verdad. Sabemos que tu rostro es tu espíritu, sabemos que tu rostro es la lucha tuya por la vida y la justicia. Queremos vivir esa verdad, queremos buscar esa vida, queremos vivir la plenitud de tu justicia, queremos ser promotores de esta vida y de esta justicia. Por eso te pedimos, Señor, que bendigas a estos hermanos legisladores, para que tu Palabra sea su palabra, para que tu corazón sea tu

corazón, para que tu espíritu dirija su espíritu, de tal manera que cada uno de ellos, desde sus posiciones y desde sus realidades circunstanciales, pueda alabarte, bendecirte y glorificarte en cada una de sus acciones, su vida y sus determinaciones en favor de este Pueblo.

Todo esto te lo pedimos a Ti que vives y reinas en la unidad del Espíritu Santo y eres Dios por los siglos de los siglos. Amén. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1448 y 1705 y la R. C. de la C. 2314, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1688 y 1692, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1294, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto final, proponiendo la aprobación del P. del S. 1497, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1933 y 2293, con enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1022, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 797.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1168.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1704, con enmiendas.

De las Comisiones de Vivienda y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1703, con enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de lo Jurídico, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 802, con enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1656, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1669; el Sustitutivo a la R. C. de la C. 2252 y de la R. C. de la C. 2546, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2629, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1509; 1699; del P. de la C. 2618 y de la R. C. de la C. 2261, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1833 y de la R. C. delS. 422, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación del P. del S. 1814 y del P. de la C. 2469, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1616, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1789, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Hacienda en torno al P. del S. 1564.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2536, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2339, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1479, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar; de Asuntos de la Mujer y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1518.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 584, sin enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; de Juventud, Recreación y Deportes y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe preliminar conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 1035.

De las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2618, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1637, con enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2162, sin enmiendas.

De las Comisiones de Vivienda; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 1654.

De las Comisiones de Vivienda y de Desarrollo de la Capital, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 779.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1848
Por la señora Arce Ferrer y el señor McClintock Hernández:

"Para enmendar la sección 2 de la Ley Número 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a fines de referir que el personal que supervisa directamente a los niños en los Centro de Cuido de Niños estén debidamente entrenados y certificados para ofrecer resucitación cardiopulmonar (C.P.R.)."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 1849
Por el señor Bhatia Gautier:

"Para adicionar un nuevo inciso (h) y redesignar los incisos (h) al (s), respectivamente, como incisos (I) al (t) del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico", a fin de facultar a la Corporación de crear un programa que promueva específicamente el desarrollo de la exportación de los servicios."
(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1850
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para enmendar la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de cambiar el nombre de la agencia;: eliminar las funciones relativas a convictos en Libertad a Prueba o Libertad Bajo Palabra; y a esos fines se enmiendan los Artículos 1 al 4; en el Artículo 5, se enmienda el inciso (e), se eliminan los incisos (m) y (n), se redesignan los incisos (ñ), (o), (p) y (q), y se enmienda el Inciso (ñ) según redesignado; se enmiendan los inciso (b) y (c) del Artículo 7; se enmiendan los Artículos 8, 10, 10A, 10B y 11; se deroga el Artículo 12; se enmienda el inciso (b) del Artículo 13; se enmienda el Artículo 17; se deroga el Artículo 49; se enmiendan los Artículos 49 (a) al 49 (e); se enmienda el Artículo 54 en todos sus incisos; se enmienda el Artículo 56; y la Ley Número 140 de 19 de agosto de 1996 a estos fines." (SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1707
Por los señores González Rodríguez y Santini Padilla:

"Para ordenar a la Junta de Planificación a traspasar al Departamento de Recreación y Deportes dos (2) cuerdas de terreno que fueron reservadas para la construcción de una escuela pública en la Urbanización Los Paseos, ubicada en el Municipio de San Juan, con el propósito de ampliar el área recreativa de dicha urbanización." (DESARROLLO DE LA CAPITAL)

R. C. del S. 1708
Por el señor Rodríguez Colón:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales (la Administración), la cantidad de ochenta y ocho mil (88,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal , para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, ayudas a damnificados por motivo de desastres, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1709
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de nueve mil setecientos (9,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1710
Por el señor González Rodríguez:

"Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm 377, de 11 de agosto de 1995, para los propósitos que se establecen a continuación; y para que se autoricen el pareo de los fondos reasignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1711
Por el señor González Rodríguez:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, a ser transferidos a la Asociación de Jugadores de Baloncesto de Puerto Rico, la cantidad de dos mil ochocientos noveinta y seis (2,896) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm 150, de 2 de mayo de 1996, para ayudar a costear los gastos que

incurre la asociación en las clínicas deportivas que ofrecen en los barrios, residenciales y urbanizaciones del Municipio de San Juan; y para que se autoricen el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2285 (Sustitutivo)
Por la Comisión de Asuntos del Consumidor:

"Para establecer la "Ley de Contratos de Servicios para Vehículos de Motor de Puerto Rico"; reglamentar la contratación de estos servicios; y para otros fines."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2634
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para adicionar la Sección 6187 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para autorizar al Secretario de Hacienda a eximir del pago de arbitrios los artículos de primera necesidad introducidos a la Isla para ser donados a las personas damnificadas por un desastre natural, así como aquellos utilizados en labores de limpieza y reconstrucción, y a extender las fechas límites para llevar a cabo ciertas acciones contributivas por razón de desastres declarados por el Gobernador de Puerto Rico."
(HACIENDA)

P. de la C. 2640
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para enmendar el último párrafo del apartado (b) de la Sección 2011; añadir un párrafo final al apartado (a) de la Sección 2012; añadir un párrafo final al apartado (a) de la Sección 2013; y enmendar el primer párrafo del apartado (a) de la Sección 2031 de la Ley Núm. 102 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de aclarar el alcance de la exención dispuesta por la Sección 2031."
(HACIENDA)

P. de la C. 2641
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez

Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para autorizar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento ochenta (180) millones de dólares más intereses con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a fin de cubrir los déficits acumulados al 30 de junio del año fiscal 1998-99, hasta un máximo de cien (100) millones de dólares para el cierre del año fiscal 1999-2000; asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en los años fiscales 2000-2001, 2001-2002 y2002-2003 las cantidades necesarias para pagar la obligación incurrida con el banco; autorizar al Secretario de Hacienda a depositar en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento, las cantidades aquí asignadas para el pago de dicha obligación."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2269
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones ciento veinte mil (4,120,000) dólares, de los cuales setescientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y tres millones cuatrocientos dieciocho mil (3,418,000) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2314
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar al Programa de Servicios Técnicos y Adquisición de Terrenos de Proyectos de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil (35,250,000) dólares, a para pagar el financiamiento del Dragado del Lago Carraízo; reembolsar el pago de préstamos a la Rural Economic and Community Development Administration (RDA); autorizar a incurrir en obligaciones por treinta y cinco millones (350,000,000) de dólares a fin de continuar el desarrollo de proyectos de infraestructura de los sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas; aumentar la parte del Financiamiento del Superacueducto a la cantidad de trescientos cincuenta millones (350,000,000) de dólares, incurrir en obligaciones concedidas mediante la R.C. Núm. 138 de 7 julio de 1997; autorizar la contratación de las obras; el traspaso y el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2513
Por el señor Vega Borges:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para que a su vez transfiera a la Escuela José Nevárez López del Bo. San José de Toa Baja, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, y los otros cincuenta mil (50,000) dólares a la Escuela José Robles Otero del Bo. Ingenio de Toa Baja, con el propósito de realizar mejoras en las referidas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2573
Por el señor Marrero Hueca, Manuel:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, con el propósito de transferir la totalidad de esta cantidad a la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, para la adquisición de equipo y materiales afines a esa Asociación; autorizar la transferencia de los fondos e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2574
Por el señor Marrero Hueca, Manuel:

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a vender al ciudadano Zenón Pallares Rodríguez un solar yermo de su propiedad que colinda con la residencia del propuesto comprador y con las calles 23, 24 y 63 de la cuarta sección de la urbanización Sierra Bayamón, en el municipio de Bayamón."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 2579
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para que transfiera el Comité de Cine, Herencia y Cultura para la celebración del Sexto Festival de Cine, Herencia y Cultura Puertorriqueño a celebrarse en la ciudad de Chicago durante el mes de noviembre de 1999; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2580
Por el señor Mundo Ríos:

"Para asignar a la Adminstración de Servicios Generales la cantidad de seis cientos (600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta 505 de 27 de agosto de 1998, para transferir a la joven María M. Méndez Román seguro social número 583-57-1966 estudiante de la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, para cubrir los gastos de boleto aéreo, estadía, transportación terrestre, entre otros a la Feria Internacional del Libro '98 a celebrarse en Guadalajara, Méjico a finales de este año; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2582
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar al Programa de Administración Vocacional del Departamento de la Familia la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para pareo para llevar a cabo la etapa final de construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional en el Municipio de Utuado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2586
Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para la primera cumbre de mujeres empresariales del Centro Unido de Detallistas a celebrarse desde el 30 de junio de 1999 al 4 de julio de 1999, en el Hotel el Conquistador."
(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la licenciada Mildred G. Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, treinta comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes leyes:

LEY NUM. 201-
Aprobada el 7 de agosto de 1998.-

(P. del S. 1052) "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 y el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Número 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de prohibir que se maneje, opere o conduzca un vehículo de motor que no esté cubierto por una póliza de conformidad con las disposiciones de dicha ley."

LEY NUM. 202-
Aprobada el 7 de agosto de 1998.-

(P. del S. 1090) "Para declarar el tercer viernes del mes de mayo de cada año como "Día de la Glaucoma"."

LEY NUM. 203-
Aprobada el 7 de agosto de 1998.-

(P. del S. 1108) "Para declarar el 12 de mayo de cada año como "Día del Personal de Enfermería".

LEY NUM. 204-
Aprobada el 7 de agosto de 1998.-

(P. del S. 1179) "Para prohibir el empleo, contratación o utilización de menores de dieciocho (18) años de edad para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que en coordinación con el Secretario del Departamento de Justicia adopte las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley; y para imponer penalidades."

LEY NUM. 205-
Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(P. del S. 749 (Conf.) "Para reglamentar la práctica de la Tecnología en Medicina Nuclear en Puerto Rico; establecer la Junta Examinadora de Tecnólogos en Medicina Nuclear; determinar su organización y definir sus funciones, deberes y facultades; y fijar penalidades."

LEY NUM. 206-
Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(P. del S. 1117) "Para derogar el Artículo 15, renumerar los Artículos 11-A, 12, 13 y 14, como Artículos 12-A, 13, 14 y 15 respectivamente; enmendar los numerados Artículos 12 y 14 enmendar el Artículo 20; de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia", a fin de atemperar las disposiciones de dicha ley con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

LEY NUM. 207-
Aprobada el 8 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1416) "Para establecer la "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998"; y adicionar un nuevo inciso (aa) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" a fin de autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a imponer, notificar y recaudar cualesquiera cargos por beneficios provistos por ley."

LEY NUM. 208-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. del S. 316) "Para enmendar el inciso (4) del Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" con el propósito de extender a perpetuidad la vigencia del Fondo creado por, con el treinta (30) la tarifa a cobrarse por el Departamento de Hacienda en relación a la inspección y certificado correspondiente de todo vehículo comprado en subasta pública, aquéllos que reflejen una anotación de gravamen por hurto, destrucción, pérdida total constructiva, abandono y los que tienen clasificación como salvamento, y asignar el cincuenta (50) por ciento de estos recursos al Negociado de Investigaciones de Vehículos Hurtados de la Policía de Puerto Rico."

LEY NUM. 209-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 537) "Para enmendar el apartado (d) de la Sección 6006 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de disponer que transcurridos diez (10) años desde que una deuda fue debidamente tasada para el cobro, y estando la misma prescrita para el apremio y el cobro judicial de acuerdo con las disposiciones de la propia Ley Núm. 120 después de cumplir siete (7) años, las mismas sean eliminadas de los récords de los contribuyentes."

LEY NUM. 210-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. del S. 670) "Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 94 de 29 de abril de 1940, según enmendada, a fin de disponer que se habrá de asignar anualmente una suma para sufragar la cuota de la "National Conference of Commissioners on Uniform State Legislation" de los Estados Unidos de América."

LEY NUM. 211-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. del S. 673) "Para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, a fin de corregir su texto; aumentar las cantidades de los premios del Concurso Anual de Composición de Danzas del Instituto de Cultura Puertorriqueña."

LEY NUM. 212-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1133) "Para enmendar el Artículo 639 y derogar los Artículos 641, 642 y 643 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado; enmendar el título del Capítulo II del Título I, adicionar el Artículo 551A, incisos (1), (2) y (3) a la Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada, antes Código de Enjuiciamiento Civil, a los fines de incorporar a ésta última el procedimiento para la protocolización del testamento ológrafo."

LEY NUM. 213-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1233) "Para adicionar un último párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, conocida como "Ley para Reglamentar los Negocios de Hospedaje para Estudiantes", a fin de aplicarle las disposiciones del Artículo 8 y del Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a los apartamientos identificados por el Departamento de Asuntos del Consumidor como una sola unidad y los subarrienden como hospedaje para estudiantes."

LEY NUM. 214-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1257) "Para enmendar el Inciso (D) (2) (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para que, previo a la determinación de suficiencia en los criterios de razonabilidad que así lo justifiquen, pueda determinar mediante reglamentación el cargo tarifario anual de los arrendatarios o concesionarios, por el uso de terrenos o facilidades en los bosques estatales relacionados con la instalación, mantenimiento, operación o arrendamiento de equipo electrónico de comunicación, sus edificaciones, antenas y accesorios."

LEY NUM. 215-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1259 (Conf.) "Para enmendar el inciso (H), añadir el nuevo inciso (J) y redesignar el inciso (J) como inciso (K) del párrafo Tercero; enmendar el inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2; enmendar el Artículo 6, el Artículo 8, el Artículo 9, el Artículo 10 y el Artículo 14; en el texto en inglés enmendar el inciso (H), añadir los nuevos incisos (J) y (K) y redesignar el inciso (J) como inciso (L) del párrafo Tercero; enmendar el inciso (J) del párrafo Cuarto del Artículo 2; y enmendar el Artículo 6, el Artículo 8, el Artículo 9, el Artículo 10 y el Artículo 14 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de añadir otras entidades a las cuales el Banco podrá prestarle valores; aclarar la autoridad del Banco para entrar en transacciones de compra de valores con pacto de recompra y retroventa; autorizar al Banco a crear subsidiarias con autoridad para emitir obligaciones cuyos intereses no estén exentos de contribuciones sobre ingresos; permitir al Banco cumplir con el requisito de reserva legal para depósitos a la demanda mediante la adquisición de instrumentos de inversión con un vencimiento no mayor de noventa (90) días; proveer que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras será la entidad encargada de recibir los informes trimestrales sobre préstamos otorgados por el Banco a ciertas personas, aclarar la información que tendrá que contener el informe anual de situación que el Banco tiene que radicar ante el Departamento de Estado; y: eliminar el requisito de que debe de existir una orden del Tribunal Superior o de Distrito antes de que se pueda ejecutar cualquier propiedad del Banco para permitir la ejecución o venta de esa propiedad en caso de incumplimiento por parte del Banco con sus obligaciones conforme a derecho y para otros fines."

LEY NUM. 216-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1320) "Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", para aclarar el término de notificación previa para la celebración de las Asambleas de Distrito, generales de socios y generales de delegados."

LEY NUM. 217.-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1385) "Para adicionar el apartado (21) al inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de acreditar el tiempo trabajado por las personas acogidas a los beneficios que provee la Administración del Derecho al Trabajo, al ingresar al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades."

LEY NUM. 218.-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1456) "Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio en persona, o por correo; disponer que el Colegio enmendará su reglamento para ello; y, facultar al Colegio a limitar la elección de oficiales que podrán ser electos por correo; y para otros fines."

LEY NUM. 219.-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1497 (Conf.)) "Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos setenta y cinco millones (475,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

LEY NUM. 220.-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1546) "Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos setenta y cinco millones (475,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado

Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

LEY NUM. 221.-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1570) "Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse.

LEY NUM. 222.-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1844) "Para enmendar el Artículo 22 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, a fines de disponer la obligación de las oficinas regionales y locales del Departamento de la Familia así como de todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, de conferirle prioridad a los casos de negligencia o maltrato de menores en la prestación de servicios coordinados; y para disponer la obligación del Departamento de la Familia y de las agencias del Gobierno de adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de estos fines."

LEY NUM. 223.-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1865) "Para autorizar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud a reestructurar y refinanciar el balance de las líneas de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico vigentes a la fecha de la transacción de reestructuración y refinanciamiento para consolidar en un sólo préstamo hasta la cantidad de principal de quinientos noventa y cinco millones de dólares ($595,000,000) incluyendo todos los gastos relacionados con dicha reestructuración y refinanciamiento según los términos aquí dispuestos; establecer el correspondiente plan de pagos conforme a esta Ley; asignar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud anualmente, comenzando en el año fiscal 1998-1999, las cantidades necesarias para amortizar la deuda de viente (20) años; autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a depositar en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento, o con cualquiera otra entidad bancaria las cantidades aquí asignadas para el pago de dicha deuda; y derogar la Resolución Conjunta Núm. 332 de 9 de agosto de 1995."

LEY NUM. 224.-
Aprobada el 9 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1866) "Para declarar el último viernes del mes de junio de cada año como "El Día del Joven Donante de Sangre"."

LEY NUM. 225.-
Aprobada el 10 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1101) "Para derogar la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, que crea la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

LEY NUM. 226.-
Aprobada el 10 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1717) "Para autorizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentar en un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995; y disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico proveerá los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento durante los primeros dieciocho meses de la vigencia de esta Ley."

LEY NUM. 227.-
Aprobada el 11 de agosto de 1998.-

(P. del S. 612) "Para establecer la "Ley para Regular la Telemedicina en Puerto Rico"; establecer el propósito de la misma; requerir una licencia a toda persona que se dedique a la práctica de la telemedicina; autorizar al Tribunal Examinador de Médicos a poner en ejecución esta Ley y reglamentar sobre la misma; y para establecer penalidades."

LEY NUM. 228.-
Aprobada el 11 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1656) "Para disponer que el tramo de la Carretera PR-181, conocido como "El Expreso de Trujillo Alto" sea designado con el nombre de "Manuel "El Olímpico" Rivera Morales"."

LEY NUM. 229.-
Aprobada el 12 de agosto de 1998.-

(P. del S. 239 (Conf.)) "Para enmendar el Artículo 31 del Capítulo VII de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, a fin de aumentar la penalidad por operar una embarcación de motor, nave u otro vehículo de navegación o vehículo de motor de campo traviesa, bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas."

LEY NUM. 230.-
Aprobada el 12 de agosto de 1998.-

(P. del S. 382 (Conf.)) "Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de llamadas 9-1-1 a los fines de proveer la opción a quien llame al número telefónico 9-1-1 de que su llamada no se grabe".

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 1010.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintidós comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 1396; el Sustitutivo al P. de la C. 594, Sustitutivo al P. de la C. 1813; P. de la C. 1913; 1946; 1952; 2461; 2508; 2625; 2634; 2640; 2641 y 2587 y las R. C. de la C. 2269; 2314; 2513; 2573; 2574; 2579; 2580; 2582 y 2586 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencias respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 1469.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de las R. C. del S. 1629 y 1633 y que serán sus representantes en dichas conferencias los señores Quiles Rodríguez, Angel Marrero Hueca, Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 1626, que le fuera enviado para la firma, con el fin de reconsiderarlo.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

De la señora Luz I. González Rivera, Secretaria, Asamblea Municipal de Jayuya, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Número 40, Serie 1998-99, aprobada el 10 de junio de 1999.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1656, Proyecto del Senado 1479, Proyecto del Senado 1637, Proyecto del Senado 1669, Proyecto del Senado 1814, Proyecto del Senado 1833; Resolución Conjunta del Senado 422, Resolución Conjunta del Senado 1520, Resolución Conjunta del Senado 1509, Resolución Conjunta del Senado 1699.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción a la moción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2536; Resolución Conjunta de la Cámara 2207, Resolución Conjunta de la Cámara 2261, Resolución Conjunta de la Cámara 2278, Resolución Conjunta de la Cámara 2314, Resolución Conjunta de la Cámara 2546; Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 2252.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción a la moción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 2643, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que los Asuntos Pendientes permanezcan pendientes hasta nuevo aviso.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la moción de que los Asuntos Pendientes permanezcan pendientes en la sección de Asuntos Pendientes, dejamos pendiente esa moción y la aprobamos, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1656, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Lajas; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para destinar las fincas a la producción y desarrollo agrícola; prohibir a la Junta de Planificación la aprobación de consultas de ubicación y a la Administración de Reglamentos y Permisos la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; requerir la identificación de la titularidad y el deslinde de las fincas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Lajas; disponer la asignación de fondos y autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones a fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Valle de Lajas se extiende desde el barrio Palomas del municipio de Yauco hasta el barrio Boquerón de Cabo Rojo. El canal principal del sistema de riego del área tiene 21 millas de largo y los canales laterales tienen 43 millas de largo. Posee un canal de desagüe de 18.2 millas de largo, el cual tiene una parte que desemboca al mar en el municipio de Guánica y la otra parte hacia Boquerón. Tiene además 48.5 millas de canales laterales e inter-fincas y drenajes soterrados.

El Valle es un área comprendida por unas 25,721 cuerdas de terreno, de las cuales cerca de 17,337 cuerdas son regables con unos 298 predios autorizados. De la información disponible se desprende que se han identificado que en el área hay establecidos apróximadamente 221 agricultores. Estos se dedican a los

siguientes cultivos agrícolas: producción de pastos, heno, pasto para corte, hortalizas, arroz, frutales, farináceos, acuicultura, caña de azúcar, piña y terrenos en barbecho o descanso.

El Valle de Lajas posee unos suelos llanos y fértiles que en el pasado no fueron clasificados como Clase 1 debido a que no recibían mucha precipitación pluvial. Sin embargo, después de la gran inversión realizada por el gobierno en el año 1952, donde se autorizó la construcción del Sistema de Riego del Proyecto del Valle de Lajas, estos terrenos que recibieron el riego necesario, fueron clasificados como suelos Clase 1. Cabe indicar que Puerto Rico sólo posee unas 2,188,711 cuerdas, de las cuales únicamente 50,340 cuerdas están catalogadas como suelos Clase 1, reflejando dicha cifra un 2.3% del total. Sin embargo, el máximo desarrollo agrícola esperado para estos terrenos no se ha logrado y actualmente, sólo el 34% de las tierras cultivables están siendo utilizadas para dichos fines.

A medida que transcurren los años, el aumento en la población y la demanda por áreas para desarrollo urbano obligan a las agencias reguladoras a trabajar en mayor coordinación para garantizar que las tierras con potencial agrícola sean preservadas para dichos fines exclusivamente. Es de conocimiento que el Valle de Lajas, por su topografía llana y de fácil manejo constituye un gran atractivo para desarrollos residenciales, comerciales, industriales, turísticos y recreativos. Sin embargo, una planificación adecuada de las actividades agrícolas en todo el Valle de Lajas y un eficiente mantenimiento y operación del sistema de riego puede convertir estos terrenos en el granero de Puerto Rico, ya que son ideales para las siembras de maíz, arroz, habichuelas y sorgo, entre otras cosechas.

La preservación de los terrenos del Valle de Lajas para el desarrollo agrícola requiere del establecimiento de una política pública enérgica que contribuya al cumplimiento de estos propósitos, y conlleva el establecimiento de una zonificación especial y claramente definida. También es necesario que se fomente el establecimiento de nuevas empresas agrícolas que contribuyan al desarrollo económico de la zona y por consiguiente, a la creación de empleos en este sector de la economía. Con la zonificación agrícola de estos terrenos se evitará el desarrollo desarticulado de otras empresas o desarrollos no agrícolas y se garantizará la preservación de estos terrenos para generaciones futuras.

La Asamblea Legislativa en atención a la necesidad primordial de aprovechar al máximo estos terrenos de alto rendimiento agrícola para beneficio del Pueblo de Puerto Rico, declara los terrenos comprendidos dentro del Valle de Lajas como una reserva agrícola y ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura el establecimiento de una zonificación especial para el ordenamiento de esos terrenos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de Política Pública.-

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia del sector agrícola como actividad necesaria para producir alimentos, generar empleos y conservar el ambiente. Por ello, es imperativo promover el crecimiento, modernización y diversificación de la producción agrícola a fin de satisfacer las necesidades de consumo, y permitir precios razonables para el consumidor, ganancias atractivas para los agricultores y salarios justos para los trabajadores.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los terrenos que componen el Valle de Lajas son primordialmente valiosos para uso agrícola debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas. A fin de continuar con el desarrollo de la agricultura en la Región Suroeste de la Isla, consideramos para los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico declarar el Valle de Lajas como una reserva agrícola.

Artículo 2.- Orden de Resolución de Zonificación Especial.-

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del denominado Valle de Lajas, para el ordenamiento de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la producción y desarrollo agrícola.

Artículo 3.- Prohibiciones a la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos.-

La Junta de Planificación no podrá aprobar ninguna consulta de ubicación y la Administración de Reglamentos y Permisos no podrá otorgar ningún permiso de construcción o de uso que esté en contravención con la Política Pública declarada en la Sección Número 1 de esta Resolución Conjunta.

Artículo 4.- Identificación de Titularidad y el Deslinde de las Fincas.-

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá identificar la titularidad de los terrenos públicos y privados que comprenden el denominado Valle de Lajas para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los mismos.

Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas localizadas en los límites geográficos que conforman el Valle de Lajas, transferirán a título gratuito al Departamento de Agricultura los terrenos que éstas posean. En el caso de las corporaciones públicas que igualmente posean fincas en los terrenos del denominado Valle de Lajas, deberán entrar en negociaciones con el Secretario del Departamento de Agricultura para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas.

El Secretario del Departamento de Agricultura identificará aquellas fincas o terrenos cuya titularidad pertenezca al sector privado y que no estén destinadas a la producción agrícola, para en coordinación con los dueños de estas tierras desarrollar proyectos agrícolas específicos para las fincas, utilizando las ayudas que el Departamento tiene disponibles para estos propósitos o fines. De no haber interés por parte de los propietarios para el desarrollo de estos terrenos y de considerarlo necesario se procederá a los trámites o negociaciones de compra o expropiación de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley de Expropiación Forzosa".

Artículo 5.- Plan para el Desarrollo del Valle de Lajas.-

Mediante un proceso de planificación integral el Departamento de Agricultura, en coordinación y colaboración con la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, deberá confeccionar e implantar un plan para el desarrollo agrícola del Valle de Lajas. Este plan de desarrollo integrado deberá considerar los siguientes criterios:

1.- Establecer el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso agrícola.

2.- Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el desarrollo del Valle de Lajas a tenor con los propósitos consignados en esta Ley.

3.- Desarrollar iniciativas agrícolas acorde con las políticas públicas promulgadas para el sector agropecuario.

4.- Proveer ayudas e incentivos que el sector agropecuario tiene disponibles y que podrían utilizarse para el desarrollo agrícola de esta zona.

5.- Integrar las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados, distribuidores de alimentos y otros para que se creen unas garantías de mercadeo para los productos agrícolas.

6.- Fomentar ante los agricultores del área el ordenamiento de los sectores o empresas agrícolas.

7.- La integración de la Estación Experimental Agrícola para el desarrollo y utilización de tecnología de avanzada, que sirva de modelo para otras zonas de la Isla.

Artículo 6.- Facultades del Secretario.-

Se faculta al Secretario del Departamento de Agricultura a entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo del Valle de Lajas.

Artículo 7.- Asignación de Fondos

Se asigna al Departamento de Agricultura la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares durante el año fiscal 1999-2000, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la realización de los estudios necesarios y entrar en acuerdos con otras entidades públicas o privadas para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Artículo 8.- Autorización para Incurrir en Obligaciones.-

Se autoriza al Secretario del Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para dar cumplimiento a la adquisición de fincas o terrenos según lo dispone la Sección Número 4 de esta Resolución Conjunta.

Los fondos utilizados de esta autorización, ya sea parcial o totalmente, serán consignados en el presupuesto del Gobierno Central del año fiscal siguiente a la utilización de los mismos.

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, previo estudio y análisis del P. del S. 1656, el cual propone declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Lajas; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para destinar las fincas a la producción y desarrollo agrícola; prohibir a la Junta de Planificación la aprobación de consultas de ubicación y a la Administración de Reglamentos y Permisos la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; requerir la identificación de la titularidad y el deslinde de las fincas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Lajas; diponer la asignación de fondos y autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones a fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida con enmiendas.

En El Texto

Página 3, despúes de la línea 17	insertar "En la Zonificación Especial deben estar incluídas además de las tierras que actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícola y que sirvan de zonas de amortiguamiento deberán estar incorporadas en la Zonificación Especial. Dicha Resolución de Zonificación Especial deberá ser promulgada no más tarde de dos (2) años luego de aprobada esta Ley."

Página 4, línea 2	despúes de "**Permisos**" insertar "**y a los gobiernos municipales cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por el Valle de Lajas**"
Página 4, línea 3	tachar "La Junta de Planificación no podrá aprobar ninguna consulta" y sustituir por "Se prohibe a la Junta de Planificación y a los gobiernos municipales cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por el Valle de Lajas la aprobación de consultas"
	despúes de "ubicación" insertar ","
Página 4, línea 4	despúes de "Permisos" insertar "y dichos municipios"
	tachar "podrá" y sustituir por "podrán"
Página 4, línea 5	tachar "la Sección Número" y sustituir por "el Artículo"
Página 4, línea 6	tachar "Resolución Conjunta" y sustituir por "ley"
Página 4, entre líneas 6 y 7	insertar "Además, dichas agencias y organismos gubernamentales no podrán autorizar segregaciones para la creación de fincas menores de cincuenta (50) cuerdas en el área designada en la Resolución de Zonificación Especial, señalada en el Artículo 2 de esta Ley."
Página 4, línea 7	despúes de "**Fincas**" insertar "**que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas**"
Página 4, línea 12	despúes de "fincas" insertar "con potencial agrícola"
Página 4, línea 13	despúes de "Lajas," insertar "excepto el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico"
	tachar "al Departamento de" y sustituir por "a la Autoridad de Tierras"
Página 4, línea 14	tachar "Agricultura"
	tachar "las"
Página 4, línea 15	despúes de "fincas" insertar "con potencial agrícola"
	depúes de "," insertar "éstas"
Página 4, línea 16	depúes de "el" insertar "Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el"
Página 4, entre líneas 18 y 19	insertar "De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos se consignarán en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura en el año fiscal siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos."
Página 4, línea 21	depúes de "tierras" tachar "desarrollar" y sustituir por ", fomentar el desarrollo de "
Página 4, línea 22	tachar "las" y sustituir por "dichas"
	tachar "las ayudas que" y sustituir por "los subsidios e incentivos que tenga disponibles"
	tachar "tiene disponibles" y sustituir por "de Agricultura"
Página 4, línea 23	depúes de "." tachar todo su contenido
Página 5, líneas 1 a la 3	tachar todo su contenido
Página 5, línea 6	tachar "y" y sustituir por ","

Página 5, línea 7 depúes de "," insertar "y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico"

Página 5, línea 8 tachar "considerar" y sustituir por "adoptar"
depúes de "criterios" insertar "y acciones"

Página 5, línea 15 tachar "el sector agropecuario tiene disponibles" y sustituir por "tenga disponibles la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario"

Página 5, línea 18 tachar "para que se creen unas" y sustituir por ", con el propósito de crear"

Página 6, línea 1 tachar "Fomentar ante" y sustituir por "Estimular a que "
depúes de " área" insertar "fomenten y participen en"

Página 6, línea 2 depúes de "agrícolas" insertar ", a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996"

Página 6, líneas 3 y 4 tachar todo su contenido y sutituir por " 7-Integrar en el proceso de diseño del plan de desarrollo agrícola a organizaciones de agricultures, y de ciudadanos particulares que tengan interés especial en la preservación agrícola del Valle de Lajas, y al Servicio de Conservación de los Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

8- Coordinar con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse en el área del Valle de Lajas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 1ro de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico".

9- Atender y aprobar con carácter prioritario aquellas solicitudes para el desarrollo de infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa para el Desarrollo de Infraestructura Agrícola, creado mediante la Resolución Conjunta 597 de 1ro de diciembre de 1995, según enmendada, y cuyo fin sea beneficiar nuevos proyectos agrícolas, y realizar mejoras o expansiones a la infraestructura del sistema de riego el cual es propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica en el Valle de Lajas."

Página 6 línea 6 tachar "entrar en" y sustituir por "llevar a cabo"

Página 6, línea 7 despúes de "como"insertar "con"

Página 6, líneas 9 a la 19 tachar todo su contenido y sustituir por "**Artículo 7.- Informes Semestrales**

El Secretario de Agricultura rendirá cada tres (3) meses informes periódicos a la Asamblea Legislativa en torno al progreso para la promulgación y adopción de la Resolución de Zonificación Especial a ser establecida en el Valle de Lajas.

Dichos informes periódicos incluirán, además, información sobre las medidas y acciones que se hayan

	tomado, así como los planes trazados para lograr el diseño e implementación del Plan para el Desarrollo Agrícola de dicho valle."
Página 7, línea 1	tachar "**9**" y sustituir por "**8**
En La Exposicion De Motivos	
Página1, primer párrafo, línea 2	tachar "El canal principal del" y sustituir por "En dicho valle existe un"
	tachar "del área" y sustituir por ", cuyo canal principal"
Página1, primer párrafo, línea 3	depúes de "Posee" insertar "además"
Página1, primer párrafo, línea 5	tachar "además " y sustituir por "también"
Página 1, segundo párrafo, línea1	tachar "25,721" y sustituir por "102,000"
Página 1, segundo párrafo, línea 2	depúes de "."insertar "Dentro de dicho valle existen además áreas llanas, las cuales con acceso a facilidades de riego podrían convertirse en terrenos de alto valor para uso en actividades agrícolas."
Página 2, primer párrafo, línea 1	tachar "unos"
Página 2, primer párrafo, línea 5	tachar "sólo"
Página 2, segundo párrafo, línea 8	antes de "convertir" insertar "volver a"
En El Título:	
Línea 3	tachar "destinar las fincas a" y sustituir por "estimular"
Línea 4	tachar "a la Junta de Planificación"
Línea 5	tachar "y a la Administración de Reglamentos y Permisos" y sustituir por ","
Línea 6	despúes de "pública" insertar "y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas"
Línea 7	despúes de "titularidad" insertar "de todas las fincas"
	despúes de "fincas" insertar "con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas"
Línea 8	despúes de "Lajas" tachar todo su contenido
Línea 9	antes de ";" tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Valle semiárido de Lajas está localizado al suroeste de Puerto Rico, mide aproximadame 30.4 km. de largo de este a oeste, varía en ancho de 2.7 a 5.5 km.de norte a sur. Dicho valle esta rodeado por montañas al norte y al sur. Aunque se estima en 17,000 acres la extensión del verdadero valle, el mismo ocupa unas 102,000 cuerdas de terrenos (160 millas cuadradas) en toda su extensión y ramificaciones. Sus declives longitudinales varían desde casi cero a 4.5 m./km. Dos terceras partes de su área drena al Mar Caribe, al sur de la Bahía de Guánica, y el resto al oeste, en el Océano Atlántico (Pasaje de Mona). Sus declives transversales varían desde casi cero en su fondo, hasta 15 por ciento en los sitios altos del norte y el sur. La depresión más baja del valle ocurre en el fondo de la que fué la laguna de Guánica, desecada en el 1958, y está a 3.88 pies sobre el nivel del mar. La elevación superior no sobrepasa los 50 pies sobre el nivel del mar.

Como tal, el Valle de Lajas consiste de una depresión anticlinal profunda de las rocas viejas cretáceas que lo rodean, algunas afloran hacia el este, cerca de lo que fué la Laguna de Guánica. La mayoría de estas rocas consisten de tobas, esquistos, cenicientos, aglomerados y piedras calizas con algunas intrusiones y lava. Los plieges y fallas le imparten una estructura muy complicada. Esta depresión se considera de origen anticlinal.

El valle fué excavado por los ríos y las corrientes fluviales que atascaron las tobas y esquistos cenicientos en la zona de menor resistencia de las rocas. Lo que en otrora fué el Río Boquerón y sus tributarios, excavaron la parte occidental. El Río Guanajibo y sus tributarios, que antes descargaban al sur en la Bahía de Guánica y ahora lo hacen al oeste, en Mayaguez, excavaron la parte oriental. Luego el valle se sumergió bajo el mar y se depositaron piedras calizas y material piroclástico en su depresión. Fuerzas geológicas posibilitaron el resurgimiento y elevación del valle para sumergirse otra vez y ser rellenado entonces por depósitos lacustrinos y depósitos aluviales. La depresión volvió a resurgir sobre el nivel de mar, y finalmente el mar subió y cubrió los dos extremos del valle, formando la Bahía de Guánica, al sur, y la de Boquerón, al oeste. Se informa que el hundimiento de la depresión del Valle de Lajas no tuvo relación con otro regional de 12.2 metros que formó las dos bahías mencionadas.

Hace varios años se creía que el Valle de Lajas se había formado en la época Post- Glacial del período cuartenario, durante el pleistoceno, que es el período geológico actual y comprende un tiempo estimado de entre 1 a 1.5 millones de años. Estudios geológicos posteriores indican que el Valle de Lajas es más viejo, ya que se formó en la época del Post- Mioceno, tarde en el Período Terciario. La evidencia se encontró en las rocas recogidas al norte de la Bahía de Boquerón, las cuales resultaron ser del Período Terciario. Los cambios de drenaje fueron resultado de los movimientos diastróficos que detuvieron las sedimentaciones en el Período Terciario.

El Valle de Lajas fué rellenado por sedimentos arcillosos traídos por la erosión severa de los ríos y las fuentes fluviales. Evidencia recientemente recogida indica que las sedimentaciones no solamente fueron aluviales y en un medio lacustrino, sino que también hubo influencia marina. A ello conducen los análisis de las sales solubles que se encuentran extensamente distribuídas en el valle, especialmente en la mayor parte del subsuelo, y en las aguas freáticas, artesianas, o de la mayoría de los pozos. Sondeos realizados en la depresión del Anegado revelan que las sedimentaciones exceden los 100 pies de profundidad.

El Valle de Lajas contiene en la actualidad una laguna denominada "Cartagena" situada al oeste de la región, la cual se conserva como refugio de aves migratorias. Las aguas de esta laguna, y las de otra mayor, la Laguna de Guánica, desecada en 1958, se usaron por varios años como embalses artificiales para suplementar aguas del Río Loco, que regaban cerca de 6,000 acres sembrados de caña de azúcar en esa zona. En 1950 estudios indicaron que en un período de 30 años (1912-1942), la Laguna de Guánica estuvo seca 22 veces. La falta de agua de riego causó mermas considerables en los rendimientos de la caña de azúcar.

La precipitación pluvial promedio del valle durante un período largo es de aproximadamente 761 a 888 milímetros por años. El área recibe de 50 a 76 milímetros de lluvia en junio y julio. Esta aumenta hasta un máximo de 152 a 203 milímetros en septiembre y octubre, pero ya en noviembre la lluvia escasea. De diciembre a abril puede llamarse la época de sequía, pues sólo caen de 25 a 50 milímetros de lluvia. Luego, ésta aumenta marcadamente en mayo, cuando la precipitación es casi igual a la de los meses de septiembre y octubre. En la parte del norte del valle la lluvia es menos de 1269 milímetros al año, y en el flanco sur, en el borde de las colinas costaneras, apenas llega a 761 milímetros en todo el área. Generalmente la lluvia varía de año a año, así como de estación en estación. Además, hay factores como el viento constante, las temperaturas altas y la poca humedad que causan un alto grado de evaporación. En general, la lluvia que cae en el área es escasa, y su distribución inadecuada. Por otra parte, no cabe duda de que la utilización agrícola deficiente que se hizo en las tierras del valle hasta el 1956 se debió

principalmente a la escasez de lluvias en el área. Por otro lado, la temperatura media anual es de 77 grados Farenheit.

Los suelos del Valle de Lajas son de textura fina, fértiles, profundos, consistiendo principalmente de arcillas pesadas de baja permeabilidad. Las series de suelos predominantes lo son Fraternidad y Cartagena, los cuales el material de arcilla predominante en los tres perfiles de estos lo es montmorillonita. Por tal razón dichos suelos se clasifican como "vertisoles", los cuales tienen la propiedad física de expandirse con aumentos de humedad, hasta formar un cuerpo compacto y también agrietarse horizontal y verticalmente al secarse. Las grietas aumentan en tamaño y llegan a profundidades que sobrepasan 48 pulgadas en tiempos de sequía prolongada.

Se ha estimado en 100 millones de galones diarios la necesidad de agua en el Valle de Lajas, de establecer en el mismo un programa de agricultura intensiva. Tanto el agua que llega al valle mediante el sistema de riego, como la explotación de acuíferos de la zona fácilmente pueden cubrir dicha necesidad.

El Valle de Lajas es una unidad integral, ecológica, y un sólo sistema hidrológico que comprende terrenos de los municipios de Cabo Rojo,Lajas, Sabana Grande, Guánica y Yauco.

Dada su naturaleza, previo a 1955 el Valle de Lajas contaba con una actividad agrícola un tanto modesta, en comparación a su potencial máximo. En los años de la década de los 50 el patrón de producción agrícola en el Valle de Lajas se basaba mayormente en los pastos y la ganadería. La caña era la cosecha principal en las tierras donde ya había facilidades mínimas de riego. Para entonces había unas 3,116 hectáreas bajo riego. La segunda cosecha más importante en el Valle de Lajas era el maíz, del que se cosecharon 607 hectáreas en 1950. Para 1989, sin embargo, quedaban solamente unas 1,667 hectáreas sembradas en caña de azúcar. La producción por cuerda apenas alcanzó a las 22 toneladas. De maíz sólo había un poco más de 14.16 hectáreas, o sea una reducción increíble en casi cuarenta años. Había un área insignificante de aproximadamente 93 hectáreas dedicadas a diversas hortalizas. También insignificante eran las casi 41 hectáreas de millo y sorgo. Unas 3,087 hectáreas estaban dedicadas a pastos naturales, y 860.34 a pastos mejorados. De las siembras de pastos, siete agricultores dedicaban 382.4 hectáreas exclusivamente a la producción de heno, con una rendimiento total de 261,430 pacas por año. De las aproximadamente 6,070 hectáreas con autorización a esa fecha para recibir agua para riego, la realidad era que solamente poco menos de la mitad (47.8%) se regaban con alguna regularidad. Un informe del Servicio de Extensión Agrícola señala y citamos: "es aparente que ha habido una tendencia a la división de fincas, con los consiguientes resultados negativos en la preservación y desarrollo de unidades económicas de producción". También se señala en dicho informe que "un buen número de fincas están abandonadas".

Cabe destacar que el interés por desarrollar un proyecto de riego en el Valle de Lajas, con el propósito de estimular la producción agrícola, surgío a principios del presente siglo. Al afecto, se hicieron distintos planteamientos y estudios desde el 1908 hasta el 1945, y continuaron hasta fines del 1947. La fase agrícola del proyecto y los problemas de desagüe y salinidad de los suelos en el valle se estudiaron conjuntamente por la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Fuentes Fluviales (hoy de Energía Eléctrica). El proyecto de varios propósitos, tal como se concibió, incluía:

1. Lograr una producción agrícola intensiva,poniendo bajo riego 10,521.63 hectáreas en el Valle de Lajas. Luego el número de hectáreas se limitó a 8,093.56.
2. Generar alredor de 100,000,000 de kilovatios hora de energía en un año promedio.
3. Proteger los terrenos adyacentes contra las inundaciones de los ríos Yauco y Loco, mediante los embalses que se contruyeron.
4. Proveer 6,500,000 galones de agua para el consumo de los habitantes de la Región Suroeste de Puerto Rico. Este objetivo luego fué pospuesto.

En la fase de ingeniería se proyectaron medios para recoger mediante embalses y conductos, las corrientes comprendidas en una cuenca en la zona central de la isla, al nordeste del Valle de Lajas. En el 1952 comenzó la construcción de las obras de riego y desagüe, y ya para el 11 de agosto de 1955, el agua de riego llegaba a los primeros terrenos. Esta obra de ingeniería fué el resultado de la Ley Núm. 23 de 27 de agosto de 1952 (22 LPRA secs 341 et.seq.), el cual estableció el Sistema de Riego del Proyecto del Suroeste de Puerto Rico, también concocido como el Proyecto del Valle de Lajas. La porción del Proyecto del Suroeste que corresponde al Sistema de Regadío del Valle de Lajas quedó establecido por la Ley Núm. 65 de 10 de junio de 1953, conocida como "Ley de Riego Público del Valle de Lajas"(22 LPRA secs. 362 a 389). La Ley ordenó que se prepara una lista de los terrenos seleccionados para formar parte permanente del Distrito de Regadío, la que contendría una descripción de cada predio o subdivisión de terreno incluído en el Distrito, el nombre del propietario, y haría preparar un mapa o mapas a escala, mostrando cada uno de los predios. Dicha lista y los mapas se presentarían en la oficina del Secretario de Hacienda, "y desde esa fecha los terrenos incluídos en ellas constituirían legal y permanente el Distrito de Regadío " (22 LPRA 368 et.seq.) (subrayado nuestro). El costo total de construcción de dicho sistema de riego fué $34.6 millones de dólares.

Como tal, el sistema de riego consiste de un canal principal que se extiende de este a oeste por el norte del valle, con una longitud de 34.4 kilómetros. También hay una serie de canales secundarios, o laterales de norte a sur con una longitud de 66.1 kilómetros. Todos los canales están revestidos de concreto. En adición, el sistema de riego incluye el embalse del Río Loco en Yauco, el cual sirve de lago regulador. También posee 300 compuertas para entregar las aguas de riego a las diversas fincas. El sistema de desagüe se compone de 64 millas de canales principales y secundarios, que proveen avenamiento a las fincas y recogen el exceso de las aguas de lluvia, y las aguas sobrantes del riego, para conducirlas al mar hasta las bahías de Guánica, y Boquerón en Cabo Rojo.

Como mencionáramos anteriormente, el desarrollo agrícola del Valle de Lajas no ha alcanzado su pleno potencial pese a que posee excelentes suelos, los cuales son mecanizables. Entendemos que esto ha sido el resultado de falta de una verdadera planificación y de la formulación de un plan maestro para el Valle de Lajas que sea realista, que garantice un desarrollo agrícola sostenido, que garantice la diversidad biológica (Laguna Cartagena), que cuente con los intereses particulares de los agricultores, y que el enfoque gubernamental hacia esa planificación y desarrollo sea de carácter integrado. El Valle de Lajas presenta unas características edafológicas que propician la diversificación de proyectos agrícolas a base de tecnologías modernas.

El P. del S. 1656 propone precisamente una planificación integrada mediante la participación de los componentes con pertinencia a dichos fines. Tiene la intención además, de crear una clasificación especial a aquellos terrenos dentro del Valle de Lajas que la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura entiendan que deben ser preservados para fines agrícolas. Por tanto, el proyecto de ley bajo análisis en estos momentos propicia la protección y preservación de nuestros terrenos agrícolas, de los cuales se ha perdido un 31.34% en los pasados veinticinco años.

Dado que prácticamente todos los terrenos del Valle de Lajas son mecanizables, estos representan un importantísimo recurso natural para Puerto Rico, donde sólo el 8% de los terrenos son mecanizables para usos agrícolas. Por tanto, los terrenos del Valle de Lajas deben clasificarse como "prime farmland". Los terrenos con valor agrícola del Valle de Lajas representan el 11.25% del total de terrenos agrícolas de la isla.

Se ha argumentado que la Ley de Municipios Autónomos (Ley 81 de 30 de agosto de 1991) provee para que a solicitud de un municipio, la Junta de Planificación decrete una moratoria para la suspensión total o parcial de nuevas autorizaciones o permisos de construcción o de uso en un área determinada o en la totalidad de su territorio. Dicha moratoria debe cumplir con ciertos requisitos. Además se ha señalado que el Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de

Facultades (Reglamento Núm. 24) provee a los municipios los mecanismos para la protección de aquellos suelos que entienda necesario, como podrían ser los suelos a los cuales se refiere el P. del S. 1656. A esos fines, el Municipio dentro de la elaboración de su plan de territorial establecería una clasificación especial a estos suelos para su protección, denominándolos "Suelo Rústico Especialmente Protegido"(SREP).

A los mencionados argumentos contestamos que los estudios que se requieren para solicitar la moratoria a autorizaciones o permisos de construcción según la Ley de Municipios Autónomos requieren de expertise técnico, el cual municipios pequeños (como los que tienen lindes territoriales en el Valle de Lajas) no poseen. Además, dichos estudios son muy costosos y requieren de mucho tiempo para su confección. Por otro lado,los Planes de Ordenación Territorial pueden variar de municipio a municipio en una zona determinada de acuerdo al interés que se le quiera dar a determinado tipo de suelo, acorde a los intereses económicos y sociales particulares de cada uno de estos. Los Planes de Ordenación Territorial toman mucho tiempo desde su planificación a aprobación final, y tenemos conocimiento que específicamente en el Municipio de Lajas (el cual posee el 61% de los terrenos de valle) dicho plan dista mucho de ser aprobado próximamente.

Proponemos eliminar en el P. del S. 1656 lo relacionado a la expropiación de fincas del sector privado, dado que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no avaló la asignación prospectiva de fondos a esos fines. Además, durante el proceso de audiencias públicas se pudo constatar el desagrado de parte de los agricultores a dicha posible acción gubernamental. Se ha propuesto en su lugar y como disuasivo a el mantenimiento de los terrenos con potencial agrícola en ocio, la creación de una contribución especial a fincas con dichas características. Sin embargo, un análisis a dicha posible enmienda nos indica que la misma no es factible debido a que esta iniciativa puede coartar la libertad de contratos. Además, dicha enmienda sería de carácter discriminatoria, dado que solo sería aplicable a los terratenientes del Valle de Lajas. Entendemos que al instaurarse una clasificación especial como agrícola a los terrenos con dicho potencial en el Valle de Lajas, en conjuto con las prohibiciones que se le harían a los mismos, según señala el P. del S. 1656, serían salvaguardas suficientes para proteger a este recurso natural de otros usos que no sea el agrícola. Los posibles especuladores de terrenos en el valle eventualmente tendrían solo dos opciones: o dedicarse a la producción agrícola en sus terrenos; o arrendarlos o venderlos a otras personas, las cuales se tendrían que dedicar a la agricultura para sacar partida a su inversión.

Una importante enmienda que proponemos en este informe es el de la designación de una zona de amortiguamiento en la áreas colindantes en los terrenos a ser protegidos mediante la legislación que propone el P. del S. 1656. Estas zonas de amortiguamiento tienen el propósito de proteger la actividad agrícola intensa que pudiera ir en contra de desarrollos urbanos o comerciales colindantes a predios agrícolas. Estas zonas ofrecerían un espacio para contener prácticas tales como la aspersión áerea de agroquímicos, y otras que pudieran representar peligros o molestias a los seres humanos.

El P. del S. 1656 es hoy por hoy una necesidad, dado que han habido varios intentos por establecer desarrollos de vivienda, con su eventual depredación de terrenos de alto valor agrícola en el Valle de Lajas y su efecto irreversible en el uso de la tierra. El más reciente ha sido el de el desarrollador Altavista, S.A., cuyo proyecto se encuentra paralizado por orden de los tribunales. Este proyecto contempla la construcción de 424 casas en 57.31 cuerdas de terreno ubicadas en dicho valle. Esta finca está identificada con el número 484 del Distrito de Riego, y tiene una toma de agua con el número L-8421.

Puede observarse entonces que el Valle de Lajas, por su topografía y fácil manejo, constituye una real tentación para desarrollos residenciales, comerciales, industriales, turísticos y recreativos. Puerto Rico no puede darse el lujo de continuar perdiendo terrenos de valor agrícola, como es el caso del Valle de Lajas.

Actualmente existen unos 212 agricultores en dicho valle, en unos 319 predios. El uso de terrenos en actividad agrícola se desglosa como sigue:

Pasto -	8,300 cuerdas
naturales -	5,000 cuerdas
mejorados -	3,300 cuerdas
Heno -	2,800 cuerdas
Caña -	1,600 cuerdas
Farináceos y otros -	216 cuerdas
plátanos -	150 cuerdas
yuca -	40 cuerdas
gandul -	20 cuerdas
guineos -	6 cuerdas
Frutales -	400 cuerdas
acerolas -	40 cuerdas
aguacate -	20 cuerdas
papaya -	190 cuerdas
piña -	100 cuerdas
melones -	50 cuerdas
Hortalizas -	900 cuerdas
ajíes dulces	
guimbombó	
calabazas	
pimientos	
cilantrillo	(el cuerdaje varía contínuamente)
arroz (para producir semilla) -	350 cuerdas
Acuicultura	223 cuerdas
Camarones y tilapias -	215 cuerdas
Peces tropicales -	8 cuerdas
Gran total en uso agrícola -	14, 789 cuerdas

Otros usos:

Terrenos Estación Experimental Agrícola -	440 cuerdas
Laguna Cartagena -	370 cuerdas
Terrenos en barbecho -	1,625 cuerdas

Pese a los datos ofrecidos anteriormente, guardamos la esperanza que de ser aprobado el P. del S. 1656, el Valle de Lajas se convertirá en un proyecto modelo de desarrollo agrícola, del cual nos agradecerán presentes y futuras generaciones. Dicha región eventualmente podría ser el gran productor de alimentos de Puerto Rico, lo cual reduciría las importaciones de estos y fortalecería nuestra economía.

Para el análisis y estudio del P. del S. 1656 se efectuaron dos audiencias públicas y una reunión ejecutiva.

Por las razones antes señaladas, vuestras Comisiones de Agricultura; y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. del S. 1656 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta en funciones
Comisión de Agricultura

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1479, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso 2 del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de autorizar al Secretario de Salud a requerirle a los negocios que provea facilidades sanitarias para el uso de sus clientes, los cuales deberán mantenerse disponibles al público durante las horas de operación del local.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reglamentación de la construcción de los edificios se remonta a tiempos antiguos. Antes, se velaba por una reglamentación que proveyera énfasis, en la seguridad contra incendios y solidez estructural. Luego, se incluyeron disposiciones sobre salubridad. Hoy día, se reglamenta casi toda la construcción, incluyendo la luz, ventilación, y facilidades, entre otros. Esta reglamentación ayuda y le garantiza al pueblo una protección adecuada a su salud, seguridad y bienestar.

Muchas de estas reglamentaciones se le han conferido a los diversos departamentos o agencias del Gobierno de Puerto Rico. Uno de los departamentos de mayor importancia es el Departamento de Salud, aprobado desde el 14 de marzo de 1912 cuando se creó mediante la Ley Núm. 81.

El Departamento de Salud tiene el deber primordial de velar y garantizar por la buena salud al pueblo de Puerto Rico. A tales efectos, tiene que asegurarse que se vele y se mantengan las condiciones de higiene necesarias para proteger la salud pública. Dicha ley provee para que el Secretario de Salud, antes de otorgar un certificado de salud, necesario para poder remodelar o edificar, inspeccione las condiciones sanitarias del lugar.

Por otro lado, es necesario reconocer que los pequeños negocios carecen de necesidades básicas que sirven para su funcionamiento como lo son los servicios sanitarios para ser utilizados por sus clientes. La ausencia de estas facilidades afecta la salubridad y la higiene de sus clientes, quienes, en muchas ocasiones necesitan acudir al baño.

Ante esta situación y a fin de proveer los aparatos sanitarios que el Secretario de Salud entienda necesario en todo establecimiento comercial, se enmienda el Artículo 12 de dicha ley. De esta manera, se le autoriza al primer ejecutivo de dicho departamento a definir la clase de aparatos sanitarios que deben instalarse y además, el mínimo de estos que deben requerirse antes de otorgar el permiso para operar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso 2 del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-

El Secretario de Salud tendrá poderes para dictar, derogar y enmendar reglamentos:

...

2. Para proteger la salud pública en cualquier servicio, negocio, actividad o caso que la pudiera afectar, tales como el abastecimiento de agua, alimentos y bebidas, construcción de edificios, ventilación de edificios, drenaje, instalaciones de plomería, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, cafés, restaurantes, fondas, cantinas, casas de vecindad, casas privadas, casas en general escuelas, fábricas, talleres,

establecimientos industriales, mataderos y matanza, carnicerías, mercados, basuras, transporte de basuras y abonos orgánicos, limpieza de letrinas y sumideros, vías públicas, ferrocarriles, tranvías, hospitales, casas de salud, sanatorios, animales, cadáveres, cementerios, inhumaciones y exhumaciones, autopsias, embalsamamientos, barberías, peluquerías, y salones de belleza, baños públicos, etc. Disponiéndose, que nada de lo contenido en esta sección autorizará la promulgación de reglamentos que priven a un empleado del sexo femenino, del derecho a elegir el médico que deba practicar el examen en cuanto a su condición física. El Secretario de Salud mediante reglamentos definirá la clase de aparatos sanitarios *y el número mínimo requerido* que deberán instalarse y conservarse en edificios públicos, [y] particulares *y en los negocios, tomando en consideración la naturaleza y clase del negocio, los cuales deberán mantenerse disponibles al público durante las horas de operación del local;* prescribirá reglas y reglamentos para la inhumación y transporte de cadáveres, y los que deban observarse al dar cuenta de las enfermedades infecciosas o contagiosas, y sobre el aislamiento y tratamiento de las mismas; y para impedir la contaminación de todas las aguas que se usen para beber o para fines domésticos."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y la de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

A La Exposición De Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 3	Tachar "**ley**" y sustituir por "*Ley*".
Página 2, párrafo 1, línea 1	Tachar "**necesidades**" y sustituir por "*facilidades*"
Página 2, párrafo 2, línea 2	Tachar "**ley**" y sustituir "*Ley*".
Página 3, línea 6 y 7	Eliminar la "s" de "reglamentos" y sustituir "**la clase de aparatos sanitarios y el número ínimo requerido**" por "*el número mínimo de facilidades sanitarias.*"
Página 3, línea 7	Añadir luego de "instalarse" lo siguiente "*, mantenerse*"

Al Titulo:

Página 1, línea 2	Tachar "**provea**" y sustituir por "*provean*"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito enmendar el inciso 2 del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de autorizar al Secretario de Salud a requerirle a los negocios que provean facilidades sanitarias para el uso de sus clientes, los cuales deberán mantenerse disponibles al público durante las horas de operación del local.

La responsabilidad del Estado velar y garantizar la salud pública del pueblo de Puerto Rico y es conocido en el ámbito de salud pública la estrecha relación que existe entre una carente o inadecuada disposición de los desperdicios biológicos procedentes de nuestro cuerpo y una amplia gama de enfermedades transmisibles.

La experiencia en el campo de la salud ambiental nos ha demostrado que es de suma importancia que los establecimientos que prestan servicios al público estén provistos de facilidades sanitarias y que los mismos estén disponibles al público mediante legislación, ya que hemos encontrado que algunos establecimientos, a pesar de contar con facilidades sanitarias, no permiten que sus consumidores las utilicen.

De otra parte, la reglamentación de construcción de A.R.P.E. dispone que las edificaciones en Puerto Rico cuenten con facilidades sanitarias adecuadas y en cantidad a la población servida. Sin embargo, la proliferación de las subdivisiones de áreas de edificaciones en espacios más pequeños y dedicados a establecimientos de servicios directo al público ha dejado algunos de estos sin las facilidades sanitarias adecuadas.

La facultad del Secretario de Salud para definir la clase de servicios sanitarios que deberán instalarse y conservarse en edificios públicos, conferida por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, corresponde a la necesidad de la época en que se aprobó tal legislación. Al amparo de esta Ley, se aprobó el Reglamento Sanitario Núm 106 de 3 de marzo de 1939, para conservar higienizadas las casas, edificios y sus dependencias; para reglamentar las construcciones, reparaciones, ampliaciones y traslados de casas y para otros fines. Sin embargo, este reglamento fue anulado con la aprobación del Reglamento de Planificación Núm. 7 enmendado en 1968, que reglamenta la construcción o edificación en Puerto Rico. Este reglamento de edificación en el Artículo V-B-10.0, reglamenta la clase de aparatos y el número requerido que deberán instalarse en edificaciones.

Con esta medida se le da la facultad explícita al Departamento de Salud para requerir que toda edificación pública proveer facilidades sanitarias adecuadas.

La segunda enmienda propuesta relacionado a mantener disponibles al público los servicios sanitarios es muy acertada, ya que es una queja bien frecuente entre los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto recomendamos la aprobación de la medida P. del S. 1479 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma L. Carranza De Leon
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

Fdo.)
Enrique Rodriguez Negron
Presidente
Comisión de Turismo,Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1637, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso 2 del Artículo 23.010 de la ley Núm. 12 del 11 de marzo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Préstamos Hipotecarios a fin de aumentar la garantía inmobiliaria autorizada de un 95 % del valor razonable del inmueble en el mercado a un 97 % garantizado mediante hipoteca, escritura de fideicomiso, o cualquier otro instrumento constitutivo de primera carga o gravamen sobre la propiedad inmueble.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con anterioridad a la aprobación de la Ley de Seguro de Préstamos Hipotecarios, la familia puertorriqueña tenía limitadas opciones para adquirir el financiamiento de la propiedad que le serviría de residencia. Eran muy pocos los compradores que podían ajustar su presupuesto al tipo de interés que la institución financiera que finalmente concedía el préstamo hipotecario le requería por utilizar este dinero. La razón principal para las reservas en conceder los beneficios de un préstamo hipotecario lo fue el alto riesgo de un colápso económico que podían correr dichas instituciones en el caso de que los compradores se encontrasen imposibilitados para realizar los pagos requeridos por su deuda. Sin embargo, los seguros hipotecarios han logrado que el mercado de la adquisición de bienes raices haya alcanzado la magnitud que tiene en el Puerto Rico de fin de siglo. Mediante la Ley de Seguro de Préstamos Hipotecarios se han establecido los parámetros que han de regular las compañías aseguradoras que han optado por llevar al consumidor la posibilidad de adquirir un préstamo hipotecario con más facilidad que en décadas anteriores.

Prácticamente, el seguro de garantía de hipoteca que existía en el 1976, cuando se crea la Ley, lo fue el de la F.H.A., que comenzó operaciones en el año de 1933, y otra porción sustancial de hipotecas ha estado garantizada por la Administración de Veteranos la cual limita sus beneficios al grupo que constituyen los veteranos con derechos a préstamos. La escasez en garantía de préstamos hipotecarios se ha debido en Puerto Rico mayormente a que la ley de seguros local anterior a la actual enmendada, no proveía las reglamentaciones, disposiciones y responsabilidades que le aseguran al banco o institución financiera la solvencia de la compañía aseguradora y el cumplimiento de los contratos asumidos.

El desarrollo social, económico y tecnológico obtenido en Puerto Rico recientemente dista mucho de la realidad circunstancial vivida para los años setenta, cuando se aprueba la ley vigente y se autoriza una garantía inmobiliaria del 95 % del valor razonable en el mercado de la propiedad en vías de ser adquirida. Dicho desarrollo se refleja o se hace visible en una evolución en el "modus vivendi" actual, en el cual las metas individuales y colectivas a corto y largo plazo son mucho más ambiciosas. El interés de adquirir una residencia propia es general, se dispersa por todas las esferas sociales en el país, provocando un incremento en la demanda residencial. Por tal motivo, reconocemos la imperiosa necesidad de aumentar la garantía hipotecaria disponible en el mercado para que el banco o institución financiera facilite al comprador una suma de dinero más cercana al valor de la propiedad que se dispone a adquirir.

En nuestra sociedad todos nos esforzamos, trabajamos fuerte y algunos inclusive tienen que contar con más de un trabajo, en fin, laboramos para alcanzar las metas trazadas. En un sinnúmero de ocasiones dicha meta es obtener un préstamo hipotecario para una residencia propia o quizás para poder comprar una propiedad que nos sirva para fines de expandir un comercio o industria.

Mediante esta enmienda se provee para que el banco o institución financiera pueda ofrecer la alternativa de obtener la referida propiedad a un interés o costo razonable. En ocasiones, el comprador tiene la capacidad de trabajo y de remuneración suficiente para realizar los pagos por una hipoteca, pero no cuenta con la cantidad de dinero suficiente para ofrecer como adelanto o pronto de la propiedad. Al ser el seguro hipotecario limitado a una cantidad máxima de un 95 % del valor de la propiedad en el mercado, el comprador tiene que en ocasiones esperar largos años en lo que puede reunir suficiente dinero para efectuar un pago como pronto y, probablemente, al momento de hacerlo, no tiene el mismo valor adquisitivo en el mercado que tuvo cuando inició los trámites de financiamiento de hipoteca. La presente enmienda pretende facilitar la compra de bienes inmuebles, aumentando la cantidad mínima de dinero que podrá ser asegurada de un noventa y cinco porciento del total del valor razonable de la propiedad en el mercado a un noventa y siete porciento de ese valor. Lograremos no tan sólo que más personas en nuestra sociedad se beneficien de los préstamos hipotecarios sino un aumento en las transacciones bancarias, lo que a su vez se convierte en un incentivo para el inversionista que desee colocar su dinero en hipotecas, en mayor número de fuentes de crédito, concediéndole mayor estabilidad a la economía local.

El estado de derecho debe ser no tan sólo estable sino que debe proveer un grado de versatilidad en el cual las necesidades colectivas encuentren medios para ser satisfechas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

"Artículo 1-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 23.010 de la Ley Núm. 12 de 11 de marzo de 1976, según enmendada y conocida como "Ley de Seguro de Préstamos Hipotecarios" para que lea como sigue:

(2) Garantía Inmobiliaria autorizada-Significa un pagaré, bono o cualquier otra evidencia de deuda amortizable, que no exceda del **[95%]** 97% del valor razonable en el mercado del inmueble garantizado por una hipoteca, escritura de fideicomiso, o cualquier otro instrumento constitutivo de primera carga o gravamen sobre la propiedad inmueble, disponiéndose:

.

(a) .....
(b) .....
(i).....
(ii).....
(3).....

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración del P. del S. 1637, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Texto:

Página 3, línea 5	Tachar "97%" y sustituir por "noventa y siete por ciento (97%)".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3	Tachar "Eran muy" y sustituir por "Muy"; después de "pocos" tachar "los"; y después de "compradores" tachar "que".
Página 1, línea 4	Tachar "que finalmente concedía el préstamo hipotecario le" y sustituir por "le requería cuando finalmente le concedía el préstamo.".
Página 1, línea 5	Tachar "requería por utilizar este dinero."; después de "para" insertar "que"; y en la misma línea tachar "en conceder" y sustituir por "concedieran".
Página 1, línea 6	Después de "hipotecario" tachar "lo"; y en la misma línea, tachar "colápso" y sustituir por "colapso".
Página 1, línea 9	Tachar "raices" y sustituir por "raíces".
Página 2, línea 1	Tachar "Prácticamente, el" y sustituir por "El".

Página 2, línea 2	Después de "Ley," tachar "lo"; después de "1933" tachar ", y otra" y sustituir por ". Otra".
Página 2, línea 10	Después de "vivida" tachar "para" y sustituir por "en"; tachar "aprueba" y sustituir por "aprobó".
Página 2, línea 11	Tachar "autoriza" y sustituir por "autorizó".
Página 2, línea 19	Tachar "inclusive".
Página 2, línea 20	Tachar ", en fin, laboramos".
Página 3, línea 5	Después de "porciento" insertar "(95%)".
Página 3, línea 6	Después de "porciento" insertar "(97%)".
Página 3, línea 7	Después de "hipotecarios" insertar ",".

En el Título:

Página 1, línea 3	Tachar "95 %" y sustituir por "noventa y cinco porciento (95%)".
Página 1, línea 4	Tachar "97 %" y sustituir por "noventa y siete porciento (97%)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1637 pretende enmendar el inciso 2 del Artículo 23.010 de la ley Núm. 12 del 11 de marzo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Préstamos Hipotecarios" a fin de aumentar la garantía inmobiliaria autorizada de un noventa y cincon porciento (95%) del valor razonable del inmueble en el mercado a un noventa y siete porciento (97%) garantizado mediante hipoteca, escritura de fideicomiso, o cualquier otro instrumento constitutivo de primera carga o gravamen sobre la propiedad inmueble.

Surge de la exposición de motivos que mediante la enmienda sugerida en este proyecto el banco podrá ofrecer a sus clientes la alternativa de obtener una propiedad a un mejor costo. En ocasiones, el comprador tiene la capacidad de trabajo y de remuneración suficiente para realizar los pagos por una hipoteca, pero no cuenta con la cantidad de dinero suficiente para ofrecer como adelanto o pronto de la propiedad. Al limitar el seguro hipotecario a una cantidad máxima de un 95% del valor de la propiedad en el mercado, el comprador tiene en ocasiones que esperar largos años en lo que puede reunir suficiente dinero para efectuar un pago como pronto. La presente enmienda pretende facilitar la compra de bienes inmuebles, aumentando la cantidad mínima de dinero que podrá ser asegurada de un noventa y cinco porciento (95%) del total del valor razonable de la propiedad en el mercado, a un noventa y siete porciento (97%) de ese valor. Lograremos no tan sólo que más personas en nuestra sociedad se beneficien de los préstamos hipotecarios, sino un aumento en las transacciones bancarias, lo que a su vez se convierte en un incentivo para el inversionista que desee colocar su dinero en hipotecas, en mayor número de fuentes de crédito, concediéndole mayor estabilidad a la economía local.

INVESTIGACION Y ANALISIS

La Ley de Seguro de Préstamos Hipotecarios, provee protección a los prestamistas contra pérdida financiera resultando de la falta de pago del principal, intereses y otras sumas a ser pagadas bajo los términos de cualquier pagaré o bono u otra evidencia de deuda garantizada por una hipoteca escritura de fideicomiso, y otro documento que constituya un gravamen sobre la propiedad inmueble que cumpla con los requisitos allí establecidos.

Esta clase de seguro está disponible para préstamos hipotecarios residenciales de tipo convencional. El sector de la Banca Hipotecaria requiere el mismo en aquellos préstamos cuya hipoteca exceda el ochenta porciento (80%) del valor de la propiedad hipotecable.

Actualmente la ley establece que la garantía inmobiliaria autorizada no debe exceder el noventa y cinco porciento (95%) del valor razonable en el mercado del inmueble.

A través de los aos hemos visto como se ha liberalizado el Capítulo 23 del Código de Seguros de Puerto Rico, con el fin de que el sector de la banca hipotecaria pueda facilitar aún más al consumidor la adquisición de un bien inmueble.

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas se benefició de los comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros, de la Asociación de Compañías de Seguros de PR (ACODESE) y de la Asociación de Banqueros Hipotecarios.

A. Comisionado de Seguros

El Sr. Juan Antonio García, Comisionado de Seguros, endosa la medida por entender que mejoraría la disponibilidad de financiamiento hipotecario para nuestros ciudadanos. Según el Comisionado esto nos ingualaría a muchas jurisdicciones en los Estados Unidos que ya tienen disposiciones legales similares a la que aquí se propone.

B. ACODESE

La Sra. Betsy Barbosa Albarrán, Directora Ejecutiva de ACODESE, nos indica que las compañías que ellos representan no suscriben este tipo de seguro. Sin embargo, un aumento en el porciento de cantidad que puede cubrir el seguro hipotecario de un préstamo permitirá igualar los préstamos hipotecarios convencionales a los que actualmente están respaldados por el Federal Home Administration (FHA). Este aumento beneficia a los consumidores, a los sectores de construcción de vivienda, a la banca y a la misma industria de seguros. Esto, según su apreciación, es beneficioso para todos estos sectores de la economía del país.

C. Asociación de Banqueros Hipotecarios

El Sr. Víctor Rivera, Director Ejecutivo de la Asociación de Banqueros Hipotecarios nos indica que están de acuerdo. Incluso la Asociación de Banqueros Hipotecarios viene proponiendo el noventa y siete porciento (97%) hace algún tiempo. Están confiados en que el beneficio para el consumidor será mucho una vez se apruebe esta medida. Además, la experiencia de pago en PR es más positiva aquí que en los E.U. Según la Asociación de Banqueros Hipotecarios las ejecuciones de propiedades en PR son mucho menos, por lo que hace más sentido aumentar a un noventa y siete porciento (97%) el límite de prestar. Ya muchas jurisdicciones en E.U. tienen el noventa y siete porciento (97%) sin tener la experiencia de pago que tenemos.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto y entendiendo que los propósitos del P. del S. 1637 son en beneficio para el consumidor puertorriqueño, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, recomienda su aprobación con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1669, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 3055 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado a los efectos de adicionar un inciso (5), para incluir al "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" dentro de las deducciones para fines públicos, caritativos o religiosos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico, le provee los mecanismos necesarios al Estado para determinar cuáles son las personas y bienes sujetos al pago de contribuciones. La legislación promueve el pago de contribuciones sobre ingresos y propiedades, como una de las maneras de crecimiento económico de Puerto Rico. Considera también que el ciudadano continuamente desenvuelve sus ganancias en distintas maneras productivas para el incremento económico del Estado, por lo que la legislación permite la aplicación de ciertas deducciones que representan indirectamente incentivos alternos al crecimiento de la economía del país.

La enmienda aprobada a través de esta legislación, promueve la preservación y conservación de documentos, libros, papeles, muebles y reliquias pertenecientes a ex-gobernadores y ex-primeras damas. Para lograr dicha encomienda es esencial que toda persona natural o jurídica pueda donarle al "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", aquellas reliquias o bienes monetarios que logren promover el crecimiento cultural de nuestro pueblo. El "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" debe mantener un sistema bibliotecario o una sala de exhibiciones de reliquias y documentos históricos de Puerto Rico o un museo abierto al público en general que exhiba documentos, reliquias, artículos, entre otros, de las materias arriba mencionadas.

Esta deducción fomenta la participación del ciudadano en el crecimiento cultural e histórico de Puerto Rico. El ciudadano podrá deducir en su totalidad la cantidad donada de su planilla de contribución sobre ingreso. La Sección 3220 del Código de Rentas Internas de 1994 permite la deducción de las donaciones tributables a las entidades enumeradas en la Sección 3055 de dicho Código. Esta Ley enmienda la Sección 3055 para incluir al "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" dentro de las instituciones cuyas donaciones son deducibles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3055 del Código de Rentas Internas de 1994, para adicionarle un inciso (5), que lea como sigue:

a, o para el uso del "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico", para fines exclusivamente de preservar y fomentar el estudio del material histórico sobre ex-gobernadores y ex-primeras damas, tales como, documentos, libros, artefactos, películas, fotografías y muebles pertenecientes a los ex-gobernadores y ex-primeras damas."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1669, tiene a el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En la Exopsición de Motivos:

Página 2, línea 6	Después de "ingreso." tachar todo su contenido
Página 2, línea 7	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 8	Tachar "3035 de dicho Código." y en la misma línea, tachar "3055" y sustituir por "1023 (aa) (2) (M)"

En El Texto:

Página 2, línea 1	Tachar "3055" y sustituir por "1023 (aa) (2) (M)"
Página 2, línea 2	Tachar "(5)" y sustituir por "(vi)"
Página 2, línea 3	Tachar "a, o para el uso del" y sustituir por "El"
Página 2, línea 4	Tachar ", para fines exclusivamente de preservar y fomentar el estudio" y sustituir por "."
Página 2, líneas 5, 6 y 7	Tachar todo su contenido

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "3055" y sustituir por "1023 (aa) (2) (M)" y en la misma línea, tachar "enmendado" y sustituir por "enmendada,"
Página 1, línea 2	Tachar "(5)" y sustituir por "(vi)"
Página 1, línea 4	Tachar "públicos," y en la misma línea, tachar "o religiosos." y sustituir por "y otras aportaciones."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1669 tiene el propósito, de enmendar la Sección 1023 (aa) (2) (M) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada, a los efectos de adicionar un inciso (vi), para incluir al "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" dentro de las deducciones para fines caritativos y otras aportaciones.

El proyecto ante nuestra consideración está estrechamente relacionado con el Proyecto del Senado 1670, el cual fue recientemente aprobado por este Alto Cuerpo. Dicho proyecto es para nombrar a la Fundación Ana G. Méndez "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico". La labor de esta institución será preservar las reliquias históricas de todos los ex-gobernadores y ex-primeras damas que les sean entregados, para mantenerlos a disposición del público.

Según explica la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1669, esta enmienda propuesta al Código de Rentas Internas tiene la intención de adicionar una nueva excención contributiva para fomentar "la participación del ciudadano en el crecimiento cultural e histórico de Puerto Rico". Se espera promover la preservación y conservación de docmuentos, libros, papeles, muebles y reliquias pertenecientes a ex-gobernadores y ex-primeras damas, estimulando las donaciones a esta institución, con este nuevo incentivo contributivo.

Como parte de los trabajos de esta Comisión, solicitamos los comentarios y recomendaciones del Departamento de Hacienda. Hemos incorporado una serie de enmiendas que responden a las recomendaciones recibidas.

Consistentemente hemos velado por estimular la cooperación del ciudadano con aquellas instituciones que aportan al enriquecimiento social o cultural de nuestro pueblo y la presente medida contribuye a afianzar esta política pública.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de la anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 1669, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1814, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 8 de mayo de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artístico-musical de Felipe Rodríguez (La Voz).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Luis Felipe Rodríguez Quiñones conocido artísticamente como Felipe Rodríguez (La Voz) nace en Caguas, Puerto Rico, el 8 de mayo de 1926, hijo de la señora Carmen Quiñones y el señor Luis Felipe Rodríguez. Muere el 26 de mayo de 1999. Le sobreviven su esposa, la señora Carmen Muñoz y sus hijos.

Felipe Rodríguez (La Voz) inicia su trayectoria musical durante la década de los años cuarenta, en el programa de aficionados del señor Rafael Quiñones Vidal. Solidariamente, manifiesta y comparte su talento en el dúo Los Aviadores, los tríos Los Romanceros, Los Carpios y los Antares, así como los dúos Pérez-Rodríguez y Felipe-Davilita.

La intensa, continua y exitosa labor en el música de Felipe Rodríguez (La Voz) confirma sus propias expresiones identificándose como el cantor proveniente de las entrañas del pueblo, que se debe al público, a quien dedica su arte como un compromiso moral y artístico.

Entre las canciones interpretadas por Felipe Rodríguez (La Voz) que con trascendental impacto manifiestan la música de pueblo mediante un estilo singular de expresión de los sentimientos y emociones del ser humano y de la colectividad, e igualmente como síntesis del hombre y sus vivencias, se destaca en el año 1952, **La última copa.**

Conjuntamente con esta canción sobreviven en la memoria individual y colectiva de nuestro pueblo y otros pueblos hermanos su interpretación de canciones tales como: **Ahora te toca a ti, Al paso, Amor**

robado, Bajo palabra, Boda gris, Borracho por amor, Cataclismo, Copa de ajenjo, Copas y amigos, Corazón herido, China hereje, Debo y pagaré, Déjame libre, Desde que te fuiste, Desmayo, Desvelo de amor, El bardo, El lujo de quererte, Golondrina viajera, Gota a gota, Imposible, Inolvidable, Judas, La cama vacía, La canción de mis recuerdos, Los Reyes no llegaron, Más daño me hizo tu amor, Mi angustia de bohemio, Niebla de riachuelo, No te perdono más, Noche de Reyes, Pobre gaviota, Por eso bebo, Quiero beber, Rebeldía, Sentimiento gaucho, Tango Azul, Tengo miedo, Un poco tarde, Viejo carrusel, Visiones y **Ya no estoy rebelde.**

La importancia histórica de Felipe Rodríguez (La Voz) se reafirma a través del testimonio y de la crónica del licenciado Pedro Malavet Vega en **La Vellonera está directa. Felipe Rodríguez (La Voz) y los años '50.** (Tercera edición, revisada. 1987) e igualmente, en "Felipe Rodríguez: ubicación histórica y musical" (**La Canción Popular**, enero-junio de 1986). En ambos ensayos se destaca la trascendencia de Felipe Rodríguez (La Voz) y las velloneras desde los años cuarenta, tanto en Puerto Rico como fuera del país y de la música popular como elemento significativo en la vida individual y colectiva de nuestro pueblo.

Asimismo, esta perspectiva de la extraordinaria aportación de Felipe Rodríguez (La Voz) se reitera en el ensayo histórico-musical del coleccionista, estudioso e historiador Pablo Marcial Ortiz Ramos, **A tres voces y guitarras: Los tríos en Puerto Rico.**

De otra parte, consta el testimonio en la Resolución del Senado 1656, aprobada el 11 de mayo de 1995, en ocasión del quincuagésimo aniversario de Felipe Rodríguez (La Voz) en la música y en homenaje de reconocimiento y gratitud, por su proyecto de vida y gesta artística de estilo extraordinario.

Felipe Rodríguez (La Voz) es el puertorriqueño vinculado vital y afectivamente con nuestros concuidadanos puertorriqueños y los hispanos en Puerto Rico, así como en los Estados Unidos mediante sus continuas presentaciones de éxitos sin precedentes en teatros en Nueva York, Chicago y Filadelfia, al igual que en Puerto Rico y otros países hermanos.

El quehacer artístico de este hombre sencillo de pueblo, de gestos de solidaridad y compañerismo, personal y artístico, también queda ejemplarmente manifestado en el reciente dúo Felipe Rodríguez-Felito Felix .

La trascendencia de Felipe Rodríguez en tiempo y espacio musical, en cada típico lugar de encuentro, asimismo queda demostrada por encarnar al hombre versátil y diestro como hojalatero, comentarista y promotor de boxeo, así como servidor público.

Felipe Rodríguez (La Voz) es el artista que representa una figura histórica y legendaria en nuestro país con la constante y ejemplar virtud de afirmar su capacidad de permanencia en la mente y el corazón puertorriqueño, latinoamericano e internacional.

En mérito del proyecto de vida y el inmenso legado musical de Felipe Rodríguez (La Voz), reconocido y apreciado fraternalmente por el pueblo de Puerto Rico y otros países hermanos, se aprueba esta Ley en justo homenaje de reciprocidad al bardo cuya interpretación de la música popular se atesora como patrimonio artístico cultural de nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 8 de mayo de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Felipe Rodríguez (La Voz).

Artículo 2.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley.

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al municipio de Caguas, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del P. del S. 1814, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título

Página 1, línea 2	después de "Felipe" insertar ""La Voz""
Página 1, línea 3	después de "Rodríguez" insertar "(La Voz)"

En la Exposición de Motivos

Página 1, línea 1,	después de "Quiñones" insertar ","
Página 1, línea 1,	después de "Felipe" insertar ""La Voz""
Página 1, línea 2,	tachar "(La Voz)" y sustituir por "."
Página 1, línea 5	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma tachar "(La Voz)"
Página 1, línea 6	tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma tachar "señor"
Página 1, línea 9	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"
Página 2, línea 1	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"
Página 2, línea 15	después de "Felipe" insertar ""La Vox"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"
Página 2, línea 19	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"
Página 2, línea 22	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"
Página 2, línea 26	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"
Página 3, línea 1	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma l ínea tachar "(La Voz)"
Página 2, línea 2	tachar "concuidadanos" y sustituir por "conciudadanos"
Página 3, línea 7	tachar "Felix." Y sustituir por "Félix."
Página 3, línea 8	después de "Felipe" añadir ""La Voz""
Página 3, línea 11	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"
Página 3, línea 14	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"

En el Texto

Página 3, línea 3	después de "Felipe" insertar ""La Voz"" y en la misma línea tachar "(La Voz)"
Página 3, línea 4	después de "Rico" añadir ","
Página 4, línea 3	tachar "municipio" y sustituir por "Municipio"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1814 es declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 8 de mayo de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artístico- musical de Felipe "La Voz" Rodríguez.

El señor Luis Felipe Rodríguez Quiñones, conocido como Felipe "La Voz" Rodríguez, nace en Caguas, Puerto Rico, el 8 de mayo de 1926, hijo de la señora Carmen Quiñones y el señor Luis Felipe Rodríguez. Muere el 26 de mayo de 1999. Le sobreviven su esposa, la señora Carmen Muñoz y sus hijos.

Felipe "La Voz" Rodríguez inicia su trayectoria musical durante la década de los años cuarenta, en el programa de aficionados de Rafael Quiñones Vidal. Solidariamente, manifiesta y comparte su talento en el dúo Los Aviadores, los tríos Los Romanceros, Los Carpios y Los Antares, así como los dúos Pérez-Rodríguez y Felipe-Davilita.

La intensa, continua y exitosa labor en la música de Felipe "La Voz" Rodríguez confirma sus propias expresiones identificándose como el cantor proveniente de las entrañas del pueblo, que se debe al público, a quien dedica su arte como un compromiso moral y artístico.

Felipe "La Voz" Rodríguez es el puertorriqueño vinculado vital y afectivamente con nuestros conciudadanos puertorriqueños y los hispanos en Puerto Rico, así como en los Estados Unidos mediante sus continuas presentaciones de éxitos sin precedentes en teatros en Nueva York, Chicago y Filadelfia, al igual que en Puerto Rico y otros países hermanos.

La trascendencia de Felipe "La Voz" Rodríguez en tiempo y espacio musical, en cada típico lugar de encuentro, asimismo queda demostrada por encarnar al hombre versátil y diestro como hojalatero, comentarista y promotor de boxeo, así como servidor público.

En mérito del proyecto de vida y el inmenso legado musical de Felipe "La Voz" Rodríguez, reconocido y apreciado fraternalmente por el Pueblo de Puerto Rico y otros países hermanos, se aprueba esta Ley en justo homenaje de reciprocidad al bardo cuya interpretación de la música popular atesora como patrimonio artístico cultural de nuestro país.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas las comisiones que suscriben, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 1814 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1833, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 21 de julio de 1977, a los fines de relevar del requisito de traducir por parte de la Oficina de Servicios Legislativos las reloluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa y a su vez encomendarle a dicha oficina la obligación de remitir las traducciones de las leyes aprobadas mediante formato electrónico a la casa publicadora oficial que le corresponda conforme autorice la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La globalización es el concepto económico, político y social que servirá de plataforma para el nuevo milenio. Puerto Rico guarda una posición privilegiada en las Américas debido a su posición geográfica y su estrecha relación con los Estados Unidos. Por todo lo cual, es imprescindible llevar a cabo todo aquello que sea necesario para cumplir tan importante papel en el nuevo orden. Indispensable para ello es la adecuada y ágil comunicación en el idioma inglés.

Comforme a la Ley Núm. 11 de 21 de julio de 1977, la Asamblea Legislativa, en general, y la Oficina de Servicios Legislativos, en particular, tienen la encomienda de realizar las traducciones de los estatutos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa. Anualmente, aproximadamente 200 y 300 leyes son aprobadas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador. Por otra parte, más de 500 resoluciones conjuntas son igualmente aprobadas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador.

La realidad al día de hoy es que debido a la limitación de recursos disponible y el alto costo de reclutamiento de traductores profesionales, la carga de trabajo imposibilita la tramitación al día de las traducciones que por estatuto se realizan. Si bien es cierto que fondos adicionales aliviarían esta situación, no es menos cierto que cambiando un mandato arcáico ayudaría grandemente.

Un cambio recomendable sería la eliminación del mandato estatutario de traducir las resoluciones conjuntas que se aprueban. De su faz, las resoluciones conjuntas tienen una vida extremadamente limitada pues una vez se cumple con su mandato, se termina su vigencia. Mas aún, actualmente, y como producto de un mandato sin sentido, ya para cuando se finaliza la traducción de las resoluciones, éstas han cumplido su misión y por lo tanto, su traducción es académica. Por último, para cumplir con nuestro papel nacional e internacional, indiscutiblemente la preferencia deberá darsele a los estatutos.

Finalmente, para cumplir a cabalidad con nuestro rol de facilitador y brindarle al Pueblo un gobierno ágil y productivo, es de vital importancia utilizar los medios electrónicos para adelantar y apresurar los trabajos. Por todo lo cual, esta medida legislativa cumple con esta política pública al imponernos a nosotros mismos, através de la Oficina de Servicios Legislativos, la tarea de agilizar el proceso gubernamental, mediante la tramitación de las traducciones de las leyes a la casa publicadora oficial del Gobierno de Puerto Rico por medios electrónicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 21 de julio de 1977, para que se lea como sigue:

"Artículo 2. -

Las funciones de traducir las leyes ~~y resoluciones~~ aprobadas por la Asamblea Legislativa, que le fueran encomendadas al Negociado de Traducciones mediante la Ley Núm. 481 de 26 de abril de 1946, según enmendada, pasarán a ser responsabilidad de la Oficina de Servicios Legislativos, la cual se autoriza para reclutar el personal necesario para tales fines. La Oficina de Servicios Legislativos periódicamente enviará al Departamento de Estado las traducciones realizadas comforme este Artículo y simultáneamente

le enviará copia electrónica de la misma a la casa publicadora que contractualmente tenga la encomienda oficial de su publicación conforme a la Ley 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada."

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 2A a la Ley Núm. 11 de 21 de julio de 1977, para que lea como sigue:

"Artículo 2A. – De ser necesaria la traducción de una Resolución Conjunta que se apruebe por la Asamblea Legislativa así deberá establecerlo."

"Artículo 2B. - La Oficina de Servicios Legislativos a solicitud de parte interesada, podrá proveer una traducción oficial que sea necesaria de cualquier otra Resolución Conjunta."

Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1833, recomiendan su aprobación con enmiendas.

En el Título

Página 1, línea 2 tachar "reloluciones" y sustituir por "resoluciones"

En el Texto

Página 3, línea 8 tachar "otra"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1833 es enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 21 de julio de 1977, a los fines de relevar del requisito de traducir por parte de la Oficina de Servicios Legislativos las resoluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa y a su vez encomendarle a dicha oficina la obligación de remitir las traducciones de las leyes aprobadas mediante formato electrónico a la casa publicadora oficial que le corresponda conforma autorice la Ley Nüm. 395 de 11 de mayo0 de 1950, según enmendada.

En la Exposición de Motivos nos deice que conforme a la Ley Núm. 11 de 21 de julio de 1977, la Asamblea Legislativa, en general, y la Oficina de Servicios Legislativos, en particular, tienen la encomienda de realizar las traducciones de los estatutos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa. Anualmente, aproximadamente 200 y 300 leyes son aprobadas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador. Por otra parte, más de 500 resoluciones conjuntas son igualmente aprobadas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador.

La realidad al día de hoy es que debido a la limitación de recursos disponibles y el alto costo de reclutamiento de traductores profesionales, la carga de trabajo imposibilita la tramitación al día de las traducciones que por estatuto se relizan. Si bien es cierto que fondos adicionales aliviarían esta situación, no es menos cierto que cambiando un mandato arcaico ayudaría grandemente.

Un cambio recomendable sería la eliminación del mandato estatutario de traducir las resoluciones conjuntas que se aprueban. De su faz, las resoluciones conjuntas tienen una vida extremadamente limitadas pues una vez se cumple con su mandato, se termina su vigencia. Mas aún, acutalmente, y como producto de un mandato sin sentido, ya para cuando se finaliza la traducción de las resoluciones, éstas han cumplido su misión y por lo tanto, su traducción es académica. Por último, para cumplir con nuestro papel nacional e internacional, indiscutiblemente la preferencia deberá darsele a los estatutos.

Finalmente, para cumplir a cabalidad con nuestro rol de facilitador y brindarle al Pueblo un gobierno ágil y productivo, es de vital importancia utilizar los medios electrónicos para adelantar y apresurar los trabajos. Por todo lo cual, esta medida legislativa cumple con esta política pública al imponernos a nosotros mismos, a través de la Oficina de Servicios Legislativos, la tarea de agilizar el proceso gubernamental, mediante la tramitación de las traducciones de las leyes a la casa publicadora oficial del Gobierno de Puerto Rico por medios electrónicos.

En reunión ejecutiva celebrada y por las razones previamente expuesta la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, luego del estudio de la medida y de la información disponible, recomienda la aprobación del P. del. S. 1833 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 422, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, titulada "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a adoptar reglamentación, a fin de regular a las agencias de viajes y los mayoristas que contratan "charters", así como las líneas aéreas que ofrecen estos servicios; y rendir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe trimestral detallando el progreso de la promulgación de la reglamentación requerida hasta tanto dicho proceso culmine en su aprobación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transportación aérea constituye un factor muy importante para el desarrollo y crecimiento de la industria turística en Puerto Rico, una Isla que depende principalmente de dicha transportación para el flujo de pasajeros dentro y fuera de su jurisdicción.

En nuestro país ha habido un gran auge en el patrocinio de los vuelos fletados no programados, mejor conocidos como "charters". Tales vuelos compiten con los vuelos regulares que ofrecen las líneas aéreas y representan una alternativa más económica para los viajeros, al igual que mayor disponibilidad de asientos.

La experiencia de las agencias de viajes en este tipo de operación ha sido variada. Aunque en muchas ocasiones dicho servicio ha funcionado satisfactoriamente, en otras, ha resultado en un fracaso debido especialmente a las cancelaciones de los vuelos y a los atrasos de la hora establecida para su partida.

Usualmente, los "charters" se contratan para actividades específicas y rutas particulares, o por grupos con intereses similares. A Puerto Rico llegan aproximadamente veinticinco de estos vuelos con un promedio de doscientos pasajeros por avión, para una cifra mensual de veinte mil personas. La temporada de mayor movimiento para este tipo de servicio se registra en los meses de junio y julio, siendo el Estado de la Florida el

destino más frecuentado desde la Isla, con unos cinco "charters" semanales y un promedio de ciento setenta y cinco pasajeros por avión.

En la actualidad, la Sección 40101 et seq. del Título 49 del "United States Code", autoriza la transportación aérea mediante "charters", estableciéndose en la Sección 41713, en lo pertinente, la autoridad para ocupar el campo, mediante legislación por parte del Congreso de la Nación Norteamericana, en lo relativo a los precios, rutas y servicios de dichos vuelos. Sin embargo, en la propia Sección 41713(b)(4)(B) del Título 49, previamente aludido, disposición aplicable a Puerto Rico, se enfatiza que los Estados conservan, entre otras cosas, la facultad para regular la seguridad y responsabilidad financiera relacionada con los seguros de los transportadores aéreos, los cuales comprenden a los "charters".

Por otra parte, se encuentra vigente reglamentación federal aprobada por el Departamento de Transportación de los Estados Unidos, contenida en la Parte 380 del 14 C.F.R., la cual regula los términos y condiciones que gobiernan la provisión de "charters" públicos en la transportación aérea por transportadores aéreos directos y foráneos y por operadores de "charters" públicos. Dicha reglamentación brinda ciertas garantías para la protección de las personas que optan por utilizar los "charters" para viajar, y, de igual manera, desplaza cualquier legislación estatal referente a tales servicios, incluyendo la de Puerto Rico.

La Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, titulada "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", está facultada para reglamentar a las agencias de pasajes y los mayoristas que contratan "charters", así como las líneas aéreas que ofrecen estos servicios, siempre y cuando no contravenga la legislación y reglamentación federal previamente aducida, así como cualquier otra que sea de aplicación.

Dicha Comisión adoptó un reglamento, que se encuentra vigente desde 1974, para supervisar a las agencias de pasajes y otorgarles el permiso para su operación. Sin embargo, la misma no ha promulgado reglamentación, de acuerdo a los parámetros previamente especificados, con el propósito de regular a las personas que ofrecen los servicios referentes a los "charters".

El propósito primordial de la presente medida es ordenar a la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico que adopte dicha reglamentación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, titulada "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a adoptar reglamentación, a fin de regular las agencias de pasajes y los mayoristas que contratan "charters", así como las líneas aéreas que ofrecen estos servicios, siempre y cuando no contravenga la legislación y reglamentación federal aplicable.

Sección 2.- La Comisión de Servicio Público rendirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe trimestral, a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta, detallando el progreso de la promulgación de la reglamentación requerida hasta tanto dicho proceso culmine en su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 422, recomienda su aprobación con enmienda.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3	despues de "doscientos"insertar "(200)"y en la misma línea, despues de "veinte mil"insertar "(20,000)"
Página 2, línea 6	despues de "cinco" insertar "(5)" y en la misma línea, despues de "cinco"insertar "(175)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. del S. 422 es ordenar a la Comisión de Servicios Público de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, titulada "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a adoptar reglamentación, a fin de regular a las agencias de viajes y los mayoristas que contratan "charters", así como las líneas aéreas que ofrecen estos servicios; y rendir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe trimestral detallando el progreso de la promulgación de la reglamentación requerida hasta tanto dicho proceso culmine en su aprobación.

En la Exposición de Motivo nos dice que en nuestro país ha habido un gran auge en el patrocinio de los vuelos fletados no programados, mejor conocidos como "charters". Tales vuelos compiten con los vuelos regulares que ofrecen las líneas aéreas y representan una alternartiva más económica para los viajeros, al igual que mayor disponibilidad de asientos.

Por otra parte, se encuentra vigente reglamentación federal aprobada por el Departamento de Transportación de los Estados Unidos, contenida en la Parte 380 del 14 C.F.R., la cual regula los términos y condiciones que gobiernan la provisión de "charters" públicos en la transportación aérea por transportadores aéreos directos y foráneos y por operadores de "charters" público. Dicha reglamentación binda ciertas garantías para la protección de las personas que optan por utilizar los "charters" para viajar, y, de igual manera, desplaza cualquier legislación estatal referente a tales servicios, incluyendo la de Puerto Rico.

La Comisión de Servios Público de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, titulada "Ley de Servicios Público de Puerto Rico", está facultada para reglamentar a las agencias de pasajes y los mayoristas que contratan "charters", así como las líneas aéreas que ofrecen estos servicios, siempre y cuando no contravenga la legislación y reglamentación federal previamente aducida, así como cualquier otra que sea de aplicación.

En reunión ejecutiva celebrada luego de análisis de la medida y de la información disponible la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la R. C. del S. 422 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1520, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Agricultura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; al Departamento de Agricultura; la Administración de Reglamentos y Permisos; y la Junta de Planificación que declaren una moratoria de un (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en las consultas de ubicación, otorgamiento de endosos, visto bueno o permisos de construcción y desarrollo de proyectos de vivienda, centros comerciales y de otro tipo en el Valle de Lajas, específicamente en aquellos terrenos de alto valor agrícola y que están bajo el proyecto de riego, hasta tanto se realice un estudio exhaustivo del impacto ambiental que los mismos puedan haber causado o puedan causar en el futuro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Valle de Lajas se extiende desde el pueblo de Guánica hasta las inmediaciones del pueblo de Cabo Rojo. En la actualidad se compone de alrededor de ciento dos mil (102,000) cuerdas de terreno. De éstas, diecisiete mil componen un proyecto gubernamental de riego desarrollado en la década de 1940. Allí se cultivan trescientas (300) cuerdas de arroz para semilla que se exportan a los Estados Unidos, además de otros frutos menores. Por otro lado, sus planicies son utilizadas para pastoreo de ganado para carne.

La ciudad de Lajas es reconocida por su extensa gama de exóticos recursos naturales como su bahía biofosforecente, sus rayos e islotes y praderas submarinas. Como podemos apreciar es fuente de diversos recursos naturales además de servir como terrenos altamente fértiles para nuestra actividad agrícola y ganadera.

Sin embargo, seis terrenos han sido objeto de controversias en días recientes. Se cuestiona la otorgación de permisos de construcción de forma indiscriminada que afectan la salud ecológica del sector. La autorización para la ubicación de proyectos de vivienda en pleno Valle de Lajas, lo que abriría el campo a la especulación de los terrenos y viviendas cercanas y el abandono de las faenas agrícolas en el principal valle de la región. Se alega la necesidad de preservar las tierras del área mediante su zonificación como fincas agrícolas.

Ante la pugna creada por diferentes sectores en relación a la utilización de los terrenos del Valle de Lajas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario la declaración de una moratoria en toda consulta de ubicación, otorgamiento de endosos, visto bueno o permisos de construcción y desarrollo de proyecto de vivienda, centros comerciales y de otro tipo que les afecte, hasta tanto, las agencias concernidas evalúen si todo cambio o desarrollo cumple con las condiciones, limitaciones y medidas necesarias para mantener un adecuado balance entre el desarrollo necesario y la más adecuada protección de los recursos naturales y ambientales que la caracterizan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; al Departamento de Agricultura; la Administración de Reglamentos y Permisos; y la Junta de Planificación que declaren una moratoria de un (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en las consultas de ubicación, otorgamiento de endosos, visto bueno o permisos de construcción y desarrollo de proyectos de vivienda, centros comerciales y de otro tipo en el Valle de Lajas, específicamente en aquellos terrenos de alto valor agrícola y que están bajo el proyecto de riego, hasta tanto se realice un estudio exhaustivo del impacto ambiental que los mismos puedan haber causado o puedan causar en el futuro.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, y de Agricultura, luego del análisis de la **R. C. del S. 1520**, tienen bien presentar el siguiente informe conjunto para su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En El Texto:

Página 2, línea 6,	Después de "tipo" añadir "que no sea de uso agrícola"
Página 2, línea 6, "incluyendo los"	Después de "valor agrícola" tachar "y" sustituir por

En La Exposicion De Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,	Tachar "seis" y sustituir por "sus"
Página 2, párrafo 1, línea 3,	Después de "sector" tachar ". La" y sustituir por ", la
Página 2, párrafo 2, línea 2,	Tachar "necesario" y sustituir por "necesaria"

En El Titulo:

Página 1, línea 5,	Después de "tipo" añadir "que no sea de uso agrícola"
Página 1, línea 6,	Después de "agrícola" tachar "y" y sustituir por "incluyendo los"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1520** tiene como propósito ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; al Departamento de Agricultura; la Administración de Reglamentos y Permisos; y la Junta de Planificación que declaren una moratoria de un (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en las consultas de ubicación, otorgamiento de endosos, visto bueno o permisos de construcción y desarrollo de proyectos de vivienda, centros comerciales y de otro tipo que no sea de uso agrícola en el Valle de Lajas, específicamente en aquellos terrenos de alto valor agrícola incluyendo los que están bajo el proyecto de riego, hasta tanto se realice un estudio exhaustivo del impacto ambiental que los mismos puedan haber causado o puedan causar en el futuro.

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la ciudad de Lajas es frente de diversos recursos naturales además de servir como terrenos altamente fértiles para nuestra actividad agrícola y ganadera. Sin embargo, sus terrenos han sido objeto de controversias en días recientes. Actualmente se cuestiona la otorgación de permisos de construcción de forma indiscriminada que afectan la salud ecológica del sector, la autorización para la ubicación de proyectos de vivienda en pleno Valle de Lajas, lo que abriría el campo a la especulación de los terrenos y viviendas cercanas y el abandono de las faenas agrícolas en el principal valle de la región. Se alega la necesidad de preservar las tierras del área mediante su zonificación.

La Asociación de Agricultores de Puerto Rico, conscientes del desarrollo desmesurado y sin planificación que arropa nuestra Isla, analiza la presente medida. La misma respalda toda acción dirigida a mejorar nuestro desarrollo agrícola y por ello entiende necesario declarar una moratoria de un año en las consultas de ubicación, otorgamiento de endosos, visto bueno o permisos de construcción y desarrollo de proyectos de vivienda, centro comercial y de otro tipo en el Valle de Lajas.

De acuerdo a la Asociación, las particulares características del Valle lo hacen un lugar excelente para la "agricultura intensiva." La frase se traduce a prácticas como: aplicación de hierbicidas, insecticidas, fertilizantes, nematicidas y otros compuestos químicos. La Asociación dice que ninguna de estas prácticas se pueden realizar en áreas que tengan comunidades adyacentes. Las razones son varias por ejemplo: estos químicos pueden afectar la salud de los residentes cercanos, además de las guerras que se suscitan por los ruidos de las maquinarias y equipo fuera del horario de trabajo acostumbrado.

La Asociación de Agricultores lamenta la posición original asumida por el Departamento de Agricultura ante esta Resolución Conjunta. (La misma será discutida más adelante). De acuerdo a la Asociación a pesar de que existen los mecanismos gubernamentales para preservar las tierras en uso agrícola esto no necesariamente es así. Para ellos, la Junta de Planificación no respeta la posición del Departamento de Agricultura, agencia que emite una opinión en relación al valor agrícola de los terrenos. Ejemplo de esto fue la propia recomendación negativa que el Departamento hizo para la construcción de 426 viviendas en el centro del Valle y la Junta de Planificación pasó por alto.

La Asociación de Agricultores defiende enérgicamente todos los terrenos cultivables, independientemente si están siendo cultivados o no: "El hecho que un terreno agrícola no se encuentre en uso o se esté utilizando extensivamente no quiere decir que no se deba preservar como terreno agrícola."

El Alcalde del Municipio de Lajas, Hon. Marcos A. "Turín" Irizarry Pagán, compareció a vistas públicas en torno a la presente Resolución Conjunta. El mismo reconoce que los terrenos del Valle de Lajas han sido escogidos para la construcción y desarrollo de un proyecto de viviendas. De acuerdo al Honorable Alcalde, existen otras áreas urbanas del pueblo que pueden ser usadas para que se desarrollen los proyectos sin que se afecten los terrenos agrícolas del Valle de Lajas. Su mayor preocupación es la conservación de sus tierras para fines agrícolas, por lo que apoya toda medida en beneficio de los mejores intereses de su pueblo.

La Junta de Calidad Ambiental endosa la presente Resolución Conjunta. Para estos "desde el punto de vista ambiental, el declarar una moratoria como ésta es algo positivo, ya que no habría impacto en el terreno, en los cuerpos de agua ni en el aire." Sin embargo, entienden necesario, además, analizar el valor agrícola que tienen esas tierras, deben evaluar otras necesidades sociales de la región para realizar un verdadero análisis tanto ambiental como económico.

La Junta de Calidad Ambiental reconoce la existencia de tierras con gran potencial agrícola que deben ser identificadas como tal, de manera tal que su uso no sea alterado si están en cultivo y si no están siendo sembradas, para fomentar su uso agrícola futuro.

La Junta de Calidad Ambiental tiene la responsabilidad de certificar que toda agencia o entidad gubernamental que se proponga realizar algún proyecto, haya preparado, circulado y evaluado adecuadamente un documento ambiental. Sin embargo, nos señalan lo siguiente:

"No obstante lo anterior, se han dado situaciones donde se discuten apropiadamente todos los factores ambientales, económicos y de ubicación, pero se entiende que se estarían sacrificando recursos que pudieran ser necesarios en el futuro. Para hacer un análisis apropiado de estos factores, deberíamos conocer las proyecciones futuras sobre el desarrollo agrícola de la zona, el valor y potencial de los terrenos en cuestión, entre otros factores. Pero ese análisis lo debería hacer el Departamento de Agricultura, que es la agencia con el peritaje en el campo agrícola."

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluó la Resolución Conjunta del Senado 1520 y luego de revisarla endosa la misma en su totalidad. Sus fundamentos estriban en que la misma garantizará el uso de los terrenos para uso agrícola e inclusive en la creación de bosques que mejoran la calidad del aire en dicha área.

El Programa de Educación Agrícola de la Región Educativa de San Germán, representado por el Sr. Cotte Torres, señaló recomendar la presente moratoria, de modo tal que se garantice el uso correcto de los terrenos del Valle de Lajas. El Valle de Lajas ha sido siempre de gran importancia para la agricultura de nuestro país. Debido a esto, es de suma preocupación para el Programa el que se le dé el uso correcto a los

terrenos. Para cumplir con ello, nos sugieren: identificar todos los terrenos de valor agrícola y estudiar todos los terrenos que reunen los requisitos no agrícolas.

Estas Comisiones tomarán en consideración las sugerencias sometidas.

La presentación de la R. C. del S. 1520 ha sido un tanto controversial. Por un lado tenemos sectores que la apoyan, y por otro, sectores que se oponen a la misma. Varios grupos representando nuestro patrimonio y el de futuras generaciones, se expresan en torno a la Resolución. Residentes de Lajas no se dejan esperar. Ejemplo de esto fue la Profesora Yamila Navarro quien señaló lo escencial de la moratoria. De acuerdo a la Profesora, esta hermosa extensión de terreno es un regalo de la naturaleza habitualmente preparado y custodiado para extraer de él lo mejor que puede ofrecer: su producción agrícola. Sin embargo, esto se ve interrumpido. De acuerdo a su ponencia, se han otorgado, y se continúa otorgando, permisos de construcción en el Valle. Los mismos van en claro menosprecio a estos terrenos. De acuerdo a información suministrada a esta Comisión, la integridad del Valle ha sido violada con proyectos que atentan contra su función primordial. Las agencias encargadas de intervenir o impedir que esto siga ocurriendo, no siempre responden de manera "saludable".

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) reconoce la preocupación recogida por la R. C. del S. 1520, esto es, promover un balance armonioso entre el desarrollo urbano del área aludida y la adecuada conservación de los recursos naturales y ambientales que la caracteriza. De acuerdo a esta Agencia, el esfuerzo en conjunto, entre otras, de el Departamento de Agricultura, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y la Junta de Planificación (JP), eran elemento clave en el logro de estos propósitos.

De acuerdo a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), actualmente existen leyes que atiendan cabalmente la presente medida. Sin embargo, reconocen que como parte del control de desarrollo en esta área se podrá requerir un análisis más profundo en los proyectos previo a cualquier aprobación, lo cual asegura que no se desvirtúen los propósitos que motivan este Proyecto de Ley.

En relación a esta posición, nuestras Comisiones no pueden avalar la misma. La existencia de necesidades reales de conservación y protección ambiental por parte de los sectores a los que tocan de cerca los problemas esbozados en la presente Resolución Conjunta, nos llevan a concluir que de aún existir mecanismos para regular la otorgación de estos permisos, existen fallas y no se están dando las protecciones debidas a nuestros recursos naturales.

La Junta de Planificación también sometió memorial sobre la presente pieza legislativa. La Agencia presentó una posición bastante similar a la de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). Además, hace alusión a la elaboración de un Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Lajas.

Entienden estos que las mismas funciones u objetivos trazados por la presente Resolución Conjunta se alcanzan con la aprobación de dicho Plan.

Nuestras Comisiones reconocen los esfuerzos que se trazan para la elaboración del mencionado Plan Territorial por parte del Municipio. Sin embargo, la defensa de nuestro patrimonio sobrepasa las consideraciones que pudieramos tener para esperar, no solo por la elaboración, sino por la etapa final del referido Plan. Debemos actuar con premura ser responsables en nuestra función de salvaguardar nuestro Valle. Hay situaciones donde la protección de nuestras tierras, sobre todo, las de gran valor agrícola, no pueden esperar. Esta es una de ellas.

Por último el Departamento de Agricultura sometió sus comentarios en torno a la Resolución Conjunta. De primera intención, la mencionada Agencia presentó reservas en torno a la necesidad del mecanismo de moratoria presentado en la R. C. del S. 1520. Amparados en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial previamente discutido, estos cuestionan en sus inicios los beneficios de la presente medida. Sin embargo, y luego de un arduo intercambio de impresiones e ideas en Audiencia Pública, el Departamento de Agricultura reconoció la delicada situación que impera en el Valle de Lajas. Ante esto reconsideran su posición original para dar cabida a la necesidad de pronta actuación que impida daños irreparables en el futuro.

Vuestras Comisiones, luego de escuchar las partes con interés envueltas en la presente Resolución Conjunta, están totalmente convencidas de la necesidad de aprobación de la misma. El factor tiempo es determinante al momento de considerar el asunto. El Valle de Lajas requiere toda nuestra atención. La pugna y reclamo de los grupos representativos del sector, no ha sido en vano, y por eso hoy sometemos para aprobación el siguiente informe conjunto.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, y de Agricultura, luego del análisis de la **R. C. del S. 1520**, tienen a bien presentar el siguiente Informe Conjunto para su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Agricultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1509, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuarenta mil ($40,000) dólares de fondos no comprometidos del fondo general del tesoro estatal. Para ayudar al desarrollo del Béisbol Clase A y para ayudar al Departamento en los gastos operacionales durante los proximos dos años."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Beisbol Clase A durante los pasados sesenta años ha sido auspiciado por el estado con la intención de fomentar la participación de las comunidades en actividades recreativas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Sin embargo, el Departamento de Recreación y Deportes por virtud de Ley ha asumido una política pública de fiscalizador y supervisor de las actividades deportivas y recreativas. Esta nueva visión del Departamento le limita su capacidad para financiar las actividades recreativas y deportivas para convertirse en un facilitador y fiscalizador. Esto ha provocado que se reduzca la aportación del estado en la creación y financiamiento de eventos deportivos sin embargo, no le ha limitado en su obligación de fomentar el deporte y la sana recreación.

Debido a esto el Departamento se ha visto en la obligación de recurrir a establecer arreglos contracctuales con el sector privado para poder continuar con su función. Sin embargo entendemos que las personas que durante tantos años han participado y disfrutado del Torneo de Béisbol Clase A, se les debe ayudar a mantener la tradición a la vez que se permite un tiempo de trasición justo para que asuman un papel mas proactivo en el financiamiento del Torneo.

Por esto debemos asignar este fondo y ayudar al Departamento a cumplir con su función ministerial y a la vez mantenemos viva una tradición deportiva que durante muchos años ha traído grandes satisfacciones a nuestro pueblo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuarenta mil dólares ($40,000), de fondos no comprometidos del fondo general del tesoro estatal para ayudar al desarrollo del Béisbol Clase A y para ayudar al departamento en los gastos operacionales durante los próximos dos años.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1509**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1509**, propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuarenta mil dólares (40,000), de fondos no comprometidos del fondo general del tesoro estatal, para ayudar al desarrollo del Béisbol Clase A y para ayudar al departamento en los gastos operacionales durante los próximos dos años.

El Beisbol Clase A durante los pasados sesenta años ha sido auspiciado por el estado con la intención de fomentar la participación de las comunidades en actividades recreativas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Sin embargo, el Departamento de Recreación y Deportes por virtud de Ley ha asumido una política pública de fiscalizador y supervisor de las actividades deportivas y recreativas. Esta nueva visión del Departamento le limita su capacidad para financiar las actividades recreativas y deportivas para convertirse en un facilitador y fiscalizador. Esto ha provocado que se reduzca la aportación del estado en la creación y financiamiento de eventos deportivos sin embargo, no le ha limitado en su obligación de fomentar el deporte y la sana recreación.

Debido a esto el Departamento se ha visto en la obligación de recurrir a establecer arreglos contracctuales con el sector privado para poder continuar con su función. Sin embargo entendemos que las personas que durante tantos años han participado y disfrutado del Torneo de Béisbol Clase A, se les debe ayudar a mantener la tradición a la vez que se permite un tiempo de trasición justo para que asuman un papel mas proactivo en el financiamiento del Torneo.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa debe asignar este fondo y ayudar al Departamento a cumplir con su función ministerial y a la vez mantener viva una tradición deportiva que durante muchos años ha traído grandes satisfacciones a nuestro pueblo.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1509** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1699, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Cámara de Comercio de Ponce para gastos de funcionamiento y la prestación de servicios de asesoramiento y ayuda a los comerciantes afectados por el huracán Georges; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Cámara de Comercio de Ponce para gastos de funcionamiento y la prestación de servicios de asesoramiento y ayuda a los comerciantes afectados por el huracán Georges.

Sección 2.- La Administración de Fomento Comercial y la Cámara de Comercio de Ponce deberán rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Fomento Comercial a parear fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósito que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1699**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Fomento Comercial, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Camará de Comercio de Ponce para gastos de funcionamiento y la prestación de servicios de asesoramiento y ayuda a los comerciantes afectados por el huracán Georges; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1699** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2536, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

LEY

Para establecer la "Ley de la Carrera Magisterial"; disponer sobre el sistema de rangos magisteriales; establecer procedimientos para ascensos y revisión de salarios; y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 18 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad", creó las escuelas de la comunidad y ordenó pautar en torno a ellas los procesos y estructuras del Departamento de Educación.

La tarea, completada en cinco años, envolvió dos asuntos importantes: primero, hacer la transición de un sistema educativo centralizado y trabado por procedimientos burocráticos a otro democrático, formado por escuelas que valoran las iniciativas de maestros y estudiantes; y, segundo, sentar las bases del apoderamiento (empowerment) de todos los componentes de la educación.

La función magisterial ha variado significativamente en los últimos cincuenta años. Hoy, el maestro facilita, esto es, motiva al estudiante a adiestrar su mente y sus sentidos para poder ejercer los oficios de pensar y de aprender durante toda la vida, algo que a todos nos impone la aceleración del conocimiento a lo largo del presente siglo. El maestro es, además, confidente y consejero de niños y adolescentes en la etapa más crítica del desarrollo de su personalidad. La función antigua del maestro era distinta: trataba de llenar la mente de sus estudiantes con conocimientos condenados a la obsolescencia en unos pocos años.

Esta Ley concibe al magisterio en función de la dinámica del conocimiento y ubica al maestro dentro de una escuela con autonomía donde se le reconoce capacidad para participar en los procesos decisionales de la misma y decidir sobre asuntos que le incumben como profesional. La Ley hace hincapié en la necesidad de renovar continuamente el conocimiento del maestro, de perfeccionar sus destrezas a través de estudios y práctica docente y, sobre todo, de mantener los mejores maestros en el salón de clases.

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades

fundamentales del hombre. Lograr este propósito requiere maestros bien capacitados y, sobre todo, comprometidos con su profesión y con el desarrollo intelectual y emocional de sus estudiantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.-Título.-

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Carrera Magisterial".

Artículo 1.02.-Declaración de Propósitos.-

La Exposición de Motivos forma parte del texto normativo de esta Ley y constituye su Declaración de Propósitos.

Artículo 1.03.-Miembros de la Carrera Magisterial.-

Serán miembros de la Carrera Magisterial los maestros, los maestros bibliotecarios, los trabajadores sociales y los orientadores del Sistema de Educación Pública que:

1. Posean certificados regulares de maestro en la categoría en que se desempeñan,
2. Tengan nombramiento permanente y
3. Estén ejerciendo como maestros de salón de clases o maestros bibliotecarios en las categorías para las cuales se les expidió el certificado regular de maestro,
4. Estén ejerciendo como trabajadores sociales, o
5. estén ejerciendo como orientadores.

Artículo 1.04.-Exclusiones.-

Estarán excluidos de la Carrera Magisterial los Instructores a Prueba con nombramiento transitorio o regular.

Artículo 1.05.-El Reglamento de la Carrera Magisterial.-

El Secretario promulgará un Reglamento de la Carrera Magisterial, complementario de esta Ley.

CAPITULO II
INSTRUCTORES A PRUEBA

Artículo 2.01.-Instructores a Prueba.-

Los instructores en proceso de obtener su permanencia en el Sistema de Educación Pública se denominarán Instructores a Prueba, clasificación que constituye la antesala de la Carrera Magisterial. El Instructor a Prueba deberá demostrar que domina la materia de su especialidad y posee las destrezas profesionales del maestro, esto es,

1. Manejar su sala de clases eficientemente y mantener la disciplina en ella;
2. Motivar a sus estudiantes y diseñar estrategias ajustadas a su condición;
3. Aprovechar los recursos tecnológicos que facilitan la docencia;
4. Evaluar objetivamente la labor de sus alumnos;
5. Adaptar su comportamiento a los reglamentos de su escuela y del sistema educativo.

El período probatorio de un Instructor a Prueba será de dos (2) años. Al cabo de estos, el Secretario certificará su permanencia siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 3.07 de esta Ley y, cumplidos los requisitos del Artículo 3.03 de la misma, le reconocerá el rango de Maestro Auxiliar. Los Instructores a Prueba con certificados regulares de maestro tendrán derecho a que se les acredite, a efectos del período probatorio, el tiempo que hubiesen trabajado con nombramientos transitorios en posiciones de su categoría.

Artículo 2.02.-Falla en Aprobar Período Probatorio.-

Los Instructores a Prueba que no demuestren las destrezas básicas para ejercer el magisterio serán dados de baja del Sistema al terminar el período probatorio. Podrán ser dados de baja antes de concluir el mismo si las evaluaciones de su desempeño revelasen deficiencias graves que no pudiesen subsanar con estudios, tutorías y práctica docente.

Artículo 2.03.-Salario del Instructor a Prueba.-

El salario básico de los Instructores a Prueba será el que dispongan las escalas de sueldo vigentes a la fecha del nombramiento que expida el Secretario.

CAPITULO III
RANGOS MAGISTERIALES Y SALARIOS

Artículo 3.01.-Finalidad del Rango Magisterial.-

Los rangos definen funciones del maestro, del maestro bibliotecario, del trabajador social y del orientador y establecen status en la jerarquía magisterial.

Artículo 3.02.-Denominación de los Rangos Magisteriales.-

Los rangos magisteriales tendrán las siguientes denominaciones:

1. Maestro Auxiliar
2. Maestro Asociado
3. Maestro

Se dispone que estos rangos aplicarán a los profesionales que ejercen como maestros, maestros bibliotecarios, trabajadores sociales y orientadores en el Sistema de Educación Pública.

Artículo 3.03.-El Rango de Maestro Auxiliar.-

El Rango de Maestro Auxiliar se le reconocerá al Instructor a Prueba que en un término de dos (2) años demuestre que domina la materia de su especialidad, que posee las destrezas profesionales requeridas por el Artículo 2.01 de esta Ley, haya sido consistentemente evaluado favorablemente y que logre alcanzar la permanencia en el Sistema de Educación Pública conforme a la Ley Núm. 312 de 15 de mayo de 1938, según enmendada. Dicho reconocimiento será efectivo en la fecha en que el Instructor a Prueba radique y se apruebe su Plan de Mejoramiento Profesional.

Artículo 3.04.-El Rango de Maestro Asociado.-

El Rango de Maestro Asociado se conferirá a Maestros Auxiliares que posean maestrías (Masters) o grados superiores o que, hubiesen aprobado no menos de cuarenta y cinco (45) créditos académicos, en áreas de estudio relacionadas con las especialidades o categorías en que se desempeñen; que tuviesen, además, no menos de doscientas (200) horas de contacto acreditadas en actividades de educación continua desde que se les reconoció el rango de Maestro Auxiliar; y que consistentemente hubiesen obtenido evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente. El reconocimiento del rango será efectivo en la fecha en que el maestro radique y se apruebe su Plan de Mejoramiento Profesional.

Artículo 3.05.-El Rango de Maestro.-

El Rango de Maestro se conferirá a Maestros Asociados con grados de Doctor en áreas de estudio relacionadas con las especialidades o las categorías en que se desempeñan; con no menos de doscientas (200) horas de participación acreditadas en actividades de educación continua desde que se les reconoció el rango que ostentan; que hubiesen impartido no menos de cien (100) horas de adiestramientos al personal docente de las escuelas en que laboran o de otras escuelas del sistema; y que consistentemente hubiesen obtenido evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente. También se conferirá el Rango de Maestro al Maestro Asociado que posea Maestría y esté realizando estudios postgraduados conducentes a obtener un grado superior en educación, habiendo aprobado noventa (90) créditos al momento de radicar la solicitud, con no menos de trescientas (300) horas de participación acreditadas en actividades de educación continua desde que se le

reconoció el rango que ostentan; que hubiesen impartido no menos de cien (100) horas de adiestramientos al personal docente de las escuelas en que laboran o de otras escuelas del sistema; que hubieren dedicado no menos de cien (100) horas al desarrollo de un proyecto especial en beneficio del Sistema de Educación Pública y que consistentemente hubiesen obtenido evaluaciones satisfactorias de su desempeño docente. El reconocimiento de rango será efectivo en la fecha en que el Maestro Asociado radique y se apruebe su Plan de Mejoramiento Profesional. El Secretario podrá asignarle funciones y hacerle encomiendas especiales a los Maestros en provecho del Sistema de Educación Pública.

Artículo 3.06.-Sustitución de Horas de Educación Continua con Créditos Académicos.-

Las horas de participación en programas de educación continua podrán sustituirse con créditos académicos en cursos de Pedagogía y en disciplinas relacionadas con la especialidad del maestro. A tal propósito, catorce (14) horas de participación en programas de educación continua equivaldrán a un (1) crédito académico. Los estudios formales, sin embargo, no se podrán sustituir por experiencias en programas de educación continua.

Artículo 3.07.-Requisitos Indispensables para Ascensos.-

En los procedimientos relacionados con ascensos en rango no se podrá dispensar ni se podrá obviar ninguno de los requisitos establecidos en este Capítulo.

Artículo 3.08.-Salarios de los Miembros de la Carrera Magisterial.-

Los salarios de los miembros de la Carrera Magisterial se establecerán con arreglo a las siguientes fórmulas:

1. El salario del Maestro Auxiliar será el que tenga en el momento en que adquiera dicho rango más un siete (7) por ciento calculado sobre la base del salario básico del Instructor a Prueba.
2. El salario del Maestro Asociado será el que tenga en el momento en que adquiera dicho rango más un veinticinco (25) por ciento calculado sobre la base del salario básico del Instructor a Prueba.
3. El salario básico del Maestro será el que tenga en el momento en que adquiera dicho rango más un cuarenta (40) por ciento calculado sobre la base del salario básico del Instructor a Prueba.

Artículo 3.09.-Revisión de Salarios.-

A propósito de alentar la realización de los Planes de Mejoramiento Profesional, el Secretario autorizará revisiones de salario como incentivo para la conclusión de cada etapa de los mismos.

A tal efecto, un maestro podrá recibir ajustes de salarios durante la vigencia de su Plan de Mejoramiento Profesional, pudiendo recibir el importe consolidado correspondiente a más de una etapa si concluyese éstas en un mismo año o si las reclamase a la vez. Cada uno de los ajustes por etapa equivaldrá, en el caso de un Maestro Auxiliar, a un cinco (5) por ciento del salario básico correspondiente a la categoría de Instructor a Prueba. En el caso del Maestro Asociado y del Maestro los ajustes por etapa equivaldrán a un ocho (8) por ciento del salario básico correspondiente a la categoría de Instructor a Prueba.

Artículo 3.10.-Procedimiento para la Revisión de Salarios.-

El procedimiento relacionado con revisiones de salario al amparo del Artículo anterior será el siguiente:

1. Los miembros de la Carrera Magisterial solicitarán la revisión de sus salarios en la fecha que el Secretario señale en el Reglamento de la Carrera Magisterial que emita al efecto. La solicitud deberá acompañarse con una copia certificada del Plan de Mejoramiento Profesional, el cual será expedido por el Director de su escuela, así como con documentos fehacientes que acrediten que el solicitante ha concluído satisfactoriamente la etapa del Plan en que basa su reclamo. Las solicitudes de revisión se radicarán en la oficina del Director.

2. El Director se constituirá en un Comité de Evaluación conjuntamente con un representante del Consejo Escolar y con un facilitador regional para la materia particular. Este Comité analizará las

solicitudes sin entrar en consideraciones no relacionadas con el contenido de los Planes de Mejoramiento Profesional de los solicitantes. Concluído el análisis, someterán todos los expedientes al Secretario junto con un Informe con sus recomendaciones indicando si el candidato está o no está cualificado. Los Directores informarán sobre tal determinación a los solicitantes.

3. El Secretario revisará los informes de los Directores y el Comité y tomará las determinaciones que procedan de acuerdo con la Ley. La determinación del Secretario se le informará a los solicitantes mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la Carrera Magisterial.

4. Las determinaciones del Secretario serán apelables ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Pública, creada por la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada.

Artículo 3.11.-Entrada de Personal Docente Externo

El Secretario podrá autorizar la entrada a la Carrera Magisterial a toda persona que cumpla con los requisitos del Capítulo III de esta Ley; disponiéndose que las personas así nombradas entrarán al Sistema en el rango que le corresponda, de acuerdo a su preparación, experiencia, educación continua y horas contacto.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO DE ASCENSO

Artículo 4.01.-Naturaleza del Ascenso.-

Los ascensos en rango constituyen reconocimientos al esfuerzo consecuente de los miembros de la Carrera Magisterial que cumplen con su Plan de Mejoramiento Profesional. Ningún funcionario, Consejo, o Comité del Departamento o de una escuela podrá negarse a reconocer el rango que hubiese alcanzado un miembro de la Carrera Magisterial al concluir su Plan de Mejoramiento Profesional, si su desempeño docente hubiese obtenido evaluaciones satisfactorias consistentemente.

Artículo 4.02.-Reconocimiento de Rangos.-

El reconocimiento de rangos en la Carrera Magisterial constituye una facultad indelegable del Secretario.

Artículo 4.03.-El Derecho a Ascenso.-

Tendrán derecho a ascenso en rango los miembros de la Carrera Magisterial que demuestren, mediante la presentación de documentos fehacientes, que:

1. Han concluído satisfactoriamente sus Planes de Mejoramiento Profesional;
2. Han obtenido evaluaciones satisfactorias, de manera consistente, de su desempeño docente en donde se demuestra que poseen las destrezas profesionales enumeradas en el Artículo 2.01 de esta Ley.

Los años de servicio por sí solos no cualifican a ningún miembro de la Carrera Magisterial para ascenso en rango.

Artículo 4.04.-Solicitud de Reconocimiento de Rango.-

El procedimiento relacionado con el ascenso en rango al amparo del artículo anterior será el siguiente:

1. Los miembros de la Carrera Magisterial solicitarán el ascenso en rango en la fecha que el Secretario señale en el Reglamento de la Carrera Magisterial. La solicitud deberá acompañarse con una copia certificada del Plan de Mejoramiento Profesional, y con documentos fehacientes que acrediten que el solicitante ha concluído el mismo satisfactoriamente. Las solicitudes de reconocimiento de rango se radicarán en la oficina del Director.
2. Los Directores y el Comité analizarán las solicitudes sin entrar en consideraciones no relacionadas con lo dispuesto en el Artículo 4.03 de esta Ley. Concluído el análisis, someterán todos los expedientes al Secretario junto con un Informe con sus recomendaciones indicando si el candidato está o no está cualificado para el rango cuyo reconocimiento solicita. Los

Directores informarán a los solicitantes sobre las recomendaciones que en cada caso se someterán al Secretario.

3. El Secretario revisará los Informes de los Directores y el Comité y tomará las determinaciones que procedan de acuerdo con la Ley. La determinación del Secretario se le informará a los solicitantes mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la Carrera Magisterial.
4. Las determinaciones finales del Secretario serán apelables ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Pública, creada por la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada.

CAPITULO V
PLANES DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 5.01.-Planes de Mejoramiento Profesional.-

Los Planes de Mejoramiento Profesional son programas de acción de cinco (5) años diseñados por los miembros de la Carrera Magisterial con el fin de dirigir sus esfuerzos a los objetivos que ellos mismos se han propuesto.

Artículo 5.02.-Contenido de los Planes.-

Los planes combinarán los siguientes elementos:

1. Estudios formales con crédito académico en instituciones universitarias reconocidas por el Consejo de Educación Superior en áreas de la Pedagogía y en materias relacionadas con la especialidad del maestro;
2. Horas de participación en actividades de educación continua organizadas por el Departamento, aprobadas por éste o por el Comité de Evaluación Continua;
3. Práctica docente en el área de su especialidad, y;
4. Actividades académicas y no académicas, de valor para la escuela, los estudiantes y la comunidad, como el desarrollo de proyectos de investigación, la organización de actividades estudiantiles, la prestación de servicios de orientación a los alumnos y a sus padres, el ofrecimiento de adiestramientos al personal docente de la escuela y la atención de estudiantes con problemas de rezago o de estudiantes de alto rendimiento académico.

Artículo 5.03.-Preparación de los Planes.-

A la fecha de su ingreso a la Carrera Magisterial, lo mismo que al alcanzar un nuevo rango, el miembro de la Carrera Magisterial preparará, en coordinación con el Director de su escuela, un Plan de Mejoramiento Profesional con el fin de capacitarse para el siguiente rango.

Artículo 5.04.-Estructura de los Planes.-

Los planes se dividirán en cinco etapas. Para cada etapa, el maestro precisará las metas y los objetivos específicos que se propone alcanzar en relación con la aprobación de créditos académicos en instituciones universitarias, horas de participación en cursillos y programas de educación continua y la organización de actividades como las que valida el Artículo 5.02 de esta Ley.

Artículo 5.05.-Radicación de los Planes y Confidencialidad de los Mismos.-

Los planes se radicarán en la oficina del Director, que será su custodio, y tendrán el carácter de documentos confidenciales mientras los maestros no inicien el proceso correspondiente al reconocimiento de rango pautado en el Capítulo IV, o reclamen revisiones de su sueldo al amparo del Artículo 3.09 de esta Ley.

Artículo 5.06.-Enmiendas a los Planes.-

Los maestros, en coordinación con los Directores, podrán enmendar sus Planes de Mejoramiento Profesional. También podrán anejarles documentos o escritos que les sean pertinentes en cualquier momento que lo estimen necesario.

Artículo 5.07.-Cumplimiento de los Planes de Mejoramiento Profesional.-

El desarrollo de los Planes de Mejoramiento Profesional será de la exclusiva responsabilidad de los miembros de la Carrera Magisterial. No obstante, los Directores harán los ajustes administrativos necesarios para facilitar su cumplimiento sin restarle horas de atención a los estudiantes.

Artículo 5.08.-Condición para Ascenso en Rango.-

No serán elegibles para ascenso en rango ni para revisión de salarios, los miembros de la Carrera Magisterial que no hubiesen cumplido con su Plan de Mejoramiento Profesional.

CAPITULO VI
EDUCACION CONTINUA

Artículo 6.01.-Programa de Educación Continua.-

Los programas de educación continua consistirán de cursos, seminarios, conferencias, talleres y actividades educativas con crédito académico u horas contacto. Serán impartidos o aprobados por el Departamento y darán la oportunidad de examinar temas y problemas de la educación o de desarrollar y perfeccionar destrezas profesionales para la práctica docente.

Artículo 6.02.-Programas de Educación Continua del Departamento.-

El Departamento planificará, organizará e impartirá, directamente o a través de universidades u otras instituciones educativas, programas de educación continua dirigidos a satisfacer necesidades del Sistema de Educación Pública. La estructuración de estos programas se hará en estrecha colaboración con los componentes del Sistema.

Artículo 6.03.-Formulación del Programa de Educación Continua.-

El Secretario cuidará que los programas de educación continua:

1. Respondan a las necesidades de las escuelas y sus componentes.
2. Se programen en días y horas convenientes.
3. Se celebren en lugares accesibles.
4. Se anuncien con tiempo suficiente.

Artículo 6.04.-Comités de Educación Continua.-

Cada escuela del Sistema de Educación Pública tendrá un Comité de Educación Continua. El Comité consistirá de dos (2) miembros de la Carrera Magisterial designados por el Director, quien será su Presidente.

Artículo 6.05.-Funciones del Comité de Educación Continua.-

El Comité de Educación Continua de la escuela realizará las siguientes funciones:

1. Identificará las necesidades específicas de la escuela en lo referente a adiestramientos de corta duración.
2. Colaborará en la divulgación y promoción de las actividades de educación continua en su escuela.
3 Organizará conferencias y actividades profesionales para analizar temas tratados en los programas de educación continua.

Artículo 6.06.-Informes de los Comités de Educación Continua.-

Los informes semestrales de los Comités al Secretario constituirán la base para formular los Programas de Educación Continua. Dichos informes se someterán en la fecha que indique el Secretario.

Artículo 6.07.-Ofrecimientos de Universidades.-

El Secretario promoverá el ofrecimiento de programas de estudio post graduados por las universidades a propósito de satisfacer las necesidades del Sistema de Educación Pública y, en particular, las de los miembros de la Carrera Magisterial. Promoverá también la organización de actividades de desarrollo profesional del magisterio y gestionará el establecimiento de sistemas de convalidación de créditos por horas de participación en programas de educación continua impartidos por las universidades.

Artículo 6.08.-Desarrollo Profesional Continuo.-

Los Planes de Mejoramiento Profesional constituirán esfuerzos sistemáticos para renovar y desarrollar las destrezas de los miembros de la Carrera Magisterial. A ese fin, el Departamento proveerá tiempo en el calendario escolar para que cada maestro desarrolle el propio.

Artículo 6.09.-Otras Actividades de Educación Continua

Todo maestro obtendrá, de ser necesario, autorización para asistir a actividades de educación continua ofrecidas por organizaciones profesionales u otras entidades. En todo caso deberá ser notificado al Comité de Educación Continua a fin de asegurar que le sean acreditadas las horas correspondientes.

CAPITULO VII
EVALUACION DE MAESTROS

Artículo 7.01.-El Sistema de Evaluación.-

El sistema de evaluación de maestros se establecerá con el fin de alentar el desarrollo de aptitudes y destrezas profesionales con arreglo a lo previsto en esta Ley.

Artículo 7.02.-Evaluación de Instructores a Prueba.-

La evaluación del desempeño docente de los Instructores a Prueba constituye una responsabilidad del Comité de Evaluación de cada escuela, conforme lo establece la Ley Orgánica del Departamento.

Artículo 7.03.-Areas de Evaluación.-

El proceso de evaluación de los Instructores a Prueba se limitará estrictamente a comprobar que tienen las destrezas profesionales para la docencia enumeradas en el Artículo 2.01 de esta Ley y a demostrar cómo se ha reflejado su labor en el desempeño académico de sus estudiantes.

El Comité de Evaluación realizará sus evaluaciones a través de los procedimientos que establezca el Secretario. Entre esos procedimientos se incluirán visitas a las salas de clase, reuniones periódicas con los instructores bajo evaluación.

Artículo 7.04.-Informes de Evaluación.-

El Comité de Evaluación preparará informes con observaciones y recomendaciones después de cada actividad de evaluación. Los mismos se mantendrán en los expedientes personales de los Instructores a Prueba y se analizarán con estos antes de archivarse.

Artículo 7.05.-Informe Anual del Comité de Evaluación.-

El Comité de Evaluación preparará un Informe Anual para el Secretario sobre el desempeño de los Instructores a Prueba de su escuela con recomendaciones sobre la renovación o cancelación de contratos, lo mismo que sobre la certificación o la denegación de permanencias. La decisión final que el Secretario tome a esos efectos será apelable ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Pública, creada por la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada.

Artículo 7.06.-Cancelación de Contratos.-

El Comité de Evaluación podrá recomendar, en cualquier momento, la terminación del contrato de un Instructor a Prueba que en su desempeño demuestre deficiencias que no pueda subsanar con cursos de mejoramiento profesional, con tutorías, o con experiencias en la sala de clases.

Artículo 7.07.-Evaluación de los Miembros de la Carrera Magisterial.-

El Secretario establecerá, en el Reglamento de la Carrera Magisterial, los procedimientos para evaluar los miembros de la misma. Dicha labor se realizará mediante el análisis de los Planes de Mejoramiento Profesional, de entrevistas periódicas con los evaluados, de visitas a sus salas de clase así como de gestiones que en favor del estudiante se realicen en las áreas de trabajo social y orientación. A través de su labor docente, los maestros deben demostrar que poseen las destrezas profesionales que enumera el Artículo 2.01 de esta Ley. Podrán apelar de las evaluaciones de sus Directores ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Pública creada por la Ley Núm. 115 de 16 de junio de 1965.

CAPITULO VIII
DEFINICION DE TERMINOS

Artículo 8.01.- Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se indica.

1. Carrera Magisterial-Sistema de normas para promover el mejoramiento profesional del maestro de salón de clases, del maestro bibliotecario, del trabajador social y del orientador, a través de estudios formales, actividades profesionales, práctica docente y rangos que definen funciones, jerarquías y niveles de salario en el Sistema de Educación Pública.
2. Departamento- El Departamento de Educación de Puerto Rico.
3. Director- El Director de Escuela.
4. Docencia- El proceso de enseñanza.
5. Educación Continua- Conjunto de actividades educativas, con crédito académico u horas contacto.
5. Estudios formales- Estudios universitarios conducentes a un grado académico.
7 Evaluación- Proceso para ponderar el conocimiento adquirido, las capacidades y destrezs profesionales de los docentes, e Instructores a Prueba
8. Instructor a Prueba- Instructor que ocupa una plaza transitoria o regular en el sistema con status probatorio.
9. Maestro- Término genérico utilizado para describir el personal docente del Departamento de Educación; disponiéndose que este término incluye al maestro de salón de clases, al maestro bibliotecario, a los trabajadores sociales y a los orientadores. A los efectos de este término, se reconocen tres (3) rangos magisteriales para cada profesión, según definidos en el Artículo 3.02, anterior.
10. Mejoramiento Profesional- El desarrollo y perfeccionamiento de las destrezas docentes por medio del estudio formal, la práctica docente y experiencias en programas de educación continua.
11. Plan de Mejoramiento Profesional o Plan- Programa de cinco (5) años formulado con el fin de adquirir capacidades y destrezas profesionales a través de estudios formales, de programas de educación continua y de práctica docente.
12. Rango- Lugar que ocupa un docente en la jerarquía de su escuela y en su profesión.
13. Reconocimiento de Rango- Proceso mediante el cual se reconoce que un docente ha cumplido su Plan de Mejoramiento Profesional y ha alcanzado un nuevo rango en la Carrera Magisterial.
14. Secretario- El Secretario de Educación.
15. Sistema- El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES PROVISIONALES

Artículo 9.01.-Reconocimiento de Rangos Iniciales.-

Los docentes que estuviesen laborando en el Sistema de Educación Pública a la fecha de vigencia de esta Ley podrán reclamar, dentro del año siguiente, el rango magisterial que les corresponda según las normas que este Artículo establece con carácter provisional. A ese efecto se le reconocerá el rango de:

1. Maestro- A docentes con permanencia y con no menos de quince (15) años de práctica docente en el Si stema de Educación Pública, que tengan un grado de Doctor otorgado por una institución de educación superior acreditada por el Consejo de Educación Superior.
2. Maestro Asociado- A docentes con permanencia y con no menos de ocho (8) años de práctica docente en el Sistema de Educación Pública y que tengan un grado de Maestría otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Consejo de Educación Superior, lo mismo que a docentes con grados de Maestría y no menos de trece (13) años de práctica docente en el Sistema de Educación Pública.
3. Maestro Auxiliar- A docentes con permanencia en el Sistema de Educación Pública, con no menos de dos (2) años de práctica docente.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.01.-Protección de Derechos.-

Ninguna disposición de esta Ley modifica, revoca, altera o invalida derechos adquiridos por el personal docente del Departamento.

Artículo 10.02.-Vigencia de Reglamentos Existentes.-

Las normas administrativas y reglamentarias en vigor, que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley continuarán vigentes hasta que sean derogadas o enmendadas.

Artículo 10.03.-No Aplicabilidad de Leyes.-

Las disposiciones de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada, no serán de aplicación a los miembros de la carrera magisterial.

Artículo 10.04.-Separabilidad.-

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un Tribunal competente las demás disposiciones quedarán en vigor y efecto.

Artículo 10.05.-Asignación de Fondos.-

A partir del año fiscal 2000-01 los fondos para implantar esta Ley se consignarán anualmente en el Presupuesto de Gastos correspondientes al Departamento de Educación.

Artículo 10.06.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de las disposiciones relacionadas con aumento de salario en los rangos correspondientes las cuales entrarán en vigor a partir del 1ro. de julio de 2000."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura; de Gobierno y Asuntos Federales, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2536, con las siguientes enmiendas.

En El Decretase:

Página 2, Línea 8 y 9,	tachar todo su contenido.
Página 3, Líneas 1 a la 10,	tachar todo su contenido.
Página 15, Líneas 21 a la 23,	tachar todo su contenido.
Página 16, Línea 1 a la 22,	tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2536, es para establecer la "Ley de la Carrera Magisterial"; disponer sobre el sistema de rangos magisteriales; establecer procedimientos para ascensos y revisión de salarios; y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua.

Las Comisiones realizaron alrededor de diez (10) audiencias públicas, en las cuales se invitaron a deponer al Departamento de Educación, al Departamento de Justicia, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, varias universidades en específico a los decanos de pedagogía, Superintendentes de Escuelas, Directores y maestros, entre otros. Se realizaron varias audiencias fuera del Senado en los Distritos Escolares de Ponce, Villalba y Naranjito.

En la ponencia presentada por el Hon. José Fuentes Agostini, Secretario de Justicia, endosa la medida y entiende que esta no representa una contradicción con la Ley Num. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Publico de Puerto Rico. A estos efectos dice en la página 13 de su ponencia:

"Lo dispuesto en el proyecto no choca con el derecho de los empleados a negociar convenios colectivos con la agencia, en el que se discutan y acuerden disposiciones sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo, ante, sección 5.1. Dicha sección califica como no negociables asuntos relacionados con la formulación de política pública, materias esenciales al principio de mérito, procedimientos y contenidos de examen de solicitantes de empeo, creación y clasificación de los puestos, descripción de los deberes y responsabilidades de los puestos, etc."

Según señalado por éste, en el P. del S. 1717, que es equivalente a esta medida, "es un ejercicio válido de las prerrogativas de la Asamblea Legislativa en la reglamentación de una profesión, por lo cual el Departamento de Justicia no tiene objeción de cáracter legal a su aprobación".

En la ponencia presentada por el Hon. Víctor Fajardo, Secretario de Educación avaló la medida entendiendo que "esta concibe el magisterio en función de la dinámica del conocimiento y, junto con la Nueva Ley Orgánica, ubica al maestro dentro de una escuela con autonomía que le reconoce capacidad para decidir sobre asuntos que le incumben como profesional. El proyecto hace hincapié en la necesidad de renovar continuamente el conocimiento del maestro, de perfeccionar sus destrezas a través de estudios, práctica docente y, sobre todo, de mantener los mejores maestros en el aula".

El CPA Jorge Aponte, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto favoreció la aprobación de la medida por entender que esta renueva "la función magisterial para promover el continuo mejoramiento profesional de esta clase de beneficio de los maestros y de nuestros estudiantes del sistema de educación publica".

El Departamento de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida entendiendo que "la misma no contiene disposiciones que puedan afectar los ingresos netos al Fondo General."

Queremos señalar que las Comisiones de Educación y Cultura, de Gobierno y Asuntos Federales, reconocen la importancia de esta medida al compensar a los maestros que se esfuerzan por mejorar la calidad de la educación, proveyéndoles incentivos salariales.

Con la motivación que esta medida les ofrece, los maestros se verán inmersos en un Plan de Mejoramiento Profesional que tendrá el efecto de estimularlos a renovar continuamente sus conocimientos, mejorar su metodología de enseñanza y a perfeccionar sus destrezas a través de estudios y práctica docente. La dinámica que esta medida ofrece alienta además, a los candidatos más sobresalientes, para que decidan entrar al campo de la educación.

A través del P. de la C. 2536 la Asamblea Legislativa realiza un esfuerzo genuino y abarcador para el mejoramiento salarial y profesional de los maestros y educadores de las escuelas públicas del país. Todo

esto redundará en beneficio y aprovechamiento del estudiante que tendrá más y mejores maestros preparados, lo que inevitablemente aumentará los niveles del proceso enseñanza-aprendizaje en los planteles escolares de nuestro Sistema de Educación.

Tanto la escuela como la comunidad se benefician con esta medida al retener los buenos educadores. El sistema, según está diseñado, alienta abandonar el salón de clases para dedicarse a menesteres administrativos. Al crearse la Carrera Magisterial con su sistema de rangos se estimula al maestro a permanecer en salon de clases lo que ayuda a su vez a mantener la unidad del Sistema, dandole estabilidad a los grupos y haciendo posible que las relaciones que se crean en la comunidad se prolonguen.

Por último, se da al maestro la oportunidad de decidir y establecer por su iniciativa las condiciones que garantizen una mejor educación. El maestro puede enriquecer los currículos y aportar al sistema con su iniciativa e innovación en el salón de clases.

Las Comisiones de Educación y Cultura; de Gobierno, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2536, con las enmiendas contenidas en el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2207, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC), la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos no comprometidos, para gastos de funcionamiento de sus programas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 114 de 9 de diciembre de 1993, según enmendada, se creó un diseño legislativo para propiciar un vigoroso y acelerado desarrollo socioeconómico de la Región Central de Puerto Rico después de años de un estancamiento económico y rezago de parte del Gobierno Central

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló González, emitió una Orden Ejecutiva al inicio de su mandato para impulsar ese desarrollo y creó un grupo de trabajo interagencial para implantar ese propósito. Además, mediante otra Orden Ejecutiva creó el Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC) compuesto por los alcaldes de la Región Central, secretarios de agencias, y otros funcionarios y los presidentes de las Comisiones de la Región Central y de Agricultura de la Cámara de Representantes.

Actualmente, CAIPREC, bajo la presidencia del Alcalde de Corozal, Hon. Carlos Serra gestiona la creación de un Distrito de Desarrollo Económico con la Economic Development Administration (E.D.A. por sus siglas en iglés) compuesto por los quince (15) municipios que integran la Nueva Región Central, según quedó delimitada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su elaboración de Plantes Regionales. Ante la necesidad de recursos fiscales para la operación del organismo, se requiere que el

Gobernador solicite la designación de la Región Central como un distrito de Desarrollo Económico, un acuerdo intermunicipal firmado por los alcaldes y una Resolución de los asambleístas municipales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es apremiante el propulsar efectivamente el desarrollo socioeconómico de la Región Central a la mayor brevedad posible.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC), la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos no comprometidos, para gastos de funcionamiento de sus programas.

Sección 2.-Se autoriza al Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC) a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-El Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC) rendirá informes trimestrales a la Legislatura de Puerto Rico a través de la Comisión de Desarrollo de la Región Central en torno al uso y desembolso de los fondos aquí asignados.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2207**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

Exposición de Motivos:
Página 1, línea 13 eliminar "igles" y sustituir por "inglés"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2207**, propone asignar al Consejo Asesor para la implantación del Plan de Región Central (CAIPREC), la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos no comprometidos, para gastos de funcionamientos de sus programas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario de gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2207** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2261, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de cumplir con los compromisos de las obligaciones incurridas por el efecto del cierre y transferencia de la Corporación Azucarera de Puerto Rico; y autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna, bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de honrar los pagos de los compromisos adquiridos por el cierre y transferencia de la Corporación Azucarera de Puerto Rico.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a anticipar al Banco Gubernamental de Fomento, los fondos necesarios para cubrir las responsabilidades a pagar.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2261 (R. C. del S. 1404), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2261 (R. C. del S. 1404) tiene el propósito de asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, la cantidad de $10,000,000 para cumplir con los compromisos de las obligaciones incurridas por el efecto del cierre y transferencia de la Corporación. También se dispone por la medida, el anticipo de los fondos asignados.

La Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, dispuso entre sus términos legales, las negociaciones y la transferencia de ciertos activos de la Corporación Azucarera de Puerto Rico a las empresas creadas por los colonos productores de la caña de azúcar para salvaguardar esta industria de suma importancia en el sector agrícola.

Como parte de las negociaciones de la transferencia a los colonos de los activos de la Corporación Azucarera de Puerto Rico, el Gobierno de Puerto Rico, se comprometió a ofrecer a los colonos todo el apoyo necesario para el logro de una operación exitosa de la industria azucarera.

Como parte de esa transacción, uno de los costos más significativos en el cierre de la Corporación Azucarera de Puerto Rico, lo constituyen las obligaciones ambientales. A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 189 (Supra), se autorizó al Director Ejecutivo de la referida Corporación a solicitar de tiempo en tiempo a la Legislatura de Puerto Rico los fondos necesarios para liquidar todas aquellas obligaciones relacionadas a los planes de retiro, y convenios colectivos de empleados, obligaciones ambientales y otras relacionadas.

La R. C. de la C. 2261 (R. C. del S. 1404), medida objeto de este informe, correspondiendo a lo antes dicho, asigna la cantidad de $10,000,000 para cumplir con las obligaciones ambientales.

I. Refinería Mercedita

a) Renovación de cuatro (4) tanques soterrados de 2,000 a 5,000 galones de capacidad
b) Disposición de químicos de laboratorio y drones de materiales peligrosos
c) Disposición de seis (6) transformadores con P.C.B.
d) Reponer transformadores removidos
e) Acción correctiva en terreno impregnado con aceite y P.C.B.
f) Remoción de Asbestos en Central y Refinería
g) Reponer insulación removida
h) Sistema de tratamiento de aguas usadas en Refinería
i) Cierre de seis (6) pozos sépticos
j) Sistema de tratamiento de aguas usadas
k) Contingencia

II Central Coloso

a) Remoción de Asbestos en la Central

El total anterior comprende un estimado de costo de mejoras ambientales necesarias para las facilidades y propiedades de la Corporación Azucarera de Puerto Rico.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva. Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2278, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia de estos fondos e indicar la procedencia de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva

Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a transferir a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y al Comité Olímpico de Puerto Rico la totalidad de los fondos aquí asignados para los fines indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 4.-La Cuidad Deportiva Roberto Clemente y el Comité Olímpico de Puerto Rico someterán a la Comisión de Hacienda del Senado y Cámara un informe sobre la utilización de estos fondos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2278**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:	
Página 1, línea 3	Tachar "a fin de" y sustituir por "para" y en la misma línea, después de "dólares" insertar ","
Página 2, línea 1	Después de "Roberto Clemente" insertar ";" y en la misma línea, después de "(490,000)" insertar "dólares,"
Página 2, líneas 3, 4, 5, 6 y 8	Después de "Deportes", "Rico", "1", "Conjunta" y "Rico" insertar ","
En el Título:	
Página 1, línea 1	Después de "Deportes" insertar ","
Página 1, línea 2	Tachar "a fin de" y sustituir por "para"
Página 1, línea 3	Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, después de "Roberto Clemente" insertar ";"
Página 1, línea 4	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 5	Después de "materiales;" insertar "y para" y en la misma línea, tachar "de estos fondos e" insertar "; y el pareo de los fondos asignados."
Página 1, línea 6	Tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2278**, propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares, a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente; y cuatrocientos noventa mil (490,000)

dólares, al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2278** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2314, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Servicios Técnicos y Adquisición de Terrenos de Proyectos de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil (35,250,000) dólares, a para pagar el financiamiento del Dragado del Lago Carraízo; reembolsar el pago de préstamos a la Rural Economic and Community Development Administration (RDA); autorizar a incurrir en obligaciones por treinta y cinco millones (350,000,000) de dólares a fin de continuar el desarrollo de proyectos de infraestructura de los sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas; aumentar la parte del Financiamiento del Superacueducto a la cantidad de trescientos cincuenta millones (350,000,000) de dólares, incurrir en obligaciones concedidas mediante la R.C. Núm. 138 de 7 julio de 1997; autorizar la contratación de las obras; el traspaso y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Servicios Técnicos y Adquisición de Terrenos para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de doce millones setecientos cincuenta mil (12,750,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de honrar los siguientes pagos:

a)	Reembolso para el pago de préstamos a la "Rural Economic and Community Development Administration"	$5,000,000
	Honrar el último pago al Banco Gubernamental de Fomento Para del Dragado del Lago Carraízo	7,750,000
	TOTAL	$12,750,000

Sección 2.-Además, se consigna, de forma íntegra, la cantidad de veintidos millones quinientos mil (22,500,000) dólares, para financiar el dragado y mantenimiento del Lago Carraízo. Estos fondos provienen del Fondo de Mantenimiento Extraordinario, el cual se nutre del 5% de la Emisión de Bonos del Gobierno Central conforme a la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 3.-Se aumenta la autorización para incurrir en obligaciones para la construcción del Superacueducto a la cantidad de trescientos cincuenta millones (350,000,000) de dólares autorizada mediante la R.C. 138 de 7 de julio de 1997, la cual se queda vigente hasta el 30 de junio del 2000.

Sección 4.-Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a incurrir en obligaciones, hasta el 30 de junio del 2000, por la suma de treinta y cinco millones (35,000,000) de dólares para proyectos de infraestructura de los sistemas de agua potable y aguas usadas.

Sección 5.-Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refieren las Secciones 1 y 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a solicitar anticipos provisionales al Departamento de Hacienda para cubrir durante el año fiscal 1999-2000 los gastos de los proyectos referidos en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2314 (R. C. del S. 1460) tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2314 (R. C. del S. 1460) tiene el propósito de asignar al Programa de Servicios Técnicos y Adquisición de Terrenos de Proyectos de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de $35,250,000 para pagar el Dragado del Lago Carraízo. Asimismo, para pagar o reembolsar el pago de préstamos a "Rural Economic and Community Development Administration" (RDA). Se autoriza, además, por la medida, una línea de crédito por $35,000,000 para proyectos de infraestructura de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas y se aumentó a la cantidad de $350,000,000 la línea de crédito concedida por la R. C. Núm. 138 de 7 de julio de 1997 y se autoriza la contratación, el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

Como podemos notar, la medida que nos ocupa recomienda asignaciones legislativas de $35,250,000; y las líneas de crédito por $35,000,000 y de $350,000,000 para el Programa de Mejoras Permanentes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados-Compañía de Aguas de Puerto Rico. De la cantidad de $35,250,000, la cantidad de $30,250,000 serán utilizados para el proyecto del Dragado de Carraízo y la suma de $5,000,000 para el reembolso del pago de prinicpal e intereses de los préstamos a la "Rural Development" concedidos bajo dos disposiciones de las Leyes 76-1976; 8-1982 y 88-1992.

Se autoriza una obligación por $35,000,000 para continuar con el financiameinto de 36 proyectos de acueductos y alcantarillados para beneficio de más de 15,000 familias. Asimismo, se aumenta la obligación para el Superacueducto a $350,000,000, la cual permitirá que el Banco Gubernamental de Fomento continúe proveyendo el financiamiento para dicho proyecto.

Ante lo ya citado, tenemos que la asignación y los anticipos para incurrir en obligaciones constituyen una de las fuentes principales de financiamiento para el logro de los objetivos del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados-Compañía de Aguas de Puerto Rico.

Mediante estos, se desarrollan proyectos dirigidos a cumplir con las leyes y procesos ambientales. También permitirán el mejoramiento en el servicio de distribución de agua hacia aquellas comunidades que obtienen servicios en forma irregular.

Esta media fue considerada en Audiencia Pública y en Reunión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2546, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veintiocho millones (28,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cubrir el pago del Departamento de Salud y sus agencias adscritas, al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por concepto de la prestación de los servicios profesionales médicos, dentales y otros relacionados con la salud de los pacientes médico-indigentes en las diversas facilidades del Departamento por parte de la Facultad de dicho Recinto, incluyendo los estipendios a los médicos internos y residentes y gastos relacionados; sufragar el costo del aumento de dichos estipendios y gastos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veintiocho millones (28,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cubrir el pago del Departamento de Salud y sus agencias adscritas, al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por concepto de la prestación de los servicios profesionales médicos, dentales y otros relacionados con la salud de los pacientes médico-indigentes en las diversas facilidades del Departamento por parte de la Facultad de dicho Recinto, incluyendo los estipendios a los médicos internos y residentes y gastos relacionados y para sufragar el costo del aumento de dichos estipendios y gastos.

Sección 2.-De la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta, la cantidad de seis millones noventa y nueve mil ochocientos dieciocho (6,099,818) dólares se destinarán para los internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas y del Departamento de Salud (Hospitales Regionales), así como cirujanos orales y maxilofaciales.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro de julio de 1999.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2546**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Tachar "veintiocho" y sustituir por "veinte"
Página 1, línea 3	Tachar "(28,000,000)" y sustituir por "(20,000,000)"
Página 2, entre las líneas 3 y 4	Insertar :
	"Sección 2.-Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para cumplir con los propósitos que se especifican en las Secciones 1 y 4 de esta Resolución Conjunta. Sección 3.-La cantidad de veintiocho millones (28,000,000) de dólares serán consignados en el Presupuesto General del Gobierno para el año fiscal 2000-2001, para cumplir con los propósitos que se especifican en la Secciones 1 y 4. En años subsiguientes, esta cantidad será consignada en el Presupuesto General del Gobierno."
Página 2, línea 4	Tachar "2" y sustituir por "4"
Página 2, línea 5	Después de "dólares" insertar ","
Página 2, línea 7	Tachar "." y sustituir por "; de la cual hasta dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares, serán transferidos al Departamento de Salud, para aumentar el estipendio de los médicos internos y residentes de dicho departamento."
Página 2, línea 8	Tachar "3" y sustituir por "5"
Página 2, línea 10	Tachar "4" y sustituir por "6"

En el Título:

Página 1, línea 2	Tachar "veintiocho millones (28,000,000)" y sustituir por "veinte millones (20,000,000)"
Página 1, línea 9	Después de ";" insertar "y para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para dichos propósitos; disponer la asignación de fondos en años subsiguientes;"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cubrir el pago del Departamento de Salud y sus agencias adscritas, al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por concepto de la prestación de los servicios profesionales médicos, dentales y otros relacionados con la salud de los pacientes médico-indigentes en las diversas facilidades del Departamento por parte de la Facultad de dicho

Recinto, incluyendo los estipendios a los médicos internos y residentes y gastos relacionados; sufragar el costo del aumento de dichos estipendios y gastos; y para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para dichos propósitos; disponer la asignación de fondos en años subsiguientes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2546** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 2252, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta mil (5,555,000) dólares, con cargo al Fondo General para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna y distribuye entre los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, con cargo al Fondo General para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportiva, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios:

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 1
Total Asignado **-0-**
Balance **$127,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 2
Total Asignado **-0-**
Balance **$127,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 3

1. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

a. Aportación para la compra de equipo, muebles o enseres perdidos en algún desastre natural por personas de escasos recursos económicos del Distrito Representativo Número 3 y para mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades **$15,000**

b. Para que a su vez transfiera a *Traveler's Aid of Puerto Rico* (Ayuda al Viajero) para gastos operacionales y de servicios para sus clientes víctimas de violencia doméstica y personas que necesitan trasladarse fuera de Puerto Rico para recibir tratamiento médico **3,000**

Sub Total **$18,000**

2. DEPARTAMENTO DE SALUD

a. Aportación para la compra de equipo médico, medicinas, suplidos, materiales y para cubrir gastos de tratamientos y estudios médicos para personas de escasos recursos económicos del Distrito Representativo Núm. 3 y para mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades **$4,000**

Sub Total **$4,000**

3. **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

a. Aportación para la Escuela Elemental Antonia Sáez de Río Piedras, para la compra de un aire acondicionado y una fotocopiadora. **$2,340**

Sub Total **$2,340**

4. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

a. Aportación para Jeannette Cuevas Ramos, seguro social número 581-83-0665 y residente de la Calle Los Tanques #48 de la Barriada Venezuela de Río Piedras, para la compra de una computadora para sus estudios universitarios **$1,240**

b. Aportación para Paloma Rivera Zárate, seguro social número 598-24-4865, residente del Condominio de Diego 444, Apartamento 607, de Río Piedras, para la compra de un violín **4,500**

c. Aportación para transferir al Hogar Crea Country Club Damas para la compra de equipo de cocina **3,500**

d. Aportación para Carmen Lizaida Soto, seguro social número 598-01-0987, residente de la Calle 1, B-7, Urb. Berwind Estates de Río Piedras, para gastos de viaje

	de estudios a Europa como parte del Programa de Viajes Estudiantiles del Colegio Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico	**4,000**
e.	Para transferir al Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico para gastos operacionales relacionados con la Primera Cumbre de la Mujer Empresaria	**2,000**
f.	Aportación para Sheila Lí Benabe González, seguro social número 598-05-8410 y residente de la Calle Tomás Agrait B-1, Urbanización Club Manor de Río Piedras, para gastos operacionales relacionados con su participación en el concurso Miss Puerto Rico Petite 1999	**1,000**
	Sub Total	**$16,240**
5.	**COMISION DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**	
a.	Aportación para la Agencia Estatal de Defensa Civil de Puerto Rico para la compra de materiales y equipo por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, para el proyecto de la brigada especializada de búsqueda y rescate urbano para situaciones de emergencia o desastre	**$5,000**
	Sub Total	**$5,000**
6.	**POLICIA DE PUERTO RICO**	
a.	Aportación para la Comandancia de Área de San Juan para la compra de equipo deportivo para el gimnasio	**$1,920**
	Sub Total	**$1,920**
7.	**DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**	
a.	Para transferir al Congreso de Calidad de Vida, para realizar actividades culturales y cívicas que propendan al bienestar general de nuestras comunidades	**$60,000**
b.	Para transferir al Proyecto Los Angeles Housing for the Elderly, para la compra de un televisor, videocassette y equipo de entretenimiento para los residentes de dicho proyecto	**2,000**
	Sub Total	**$62,000**
8.	**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**	
a.	Para gastos de torneos deportivos y actividades recreativas (placas, trofeos, medallas, guantes, bolas, uniformes, pintura para las instalaciones recreativas, etc.) de las diferentes organizaciones recreativas del Distrito Representativo Núm. 3	**$15,000**
	Sub Total	**$15,000**
	Total Asignado	**124,500**
	Balance	**$2,500**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 4

Total Asignado	**-0-**
Balance	**$127,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 5

1. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

a.	Para sufragar gastos de viaje estudiantil a la joven Milagros D. Quiñones Quiñones de la Escuela de Arquitectura del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.	**1,500**
b.	Para sufragar gastos de estudios a la estudiante, Kendra Alvarez Santiago, de la Institución de Puerto Rico Tech Junior College ubicado en Hato Rey, Puerto Rico.	**300**
c.	Para sufragar gastos de viaje educativo al estudiante, Luis Velandin, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
d.	Para sufragar gastos de viaje educativo al estudiante, Emanuel Marrero, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
e.	Para sufragar gastos de viaje educativo al estudiante, Daniel Russo, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
f.	Para sufragar gastos de viaje educativo a la estudiante, Veronica Ortega, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
g.	Para sufragar gastos de viaje educativo a la estudiante, Agnes Báez, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
h.	Para sufragar gastos de viaje educativo a la estudiante, Lynnnebeth Rodríguez, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
i.	Para sufragar gastos de viaje educativo al estudiante, Lemuel Somersall, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
j.	Para sufragar gastos de viaje educativo a la estudiante, Katiria Falú, de la escuela	

	Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
k.	Para sufragar gastos de viaje educativo al estudiante, Ricardo Rosa, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
l.	Para sufragar gastos de viaje educativo al estudiante, Alex Guadalupe, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
m.	Para sufragar gastos de viaje educativo al estudiante, Juan Ortiz, de la escuela Amalia Marín ubicada en Río Piedras, Puerto Rico para poder participar en el Programa "Close Up".	**450**
n.	Para sufragar gastos de viaje estudiantil a la joven Jomarie Toro Santiago del Colegio San Antonio.	**1,000**
o.	Para sufragar gastos de viaje estudiantil al joven Miguel Francis Marrero Sánchez de la Academia Nuestra Señora de la Providencia, Río Piedras.	**700**
p.	Para sufragar gastos de estudios al universitario Ricardo Ray Sánchez Maceira de la Universidad de Tampico en Méjico.	**3,000**
q.	Para sufragar gastos de viaje estudiantil a la joven Nadja V. Quiles Vázquez de la Academia Barbara Ann Roessler.	**800**
r.	Para sufragar gastos de viaje educativo al estudiante Carlos J. Rivera Rivera de la Escuela Elemental de la Universidad de Puerto Rico.	**800**
s.	Para sufragar gastos de estudios al estudiante Esteban Olmedo García de la Universidad de Puerto Rico.	**2,500**
	Sub Total	**$15,550**
2.	**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**	
a.	Para sufragar gastos de viaje al Invitacional de Atletismo, Medellin, Colombia al joven Nelson H. Santana Ortega.	**$500**
b.	Para sufragar gastos al equipo deportivo Los Piratas.	**800**
c.	Para sufragar gastos de viaje deportivo a la Asociación de Voleibol de Torrimar.	**800**
d.	Para sufragar gastos al Equipo de Volleyball Avoil #4 de Levittown.	**500**
e.	Para sufragar gastos de entrenamiento y viaje al equipo masculino de 18 años CVBC del club de Voleibol Borinquen Coquí.	**5,000**
f.	Para sufragar gastos de viaje al Invitacional de atletismo, Medellin, colombia a la joven Cheyla Marrero Sánchez.	**300**

g.	Para sufragar gastos al equipo de baloncesto Los Cangrejeros de Santurce.	**5,000**
h.	Para sufragar gastos de equipo a la liga Cumcai de Cupey.	**1,000**
i.	Para sufragar gastos de equipo a la liga Río Piedras Heights.	**1,000**
j.	Para sufragar gastos de equipo de karate a la Asociación Recreativa de la urbanización El Señorial.	**2,000**
	Sub Total	**$16,900**

3. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

a.	Para sufragar gastos en compra de equipo en la Fundación Acción Social "El Shaddai" Inc.	**$4,000**
b.	Para cubrir gastos de servicios a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental. para sufragar gastos de actividad de enfermeras del Hospital Universitario.	**5000** **500**
d.	Centro Unido de Detallista, para sufragar gastos actividad La Primera Cumbre da la Mujer Empresaria de Las Américas.	**10,000**
e.	Para sufragar gastos para el Centro de Servicios	
f.	Comunitarios Vida Plena, Inc	**5,000**
g.	Aportación a los Cantores de Bayamón para cubrir	
h.	Aportación al grupo de apoyo "Xcelencia".	**10,000**
	Sub Total	**$39,500**

4. DEPARTAMENTO DE SALUD

a.	Para sufragar gastos de servicios a pacientes de la Fundación Alzheimer.	**$3,000**
b.	Para sufragar gastos de servicios a la Fundación Ayúdanos a Vivir, SIDA pediátrico de San Juan.	**2,500**
	Sub Total	**$5,500**

5. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

a.	Congreso Calidad de Vida para el mejoramiento de la calidad de vida para familias de escasos recursos económicos.	**$10,000**
b.	Congreso Calidad de Vida para la compra de televisor y video para ofrecer conferencias en el residencial Los Laureles.	**800**
c.	Congreso Calidad de Vida para la compra de televisor y video para ofrecer conferencias en el residencial Alejandrino.	**800**
d.	Congreso Calidad de Vida para la compra de televisor	

	y video para ofrecer conferencias en el residencial Villa Esperanza.	**800**
e.	Congreso Calidad de Vida para la compra de televisor y video para ofrecer conferencias en el residencial Alturas de Cupey.	**800**
f.	Congreso Calidad de Vida para la compra de televisor y video para ofrecer conferencias en el residencial Brisas de Cupey.	**800**
g.	Congreso Calidad de Vida para la compra de televisor y video para ofrecer conferencias en el residencial Jardines de Cupey.	**800**
h.	Congreso Calidad de Vida para sufragar gastos de materiales escolares para la educación de niños de escasos recursos económicos.	**3,000**
	Sub Total	**$17,800**
	Total Asignado	**$95,250**
	Balance	**$31,750**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 6

1.	**DEPARTAMENTO EDUCACION**	
a.	Aportación a la Clase Graduanda Escuela Margarita Janer	**1,000**
b.	Aportación a la Clase Graduanda Escuela Rosalina C. Martínez	**1,000**
	Aportación al joven Eric Lozada Figueroa para gastos de estudios	**500**
d.	Aportación al Colegio Hogar San José de la Montaña	**1,500**
e.	Aportación a la Clase Graduanda Juan B. Huyke	**500**
f.	Aportación a la Clase Graduanda Emilio Huyke	**500**
	Sub Total	**$5,000**
2.	**ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES**	
a.	Aportación a la Asociación Voluntarios Club 4 H	**1,000**
b.	Aportación al Carnaval Mabó	**2,000**
c.	Aportación al Festival Bomba y Plena Bo. Amelia	**1,500**
d.	Aportación a la Fundación Amigos Padre Damián Inc. Guaynabo	**2,000**
e.	Aportación a la Legión Americana Puesto	
1	34 Guaynabo	**1,500**
f.	Aportación al Centro Sor Isolina Ferré	**1,000**
g.	Aportación al Escutismo Sector Sabana Bo. Amelia	**1,000**

h.	Aportación a las Batuteras de Guaynabo	**1,500**
i.	Aportación al Impacto Juvenil Bo. Río	**1,000**
	Sub Total	**12,500**
3.	**POLICIA DE PUERTO RICO**	
a.	Aportación a la Asociación Miembros de La Policía de Puerto Rico	**2,000**
	Sub Total	**2,000**
4.	**DEPARTAMENTO DE SALUD**	
a.	Aportación a la Asociación Distrofia Muscular	**1,500**
b.	Aportación a la Asociación Hospital del Niño Bo. Sabana Guaynabo	**1,500**
c.	Aportación a la Asociación Respiro de Guaynabo	**1,000**
d.	Aportación a San Juan Medical Center Recreational Service	**2,000**
e.	Aportación a María J. Valentín Figueroa para tratamiento condición congénita severa	**1,000**
f.	Aportación a Juan Carlos Guerra Guaraguao, silla de ruedas	**2,000**
g.	Aportación a Enrique Piñeiro silla de ruedas	**1,000**
h.	Aportación a Luis Manuel Vega Silla de ruedas	**1,000**
i.	Aportación a Ismael Mercado Serrano	**2,000**
	Sub Total	**13,000**
5.	**DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES**	
a.	Aportación a los Mets, Equipo de Baloncesto	**25,000**
b.	Aportación al Maratón El Mangotín	**1,500**
c.	Aportación a la Clase A. Bo. Amelia	**1,000**
d.	Aportación al Club Dominó Bo. Camarones	**1,000**
e.	Aportación a la Federación Deportiva de Guaynabo	**50,000**
f.	Aportación al Maratón Muñoz Rivera	**1,000**
g.	Aportación a la Asociación Vollyball Guaynabo	**2,000**
h.	Aportación a Volleyball Pitirres	**1,500**
i.	Aportación al Maratón Guaynabo Santa Rosa de Lima	**1,000**
j.	Aportación a la Asociación Tennis Sillas de Ruedas	**1,000**
k.	Aportación a la Liga atlética Municipal	**1,000**
l.	Aportación al Equipo Palomino Guaynabo	**1,000**
m.	Aportación al Equipo Sóftbol Superior Guaynabo	**2,000**

n.	Aportación al Equipo Baloncesto femenino Guaynabo	1,000
	Sub Total	**$90,000**
6.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**	
a.	Programa ESCAPE Guaynabo	$1,000
	Sub Total	**$1,000**
	Total Asignado	**123,500**
	Balance	**3,500**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 7

1.	**MUNICIPIO DE BAYAMON**	
a.	Asociación Recreativa Santa Olaya para actividad de Navidad.	**$500**
b.	Aportación para la adquisición de equipo deportivo, material de construcción, alimentos, y tratamientos médicos y otras ayudas de valor social, educativo cultural para los residentes del Distrito Representativo Número 7.	**13,500**
c.	Gior Indhira Molina, para tratamiento de la condición Retinitis Pigmentosa, la cual padece.	**1,000**
d.	Colegio de Árbitros de Puerto Rico, para ayudar en la construcción de La Casa del Árbitro.	**5,000**
e.	Ciudad de Jehová, Inc., aportación para compra de nevera y fregadero.	**1,000**
f.	Cantores de Bayamón, para gastos de viaje encuentro de culturas en Islas Canarias y España.	**1,000**
g.	Centro de Evaluación y Terapia de la Región Educativa de Bayamón. Para la adquisición de unidad de aire acondicionado.	**700**
h.	Equipo Baloncesto Vaqueros de Bayamón, aportación parala temporada 99.	**8,000**
I.	Vaqueras de Bayamón, Volibol Superior Femenino. Aportación para la temporada Temporada 99.	**4,000**
j.	Vaqueros de Bayamón, Volibol Superior Masculino. Aportación temporada '99.	**4,000**
k.	Vaqueros de Bayamón, equipo masculino Liga Puertorriqueña Volibol. Aportación para franquicia y arbitraje.	**2,000**
l.	Volibol Local Masculino. Aportación para Temporada 99.	**2,000**
m.	Volibol Local Femenino. Aportación para Temporada 99.	**2,000**
n.	Professional Baseball, Bayamón. Aportación para la Temporada 99.	**7,000**
o.	Payasos Rockerito y Pupupirú, aportación para Convención de Payasos "Clowns of America".	**500**
P.	Marlon A. Vázquez, aportación para ayudar a costear los gastos de estudios de medicina.	**1,000**
q.	Puerto Rico Special Cadets, Inc. Aportación para mejoras de	

	facilidades y compra de equipos educativos.	**1,500**
r.	Residentes Bonafide Panorama Village Inc. Aportación para	
s.	proyecto de control de acceso en la comunidad.	**1,000**
	Asociación Recreativa del Barrio Dajaos.	**1,000**
t.	Hospital Oncológico Andrés Grillasca,	
	aportación para compra de equipo y medicamentos	
	compra de equipo y medicamentos para pacientes de cáncer.	**1,500**
u.	Oficina Personas con Impedimentos, Municipio de Bayamón	
	para ayuda a residentes del Distrito Representativo Número 7.	**10,000**
v.	Oficina Ayuda al Ciudadano, Municipio de Bayamón para	
	ayuda a residentes del Distrito Representativo Número 7.	**10,000**
w.	Aportación a la Sra. Carmen Rivera Báez,	
	donativo para operación.	**500**
x.	Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom.	
	Aportación para sufragar gastos de servicios de nutrición,	
	salud, recreación, transportación y otros, para el bienestar	
	de bayamoneses de mayor edad.	**1,000**
y.	Rosadrima, Inc., contribución para ayudar a sufragar compra	
	de materiales, equipo y gastos de funcionamiento de este centro	
	de servicios a población con retardación mental.	**1,000**
z.	Asociación de Residentes Hacienda El Zorzal.	
	Donativo para mejoras al área recreativa.	**1,000**
aa.	Asociación de Residentes Alturas de Caná. Donativo	
	para terminar proyecto área recreativa.	**2,000**
bb.	Asociación de Atletismo Juvenil e Infantil de Puerto Rico.	
	aportación para compra de trofeos y gastos de funcionamiento.	**2,000**
cc.	Equipo de Baseball Los Leones, Pequeñas Ligas de Buena Vista.	
	Aportación para compra de trofeos.	**300**
dd.	Escuela de la Comunidad Andrés C. González, para construcción	
	de techo para cancha escolar.	**3,000**
ee.	Club Iglesia Luterana Sión. Aportación para gastos	
	de funcionamiento.	**1,000**
ff.	Fundación Ayúdanos a Vivir, Sida Pediátrico. Aportación para	
	brindar servicios médicos a pacientes.	**3,000**
gg.	Hogar Crea, Inc., Distrito de Bayamón. Aportación para gastos	
	de funcionamiento.	**3,000**
hh.	Escuela de la Comunidad Mercedes Rosado, Naranjito.	
	aportación para compra de acondicionador de aire.	**700**
ii.	Bayamón Track and Field Club, Inc.	
	aportación para compra de uniformes.	**1,000**
jj.	Escuela de la Comunidad Marta Vélez de Fajardo.	
	Aportación para rejas en balcones del plantel.	**2,000**
kk.	Aportación Asociación Comerciantes Bayamón Centro.	**5,000**
ll.	Vaqueros de Bayamón Fútbol Club.	
	Aportación para la compra de materiales.	**1,000**
mm.	Congreso de Calidad de Vida. Aportación para el	

	desarrollo de actividades que redunden en el bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Número 7.	**5,000**
nn.	Asociación Puertorriqueña Contra el Cáncer. donativo para gastos de funcionamiento.	**1,000**
oo.	Vaqueros de Bayamón COLICEBA, aportación para la temporada 99.	**1,500**
pp.	Equipo Béisbol Old Timers, Inc. aportación para compra de uniformes y equipo.	**1,000**
qq.	Asociación de Residentes Villas de San Agustín II, Inc. aportación para instalación de gradas en área recreativa.	**1,000**
rr.	Parroquia Ascención del Señor, Bayamón Gardens. aportación para adquirir guagua rodante para proveer comidas a los deambulantes.	**2,500**
ss.	María Isabel Latalladi Laboy, Aportación para ayudar a sufragar los gastos de tratamiento de la condición de Retinitis.	**1,000**
tt.	Edwin Huertas, aportación para ayudar a costear gastos de viaje con la agrupación de música positiva para la juventud "Latin Continental Singers".	**500**
uu.	Teen Challenge, aportación para gastos de funcionamiento.	**5,000**
vv.	Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. Aportación para gastos de funcionamiento.	**1,000**
ww.	Colegio Otoqui, Urb. Los Dominicos. Aportación para la compra de unidad de aire acondicionado.	**1,000**
xx.	Asociación de Residentes Urbanización Sans Sousci. Aportación para compra de fuente de agua para el área recreativa	**800**
	Sub Total	**$127,000**
	Total Asignado	**$127,000**
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 8

1.	**MUNICIPIO DE BAYAMON**	
a.	Aportación Equipo Vaqueros de Bayamón con el propósito de ser utilizados para cumplir compromisos de temporada del baloncesto Superior.	**$20,000**
b.	Aportación para sufragar costos de boletos aéreos y gastos de hospedaje para 20 integrantes de los Cantores de Bayamón cuyo, destino es: Las Islas Canarias y España, donde participaran en el Festival de Trova.	**$16,000**
c.	Aportación al Municipio de Bayamón con el propósito de ser utilizados para la reparticipación de juguetes en el Precinto 8.	

d.	Aportación al Departamento de Recreación y Deportes Del Municipio de Bayamón, con el propósito de ser utilizadas para gastos.	**10,000** **9,000**
e.	Aportación al Club Voleibol Vaquero, Inc., (femenino) Para gastos de temporada.	**5,000**
f.	Aportación Club Voleibol Vaquero, Inc., (masculino) Para gastos temporada.	**5,000**
g.	Aportación a la joven Jeina Marie Smith Cruz, con el Propósito de ser utilizados para gastos de pasaje a Panama.	**500**
h.	Aportación a la joven Tatiana Rodríguez # S.S 598-24-5584 para ser utilizados en estudios de Ballet en Net Dance Studio en Nueva York.	**1,000**
i.	Aportación al Equipo de Bayamón Mariners Categoría Sub 21 (19-21 años) con el propósito de ser utilizado Para gastos de viaje a la ciudad de Pittsburg Penn.	**1,500**
J.	Aportación al joven Edgardo Santiago Marrero con el propósito de ser utilizado para gastos de estudios en el Recinto de Ciencias Médicas.	**1,000**
k.	Aportación al joven José Omar Santana con el propósito de ser utilizado para gastos de estudios en la ODC	**1,000**
l.	Aportación al joven Luis D. Rivera Nazario S.S. 801-97-7001 con el propósito de ser Utilizado en gastos de viaje a Nueva York.	**300**
m.	Aportación al joven Kelvin E. Torres Hernández Para ser utilizado para sufragar deuda de estudios.	**500**
n.	Aportación a la joven Jackeline Rosado Avila para gastos de curso de Inglés Intensivo en Towson University.	**500**
o.	Aportación a la Escuela Papa Juan XII para sufragar gastos de vestuario, viajes y producción general de un grupo folklorico.	**2,000**
p.	Aportación a la clase Sirius 99 de la Escuela Papa Juan XII con el propósito de ser utilizado para gastos de graduación.	**1,000**
q.	Aportación a la joven Iris V. Lugo Custodio S.S. 598-32-2333, para ser utilizado en una beca para Ballet Paradise in the Caribbean.	**400**
r.	Aportación a la joven Cynthia Santiago Ramírez S.S. 584-55-5960, para ser utilizado en estudios Post Graduados en la Universidad Central de Bayamón	**2,000**
s.	Aportación a la Defensa Civil de Bayamón, para ser utilizado para la compra de bicicletas Mountain Bike.	**$1,000**
t.	Aportación al equipo Masculino de Bayamón de la Liga Puertorriqueña para gastos de franquisia.	**1,000**
u.	Aportación al equipo de Bayamón categoría de diez años, Puerto Rico Indians, para ser utilizado en gastos de transportación del joven Josuea D. Torres Rivera.	**500**

v.	Aportación a la señora Ada Fonseca, para la construcción de su residencia que fue quemada.	**4,000**
w.	Aportación a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón.	**8,000**
x.	Aportación a David Colón, para ser utilizado para terminar su entrenamiento de piloto.	**1,000**
y	Aportación al Departamento de Seguridad Pública del Municipio de Bayamón, para la compra de un vehículo Jeep Suziki 4x4.	**7,000**
z.	Aportación a al joven Arlene Flores a ser utilizado para gastos de medicina en la Escuela San Juan Bautista.	**2,000**
aa.	Aportación a la joven Heidy A. Rodríguez para gastos de viaje educativo a la Escuela Camel Hump en Berlington, Vermont.	
bb.	Aportación a la joven Edmarie Serrano quien padece de Displasia Ectodermal antidrótica, a ser utilizado para la compra de equipo de aire acondicionado central.	**500**
cc.	Aportación al equipo de Puerto Rico, "Puerto Rico Astros Stars" para gastos de viaje a Cocoa, Florida.	**1,000**
dd.	Aportación a María I. Latalladi Laboy, paciente de Retinitis Pigmentosa a ser utilizado para pasajes, hospedaje y medicinas.	**500**
ee.	Aportación al Centro Cristiano de Actividades Múltiples para Envejecientes: SHALOM, Inc. para servicios de alimentación, salud, transportación, etc.	**3,000**
ff.	Aportación a Tathiana M. Muñoz González, para gastos de Bachillerato en Biología en la Universidad Metropolitana, Río Piedras.	**1,000**
gg.	Aportación a la Escuela de la Comunidad, Dr. Santos J. Sepúlveda, a ser utilizado en materiales para el programa de Educación Física.	**500**
hh.	Aportación a la Cámara de Comercio de Bayamón, para gastos de construcción de la Casa Capitular.	**2,000**
ii.	Aportación a Raíces Musicales y Artísticas Inc. RAMM Records para encaminar proyectos.	**2,000**
jj)	Aportación a la joven Jessica Santiago Torres, para gastos de viaje a Europ.	**500**
kk)	Aportación a Bayamón Trotters Club, Inc. para gastos de maratón	**500**
ll)	Aportación al joven Santiago Rivera Ortega, para sufragar los gastos de su carrera de Médico Cirujano, en la Universidad Autónoma de Guadalajara.	**1,000**
mm)	Aportación al paciente Migeul Angel Piris Venegas cuya condición de labio, alveolo y paladar bilateral completo para gastos de tratamiento.	**400**
nn)	Aportación al Centro Unido de Detallistas para gastos de la Primera Cumbre de la Mujer Empresarial de las Américas.	**5,000**
oo)	Aportación a Deuel O. Crespo O'neill, gastos de viaje "Close Up" Foundation, que se celebrará en Washington.	**500**

pp)	Aportación a los Vaqueros de Bayamón Fútbol Club, para gastos de torneo.	**500**
qq)	Aportación a la joven Kamille Rodríguez Olivo, a ser utilizado para gastos de estudios.	**400**
rr)	Aportación al joven Omar Vásquez Berríos, a ser utilizado para gastos de viaje para Michigan, donde representará a Puerto Rico en una competencia de diseño y construcción.	**500**
ss)	Aportación a la Clase Graduanda de la Universidad Central de Bayamón.	**1,000**
tt)	Aportación a la joven Priscilla Santana González, para gastos de estudios.	**500**
uu.	Aportación a la Funeraria Fernández a ser utilizado para el pago de gastos de funeral del Sr. Roberto Pagán Lugo	**1,350**
vv.	Aportación al Comité de Padres Equipo Nacional para la joven Angela María Castro a ser utilizado para gastos de viaje a la ciudad de Corning, New York.	**500**
ww.	Aportación al equipo Cobras de Puerto Rico, para la compra de uniformes que se utilizaran en la Serie Mundial.	**500**
xx.	Aportación al estudiante José R. Solis, para la compra de una maquinilla Braile.	**950**
	Sub Total	**126,000**
	Total Asignado	**$126,000**
	Balance	**$1,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 9

1. MUNICIPIO DE BAYAMON

a.	Aportación al Gimnasio Municipal Miguel J. Frau para la adquisiciónde un vehículo de motor para la transportación de niños a diferentes eventos de competencia	**$10,000**
b.	Aportación al Equipo Vaqueros de Bayamón de la Liga de Baloncesto Superior para la compra de equipo y/o gastos de funcionamiento	**20,000**
c.	Aportación al equipo de Volleyball Superior Femenino "Vaqueras de Bayamón" para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamiento	**5,000**
d.	Aportación al equipo de Volleyball Superior Masculino "Vaqueros de Bayamón" para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamiento	**$5,000**
e.	Aportación a la Organización Salvemos La Familia, ubicada Calle Río Herrera Sur AD-32, Río Hondo, Bayamón, PR, para brindar ayuda a las familias afectadas y poder manejar las situaciones que les aquejan	**1,000**
f.	Aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal	

	para la compra de juguetes a ser distribuidos en las barriadas El Polvorín, La Caridad, Sector Punta Brava y residenciales del Precinto 009	**7,000**
g.	Aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamiento del Equipo "Bayamón Old Timers"	**1,500**
h.	Aportación al Grupo Musical Los Cantores de Bayamón para promover nuestra música típica y nuestra cultura	**15,000**
i.	Aportación a la División Escolar del Municipio de Bayamón para ayudar en los costos de estudios al joven Marlos A. Vázquez, (S.S. 598-14-6410) quien estudia medicina en la Universidad Autónoma de Guadalajara, Méjico	**2,000**
j.	Aportación a la División Escolar del Municipio de Bayamón para ayudar en los costos de estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, al joven Samuel Padilla Machuca, (S.S. 801-94-6081), residente de Reparto Teresita, AD3 Calle 30	**2,000**
k.	Aportación a la División Escolar del Municipio de Bayamón para brindar ayuda económica a la joven Liza Y. Morales Jusino, (SS 596-07-0961), residente de Río Hondo I, K-2 Río Blanco, Bayamón, quien es estudiante de Derecho de la Universidad Interamericana de PR, quien participará de dos cursos de Derecho Internacional en la Fundación Ortega y Gasset en Toledo, España	**2,300**
l.	Aportación a la División Escolar del Municipio de Bayamón para brindar ayuda económica a la joven Ivelisse Maldonado Morales , (SS 599-16-5549), Est. 841-96-3367, residente de Urb. Río Hondo I, Calle Río Blanco K-6, Bayamón, para participar en el Programa de Viajes de Estudio de la Universidad de PR	**800**
m.	Aportación a la División Escolar del Municipio de Bayamón para brindar ayuda económica a la joven Irinés Vázquez Rodríguez, residente de Urb. Villa España, Calle Alcázar H-6, Bayamón, para cubrir parte de los gastos de viaje educativo y de intercambio cultural en el Paris Fashion Institute, Massachusets.	**500**
m.	Aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal	
n.	para ayudar económicamente en la adqusición de uniforme de competencias de la organización Bayamón Track & Field Club Inc.,	**1,000**
o.	Aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para brindar ayuda económica al equipo Los Reales, Lomas Verdes, Bayamón, perteneciente a la American Amateur Baseball Congress de PR.	**1,000**
P.	Aportación al Comité de Recaudación Fondos Eric Daniel González Gómez, residente de la Calle 28 SS-10, Jardines de Caparra, Bayamón, Cuenta Banco Popular: 515-24723-3, quien fue diagnosticado con "Tumor de Wings"con metástasis en ambos	
q.	Aportación para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamiento	

de la Casa Familiar Virgilio Dávila en la Calle Santa Cruz de Bayamón, dirigida por Sister Ana María Adiabel, institución que se dedica a brindar diariamente tutorías a los niños del Residencial Virgilio Dávila, para mejorar la calidad de vida en dicha comunidad. **1,000**

r. Aportación para ayudar a cubrir gastos médicos para el niño Luis Angel Sotomayor, quien recibe tratamiento en el Shriners Burns Hospital en Boston (Unidad de quemados) **1,500**

s. Aportación a la Asociación de Baloncesto Liga Infantil Vaqueros de Bayamón Inc. **3,000**

Sub Total **$81,600**

2. MUNICIPIO DE CATAÑO

a. Aportación al Equipo Antesalistas de Cataño para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamiento **$4,000**

b. Aportación al Centro de Amor El Elión, Inc., para ayudar en los gastos operacionales del centro, el cual brinda ayuda a los deambulantes, desertores escolares, adictos a las drogas, alchólicos y a las familias en crisis **2,500**

c. Aportación al Equipo Pipe's Oldtimer Baseball Club para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamientoy/o equipo **1,000**

d. Aportación al Equipo "Cataño Old Timers"para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamiento y/o equipo **1,000**

e. Aportación al Comité Pro Fondos David A. Rivera, cuenta 020-2160412154 del Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal de Cataño, quien será sometido a transplante de riñón para ayudar económicamente en los gastos médicos. **2,000**

f. Aportación al equipo "Los Twins de Cataño" para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamiento y/o equipo para intercambio deportivo en República Dominicana **1,000**

g. Aportación al Departamento de Recreación y Deportes municipal Para brindar ayuda económica para cubrir gastos de funcionamiento A Caribbean Taekwondo Academy, Inc., a participar en el 7mo Taekwondo Championships Juniors Adults, Seniors Games, en Rosemont, Illinois, de los niños Pedro Caballero y Alberto Caballero (calle 3 AE-17, Urb. Almira, Cataño, P.R.), y Carlos Rafael Borrero Pérez (Calle 11 AD-19, Urb. Almira, Cataño, P.R.) **1,500**

Sub Total **$13,000**

3. MUNICIPIO DE GUAYNABO

a. Aportación a las Fiestas Santa Rosa de Lima del Bo. Amelia de Guaynabo para cubrir gastos de funcionamiento **$2,000**

b. Aportación a la Asociación de Líderes Ecutistas, Inc., para la adquisición de equipo y/o gastos de funcionamiento **1,000**

c.. Aportación al joven Jorge C. Díaz Ramírez, SS 597-12-3771, residente de Camino Bustamante NG-6, Mansión del Norte,

Cataño, PR, yestudiante de la Universidad Politécnica para participar en la Convención de la Asociación Cartográfica Internacional (ACI). 500

d. Aportación a la Escuela de la Comunidad Juanillo Fuentes, "Proyecto de Lectura", para participar el IV Congreso de Lectura Internacional a celebrarse en Perú 1,500

Sub Total $5,000

4. MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

a. Aportación económica a la Asociación Génesis Guillermo Venegas Lloveras, Inc. para la celebración del 6to. Festival de la Música de Guillermo Venegas Lloveras $6,000

Sub Total $6,000

5. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

a. Aportación a la Asociación Recreativa de la 7ma. Sección de Levittown (ARSEL) para participar en las Competencias de los USA Junior National of Volleyball en New Orleans $1,000

Aportación a la Asociación Recreativa de Altamesa para ayudar a cubrir parte de los gastos de funcionamientos del Equipo de pelota Titanes de Altamesa Cateroría 9-10 años 1,000

Sub Total $2,000

Total Asignado $107,600

Balance $19,400

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 10

1. MUNICIPIO DE TOA BAJA

a. Aportación para una silla de ruedas al joven José Miguel Rivera Meléndez, SS 584-79-3563, Paseo Criolla 3511, Levittown, Teléfono 784-5913 $1,500

b. Aportación para la Asociación de Baloncesto Torrimar para intercambio deportivo del Equipo Los Alcones, persona contacto Ricardo Falero López, SS 584-25-3821, Calle 19 V 1, Lagos de Plata, Levittown, Teléfono 644-6500 1,000

c. Aportación al joven Alberto Ortiz Rosado, SS 596-12-4785, Calle Dr. Cataño BN 15, 5ta. Sección Levittown, para gastos de enfrentamiento del salto largo en preparación de las Olimpiadas del 2000, 1,000

d. Aportación para el joven Francisco Xavier

	Burgos Figueroa, Calle 3 G3, Urb. Las Colinas, Toa Baja para viaje de estudios de la Universidad de Puerto Rico	**500**
e.	Aportación para la Sra. Ramonita Robles Rivera, SS 582-41-2577, para la compra de una computadora para su hija, M. Donaleski Robles, P. 370, Calle Flamboyán, Bo. Candelaria Arenas, 784-2923 - 402-2337 u. 9936022	**700**
F.	Aportación para el Club de Leones de Toa Baja pueblo	**1,000**
g.	Aportación para la escuela Basilio Milán para viajar a la Nasa	**1,500**
h.	Aportación para la Asociación Recreativa del Barrio Ingenio	**1,500**
I.	Aportacion para la Asociación Recreativa De San José	**2,000**
j.	Aportación para la Asociación Recreativa de Palo Seco para gastos de equipo y actividades deportivas, Presidente Ferdinand Ortiz Benítez, SS 582-47-0774, Calle Nueva #19, Palo Seco, Teléfono 261-1574	**2,000**
k.	Aportación para gastos de estudios de la joven universitaria Jocelyn Chico, SS 582-75-8991, Calle 13, 3 B-12, Covadonga, Teléfono 798-7006	**1,000**
l.	Aportación para la joven Isis Tairí Reyes Rodríguez, SS 598-09-1564, Calle 3 P. 629 Villa Calma, Toa Baja, intercambio viaje Cultural a Europa de la Escuela José Julián Acosta.	**1,000**
m.	Aportación para la Sra. Rosa Vergara para pagar factura de audífonos para su hijo José E. Pedreira Vergara, SS 582-75-5783, 7ma. Sección Levittown, Toa Baja, Teléfono 261-0582	**600**
n.	Aportación para gastos de matrícula, compra de libros y cualquier otro gasto educativo de la joven Maribel Rivera Mulero, SS 599-05-4779, Calle Dr. Pedro Goyco CP 4, 5Ta. Sección Levittown	**1,000**
o.	Aportación para los gastos de la actividad Semana de la Policía del Cuartel de Levittown	**1,000**
p.	Aportación para gastos de viaje de la Asociación de Volleybol Programa USA Junior Championship	**5,585**
q.	Aportación para la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc. para gastos administrativos, uniformes, premiación y cualquier otro gasto cívico cultural educativo	**15,000**

r.	Aportación para el fortalecimiento y el desarrollo del volleybol de la Asociación AVOLI "Asociación de Volleybol de Levittown, Inc."	**4,000**
s.	Aportación para el joven Joseph Govanni Gautier Guzmán, SS 583-59-9948, Calle Jaguey D 41, Urbanización El Plantío y para su padre, Joseph Gautier Vázquez, SS 583-59-9948, para gastos de pasaje, hospedaje de la Serie Mundial C.A.B.A	**1,000**
t.	Aportación para el Equipo Los Negrones para gastos de uniformes, equipo y cualquier otro material deportivo, Presidente Luis Raúl Negrón Ortiz, SS 582-98-3169, Calle Azucena, P. 103, Ingenio, Teléfono 794-4101/759-1255 U. 514-1476	**1,500**
u.	Aportación para la Asociación Recreativa de la 4ta. Sección de Levittown	**4,000**
v.	Aportación para la Asociación Recreativa de la 7ma. Sección de Levittown	**3,000**
w.	Aportación para el Comité de Vecinos Unidos Pro Macúm, Inc.	**2,000**
x.	Aportación para el Maratón Abraham Rosa, Inc.	**10,000**
y.	Aportación para el Salón de La Fama de Saban Seca, Inc.	**3,000**
z.	Aportación para el Equipo de Softball Superior Llaneros de Toa Baja, apoderado Gilberto Agosto	**3,000**
aa.	Aportación para la Organización COPAMA para el desarrollo del deporte, cultura y las artes en la Comunidad de Covadonga, Pájaros y Macúm	**10,000**
bb.	Aportación para el joven Bernardo G. Peña Madera, SS 583-17-4623, Calle Mariano Bravo, FP 31, 6ta. Sección Levittown para gastos de matrícula, estudios y libros de sus dos hijos Bernardo Peña González y Amir Peña González	**600**
cc.	Aportación para el Equipo de Softball de Sabana Seca Star	**2,000**
dd.	Aportación para pago de matrícula Jazmín E. Barriento López, SS 584-73-6075	**738**
ee.	Aportación para los gastos de viaje a la NASA de la joven Norma Iris Fuentes Reyes, SS 599-07-1387, Calle 4 D7, Urb. Inmaculada, Toa Baja, Teléfono 261-0650	**500**
ff.	Aportación para gastos de viaje del Equipo Las Llaneras	**5,000**
gg.	Aportación para gastos de la joven Coral del Mar Hernández, SS 597-20-0183, para gastos de viaje de estudios	**500**
hh.	Aportación para la joven Migdalia Mussé Ramos, SS 068-60-9143, Calle Lago Cerrillo DP 7, Levittown, 784-2239	**1,000**

ii.	Aportación para la joven Arelis V. Aguayo Virella, 581-89-9802, Cupey B-11, El Plantío, Toa Baja, para gastos de estudio, Teléfono 251-2525	**1,000**
jj.	Aportación para las gemelas Yoliana Cabrera Ortiz, SS 598-10-8273 y Yaimily Cabrera Ortiz, SS 598-10-8190, Calle Aurelio Dueño HR 2, 7ma. Sección Levittown, Teléfono 795-4888, para gastos de estudio, matrícula y compra de libros y cualquier otro gasto relacionado para su educación y desarrollo de destrezas en el deporte	**3,000**
kk.	Aportación para la joven Auria Cruz Dalmau, SS 583-82-3545, Paseo Azucena 2503, 2da. Sección Levittown,Teléfono 795-7544, para gastos de estudio, matrícula y compra de libros y cualquier otro gasto relacionado para su educación y desarrollo de destrezas en el deporte	**$1,500**
ll.	Aportación para la joven Natalia Vega Troncoso, SS 597-38-5126, Calle Luis Muñoz Rivera ER-2, 6ta. Sección Levittown, para gastos de viaja a la USA Volleyboll National Jr. Championship en New Orleans, Teléfono 784-3858	**500**
mm.	Aportación para el joven Kaovy Ryan Berríos, SS 596-24-8434, Calle José Pedreira H-2 11, Levittown, 261-2037 para gastos de estudios	**1,000**
nn.	Aportación para gastos de viaje de intercambio deportivo, integrante Dionicio Cruz, Teléfono 784-1436	**1,500**
oo.	Aportación a los Futuros Líderes del Comercio de América, Capítulo de la Escuela Pedro Albizu Campos	**600**
pp.	Aportación para gastos de estudio del joven David E Jiménez Medero, SS 597-18-6292, Calle 11 IC 25, Covadonga	**$3,000**
qq.	Aportación para el joven Oriol Copos Hernández, SS 596-14-6511, Calle Doctor Francisco Redón B-X-20, 5ta. Sección Levittown, para gastos de estudio	**1,000**
rr.	Aportación para el pago de la deuda del funeral del difunto Sr. José Antonio Mojica, SS 583-64-2483; la cual está a nombre de Ana María Díaz, Calle 14, #141, San José, Toa Baja	**500**
ss.	Aportación para gastos de estudios universitarios del joven Angel E. Sánchez Maldonado,	

SS 583-77-1595,
Condominio Lagos del Norte, apartamento 1001,
Levittown, 795-5392 **1,000**

tt. Aportación para gastos viaje a la NASA de la
Escuela Pedro Albizu Campos para el joven
Edwin Oquendo Rodríguez,
SS 467-63-4348,
Calle Sixto Carmona #4531, Sector 4 Cuerdas,
Sabana Seca, Teléfono 261-3768 **500**

uu. Aportación para gastos de estudio de la joven
Reina Ivette Pérez Bentz,
SS 597-03-9788,
Calle Jesús Yumet Méndez, FF, 6ta.
Sección Levittown, 795-4923 **$500**

vv. Aportación para gastos de local de la Casa España
para la graduación de la Escuela Martín García Guisti 1998-99 **1,000**

ww. Aportación para Los Llaneros Jogger Club,
Presidente Sr. Mariano Pérez, Teléfono 784-2487 **500**

xx. Aportación para el Equipo Sub 21 de Ingenio,
Presidente Luis Rolón, Teléfono 794-4834/794-3949 **500**

yy. Aportación para gastos de viaje a la NASA de la
Escuela Pedro Albizu Campos para la joven
Geomari Acosta Rodríguez,
SS 581-87-0406,
Paseo Colina 3280, 3ra. Sección, Levittown,
Teléfono 784-1173 **477**

zz. Aportación para el joven Abimael Herrera Vargas,
SS 581-49-8083,
Paseo Alfa 2132, Levittown, Teléfono 269-1007,
para gastos médicos relacionados con su condición
médica Hemiplejia del Lado Izquierdo **2,000**

aaa. Aportación para la joven Darlen M. Nieves Díaz,
SS 596-20-8684,
Calle 3 E-16, Lagos de Plata, para gastos de viaje
de al USA Volleyball National Jr. Championship
en New Orleans, Teléfono 784-1906 **$500**

bbb. Aportación para la joven Rosalin Feliciano Feliú,
SS 599-10-8308,
Calle 5 A 16, Lagos de Plata, Teléfono 784-5482,
para gastos de viaje a la NASA de la Escuela Pedro
Albizu Campos **500**

ccc. Aportación para los jóvenes Norberto Alvelo Martínez,
SS 596-18-1909,
Juan M. Alvelo Martínez,
SS 596-18-1989
y Jesús A. Alvelo Martínez,

SS 596-70-9050,
Vista del Lago R-3, Lagos de Plata, Levittown,
Teléfono 795-7953, para gastos de viaje representando
a Puerto Rico de Taekwondo a celebrarse en Chicago
el próximo mes de junio 1999 **1,000**

ddd. Aportación para el joven Nelson Jiménez Borrero,
SS 598-20-4596,
Calle Dr. Chancia BX-42, 5ta. Sección Levittown,
Teléfono 643-0879, para intercambio deportivo **400**

eee. Aportación para compra de equipo e instrumentos
musicales para el desarrollo social y cultural del
grupo musical Grupo Calma de Villa Calma, los
jóvenes son: Juan A. Rivera, SS 584-67-7967,
Yazaria Dávila, SS 598-10-2961,
Angélica Otero, SS 599-05-9768,
Sharima Cintrón, SS 599-05-9558,
Yaritza Sánchez, SS 598-07-8922,
Angélica Sánchez, SS 597-18-9950,
Jorge L. Cintrón, SS 583-812825,
Sonia Pabón SS 184-54-9881 y
Devora Cintrón **$1,000**

ff. Aportación para el joven Armando Sánchez Martínez,
SS 597-07-8825,
Sector Buen Vecino, P. 226, Pájaros, Teléfono 251-5624,
para gastos de Torneo Mundial de la C.A.B.A.
a celebrarse en junio de 1999 **500**

ggg. Aportación para el joven Jorge Maldonado Romero,
SS 583-77-4489,
Paseo Concha 3647, 3ra. Sección Levittown,
Teléfono 261-5536, para gastos de viaje de béisbol
del Equipo Legión Americana **400**

hhh. Aportación para pago de deuda del funeral
del difunto Gabriel Eduardo Santiago, Palau
y su hija Milianis Gisselle Santiago Meléndez;
la cual está a nombre de Migdalia Palau
Cabrera, Calle Azucena #55, Ingenio,
Teléfono 794-3179 **$1,000**

iii. Aportación para el joven José Soto Blandino,
SS 030-64-2062,
Condominio Century, Apartamento A-18,
6ta. Sección, Teléfono 784-9146, para
intercambio deportivo de baloncesto en Orlando **500**

jjj. Aportación para la joven María E. Ocasio Torres,
SS 596-12-8052, Calle Magaly AJ-12, 4ta. Sección
Levittown, Teléfono 261-1618l,
para gastos de estudio **1,000**

kkk.	Aportación para el joven Julianluis Ferrer Nieves, SS 599-24-4196, Condominio El Atlántico, apartamento 1501, Levittwon, Teléfono 795-5978, para gastos de estudios de la Escuela Pedro Albizu Campos	**1,000**
lll.	Aportación para la joven Marieli Vargas González,, SS 596-16-5625, Paseo Dorado 1677, 1ra. Sección Levittown, Teléfono 795-5833, para gastos de estudio de la Escuela Pedro Albizu Campos	**1,000**
mmm.	Aportación para el joven Wilfredo D. Marini Bonilla, SS 584-12-4070, FR-71, Luis Palés Matos, 6ta. Sección, Levittown, para gastos de viaje representativo de la Orquesta de Acordiones de Puerto Rico, Teléfono 795-3037	**$700**
nnn.	Aportación para el joven Jesús Rosado Barreto, SS 598-01-7511, Calle Dr. Francisco Oller BL 10, 5ta. Sección Levittown, Teléfono 261-2308, para intercambio deportivo del Equipo Astros	**300**
ooo.	Aportación para el joven Carlos Rafael Borrero Pérez, SS 596-40-6920, Calle 11 AD 19, Urb. Pradera, Teléfono 261-2774, para gastos de viaje de la 7mas. Competencias Nacionales Taekwondo	**400**
	Sub Total	**$120,000**

2. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

a.	Aportación para el joven José David Cruz García, SS 582-93-0832, Carretera 872, Barrio Camasey, Sabana Seca, Teléfono 272-8222, para pago de facturas médicas incurridas en tratamiento médico y rehabilitación	**$3,000**
b.	Aportación para compra de silla de ruedas para el joven Alexander Hernández Ayala, SS 333-72-1847, Sector Monserrate, Casa 10, Ingenio, Carretera 867, Teléfono 794-1322 (abuela)	**$2,000**
	Sub Total	**$5,000**
	Total Asignado	**$125,000**
	Balance	**$2,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 11

1. MUNICIPIO DE TOA ALTA

a. Aportaciones para promover actividades Deportivas,

	Recreativas, Culturales, Educativas de Desarrollo Social y proveer Gastos Médicos a personas de escasos recursos en el Municipio de Toa Alta.	**$72,000**
	Sub Total	**$72,000**
2.	**MUNICIPIO DE VEGA ALTA**	
a.	Aportación Equipo Los Maceteros	**3,500**
b.	Aportación al Centro Cultural Manuel G. Medina	**3,500**
c.	Aportación Clase Graduanda Esc. Superior Maestro Ladí	**1,500**
d.	Aportación Festival de la Chiringa	**2,000**
e.	Aportación Carnaval Vegalteño	**$2,000**
f.	Circuito Baloncesto Infantil	**2,000**
g.	Ligas Infantiles y Juveniles	**2,000**
h.	Aportación Clase Graduanda Esc. Sup. Nueva Vega Alta	**1,500**
	Sub Total	**$18,000**
3.	**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**	
a.	Aportación Equipo Los Gatos	**$3,000**
b.	Aportación Club Atlético Dorado del Plata	**2,000**
c.	Liga Baloncesto Infantil Dorado	**2,000**
d.	Asociación Recreativa Maguayo-Dorado	**2,000**
e.	Maratón El Pavo-Kuilan	**1,000**
f.	Clase Graduanda Esc. Superior - Dorado	**2,000**
g.	Jovenes de PR en Riesgo	**5,000**
h.	Aportación a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental	**2,000**
i.	Gastos Médicos Gerardo Ayala SS # 580-98-3955	**5,000**
j.	Gastos viaje educativo Carla M. Marrero Vázquez SS # 597-10-3462	**1,000**
k.	Gastos de Estudios Mónica Rivera Rivera	**1,000**
l.	Gastos de Estudios de Omar O. González Rosado	**1,000**
	Sub Total	**$27,000**
4.	**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**	
a.	Jane Stern Community Library-Dorado	**$5,000**
	Sub Total	**$5,000**
	Total Asignado	**$122,000**
	Balance	**$5,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 12

1.	**MUNICIPIO DE VEGA ALTA**	
a.	Aportación Festival de la Chiringa- año 2000 Sr. José Santana- Director	**$2,000**

b.	Aportación Fiestas Patronales de Vega Alta	**3,000**
c.	Aportación para compra de 100 libros "El Angel y Yo" para donarlos a diferentes personas de escasos recursos económicos del Distrito núm. 12 Sra. Luz V. Cariño Ramos- Autora Aptdo. 251, Vega Alta, P.R. 00692 Tel. 883-5380/ 883-4929 S.S. 125-26-6694	**1,000**
d.	Aportación para dos(2) fuentes de agua para la cancha bajo techo(Dept. Recreación y Deportes Municipal)	**500**
e.	Aportación al Equipo Doble A, Maceteros de Vega Alta temporada año 2000 baseball Doble A Sr. Carlos Maysonet- Apoderado Calle 9- N-11- Urb. Sta. Ana Vega Alta, P.R. 00692 Tel. 883-0093 S.S. 583-09-9457	**$1,000**
f.	Aportación para compra de un(1) radio para motora de la Policia Municipal de Vega Alta (Marca Radius GM 300 Mobiles) Tnte. Luis C. Vallecillo Rigual Comisionado Policia Municipal	**300**
g.	Aportación para viaje educativo a Washington ("Close Up") para la estudiante del 11mo. Grado de la Esc. Superior Nueva- Ileana N. Oliveras Pérez Receptora: Sra. Ana M. Pérez Collazo Paseo Las Trinitarias #5 Bo. Cerro Gordo, Vega Alta, P.R. 00687 Tel. 883-4535/ 862-1222 S.S. 584-28-8097	**500**
h.	Aportación para el Equipo del Barrio Breñas de Softball Femenino Dirigente: Sr. Javier Lay García HC 83- Bzn. 7886, Vega Alta, P.R. 00692 Tel. 883-5900 S.S. 582-55-7079	**$500**
i.	Aportación para Jassiel Torres Irizarry Atleta U.P.R. Representó a P.R. en Competencias celebradas en abril de 1999 en Filadelfia en la Pensylvania State University Box 949051, Sabana Branch Breñas Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 883-1178 S.S. 598-09-0202	**500**
j.	Aportación a Edwin Nieves Arias-	

Capitan Varsity de Levantamiento de
Pesas U.P.R. participante II Campeonato
Mundial Universitario de Levantamiento
de Pesas en China y Japón(1999)
HC 83- Box 7521, Vega Alta, P.R. 00692
Tel. 883-3601
S.S. 581-57-5399 **500**

k. Aportación a Karla M. Agosto Guardiola
Representante de P.R. en el Junior National
Volleyball Championship(Esc. S.U. Adelaida Vega)
Receptora: Sra. Evelyn Guardiola
Box 1051- Vega Alta, P.R. 00692
Tel. 270-1303
S.S.584-23-6296 **$500**

l. Aportación al Torneo de la Amistad (Aguja Azul- Vega Alta)
Receptora: Sra. Carmen Reyes
Calle Jacinto Seijo #56
Vega Alta, P.R. 00692
Tel. 883-4788
S.S. 583-82-6088 **1,000**

m. Aportación a la Clase Graduanda
Escuela Nueva de Vega Alta-1999
Por concepto de compras de trofeos
Receptor: William Meléndez
Propietario Dougout
Calle José De Diego #35, Cidra, P.R. 00739
Tel.739-8952
S.S. Patronal 66-053-5293 **1,500**

n. Aportación al Festival de la Chiringa
de Vega Alta-1999
Receptor: William Meléndez
Propietario Dougout
Calle José De Diego #35, Cidra, P.R. 00739
Tel.739-8952
S.S. Patronal 66-053-5293 **1,000**

o. Aportación a R.R.A. Racing Track en trofeos
Sr. José Cabrera Runni
HC-01 Box 24152
Parc. Panaini, Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-0140
S.S. 582-23-0944
Receptor: William Meléndez
Propietario Dougout
Calle José De Diego #35, Cidra, P.R. 00739
Tel.739-8952
S.S. Patronal 66-053-5293 **$500**

p. Aportación al Sr. Carlos Maysonet

Dirigente Equipo Maceteros de Vega Alta
Tel. 883-0093
S.S. 583-09-9457
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407
S.S. Patronal- 66-0420494 **500**

q. Sr. Alfredo Flores Adorno
Breñas 176- Calle Principal
Vega Alta- P.R. 00692
Tel. 270-4793
S.S. 582-75-3503
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407
S.S. Patronal- 66-0420494 **$500**

r. Sr. Felix Rodríguez- Director
Liga Infantil y Juvenil V.A.
Tel. 883-3040
S.S. 584-78-5210
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407
S.S. Patronal- 66-0420494 **3,600**

Sub Total **$18,900**

2. MUNICIPIO DE VEGA BAJA

a. Pagar a la Autoridad de Acueductos de Vega Baja la
Factura #10911679-001-4(2-03-99) de la
Sra. Luz M. Torres Resto
Buzón HC-01 –25570
Vega Baja, P.R. 00693
Barrio Pugnado Adentro- Carr. 155, V.B.-P.R. **$217.78**

b. Pagar a la Autoridad de Energia Eléctrica de Vega Baja
la factura # 02400829680022(2-10-99) de la
Sra. Luz M. Torres Resto
Buzón HC-01- 25570
Vega Baja, P.R. 00693
Barrio Pugnado Adentro-Carr 155, V.B.-PR. **230.04**

c. Waliria López Camacho-estudiante
Receptora: Mildred Camacho Feliciano-madre
Box 1561-V.B.- P.R. 00694
Tel. 855-3888/ 724-2148
S.S. 583-13-9200

	Escuela Superior Juan Quirindongo Morell del Programa "Close Up" para viaje a Washington	**250**
d.	Zulairam López Cabrera-estudiante Receptora: Sra. Luz M. Cabrera Rodríguez Calle G-H-24 Alturas de Vega Baja Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 855-3365 S.S. 581-21-8712 Escuela Superior Juan Quirindongo Morell del Programa "Close Up" para viaje a Washington	**$500**
e.	Pagar a Bella International Corp. por concepto de aportación para compra de motora marca Honda para el Agente del Cuartel de la Policia de V.B. Wilfredo Martínez Santiago- Placa 16252 S.S. 584-31-6347 Tel. 858-2020 Receptor: Sr. Erving Rosario Padró- Gerente de Ventas Bella International Corp. S.S. Patronal- 66-025-7653	**8,000**
f.	Aportación a Withney Canales García Representante V.B. categoria Pre-Teen Petite (7-8) en certamen Miss National Pre-Teen de Puerto Rico 1999 Receptora: Sra. Waleska García Pagán Sabana Branch- P.O. Box 8791 Vega Baja, P.R. 00694 Tel. 855-3372/ 751-1717-ofic. S.S.584-75-4978	**500**
g.	Aportación Carla Mailyn Guzmán representante de V.B. en elconcurso Miss Teen de P.R.- Receptora Carolina Aponte Martíne Sabana Branch- Aptdo. 8913 Vega Baja P.R. 00694 Tel. 855-2703 S.S. 582-11-3111	**$500**
h.	Aportación Srta. Lorna Otero Pérez- Representante de Vega Baja en certamen Miss Puerto Rico Turismo 1999 Ave. Betances #202 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-8468/ 807-0359 S.S. 596-12-9825	**500**
i.	Pagar a la A.A.A. de V.B. deuda y fianza a nombre de laSra. Victoria Meléndez Rosario Avenida Sandín #44- Parcelas Amadeo	

Vega Baja, P.R. 00693
Acct. 109009854-001
S.S. 212-92-6146
Total fianza y deuda **165**

j. Pagar a Ferreteria Jaime de Manatí
Sr. Jaime Cortés Sánchez
Centro Comercial Cortés
Calle Córdova Dávila 156, Bzn. 3
Manatí, P.R. 00674
Tel. 854-1505
S.S.- Patronal 66-030-8658 por
concepto de compra de herramientas de
contrucción que realizó el
Sr. Héctor L. Rosario Rodríguez
Calle Monserrate D-14
Urb. Colinas del Márquez
Vega Baja. P.R. 00693
Tel. 855-6925
S.S. 581-53-4155 **$500**

k. Aportación a Sr. Angel Otero Otero
Para Parada de niños Cristianos
Calle K- J-20 Urb. Alturas
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-1427
S.S. 580-66-4869 **150**

l. Aportación graduación 9no. grado
Escuela S.U. Manuel A. Martínez dávila
Padre Delegado: Sr. Carlos R. Pabón
Tel. 858-9157
S.S. 584-90-7995 **500**

m. Aportación a Sra. Betzaida Oquendo
Profesora de 5to grado- Esc. Almirante Sur II
que pagó los trofeos del Dia de Logros
a Gines Trophy de Vega Baja
Calle 5 #R-13- Urb. El Rosario II
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-4537/ 855-6423
S.S. 581-71-2929 **$100**

n. Aportación clase 6to. grado- Dia Logros
Esc. De La Comunidad San Vicente
Apartado 4396- V.B.- P.R. 00694
Sonia N. Bruno- Profesora
S.S. 583-31-4211 **200**

o. Aportación Escuela de la Comunidad
Manuel Negrón Collazo-Graduación
6to grado Ameises 99"
Sra. María Ramos

#949055 Sabana Branch
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 270-1529
S.S. 584-70-3564 **300**

p. Aportación Esc. José G. Padilla
Kindergarden-(Dia De Logros)
Sra. Nancy E. Rosado
Calle Z #3, Urb. Alturas de Vega Baja
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-1519
S.S. 583-27-5631 **$200**

q. Aportación Esc. Dr. Jesús M. Armaíz
Bo. Carmelita- graduación 6to. grado
Sra. Doris Martínez Rivera
Tel. 858-4869
S.S. 583-58-5032 **300**

r. Aportación a Clase Graduanda
Escuela Superior de la Comunidad
Lino Padrón Rivera "Jaunesse
Jahrtausend' 99
Receptora: Sra. Noemí Sostre de Ramos
Tesorera
P.O. Box 4244-V.B.- P.R. 00694
Tel. 858-2110/ 855-1916
S.S. 584-34-3447 **1,500**

s. Aportación al Sr. Luis Pantoja Peréz por
Gastos incurridos en actividad clase graduanda
de 6to grado de la Escuela José G. Padilla
(Padre Delegado: Sr. Miguel Bonilla)
Urb. Bella Vista 1- Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-5217
S.S. 582-07-0732 **$1,000**

t. Aportación torneo Volleyball de Alturas
de la Escuela Juan Quirindongo Morell
de Vega Baja,
Receptor: Profesor José Gaetán Rivera
Calle San Agustín-
Urb. San Agustín V.B.- P.R. 000693
Tel. 858-7612
.S. 582-17-9061 **1,000**

u. Aportación clase Graduanda "Survivors '99"
Escuela Juan Quirindongo Morell
Vega Baja, 4to. año
Receptora: Edda Ortíz Ramírez
Calle Tulipán #542
Estancias de Tortuguero
Vega Baja, P.R. 00693

Tel. 635-2851/ 635-0622
S.S. 583-72-3987 **1,500**

v. Aportación a Equipo de Natación
"Mike's Swimming Club"de V.B.
para efectos deporte de natación
Receptor: Sr. Miguel Ramos- Entrenador
MSC 228- P.O. Box 7004
V.B.- P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **$1,133**

w. Aportación Club Dominó de V.B.
Receptor: Sr. Ismael Fontánez
Presidente
Calle Maga #310
Bo. La Trocha- V.B. P.R. 00693
Tel. 858-0311
S.S. 584-07-5658 **1,000**

x. Aportación al Ballet Folklórico
Guamanique por su participación
en el Festival Folklórico de París,
Francia
Director: Eduardo Calderón
Calle #3A- #D-36, Urb. Villa Real
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-6347
S.S.66-0567889 **1,000**

y. Aportación Torneo Equipo AA, Juvenil
de Vega Baja Indians 1999
Apoderado: Sr. Orlando Sostre
Box 1846- Vega Baja, P.R. 00694
Tel. 858-7543
S.S. 583-48-6341 **$1,000**

z. Aportación Pequeñas Ligas de Vega Baja
Sr. Jaime Collazo- Presidente
C-99 Urb. Montecarlo
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-1092/ 807-0479
S.S.581-51-0778 **1,500**

aa. Aportación Pequeñas Ligas de Vega Baja
Sr. Jaime Collazo- Presidente
C-99 Urb. Montecarlo
20 equipos a razón de $300.00 c/u
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-1092/ 807-0479
S.S.581-51-0778 **6,000**

bb. Aportación Torneo Damián Quintero
Calle Amistad- sector Rio Abajo-V.B.

Sr. Juan Ramón Díaz Andino- Dirigente
Calle Geranio #35- Sector Ojo de Agua
Vega Baja, P.R. 00693
S.S. 581-11-7238
Tel. 855-0395 **$1,000**

cc. Aportación Torneo Equipo Softball
Alturas De Vega Baja
Sr. Heriberto Del Valle
Calle JK-21- Alturas de Vega Baja
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-0445
S.S. 583-30-6312 **1,000**

dd. Aportación Torneo Equipo
Clase A- Parcelas Amadeo
Sr. Eliezer Otero
Calle B-1 #17
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-3202
S.S. 584-52-2229 **1,000**

ee. Aportación Asociación Recreativa
"Los Palancú" Inc.
Sr. Raúl Arroyo Colón- Presidente
Calle Betances #97, Vega Baja, P.R. 00693
Tel.858-3052
S.S. 580-50-5275 **1,000**

ff. Aportación Ligas Infantiles y Juveniles
de Vega Baja
Sr. Mario Cruz Pérez- Presidente
Tel. 884-6262/ 884-6892(oficina) **$1,500**

gg. Aportación Ligas Infantiles y Juveniles
de Vega Baja
Sr. Mario Cruz Pérez- Presidente
Tel. 884-6262/ 884-6892(oficina)
a 35 equipos a razón de $350.00c/u **12,250**

hh. Aportación Equipo Baseball Superior
Doble "AA"
Lcdo. Fidel Cruzado Vega
P.O. Box 4145- Bayamón Garden Station
Bayamón, P.R. 00958
Tel. 780-8216
S.S. 582-82-6564 **1,000**

ii. Aportación Equipo Softball Parcelas Amadeo
Sr. Oscar Torres- Receptor
Calle B-#31- Parcelas Amadeo,V.B.-P.R. 00693
Tel. 763-2511/ 774-8300
S.S. 584-68-8891 **1,000**

jj.	Aportación Equipo Baloncesto Infantil de V.B. Sr. Jorge Otero Barreto Calle AD-17, Urb. Brasilia, V.B.-P.R. 00693 Tel. 855-3379 S.S. 580-78-3379	**$1,000**
kk.	Aportación Equipo Clase A Barrio Almirante de Vega Baja Sr. Adalberto Figueroa Calle Padre Delgado- Buzón 519 Sector La Inmaculada V.A.- P.R. 00692 Tel. 270-1799 S.S. 583-96-7997	**1,000**
ll.	Aportación Asociación Recreativa El Rosario- Liga Julio Reyes(Torneo Softball) Sr. Angel L. Martínez- Director Torneo B-7-6 Urb. El Rosario Vega Baja, P.R. 0693 Tel. 858-0459 S.S. 584-04-4990	**1,500**
mm.	Aportación para un aire acondicionado para el salón de 2do. Grado de la Escuela de la comunidad José Gualberto Padilla Profesora: Sra. Carmen M. Montes P.O. Box 1437 Vega Baja, P.R. 0064-1437 Tel. 858-2520 S.S.583-02-3506	**$500**
nn.	Aportación Equipo Clase A Barriada Sandín Dir. Abel Matos Calle Marte #27- Bda. Sandín Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 855-6664 S.S. 584-39-4444	**1,000**
oo.	Aportación a la Asociación Recreativa de Amadeo para actividad socio-cultural el Día de Reyes, para niños de escasos recursos económicos de esta comunidad de V.B.	**7,000**
pp.	Aportación Asociación Recreativa de Alturas de Vega Baja para actividad Socio-cultural de esta Asociación y para niños de escasos recursos económicos del pueblo de Vega Baja	**1,000**
qq.	Aportación Asociación Recreativa de Alturas de Vega Baja para para acción comunitaria, Actividad Socio-cultural de esta Asociación y para niños de escasos recursos económicos del	

	pueblo de Vega Baja	**$6,500**
rr.	Aportación Segundo Festival Musical Deportivo Pugnado Adentro de Vega Baja Sr. Ramón L. Meléndez Calle AC-13 El Rosario, V.B.-P.R. 00693 Tel. 855-7962 S.S. 583-29-3486	**1,000**
ss.	Aportación para el torneo del Equipo Los Peposos Sr. José L. Cotto Sejuelas Box 5945 Bayamón, P.R. 00956 Tel. 730-5411 S.S. 581-19-1729	**2,000**
tt.	Aportación al torneo de baloncesto Juvenil de Alturas de Vega Baja Sr. Angel Maldonado- Padre Delegado Tel. 855-3325/ 763-5230 S.S. 583-96-7462	**500**
uu.	Aportación para actividad de Reyes Club Pueblo Nuevo de Vega Baja Sr. José Miguel Santiago- Presidente Calle 7 #39- Bo. Pueblo Nuevo Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-5668 S.S. 582-19-8492	**$10,000**
vv.	Aportación a Jackeline Castro Martínez para ayuda de efectos del hogar HC 02- Box 44305 Almirante Sur- Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-5526 S.S. 583-77-0567	**1,000**
ww.	Aportación a Gerardo Torres para viaje estudiantil en California Calle Armonia- Buzón 9 Bo. Pueblo Nuevo Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-1614 S.S. 582-85-0515	**500**
xx.	Aportación a el Programa de Educación Fisica de la Escuela Superior Lino Padrón Rivera, Vega Baja Sr. Quintín Valle Crespo- maestro Tel. 858-2110/ 858-1356 S.S. 582-65-5508	**500**
yy.	Aportación a la escuela Rosa María Rodríguez de la Bda. Sandín	

	Receptora: Carmen Batista	**$500**
zz.	Aportación para estudiantes destacados en diferentes actividades deportivas en la escuela S.U.A.N. Sr. Victor M. López López maestro de Educación Fisica Calle C-16 Urb. Villa Real V.B. 00693 Tel. 858-5252 S.S. 583-25-9169	**200**
aaa.	Aportación a Karyn Martínez Rivera para viajes representando a P.R. en competencias de volleyball en New Orleans Sr. Angel Martínez Castro- Receptor Calle Paseo Calma No. 121, Villa Pinares Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-8425 S.S. 582-41-6270	**500**
bbb.	Aportación en trofeos y placas al Instituto A.I.C. del Bo. Los Naranjos, Vega Baja Sra. Dolores Medina Montes HC-02- 49132,Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-6626 S.S. 584-92-7257 Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R. P.O. Box 7004 Vega Baja, P.R. 00694-7004 Tel. 855-5806 S.S. 582-49-0073	**$149**
ccc.	Aportación en trofeos y medallas a la escuela Eugenio Ma. De Hostos Sr. Ismael Rosario Caballero HC-01 Box 25212 V.B. -P.R. 00673 Tel. 855-6186 S.S. 584-72-1334 Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R. P.O. Box 7004 Vega Baja, P.R. 00694-7004 Tel. 855-5806 S.S. 582-49-0073	**262.25**
ddd.	Aportación en trofeos a la escuela S.U.A.N. a la Sra. Wanda I. Román Martínez maestra 6to. grado Calle 2 A-13 Urb. El Verde Vega Baja, P.R. 00963 Tel. 858-5252/ 855-5243 S.S. 583-52-7548	

Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **$500**

eee. Aportación en trofeos, placas y medallas
A la escuela S.U.A.N. 9no. Grado a la
Sra. Lillam Rivera
Tel. 858-1307
S.S. 582-29-3007
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **500**

fff. Aportación en trofeos y medallas a la
Escuela de la Comunidad, Almirante Sur I
Sra. Zoraida Tirado Montañez
Sector El Indio- Almirante Norte
Tel. 855-9357
S.S. 581-89-3678
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **$231**

ggg. Aportación en trofeos para el torneo
de softball al Sr. Ramón L. Meléndez
Calle A-C 13, Urb. El Rosario
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-6162/ 855-7962
S.S. 583-29-3486
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **102**

hhh. Aportación en trofeos para la escuela
Rafael Hernández Marín- 6to grado
Urb. Jardines de Vega Baja
Sra. María Rivera
Calle A- E 21, Urb. Guarico
Vega Baja, P.R. 00693

S.S. 584-54-1748
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **$500**

iii. Aportación en trofeos para un Torneo
de Softball- Iglesia Asamblea Cristiana
del Bo. Arenales
Sr. Rubén Rosario
HC- 02 Box 49132- Bo. Almirante Norte
Sector El Indio, Vega Baja, PR. 00693
Tel. 450-7768
S.S. 583-04-0257
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **$137.25**

jjj. Aportación en trofeos a la escuela
Agapito Rosario para el Día de Logros,
Clase de 6to, grado
Sra. María Moserrate- Tesorera
Calle C- G-10 Urb. El Rosario, V.B.
Tel. 855-3711
S.S. 584-74-6036
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **1,000**

kkk. Aportación para trofeos y medallas a la
Asociación de Caballeros Asamblea
Cristiana para pasadia familiar A.C.A.I.C.
Sr. José Enrique Meléndez
Calle 5- S 12 Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-5006
S.S. 584-76-7699
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **$152**

lll. Aportación en trofeos a Los Bomberos
Para actividad "Semana de los Bomberos"
Sgto. Sigfrido Bonilla Pérez
Tel. 858-2330/ 858-8239
S.S. 580-80-0663
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **253**

mmm. Aportación en trofeos para la
1ra. Copa de Softball Bayamón
Sr. Luis Cotto Sejuelas- Dirigente
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **$210**

nn. Aportación en trofeos para la escuela
Agapito Rosario
Sra. Jenny Adorno Marrero
Calle B I-14- El Rosario II
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 807-0121
S.S. 581-81s-4051
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **212.25**

ooo. Aportación en trofeos a la escuela
S.U.P.A.- Programa
Titulo I- Grados Kinder a Tercero
Sra. María S. Tirado Avilés
Calle A-12 Urb. El Verde, V.B.-P.R. 00693
Tel. 855-9067/ 858-9157
S.S. 581-81-4051
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **$500**

ppp. Aportación en trofeos a la escuela

Superior Petra Corretjer de O'Neill
en Manatí para la Clase Graduanda
de Millenium 99.
Sra. Melva Bestard- Tesorera
Calle Berreteaga #50
Manatí, p.R. 00674
S.S. 581-11-0562
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **500**

qqq. Aportación para trofeos a la escuela
Eugenio Ma. De Hostos para el Día
de Logros 1er grado
Sra. Marilyn Adorno 262.25
Tel. 855-6886 **$262.25**

rrr. Aportación para trofeos al Equipo
de Pelota- categoria 7-8 años de
Campo Alegre- Manatí
Receptor: Carmelo Rios
Santa Rosa, Manatí, P.R.
Tel. 854-3104
S.S. 581-06-1944 **194.75**

sss. Aportación a la escuela
Breñas Vega Alta en trofeos para su
Día de Logros,
Sr. Wilfredo Martínez Santiago
Urb. Rosario II, calle B-14
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 807-0221
S.S. 584-31-6347
Sr. Miguel A. Ramos Robles- Propietario
G-20 Carr. 155 Urb. Brasilia, Vega Baja, P.R.
P.O. Box 7004
Vega Baja, P.R. 00694-7004
Tel. 855-5806
S.S. 582-49-0073 **212**

ttt. Aportación en trofeos a la Iglesia
Pentecostal Cristiana Jehova Jireh, Inc.
Para el "1er Festival de la Canción
Cristina Rumbo a fin de Siglo"
Rvdo. Seth Estrada Sánchez
P.O. Box 4204, Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 807-1501/ 855-7062
S.S. 583-42-5280

Sr. Juan A. Gines García – Propietario
Marginal D- 14- villa Real
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-3200
S.S. 582-84-9209 **$500**

uuu. Aportación en trofeos para actividad en
Beneficio de la niña Quirine Vantelpour
Sr. Juan A. Gines García – Propietario
Marginal D- 14- villa Real
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-3200
S.S. 582-84-9209 200

vvv. Sr. Kenneth C. Hernández
Pueblo Nuevo 10 Calle 4
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-9368
S.S. 125-58-7904
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00949
P.O. Box 51502- Levittown Sta.
Puerto Rico, 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407
S.S. Patronal- 66-0420495 **$1,000**

www. Sr. Luis Rafael Ramos- Dirigente
Calle 1 #35, Bo. Carmelita
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-0208
S.S. 583-32-5167
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00949
P.O. Box 51502- Levittown Sta.
Puerto Rico, 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407
S.S. Patronal- 66-0420495 **800**

xxx. Srta. Eileen Hernández
Calle 2 A14 Urb. El Verde
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 796-1234/ 858-9157
S.S.030-52-3920
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00949
P.O. Box 51502- Levittown Sta.
Puerto Rico, 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407

S.S. Patronal- 66-0420495 **$210**

yyy. Sr. Reynaldo Rivera Pacheco- Dirigente
Equipo Softball de Oficiales de Corrección
Calle 5- Parc. 128- Sabana Branch, V.B.
Tel. 807-4772
S.S. 582-69-5102
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00949
P.O. Box 51502- Levittown Sta.
Puerto Rico, 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407
S.S. Patronal- 66-0420495 **$264**

zzz. Equipo Twins de Bella Vista
Sr. Jávier Pérez González
Urb. Bella Vista 11
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-2535
S.S. 582-83-5102
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00949
P.O. Box 51502- Levittown Sta.
Puerto Rico, 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407
S.S. Patronal- 66-0420495 **1,000**

aaaa. aportación Institución Teen Challenge Bayamón
P.O. Box 4273, Bayamón Garden Statión
Sr. Wilfredo Valle- Director
Tel;. 786-1414
S.S. 583-05-7421
Sra. Aixa Delgado Súarez- Propietaria
Ave. Comerio- esq. Boulevard
Toa Baja, P.R. 00949
P.O. Box 51502- Levittown Sta.
Puerto Rico, 00950-1502
Tel. 784-5242/ 784-2407
S.S. Patronal- 66-0420495 $500

bbbb. Sr. Tomás Centeno Martínez- Dirigente Equipo Sabana
Sabana Branch
P.O. Box 8795,Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-0377
S.S. 584-74-6264
Para pagar a dorado uniforms por concepto de
camisetas y gorras
Sr. Antonio Rouco- Propietario
Calle Principal G-142

	Costa de Oro- Dorado- P.R. 00646	
	Tel. 796-5024	
	S.S. 262-98-7985	**375**
cccc.	Aportación para peticiones de personas del Distrito #12 que lleguen mediante carta al Hon. Jesús M. Valle Martínez- Representante a la Cámara- Dtto. 12 Enviar al Municipio de Vega Baja Para pagar a dorado uniforms por concepto de camisetas y gorras Sr. Antonio Rouco- Propietario Calle Principal G-142 Costa de Oro- Dorado- P.R. 00646 Tel. 796-5024 S.S. 262-98-7985	**$1,127.43**
	Sub Total	**$97,550**

3. MUNICIPIO DE MANATI

a.	Aportación Equipo Doble "AA" Juvenil de Manatí para gastos operacionales (cat. 15-18) Sr. Guillermo Soto Santana- Apoderado Apartado 177 Manatí, P.R. 00701 Federación de "Baseball" Aficionado de P.R. S.S. Patronal 66-028-9274	**$1,000**
b.	Aportación Clase Graduanda Millenium 99 Escuela Superior Petra Corretjer de O'Neill Sr. Angel Arce Del Pozo Padre Delegado P.O. Box 1211- Manatí, P.R. 00674 Tel. 884-3673 S.S. 582-92-6213	**$1,000**
c.	Aportación Asociación Recreativa Empleados Dept. Transportación y Obras Públicas Sra. Olga Nuñez- Presidenta Apartado 425 Manatí, P.R. 00674 Tel. 854-1010 S.S. 582-84-1458	**1,000**
d.	Aportación Atenienses de Manatí (Baloncesto Liga Puertorriqueña) Sr. Luis Babilonia- Apoderado P.O. Box 1155- Manatí, P.R. 00674 Tel. 854-7757/ 879-1993/ 881-4389	

S.S. 581

		5,000
	Sub Total	**$8,000**
4.	**DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES DE P.R.**	
a.	Aportación al Departamento de Recreación y Deportes para la compra de materiales y equipo deportivo	**$1,000**
	Sub Total	**$1,000**
5.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**	
a.	Aportación al jóven Geovannie Burgos Hernández para gastos médicos Sr. Ivan Burgos Rodríguez- Padre Calle Municipal HH-1, Urb. Alturas de V.B. Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-1913/ 858-1701 S.S. 597-10-7616	**$500**
b.	Aportación a la Sra. Roshelly Avilés para gastos médicos del oído Receptora: Ana Sylvia Pedrosa Calle Inmaculada #B-14 Colinas Del Márquez, V.B.- P.R. 00693 Tel. 858-8697/ 858-1763 S.S. 583-28-2206	**500**
c.	Pagar a equipo Pro Convalecencia(E.P.C.) Gerente EPC- Sra. Mildred Toro Martínez Calle Marginal- B 6 Urb. Flamboyan- Manatí, P.R. 00674 Tel. 854-6898 S.S. Patronal –66-0315671 Por concepto de cinco(5) cajas de bolsas para drenajes de colostomia para la paciente Carmen M. Miranda Chévere de Vega Baja	**$ 250**
d.	Aportación a Marilyn Dalisa Ruíz Pellot para gastos operación E-49 Altos de Cuba, Vega Baja, P.R. 00693 Postal: Edif. 13- Apto. 55 Residencial Enrique Catoni, V.B- P.R. Tel. 858-6690 S.S. 581-27-3012	**300**
	Sub Total	**$1,550**
	Total Asignado	**$127,000**
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 13

1. MUNICIPIO DE CIALES

a.	Aportación a la Liga Alberto Rivera Braya Encargado: Sr. Carlos De Jesús. Seguro Social 107-40-4469 Ciales Puerto Rico 00638	**$1,000**
b.	Aportación para estudios a la Jóven Kimberly Ortiz López	**1,500**
c.	Aportación al Club Los Montañeros Encargado: Wilfredo Rodríguez Seg. Social 660-43-5398 Box 1408 Ciales, Puerto Rico 00638	**$5,000**
d.	Aportación al Maratón San Elias de Pozas Encargada: Sra. Paulina Rosario	**1,000**
e.	Aportación a la clase graduanda de 4to. Año de la Escuela Juan. A. Corretjer	**2,000**
f.	Aportación a la Sra. Flor Aulet para Cubrir gastos actividad para los niños De Día de Reyes del Bo. Cordilllera	**300**
g.	Aportación a la Guardía Municipal para laCompra de un vehículo.	**20,000**
h.	Aportación a la Escuela Juan A. Corretjer Para la compra de TV y Video Casetera Para el salón de Física-Encargada María G. Martes	**400**
i.	Aportación equipo Volleyball Ciales Encargado Sr. Cabiya	**1,000**
j.	Aportación a la Jóven Cid M. Burgos Para la compra de una Computadora	**2,000**
k.	Aportación para la compra de una fuente De agua para las nuevas facilidades de la Guardia Municipal	**$650**
l.	Aportación al Sr. Ramón Figueroa para la Compra de equipo Ortopédico, viajes Estadía y tratamiento para su hijo Daniel Figueroa	**14,200**
m.	Aportación al comité de la Comunidad Las Lomas para mantenimiento de acueductos De la Comunidad	**1,000**
n.	Aportación a la escuela Cristóbal Vicens para La compra de Aire Acondicionado para el Salón de 6to grado.	**500**
o.	Aportación a la Esc. Juan A. Corretjer para la Compra de equipo de la Cooperativa Juvenil Escolar Génesis.	**1,000**
p.	Aportación Centro de Envejecientes	

q.	Aportación para gastos médicos Viaje Y hospedaje para la jóven Migdalia Figueroa Ortega.	**2,000**
r.	Aportación Liga de P.R. Volleyball Femenino Ciales HC-01 Box 6522 Encargado: Erick Colón Berdecia	**1,500**
	Sub Total	**$56,050**

2. MUNICIPIO DE MANATI

a.	Aportación a la clase graduanda 4to. Año Escuela Fernando Callejo	**$2,000**
b.	Aportación a la clase graduanda 4to. Año Escuela Petra Corretjer	**2,000**
c.	Aportación a la Asociación de Veteranos de Manatí	**2,000**
d.	Aportación a la Escuela Fernando Callejo Para viaje estudiantil intercambio deportivo Encargado: Sr. Leo Echevarría Seg. Social 583-58-6184 Box 721 Manatí Puerto Rico 00674	**500**
e.	Aportación a Programa Impacto Deportivo Zona Norte Oficina de Recreación y Deportes (Nelson Laureano)	**800**
f.	Aportación para el pago de deuda a Piña Travel Liga El Once Negro Encargado Sr. Freddy Hernández	**3,000**
g.	Aportación a la Asociación Recreativa de la Barriada La Laguna	**500**
h.	Aportación Fiesta de Navidad Comunidad San José	**$500**
i.	Aportación Plaza de Mercado para compra Computadora	**2,000**
j.	Compra de Computadoras para Obras Públicas Municipal	**2,000**
k.	Compra de Uniformes y Material Deportivo Barrio Cantera equipos de edad 4 a 10 años.	**4,000**
l.	Marvin Arroyo Gómez, para cubrir gastos De viaje en intercambio deportivo Serie Mundial de la Continental Amateur Baseball Association	**500**
m.	Equipo Liga Puertorriqueña Baloncesto Atenienses.	**6,000**
n.	Aportación a Jonathan Ortiz Collazo para Cubrir gastos tratamiento Médico.	**800**
o.	Aportación a Caribe Girls Scout Council	

	(Tropa 749), para cubrir gastos de viajes a Ingrid Ramírez de Arellano con Seg Soc. 597-16-1618 y Tatiana Ramírez De Arellano Rivera S. Social 597-16-1542	**1,200**
	Sub Total	**$27,800**
3.	**MUNICIPIO DE BARCELONETA**	
a.	Aportación a la Asociación Recreativa de Bo. Magueyes de Barceloneta Encargado Sr. Gilberto Negrón Polanco Seguro Social 581-42-9069 PO Box 2020 Suite 250 Barceloneta PR 00617	**$1,000**
b.	Aportación al equipo de Coliceba Industriales de Barceloneta. Encargado Sr. Luis Escobar	**5,000**
c.	Aportación a la clase graduanda 4to año Escuela Fernando Surias.	**2,000**
d.	Aportación a la Liga Infantil Industriales de Barceloneta Encargada Sra. Ana Pagán.	**500**
e.	Aportación al Municipio Barceloneta Actividad interés social	**2,000**
	Sub Total	**$10,500**
4.	**MUNICIPIO DE ARECIBO**	
a.	Aportación al equipo Clase A de Bo. Garrochales.	**$2,000**
b.	Aportación a Bicicletada Pedaleando por Puerto Rico	**$500**
c.	Aportación a The Scale Car Show Idalia Cruz	**500**
d.	Aportación a la Tropa de Niños Escuchas de Arecibo para la compra de equipo y parchos	**1,000**
	Sub Total	**$4,000**
5.	**MUNICIPIO DE FLORIDA**	
a.	Aportación al Equipo "AA"	**$5,000**
b.	Aportación a la clase graduanda 4to. Año Escuela Juan Ponce De León	**2,000**
c.	Aportación al 1er. Carnaval de la Piña Cayena	**2,000**
d.	Aportación al Equipo Los Miranda Softball	**500**
e.	Aportación al Equipo Oyamaskarate de Puerto Rico	

	Encargado Sr. José Vargas	500
	Sub Total	**$10,000**
	Total Asignado	**$108,350**
	Balance	**$18,650**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 14

1.	**MUNICIPIO DE ARECIBO**	
a.	Para transferir a Ángel Rivera Negrón gastos de estudio	**$1,000**
b.	para transferir a la Organización encargada de las policiadas 1999, actividad deportiva de la Policía de Puerto Rico, encargado, Ten. Juan J. Santiago Correa 7-5919	**2,000**
	Para transferir a Actividad Parrandón Navideño 1998 Bo. Santana	**500**
d.	Para transferir a la Asociación Recreativa Abra San Francisco	**500**
e.	Para transferir a la Escuela Bajadero para la compra de equipo, salón Cuarto Grado y Kindergarden. Sra. Salas González	**2,000**
f.	Para transferir a la Fiesta de la Calle Magallanes Sra. Cruz María González (Cutina Cordero)	**2,000**
g.	Para transferir al Equipo Los Nietos, Bo. Factor I, Arecibo para gastos de funcionamiento	**1,000**
h.	Para transferir a la Actividad Día de Reyes en el Bo. La Planta de Arecibo.	**500**
	Sub-Total	**$9,500**
2.	**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**	
a.	Para transferir al Club San Martín de Porres	**$1,500**
b.	Para transferir a la Corporación de Prevención, Recreación y Bellas Artes registro 22718	**$3,000**
c.	Para transferir a la Organización Intercambio Cultural Abrazo Arecibeño Inc.	**10,000**
d.	Para transferir a la Asociación de Balompié de Arecibo	**3,000**
e.	Para transferir a Equipo Baloncesto Capitanes de Arecibo	**4,000**
f.	Para transferir a Equipo Volleyball Capitanas de Arecibo	**5,000**
g.	Para transferir a la Liga Cándido Maldonado Presidente Sr. Biaggie	**3,500**
h.	Para transferir a la Liga Infantil y Juvenil de P.R. Favián Pérez De Jesús, en Arecibo. Presidente, Rubén Rivera, HC-02 Box	

	16262 Arecibo, P.R. 00612	**3,000**
i.	Para transferir a la Liga Connie Mark Santana Presidente Eduardo Pérez Pérez	**1,000**
j.	Para transferir al Club Deportivo de Santana, "Pequeñas Ligas Santana", encargado, Sr. Alexis Serrano	**3,500**
k.	Para transferir al Festival del Cetí en Arecibo	**8,000**
l.	Para transferir al Equipo de Balonceto Sub -22 de Arecibo, encargado, Sr. Tony Ruíz	**$8,000**
m.	Para transferir al Equipo Coliseba Juvenil de Arecibo Sr. William Valle Cortéz	**4,000**
n.	Para transferir a la Organización de los Futuros Líderes del Comercio de América del Programa de Educación Comercial de Arecibo. Sra. Wilma Betancourt	**500**
o.	Para transferir a la Joven Yadira Morán Betancourt para gastos de estudios	**1,000**
p.	Para transferir a la Auxiliary Air Cadet de Arecibo	**500**
q.	Para transferir al Carnaval Capitán Correa	**20,000**
	Sub Total	**$79,500**
3.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, OFICINA REGIONAL DE ARECIBO**	
a.	Para transferir al señor Francisco Santiago para gastos operación Médula Osea	**$4,000**
b.	Para transferir a la Asociación de Jóvenes Embajadores de Cristo (AJEC). Sra. Iriolmary Quiñonez Núñez	**1,000**
c.	Para transferir al Sr. José Germán Santiago Rivera para trasplante de hígado	**1,500**
d.	Para transferir a la Sociedad Americana del Cancel de P.R. en Arecibo. Act. "Relevo por la Vida"	**1,500**
e.	Para transferir al Niñito Ansis Fabian Pérez para gastos de cirugía. Encargado Sr. Miguel R. Pérez	**$2,000**
f.	Para transferir al Instituto Pre-vocacional e Inductrial de Puerto Rico, para gastos Actividad para los niños, Día de Reyes 2000, Plaza Pública Luis Muñoz Rivera de Arecibo	**20,000**
g.	Aportación Actividad de Interés Social, compra de equipo escolar, de oficina, médico, compra de medicina, fuentes de agua, material de uso escolar, compra placas, trofeos actividades deportivas, culturales, educativas ect., becas escolares, reparación de viviendas, transportación, alquiler de equipos para actividades y otros eventos de actividad social.	**7,500**
	Sub Total	**$37,500**
	Total Asignado	**$126,500**
	Balance	**$500**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15

1.	**MUNICIPIO DE CAMUY**	
a.	Equipo Baseball AA, Camuy Arenas	**$8,000**
b.	Aportación a la Liga Atlética Policiaca de Camuy Pol. Higinio Gómez, Placa 819; Cuartel de la Policía – Camuy	**200**
c.	Asociación Ligas Infantiles y Juveniles Pedro L. Lamourt, Inc.	$1,500
d.	Compra de equipo, instrumentos y equipo de Batuteras Capitanas y su Banda, Bo. Quebrada	**500**
e.	Para cooperación de Actos de Graduación de Escuela Superior Luis F. Crespo de Camuy (Sr. Manuel Hermina-Director 262-8421) Año 2000	**1,000**
f.	Aportación Equipo Softball Los Cavernícolas	**2,000**
g.	Al Consejo de Residentes Manuel Román Adames Bz. 65, Camuy, PR 00627	**300**
h.	Aportación Equipo Clase A de Bo. Membrillo Sr. Héctor Martínez, HC-101595, Bo. Membrillo Camuy, PR	**300**
i.	Se asigna para la graduación de la Clase Graduanda de Escuela de la Esc. Santiago R. Palmer del Bo. Quebrada de Camuy, Sra. Carmen M. Quiles Sr. Sigfredo Quiles 898-6727, 898-4596 898-0954 Año 2000	**1,000**
j.	Oficina de Deportes-Municipio de Camuy Para la compra de Equipo Deportivo	**1,600**
k.	Para distribución equitativamente entre estudiantes de viajes Close-Up Fundation Escuela Superior Pablo Avila de Camuy (someter informe detallado de niños auspiciados)	**$800**
l.	Aportación a la Clase Graduanda de la Escuela Santiago R. Palmer del Bo. Qubrada de Camuy para gastos de graduación del año 1999	**1,000**
m.	A Batuteras y Cadetes del Bo. Cibao de Camuy Sra. María Medina-Presidenta	**500**
n.	Aportación para Equipo A del Pueblo-Camuy	**300**
o.	Aportación para equipo Pequeñas Ligas Bo. Puente Peña Brussi	**300**
p.	Aportación Equipo Juvenil del Bo. Puente Peña Brussi	**300**
q.	Asociación Vecinal Mandelles Inc., Bo. Piedra Gorda de Camuy	**500**

r.	Para equipo de Softball del Bo. Ciénaga de Camuy Sr. Coco Hernández-Dir. Liga. c/o Norberto Pérez Rivera C/ San José Este #53 Camuy, PR 00627 Tel. 898-2225	**500**
s.	Asignación para celebración actividad de padres del Sector Pueblo Norte de Camuy c/o Angel L. Hernández Rojas-C/ Petronila Matos #1 Camuy, PR	**300**
t.	Compra de equipo para la Asociación de Pescadores de Camuy	**$400**
u.	Para el equipo Giants del Bo. Camuy Arriba Sra. Aida Cajigas Tesorera	**300**
v.	Para la representante oficial del pueblo de Camuy en el Certamen de belleza Miss Mundo de Puerto Rico Brenda Lee Dorta.	**400**
w.	Para los grupos de Matemáticas de la señora Cordero Escuela S.U. Santiago R. Palmer, HC-01 Box 3479 Camuy, Puerto Rico 00627-9606 Tel. 898-7976, compra de video.	**300**
x.	A la Unidad de Rescate, Inc. del Barrio Quebrada de Camuy, PR. Sr. Luis F Rivera, Presidente 262-5070, para equipo necesario.	**1,000**
y.	Para guagua Van o rampa de impedidos. Agente Armando de Jesús Bosque #233840, Bo. Camuy Arriba. Tel. 894-4795	**2,000**
z.	Para compra de papel de fotocopiar y otro material relacionado para el Programa de Educación Especial de la Escuela S.U. Ramón Baldorioty de Castro de el Bo. Piedra Gorda de Camuy	**300**
aa.	Para "Velada Navideña 1999" de la Escuela S.U. Antonio Reyes de el Bo. Zanjas de Camuy, Sr. Reinaldo Sierra Martínez, Director	**$300**
bb.	Para auspicio de jóvenes camuyanos en las actividades de 4-H	**300**
cc.	Para la adquisición de bolas, bates y otro equipo para Camuy Old Timers-Ito Duprey, Presidente; HC-02 Box 6071 Bo. Zanjas, Camuy PR. 898-4923	**500**
dd.	Para cubrir parte de los gastos de viaje a Italia de el Coro San José de la Parroquia San José de Camuy. Apartado 414 - Tel.898-3620	**1,000**
ee.	Al Programa de Educación Física de la Esc. Superior Luis F. Crespo. Tel. 262-8421, Camuy c/o Profesor José Guzmán y Profesor Eric Marrero	**500**
ff.	Para gastos generales de la Actividad Navideña Quinto Festival del Niño c/o María (Chela) Morales Bidot	**300**
gg.	Para compra de equipo y/o uniformes para equipo de	

	Ligas Infantiles y Juveniles Los Yankees (Categorías 11-12); Yolanda Nieves Tel. 262-1268	**500**
hh.	Para ornato y reforestación de la Escuela de la Comunidad Juan Vázquez Cruz, Apartado 1029, Camuy Tel. 820-2909 Fax 820-5484	**300**
ii.	Aportación al Equipo A de Camuy, Saúl Rodríguez Tel. 262-0543	**$500**
jj.	Aportación para Fiesta de Navidad de los Niños de Extensión del Carmen, Villa del Carmen. c/o Isabel Torres Casa G #17 Camuy, PR	**600**
kk.	Compra de Equipo de Catcher de Marvin López Orense, para viaje a realizar con su equipo a Colombia y Venezuela Calle San Juan #63, Camuy, PR 00627 Tel. 878-3535 Ext. 2091 262-0072	**300**
ll.	Para la adquisición de fotocopiadora para uso de estudiantes y maestros en la Escuela Amalia López en Bo. Puente Zarza en Camuy. Dairelsa Torres-Dir.	**1,000**
Mm	Compra de fotocopiadora para la Escuela Vocacional Agrícola Soller de Camuy	**1,300**
nn.	Aportación para compra de equipo o materiales para uso de la Defensa Civil de Camuy	**500**
oo.	Aportación para compra de radio marino y/o otro equipo para ser utilizados en el Cuartel del Cuerpo de Vigilantes en Camuy del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.	**500**
pp.	Asociación de Pescadores de Camuy, para cursos de buceo a sus miembros.	**3,000**
qq.	Aportación compra de equipo de computadora y otros en la Oficina de Deportes del Mun. de Camuy.	**$1,800**
rr.	Aportación a Rosita Hernández para compra de ropa y artículos escolares de sus cinco hijos. HC-03 Box 10172 Camuy, PR Tel. 262-2071	**500**
ss.	Aportación al joven Jason Pérez Frankie para ser utlizado en viaje a Serie Mundial de la Continental Amateur Baseball Association (C.A.B.A.) de la categoría 13 años en Oklahoma. Calle José M. Vega #10 Camuy, PR 00627 Tels. 898-6832 262-0572	**500**
tt.	Aportación a la Sra. Carmen N. Rosado Franqui para tratamiento de su hijo Héctor I. Quiles quien padece de Espina Bífida	**500**
	Sub Total	**$40,300**

2.	**MUNICIPIO DE HATILLO**	
a.	Equipo Baseball de la COLICEBA Tigres de Hatillo-Asociación Deportiva Hatillana, Inc. P.O. Box 271 Hatillo, PR 00659 878-7244 878-6614	**$5,000**
b.	Equipo de Baloncesto-Ganaderos de Hatillo Liga Puertorriqueña de Baloncesto Apartado 2506, Arecibo, PR 00613	**$13,500**
c.	Para gastos operacionales de M.O.P.S.I.M. (Movimiento Proservicios Integrales al Impedido) Apartado 1030, Hatillo, PR. 00659 (Sr. Germán Colón 878-1652)	**500**
d.	Cuerpo de Voluntarios de Servicios de Médicos de Emergencia, Inc. P.O. Box 1290, Hatillo, PR 00659 Sr. Carlos R. Soto 643-2299	**500**
	Equipo Baseball del Bo. Pajuil, Inc. Clase B de Hatillo Liga Independiente de Arecibo	**400**
f.	Equipo Baseball del Bo. Campo Alegre de Hatillo Clase B Liga Independiente de Arecibo Esteban Saavedra-Apoderado HC-02 Box 16469 Bo. Dominguito, Arecibo, PR 878-0075	**400**
g.	Equipo Baseball del Bo. Carrizales de Hatillo Liga Independiente de Arecibo	**300**
h.	Asociación Ligas Infantiles de "Baseball" Alejandro Gerena de Hatillo	**1,500**
i.	Amigos de Ligas Infantiles de Baloncesto de Hatillo Sr. Luis Correa Tel. 262-2798	**2,000**
j.	Para viajes Close-Up Fundation-Escuela Superior Lorenzo Coballes Gandía de Hatillo Distribución equitativa entre estudiantes que cualifique (someter informe detallado al Representante con lista de estudiantes)	**$1,000**
k.	Aportación al Equipo AA Juvenil de Hatillo Sr. Raúl Rosa-Presidente 898-1357, para uniformes y equipo deportivo	**700**
l.	Coro Juventud Gloriosa de Hatillo Sra. Noemí Santiago González, Presidenta Apartado 672, Hatillo, Puerto Rico	**300**
m.	Para compra de uniformes y/o materiales a el Equipo Cardenales de Naranjito. Categoría Mickey Mantle (15-16 años) María L. Rodríguez, Apoderada; HC-04 Box 46901 Hatillo, PR 00659-898-9016	**400**
n.	Para compra de uniformes al Equipo de Softball de la Liga Jesús "Papo" Hernández del Bo. Capaez de	

	Hatillo (Sr. José M. Delgado, Box 873, Hatillo, PR (898-7949)	**500**
o.	Para compra de uniformes y equipo de ciclismo, Los Ganaderos Cycling Team (Sr. Antolino Vélez Ríos, P.O. Box 1298, Hatillo, PR 880-8080)	**500**
p.	Para compra de equipo, materiales y otros gastos para el intercambio deportivo "Old Timers" en el Eduardo (Mey) Medina C/B #144, Bo. Santa Rosa Hatillo, PR Tel. 898-6509	**500**
q.	Aportación a Corporación sin fines de lucro M.A.R. la cual tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos (Sr. Guillermo Amador-Presidente) Sra. Isabel Gandía, Box 167 Hatillo, PR 00659	**$1,000**
r.	Al Equipo Atléticos de Pajuil, Categoría Roberto Clemente, para compra de equipo deportiv (Sr. Carmelo Padín-Dirigente) Sr. Efraín Pagán HC-01, Box 13795, Hatillo, PR. 00659	**500**
s.	Aportación para actos de Graduación de Cuarto Año de la Escuela Lorenzo Coballes Gandía, Carr. 130 Bo. Pueblo de Hatillo Año 2000	**1,000**
t.	Aportación a la Asociación de Volleyball de Hatillo, para torneo en Federación Puertorriqueña de Volleyball Sra. Mabel Pérez-Presidenta, Box 1057, Camuy, PR	**500**
u.	Aportación al Equipo Connie Mack, Tigres de Hatillo Raúl Rosa-Presidente, C/Jardín 897, Hatillo PR para compra de Uniformes y equipo deportivo	**700**
v.	Aportación para Asociación Recreativa Amigos Unidos del Barrio Capaez de Hatillo. Agente Residente: Jesús Hernández Pagán	**300**
w.	Para equipo Santa Rosa Indians de la categoría Mickey Mantle de Hatillo (15 y 16 años) Javier Rojas, Apoderado Calle 10 E-10 Urb. Corales de Hatillo, , PR Tel. 820-3836	**500**
x.	World Tang Soo Do Association Puerto Rico Shin Tang Soo Do Institute Carmelo Rivera Corres Tel. 879-2186	**$500**
y.	Equipo de Softball de Bo. Capaez para Torneo Municipal William Acevedo-Apoderado, Box 543, Hatillo, PR. Tel. 820-1586	**500**
z.	Novena Olimpiada de Matemática "José A. Méndez" Departamento de Educación-Oficina del Superintendente de Hatillo, para copas y medallas c/o Sr. Juan Maldonado-Sup. de Matemáticas	**250**
aa.	Equipo Cardenales de Naranjito de Hatillo de las Ligas Infantiles y Juveniles de Hatillo.Luis Correa-Dirigente	

	262-2798, María Rodríguez, Apoderada HC-4, Box 46901, Hatillo, PR 00659	**500**
	Aportación al equipo Clase A, Atléticos de Pajuil Ovidio Peraza, Tel. 820-5011	**500**
cc.	Para reconocimiento a estudiantes en el Quinto Festival de Inglés. Departamento de Educación, Distrito Escolar de Hatillo-Programa de Inglés c/o Carmen García-Sup.	**300**
dd.	Para auspiciar jónes en la participación de Actividades de Servicio de Extensión Agrícola Club 4-H	0 **200**
ee.	Para las diferentes actividades de la Administración de Residenciales Públicos de Hatillo, Departamento de la Familia,Programa F.U.S.A. Srta. Vivian Ruiz Pérez	**$500**
ff.	Para aire acondicionado para el Salón de Matemáticas de la profesora Rafaela Delgado en la Escuela Autónoma de la Comunidad Lorenzo Coballes Gandía, Apt. 1357 Hatillo, Puerto Rico 00659	**300**
gg.	Para grupo de Batuteras del Barrio Bayaney, María M. Olavarría HC-03 Box 32742, Hatillo, PR 00659 (898-0927 262-6148)	**500**
hh.	Aportación equipo Atléticos de Pajuil, Liga Sandy Koufax (13-14 años) Angel Maldonado González Calle Anselmo Martínez I-7 Hatillo, PR Tel. 262-7642	**300**
ii.	Donativo para la Liga Atlética Policiaca, Distrito de Hatillo-Oficial Juvenil Juan D. Ruiz #17372 Cuartel de Hatillo 898-404	**300**
jj.	Equipo Tigres de Hatillo de la AA juvenil (16 a 18) Luis Sambrana-Apoderado HC-3 Box 18687, Arecibo Tel. 820-0969	**300**
kk.	Para Proyecto de Biblioteca en Villa Esperanza Apt. P.O. Box 780- Carr. 2 Km. 87.1 Int. Bo. Pueblo Hatillo Tel. 262-5812 Fax 820-3504	**500**
ll.	Para fiesta de navidad de la Escuela Autónoma de la Comunidad Juliet A. Casey, Hatillo, PR Tel. 898-4170	**$300**
mm.	Para la compra de Aire Acondicionado par ael Salón de Estudios Sociales, en la escula Luis Muñoz Rivera, de el Bo. Capaez, Norma I. Martínez-Profesora	**500**
nn.	Para reparación y mejoras a residencia de Alma D. Morales, HC-4 Box 46503, Hatillo, PR	**500**
oo.	Para Vecinos Hatillanos Unidos, Sr. José Herrera Presidente Comité Timón Club Gallístico #129 Hatillo, PR 898-6473	**550**
pp.	A José A. González Medina para excursión de este niño con problemas de aprendizaje. c/o Médicos de Emergencia, Inc. PO Box 1290	

	Hatillo, PR 00659	**400**
qq.	A Carlos Pandiello Padilla de condición cardíaca para excursión. c/o Cuerpo de Voluntarios de Servicios Médicos de Emergencia, Inc.	**400**
rr.	Aportación a la Funeraria Naldy Amador, Corp. (Hatillo) para servicios de traslado y servicios fúnebres al difunto Marcos A. Crespo	**500**
	Sub Total	**$41,100**
3.	**MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS**	
a.	Equipo de Baloncesto - Piratas de Quebradillas L.B.S.P.R. Sr. Pedro J. González - Apoderado	**$15,000**
b.	Asociación Recreativa de Palmarito, Inc. Para gastos Maratón San Valentín Sr. Luis F. Aviles-Presidente	**1,500**
c.	Aportación al Comité Organizador Velorio Reyes Urb. Kennedy, Box 240, Quebradillas, PR 00678	**500**
d.	Aportación al Hogar de Niños Fé, Amor y Esperanza Apartado 691, Quebradillas, PR 00678 895-4445	**1,000**
e.	Aportación al Club de Softball Liga Eddie Cruz, Inc. para celebración de torneo anual. Sr. Elías Linares C/José Pérez Soler, Urb. Kennedy 88, Quebradillas	**500**
f.	Aportación a la Defensa Civil de Quebradillas para compra de equipos.	**1,000**
g.	Aportación al Centro de Envejecientes Wilfredo Iglesias Guzmán, para compra de equipo y materiales para servicios a la comunidad.	**1,000**
h.	Aportación a la Liga de Baloncesto Infantil de Quebradillas, adscrita a International Youth Basketball (I.Y.B.), para franquicias. Edwin Castillo, PO Box 1331, Quebradillas	**$1,500**
i.	Para compra de equipo para diferentes categorías en el Torneo de Pequeñas Ligas. Sr. Luis Rosado Director Recreación y Deportes, Apt. 1563, Quebradillas, PR 00678 895-2480	**5,000**
j.	Aportación a la Asociación de Baloncesto Infantil de Quebradillas de la Liga "International Youth Basketball", para equipo Youth 13. José Ruiz P.O. Box 1199, Quebradillas, PR	**1,000**
k.	Para el Comité Los Comandos del Puerto Hermina HC-2 Box 7376, Bo. San José, Quebradillas. 895-5231 Leonardo Morales y Eva García	**500**
l.	Para el Centro de Educación Integral Soles del Jardín, Inc. (sin fines de lucro) Prof. Norma del Pilar-Dir.	**500**
m.	A la Fundación Guillermo Venegas Lloveras (fundación	

	sin fines de lucro)	**1,000**
n.	Para el Hogar de Niños Posada de Amor	**1,000**
o.	Para el Baloncesto Infantil Femenino del Noroeste (BIFNO) y sus representantes en Torneos Mundiales Reparto Méndez, Bz. 8 Bo. Jobos Isabela, PR Tel. 872-1385	**300**
p.	Para auspiciar jóvenes en las diferentes actividades de Extensión Agrícola, Programa 4-H	**200**
q.	Aportación al Programa Close-Up de la Escuela Superior Nueva del Bo. Terranova de Quebradillas Distribución Equitativa entre estudiantes y someter la lista de estudiantes y participación asignada. (Profesor Ramón Hernández Ramos)	**$600**
r.	Para la Asociación de Veteranos Quebradillanos Pedro Nieves, Presidente, Armengol Igartúa Vice-Pres. P.O. 430 Quebradillas, PR. Tel. 820-2611	**500**
s.	Auspicio al jugador Chistopher Castillo, para participación en Torneo a celebrarse en República Dominicana de Litle Lads. c/o María del C. Pérez Pérez, HC-1 Box 3886, Bo. San Antonio Quebradillas, PR Tel. 895-6118	**400**
t.	Para equipo y/o instrumentos a ser utilizados en la Banda Municipal de Quebradillas (a constituirse) c/o Floribal Acosta (maestro de música) Box 469 Quebradillas	**500**
u.	A equipo de Baloncesto-Categoría 13 años International Youth Basketball Asoc. c/o Juan A. Vega Cordero HC-01 Box 4795, Quebradillas, PR 895-3059	**1,200**
v.	Para mejoras y reparación a la residencia de Hilda Rivera Ruiz, HC-03 Box 8297, Sector Las Piedras Calle Orquídeas #14 Bo. Cocos Quebradilla	**500**
w.	Para reparación y mejoras a la residencia de Pedro Román Vega, HC-1 Box 3520, Quebradillas, PR	**500**
x.	Para materiales y/o equipo en Biblioteca Municipal de Quebradillas, Lilliam Rivera-Directora	**$ 500**
y.	Compra de materiales y/o equipo para la Oficina de Relaciones Públicas de el Municipio de Quebradillas, Srta. María Lugo-Directora	**500**
z.	Para gastos Clase Graduanda 2000-Escuela Superior Alejo Arismendi de Quebradillas	**500**
aa.	Aportación gastos de Graduación Clase Graduanda 2000 de la Escuela Superior Nueva de Quebradillas Prof. Ramón Hernández Ramos	**500**
bb.	Aportación para compra de equipo y materiales Para el curso de comercio de la Escuela Juan Alejo Arizmendi Sra. Marisol González	**500**
	Sub Total	**$38,200**

4.	**MUNICIPIO DE ARECIBO**	
a.	Equipo de Volleyball Femenino-Capitanas de Arecibo, Apartado 2506, Arecibo, P.R. Tel. 878-3600	**$3,000**
b.	Al Equipo de Baloncesto Small Fry de Arecibo para gastos de viaje deportivo. c/o Dr. Héctor Millán García (880-3131) Apoderado Bill McCarnney	**500**
b.	Equipo de Baloncesto Superior Capitanes de Arecibo de Arecibo, Sr. Francisco A. Padilla, Apoderado Ave. Colectora Central #3 Jardines de Caparra, Bayamón, PR 00959 798-2500 Fax 787-4296	**$1,000**
c.	Aportación para un viaje investigativo sobre Recursos Naturales al Prof. Horacio Serrano Rivera, P.O. Box 143643 Arecibo, Puerto Rico 00614-3643	**800**
	Sub Total	**$5,300**
5.	**MUNICIPIO DE LARES**	
a.	Para tratamiento médico de su condición en el pierna izquierda al niño Juan C. Cruz Reverol, Suite 26 Condominio Lares, Lares, PR. (c/o María Reverol 262-4212)	**$500**
	Sub Total	**$500**
6.	**MUNICIPIO DE ISABELA**	
a.	A Sra. Edna M. López, oara tratamiento de cáncer. c/o José Ramón López, Urb. Lamela Calle 6 #512 Isabela, PR 00662	**$500**
	Sub Total	**$500**
7.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA-ARECIBO**	
a.	Programa de Voluntarios. Para actividades del Programa de Voluntarios Myrna del C. Arroyo López-Coordinadora	**$300**
	Sub Total	**$300**
8.	**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO-RECINTO DE MAYAGUEZ**	
a.	Colegio de Ciencias Agrícola. Para taller de Experiencias de Verano 4-H en la escuela Luis Muñoz Rivera del Bo. Cocos de Quebradillas c/o Myrna Lugo-Economista del Hogar PO Box 21120 San Juan, Puerto Rico 00928-1120	**$300**
	Sub Total	**$300**

9.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA-SAN JUAN**	
a.	Aportación al señor Erick Torres Román-S.S. 582-11-3588 Calle Padre Colón #259 Rio Piedras, PR 00925 Tel. 250-1664	**$500**
	Sub Total	**$500**
	Total Asignado	**$127,000**
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 16

1.	**MUNICIPIO DE ISABELA**	
a.	Aportación a la Recreación y Deportes Municipio de Isabela Para la compra de premiación, equipo y uniformes	**$5,000**
d.	Aportación al Equipo de Baloncesto Superior Gallitos de Isabela Sr. Luis A. Abréu, Presidente Comité Timón Apartado 2545 Isabela, P.R. 00662	**15,000**
c.	Aportación a las Pollitas de Isabela Sra. Delia Sánchez Urb. Medina Calle 12 L 18 872-4976	**2,500**
d.	Aportación a la Liga de Baloncesto Infantil Isabelina Sr. José Abdin Velázquez Pérez 540 Carr. 112 Isabela, P.R. 00662 Tel. 830-3764	**3,000**
e.	Aportación a las Pequeñas Ligas "Papi"Vega Sr. Edwin Nieves Apartado 2187 Isabela, P.R. 00662 Tel. 872-0100	**400**
f.	Aportación al Béisbol Clase A Sr. Martín A. Valle, Apoderado Urb. 3T Calle Pumaros 44 Isabela, P. R. 00662 Para la compra de uniformes y gastos operacionales	**2,500**
g.	Aportación al Béisbol Clase A Sr. Arturo Meléndez Urb. Corchado 280 Calle Trinidad Isabela, P.R. 00662 Tel. 872-2163 Para la compra de uniformes y gastos operacionales	**2,000**
h.	Aportación al Sr Héctor L. Pellot Pérez	

	Isabela, P. R. 00662 Representará a Puerto Rico en México Como parte de la Liga Nacional	**500**
i.	Aportación a la Srta. Yarelis Marte Arenales Bajos Sector Pueblo Nuevo Apartado 1488 Isabela, P.R. 00662 Representará a Puerto Rico en Nueva York con el Equipo Nacional de sóftbol categoría Cinderelas	**500**
j.	Aportación a la Liga Puertorriqueña de Volleyball Femenino Sr. Charlie Negrón Ruta 5 Buzón 117 Bo. Arenales Bajos Isabela, P.R. 00662 872-6852, 644-2835	**$1,000**
k.	Aportación a la Asociación Deportiva Nelson Lasalle, Inc. Sr. William Sosa, Presidente Calle Domenech 158 Isabela, P.R. 00662	**500**
l.	Aportación a la Asociación Padrinos del Arte, Inc. Sr. Jorge L. Mercado Paredes, presidente 435 P. Ave. Noel Estrada Isabela, P.R. 00662	**1,000**
m.	Aportación Especial Asociación Padrinos del Arte, Inc. Sr. Manuel (Timén) Cruz 453 Ave. Noel Estrada Isabela, P.R. 00662 Para el proyecto de grabar la música del Septeto Borincano	**1,500**
n.	Aportación al Club 4H de Isabela Servicio de Extensión Agrícola Sra. Virginia Abréu P.O. Box 526 Isabela, P.R. 00662 872-2547 Para gastos de funcionamiento y compra de equipo	**$300**
o.	Aportación al Festival del Tejido Puertorriqueño Sra. María Cajigas Box 526 Isabela, P.R. 00662	**1,000**
p.	Aportación al Festival Santos Inocentes Sr. David Cordero Bzn. 38 Sector Chevín Román Bo. Galateo Bajo	

	Isabela, P.R. 00662	**1,000**
q.	Aportación al Club Autos Antiguos y Clasicos del Noroeste Sr. Edgardo Silva Torres Bo. Arenales Altos Carr. 112 Bzn. 539 Isabela, P.R. 00662 Tel. 872-4272/ 872-4078	**500**
r.	Aportación al Torneo de Reyes Sra. Lilliam Sosa Cruz, Presidenta Box 1484 Isabela, P.R. 00662	**1,500**
s.	Aportación a la Policía Municipal Capitán Francisco Blas Echevaaría Comisionado de Seguridad pública de Isabela Apartado 507 Isabela, P.R. 00662 Núm. Seg. Soc. Patronal 66-043-3796 Para la compra de uniformes	**$1,000**
t.	Aportación al Desarrollo de los Recursos de la Comunidad Sra. Ligia T. Domenech Abréu, presidenta P.O. Box 526 Isabela, P.R. 00662	**500**
u.	Aportación al Servicio de Extensión Agrícola Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez Sra. Heyda I. Cortés, Coordinadora Local Para la compra de una fotocopiadora	**300**
v.	Aportación al Centro de la Comunidad para Envejecientes Urb. Manuel Corchado y Juarbe Calle Trinidad #295 Isabela, P.R. 00662 Sra. Lillian Corchado Díaz, Directora Para gastos de funcionamiento	**1,000**
w.	Aportación a la Fraternidad de Personas Impedidas Sr. Samuel López Calle Florida 162 Isabela, P.R. 00662	**$1,000**
x.	Aportación a la Sra. Jeannette Santiago Tirado para gastos médicos S.S. 598-12-5907 Urb. Medina Calle N2 Isabela, P.R. 00662 Tel. 872-3700	**500**
y.	Aportación a La Casa del Veterano de Isabela P.O. Box 2435 Isabela, P.R. 00662 Tel. 872-2907	**1,000**
aa.	Aportación al a Srta. Zayris Fantauzzi	

	para representar a Isabela en el concurso Miss Turismo S.S. 581-81-4398 P.O. Box 329 Isabela, P.R. 00662	**250**
bb.	Aportación a la Srta. Joashlie Pérez Ramos para gastos médicos Sector La Toledo #125 Isabela, P.R. 00662 S.S. 581-57-4067 Tel. 872-8961	**$300**
cc.	Aportación al Sr. German Medina para gastos de albitraje Director Liga Old Timer	**2,000**
cc.	Aportación a la Srta. Yahaira Rodríguez Comunidad Sonuco 524 Calle Yagrumo Isabela, P.R. 00662 Tel. 872-3871/281-7918 Para viaje educativo al Cono Sur de Africa	**250**
dd.	Aportación al Club Atlético Isabelino Sr. Anselmo Jorge López P.O. Box 2545 Isabela, P.R. 00662	**2,500**
	Sub Total	**$50,300**
2.	**MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN**	
a.	Aportación al Baseball Aficionados Los Patrulleros Sr. José A. Cardona Apartado 1037 San Sebastián, PR 00685 896-4040	**4,000**
b.	Aportación al Equipo de Doble A Juvenil Sr. Aníbal Fuentes Valentín, apoderado Núm. Seg. Soc. 583-66-0456 Box 65 San Sebastián, P.R.00685 Tel. 896-7407 Para uniformes y gastos operacionales	**$2,500**
c.	Aportación al Baseball Clase A Sr. César Ruiz San Sebastián, P.R. 00685 Para la compra de uniformes y gastos operacionales	**2,000**
d.	Aportación a las Pequeñas Ligas Sr. Luis A. Cardona Carr. 109 Km. 28.8 Int.	

	Urb. La Estancia Calle Los Pinos #23	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Tel. 8936-1884/896-23635,000	**5,000**
e.	Aportación al Equipo Caribes	
	Liga de Volleyball de Puerto Rico	
	Sr. Eulogio Cardona	
	Apartado 1410	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Tel. 896-2121	**8,000**
f.	Aportación a Los Hamaqueros	
	Liga Puertorriqueño	
	Sr. Denis Mercado	
	Municipio de San Sebastián	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Tel. 896-2300 Ext. 282	**1,000**
g.	Aportación a Las Hamaqueras	
	Sr. Ismael Díaz, apoderado	
	San Sebastián, P.R. 00685	**1,000**
h.	Aportación al Balón Mano	
	Categorías superior y juvenil	
	Sr. Denis Mercado	
	Municipio de San Sebastián	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Tel. 896-2300 Ext. 282	**1,500**
i.	Aportación al Sr. Julio Rodríguez Méndez	
	Urb. Colinas Calle #1 Casa U-8	
	San Sebastían, P.R. 00685	
	Tel. 896-4560	
	participará en campeonato de béisbol	
	Infantil en Hermosillo, México	**500**
j.	Aportación a la Oficina de Reciclaje	
	Sr. Ramón Méndez Méndez, Coordinador	
	P.O. Box 1603	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Tel.896-0267	**$1,000**
k.	Aportación al Sr. Nabel Torres Miranda	
	Calle Manuel Alonso #9	
	Urb. Pedro T. Laballen	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Seg. Soc. Núm. 582-91-8315	**500**
l.	Aportación a la Asociación Civico Recreativo	
	para la adquisición de Equipo de Mantenimiento	
	Bo. Aibonito Guerrero	
	Sr. Norberto Cardona	**1,500**
m.	Aportación a la Guardia Municipal	
	Municipio de San Sebastián	

	para la adquisición de equipo	
	Sr. Moíses Cancel Soto, Comisionado	**3,000**
n.	Aportación a la Cámara Junior Puertro Rico, Inc.	
	Capítulo de San Sebastián	
	Sr. José Rivera, Presidente	
	Urb. Venturini, Calle 5-A32	
	San Sebastián, P.R. 00685	**500**
o.	Aportación a la Patrulla Aérea Civil (CAP)	
	Sr. Juan Pérez Rosa, Comandante	
	Seg. Soc. 583-11-4373	
	P.O. Box 5205	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Tel. 896-4051	**$1,000**
p.	Aportación al Club Altrusas de San Sebastián, Inc.	
	Sra. Mirna Fuentes, presidenta	
	P.O. Box 1503	
	San Sebastián, P.R. 00685	**3,000**
q.	Aportación a la Srta. Esperanza Olivencia Palmeri	
	Núm. Seg. Soc. 582-59-5214	
	P.O. Box 305	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Competirá en el "Festival Iberamericano Internacional"	**300**
r.	Aportación al Programa de Adultos	
	Escuela Manuel Méndez Liciaga	
	Sr. Luis Torres, Director	
	San Sebastían, P.R. 00685	
	Tel. 896-6810	
	Para la adquisición de una maquinilla	**300**
s.	Aportación al Sr. Jeffree Luna Medina	
	S.S. 026-62-1599	
	Ruta 1 RR 1 Box 44750	
	San Sebastián, P.R. 00685	
	Tel. 280-5514	**250**
t.	Aportación a la Escuela Emilio Scharón Rodríguez	
	Para la adquisición de materiales	
	Programas de Bibliotecas	
	Sra. Johanie Hernández, bibliotecaria	
	Tel. 896-4142	**$200**
u.	Aportación al Festival de Reyes	
	Sector Pueblo Nuevo	
	Sr. César Torres, presidente	
	Calle Paulino Morales #11	
	San Sebastián, P.R. 00685	**2,000**
	Sub Total	**$39,050**

3.	**MUNICIPIO DE LAS MARÍAS**	
a	Aportación a las Pequeñas Ligas de Las Marías Las Marías, P.R. 00670	**$3,000**
b.	Aportación a la Clase A Los Cítricos Las Marías, P.R. 00670	**2,000**
c.	Aportación a la Liga de Baloncesto Municipal	**1,000**
d.	Aportación a las Batuteras de Las Marías Haydee Aponte, Encargada	**1,000**
e.	Aportación al Festival de la China Municipio de Las Marías	**2,000**
f.	Aportación a la Srta. María Rodríguez Aponte Urb. Bosque G3 Calle Guana 803 Las Marías, Puerto Rico Seg. Soc. Núm. 584-33-4569 Participará en concurso	**$300**
g.	Aportación a la Sr. Christopher Ruperto Aponte HC-2 Box 9927 Las Marías, P.R. 00670-9032 Seg. Soc. Núm. 596-03-2706 Para gastos de viaje a Washington D. C.	**250**
h.	Aportación a la Srta. Mary Luz Ramírez Urb. Serrano Núm. 8 Las Marías, P.R. 00670 Seg. Soc. Núm. 584-85-5802 Para gastos de viaje a Washington D. C.	**250**
i.	Aportación al Centro Geríatico Municipio Las Marías para una máquina de coser y materiales de manualidades Sra. Pérez Rodríguez, Directora	**500**
j.	Aportación a la Srta. Stephanic Jiménez Torres HC-02 Box 9805 Las Marías, P.R. 00670 Seg. Soc. Núm. 597-07-9134 Para gastos de viaje a Washington D. C.	**250**
	Sub Total	**$10,550**
4.	**DEPARTAMENTO DE SALUD**	
a.	Aportación a la Sociedad Americana del Cáncer Dra. Lilliam Santos, Directora Ejecutiva	**$500**
	Sub Total	**$500**
5.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGIÓN DE AGUADILLA**	
a.	Aportación a la Sra. Nélida Ríos Mercado Urb. El Culebrinas	

AA 26 Calle Ucar
San Sebastián, P.R. 00685
Seg. Soc. Núm. 583-15-2022 **$300**

b. Aportación a la Sra. Isidra Jiménez Acevedo
Bo. Saltos I
HC 2 Box 17411
San Sebastián, P.R. 00685
Tel. 896-2804
Seg. Soc. Núm. 096-28-7570 **300**

c. Aportación a Sor A. Méndez López
HC 3 Box 16703 Bo. Cibao
Quebradillas, P.R. 00678
Tel. 280-1181
Seg. Soc. Núm. 136-56-7128 **$200**

d. Aportación al Sr. William Reyes López
HC 03 Box 29840
San Sebastián, P.R. 00685
Tel. 897-6235
Seg. Soc. Núm. 583-05-9818 **400**

e. Aportación a la Sra. Nereida González Morales
HC 04 Box 1003
San Sebastián, P.R. 00685
Seg. Soc. Núm. 583-83-0683 **400**

f. Aportación al Sr. José Francisco González
Bo. Guacio
Sector Boquerón Apt. 712
San Sebastián, P.R. 00685
Tel. 280-4246
Seg. Soc. Núm. 584-09-5971 **400**

g. Aportación al Sr. Agustín Hernández Salinas
Apartado 1063
San Sebastián, P.R. 00685
Tel. 280-4818
Seg. Soc. Núm. 580-36-3580 **400**

h. Aportación a la Sra. Nélida Jiménez Acevedo
Bo. Saltos I
San Sebastián, P.R. 00685
Tel. 896-2804
Seg. Soc. Núm. 583-86-2019 **$300**

i. Aportación a la Sra. Marcelina Pratts González
HC 04 Box 1603
San Sebastián, P.R. 00685
Tel. 280-4264
Seg. Soc. Núm. 085-54-6459 **400**

j. Aportación a la Sra. Carmen Mejias Denis
21 Calle D

	Chinto Rodón San Sebastián, P.R. 00685 Seg. Soc. Núm. 582-53-6862	**300**
k.	Aportación a la Sra. Marileen Collazo Pérez Bo. Guacio HC 04 Box 8704 San Sebastián, P.R. 00685 Tel. 896-9137 Seg. Soc. Núm. 584-39-2210	**400**
l.	Aportación a la Sra. Justa Cruz Bo. Robles HC 01 Box 11641 San Sebastián, P.R. 00685 Seg. Soc. Núm. 584-01-8954	**$300**
m.	Aportación al Sr. Frank Vargas Mantilla Bo. Arenales Altos Buzón 20-55 Isabela, P.R. 00662 Tel. 872-1807 Seg. Soc. Núm. 581-39-1185	**400**
n.	Aportación a la Sra. Margarita Ortíz Ramírez S.S. 583-30-1689 Urb. Medina Calle 5 D48 Isabela, P.R. 00662	**600**
	Sub Total	**$5,100**
	Total	**$105,500**
	Balance	**$21,500**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 17

1.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGION AGUADILLA**	
a.	Escuela Salvador Fuentes, para gastos de graduación Clase 99	**$1,000**
b.	Escuela Superior San Antonio para gastos de graduación Clase 99	**1,000**
c.	Escuela Benito Cerezo, para gastos de graduación Clase 99	**1,000**
d.	Proyecto Close-Up Escuela Benito Cerezo	**$1,000**
e.	Proyecto Close-Up Escuela Superior San Antonio	**1,000**
f.	Aportación a la actividad Maratón Día de las Madres Sector Las Rosas	**500**
g.	Junior Eagle Corp. Inc. de Aguadilla, aportación para cubrir gastos	**2,000**
h.	Pequeñas Ligas Roy Velazco Inc,	**2,000**
i.	Equipo de Pelota Los Tiburones Doble A	**25,000**
j.	Liga de Baloncesto José R. Soto "ATA" de Aguadilla	**4,000**
k.	Aportación a la Liga Atlética Policiaca del area de Aguadilla, para la compra de medallas.	**500**
l.	A la joven Beatriz González Pérez participante de Rehabilitación Vocacional,Tel. 819-0129, aportación para cirugía dental.	**500.**
m.	A la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, para gastos de viaje el torneo Little Lads del Caribe.	**5**

n.	Al Comite de Festejos Fiestas Patornales San José Obrero Inc., para gastos de actividad.	**5,000**
o.	A la Asociación de Comerciantes de Aguadilla, para la actividad del Carnaval Aguadillano.	**1,500**
p.	Aportación a La Leche League, 112 Harrison Dr. Ramey Base, Aguadilla	**500**
q.	A la Asociación para la Superación del Niño Sindrome Down Corp.	**500**
r.	A la Tropa 345 Cadetes Niñas Escuchas de Aguadilla.	**$500**
s.	Para la compra de equipos médicos necesario, ayuda a personas indigentes: actividades sociales, educativas y deportivas (placas, trofeos, uniformes, equipo deprtivo:; el pago de emergencias de utilidades (agua y luz) y compra de enseres de utilidades en casos de emergencias del Distrito Representantivo núm. 17.	**17,800**
t.	A la Asociación Trasplante y Vida, Inc., para cubrir gastos de pacientes area de Aguadilla.	**500**
u.	A ser tranferidos a el Liceo Aguadillano, Inc., para la compra de equipo de computadoras.	**1,000**
	Sub Total	**$67,300**
2.	**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**	
a.	Al Centro Cultural José De Diego, para el Festival Rafael Hernández y Aniversario Plácido Acevedo.	**$2,000**
b.	Asignación para ser tranferidos al Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe Inc.	**1,500**
	Sub Total	**$3,500**
3.	**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**	
a.	Aportación al Centro de Adiestramietno y Bellas Artes (COPANI) para actividad de aniversario	**$5,000**
b.	A la Excuela de la Cojm. Ester Feliciano Mendoza, para la compra de un televisor con video integrado	**$200**
c.	A la Escuela de la Comunidad Vocacional Salvador Fuentes, aportación para materiales del taller de cosmetología.	**500**
	Sub Total	**$5,700**
4.	**MUNICIPIO DE MOCA**	
a.	Aportación gastos de Clase graduanda 99 Escuela Efraín Sánchez Hidalgo	**$500**
b.	Aportación gastos de Clase graduanda 99 Escuela Superior Marcelino Rodríguez Román	**500**
c.	Aportación a la Liga de José I. Soto Pequeñas Ligas de Puerto Rico	**500**
d.	Aportación al Festival de Reyes Bo. Naranjo.	**5,000**
e.	Aportación al Festiva de Mascaras	**2,000**

f.	Aportación a los Niños Escuchas de América Tropa 86 de Moca.	500
	Sub total	**$9,000**

5. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

a.	Aportación Equipo Baloncesto Explosivos de Moca.	**$8,000**
	b. Aportación al Equipo de Volleyball de Moca.	10,000
	Sub Total	**$18,000**

6. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

a.	A transferir a la Corporación para el Desarrollo del Oeste, Inc., para donativo a los Payeteros de Mayaguez .	$1,500
	Sub Total	**$1,500**
	Total Asignado	**$105,000**
	Balance	**$2,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM 18

Total Asignado	**-0-**
Balance	**$300**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 19

1. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

a.	Para obras, compra de equipo, juguetes, materiales, accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, agencias de gobierno, estatales y municipales, instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro y para obras y actividades de interés social que mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Número 19, de Mayagüez	**$40,000**
b.	Para que sean transferidos a la corporación para el desarrollo del oeste, inc., para obras, compra de equipo, juguetes, materiales, accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, agencias de gobierno estatales y municipales, instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro y para obras y actividades de interés social que mejoren la calidad de vida en el distrito representativo número 19 de mayagüez	**$40,855**
c.	Asoc. de Residentes del Sector La Boquilla Mayagüez, Inc. Para limpieza, pintura, reforestación en el sector La Boquilla de Mayagüez	**5,000**
d.	Asoc. de Residentes Comunidad Igualdad, Inc. Para instalación de rótulo o identificación de	

	concreto al asentamiento poblacional denominado Comunidad Central Igualdad de Mayagüez y para otras obras de mejoramiento a la comunidad	**2,500**
	Sub Total	**$88,355**
2.	**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**	
a.	Aportación al Club de Baloncesto de Mayagüez, Inc., también conocidos como Indios de Mayagüez del Baloncesto Superior	**$20,000**
d.	Aportación al Juego de Reyes Blancos y Negros Bo. París	**1,500**
c.	Aportación al Carnaval de Reyes de Mayagüez	**1,500**
d.	Aportación al Boxeo 2004	**1,000**
e.	Aportación al Festival del Volantín	**1,500**
	Sub Total	**$25,500**
3.	**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**	
a.	Aportación a la Escuela José De Diego, para la compra de la Colección I de Autógrafo (26 videos de mujeres y hombres ilustres que incluye 24 biografías, la historia de la Borinqueña, una travesía histórica y una guía del maestro)	**$1,329**
b.	Aportación a la Escuela David G. Farragut, para la compra de la Colección I de Autógrafo 26 videos de mujeres y hombres ilustres que incluye 24 biografías, la historia de la Borinqueña, una travesía histórica y una guía del maestro	**1,329**
c.	Aportación a la Escuela Estaban Rosado Báez, para la compra de la Colección I de Autógrafo (26 videos de mujeres y hombres ilustres que incluye 24 biografías, la historia de la Borinqueña, una travesía histórica y una guía del maestro	**1,329**
d.	Aportación a la Escuela de la Comunidad La Soledad,P para la compra de la Colección I de Autógrafo (26 videos de mujeres y hombres ilustres que incluye 24 biografías, la historia de la Borinqueña, una travesía histórica y una guía del maestro	**1,329**
e.	Aportación al Centro de Servicios Educativos, para la compra de la Colección I de Autógrafo (26 videos de mujeres y hombres ilustres que incluye 24 biografías, la historia de la Borinqueña, una travesía histórica y una guía del maestro	**1,329**
	Sub Total	**$6,645**

4.	**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**	
a.	Aportación a la Escuela de Arquitectura y Construcción para la publicación del libro "Alarife de Sueños"	**$500**
	Sub Total	**$500**
5.	**CRUZ ROJA AMERICANA**	
a.	Aportación para el pago de renta del local de la Cruz Roja en Mayagüez	**$6,000**
	Sub-Total	**$6,000**
	Total Asignado	**$127,000**
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 20

1.	**MUNICIPIO DE HORMIGUEROS**	
a.	Para la adquisición de equipo, compra de materiales, Medicinas, equipo deportivo; y para actividades que propendan el interés social, educativo, recreativo y Cultural en el Distrito Representativo Núm. 20.	**$110,000**
b.	Para la adquisión de equipo deportivo para diferentes deportes	**16,000**
	Sub Total	**$126,000**
3.	**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO-ESCUELA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION**	
a.	Para la publicación del libro "Alarife de Sueños: Pedro A. de Castro y Besosa."	**$1,000**
	Sub Total	**$1,000**
	Total Asignado	**$127,000**
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 21

1.	**MUNICIPIO DE SABANA GRANDE**	
a.	Aportación a "Hermandad Sabaneñas Interentidades"	**$1,000**
b.	Aportación al Festival del "Petate"	**7,000**
c.	Aportación Programa "Close Up" Escuela Blanca Malaret	**1,000**
d.	Aportación Sororidad Alpha Delta Kappa Actividad Maestros Retirados	**300**
e.	Aportación Equipo Clase A de Susúa	**500**
f.	Aportación Asociación Ciudadanos con Impedimentos Inc.	**4,000**
g.	Aportación al Círculo Fraternal Sabaneño, Inc. "Maratón Virgen del Pozo"	**7,000**
h.	Aportación Equipo Béisbol "Petateros" Doble AA	**3,000**

i.	Aportación al Festival Cultural Comunidad El Burén	**500**
j.	Aportación Asociación Recreativa Deportiva, Cultural y Social Villa Alba, Inc.	**$250**
k.	Aportación Liga "Gino Vega", Inc.	**1,200**
l.	Aportación Escuela Elemental José Celso Barbosa para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros	**250**
m.	Aportación Escuela Elemental Rosendo Matienzo Cintrón, para premiaciones y reconocimientos	**200**
o.	Aportación Escuela Elemental José R. Gaztambide para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros	**200**
p.	Aportación Escuela Vázquez Pueyo para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros	**400**
q.	Aportación Escuela David Antongiorgi para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros	**400**
r.	Aportación Escuela Juan I. Vega para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros	**200**
s.	Aportación Escuela Elemental Franklin D. Roosevelt para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros	**150**
t.	Aportación Escuela Intermedia José A. Castillo para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros	**500**
t.	Aportación a la Clase Graduanda Escuela Superior Blanca Malaret	**2,000**
u.	Aportación para Día de Logros en los Programas de Educación Especial del Distrito de Sabana Grande	**$200**
w.	Aportación Equipo Doble A Juvenil	**400**
x.	Aportación Servicios Extención Agrícola para estudiantes 4H participantes	**400**
y.	Ballet Folklórico Viajaní, Inc.	**500**
z.	Aportación Centro Espibi, Inc. Seguro Patronal: 66-039-5415	**400**
aa.	Aportación a la Escuela Blanca Malaret -Nocturna	**300**
bb.	Aportación a Karen L. Ortíz Ortíz Estudiante Tecnología Médica Seguro social: 598-05-7848	**300**
cc.	Aportación para el Club de Dominó de Sabana Grande	**500**
dd.	Aportación a Karol J. Ortíz Ortíz Estudiante Universidad Interaméricana Seguro Social: 598-05-9269	**300**
ee.	Aportación para la compra de un aire acondicionado Salón Kindergarten Escuela Luis Muñoz Rivera	**500**
ff.	Aportación para la compra de abanicos Salón comedor Escuela Vázquez Pueyo	**200**

gg.	Aportación a Impacto Artístico Estudiantil	**$1,000**
hh.	Aportación a Glenda M. Murphy Lugo Estudiante RUM, para gastos de viaje estudiantil Seguro Social: 597-28-0422	**300**
ii.	Aportación para la compra de una fotocopiadora Programa Educación Especial Distrito Escolar	**500**
jj.	Aportación a Edgar Lugo Negrón estudiante de medicina Universidad de Guadalajara Seguro Social: 581-83-7525	**400**
kk.	Aportación a Janet Vélez Flores Tratamiento de Ortodoncia Bo. Rayo Guaras K. 0.1 Seguro Social: 583-67-0271	**300**
ll.	Aportación Escuela Luis Muñoz Rivera para premiaciones y reconocimientos, Día de Logros	**200**
mm.	Aportación Carnaval Mickey Cintrón Bo. Maginas	**250**
nn.	Aportación a José A. Alicea Negrón Seguro Social: 596-46-2753 para tratamiento Dermatitis Atópica Severa	**400**
oo.	Aportación a Richard Cardona Mercado Seguro Social: 597-18-4856 atleta de TAE KWON DO Parcelas La Máquina	**$300**
pp.	Aportación Equipo Clase A Residencial Castillo	**400**
qq.	Aportación a José Gabriel Vega Irizarry Seguro Social: 596-36-0870 Niño 7 años, Operación Corazón Abierto	**500**
rr.	Aportación a Roxelys Torres Seguro Social: 598-40-7527 Tratamiento Transplante de Riñon	**400**
ss.	Aportación para gastos de viaje de personas médico-indigentes, compra de equipos, materiales, actividades que propendan el bienestar social, salud, deportivo; educativo y mejorar la calidad de vida de personas e instituciones.	**15,000**
	Sub Total	**$54,000**

2.	**MUNICIPIO DE YAUCO**	
a	Aportación "Cafeteros de Yauco" Baseball Doble" A"	**$3,000**
b.	Aportación al Festival Nacional del Café	**$1,500**

c.	Aportación Equipo Cafeteros de Yauco Liga Puertorriqueña de Volleyball Masculino	**1,000**
d.	Aportación Liga Infantil y Juvenil de Baloncesto Yaucana Ramón "Picante" Concepción	**700**
e.	Aportación Escuela José O. Torres Fermoso Clase Graduanda Noveno grado	**1,000**
f.	Aportación Oficina Servicio al Impedido de Yauco	**1,500**
g.	Aportación Teatro Escolar de Yauco	**600**
h.	Aportación Escuela Superior Luis Muñoz Marín Clase Graduanda Cuarto Año	**1,000**
i.	Aportación Escuela Vocacional Santiago Rivera García Programa Diurno	**700**
j.	Aportación Escuela Vocacional Santiago Rivera García Programa Nocturno	**300**
k.	Aportación Liga "Tati Torres" de la Asociación de Pequeñas Ligas	**1,000**
l.	Aportación Liga Intermunicipal del Suroeste, Inc.	**500**
m.	Aportación Equipo Béisbol Doble "A" Juvenil	**400**
n.	Aportación a la Comunidad La República para Maratón La República	**500**
o.	Aportación compra Motora Guardia Municipal	**3,000**
q.	Aportación Yauco Cafeteros Clase A, Inc para la compra de equipo y materiales	**$300**
r.	Aportación Club Raíces Paso Fino Puertorriqueño, Inc.	**500**
s.	Aportación a Grupo de Apoyo Personas con Impedimentos, Inc.	**400**
t.	Aportación a Julsmery M. Vega Ramírez Estudiante Programa “Close Up” Seguro Social: 584-85-4024 Montblanc Calle E # F-5	**200**
u.	Equipo Softball Masculino Bo. Palomas Francisco Rodríguez Castro, Encargado Seguro Social: 581-76-5034	
v.	Aportación para Eddie Negrón Casiano Seguro Social: 584-81-4946 Gastos de operación: Estoplastía y turbinoplastía(naríz)	**400**
w.	Aportación para Cuartel de la Policía para la compra de una fuente de agua	**500**
x.	Aportación al Programa de Trabajo Social de la Escuela Palomas, para la compra de n aire acondicionado	**500**
y.	Aportación a la Escuela Luis Muñoz Marín para la compra de dos(2) aires acondicionados	

	Salón de Computadoras	**$900**
y.	Aportación a Virgen Milagros Quiñonez Fernandini Estudiante Escuela de Medicina de Ponce Seguro Social: 598-09-4195	**300**
z.	Aportación a José A. Giovannetti Román Seguro Social: 580-88-8812 Segunda Edición, Libro, Baúl de los Recuerdos	**500**
aa.	Aportación a Rocio Aixa Orengo Vargas Estudiante de Enfermería Recinto Universitario de Mayagüez	**300**
cc.	Aportación a la Asociación Musical Yaucana Tercer Festival de la Amistad	**400**
dd.	Aportación a la Banda Escolar de Yauco	**1,000**
ee.	Aportación a la Escuela Luis Muñoz Marín Aurora Gómez Vélez, Encargada para la compra de un aire acondicionado	**500**
ff.	Aportación a la Oficina de Ayuda al Ciudadano para la compra de una computadora	**1,895**
gg.	Aportación a la Escuela Arturo Lluberas Grupo Segundo A, para la compra de un aire acondicionado	**400**
hh.	Aportación a Carlos J. García Bonilla Seguro Social: 583-47-0628 Estudiante de Derecho Pontificia Universidad Católica de Ponce	**500**
	Sub Total	**$26,445**
2.	**MUNICIPIO DE GUÁNICA**	
a.	Aportación a Norman González Casiano Seguro Social: 584-94-4076 Estudiante de medicina	**$500**
b.	Aportación al Festival Jueyero	**600**
c.	Aportación al Festival Navideño La Luna	**600**
d.	Aportación al Equipo de Vólibol Los Tigres de Ensenada	**1,500**
e.	Aportación Pequeñas Ligas	**500**
f.	Aportación a José F. Rodríguez Rodríguez Seguro Social: 583-19-3234 Sector las Colinas #102, Ensenada	**500**
g.	Aportación Escuela Superior Aurea E. Quiles Clase Graduanda Cuarto Año	**700**
h.	Aportación al Centro Cultural Isabel Santiago, Inc.	**600**
i.	Aportación al Equipo Softball Masculino Guaypao de Ensenada	**300**
j.	Aportación a Gina M. Maldonado Esquilín Seguro Social: 584-11-4555 para gastos de tratamiento, paciente de Lupus	**$500**

j.	Aportación para la compra de un aire acondicionado Salón de Computadoras Escuela Aurea E. Quiles	**400**
k.	Aportación a Club Balonmano Los Jueyeros de Guánica, Inc.	**300**
l.	Aportación a el estudiante Omar J. Quiles Ramírez Seguro Social: 584-81-6094 para gastos de estudios	**200**
m.	Aportación a la Escuela Agripina Seda Programa Educational Field Studies	**1,000**
n.	Aportación a Grupo Rescate Guaypao Ensenada	**500**
o.	Aportación a Escuela Aurea E. Quiles Claudio viaje a la NASA	**1,000**
p.	Aportación para la compra de un aire acondicionado Hogar Crea	**400**
q.	Aportación a Edward Rodríguez Prado Seguro Social: 582-04-0718 gastos tratamiento para transplante de riñon	**300**
r.	Aportación a Remi Rodríguez Gracia Para tratamiento médico, Síndrome Triple A-ocular	**$400**
	Sub Total	**$10,800**
3.	**MUNICIPIO DE MARICAO**	
a.	Aportación "Enduro El Cafetal"	**$300**
b.	Aportación Festival del Café	**1,000**
c.	Aportación Escuela Superior Raúl Ybarra Clase Graduanda	**700**
d.	Aportación al Consejo de la Clase Graduanda Noveno GradoEscuela Raúl Ybarra	**500**
e.	Aportación a las Pequeñas Ligas	**500**
f.	Aportación Programa Clouse Up Escuela Raúl Ybarra	**1,000**
g.	Aportación Festival de las Indieras	**1,100**
h.	Aportación a la Escuela La Carmen Día de Logros del sexto grado	**200**
i.	Aportación para la compra de una computadora Escuela Raúl Ibarra, Salón de Ciencias Abel E. Enríquez, maestro de Ciencias	**2,000**
j.	Aportación para la compra de equipo de comunicaciónes Policía Municipal	**3,000**
k.	Aportación a Doris V. Báez Feliciano Seguro Social: 802-93-0611 Estudiante de Demografía Escuela Graduanda Salud Pública Recinto Ciencias Médicas	**$400**

k.	Aportación a Manuel Justiniano Agostini Gastos para quimioterapia	**300**
	Sub Total	**$11,000**
4.	**MUNICIPIO DE LAJAS**	
a.	Aportación Pequeñas Ligas de Lajas	**$600**
b.	Aportación Equipos Beísbol Clase A Rayo Plata	**600**
c.	Aportación Escuela Superior Leonides Morales Clase Graduanda Cuarto Año	**1,000**
d.	Aportación Festival Internacional Chiringas y Tigueros	**1,000**
e.	Aportación Asociación de Personas Impedidas, Inc. Centro de Artesanía Cotuí	**500**
f.	Aportación Maratón Enrique Ramírez	**1,000**
g.	Aportación para la compra de un sillón de ruedas a Miguel Toro Cortes- Perlesía Cerebral Seguro Social: 598-16-5164	**1,000**
h.	Aportación a la Escuela Luis Muñoz Rivera Día de Logros	**$500**
i.	Aportación al Comité Residentes Sector La Garza, Cantera	**1,000**
j.	Aportación a Miguel Cartagena Sanabria Seguro Social: 583-91-1066 para transplante de riñon	**600**
k	Aportación para la compra de una fuente de agua Escuela Tomás Alba Edison	**500**
l.	Aportación para Fernando J. Marrero Avilés Gasto de estudio, U.I.A. Residencial Las Américas	**300**
m.	Aportación a Extención Agrícola Programa de Adiestramiento	**300**
n.	Aportación Banda Escolar	**1,323**
o.	Aportación para la Asociación Niños y Adultos con Retardación Mental	**500**
p.	Aportación para compra de sillas de ruedas José Ramos Cruz Seguro Social: 584-23-1757	**500**
q.	Aportación para gastos de viaje de personas médico-indigentes , compra de equipos, materiales, actividades que propendan el bienestar social, salud, deportivo; educativo y mejorar la calidad de vida de personas e instituciones municipales.	**8,000**
	Sub Total	**19,223**
	Total Asignado	**$121,468**
	Balance	**$5,532**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 22

1.	**ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES**	
a.	Aportación para compra de fotocopiadora, División Legal Comandancia de Arecibo.	**$4,000**
b.	Aportación la Banda Escolar de la Escuela de la Comunidad Carmen Salas de Torrado, para compra de Instrumentos.	**3,000**
c.	Aportación Equipo de Volleyball Gigantes de Adjuntas	**4,000**
d.	Aportación Maratón Eduardo Vera de Adjuntas	**$3,500**
e.	Aportación a la Liga Softball Rural José "Pepe Alcover de Adjuntas	**1,000**
f.	Aportación al Gigante Fishing Club de Adjuntas	**2,000**
g.	Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball de Jayuya	**3,000**
h.	Aportación Festival Nacional Indígena de Jayuya	**2,000**
i.	Equipo de Volleyball Los Patriotas de Lares	**8,000**
j.	Ligas Infantiles y Juveniles de Baloncesto de Lares	**3,000**
k.	Asociación Recreativa Altamira de Lares	**1,000**
l.	Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball Clase de Lares	**4,000**
m.	Equipo de Baseball Clase A de Lares	**1,000**
n.	Aportación para El Museo Histórico de Lares	**1,000**
o.	Aportación a la Asociación Recreativa Bo. Callejones de Lares	**1,000**
p.	Centro Cultural 23 de septiembre de Lares	**1,000**
q.	Club Lobinero Lareño de Lares	**1,000**
r.	Equipo de Baloncesto Patriotas de Lares Liga Puertorriqueña	**5,000**
s.	Aportación a Lares Amateur Radio Emergency Services	**1,000**
r.	Aportación para compra de juguetes el Día de Reyes en el Residencial Seín de Lares	**6,000**
u.	Equipo de Baseball AA Montañeses de Utuado	**8,000**
v.	Equipo de Baseball Old Timers de Utuado	**2,000**
w.	Ligas Infantiles y Juveniles de Utuado	**6,000**
x.	Aportación a Utuado Fishing Club	**$2,000**
y.	Aportación a la Liga Atlética Policíaca de Utuado	**500**
z.	Aportación al Club Otoao Inc.	**1,000**
aa.	Aportación al Club de Tennis de Mesa Aguilas de la Montaña de Utuado	**1,500**
bb.	Aportación al Equipo de Baseball AA Juvenil de Utuado	**1,000**
	Aportación para la compra de Uniformes al Equipo Softball Femenino Las Montañeses de Utuado	**1,000**
bb.	Aportación para la compra de uniformes Softball Masculino Judea de Utuado	**1,000**
cc.	Aportación a la Celebración del Tercer Concurso de Trovadores del Pueblode Utuado.	**1,000**
ff.	Aportación al Equipo de Baseball Sub 22	**1,000**

gg.	Aportación a residentes del Residencial Fernando L. García y Jardínes de Utuado, para la compra de juguetes de el Día de Reyes	**6,000**
hh.	Equipo de Baloncesto de la Liga Puertorriqueña Arcángeles de Utuado	**10,000**
ii.	Aportación al Equipo de Softball Masculino Montañeses de Utuado	**1,000**
jj.	Aportación para la compra de materiales, trofeos, uniformes para Actividades deportivas, cívicas, sociales, culturales y escolares del Distrito #22	**25,000**
	Sub Total	**$123,500**
2.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**	
a.	Aportación al Hogar Santa Ana de Adjuntas	**$2,000**
	Sub Total	**$2,000**
	Total Asignado	**$125,500**
	Balance	**$1,500**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 23

1.	**MUNICIPIO DE YAUCO**	
a.	Para la compra de equipo al Departamento de Finanzas del Municipio	**$1,500**
b.	Equipo de Baloncesto de la Liga Picante Concepción compuesto por los equipos El Cerro (16-19) (13-15), Cantera (Magics Leones), El Tendal (Halcones, Piratas	**1,500**
c.	Equipo Cafeteros de Yauco de la Liga Puertorriqueña de Volibol Masculino (Voli-Yauco, Inc.)	**1,000**
d.	Liga Inter-municipal del Suroeste, Inc. (L.I.N.SO.)	**700**
e.	A Pequeñas Ligas de Yauco para el Equipo de Pelota Almácigo, Categoría "Senior"	**$200**
f.	Liga de Baloncesto Infantil, "Ramón Picante Concepción	**800**
g.	Equipo Cafeteros de Yauco, Baseball Doble A	**2,000**
h.	A Pequeñas Ligas de Yauco para el Equipo AA Juvenil de Yauco	**700**
i.	A pequeñas Ligas de Yauco para el Equipo Juvenil de Yauco	**500**
j.	Equipo Softball Los "Retirados"del Barrio Barinas	**200**
k.	Liga Toñín Nigaglioni	**1,000**

l.	A Pequeñas Ligas de Yauco para el Equipo Big League de Yauco	**500**
m.	Equipo Pequeñas Ligas (Taty Lugo) de Yauco	**2,000**
n.	Cafeteros de Yauco Baseball Clase A, Inc.	**500**
o.	Veteranos de Vietnam	**500**
p.	Maratón La República de Yauco	**1,500**
q.	Sandra E. Millán Camacho – Box 788 Yauco, Puerto Rico 00698 – para sufragar Gastos de estudios en Medicina	**1,000**
r.	Jean Marcel Menay Vega – Apdo. 653, Yauco, Puerto Rico 00698 – para sufragar Gastos de estudios	**$500**
s.	Miguel Creales – Alturas de Yauco, Calle 1 M#14, Yauco, Puerto Rico 00698 - Aportación para sufragar gastos de estudios	**1,000**
t.	Miguel Angel Pérez Martínez – PO Box 1400, Yauco, Puerto Rico 00698 – aportación para sufragar gastos de estudios universitarios	**500**
u.	Javier Rodríguez – P.O. Box 1536, Yauco, PR 00698 – aportación para sufragar gastos de estudios en medicina en México	**1,000**
v.	María Velázquez Peña – Ext. Alturas de Yauco Calle Rodadero #S-3, Yauco, PR 00698 – para Sufragar gastos de estudios en medicina	**500**
w.	Vietnam Veterans of America, Chapter 483	**500**
x.	Grupo Apoyo de Personas con Impedimentos de Yauco	**500**
y.	Festival Nacional del Café de Yauco	**5,000**
z.	Asociación Benéfica de la Barriada Lluveras de Yauco	**300**
aa.	A la Oficina del Impedido del Municipio de Yauco	**$1,000**
bb.	Al Centro de Envejecientes de Yauco	**500**
cc.	Aportación a la Asociación Recreativa y Deportiva de la Urb. La Quinta de Yauco	**300**
dd.	Aportación a la Fiesta de Reyes del Sector Amil de Yauco	**500**
ee.	Aportación a la Fiesta de Reyes de la Calle Moro Bajanda del Sector Los Gandules de Yauco	**500**
ff.	Aportación a la Fiesta de Reyes del Sector La Cantera, Calle La Cruz de Yauco	**500**
gg.	Aportación al Maratón Rural Julio Anton-	

	santi, Inc. de Yauco	**300**
hh.	A Pequeñas Ligas de Yauco para el Comité de Padres Taínos Pre-Coquí del Equipo Taínos de Almácigo Bajo	**200**
ii.	A la Liga Picante Concepción para el Equipo Los Raptors de Almácigo de Yauco	**500**
jj.	Al Equipo Voleibol Femenino, Neco Pellicier, Apoderado	**500**
kk.	Marilen Cordero Montalvo – HC 01, Box 6728, Guayanilla, PR 00656 – para sufragar gastos de estudios en Medicina en la UPR	**500**
ll.	Alberto Cruz Muñoz – 2da. Ext. Santa Elena 2 F-9, Guayanilla, PR 00656 Núm. Estudiante: 597-10-2012 Para gastos de estudios	**300**
mm.	Luis Omar Irizarry Hernández HC 02, Box 8312 Verdún Guayanilla, Puerto Rico 00656 Seguro Social: 598-09-2739 Para gastos de estudios universitarios	**500**
nn.	Yomari Ann Guzmán Cruz Sta. Elena, Calle 1 -C-1 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Seguro Social: 596-10-9207 Para gastos de estudios	**200**
oo.	Noel García Cruz – Residencial Padre Nazario – Edif. 11, Apartamento 77, Guayanilla, PR 00656 Seguro Social: 582-57-9473 Para gastos de estudios	**300**
pp.	Gladys E. Irizarry Santos Urb. Santa Elena , Calle 1-I-5 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Para gastos de estudios universitarios	**$300**
qq.	Carmen M. Ramos Rodríguez HC 01, Box 7476 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Seguro Social: 582-71-6654 Para gastos de estudios universitarios	**300**
rr.	Esmeralda Rodríguez Urb. Santa Elena , Calle 19-Q-16 Guayanilla, Puerto Rico 00656 Seguro Social: 267-91-6056 Para gastos de estudios universitarios	**300**
ss.	Lilibeth Meléndez – Apartado	

	560-724 – Guayanilla, PR 00656	
	Seguro Social: 584-67-9237	
	Para gastos de estudios universitarios	**300**
tt.	Aportación a Jorge Cedeño Torres	
	Residencial Padre Nazario	
	Edificio 7 – Apartamento 48	
	Guayanilla, Puerto Rico 00656	
	Seguro Social: 596-30-8273	
	Para gastos de estudios	**200**
uu.	Sra. Maribel Vargas, Calle Playita #15	
	Los Sitios, Guayanilla, P. R. 00956	
	Aportación para la compra de enseres	
	Eléctricos	**$300**
vv.	Gloria Oliveras Pagán – Ext. Santa	
	Elena C-5-30, Guayanilla, PR 00656	
	Aportación para compra de espejuelos	**150**
ww.	Efigenia López Ortíz – Bo. Magas	
	Arriba, PO Box 560795	
	Guayanilla, Puerto Rico 00656	
	Aportación para audífonos	**300**
xx.	Sol Torruellas Oliveras – Ext Santa	
	Elena C-S-30 Guayanilla, PR 00656	
	Aportación para compra de espuejuelos	**150**
yy.	Gloria Oliveras Pagán – Ext Santa	
	Elena C-S-30, Guayanilla, PR 00656	
	Aportación para compra de espejuelos	**150**
zz.	Aportación a Rose Yadira Sánchez Colón	
	Bo. Llanos, Sector Pimientos, Guayanilla,	
	Puerto Rico 00656 – para sufragar gastos	
	de estudios	**400**
aaa.	Aportación a Migdalia Guzmán Rodríguez –	
	Residencial Padre Nazario, Guayanilla,	
	Puerto Rico 00656 para compra de enseres	**$300**
bbb.	Aportación a Waleska Lucca Torres	
	Apdo. 422, Guayanilla, Puerto Rico 00656	
	gastos de estudios (SS: 584069-0324)	**300**
ccc.	Aportación al Carlos L. Rodríguez – HC 01,	
	Box 921, Guayanilla, P.R. 00656; para gastos	
	de viaje deportivo	**200**
	Sub Total	**$36,150**
2.	**MUNICIPIO DE PONCE (Precinto 55)**	
a.	Equipo Ponce Leones Voleibol Superior	
	Masculino	**$500**
b.	Equipo Ponce Leonas Voleibol Superior	
	Femenino	**500**

c.	Club Baloncesto Ponce Leonas	**500**
d.	Sociedad Educación y Rehabilitación Puerto Rico (SER), Capítulo de Ponce	**200**
e.	Comité Olímpico de Puerto Rico	**2,000**
	Equipo de Natación del Club Deportivo de Ponce - P.O. Box 6957, Ponce, PR 00733	**500**
g.	Revista "Punta Diamante Informa" - para gastos de operación	**$300**
h.	Federación de Balonmano de Ponce	**500**
i.	Equipo El Tuque Doble A Juvenil	**500**
j.	Festival Nacional de Baile de Máscaras de Ponce	**500**
k.	Fuerza Unida contra el SIDA, Inc.	**500**
l.	Aportación a la Organización OROMAT de Punto Oro, Ponce para Fiesta de Reyes del Precinto Núm. 55	**5,000**
m.	Para obras, compra de equipo, materiales y accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas, que operen si fines de lucro y para obras y actividades de interés social	**15,000**
	Sub Total	**$26,500**

3.	**MUNICIPIO DE PEÑUELAS**	
a.	Fraternidad Phi Sigma Rho, Inc.	**$200**
b.	Equipo de Baloncesto Juvenil Riverside de Peñuelas	**100**
c.	Equipo Cuba - Categoría 4 - 6 años	**200**
d.	Peñuelas Baseball Club	**2,000**
e.	Doble AA Juvenil Insuladores de Peñuelas	**250**
f	Clase Graduanda 2000 Escuela Superior Josefa Vélez Bauzá	**1,000**
g.	Depto. de Cultura y Turismo de Peñuelas	**1,000**
h.	Ramos Boxing Club de Peñuelas	**500**
i.	A la Clase Graduanda 2000 de la Escuela Intermedia Rafael Irizarry	**500**
j.	Tania Chévere Marín - para gastos de estudios - Bo Santo Domingo Box 909, Peñuelas, PR 00624 Seguro Social: 315-84-3640	**500**
k.	Edgardo Porcell Torres - para gastos de estudios universitarios - Urb. Peñuelas	

	Valley - Calle 2 #20, Peñuelas, PR 00624	
	Seguro Social: 584-81-0824	**500**
l.	A la Oficina del Impedido de Peñuelas - para cubrir los gastos de audífonos de Arleen Rodríguez Rodríguez – Tallaboa Alta, Sector La Moca #289 – HC 01, Box 8704 Peñuelas, Puerto Rico 00624	**$300**
m.	A la Oficina del Impedido de Peñuelas para la compra de materiales y equipos	**1,000**
n.	Club de Buggy Area Sur, Inc.	**200**
o.	Aportación para actividades educactivas, Sociales y culturales de la Escuela S.U. Tallaboa Alta de Peñuelas	**500**
p.	Oficina del Registro Demográfico de Peñuelas para la compra de fotocopiadora	**1,200**
q.	Equipo Petroleros de Peñuelas, Categoría 12 años	**100**
r.	Unidad Marítima de Tallaboa Peñuelas para la compra de una fotocopiadora	**1,295**
s.	Al Centro de Cuidado Diurno Nuestra señora del Monte Carmelo para compra de Fax	**250**
t.	Aportación a la estudiante María Soledad Pérez -HC 01, Box 9847, Peñuelas, Puerto Rico 00624 –para la compra de una computadora InterCeleron 333 Mhz Processor	**1,239**
u.	Para obras, compra de equipo, materiales y accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas, que operen si fines de lucro y para obras y actividades de interés social	**15,000**
	SubTotal	**$27,834**
4.	**MUNICIPIO DE GUAYANILLA**	
a.	Aportación al Maratón Enrique "Quique" López de Guayanilla	**$1,500**
b.	Respetable Logia Odfélica Estrella del Sur	**1,000**
c.	Fraternidad Phi Chi Psi, Inc.	**500**
d.	Aportación al Club Sertoma de Guayanilla para el Maratón Femenino Internacional	**1,500**
e.	Banda Escolar de Guayanilla	**1,000**
f.	Equipo Pequeñas Ligas del Barrio Los Indios, Categoría 9 – 10 años	**200**
g.	Equipo de Baseball Triple A, Los Gua-	

	yacanes de Guayanilla	**500**
h.	Club de Balompies Guayacanes Guayanilla	**500**
i.	Equipo Juvenil AA, Guayanilla II	**500**
j.	Centro Cultural Marina Arzola de Guayanilla	**500**
k.	Equipo Pequeñas Ligas "Los Bravos de Guayanilla	**$200**
l.	Congreso Puertorriqueño de Béisbol Infantil y Juvenil de Guayanilla	**1,500**
m.	Guayacanes 2000, Inc. Equipo Voleibol Superior Masculino de Guayanilla	**500**
n.	Aportación a la Escuela Superior Asunción Rodríguez de Sala de Guayanilla para la ompra de dos fuentes de agua para la cancha bajo techo	**1,000**
o.	Aportación a la Escuela Francisco Rodríguez López de Guayanilla para compra de equipo para el salón de Educación Especial del grupo de la Prof. Mabel Cruz Figueroa	**500**
p.	Aportación al Equipo Voleibol Superior Femenino de Guayanilla,	**1,000**
q.	Aportación al Equipo Voleibol Superior Femenino de Guayanilla	**1,000**
	Sub Total	**$13,400**
	Total Asignado	**$103,884**
	Balance	**$23,116**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 24

1.	**MUNICIPIO DE PONCE**	
a.	Aportación para la Sociedad Servicios a Indigentes	**$5,000**
b.	Aportación para la Asociación Impedidos del Sur	**2,000**
c.	Aportación para la otorgación de trofeos, placas y medallas en el dculturales, deportivas y de interés social	**6,000**
d.	Aportación para la celebración de Fiestas de Cruz	**3,000**
e.	Aportación para la celebración de Fiestas de Reyes	**13,000**
f.	Aportación a la Fiesta Nacional Toñín Romero	**1,000**
g.	Aportación al Festival de Voces y Guitarras de Puerto Rico	**500**
h.	Aportación al Encuentro de Cheistas Ponceños	**300**
i.	Aportación al Equipo de Softball Ponce Leones	**1,000**
j.	Aportación a Amigos de la Plaza Inc.	**500**
k.	Aportación para la celebración del Festival Nacional de Bailes de Máscaras	**500**
l.	Aportación para la Comparsa de Vejigantes La Tradición Ponceña para cubrir gastos del Carnaval Ponceño	**500**

m.	Aportación para Freddy Soto y sus Vejigantes Tradicionales, para cubrir gastos del Carnaval Ponceño	**500**
n.	Aportación al Programa de Abuelos Adoptivos, para la actividad de Reconocimiento anual	**500**
o.	Aportación al Centro de San Francisco, para el desarrolo de sus actividades	**$3,000**
p.	Aportación para la Escuela de Baseball Jorge Brown, para el desarrollo de sus actividades	**500**
q.	Aportación para el Carnaval de la Playa de Ponce	**500**
r.	Aportación a las Batuteras del 25 de Enero	**1,000**
s.	Aportación al Centro de Cuidado Diurno de la Avenida Hostos	**5,000**
t.	Aportación para Los Chiringueros de la Carpa, para cubrir gastos el Festival de Chiringas de la urbanización Villa del Carmen	**200**
u.	Aportación para el Memorial Frankie Colón, para cubrir gastos de las Justas de Pista y Campo FrankieColón	**2,000**
v.	Aportación para el Festival Mayormente Mozart	**2,000**
w.	Aportación al Centro Cultural de Ponce, para el desarrollo de sus actividades	**1,000**
x.	Aportación al El Trialo Ponceño	**500**
y.	Aportación al Concilio Organizaciones Playeras Inc., para el desarrollo de sus actividades	**500**
z.	Aportación para el Comité Homenaje a Chago Alvarado	**1,000**
aa.	Asociación Recreativa de Clausells, para el desarrollo de sus actividades	**500**
bb.	Aportación para la Sociedad Pro Niños Sordos, para el desarrollo de sus actividades	**1,000**
cc.	Aportación al Programa de Mayores Acompañantes para actividad anual de reconocimiento a voluntarios	**$500**
dd.	Aportación a la Liga Infantil y Juvenil de Ponce (L.I.J.U.P.O), para el desarrollo de sus actividades	**1,000**
ee.	Aportación al Circuito Sureño de Béisbol (Infantil y Juvenil), para el desarrollo de sus actividades	**1,000**
ff.	Aportación a la Legión Americana: Puesto Luis Pacheco Lespier, para el desarrollo de actividades	**300**
gg.	Aportación a la Legión Americana: Puesto Pedro J. Parra, para el desarrollo de actividades	**300**
hh.	Aportación para el Baloncesto Infantil y Juvenil Ponce Leones	**1,000**
ii.	Aportación al Club Cívico Cultural de la Playa, para el desarrollo de sus actividades	**500**
jj.	Aportación para el Club de Chalanas Inc., para cubrir gastos de torneo de Botes de Vela	**500**
kk.	Aportación para el Ponce Dream Club, para cubrir gastos de Torneo Anual de Dominó	**300**
	Aportación para Nadadores Ponce Leones, para el desarrollo de sus actividades	**1,000**

mm.	Aportación a la Asociación de Periodistas Deportivos: Comité Juego de Softball de Ponceños	**300**
nn.	Aportación para el Aniversario de Esencias de Nuestra Tierra	**200**
oo.	Aportación al Centro de Perlesía Cerebral, para el desarrollo de sus actividades	**$1,500**
pp.	Aportación Asociación Recreativa urbanización Río Canas	**500**
qq.	Aportación para el Instituto Ponceño del Hogar, para el desarrollo de sus actividades	**3,000**
	Sub Total	**$64,900**
	Total Asignado	**$64,900**
	Balance	**$62,100**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 25

1.	**MUNICIPIO DE PONCE**	
a.	Aportación alCentro Cultural de Ponce para la celebración de la Feria Anual de Artesanía	**$2,000**
b.	Aportación al Festival Toñín Romero	**5,000**
c.	Aportación al Equipo Volleyball Superior Femenino	**2,000**
d.	Aportación al Equipo Volleyball Superior Masculino	**2,000**
e.	Aportación al Maratón La Yuca	**4,000**
f.	Aportación a la Asociación Recreativa Coto Laurel para las Actividades recreativas y deportivas	**4,000**
g.	Aportación al Equipo Femenino de Baloncesto Leonas, Inc.	**2,000**
h.	Aportación a las Ligas Infantiles y Juveniles de pelota Ponce LIJUPO y Equipo de Softball Superior Ponce Leones	**3,000**
i.	Donativo para la compra de medicinas, gastos médicos y servicios primarios	**$8,000**
j.	Aportación a Actividades culturales, cívicas, recreativas, Fiestas de Reyes, Fiestas de Cruz	**19,500**
k.	Compra de equipo deportivo, recreativo, educativos a escuelas, centros comunales, ayuda a artesanos, donativos a entidades sin fines de lucro	**52,000**
l.	Aportación al Albergue La Providencia	**5,000**
m.	Actividad oficial del Gobierno Estatal y Municipal, actividades clases graduandas, actividades de organizaciones sin fines de lucro	**10,000**
	Sub Total	**$118,500**
2.	**MUNICIPIO DE JAYUYA**	
a.	Aportación a la Casa Canales	**$3,000**
b.	Aportación a la Fundación Antonio Reyes Delgado	**3,000**
c.	Aportación al Centro Cultural Jayuya	**2,000**
	Sub Total	**$8,000**
	Total Asignado	**$126,500**

	Balance	**$500**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 26

1.	**MUNICIPIO DE VILLALBA**	
a.	Aportación Escuela Walter MckJones, compra de microondas, Salón de Educación Especial	**$400**
b.	Aportación Maratón Carlos Báez	**3,500**
c.	Aportación Maratón Los Reyes, Bo. Mogote	**2,500**
d.	Aportación Ganduleros de Villalba, Coliceba AAA	**4,000**
e.	Aportación Clínica Multifásica, Club Rotario de Villalba	**500**
f.	Aportación Clase Graduanda 4to. Año Escuela Superior Francisco Zayas	**1,500**
g.	Aportación 3er. Campeonato Internacional Taekwondoo	**500**
h.	Aportación Campamento de Verano, La Vega	**700**
i.	Aportación Festival de Voces Villalbeñas	**500**
j	Aportación Comité de Ayuda Social y Deportiva Inc.	**500**
k.	Aportación Maratón de Puerto Rico en Villalba	**2,000**
l.	Aportación Asociación Liga Infantil y Juvenil de Villalba	**1,000**
m.	Aportación Escuela de la Comunidad Aurea Ginestre para la adquisición equipo educativo	**2,000**
n.	Aportación escuela Johnnny E. Laboy de Camarones, para la compra de aire acondicionado	**$600**
o.	Aportación Equipo Baloncesto Guardia Municipal y Estatal de Villalba para la adquisición de uniforme	**500**
p.	Aportación Equipo Jagueyes Categoría 9-10, equipo Los Angeles para la compra de uniformes	**500**
q.	Aportación a la Escuela de la Comunidad Norma I. Torres, al Comité deGraduación para gastos de premiación.	**500**
r.	Aportación Segunda Unidad Alfredo Bocachica León, Villalba Club Ambientalista Moriviví, Inc.	**800**
u.	Aportación Equipo Softball Cerro Gordo, compra de uniformes y otros	**800**
t.	Aportación Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Villalba para la compra de bates, bolas, guantes, medallas, trofeos, uniformes y otro equipo deportivo y de recreación para actividades deportivas y educativas	**7,000**
u.	Aportación Registro Demográfico, compra de fotocopiadora	**1,500**
v.	Aportación Festival del Ñame	**500**
w.	Aportación al Villalba Boxing Club	**2,000**
x.	Escuela de la Comunidad Walter Mc Jones, Comedor Escolar, Adquisición de aire acondicionado	**1,000**
y.	Programa de Educación Especial Distrito Escolar de Villalba, para completar compra de fotocopiadora	**1,000**

z.	Aportación Centro de Envejecientes para la compra de archivo	**$300**
aa.	Aportación Premiación Día de Juegos Maestros Distrito Escolar de Villalba	**400**
	Sub Total	**$37,000**

2. MUNICIPIO DE OROCOVIS

a.	Aportación Equipo Baseball Juvenil Los Pequeños Caciques	**$1,500**
b.	Aportación Equipo Baseball doble AA Juvenil, Los Centinelas	**1,500**
c.	Aportación Maratón del Niño, Fiestas Patronales	**500**
d.	Aportación Equipo Los Caciques (Coliceba)	**6,000**
e.	Aportación Maratón San Juan Bautista	**2,500**
f.	Aportación Equipo Volleyball Femenino	**500**
g.	Aportación Clase Graduanda 4to. Año Esc. José Rojas Cortés	**2,000**
h.	Aportación para diferentes actividades sociales, culturales y gastos médicos que tiendan a mejorar la calidad de vida de los residentes	**8,000**
i.	Aportación Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Orocovis para la compra de bates, bolas, guantes, medallas, trofeos, uniformes y otro equipodeportivo y de recreación para actividades deportivas y educativas	**9,500**
j.	Aportación Clásico Gallístico Tito Colón	**$1,500**
k.	Aportación Escuela SU Saltos 4to. Maratón del Pavo	**500**
l.	Aportación compra pizarra magnética Escuela Elemental Urbana	**$200**
m.	Aportación Asociación Comerciantes	**5,000**
n.	Aportación Banda Alberto Meléndez Torres, Inc.	**900**
o.	Aportación Equipo Softball Las Abejas	**500**
p.	Aportación compra aire acondicionado Escuela Elemental Urbana	**1,500**
q.	Aportación Club Autos Antiguos del Centro Inc. Carmelo Rivera	**500**
r.	Aportación Club Los Repolleros	**500**
s.	Aportación a la niña Jackeline Rivera Salgado con impedimentos multiples para la compra de cama y equipo especial	**500**
t.	Aportación aires acondicionado Escuela Centro Saltos Colí	**1,500**
u.	Aportación Batuteras Doramas	**800**
v.	Aportación Programa de Orientación y Consejería para la compra de televisor y videocassettes	**500**
	Sub Total	**$46,400**

3. MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ

a.	Aportación Reina Carnaval Juan Ponce De León	**$700**
b.	Aportación Maratón Padres, Barrio Arus	**500**
c.	Aportación al Jardín de la Cultura y Deportes	**1,000**
d.	Aportación a la tropa 104 niños escuchas	**700**
e.	Aportación equipo de baloncesto Los Poetas de Juana Díaz	**800**
f.	Aportación a la Liga Infantil Juvenil de Baloncesto	**1,000**
g.	Aportación al Festival del Maví	**1,000**

h.	Aportación a la Clase A Baseball (3 equipos)	**$1,500**
i.	Aportación Equipo de Volleyball Femenino	**500**
j.	Aportación Consejo de Reyes de Juana Díaz	**1,700**
k.	Aportación Banda Escolar de Juana Díaz	**1,500**
l.	Aportación Posada Santa Catalina	**300**
m.	Aportación Liga Infantil y Juvenil Baseball	**1,000**
n.	Aportación a la Clase 4to. año (3 escuelas)	**3,000**
o.	Aportación Asociación Recreativa de Lajitas (Maratón y Festival de Chiringas)	**1,000**
p.	Aportación al Equipo Los Abuelos	**300**
q.	Aportación a la Fiesta Lloreniana, Barrio Collores	**1,000**
r.	Aportación Club de Boxeo, Barrio Collores	**500**
s.	Aportación al Baloncesto Novicios	**500**
t.	Aportación a la Tropa 514, Juana Díaz	**500**
u.	Aportación a la respetable Logia Luz del Meridiano	**800**
v.	Aportación Equipo Los Poetas, Juana Díaz (Baseball AA)	**4,500**
w.	Aportación Liga Pampers, Barrio Lomas	**500**
x.	Aportación Festival Navideño (Asoc. Recreativa Lomas)	**1,000**
y.	Aportación para Actividad Deportiva el Charpazo	**800**
z.	Aportación Equipo Retorno Poeta, Juana Díaz	**300**
aa.	Aportación Equipo Baloncesto Bo. Pastillo (Sr. Rafael A. Mangual-Apoderado)	**500**
bb.	Aportación Equipo Doble A Juvenil (Lomas)	**500**
cc.	Aportación Asociación Recreativa Cívico Cultural Comunidad Río Cañas Arriba Maratón Día de Acción de Gracias	**$500**
dd.	Aportación Equipo de Pelota, Astros 11-12	**300**
ee.	Aportación Ballet Folklórico Jacaguax	**800**
ff.	Aportación al Equipo Los Abuelos	**300**
gg.	Aportación Policía Municipal de Juana Díaz para la compra de equipo de comunicación	**2,500**
hh.	Aportación Reina Infantil Fiestas Patronales '99 (Maydeé Dávila)	**300**
ii.	Aportación Festival de Chiringas, Comunidad Santa Clara	**500**
jj.	Aportación Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Juana Díaz para la compra de bates, bolas, guantes, medallas, trofeos, uniformes y otro equipo deportivo y de recreación para actividades deportivas y educativas	**7,400**
kk.	2do. Torneo de Baloncesto, Comunidad Santa Martha	**500**
ll.	Aportación compra de aire acondicionado Escuela Carmen Belén Veiga para el salón de computadoras	**1,000**
mm.	Aportación compra de aire acondicionado Escuela Luis Llorens Torres para el salón de computadoras	**1,000**
nn.	Aportación compra de aire acondicionado Escuela José A. González	**600**
	Sub Total	**$43,600**
	Total Asignado	**$127,000**

Balance **-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 27

1. MUNICIPIO DE COAMO

a. Equipo Softball "Los Nuevos Abuelos"
Sr. Angel Espada
Urb. Villa Madrid XX-12 Calle 14
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos operacionales **$250**

b. Escuela Ramón J. Dávila
Sra. Mildred Rivera
P.O. Box 358
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos Clase Graduanda 2000 **800**

c. Escuela Benjamín Franklin
P.O. Box 358
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos Clase Graduanda 2000 **500**

d. Hogar Crea Coamo
Sr. Jorge Cruz
Calle Mariano Quiñonez #32 A
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos operacionales **$3,000**

e. Escuela José F. Zayas
P.O. Box 358
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos Clase Graduanda 2000 **800**

f. Escuela Purificación Rodríguez
P.O. Box 358
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos Clase Graduanda 2000 **100**

g. Escuela Anastacio Santiago
P.O. Box 358
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos Clase Graduanda 2000 **100**

h. Escuela S.U. Enrique Colón
HC-02 Box 4771
Coamo, P.R 00769
Sufragar gastos Clase Graduanda 2000 **500**

i. Escuela Santa Ana
P.O. Box 358
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos Clase Graduanda 2000 **100**

j. Comité Pro-Ayuda Rehabilitación al Confinado
Sr. Manuel Acevedo

	Urb. Vista del Sol E-1 #46	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos operacionales	**$1,000**
k.	Escuela Eugenio María de Hostos	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**100**
l.	Escuela Angel R. Ortiz y Pulguillas	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**100**
m.	CUPPAS	
	Sra. María Aponte	
	Apt. 75	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos operacionales	**500**
n.	Asociación Baloncesto Illescana	
	Sr. José L. Torres	
	Calle Segundo Bernier #9	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos operacionales	**2,000**
o.	Liga Germán Santiago	
	Sr. Israel Luna Sánchez	
	Bo. Pasto Sector Santa Ana	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos operacionales	**$400**
p.	Coamo AA-Juvenil	
	Sr. José Rafael Torres	
	Apt. 737	
	Coamo, PR 00769	
	sufragar gastos operacionales	**500**
q.	Escuela H.W. Santaella	
	Sra. Dixie Reyes	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**500**
r.	Escuela S.U. Eugenio Nazario Soto	
	Sra. Cecilia Santiago	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**500**
s.	Programa Head Start	
	Sra. Gladys Vega Cordinadora de Area	
	Centros Las Flores y Río Jueyes	
	Coamo, PR 00769	

	Sufragar gastos dia de Logros	**$200**
t.	Escuela Benigna I. Caratini	
	Sr. Santos David	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**500**
u.	Colegio Valvanera	
	María Cansobre	
	Calle José I. Quintón Esquina Carrión Maduro	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**800**
v.	Head Start San Luis	
	Bo. Pasto Santa Ana	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Dia de Logros	**100**
w.	Escuela Florencio Santiago	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**500**
x.	Head Start San Antonio	
	Urb. San Antonio	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Dia de Logros	**$100**
y.	Escuela de la Comunidad Río Jueyes	
	Sra. Lucy David	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**500**
z.	Escuela José R. Rodríguez	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	**100**
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	
aa.	Escuela de la Comunidad Aurelia Quintero Laboy	
	P.O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**100**
bb.	Maratón San Blas	
	Comité Organizador	
	Delta Phi Delta	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos operacionales	**2,000**
cc.	Comité Unidos por Buenos Aires	
	Calle Buenos Aires	
	Coamo, PR 00769	
	sufragar gastos operacionales	**$3,000**
dd.	Liga Baloncesto Bo. Cuyón	

(Miguel "Chino" González)
Luis A. Soto, Presidente
Box 125 Coamo, P.R. 00769
Sufragar gastos operacinales **600**

ee. Liga Baloncesto José "Tito" Luna
Sr. Eladio Ortiz Presidente
Parcelas Niagara
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos operacionales **600**

ff. undación Coameños por la Niñez
Sr. Eduardo Santiago, Presidente
Calle Baldorioty
Apartado 287
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos operacionales **800**

gg. Centro Coameño para la Vejez
Sra. Milagros Rivera, Directora
Calle Mario Braschi #28
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos operacionales **800**

hh. Close Up
Sra. Eva Bracero
Escuela Ramón J. Dávila
P.O. Box 358
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos operacionales **$500**

ii. Niños Trovadores "La Nueva Copa"
Sr. Raúl Reyes
HC-01 Box 14130
Coamo, P.R. 00769
Sufragar gastos operacionales **100**

jj. Torneo Ajedrez Coameño
Sr. Edgardo Torres
P.O. Box 1170
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos operacionales **800**

kk. Puerto Rico Goyn-Kai de Coamo (Karate)
Sr. Lupercio Martínez
Urb. Coamo Gardens A-21
Coamo, PR 00769
Sufragar gastos operacionales **500**

ll. "Disco Drama" Inc.
Sr. Angel Luna
Esc. José F. Zayas
HC-01 Box 14139
Coamo, PR 00769

	Sufragar gastos operacionales	**$150**
mm.	Maratón Mariano Morales Soto	
	Bda. Zambrana	
	Coamo, P.R.	
	Sufragar gastos operacionales	**1,50**
nn.	Asociación Civico Cultural y Deportiva Bo. Palmarejo	
	Sr. Angel M. Alonso	
	P.O. Box 944	
	Coamo, P.R.	
	Sufragar gastos operacionales	**1,000**
oo.	Escuela de la Comunidad S.U. Manuel Candanedo	
	P. O. Box 358	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**500**
pp.	Equipo Voliball Femenino Bo. Río Jueyes	
	Equipo Las Pioneras	
	Sra. Ileana Ortiz Correa Dirigente	
	Coamo, PR 00769	
	Sufragar gastos operacionales	**150**
qq.	Club Social Recreativo de Coamo, Inc.	
	Sr. Tomas Maldonado, Pres.	
	Apartado 1261	
	Coamo, Puerto Rico 00769	
	Sufragar gastos operacionales	**$1,50**
rr.	Sector Hoya Fría, Inc.	
	Maria M. Ortiz Ort	
	Bo. Pulguillas Carr. 723 KM 6.5 INT	
	HC 01 BOX 2511	
	Barranquitas, PR 00794	
	Sufragar gastos operacionales	**300**
ss.	Municipio de Coamo	
	Clase Graduada Impacto '69	
	Sufragar gastos Aniversario	**2,000**
	Sub Total	**$31,450**
2.	**MUNICIPIO DE AIBONITO**	
a.	Sra. Norma I. Sánchez	
	Superintendente de Escuelas	
	Distrito Escolar de Aibonito	
	Apartado 1269, Aibonito	
	Gastos actividad del Maestro	**$1,000**
b.	Maratón Infantil Mercedes Hernández	
	Sr. Luis Matos Hernández, Presidente	
	Calle Mercedes Hernández #1, Aibonito	
	Gastos operacionales	**3,000**
c.	Esc. Sup. Bonifacio Sánchez Jímenez	

	Apartado 1269, Aibonito	
	Gastos de la Clase Graduanda 2000	**1,000**
d.	Beisbol AA Juvenil de Aibonito	
	Sr. José A. Soliván, Apoderado	
	Villa Rosales D-33, Aibonito	
	Gastos operacionales	**800**
e.	Equipo Softball Viejitos 76	
	Sr. Carlos González, Presidente	
	PO Box 865, Aibonito	
	gastos operacionales	**500**
f	Amigos Unidos de Aibonito, Inc.	
	Sr. Julio Sánchez, Presidente	
	PO Box 234, Aibonito	
	Gastos Día del Niño Aiboniteño	**1,500**
g.	Festival de la Montaña	
	Sr. Reinaldo G. Rosado, Presidente	
	Apartado 1784, Aibonito	
	Gastos operacionales	**1,500**
h.	Centro Cultural Angel R. Ortiz	
	Sr. Reinaldo G. Rosado, Presidente	
	Apartado 1784, Aibonito	
	Gastos operacionales	**1,500**
i.	Festival de Bateo la Chapita	
	Sr. Agustín Colón, Presidente	
	Apartado 482, Aibonito	
	Gastos operacionales	**500**
j.	Equipo Softball Superior	
	Sr. Cristobal González, Apoderado	
	Box 1721, Aibonito	
	Gastos operacionales	**500**
k.	Comité de Luces del Bo. Caonillas	
	Sr. Germán Rosario, Presidente	
	HC-01 Box 3626, Aibonito	
	Gastos operacionales	**1,000**
l.	Maratón del Pavo, Inc.	
	Sr. Carlos A. González, Presidente	
	Box 865, Aibonito	
	Gastos operacionales	**3,000**
m.	Cheístas Aiboniteños, Inc.	
	Sra. Zulma Renta, Presidenta	
	Apartado 314, Aibonito	
	Gastos operacionales	**800**
n.	Escuela Int. Rafael Pont Flores	
	Apartado 1269, Aibonito	
	Gastos Clase Graduanda	**500**
o.	Asociación Retirados Aiboniteños, Inc.	

	Sr. Euclides Hernandez, Presidente	
	VillaRosales D-16 Aibonito	
	Gastos operacionales	**800**
p.	Polluelos AA (Beisbol)	
	Lcdo. Pablo Cruz Mercado, Apoderado	
	Apartado 1498, Aibonito	
	Gastos operacionales	**2,000**
q.	Tradicional Encendido Navideño La Plata	
	Luis A. Cruz, Comité Organizador	
	La Plata, Aibonito	**300**
r.	Ligas Infantiles y Juveniles de Beisbol	
	Sr. Camilo Torres, President	
	Reparto Robles D-149, Aibonito	**1,000**
s.	Escuela Sup. Bonifacio Sánchez	
	Sr. Roberto Rivera, Director	
	Apartado 69, Aibonito	
	Gastos para Torneos Invitacionales	**500**
t.	Escuela Llanos Carretera	
	Sra. Ana M. Torres, Directora	
	Apartado 1269, Aibonito	
	Gastos Clase Graduanda 2000	**$100**
u.	Escuela Sup. Dr. José N. Gándara	
	Sra. Carmen Ayala, Directora	
	Apartado 1269, Aibonito	
	Gastos Clase Graduanda 2000	**1,000**
v.	Centro de Adiestramiento para Personas	
	con Impedimentos, Inc.	
	Sra. Ana Colón Colón, Directora	
	Sufragar Gastos operacionales	**800**
w.	Oficina para personas con Impedimentos	
	Sr. Miguel A. Idrach, Coordinador	
	Apartado 2004, Aibonito	
	Gastos operacionales	**500**
x.	Carrera 10 x Milla Antonio Alvarez	
	Sr. Ramiro Mercado, Organizador	
	Apartado 2004, Aibonito	
	Gastos de la Actividad	**6,000**
y.	Los Nuevos Polluelos	
	Dr. Luis E. Santini, Apoderado	
	Aibonito, PR 00705	**$10,000**
z.	Comité Interagencial Pro-Vejez Aibonito, Inc.	
	Sra. Margarita Centeno, Presidenta	
	Aibonito, P.R.	**2,000**
aa.	Maratón Ramón Santiago Colón, Inc.	
	Sr. José Santiago, Presidente	
	PO Box 798,	

	Aibonito, PR 00705	**500**
bb.	Equipo Volleyball Infantil Sra. Yolanda Núñez, Apoderada Aibonito Gastos operacionales	**300**
cc.	Srta. Waleska González Bo. Pasto HC-01 Box 6532 Aibonito Gastos Competencias Mountain Bike	**300**
dd.	Equipo Softball Las Justicieras Sr. Pedro Rivera García, Presidente Bo. Llanos HC-02 Box 9817, Aibonito Compra de equipo deportivo	**300**
ee.	Equipo Softball Leonas de Caonillas Sr. José Colón, Dirigente Apartado 742, Aibonito Gastos operacionales	**$300**
ff.	Escuela Llanos Adentro Sra. Ana M. Torres, Directora Apartado 1269, Aibonito Gastos Clase Graduanda 2000	**100**
gg.	Héctor L. Veguilla Cumba Urb. Las Flores B-11 Aibonito, P.R. Compra de equipo deportivo	**600**
hh.	Municipio de Aibonito -Distrito Num. 27: Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios Maná, Palmarito y Palos Blancos de Corozal para actividades que propendan al Bienestar Social, Cultural, Recreativo y mejorar la calidad de vida	**42,250**
	Sub Total	**$86,750**
3.	**MUNICIPIO DE BARRANQUITAS**	
a.	Liga Puertorriqueña de Voleibol Femenino Pitirres de Barranquitas Sra. Awilda Santos Torres, Apoderada PO Box 243 Barranquitas, P.R. 00794 Sufragar gastos operacionales	**$1,000**
b.	Centro Cultural Luis Múñoz Rivera Sra. María de los A. Zayas Apartado 951, Barranquitas Gastos Feria Nacional de Artesanías	**2,000**
c.	Federación Karate Chito Ryu de P.R., Inc. Sr. Diego Cardín, Presidente	

	Box 276, Barranquitas	
	Gastos operacionale	**600**
d.	Festival Viva Mi Calle	
	Israel Pérez Santiago, Presidente	
	Calle Ubaldino Font #10F,	
	Barraquitas, PR 00794	
	Gastos operacionales	**80**
e.	Asociación Recreativa Helechal	
	Sr. Pablo R. Colón Berríos, Presidente	
	HC-01 Box 2425, Barranquitas	
	Gastos actividad Día de Madres	**500**
f	Escuela Sup. Luis Múñoz Marín	
	Apartado 69, Barranquitas	
	Gastos Clase Graduanda 2000	**500**
g.	Escuela José Berríos Berdecia	
	Apartado 69, Barranquitas	
	Gastos Clase Graduanda 2000	**$400**
h.	Escuela Sup. Pablo Colón Berdecia	
	Apartado 69, Barranquitas	
	Gastos Clase Graduanda 2000	**500**
i.	Escuela La Vega	
	Sra. Maribel Burgos, Directora	
	Apartado 69, Barranquitas	
	Gastos Clase Graduanda 2000	**100**
j.	Asociación de Baloncesto	
	Barranquiteño, Inc.	
	Sr. Luis A. Santiago, Presidente	
	Barranquitas, P.R.	**500**
k.	Escuela Elemental Urbana	
	Sra. Isaida López,Directora	
	Barranquitas, PR	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**100**
l.	Escuela S.U. Helechal	
	Sra. Elba Motta, directora	
	Barranquitas, PR	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**500**
m.	Escuela S.U. Palo Hincado	
	Sra. Amneris Berríos, Directora	
	Barranquitas, PR	
	Sufragar gastos Clase Graduanda 2000	**$500**
	Sub Total	**$8,000**

4. MUNICIPIO DE COROZAL

a.	Cuartel de la Policia Corozal	
	Tnte. Edgar Colón Marín	
	Corozal	

	Compra de equipo	**400**
b.	Esc. S.U. Demetrio Rivera Sra. Dorca I. Vázquez, Directora PO Box 709, Corozal Uniformes Equipo Volleyball	**40**
	Sub Total	**$800**
	Total Asignado	**$127,000**
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 28

	Total Asignado	**-0-**
	Balance	**$127,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 29

1.	**MUNICIPIO DE COMERIO**	
a.	Aportación a la Escuela Piñas Arriba clase graduanda de kindergarden	**$300**
b.	Aportación a la Escuela Piñas Arriba clase graduanda de primer grado	**300**
c.	Aportación a la Escuela Piñas Arriba clase graduanda de sexto grado	**300**
d.	Aportación a la Escuela Horace M. Towner PO Box 803, Comerio P.R. 00782 clase graduanda de sexto grado	**300**
e.	Aportación para el joven Alexis Santos Febus seguro social 597-14-1463 HC-01 Box 6612, bo. Rio Hondo I Comerio, PR 00782 para gastos de tratamiento medico	**1,000**
f.	Aportación equipo Doble AA Juvenil Atención: Sr. Wilfredo Robles, apoderado Comerio. Gastos del equipo	**1,000**
g.	Aportación Festival el Jobo, Inc. Atención: Sr. Jorge Morales Rosario, Presidente Barrio Higuero Apartado 682 Comerio, PR 00782 para sufragar gastos de la actividad	**$500**
h.	Aportación Escuela Superior Juana Colon P.O. Box 1123 Comerio, PR 00782 para la clase graduanda	**2,000**
i.	Aportación Hogar Crea Comerio Atención: Sr. Edgar Mejías Apartado 1137 Comerio, PR 00782	

	para comprar utensilios de cocina y enseres eléctrico	**1,613.5**
j.	Aportación 2da. Olimpiadas Comerieñas Atención: Sr. Luis A. Fontanez Rivera Municipio de Comerio Apartado 1108 Comerio, PR 00782 para sufragar los gastos de la actividad	**725**
k.	Aportación 7mo. Festival del Niño Atención: Sr. Luis A. Fontanez Rivera Municipio de Comerio Apartado 1108 Comerio, P.R. 00782 para sufragar los gastos de la actividad	**$500**
l.	Aportación Jungle Troopers 1st. División, Inc. Atención: Col. Ramsey Rivera Centeno Box 139 Comerio, P.R. 00782 para gastos de la organizacion	**500**
m.	Aportación Pescadores del Plata Equipo Doble A Atención: Sr. Juan L. Fontanez Rivera Municipio de Comerio PO Box 403 Comerio, P.R. 00782 para gastos del equipo	**3,000**
n.	Aportación a Karelys Nogue seguro social 599-50-1167 Apartado 709 Comerio, P.R. 00782 para la compra de equipo médico	**2,000**
o.	Aportación a la clase graduanda escuela Segunda Unidad Oscar Porrata Doria, Rio Hondo	**500**
p.	Aportación a la clase graduanda escuela Intermedia Luis Muñoz Marín	**500**
q.	Cuadro de Honor, Escuela Superior Juana Colón de Comerio a maestra Sra. Gloria E. Rivera	**$250**
r.	Aportación al Maratón el Seco Sr. José Juan Carmona Casillas, f.u.c.	**1,000**
s.	Aportación al Maratón el Pavo Atención: sr. Rene Rivera Ruiz, presidente Asociación de Recreativa Hc-1 Box 8542 Barrio PiñaComerio, P.R.	

2.	**MUNICIPIO DE CIDRA**	
a.	Aportación para la Sra. Raquel Vega López seguro social 584-48-3508 Urb. El Lago c-14 Cidra, P.R. 00739 ayuda para tratamiento de trasplante de riñon	**$1,000**
b.	Aportación para la joven Mariany Santos Hernández seguro social 584-97-3806 Bo. Montellano, P.O. Box 7524 Cidra, P.R. 00739 ayuda económica para sufragar gastos de viaje equipo softbol femenino	**$500**
c.	Aportación a la escuela de karate Sra. Shihan Omayra Román, presidenta Calle Gautier Benitez Num. 6 (altos) Cidra, P.R. 00739 para costear los gastos de viaje a competencias	**500**
d.	Sra. Eugenia Morales Berríos seguro social 583-58-2787 Buzón 3125, P.O. Salto Cidra, P.R. 00739 para costear medicamentos de mantenimiento de trasplante de riñón	**1,000**
e.	Aportación a la Escuela Santa Clara Atención: Sra. Zoraida Vázquez, directora B.O. Arena Sector Santa Clara Num. 279 Apartado 815 Cidra, P.R. 00739 para la compra aire acondicionado salón primer grado	**559**
f.	Aportación a la Escuela Ana J. Candela Sra. Irma Nydia Santos, bibliotecaria para la compra tela metalica para la ventana de la biblioteca	**$1,300**
g.	Aportación a Yolanda Díaz seguro social 582-45-5645 Villa del Carmen, Cidra Housing j-6 Cidra, P.R. 00739 para la compra de audifonos	**1,500**
h.	Aportación a Miguel Díaz seguro social 581-61-9792 Villa del Carmen, Cidra Housing j-6 Cidra, PR 00739 para la compra de audifonos	**1,500**

i.	Aportación para el Comité Amigos y Familiares Sra. Sonia e. Carrasquillo Seguro social 583-98-3323 Rr-2 buzon 7771 Cidra, pr 00739 para la compra medicamentos por condicion de cáncer	**1,000**
j.	Aportación Escuela Técnico Deportivo Ana J.Candelas para costear gastos de técnicos deportivos y otros	**$5,000**
k.	Sra. Guillermina Vélez Pedraza seguro social 582-96-8779 Bo. San José, rr-6522 Cidra, P.R. 00739 para la compra de audifonos	**990**
l.	Aportación para P.R., Inc. Atención: Sr. Carlos Colón, presidente	**1,000**
m.	Aportación a la Policía de Puerto Rico Atención: Agte. Reinaldo Ortiz González, Distrito de Cidra, coordinador Division Ciclismo para la compra de bicicletas	**800**
n.	Aportación al sr. Roberto Alicea Díaz, seguro social 580-88-0452 Calle 8 h-5, urb. Villa del Carmen Cidra, P.R. 00739 para sufragar los gastos de medicamentos	**300**
o.	Aportación a la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera 4-6, atención: al programa de Educación especial para los gastos del Día de Juegos	**$300**
p.	Aportación Oficina del Alcalde para Personas con Impedimentos atención: Sra. Carmen Santos Martínez, directora Apartado 729 Cidra, P.R. 00739 para gastos operacionales	**2,000**
q.	Aportación para transferir a la Oficina de Recreación y Deportes para premiaciones	**2,500**
r.	Aportación Equipo Beisbol Sub-21 de Cidra Atención: Sr. Luis Ortiz Box 802 Cidra, P.R. 00739 para gastos equipo	**300**
s.	Aportación Equipo Doble A Juvenil Cidra Atencion: Sr. Gustavo Dávila Colón	

	Camino Cascada #34, urb. Sabanera Cidra, P.R. 00739 para gastos de equipo	**1,000**
t.	Aportación Equipo Legión Americana Cidra Atención: Sr. Jorge Roque, apoderado Calle los Roques #7 Cidra, P.R. 00739 para gastos de equipo	**$50**
u.	Aportación Organización Madrinas y Padrinos de Cidra, Inc. para pacientes de Cáncer Atención: sra. Maria m. Díaz Flores, presidenta Calle Palmer #13 Cidra, P.R. 00739	**1,000**
v.	Aportación al Equipo "Sabanero Baseball" Coliceba de Puerto Rico, Cidra	**4,000**
w.	Aportación Equipo de Tenis Sabanera Cidra Atención: Carmen G. Santos seguro social 581-25-5270 Cascada #42, urb. Sabanera Cidra, P.R. 00739 para costear eventos deportivos	**500**
x.	Aportación Escuela de La Comunidad Luis Muñoz Rivera 4-6 Atención: Sra. María Rodríguez Cidra, P.R. para la compra de fotocopiadora	**3,400**
y.	Aportación Centro Cultural de Cidra, Inc. Apartado 1695 Cidra, P.R. 00739 para Festival Paloma Sabanera	**$2,500**
z.	Aportación a la clase graduanda 9no. grado Escuela Luis Muñoz Iglesias	**500**
aa.	Aportación a la clase graduanda escuela Ana j. Candelas Superior Cidra	**2,000**
bb.	Aportación a la clase graduanda escuela Superior Vocacional Cidra	**2,000**
cc.	Aportación a la Comunidad en Acción, Inc. Atención: Sr. Roberto Rivera, presidente Bo. Bayamón, Cidra	**7,000**
dd.	Aportación al Comité Deportivo Recreativo y Cultural de Rabanal, Inc., Festival la Bruquena Bo. Rabanal Cidra	**1,000**
ee.	Aportación para transferir a la Oficina de Recreación y Deportes de Municipio Cidra para la compra de juguetes a niños de bajos Recursos	**4,000**

ff.	Aportación para transferir a la Oficina de Recreación y Deportes de Municipio Cidra, para la compra de equipo deportivo para niños de bajos recursos	**4,000**
gg.	Aportación para transferir a la Liga Infantil y Juvenil del Municipio de Cidra Atención: Sr. Pablo Rivera	**$3,000**
hh.	Aportación a la Corporacion Seguridad Bo. Honduras, Cidra	**1,000**
ii.	Aportación a la Corporación Seguridad Bo. Rincón, Cidra	**1,000**
jj.	Aportación a la Corporación Seguridad Bo. Toita, Cidra	**1,000**
kk.	Aportacion a la Corporación Seguridad Bo. Montellano, Cidra	**1,000**
ll.	Aportación a la Corporación Seguridad Bo. Sud Arriba, Cidra	**1,000**
mm.	Aportación a la Corporación Seguridad Bo. Sud Carretera, Cidra	**1,000**
nn.	Sociedad de Honor Esc. Superior Ana J. Candelas	**500**
oo.	Sociedad de Honor Esc. Superior Vocacional	**500**
pp.	Aportación para Equipo Bravos de Cidra Doble A Atención: Sr. Roberto Ramos	**5,000**
qq.	Aportación para Equipo Baloncesto Sub-21 Cidra Atención: Sr. Marcos J. Torres Flores, dirigente para compra de uniformes	**$500**
	Sub Total	**$70,949**

3.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION GUAYAMA**	
a.	Aportación a la Escuela de La Comunidad Emerita León, Elemental Atención: Sra. Judith M. López o Sra. Mirna León para costear medallas y trofeos para la clase graduanda	**$400**
b.	Aportación a la Escuela Miguel Melendez Muñoz Atención: Prof. Víctor R. Green para comprar pizarra eléctrica y reloj	**789**
c.	Aportación a la Escuela Emerita León Atención: Sra. Paulita Martínez, directora para la compra de equipo y materiales para la biblioteca	**903.45**
d.	Aportación Sr. Santos López Vega seguro social 581-16-6550	

Calle #15 j-22, Jardines de Cayey I
Cayey, P.R. 00736
para la compra de audifonos **$990**

e. Aportación Liga de Baloncesto Rockets, Inc.
Atención: Sr. José O. Hernández, presidente
seguro social 583-45-6611
Calle a-e19 Reparto Montellano
Cayey, P.R. 00736
para sufragar los gastos de
arbitraje y uniformes **1,000**

f. Aportación Yamillette Dávila
seguro social 598-07-5318
Villa Cañona c-11
Barriada Polvorín
Cayey, P.R. 00736
para gastos dentales **1,500**

g. Aportación Centro de Envejecientes Municipal
Atención: Sra. Diana Santiago, directora
para gastos de actividades **500**

h. Aportación Escuela Técnica de Softbol del Centro
Atención: Sr. Duldin Melendez, entrenador
Box 910
Cayey, pr 00736
para la compra de equipo **500**

i. Aportación Maratón el Abuelo
Sr. Angel l. Rodríguez
Apartado 372942
Cayey, P.R. 00737
para los gastos de la actividad **$1,000**

j. Aportación joven Angel J. Molina
seguro social 599-32-8697
Altura de Montellano Bloque 10 #53
Cayey, P.R. 00736
para la compra de equipo ortopédico **900**

k. Aportación Valores Cayeyanos del Deporte
Atención: Sr. William Suárez, director
Box 329
Cayey, P.R. 00736
para sufragar gastos de actividad **1,500**

l. Aportación Programa Basebol Legión Americana
Atención: Sr. Víctor Rafael Green
Urb. Valle alto f-15
Cayey, P.R. 00736
para los gastos de equipo **1,000**

m. Aportación Maratón del Maestro Cayeyano, Inc.
Atención: Sr. Daniel de Jesús Montañez

Apartado 372322
Cayey, P.R. 00737
para sufragar los gastos del maratón **$500**

n. Aportación Equipo de Beisbol Clase A
Atención: Sr. Rafael Aponte
Calle 3 d-19, Urb. Aponte
Cayey, P.R. 00736
para la compra de uniforme **1,000**

o. Aportación Escuela de la Comunidad Salvador Brau
Atención: Zoraida Torres
Ave. Luis Muñoz Marín
Cayey, P.R. 00736
para la compra de sillas para Kinder Garden **1,500**

p. Aportación Toritos de Cayey Liga Puertorriqueña de Volleyball
Atención: Dr. William González
Box 1570
Cayey, P.R. 00737
para gastos de equipo **2,000**

q. Aportación Pequeñas Ligas de Cayey, Inc.
Liga Roberto Rivera Miranda
Atención: Sr. Elias Bonilla
P.O. Box 370895
Cayey, P.R. 00737
para gastos de liga **2,000**

r. Aportación Maratón Corredores de Cayey
Atención: Sr. Ismael A. Del valle
Calle Jade r-6, urb. La plata
Cayey, P.R. 00736
para gastos de actividad **$1,000**

s. Aportación Escuela Miguel Melendez Muñoz
Atención: S.R. Marrero, director
para premiaciones de la olimpiada
de matemáticas **480**

t. Aportación Baseball AA Juvenil Cayey
Atención: Sr. Víctor J. Ramos Pérez, apoderado
Calle a f-9 Reparto Montellano
Cayey, P.R. 00736
para gastos de equipo **1,000**

u. Aportación Toritos de Cayey Doble A
Atención: Sr. Beno Figueroa
Cayey, PR
para gastos equipo **6,000**

v. Aportación a Taurinas Volley Ball Cayey
Liga Volleyball Femenino
Atención: Sr. Jesús Colón
Cayey, PR.

	para gastos equipo	**2,000**
w.	Aportación para Amigos de la Plaza, Inc. Atención: Sr. Felipe Gutiérrez, presidente Lucia Vázquez #62 Cayey, P.R. 00736 para gastos de actividades	**$500**
x.	Aportación Club Deportivo de Toita, Inc. Atención: Sr. Carlos Otero, Hc-43 box 10687 Barrio Toita Cayey, P.R. 00736 para intercambio deportivo	**500**
y.	Aportación para Atletic Gallery Atención: Luis O. González seguro social 583-96-0376 Calle Baldorioty #9 Cidra, P.R. 00739 para la compra de uniformes Voluntarios de la Cruz Roja	**1,500**
z.	Escuela Superior Miguel Melendez Muñoz clase graduanda	**2,000**
aa.	Escuela Superior Benjamín Harrison clase graduanda	**2,00**
	Sub Total	**$34,962.45**

4. CORPORACION PARA DESARROLLO RURAL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

a.	Parque de Pelota del Barrio Vieques en Cayey Atención: Sr. Ramón Soto Rodríguez seguro social 581-18-2124 Calle Sol y Sur #89 Bo. Vieques Cayey, PR 00736 para la construcción de baños del parque de pelota	**$3,500**
b.	Aportación a el Festival Cuevas de La Mora Atención: Sra. Nilda Santiago Ortiz HC-01 Box 4305, Comerio P.R. 00782 para gastos del festival	**1,000**
	Sub Total	**$4,500**
	Total Asignado$127,000	
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 30

1. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

a.	Transferir a la Escuela Superior Elvira M. Colón para su participación en el "Hispanic American Sport Asociation and Golden South Classic" (Sr. Abraham Martínez Claudio, Entrenador)	**$4,000**
b.	Transferir al Sr. Alexis Soto Ramírez para gastos funerales de su hermana la señora Aileen M. Soto González (SS # 582-31-5265)	**200**
c.	Transferir al Programa de Recreación de la Comunidad Jauca (Sr. Angel Cintrón Sánchez, Encargado)	**1,000**
d.	Aportación al Comité de Actividades Deportivas y Recreativas de Santa Isabel, Inc. (Sr. Nestor Manuel Marrero, Encargado) (SS # 583-44-2691)	**2,000**
e.	Aportación para la celebración del Maratón La Constitución, Inc. de Santa Isabel, Calle Constituciín #36 Santa Isabel, PR 00754 (Sr. Pedro J. Rodríguez, Presidente)	**300**
f.	Transferir a la Escuela Playita Cortada de Santa Isabel, para la compra de medallas y trofeos (Sra. Evette Caño Droz, Encargada) (SS #583-44-1793)	**$325**
g.	Aportación a la Srta. Lucelly M. Medeiros Rivera, para viaje a reinado de belleza (SS # 599-01-4784)	**350**
h.	Aportación al Equipo los "Potritos"de Paso Seco, Liga COLICEBA Juvenil	**300**
i.	Aportación al Equipo los "Ponys" de Santa Isabel	**400**
j.	Aportación al Equipo Doble A "Potros" de Santa Isabel, Inc.	**1,000**
k.	Aportación al Equipo "Old Timers" de Santa Isabel	**500**
l.	Aportación para la adquisición de equipo, compra de materiales, medicinas y para actividades de interés social, recreativo, educativo, cultural y deportivo.	**2,500**
m.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio Jauca	**200**
n.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio Las Ollas	**200**
o.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio Paso Seco	**$200**
p.	Aportación al Equipo Ollas de Santa Isabel (Sr. Edwin Burgos, Encargado) (SS# 584-13-6322)	**300**
q.	Aportación al equipo cobs 9-10 de santa isabel (Jorge A. Díaz, encargado) Ss # 034-52-2771	**288**
r.	Aportación al comite "amigos de la tradición"	

	Sr. Rudy a. Rodríguez ortiz (SS. 581-63-0376)	**2,500**
s.	Aportación a las ligas infantiles y juveniles Juan Esparra (Sr. William Gotay, encargado)	**3,500**
t.	Aportación a las Pequeñas Ligas de Santa Isabel. (Sr. Ito Torres, encargado)	**3,500**
u.	Transferir al Comite Carnaval "El Juey 1999" Sr. Onix Fernández, Presidente HC-01 box 6508 Santa Isabel, PR 00757	**500**
v.	Asociación Nacional de Caballos de Paso Fino Inc. para la celebración de la copa don Carlos Ortiz. (Sr. Raúl Ortiz, encargado)	**1,500**
	Sub Total	**$25,563**

1.	**MUNICIPIO DE GUAYAMA**	
a.	Aportación al Club Social Olimpo	**$500**
b.	Aportación Liga CIBIG (Circuito de Baloncesto de Guayama, Inc.	**1,000**
c.	Aportación para la Asociación Recreativa de la Comunidad Corazón (Miguel González Vázquez)	**500**
d.	Aportación a la organización Feria Dulce Sueño	**1,000**
e.	Aportación para Equipo de Baloncesto Superior "Brujos de Guayama" Sr. Henry Neumann, Apoderado SS # 584-58-2269	**13,000**
f..	Aportación para la Policía Municipal de Guayama, para la compra de Equipos de Seguridad	**2,000**
g.	Aportación equipo de doble a " los brujos" de Guayama	**1,000**
h.	Aportación Liga de Baloncesto Infantil de Guayama, inc.	
i.	Aportación al Guayama Fútbol Club, Inc.	**4,000**
j.	Aportación para la adquisición de equipo, compra de materiales, medicinas y para actividades de interés social, recreativo, educativo y cultural.	**2,000**
k.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio Barranca	**$1,500**
l.	Aportación al Equipo Clase "A" de Barrio Corazón	**200**
m.	Aportación al Equipo Clase "A" de Puente de Jobos	**1,000**
n.	Aportación al Equipo Clase "A Olimpo	**1,500**
o.	Aportación al equipo doble "a" juvenil	**400**
p.	Aportación para el Equipo "Volibrujos" de Guayama	**1,000**
q.	Aportación Club de Leones de Guayama para campamento de niños maltratados	**1,500**
r.	Aportación al decimocuarto maratón en sillas de ruedas y pedestres, barrio Borinquen, Guayama.	

	(Sr. Benigno Cintrón Díaz, encargado)	**1,000**
s.	Aportación a la Clase Graduanda "Geldkurs 2000" de la Escuela Superior Francisco García Boyrié de Guayama	**200**
t.	Aportación al Equipo de Softball Superior "Brujos" de Guayama	**2,000**
u.	Aportación para viaje de estudios de la Srta. Noelia Suárez de Guayama	**$300**
v.	Aportación al Grupo de Danza Moderna "Dance Souls" de Guayama (Prof. Nora Ileana Amaro Cruz, Encargada)	**500**
w.	Aportación a las Pequeñas Ligas Radamés López de Guayama (Sr. Miguel González, Coordinador de la Li	**3,000**
x.	Aportación al Equipo Brewers de Olimpo (Sr. Ismael Francé, encargado) SS # 583-63-1502	**250**
x.	Aportación al Equipo "Guayama Cubs" , Inc., para gastos de intercambio deportiv (Sra. Leticia Váldez, Tesorera)	**700**
y.	Aportación a la Asociación Recreativa, Inc., de la Comunidad Corazón de Guayama, para la celebración de varios eventos sociales	**500**
z.	Aportación al Club Deportivo Los Celebres, Inc., de Guayama, para la celebración de su Novena Bicicletada Familiar (Juan A. Meléndez, Presidente)	**300**
aa.	Para transferir a la "Humane Society Of Puerto Rico, Inc", (Sociedad Protectora de Animales)	**500**
	Sub Total	**$41,350**
3.	**MUNICIPIO DE SALINAS**	
a.	Aportación al Grupo Azúcar Juvenil	**$500**
b.	Aportación al Equipo Béisbol de la Legión Americana de Salinas	**400**
c.	Aportación al Equipo Doble "A" Juvenil Béisbol	**400**
d.	Aportación para estudios Universitarios Casandra I. Feliciano Figueroa (SS #583-83-6844) Bo. Mosquito Pda.9 Buzón 2056, Aguirre PR 00704	**1,000**
e.	Aportación para gastos Universitarios Yamaira Espada González (SS #584-86-6486) Urb. La Arboleda Calle 24 #283 Salinas, PR 00751	**200**
f.	Aportación para el Club de Leones de Salinas para actividad de personas no vidente	**500**
g.	Aportación para tratamiento médico (Médula Osea) de la joven Gracy Padilla Martínez (SS # 583-72-6896) Calle Cándido Pagán 216-A, Salinas, PR 00751	**$2,000**

	Transferir al Comité Diálogo Ambiental de Salinas	**1,0001,000**
i.	Aportación para la liga puertorriqueña de volibol "los misioneros" de Salinas	**1,500**
g.	Aportación para la celebración de la Novena Edición del Maratón Jaime D. Arizmendi en el Campamento Santiago de Salinas	**200**
k.	Aportación al Equipo Clase "A" de Parcelas Vázquez	**200**
l.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio La Plena	**200**
m.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio Coco	**200**
n.	Aportación al Equipo Clase "A" de la Playa	**200**
o.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio Coquí	**200**
p.	Aportación al Equipo Clase "A" de Sabana Llana	**200**
q.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio Las 80	**200**
r.	Aportación al Equipo Clase "A" del Barrio San Felipe	**$200**
s.	Aportación a la Asociación Recreativa del Barrio La Plena del Municipio de Salinas (Sr. Wilson Santiago, Encargado)	**500**
t.	Transferir a la señora Carmen Ortiz Rodríguez, para la compra de un sillón de ruedas SS # 583-17-9244 Barriada Carmen Calle Moreli A - 11 Salinas, P. R. 00751	**350**
u.	Aportación a "Amigos de la Cultura, Inc." para la celebración de diferentes actividades culturales. (Sr. Marcos Colón Hernández, Encargado) (SS #582-32-5039)	**2,000**
v.	Aportación a la Liga de Verano de las " 80" Inc.	**2,500**
w.	Aportación a estudios universitarios de la Srta. Keyla M. Reyes Reyes. SS # 582-81-7046 Rpto. Montesoria #248 Aguirre, PR 00704	**300**
x.	Aportación al Equipo "Los Titanes" de Parcelas Vázquez y La Plena de Santa Isabel (Sr. Nelson Colón Alvarado, Encargado) (SS # 584-40-4912) HC-01 Box 5906, Salinas, PR 00751	**$500**

y.	Aportación a la Diamond Las Antillas, Inc. para intercambio deportivo en la Repúplica Dominicana. (Sr. Miguel A. Woodson, Encargado) (SS #581-25-7839)	**2,000**
z.	Transferir a la Escuela de la comunidad Luis Muñoz Marín para gastos de viaje del "Education Endeabor".	**1,000**
aa.	Aportación al Sr. Moíses Sánchez Ramírez, para la compra de una silla de ruedas, por impulso eléctrico, Calle Victoria Mateo #160, Salinas, PR 00751 (SS #581-86-1293)	**3,000**
bb.	Aportación al Sr. José L. Díaz, para la compra de una Máquina de Terapía Respiratoria (SS # 584-31-1628) Villa del Coquí Calle L-5, Aguirre, PR 00704	**900**
cc.	Aportación para la compra de Equipo Médico de: Carmen L. Rivera Soto SS # 582-84-5189	**300**
dd.	Aportación para gastos de viaje esducativo de Edwin Ramos Rodríguez SS #143-58-9418 Arcadio Maldonado Calle 7 #128 P.O. Box 6001, Salinas, PR 00751	**$1,000**
ee.	Aportación para gastos de viaje educativo de: Virgen Rivera Malavé SS # 073-40-0788 Bo. Coco Viejo, Calle Principal #124 Salinas, PR 00751	**1,000**
ff.	Aportación para gastos de viaje educativo de: Roberto L. Rodríguez Colón (SS # 582-95-7703) Urb. Las Margaritas, Calle AF-2 Salinas, PR 00751	**1,000**
gg.	Aportación para gastos de viaje educativo de: Omar Báez Torres SS # 583-95-5750 Urb. Las Mercedes Calle 11 #52 Salinas, PR 00751	**500**
gg.	Aportación la Asociación Juventud en Marcha, Inc., Comunidad Las Mareas de Salinas (Sr. Heriberto Laboy, Encargado) SS # 583-02-5219 Bo. Las Mareas Calle 8 HC-01 Buzón 5013 Salinas, PR 00751	**$500**
ii.	Aportación para gastos de viaje educativo de: William A. Torres Santiago (SS # 598-20-2987) Apartado 979 Salinas, PR 00751	**250**
jj.	Aportación para la compra de patines de competencia "In Line"de: Roberto Carrera Colón Urb. Las Mercedes Calle 5 #14	

	Salinas, PR 00751	
	(Sra. Glenda Colón Cardona, Encargada)	
	SS # 106-58-9740	**500**
kk.	Aportación para gastos de viaje educativo de:	
	William Torres Santiago	
	SS # 598-20-4005	
	Apartado 979	
	Salinas, P. R. 00751	**250**
ll.	Para transferir al Equipo de Clavado del Albergue Olímpico en Salinas.	**$1,000**
mm.	Aportación para la compra de una Máquina de Succión	
	de Gloria López Malavé	
	(SS. 584-88-4170)	**250**
nn.	Transferir al Aguirre Gulf Club Inc., para clases de	
	gulf a niños indigentes de la comunidad Aguirre	
	(Sr. Gilberto Fernández Ortiz, Encargado)	
	SS # 583-44-0837	**500**
oo.	Aportación a la Asociación Recreativa	
	Las Mareas	
	(Sra Edith González, Encargada)	
	SS # 582-71-095	**1,100**
pp.	Aportación al Equipo "Nuevos Piratas" del Coco	
	(Sr. Angel Ortiz Roche, Encargado)	
	SS # 582-89-3918	**700**
qq.	Transferir al señor José A. Soto para Programa Deportivo,	
	(SS # 584-07-0350)	**200**
rr.	Para transferir al Equipo "Los Rangers" de Arcadio Maldonado	
	(Sr. Praxedes Rodríguez Rodríguez,	
	Encargado)	
	SS # 584-07-0952	**$700**
ss.	Para transderir a la Fundación	
	Leopoldo Sanabria, Inc., para el	
	Instituto de la Décima-Espinela	**1,000**
tt.	Aportación para gastos de viaje educativo de:	
	Mayela Bisbal Melero	
	SS # 599-01-4519	
	Urb. Las Marías B # 5 Calle # 1	
	Salinas, P. R. 00751	**200**
uu.	Aportación a la Asociación Recreativa de la Comunidad "Las 80"	**1,000**
vv.	Aportación para viaje estudiantil de:	
	Elinelia Rivera Vicente	
	SS # 569-72-5098	
	Salinas, P. R. 00751	**500**
ww.	Aportación al Gimnasio de la Juventud, Inc. de	
	Salinas	**1,000**
xx.	Aportación al Equipo "Los Primos"	
	Víctor R. Ortiz Figueroa	

	S.S. 581-89-0158	**1,000**
yy.	Aportación al joven Ricky Martínez Romero Para la compra de equipo catcher S.S. 584-51-5013 Calle Roosevelt Ext. Santa Ana Casa #16 Calle #3 Bo. Coco Salinas, Puerto Rico 00751	**$200**
	Sub Total	**$36,500**

4. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

a.	Aportación a la Asociación de Atletismo Juvenil e Infantil de Puerto Rico (AAJI) para la celebración del Campeonato de Péntalo-Héxalo-Infantil de Guayama	**$500**
	Sub Total	**$500**
	Total Asignado	**$103,913**
	Balance	**$23,087**

DISTRITO REPRESENTATICO NUM. 31

1. MUNICIPIO DE GURABO

a.	Circuito Infantil Baloncesto de Gurabo Isaac Núñez-Presidente Gastos Operacionales	**$500**
b.	Club Boxeo Gurabo Sra. Miriam Velázquez-Directora P.O. Box 3080 Suite 339 Gurabo, P.R. 00778 Gastos Operacionales	**$500**
c.	María M. Colón Rodríguez C/o Elizabeth Colón 581-49-6056 747-4958 Bo. Navarro Calle 11 Parcela 289 HC-02 Box 13967 Gurabo, P.R. 00778-96117 Adquirir Audífonos	**400**
d.	Génesis Medina Cuevas 737-7849 Urb. Los Robles Calle 9 F-2 Gurabo, P.R. 00778 Gastos Médicos	**1,000**
e.	Equipo Beisbol Clase A Sr. Francisco J. Sánchez-Apoderado HC-02 Box 14001 Gurabo, P.R. 00778 Gastos Operacionales	**500**
	Escuela Superior Dra. Conchita Cuevas Grupo Matemática Avanzada Adquirir computadora	**500**

g.	Escuela Josefina Sitiriche Gurabo, P.R. 00778 Adquisición equipos Educación Física Y fuente de agua	**$1,000**
h.	Rosalina Díaz Gómez 737-2132 Bo. Mamey #2 Carr. 189 Ramal 133 Gurabo, P.R. 00778 Viaje cultural	**300**
i.	Alfredo Dávila Rivera 737-5351 Box 631 Gurabo, P.R. 00778 Gastos estudios	**800**
j.	Pequeñas Ligas de Gurabo Gurabo, P.R. 00778 Gastos Operacionales	**2,000**
k.	Paula Berrios Gómez Calle Juan R. Quiñones #8 Calle 3 Rept. San José C 36 Gurabo, P.R. 00778 Comprar medicamentos	**500**
l.	Elia E. Burgos Sosa 582-45-4662 tel. 737-8411 Calle 3 D1 Villa Carmen Gurabo, P.R. 00778 Gaastos estudios	**$500**
m.	Sherilad Díaz Viera 581-87-4832 tel 737-6532 Bo. Jaguas Lomas K.m. 6.4 HC-01 Box 9503 Gurabo, P.R. 00778 Gastos estudios	**500**
n.	Raquel A. López Robles Gurabo, P.R. 00778 Mantenimiento riñones	**1,000**
o.	Iglesia Adventista 7mo. Día Bo. Celada Gurabo, P.R. 00778 Adquisición guagua transportación Envejeciente y recogido de comida	**1,000**
p.	Juan Maldonado Aguayo 581-28-1834 tel. 737-5602 Bo. Jaguar P.O. Box 400 Gurabo, P.R. 00778 Adquisición audífonos	**400**

q.	Equipo de Beisbol Gurabo All Timer Sr. José L. Goytía-Presidente Gurabo, P.R. 00778 Gastos operacionales	**$3,000**
r.	Yesenia Ramírez Correa 581-95-5044 tel. 744-7470 Urb. Reina de los Angeles C-8 U10 Gurabo, P.R. 00778 Gastos de estudios	**500**
s.	Rondalla Nuevas Raíces de P.R. Sr. Carlos J. Sánchez-Director 736-5768/747-6391 Apartado 989 Gurabo, P.R. 00778 Gastos operacionales	**800**
t.	Equipo Doble A Los Halcones de Gurabo Gastos operacionales	**4,000**
u.	Festival Mapeye Gobierno Municipal Gurabo, P.R. 00778 Gastos operacionales	**2,000**
v.	Centro Adolescentes (CENAD) Gastos operacionales	**2,000**
w.	Banda Escolar de Gurabo Adquisición instrumentos	**500**
x.	Ibraín Villodas P.O. Box 746 Gurabo, P.R. 00778	**$1,000**
y.	Pedro Quiñones Cruz Presidente Liga Baloncesto Infantil De Navarro HC-02 Box 14046 Gurabo, P.R. 00778 Gastos operacionales	**500**
z.	Norma Mangual Rodríguez 581-21-7340 737-6648 Bo. Masas II P.O. Box 7695 Gurabo, P.R. 00778 Gastos estudios	**800**
aa.	Escuela Villa Marina Urb. Villa Marina Calle Bahía Oeste C-79 Apartado 58 Gurabo, P.R. 00778 Gastos graduación y compra consola 60,000 BTU	**1,000**
bb.	Alfredo Cabezudo HC-02 Box 12163	

	Gurabo, P.R. 00778	
	Gastos estudios	**$500**
cc.	Programa Apoyo Familiar a niños y adultos	
	(AFANA) 737-7636	
	Gurabo, P.R. 00778	**1,500**
dd.	Clase Graduanda 1999	
	Escuela Conchita Cuevas	
	Gurabo, P.R. 00778	
	Gastos de graduación	**700**
ee.	Clase Graduanda 2000	
	Escuela Conchita Cuevas	
	Gurabo, P.R. 00778	
	Gastos de graduación	**700**
ff.	Liga Instruccional Volibol Femenino	
	Sr. José M. Ruíz - Apoderado	
	Gurabo, P.R. 00778	
	Gastos operacionales	**1,000**
gg.	Glenda Dávila Esquilín	
	584-89-9199 tel. 743-3486	
	Calle Edimburgo F-17	
	Urb.Villa del Rey I	
	Caguas, P.R. 00725	
	Gastos de estudios	**1,200**
	Sub Total	**$33,100**
2.	**MUNICIPIO DE CAGUAS**	
a.	Escuela Comunidad Pepita Arenas	
	Valle Tolima Apdo. 140	
	Caguas, Puerto Rico 00725	
	Sr. Cesar Aquino, Director	
	Adquisición Aire Acondicionado	**$500**
b.	Yaritza Cedeño Rosario	
	Bo. Cañaboncito Sector Hormigas	
	HC-02 Box 34740	
	Caguas, Puerto Rico 00725	
	Tel. 747-0273	
	Gastos de Estudios	**500**
c.	Young Talent De P.R.	
	Sr. Juan Coriano Presidente 747-2973	
	Calle 3 Za Villa Nueva	
	Caguas, Puerto Rico 00725	
	Gastos operacionales	**800**
d.	Lino J. Rivera González	
	Parque del Cisne G-7	
	Bairoa Park	
	Caguas, Puerto Rico 00725	

S.S. 584-81-4461
Tel. 743-0942 Gastos de Estudios **$500**

e. Asociación Central de Balompie de P.R.
Prof. Miclay A. Jimenez
P.O. Box 8376
Caguas, Puerto Rico 00725
Gastos Operacionales **800**

f. Caridad Alverio Martínez
Calle Azucena 333 Las Carolinas
Caguas, Puerto Rico 00725
S.S. 581-41-7728
Tel. 747-2142 **500**

g. Jorge Díaz Vélez
Urb. Villa Blanca
Calle Brillante #5
Caguas, Puerto Rico 00725
Tel. 744-7606
Gastos de Estudios **500**

h. Escuela Antonio Domínguez
Sra. Velyn Mercado-Maestra Quimica
Rio Cañas
Tel. 747-2026
Compra Equipo Educativo **800**

i. Equipo Volibol Masculino Criollos Caguas
Liga Puertorriqueña de Volibol
Sr. Vicente Gúzman Jr. Apoderado
Gastos operacionales **$800**

j. Fundación Huertas
P.O. Box 8429
Caguas, Puerto Rico 00725
Tel. 744-4820
Gastos operacionales **3,000**

k. Diannette Vázquez Dueño
Gastos de Estudios
Calle Eucalipto
Urb. Arbolada
Caguas, Puerto Rico 00725 **500**

l. Arvin Garay Cruz
Calle Parque de Luz
J-5 Bairoa Park
Caguas, Puerto Rico 00725
Gastos de Estudios **500**

m. José A. Soto López
Calle 3 A-1 Villa Nueva
Caguas, Puerto Rico
S.S. 581-54-1970

	Tel. 746-6230	
	Gastos Médicos	**$500**
n.	Equipo Coliceba Caguas	
	Sr. Juan Vera, Apoderado	
	P.O. Box 9124	
	Caguas, Puerto Rico 00726	
	Gastos operacionales	**1,000**
o.	Marisol Lebrón Pérez	
	Bo. San Antonio	
	HC-05 Box 52889	
	Caguas, Puerto Rico 00725-9207	
	Tel. 747-0885(Vecino)	
	Gastos médicos	**500**
p.	Equipo Baloncesto Superior	
	Sr. Felo Rivera, Apoderado	
	Gastos Operacionales	**2,000**
q.	Club Ciclo Amigos Inc.	
	Núm. Incorporación 27542	
	Sr. William E. Rodríguez	
	Calle 12 L23 Condado Moderno	
	Caguas, Puerto Rico 00725	
	Gastos operacionales	**500**
r.	Legión Americana de P.R.	
	Pedro Tirado Serrano-	
	Bo. Bairoa La 25 Antiguo Poligono	
	P.O. Box 4953 2126	
	Caguas, Puerto Rico 00725	
	Tel. 258-3908	
	S.S. 582-48-7261	
	Gastos operacionales	**$500**
s.	Victoriano Rodríguez Ramos	
	Calle Las Piedras #50 Bonneville Heights	
	Caguas, Puerto Rico 00725	
	S.S. 582-37-0278	
	Tel. 258-3896	
	Gastos de Estudios	**500**
t.	Feliciano Silva Sánchez	
	Calle Santa Lucia 0-1-	
	Urb. Santa Elvira	
	Caguas, Puerto Rico 00725	
	Gastos de Estudios	**1,000**
u.	Perpetua Ortiz Cruz	
	Parques de Bonneville	
	Apt. 1-a Edif. #5	
	Caguas, P.R. 00725	
	Clase Graduanda 1999	**$500**

v.	Escuela Superior Manuela Toro Caguas, P.R. 00725 Gastos de graduación Clase Graduanda 2000	**600**
w.	Escuela Superior Manuela Toro Caguas, P.R. 00725 Gastos de graduación Clase Graduanda 1999	**600**
x.	Escuela Superior Antonio Domínguez Caguas, P.R. 00725 Gastos de graduación Clase Graduanda 2000	**600**
y.	Escuela Superior Antonio Domínguez Caguas, P.R. 00725 Gastos de graduación Clase Graduanda 1999	**600**
z.	Escuela Superior Eloísa Pascual Caguas, P.R. 00725 Gastos de graduación	**600**
aa.	Pablo Gozález Cotto Calle H F-12 Urb. Bairoa Golden Gate Caguas, P.R. 00725 Gastos de estudios	**$1,500**
bb.	Carmen M. Flores Morales 583-73-4427 Calle Ciprés Final Bonneville Apartments Edificio B Apto. B-1 Caguas, P.R. 00725 Gastos de estudios	**1,500**
	Sub Total	**$22,200**

3. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

a.	Maribel Díaz Bo. Sumidero HC-01Box 8040 Aguas Buenas, P.R. 00703 S.S. 581-37-6109 Tel. 732-4906 Gastos Médicos	**$500**
b.	Roberto Concepción Negrón HC-01 Box 15921 Bo. Mulas Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Adquisición de espejuelos	**$200**
c.	Liga Atlética Policiaca	

Miriam Rosario
S.S. 583-70-9881
Urb. San Antonio
Calle 3 3A
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Adquisición de uniformes **500**

d. Club Teatro Escolar
Escuela Josefa Pastrana
Prof. Adolfo A. Alcazar Hernández
Gastos Operacionales **500**

e. Yaritza Liz López Serrano
Bo. Mulas Sector Minillas
HC-02 Box 15538
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
S.S. 596-10-4433
Tel. 732-8142
Gastos de Estudios **500**

f. Eulogia Vargas Rosas
Bo. Mulitas Alvelo
HC-01 Box 6494
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-9706
S.S. 584-36-9686
Tel. 732-3031
Gastos Médicos **$500**

g. María T. Marrero Merced
Residencial Vista Alegre
Edif. 3 Apt. 28
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
S.S. 584-18-1342
Tel. 732-4337
Gastos Médicos **200**

h. Angelina López Pagán
Gastos Médicos
Bo. Sumidero, Sector Capilla
HC-01 Box 8675
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
S.S. 582-64-7934
Tel. 732-3311 **200**

i. Edgardo López
HC-02 Box 14762
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
Gastos de Estudios **500**

j. Felicita Rodríguez Rosa
HC. 02 Box 13455
Aguas Buenas, Puerto Rico
S.S. 582-58-0415
Tel. 732-7320

	Gastos Médicos	**$300**
k.	Merced Garay Garay HC-02 Box 14062 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 S.S. 584-26-7490 Tel. 732-3711 Gastos	**200**
l.	Ivadeline Garay Serrano HC-02 Box 1402 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Gastos Médicos	**500**
m.	Ivonne M. Ortíz Rosa Urb. Vista de Jagueyes Calle Orquidea B-9 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 S.S. 584-91-2583 Tel. 732-1452	**500**
n.	Osvaldo Rodríguez Román P.O. Box 229 Bo. Sumidero Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 S.S. 582-21-3832	**$500**
o.	María de los A. Alvarado de Jesus Niño José A. López Alvarado HC-01 Box 9317 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 S.S. 583-94-5562 Tel. 732-4374 Adquisición de silla de ruedas	**400**
p.	Felicita Sánchez Acevedo Bo. Mulas HC-02 Box 13309 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 S.S. 580-96-2444 Tel. 732-8172 Gastos Médicos	**200**
q.	Aileen Díaz De León HC-02 Box 13309 Aguas Buenas, P.R. 00703 S.S. 597-10-9914 Tel. 732-3056 Gastos Estudios	**$300**
r.	Filiberto Cintrón River HC01 Box 8242 Aguas Buenas, P.R. 00703 S.S. 584-73-6498	

	Tel. 732-4843	
	Gastos de Estudios	**500**
s.	Sr. Arcadio de Jesus	
	Equipo Softball Femenino	
	Box 362	
	Aguas Buenas, P.R. 00703	
	Gastos Operacionales	**500**
t.	Asociacion Recreativa y Cultural	
	Jagueyes-Sonadora	
	Sr. Tomas Hernández-Presidente	
	HC.02 Box 14495	
	Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-9611	
	Gastos Operacionales	**1,500**
u.	Josue J. Cintrón Rivera	
	Bo. Sumidero Sec. Laas corujas	
	H.C.01 Box 2221	
	Aguas Buenas, P.R. 00703	
	S.S. 582-61-2228	
	Tel. 732-4843	
	Gastos Estudios	**$500**
v.	Clase Graduanda	
	Esc. Sup. Jose Pastrana	
	Rosa J. Albino-Presidenta	
	Aguas Buenas, P.R.	
	Gastos Graduación	**700**
w.	Isabel Díaz López	
	Bo. Sumidero	
	Sector La Capilla	
	H.C. 01 Box 8464	
	Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	
	S.S. 584-18-0137	
	Tel. 732-0185	
	Adquisición Espejuelos	**200**
x.	José N. López De León	
	H.C. 02 Box 13309	
	Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	
	Gastos Estudios	**500**
y.	Los Tigres Softball Team	
	Sr. Edmundo Nieves-Presidente	
	Aguas Buenas, P.R.	
	Gastos Operacionales	**$500**
z.	Rosa Pagán Hernández	
C.	Ramon de las Barcenas #41	
	Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	
	S.S. 582-59-0210	
	Tel. 732-5633	

	Gastos Estudios	**500**
aa.	Ana M. Ramos Rivera C. Monserrate #16 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 S.S. 582-27-8430 Tel. 732-6945	
	Gastos Estudios	**500**
bb.	Liga Baloncesto Novicios Sr. Alejandro Ortíz -Pres. S.S. 584-88-8217 P.O. Box 182 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	
	Gastos Operacionales	**500**
cc.	Ana E. Serrano Rosario H.C.01 Box 6583 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	
	Gastos Estudios	**$1,000**
dd.	Tomás Rodriguez Rosario Bo. Sumidero Sector Camacho Rivera S.S. 582-97-2519 Tel. 732-3924	
	Gastos Estudios	**600**
ee.	Ariel Rivera Marquez HC-01 box 6085 Aguas Buenas, P.R. 00703 Bo. Sumidero Sector El Cruce S.S. 583-41-9349 Tel. 732-0011	
	Gastos Medicos	**1,000**
ff.	Idalis Gómez Falcón P.O. Box 205 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Bo. Mulitas Tiza Sector Eulogio Gomez Tel. 732-4934	
	Gastos Medicos	**600**
gg.	Maria del Carmen Algea Arroyo Bo. Sumidero Sector Santa Clara HC-01 Box 8304 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel. 732-7842	
	Gastos Estudios	**$200**
hh.	Norma I. Perez (Hija David Perez) HC-02 Box 13530 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 Tel 732-6261	

	Gastos Medicos	**500**
ii.	Escuela Jose Pastrana	
	Grupo Ingles Avanzado	
	Sra. Aurea E. Rivea-Maestra	
	Calle Pio Rechani	
	Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	
	Gastos Operacionales	**800**
jj.	Xiomara Ramos Román	
	P.O. Box 950	
	Bo. Santa Clara	
	Bo. Sumidero	
	Aguas Buenas, P.R.	
	Tel. 732-6443	
	Gastos Viaje Educativo	**400**
kk.	Johanna Jimenez Ruíz	
	Bo. Sumidero Sector La Vega	
	(Al lado Tc. Ranch)	
	Box 749	
	Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	
	S.S. 582-75-5001	
	Tel. 732-2044	
	Gastos Estudios	**$500**
ll.	Rafael Alvelo Oyola	
	P.O. Box 1156	
	Aguas Buenas, P.R. 00703	
	S.S. 583-35-6078	
	Bo. Bayamoncito Sector Parcelas viejas	
	Carr. 156 Int. 732	
	Gastos Estudios	**500**
mm.	Nitza Febles Delgado	
	P.O. Box 242	
	Aguas Buenas, P.R. 00703	
	Compra Uniformes Escolares	**600**
nn.	Asociación Atletismo Juvenil Infantil	
	Agro. Francisco A. Medero Rodriguez-Presidente	
	Apartado 217	
	Aguas Buenas, P.R. 00703-0217	
	Gastos Operacionales	**$600**
oo.	Departamento Educacion	
	Oficina Superintendente de Escuelas	
	Autoridad Escolar de Alimentos	
	Sra. Elissonet Cortes	
	Supervisora Local	
	Aguas Buenas, P.R.	**300**
pp.	Ministerio Catolico-Aguas Viva	
	Sr. Angel L. Rodriguez	

	Diacono Permanente	
	Coordinador Corp. Aguas Viva Inc.	**1,000**
qq.	Equipo Beisbol Coliceba	
	Sr. Rey Pagan-Apoderado	
	Gastos Operacionales	**1,000**
rr.	Clase Graduanda 2000	
	Escuela Superior Josefa Pastrana	
	Aguas Buenas, P.R.	
	Gastos de graduación	**700**
ss.	José F. Guzmán Vázquez/Juana Vázquez	
	581-93-3866	
	Bo. Sumidero	
	HC-01 Box 8041	
	Aguas Buenas, P.R. 00703-9716	
	Gastos médicos	**$2,000**
	Sub Total	**$25,200**
	Total Asignado	**$80,500**
	Balance	**$46,500**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 32

1.	**MUNICIPIO DE CAGUAS**	
	a. Para obras, compra de equipo, materiales y accesorios de oficina, escolares, deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro y para obras y actividades de interés social.	**127,000**
	Sub Total	**$127,000**
	Total Asignado	**$127,000**
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 33

Total Asignado	**-0-**
Balance	**$127,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 34

Total Asignado	**-0-**
Balance	**$127,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 35

1.	**MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS**	
a.	Aportación al Festival del Güiro, Oficina de Cultura, Educación y Turismo	**$500**

b.	Aportación a las Reinas de las Fiestas Patronales, Municipio de Las Piedras	**250**
c.	Aportación al Ballet Folklórico, Municipio de Las Piedras	**500**
d.	Aportación a la Asociación de Madres Rufina Castillo	**300**
e.	Aportación al Equipo Clase A, Las Piedras	**500**
f.	Aportación al Equipo de Basebal AA, Artesanos de Las Piedras	**500**
g.	Aportación para gastos de funcionamiento Fiestas Patronales de Las Piedras	**4,000**
h.	Aportación para la Escuela Leoncio Meléndez. Programa "Pare-Sida"	**300**
	Aportación Escuela Superior de La Comunidad Ramón Power y Giralt, "Clase Graduanda Milennium"	**$1,000**
j.	Aportación estudios Lorna D. Ares Cuadrado, seguro Social 581-53-1116 Las Piedras	**300**
k.	Aportación Colegio Paoliny, Las Piedras	**300**
l.	Aportación compra de aire acondicionado, Escuela de la Comunidad Santiago Torres	**500**
m.	Aportación para la clase graduanda 1998-1999, Escuela de la Comunidad Leoncio Meléndez	**300**
n.	Aportación para el Programa "Yo puedo", Distrito Escolar Las Piedras	**300**
o.	Aportación para el joven Edgardo José Lebrón Mojica, Seguro Social 584-93-0456, para práctica de béisbol en "Florida Air Academy"	**300**
p.	Aportación al Area de Servicios Educativos del Departamento de Educación Unidad de Exámenes Diplomas y Certificaciones, para la compra de aire acondicionado	**500**
q.	Escuela de la Comunidad Matías Rivera, Proyecto PLEC	**500**
r.	Aportación para gastos operacionales del Equipo de Softball de Maestros de Las Piedras	**500**
t.	Aportación para gastos homenaje a l Excelencia Educativa, Comisión de Educación y Cultura, Asamblea Municipal	**$300**
s.	Aportación clase graduanda 1999-2000, Escuela Superior de la Comunidad, Ramón Power Giralt	**1,000**
	Sub Total	**$12,650**

2.	**MUNICIPIO DE NAGUABO**	
a.	Aportación al Festival del Chapín	**$500**
b.	Aportación a la Serenata de Pedro Flores	**500**

c.	Aportación a la Fiesta de la Virgen del Carmen, Playa Húcares	**500**
d.	Aportación al Centro Cultural de Naguabo, Festival Diplo	**500**
e.	Aportación al Equipo Coliceba, Naguabo	**2,500**
f.	Aportación Parranda Navideña "Serafín Meléndez Quiñones"	**500**
g.	Aportación para la compra de aire acondicionado Administración Plaza del Mercado	**500**
h.	Aportación compra de una nevera, Programa Asistencia Médica Centro Salud Familiar, Naguabo	**500**
i.	Aportación compra de equipo, Programa de Embellecimiento y Ornato, Municipio de Naguabo	**1,000**
j.	Aportación para la Clase de Kindergarten de la Escuela de la Comunidad Quebrada Grande del Bo. Duque, Naguabo, para Celebración de la Semana Preescolar	**300**
k.	Aportación estudiante Joaquín Rivera Félix , Seguro Social 583-85-4455, Escuela Vocacional	**$600**
l.	Aportación Escuela de la Comunidad Antonio Ríos, Bo. Río Blanco en Naguabo, para la compra de aire acondicionado	**500**
m.	Aportación compra de aire acondicionado, Escuela de la Comunidad Eugenio Brac, Naguabo	**500**
n.	Aportación para el Primer Encuentro Vecinal, Comité Pro-Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Daguao	**1,500**
o.	Aportación para costear gastos de segregación, lotificación, torgamiento y demás gastos legales en la adjudicación de los solares residentes de la Comunidad Cuesta La Esperanza	**5,000**
p.	Aportación viaje de estudios, estudiante Maribel Bonilla Reyes, Seguro Social 582-69-6054	**400**
q.	Aportación para la Facultad de Español Escuela de la Comunidad, Dr. Juan J. Maunez Pimentel	**500**
r.	Aportación para la Escuela de la Comunidad Lydia M. López, para la compra un aire acondicionado	**500**
s.	Aportación para "Los Pinos Softball Club"	**300**
t.	Aportación gastos de transplante de páncrea y riñón, Sra. Luz Celenia García, Seguro Social 584-16-0381, Naguabo	**1,000**
u.	Aportación gastos médicos Tamara Enid Hernández, Seguro Social 597-20-0231	**500**
v.	Aportación para gastos de funcionamiento fiestas patronales de Naguabo	**$4,000**
w.	Aportación para la adquisición de un vehículo de emergencia para el Programa Emergency Medical Action Team	**1,000**
x.	Aportación para la compra de cinco (5) radios portátiles, Policía Municipal, Naguabo	**1,500**
y.	Aportación a la Asociación Recreativa, Actividad de Reyes, Barrio Daguao, Inc. Naguabo	**1,000**
z.	Aportación a la Asociación Recreativa Actividad de Reyes, Barrio Santiago y Lima, Inc. Naguabo	**1,000**

aa.	Aportación a la Asociación Recreativa, Barrio Mariana, Inc. Naguabo	**500**
bb.	Aportación a la Asociación Recreativa El Duque, Actividad de Reyes, Inc. Naguabo	**1,000**
cc.	Aportación a la Junta de Residentes para actividad de Reyes Barrio Maizales, Naguabo	**1,000**
dd.	Aportación Pequeñas Ligas, Naguabo	**2,000**
ee.	Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa, Aportación para Sra. Janet Maldonado, Primera Etapa del Circuito de Tenis de Mesa Infantil del Caribe, Aruba	**200**
ff.	Aportación a la Asamblea Municipal de Naguabo, para actividades Semana del Asambleísta Municipal	**$300**
gg.	Aportación al Centro Cultural de Naguabo, "Club de Artesanos"	**500**
hh.	Aportación compra de chaleco, Agente César E. Crespo Ramos	**300**
ii.	Aportación actividad Día de Reyes, para niños de bajos recursos económicos	**11,000**
jj.	Aportación Clase Graduanda 1999-2000, Escuela Superior de la Comunidad, Dr. Juan José Maunez Pimentel	**2,000**
kk.	Aportación para cubrir los costos de cierre, de escritura, Sr. Edgardo Ortiz Cedeño, Bo. Santiago y Lima, Naguabo	**1,300**
ll.	Aportación a la Asamblea Municipal de Naguabo, para actividades "Semana del Asambleísta Municipal	**300**
mm.	Aportación para la compra de equipo, materiales, deportivos, bates, bolas, guntes, trofeos, medallas, uniformes, aportaciones para viajes para competencias deportivas, aportaciones a instituciones deportivas que operen sin fines de lucro y para obras y actividades de interés social en el Distrito Representativo Núm. 35	**5,000**
	Sub Total	**$52,500**

3.	**MUNICIPIO DE HUMACAO**	
a.	Aportación al Festival de la "Lancha Planúa" de la Playa Punta Santiago, Humacao	**$2,500**
b.	Aportación para las Reinas de Fiestas Patronales, Municipio Humacao	**250**
c.	Aportación al Club de Baloncesto, Las Grises de Humacao, Inc., gastos operacionales	**2,000**
d.	Aportación Club de Fútbol Tornados de la Ciudad Gris	**1,000**

e.	Aportación "Boy's Baseball Club"	**500**
f.	Aportación Equipo de Baseball Clase A, Punta Santiago, Humacao	**1,500**
g.	Aportación Quinta Caminata Familiar Pro-Salud y Amistad, Comunidad Río Abajo y Pasto Viejo, Humacao	**300**
h.	Aportación Asociación Recreativa del Barrio Mambiche Blanco, Festival "Jibaro"	**300**
i.	Aportación para compra de silla de ruedas, Emanuel Ayala Ayala	**1,000**
j.	Aportación para Ana M. Agosto López, Miss Reina Infantil de Puerto Rico, Humacao	**$500**
k.	Aportación estudios Jenny López Carrasquillo, Humacao	**250**
l.	Aportación para la premiación de las escuelas ganadoras, Quinta Feria Ambiental del Este, primer lugar Escuela Pilar Santos, Patagoniasegundo lugar, Escuela Juan Ponce De León, Humacao, tercer lugar, Escuela Juan de Dios López, Mariana	**3,000**
m.	Aportación Clase Graduanda, Fénix '99 Escuela Vocacional Tecnológica de Humacao	**1,000**
n.	Aportación para la Defensa Civil, Municipio de Humacao	**1,000**
o.	Aportación para Equipo de Béisbol Grises Orientales de Humacao	**10,000**
p.	Aportación para Gastos Médicos de Marisha Alicea Gutierrez	**500**
q.	Aportación para la compra de camisetas del Grupo de Calidad de Vida, Colegio Universitario de Humacao	**350**
r.	Aportación Equipo Humacao Grises Old Timers	**1,000**
s.	Aportación para compra de cisterna, Sra. Aida Flecha Lozada, Bo. Cataño, Humacao	**300**
t.	Aportación para los gastos de funcionamiento de Asociación de Voleibol de Humacao	**1,000**
u.	Aportación para gastos de funcionamiento Fiestas Patronales de Humacao	**$4,000**
v.	Aportación para Oficina de Personas con Impedimentos, Humacao	**1,000**
w.	Aportación para el Programa de Tae Kwan Do, "Programa Pateando Las Drogas"	**500**
x.	Aportación estudiantes atletas, Carlos O. Ramos Rosa, Seguro Social 581-73-5113 y Albert Torres Lozada, Seguro Social 081-56-2620, Club de Atletísmo Búhos, para Competencias Internacionales de Atletismo Memorial Brígido Iriarte,	

	Caracas, Venezuela	**800**
y.	Aportación gastos estudios universitarios Lilliam García, Humacao	**1,600**
z.	Aportación para el Equipo Mustang, compra de uniformes	**600**
aa.	Aportación para Asociación Recreativa Patagonia-Los Pinos, para la compra de sillas y mesas	**300**
bb.	Aportación gastos estudios universitarios, Idiz M. Díaz Carromero, seguro Social 581-91-2138	**300**
cc.	Aportación viaje misionero a Israel, Luis Raúl Ortiz Burgos	**$500**
dd.	Compra de aire acondicionado Escuela Rufino Vigo, Humacao	**500**
	Sub Total	**$38,350**

5. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

	Oficina de Operaciones de Area de Humacao, Local de Naguabo	
a.	Aportación para la compra de medicamentos, equipo y tratamiento Médico debidamente prescrito por un facultativo, gastos de viaje por motivo de tratamiento médico, ayuda para gastos fúnebres, ropa y zapatos para niños cuyos padres carecen de recursos económicos para su adquisición, ayuda para el pago de emergencias de utilidades:agua, luz y renta de hogares, compra de enseres eléctricos a personas indigentes en Naguabo	**$17,700**
	Sub Total	**$17,700**

6. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

a.	Aportación para la Fundación Sida Pediátrico, "Ayúdanos a Vivir"	**$500**
b.	Aportación para la "Segunda Convención de Mujeres Mastectomizadas y de Cáncer del Seno de PR, Hospital Oncológico Andrés Grillasca	**500**
c.	Aportación Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental	**500**
d.	Aportación para el Programa Escape, "Centro de Fortalecimiento Familiar"	**$500**
	Sub Total	**$2,000**
	Total Asignado	**$123,200**
	Balance	**$3,800**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 36

1. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA REGION DE HUMACAO

a. Corporación de Desarrollo Económico de Ceiba.
(Para ayudar a personas indigentes de Ceiba.
Fondos a ser transferidos)
Ave. Lauro Piñero #252 Altos
P.O. Box 203 Ceiba, PR 00735 -Tel. 885-3020 **$3,000**

b. Corporación de Desarrollo Económico de Ceiba.
(Ayuda para gastos operacionales de la Corp.
Fondos a ser transferidos) Ave. Lauro Piñero #252 Altos
P.O. Box 203 Ceiba, PR 00735 -Tel. 885-3020 **2,000**

Sub Total **$5,000**

2. MUNICIPIO DE CEIBA

a. Paul Martinez *III* Cruz
(Aportación para estudios de Aviación en
la Roosvelt Roads Flying Club de la Base
Roosevelt Roads a persona indigente)
Calle Carlos C. Figueroa #1224
Ceiba, PR 00735 tel. 885-3661 **$500**

b. Escuela Elemental de la Comunidad Santa Rosa
(Aportación compra de acondicionador de aire
para salón de Educación especial y oficinas)
Tel. 885-3300 **2,000**

c. Escuela de la Comunidad Adolfo Veve Ferrau
(Aportación compra de acondicionador de aire
para el Salón de Educación Especial)
Tel. 885-3091 **1,000**

d. Comité Clase Graduanda Cuarto Año 2000
(Aportación actos de graduación clase graduanda 2000)
Raymond Figueroa - Presidente
Urb. Brisas de Ceiba, Calle 6 #109
Ceiba, PR 00735 Tel. 885-4359 **3,000**

e. Policía de Puerto Rico – Superintendencia Auxiliar
Operaciones de Campo, Area de Fajardo – Autopista
De Ceiba.
(Aportación compra máquina fotocopiadora para el
cuartel de la policía de la autopista de Ceiba)
Tel/ 885-1212 **2,300**

f. Asociación Los Amigos Jardines
(Ayuda para compra de regalos de navidad
a niños de escasos recursos económicos y para
gastos operacionales de la actividad)
Urb. Jardines de Ceiba – Centro Comunal
Ceiba, PR 00735 - Tel. 860-1520 **$1,000**

Sub Total **$9,800**

3.	**MUNICIPIO DE VIEQUES**	
a.	Escuela de la Comunidad Intermedia 20 de septiembre de 1988 (Aportación para compra de acondicionador de aire para la oficina de recepción.) Aptdo. 1528 Vieques, PR 00765	**$1,000**
b.	Nucleo Escolar Adrinne Serrano (Aportación para compra de equipo y materiales educativos.) P.O. Box 1528 Vieques, 00765 Tel 741-5000	**1,000**
b.	Asociación de Judo Biequé (Ayuda para compra de equipo y/o uniformes) Dra. Mackenzie – Presidenta Vieques, PR 00765	**1,000**
	Sub-Total	**$3,000**
4.	**MUNICIPIO DE LUQUILLO**	
a	Edwin O. Martinez López - ss# 596-03-9172 y Christian J. Martínrz López – ss# 597-44-9005 (Aportación para gastos y equipo de los hermanitos, ambos pacientes de distrofia muscular.) HC 01 Box 7404 Luquillo, PR 00773 Tel. 889-0769 / 889-3750	**$1,000**
b.	Escuela de la Comunidad Isidro A. Sanchez (Aportación para gastos de viaje para la NASA en Florida de estudiantes de escasos recursos económicos) Maestro encargado/ Sr. Pedro Moreira Luquillo Tel. 889-4333	**2,000**
c.	Gelmarie Avila Rivera (Ayuda para cubrir gastos por medicamentos no Cubiertos por plan médico a persona indigente y Los cuales no pueden ser reemplazados por medica- Medicamentos de tipo genérico.) Calle acceso EA-6 Urb. Brisas del Mar Luquillo, PR 00773	**3,000**
d.	Luz E. Jurado Rivera ss # 581-21-0224 (Ayuda para pago de renta atrazada a persona de escasos recursos económicos quien tiene contrato de arrendamiento con el Sr. Germán Caballero) Parcelas Fortuna Calle 4, Urb. Estancias del Atlántico Luquillo, PR 00773	**$450**
e.	Pequeñas Ligas de Puerto Rico, Inc. (Aportación para gastos operacionales del equipo)	

	Luquillo, PR 00773 Te. 889-2438	**1,000**
f.	Defensa Civil – Oficina Local de Luquillo (Ayuda para compra de radio de comunicaciones) Luquillo, PR 00773 Tel. 889-0481	**5,000**
g.	Maratón Malelo – Municipio de Luquillo (Aportación para gastos operacionales de la actividad)	**1,000**
h.	Sr. Pablo Ríos – Poeta y escritor (Aportación para gastos de edición del poemario: "Dios es Poesía y Amor") Apartado 777 Luquillo, PR 00773	**3,000**
i.	Sr. Julio García Ríos ss#581-24-0251 (Ayuda para gastos de funeral de la fenecida esposa Doña Antonia Ortiz – reembolso) Bo. Casa Blanca Luquillo, PR 00773 Tel. 889-3873	**1,000**
j.	Nilsa Vázquez –ss # 583-10-2917 (Ayuda para pagar gastos de funeral en factura # 13162) HC 01 Box 7292 Luquillo, PR 00773 Tel. 889-0442	**$400**
k.	Carmen J. Benabe Rodríguez – ss # 581-86-8606 (Aportación para pago de deuda atrasada en el servicio de agua – reembolso) Calle Acceso E A-1 Urb. Brisas del Mar Luquillo, PR 00773 Tel. 889-3490	**1,500**
l.	Francisco Padró Cruz – ss # 583-63-8619 (Aportación para pago de deuda atrasada en hipoteca a persona indigente) HC 01 Box 7711 Luquillo, PR 00773 Tel. 889-5103	**3,000**
m.	Gerardo Lanzó Montoyo – ss # 584-51-8665 (Aportación para pago de deuda atrasada en hipoteca a persona indigente) Calle 3 #81A Parcelas Fortuna Luquillo, PR 00773 Tel. 889-4254	**1,200**
n.	Alfred D. Koren (Ayuda para cubrir gastos de estudios de Kristine M. Koren ss # 596-14-9286 en La Universidad de Harvard, estudiante indigente.) P.O. Box 459 Luquillo, PR 00773 Tel. 889-2696	**$1,000**
o.	Juan F. Sánchez Vidal – ss # 802-95-7821 (Ayuda para gastos de estudios de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao a estudiante	

indigente.)
P.O. Box 1503
Luquillo, PR 00773 **1,000**
Sub Total **$25,550**

5. MUNICIPIO DE FAJARDO

a. Escuela de la Comunidad Antonio Valero de Bernabé
(Programa Educational Fields Studies, Inc – Aportación para gastos de viaje a estudiantes para la NASA, en el estado de Florida.)
Maestro encargado – Sr. Gilberto Sánchez
Fajardo, PR 00738 Tel. 863-0024 **$1,000**

b. Cuerpo de Bomberos de Fajardo
Sr. Santaella – Director Fajardo
(Para compra de corta candado de 42"
para el camión de bomberos)
Fajardo, PR Tel. 863-2330 **195**

c. Guardia Municipal de Fajardo
Aportación para compra de motora
Honda modelo VT 750C
Fajardo, PR 00738 Tel. 863-0005 **9,977**

d. Iglesia Evangélica Unida de Fajardo
(Aportación para compra de equipo
musical de la agrupación Jahsabaot)
Calle Federico García, Esq. Andrés de Aguiar
P.O. Box 807 Fajardo, PR 00738 Tel 863-2465 **500**

e. Myriam Hernández ss # 583-16-2672
(Ayuda para pago de servicios de funeral
del fenecido Julio Estrada Meléndez)
Calle 7 G-5 Urb. Santa Isidra I
Fajardo, PR 00738 **800**

f. José Ribbot - ss # 120-42-1801
(Ayuda para la edición del proyecto "El Jibarito Kid Koki)
Ave. A, Veve Calzazada S-15
Fajardo, PR 00738 Tel. 860-2398 **1,500**

g. Coro Sinfónica de Dios
(Aportación para compra de equipo de sonido)
HC 00867 Box 21483
Fajardo, PR 00738 Tel. 887-0287 **500**

h. Escuela de la Comunidad Pedro Rosario Nieves
Departamento de Educación
(Aportación para compra de material didáctico
para los grupos de salón hogar 4A y 5A de las
maestras Carmen Ramos y Sra. Carrasquillo
respectivamente.) **$500**

i. Escuela Ramón Quiñónez Pacheco

	(Aportación para compra de enciclopedia ' en Inglés.)	**720**
j.	Antonio (Tony) Pedraza -Declamador (Aportación para gastos en actividad cultural de dicho declamador Fajardeño de de renombre internacional)	**1,500**
k.	Francisca Rodríguez Felix- ss # 584-96-3423 (Aportación para compra de silla de ruedas y un cojín "gel" para el asiento) P.O. Box 249 Puerto Real Fajardo, PR 00740	**325**
l.	David Mercado Torres - ss # 584-04-8077 (Aportación para pago de servicios de salud mental en la División de Hogares de San Juan) P.O. Box 4052 Puerto Real Fajardo, PR 00740 Tel. 801-0143	**$3,000**
m.	Fajardo Corps Aguilas Fajardeña, Inc. (Aportación gastos operacionales) Tel. 863-6101	**500**
n.	Carmen J. Aguiar Sánchez ss # 580-22-4080 (Ayuda para compra de audífonos a persona indigente con condición de sordera.) HC866 Buzón 9625 Fajardo, PR 00738 Tel 863-9287	**1,600**
o.	Grupo Ayuda a los Animales, Inc. (GALA) (Aportación para gastos operacionales) P.O. Box 141 Fajardo, PR 00738 Tel. 863-0911	**2,000**
p.	Brenda Mercado Castro ss # 584-61-2459 (Ayuda para compra de mobiliarios a persona de escasos recursos económicos) Calle Colón E-8 Fajardo, PR 00738 Tel. 863-7396	**460**
q.	Escuela de la Comunidad Gabino Soto (Aportación para compra de acondicionador de aire para el salón de computadoras)	**1,000**
r.	Iris V. Vázquez Vargas ss # 582-40-0145 (Aportación para gastos de funeral de la fenecida Doña Justina Vargas) P.O. Box 70005 Suite 380 Fajardo, PR 00738 Tel. 863-6900	**$1,000**
s.	Gabriel O. Feliciano ss 3 581-83-4988 (Aportación para pagos de estudios e Universidad Politécnica de Puerto Rico a	

	Estudiante indigente que cursa su 2do año	
	De Ingeniería Industrial)	
	Urb. Vistas del Convento Calle 4 #2E-46	
	Fajardo, PR 00738 Tel. 863-6299	**600**
t.	Escuela Antonio Valero de Bernabé	
	(Aportación para compra de acondicionador	
	de aire para oficinas de Orientación)	
	Fajardo, PR Tel. 863-6286	**728**
u.	Haydeé Lozano Sanjurjo ss # 581-43-2647	
	(Ayuda para pago de renta atrasada en	
	Rural Housing Service a persona indigente)	
	Urb. Marinés Calle 2 C-16	
	Fajardo, PR 00738 Tel. 860-4607	**1,000**
v.	Escuela de la Comunidad Pedro Rosario Nieves	
	Departamento de Educación	
	(Aportación para compra de material didáctico	
	para los grupos de la maestra Rigoberta Romero)	**$300**
w.	Estación de Bomberos de Fajardo	
	(Ayuda para compra de equipo de	
	levantamiento de pesas y ejercicios	
	para el programa de mantenimiento	
	de condisión física.)	**995**
x.	Peter P. Ventre Ramos ss # 582-89-3942	
	(Aportación para gastos de estudios de	
	medicina a estudiante indigente)	
	Quintas de Fajardo Calle 6 #G-31	
	Fajardo, PR 00738 Tel. 863-5432	**1,000**
y.	Las Arañitas de Fajardo	
	Para ayuda a las siguientes niñas que pertenecen	
	A este club cultural de bailes forkloricos y de	
	Mundillo para gastos ordinarios.	
1.	Mary Angelyz Mora Cruz ss # 596-28-5655	**100**
2.	Patricia Quiñonez Encarnación ss #	**100**
3.	Alexandra Rodríguez López ss # 598-34-2291	**100**
4.	Carolyn De Jesus Encarnación ss #	**100**
5.	Idalia López Cruz ss # 583-97-9915	**100**
6.	Amarilys De Jesus Rodríguez ss # 599-12-5169	**100**
7.	Griselle Quiñonez Encarnación ss #	**$100**
8.	Melanie De Jesus Ramos ss # 582-99-3175	**100**
9.	Danielle Velázquez Rivera ss # 094-76-3126	**100**
10.	Arlene De Jesus Ramos ss # 599-18-4405	**100**
11.	Amy B. De Jesus Encarnación ss #	**100**
12.	Astrid Cartagena Cabrera ss #	**100**
z.	Club Arañitas de Fajardo(Aportación para compra de material	
	didáctico para la maestra Arcadia Cardona	
	Resto ss # 582-72-5469)	

Parc. Beltrán 119	
Fajardo, PR 00738 Tel. 863-9307	**200**
Sub Total	**$33,100**
Total Asignado	**$76,450**
Balance	**$50,550**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 37

1.	**MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**	
a.	Aportación Academia de Balonmano	**$2,000**
b.	Aportación Campamento de Verano en Palmer	**1,000**
	Sub Total	**$3,000**
2.	**MUNICIPIO DE CANÓVANAS**	
a.	Aportación a la Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball de Canovanas, Inc.	**$3,000**
b.	Aportación a las Ligas Infantiles y Juveniles Eddie Cruz, Inc.	**2,000**
	Sub Total $5,000	
3.	**MUNICIPIO DE LOÍZA**	
a.	Aportación Mantenedor Santiago Apóstol de los Hombres	**$1,000**
b.	Aportación mantenedor Santiago Apóstol de las Mujeres	**1,000**
c.	Aportación Mantenedor Santiago Apóstol de los Niños	**1,000**
	Sub Total	**3,000**
4.	**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**	
a.	Aportación a Pequeas Ligas Zona de Río Grande (A.R.DO.PO.CA.)	
b.	Aportación Ligas Infantiles y Juveniles de Río Grande	**3,000**
c.	Aportación Pequeñas Ligas de Loíza	**2,000**
d.	Aportación Río Grande Legion Baseball Club	**$1,500**
e.	Aportación Asociación Recreativa Jardínes y Villas de Río Grande, Inc.	**1,000**
f.	Aportación Liga Baloncesto de Loíza, OBLI, Inc.	**2,000**
g.	Aportación Asociación Montadores de Caballos de Pueblo Río Grande, Inc.	**1,500**
h.	Aportación Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc.	**1,000**
i.	Aportación Asociación Recreativa Riograndeñ de Baloncesto A.R.R.I.B.A., Inc.	**1,000**

j.	Aportación Maratón Navideño 10K Comunidad Casiano Cepeda, Inc.	**3,000**
k.	Aportación Club Ecuestre de Loíza, Inc.	**1,000**
l.	Aportación Equipo Doble A, Los Guerrilleros de Río Grande	**5,000**
m.	Aportación Equipo Soft Ball Femenino Las Taínas Intercambio Competencia Internacional en Santo Domingo 28 de octubre al 1 de noviembre de 1999	**3,500**
n.	Aportación a International Youth Basaketball, Sr. Edwin Rodríguez Batis, Presidente, Torneo Invitacional a Costa Rica, Equipo de Baloncesto de Loíza - Categoría 11-12, 21 al 27 de junio de 1999	**6,000**
	Sub Total	**$35,500**
5.	**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**	
a.	Aportación al Programa Close Up Escuela Superior de la Comunidad Pedro Falú, de Río Grande	**$3,000**
b.	Aportación al Programa Close Up Escuela Superior de la Comunidad Carlos Escobar López de Loíza	**3,000**
c.	Aportación para gastos de graduación Escuela Superior de la comunidad Pedro Falú, de Río Grande	**800**
d.	Aportación para gastos de graduación Escuela Superior de la Comunidad Carlos Escobar López	**800**
e.	Aportación para gastos del Cuadro de Honor Escuela Superior de la Comunidad Pedro Falú, de Río Grande	**400**
f.	Aportación para gastos del Cuadro de Honor Escuela Superior de la Comunidad Carlos Escobar, de Loíza	**400**
g.	Aportación a la Escuela Superior de la Comunidad Carlos Escobar de Loíza, para la compra de maquinilla para la oficina de la Directora	**1,300**
h.	Aportación para gastos de graduación Escuela Superior de la Comunidad Georgina Baquero, de Canóvanas	**500**
i.	Aportación para gastos de graducación Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, de Loíza	**400**
j.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Jobos, de Loíza	**$400**
k.	Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Jesusa Vizcarrondo, de Loíza	**500**
l.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Emiliano Figueroa, de Loíza	**400**
m.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Vieques, de Loíza	**400**
n.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Belén Blanco, de Loíza	**500**

o.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Belén Blanco, de Loíza	**500**
p.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Celso González, de Loíza	**400**
q.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Medianía Alta, de Loíza	**400**
r.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Guillermina Rosado, de Loíza	**400**
s.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Carola, de Río Grande	**400**
t.	Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Lola Millán Orellano, de Río Grande	**500**
u.	Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Casiano Cepeda, de Río Grande	**$500**
v.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Antera Rosado, de Río Grande	**400**
aa.	Aportación para gastos de graduación Escuela Superior de la Comunidad Casiano Cepeda, de Río Grande	**600**
bb.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Vega Alegre, de Río Grande	**400**
cc.	Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Vicente Escobar, de Río Grande	**400**
dd.	Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia de la Comunidad Manuel Pimentel y Castro, de Río Grande	**500**
aa.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Edmundo Del Valle, de Río Grande	**400**
bb.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Rosa Bernard, de Río Grande	**400**
cc.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Rafael De Jesús, de Río Grande	**400**
dd.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Río Grande Estates, de Río Grande	**400**
ee.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Julio Millán Cepeda, de Río Grande	**400**
ff.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad La Ponderosa, de Río Grande	**$400**
gg.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Pedro Gutiérrez, de Canóvanas	**400**
hh.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental de la Comunidad Jose Calzada Ferrer, de Canóvanas	**400**
ii.	Aportación para gastos de graduación Escuela Vocacional Eduardo Carrillo, de Canóvanas	**500**
jj.	Aportación para gastos de graduación Escuela Elemental De la Comunidad Rafael Rexach, de Río Grande	**400**
kk.	Aportación para gastos de graduación Escuela Intermedia	

	de la Comunidad Rafael Rexach, de Río Grande	400
	Sub Total	**$22,700**
6.	**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**	
a.	Aportación al Centro Cultural Loaíza, de Loíza	$2,000
	Sub Total	**$2,000**
7.	**OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO**	
a.	Aportación a la Legión Americana Puesto Núm. 50 Juan Calderón Osorio, Loíza, Puerto Rico	**$2,000**
b.	Aportación a la Legión Americana Puesto Núm. 18 William Jiménez Santana, Río Grande, P.R.	2,000
	Sub Total	**$4,000**
8.	**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA , REGIÓN DE CAROLINA**	
a.	Aportación a Hogar Fortaleza del Caído, Inc.	**$5,000**
b.	Aportación a Unidos por Amor con Georgie, Inc.	**5,000**
c.	Aportación al Centro de Ayuda Social de P.R. para gastos operacionales	**18,000**
d.	aportación para la compra de Equipo, Equipo Médico, equipo educativo y otros materiales, y para atender aquellas peticiones de las diferentes entidades cívicas, deportivas, educativas, culturales, constituyentes individuales y otras, dentro del Distrito Representativo Número 37	**18,800**
e.	Aportación a Teen Challenge de Puerto Rico, Inc. para la compra de medicamentos y alimentos	5,000
	Sub Total	**$51,80**
	Total Asignado	**$127,000**
	Balance	**-0-**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 38

1.	**MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO**	
a.	Aportación al Proyecto Esperanza de Vida Sida Pediátrico, Inc., para equipos médicos	**$1,000**
b.	Aportación al Municipio de Trujillo Alto para la compra de equipos y materiales	**$10,000**
c.	Aportación Centro Head Start José J. Acosta, para adquirir aire acondicionado	**600**
d.	Aportación para Alejandra M. Serrano SS 087-62-4334, para gastos de estudios	**1,000**
e.	Escuela Superior Medardo Carazo, para adquirir la Colección 1 de Autógrafo, para la biblioteca de la escuela	**1,329**
f.	Escuela Paul G. Miller, para la compra de un aire acondicionado	**2,000**

g.	Aportación a la Asociación Recreativa Barrio La Gloria, para sufragar gastos operacionales como pagos de seguro arbitraje,franquicia y compra de equipo	**1,000**
h.	Aportación a Gustavo A. González SS 582-61-0479, para cubrir gastos de transplante y mantenimiento de riñon-pancreas	**1,300**
i.	Aportación a Omar Cotto Andino SS 584-97-6869, para cubrir gastos de viaje educativo	**500**
j.	Aportación al joven David Molina González SS 581-71-1597, para cubrir gastos de matrícula, transportación y estudios de medicina	**$1,000**
k.	Aportación a el Club de VolleyBall Encantada, para sufragar gastos del equipo	**500**
l.	Aportación al Departamento de la Familia Región de Carolina, para la compra de mesitas Student Desk y materiales de oficina	**1,300**
m.	Aportación al Cuartel de la Policía de Trujillo Alto Sur, para la compra de dos aires acondicionados	**900**
n.	Aportación a Jaime del Valle Martínez SS 596-40-5520, para sufragar gastos de un intercambio estudiantil en la ciudad de Vermont	**300**
o.	Aportación a André Colón Rodríguez SS 597-22-0517, para sufragar gastos de un intercambio estudiantil en la ciudad de Vermont	**300**
p.	Aportación a Elena Muñoz Plata SS 599-20-2384, para sufragar gastos de un intercambio estudiantil en la ciudad de Vermont	**300**
q.	Aportación a Yaniz Rivera Colón SS 598-18-6199, para sufragar gastos de un intercambio estudiantil en la ciudad de Vermont	**300**
r.	Aportación a Yalitza Ruiz Martínez SS 599-24-3957, para sufragar gastos de un intercambio estudiantil en la ciudad de Vermont	**$300**
s.	Aportación a Samuel Perfecto Cordova SS 596-34-3183, para sufragar gastos de un intercambio estudiantil en la ciudad de Vermont	**300**
t.	Aportación al equipo Los Mets de Trujillo Alto para la compra de uniformes y equipo	**400**
u.	Aportación a Aida María Mota SS 581-73-2684, para la compra de un curso de inglés	**400**
	Sub Total	**$25,029**

2. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA OFICINA REGIONAL DE CAROLINA

a. Aportación al equipo de volleyball

	Masculino Gigantes de la Liga Puertorriqueña	**$1,000**
	Aportación a la Escuela Jesús M. Suárez de Carolina, para adquirir la Colección 1 de Autógrafo, para la biblioteca	**1,329**
c.	Escuela Cruz Salguero Torres de Carolina, para la compra de una duplicadora y otros materiales	**2,500**
d.	Aportación a la Escuela de la Comunidad Pedro J. Rodríguez en Carolina, para la compra de equipo para el salón de kinder	**$300**
e.	Aportación al niñoAnsis Fabián Pérez Lajara, para cubrir gastos de operación	**1,000**
f.	Aportación a Maritza Bauzó Zayas SS 583-31-2595, para la compra de una rampa mecanizada, para su hijo Ricardo A. Soto Bauzó SS 596-24-6278	**1,000**
g.	Aportación a Luis E. Giron Vergne SS 581-91-8472, para cubrir gastos de una operación de tumor en el cerebro	**1,500**
h.	Aportación a la Sra. Juanita Carrasquillo, para la compra de una silla de ruedas, para la niña Marimar Rodríguez SS 599-32-3837	**1,000**
i.	Aportación a la liga de baloncesto femenino Gigantes para sufragar gastos operacionales	**2,000**
j.	Aportación a la selección Nacional de softball femenino para, cubrir gastos de uniformes y viajes	**1,000**
k.	Asociación recreativa CONFRA, para cubrir los gastos de uniformes, premiaciones y adquirir equipo	**2,000**
l.	Aportación al Salón de la Fama del Deporte de Carolina, para cubrir gastos de actividades exaltación al Salón	**$1,000**
m.	Aportación al equipo Los Pequeños Gigantes de la Liga Manuel "Nolín" Ruíz, para la compra de uniformes	**500**
n.	Aportación al equipo Los Giants de la Liga Boricua Baseball en Carolina, para la compra de equipo y uniformes	**500**
o.	Aportación al equipo Indians de Metrópolis, categoría 5 a 6 años, para los gastos generales del equipo	**500**
p.	Oficina de la Defensa Civil Región de Carolina, para la compra de uniformes y equipos, para el manejo del problema de abejas africanizadas	**2,500**
q.	Departamento de la Familia,oficina local Carolina 1, para unas sillas y Key Boards para la oficina	**2,000**
r.	Aportación al Servicios Voluntarios de Emergencias de Puerto Rico, para el mantenimiento de los	

	equipos de comunicación	**1,000**
s.	Aportación a la señora Sonia Rivera Colon SS 583-50-5649 para cubrir costos de tratamiento de Kellation	**1,000**
	Sub Total	**$23,629**
3.	**MUNICIPIO DE CANOVANAS**	
a.	Aportación a la escuela Pedro Albizu Campos, para la compra de dos aires acondicionados	**$1,500**
b.	Aportación a Ana M. Barez, para la creación de la Escuela de Bomba y Plena	**2,000**
c.	Aportación a Marilyn J. Colón SS 582-45-7275, para sufragar gastos del certamén Miss National Pre-teen de su hija Yesenia Liz Diaz	**1,500**
d.	Escuela Juana Rodriguez Mundo de Canóvanas, para la compra de un sistema de aire acondicionado para la biblioteca	**800**
e.	Aportación a Julio A. Tirado SS 581-85-6476, para restaurar equipo de Servicios Voluntarios de Emergencias de Puerto Rico	**500**
f.	Aportación a la Unidad de Exámenes, Diplomas y Certificaciones del Departamento de Educación de Canóvanas, para la compra de escritorio, silla y arreglos a la unidad	**500**
g.	Aportación a la escuela Eugenio María de Hostos, para la compra de 4 acondicionadores de aire para los salones	**2,000**
h.	Aportación a la escuela Pedro Albizu Campos, para la compra de la Colección 1 de Autógrafo, para la biblioteca	**$1,329**
i.	Aportación a la escuela Antonio R. Barceló, para la compra de la Colección 1 de Autógrafos, para la biblioteca	**1,329**
j.	Aportación a la Asociación Recreativa "The Star Brothers" , para el desarrollo de los torneos de pelota, baloncesto, boxeo y volleyball	**2,000**
k.	Aportación a la Asociación de Baloncesto Femenino Indias de Canóvanas, para el pago de dietas de las jugadoras y otros gastos	**1,000**
l.	Aportación al Club Deportivo Canobaná, Categorías Menores de Baloncesto, para ofrecer clínicas y promover el deporte	**1,000**
m.	Aportación al Equipo Los Indios de Canóvanas categoría 15-16 años, para la compra de uniformes	**500**
n.	Aportación al Equipo Angels Youth Baseball of Canóvanas, para costear gastos operativos,	

	de actividades y uniformes	**500**
o.	Aportación al Programa 4-H del Servicio de Extensión Agrícola de Canóvanas, para cubrir gastos de actividades	**500**
p.	Aportación al equipo Clase A del Barrio San Isidro, para gastos operacionales	**$1,000**
q.	Aportación a la Sra. Luz Nereida Lopéz SS 581-02-5831, para la compra de equipo para el personal de rescate	**500**
r.	Aportación a la Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball de Canóvanas, para gastos de funcionamiento y equipo	**1,000**
	Sub Total	**$19,458**

4. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

a.	Aportación al Comité Olímpico de Puerto Rico, para la compra de equipo y materiales, pago de becas, seguros y servicios públicos y reparación de facilidades y equipo	**$5,000**
b.	Aportación a la Paralyzed Veterans of America Capítulo de Puerto Rico, para la celebración de los XIX JuegosNacionales de Veteranos en Silla de Ruedas	**1,000**
c.	Aportación a la Liga Infantil y Juvenil de "Baseball" Lomas, Mansiones y Montain View de Carolina, para cubrir gastos operacionales	**1,000**
d.	Aportación a la Puerto Rican Cultural Parade of Tampa, Inc., para auspiciar actividad cultural de dicha institución	**$5,000**
e.	Aportación para la Galería de Honor Fundation, para gastos de filmación de una película "65 Infantería, Defensores de la Democracia"	**1,000**
f.	Aportación a la Fundación Sida Pediátrico (Ayudanos A Vivir), para ayudar a niños con escasos recursos	**1,000**
g.	Aportación al Centro de Dianóstico para Niños con Problemas de Aprendizaje, Inc., para gastos operacionales de dicha institución	**500**
h.	Aportación a la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de P.R., para ayudar a niños con impedimentos	**1,000**
i.	Aportación a Samuel Padilla Machuca SS 582-65-5557, para cubrir gastos de estudios	**2,000**
j.	Aportación a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental, para brindar servicios clínicos a personas con retardación mental	**1,000**

k.	Aportación al Young Talent de Puerto Rico, para ayudar a niños de escasos recursos	**500**
l.	Aportación a la Asociación de Personas con Impedimentos Visuales, para cubrir gastos de Funcionamiento y adquirir equipo	**$3,000**
m.	Aportación a Eric Torres Román SS 582-11-3588, para cubrir gastos de cirugía	**2,000**
n.	Aportación a Fernando Ramos Landing SS 582-13-2251, para cubrir gastos de estudios	**2,000**
	Sub Total	**$26,000**

5. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
OFICINA REGIONAL DE CAROLINA

a.	Aportación para la compra de equipo, materiales y viajes escolares, deportivos y otros; adquirir equipos y muebles; compra de medicinas y/o equipos para personas; donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y a mejorar la calidad de vida de las personas del Distrito Representativo 38	**$27,884**
	Sub Total	**$27,884**
	Total Asignado	**$122,000**
	Balance	**$5,000**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM 39

1. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

a.	Aportación a la Liga Infantil y Juvenil de Country Club, para gastos operacionales	**$5,000**
b.	Aportación a las Pequeñas Ligas de Valle Arriba Heights, para gastos operacionales	**5,000**
c.	Aportación a la Liga Nolín Ruíz, para Gastos operacionales	**5,000**
d.	Aportación a Carolina BALOM, para gastos operacionales	**1,000**
e.	Aportación a la Asociación Recreativa de la Urb. Los Angeles, para la compra de abanicos, mesas y sillas al centro centro comunal y la compra de juguetes para navidad	**1,500**
f.	Aportación a la Liga Infantil y Juvenil de Béisbol de Lomas y Mansiones y Mountain View de Carolina	**500**
g.	Aportación al Equipo de Baloncesto Superior Femenino Gigantes de Carolina	**3,000**
h.	Aportación al Okinawan GOJU RYU COBRA	

	Academy, Inc., para la compra de equipo	**1,00**
i.	Aportación al Equipo de Béisbol Blue Jays de las Pequeñas Ligas de Valle Arriba Heigths, para la Compra de equipo deportivo	**$300**
j.	Aportación a la Asociación Recreativa de la Urb. Villa Carolina, 6ta Sección, para la compra de equipo deportivo y celebración de actividad navideña.	**3,300**
k.	Aportación a la Asociación Recreativa de Jardines de Country Club B, para la compra de equipo deportivo	**2,000**
l.	Aportación al Salón de la Fama del Deporte, para La celebración de la Decimosegunda Exaltación al Salón de la Fama de Carolina	**500**
m.	Aportación a los Equipos de El Comandante, para la compra de equipo deportivo	**500**
n.	Aportación al Equipo Marlins de la Cerámica, para la compra de equipo deportivo	**300**
o.	Aportación a "Wet of Puerto Rico" para la compra de un bote inflable	**2,500**
p.	Aportación al Equipo de Softball Masculino de Los Angeles, para la compra de equipo deportivo	**300**
q.	Aportación a la Asociación Recreativa de Villa Fontana Park para cubrir deuda con la Autoridad De Acueductos y Alcantarillados	**2,300**
r.	Aportación al Equipo Marlins de las Pequeñas Ligas de Country Club 5-6, para la compra de equipo deportvo	**$500**
s.	Aportación a la Asociación CONFRA, para la compra de equipo deportivo	**300**
t.	Aportación al Equipo Carolina 21, AA Juvenil Baseball Club Inc, para la compra de equipo deportivo	**300**
u.	Aportación al Equipo Indians de Jardines de Country Club A, para la compra de equipo deportivo	**300**
v.	Aportación al Equipo de Béisbol AA Juvenil de Carolina, para la compra de equipo deportivo	**500**
w.	Aportación al joven Javier Rivera, para tratamiento de cáncer	**2,000**
x.	Aportación a Angel Manuel Llanos, para tratamiento de cáncer	**700**
y.	Aportación al Equipo de Volleyball femenino Modelos S. A. del Barrio Sabana Abajo	**300**
z.	Aportación al Equipo de Volleyball de Trujillo Alto Gardens, para compra de equipo	**200**
aa.	Aportación a la Asociación Recreativa de la Comunidad Cerámica para la compra de equipo deportivo Y la realización de actividad navideña	**1,000**
bb.	Aportación a la Escuela Bíblica de Sabana Abajo, para	

	la compra de juguetes en navidad	**$500**
cc.	Aportación a la Policía de Puerto Rico, División de Tránsito de Carolina, para la actividad navideña	**400**
dd.	Aportación a Francisca Sánchez Ruíz, para tratamiento médico	**500**
ee.	Aportación al Círculo de Amigos Julia de Burgos, Inc.	**1,000**
ff.	Aportación a Jorge L Soto Torres del Colegio Bautista, para participación de programa cultural educativo Close Up	**300**
gg.	Aportación al Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico	**300**
hh.	Aportación a la Asociación de Residentes del Condominio Jardines de Country Club para la fiesta de navidad	**300**
ii.	Aportación a María del Mar Boscana, para la participación de concurso de modelaje	**200**
jj.	Aportación a la estudiante Marillen Caballero Pérez, para participar del Programa de Viaje de Estudio del Colegio Regional de Carolina	**300**
kk.	Aportación a la Fundación de Acción Social "El Shaddai", Para la compra de máquina de hielo	**2,000**
ll.	Para la compra de medicamentos, ayuda en tratamientos médicos, compra de materiales de construcción, educativos y deportivos y la realización de actividades educativas, culturales y deportivas	**$53,000**
	Sub Total	**$99,000**

3. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

a.	Aportación a la Escuela Dr. Gilberto Concepción de Villa Fontana, para la compra de medallas de graduación	**$300**
b.	Aportación a Nubia García del Colegio Saint Francis School, para participar de evento deportivo	**350**
c.	Aportación a la Escuela Francisco Matías Lugo, para la comprade equipo de música	**2,000**
d.	Aportación a la Escuela Dr. Gilberto Concepción de Gracia, para la compra de un sistema de computadoras	**1,500**
e.	Aportación a la Escuela Luis Muñoz Marín del Residencial Sabana Abajo, para gastos actos de graduación	**300**
f.	Aportación a la Escuela Reverendo Félix Castro, para gastos de actos de graduación	**300**
g.	Aportación a la Escuela José M. Lázaro, para gastos de actos de graduación	**300**
h.	Aportación a la Escuela Inés M. Mendoza, para gastos de actos de graduación	**300**
i.	Aportación a la Escuela Ramón Mellado Parsons, para gastos de actos de graduación	**300**
j.	Aportación a la Escuela Manuel Febres, para la compra de equipo	**$300**

k.	Aportación a la Escuela Lola Rodríguez de Tió, para gastos de actos de graduación	**300**
l.	Aportación a la Escuela Julia de Burgos, para gastos de actos de graduación	**300**
m.	Para la compra de material educativo, actividades, participación de programas culturales, actos de graduación y equipo para las escuelas	**15,950**
	Sub Total	**$22,500**
	Total Asignado	**$121,500**
	Balance	**$5,500**

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 40

1.	**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**	
a.	Escuela vocacional Carlos F. Daniels Carolina, para la compra de una fuente de agua	**$800**
b.	Escuela vocacional Carlos F. Daniels Carolina, proyecto Escuela para adultos para la compra de materiales educativos. Medallas y certificados	**1,000**
c.	Escuela Juana Angeles Mendez Carolina, para la compra de equipos programa educacion especial	**$2,000**
d.	Escuela Luz A. Calderon Carolina, Carolina, para la compra de rejas para los salones	**1,000**
e.	Escuela Vocacional Trujillo Alto para la compra de una maquina fotocopiadora	**2,000**
f.	Escuela Dr.Clemente Fernandez Carolina, para la compra de pizarras, Foam Acustico,marcadores de pizarras, Borradores, alfombras, Vinyl Barrer, Instalacion y teclado Yamaha	**25,000**
g.	Escuela Lago Alto Trujillo Alto, Para la compra de una fotocopiadora	**2,000**
h.	Escuela Carlos Conde Marin Para la compra de un sistema de Alarmas para los salones de computadoras	**1,500**
i.	Apotacion a Lionza Rivera Nolasco Seguro Social # Para gastos de viaje educativo a Hungria Sra. Gilda Nolasco - Madre	

	Calle 401 Bloque 143 # 1	
	Villa Carolina Carolina P.R. 00985	**$500**
j.	Aportacion Rafael Rivera Collazo	
	Seguro Social # 598-20-2376	
	Para gastos de viaje educativo a Europa	
	Calle 443 Bloque 181-34	
	Villa Carolina Carolina P.R.	
	Telefono- 764-2503	**400**
k.	Aportacion a Fundacion Ana G. Mendez	
	Para el desarrollo de proyectos educativos	
	Sr. Emilio Sánchez – Coordinador de Subversiones	
	P.O. Box 21345	
	San Juan P.R. 00928-1345	
	Telefono- 766-2600	**27,400**
l.	Aportacion a la Biblioteca Fortunato Vizcarrondo	
	Carolina, Residencial Los Mirtos	
	Oficina de Administracion	
	Junta de Residentes	
	Carolina P.R. 00985	
	Telefono 750-5878	**3,000**
m.	Escuela Lorenzo Vizcarrondo Carolina,	
	para la compra e intalacion del rotulo	
	Para la escuela.	**1,000**
n.	Escuela Facundo Bueso Carolina,	
	para la compra de una fotocopiadora	
	Para la Biblioteca	**$2,000**
o.	Escuela Jesus T. Piñero Trujillo Alto,	
	para la compra de equipos recreativos(bolas,	
	Hula Hoop, malla, cuicas,ect.)	**1,000**
	Sub Total	**$70,600**

2. DEPARTAMENTO DE SALUD

a.	Aportación a Cynthia Rivera Díaz,	
	Seg. Soc. 584-99-2195	
	Para gastos médicos, evaluación de tratamientos,	
	Medicamentos y viajes de evaluación	
	Tel. 276-7919	**$4,000**
b.	Aportación a Carmen Rivera Santaella,	
	Seg. Soc. # 583-38-8455	
	Para la adquisición de la Licencia de enfermeria.	
	Residencial Catañito Gardens, Edificio A-1	
	Apt. A-24 Carolina P.R. 00985	
	Tel. 776-7402	**400**
c.	Aportación a Francisca Sánchez Ruíz,	
	Seg. Soc. # 580-96-7044	
	Para gastos medicos, medicamentos y tratamiento	

Calle Andres Aruz # 58 Interior Oeste
Carolina P.R. 00985
Tel. 768-3611 **$700**

d. Aportación al Proyecto AGAR , Inc.,
Para la compra de materiales educativos,
Equipos y gastos operacionales.
Sra. Brenda Rodriguez – Directora
P.O. Box 2745 Carolina P.R. 00984-2745
Tel. 768-4251 **3,000**

e. Aportación a Elena Castro Vda. De Stevens
Para la compra de espejuelos
Seg. Soc. # 050-28-1988
Calle 404 bloque 135 # 21
Villa Carolina P.R. 00985
Tel. 762-9873 **200**

f. Aportación al Instituto de Reeducación de
Agresores de Violencia Doméstica
Para gastos operacionales
Sra. Ida Nevárez – Directora
Calle Pedro Arzuaga # 55 Este
Carolina P.R. 00985 **1,000**

Sub Total **$9,300**

3. POLICIA DE PUERTO RICO

a. Aportación al Cuartel Del Precinto
Trujillo Alto Sur, para la compra
de un aire acondicionado.
Teniente Elpidio Pérez Pérez 65019
Comandante
P.O. Box 70166
San Juan P.R. 00936-8166 **$400**

b. Aportación al Policía Joel Delgado Morales
Placa # 18583
Seg. Soc. 599-03-7659
Para pago de matrícula a la Universidad
Politécnica de P.R.
Calle amapola 768
Urb. Round Hill Trujillo Alto,
P.R. 00976
Tel. 748-7803 **2,000**

Sub Total **$2,400**

4. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

a. Aportación a la Asociación de Residente
de la Urb. Cuidad del Lago en Trujillo Alto,
para el recogido de desperdicios sólidos y

	contenedores para la basura . Sr. Javier González Tel. 760-8138	**$3,000**
b.	Aportación a la Asociación de Personas con Impedimentos Visuales para el establecimiento de un local . Calle 8 D-5U Parque Ecuestre Carolina, P.R. 00987 Tel. 768-9262 Sr. Aquedo Andino Verdejo- Presidente	**2,500**
c.	Aportación a la Fundación Acción Social El Shaddai, para la compra de equipo de cocina Calle Ignacio Arzuaga 203-7 Carolina, P.R. Apartado 66 Carolina, P.R. 00986 Sra. Ruth E. Colón - Directora	**2,500**
d.	Aportación a la Escuela Vocacional de Área Carlos F. Daniels Programa de Comercio (Negocios y Mercadeo), Carolina para la compra de trofeos para estudiantes ganadores. Sra. Figueroa -Directora Tel. 762-7385	**200**
e.	portación a la Posada de la Esperansa Centro de madres con niños (CREA) para la Compra de equipo de cocina. Sra. Wanda Sotomayor- Directora P.O.Box 287 Saint Just P.R. 00978 Tel. 761-2125	**$2,500**
f.	Aportación a Residentes del Residencial Covadonga en Trujillo Alto para la compra de juguetes de Actividad Anual de Confraternización. Sra. Gloria Calderón- Presidenta Tel. 761-0172 Ext. 2009	**2,000**
g.	Aportación a los Residentes del Residencial Covadonga en Trujillo Alto para gastos de la de Confraternización. Sra. Gloria Calderón - Presidenta Tel. 7610172 Ext. 2009	**500**
h.	Aportación a Círculos de Amigos y Tertulia Julia de Burgos para gastos operacionales y actividades relacionadas. Sr. Gilberto Moreno- Presidente P.O. Box 902-2865 Old San Juan Station Sanjuan P.R. 00902-2865	

	Old San Juan Station Sanjuan P.R. 00902-2865	
	Tel. 768-4314	**$1,000**
i.	Aportación al Centro Unido de Detallistas de P.R. para gasto operacionales de la Cumbre de la Mujer. Empresario de las Américas.	
	Sr. Manuel F. Navedo- Director Ejecutivo	
	P.O. Box 190127	
	San Juan P.R. 00919-0127	
	Tel. 759-8405	**5,000**
j.	Aportación al Cuerpo de Bomberos de P.R. Trujillo Alto, para la compra de materiales (Portón de rejas).	
	Sr. Jorge Hernández – Encargadao	
	Buzón 13325	
	San Juan P.R. 00908-3325	**300**
k.	Aportación a la Legión Americana, Puerto 129 en Carolina para la compra de una propiedad donde ubicarán las facilidades de la organización.	
	Sr. Juan Rodriguez – Presidente	
	P.O. Box 9603	
	Plaza Carolina Station Carolina, P.R. 009603	**1,000**
l.	Aportación al Club Kiwanis de Carolina para los gastos de la Actividad Homenaje a Matrimonios de 50 años ó más.	
	Sr. Esteban Romero Bultrón – PresidenteP.O. Box 2024	
	Carolina, P.R. 00628	**$500**
m.	Aportación a Resp. Logia Senda del Bien Num.11747 para la compra de materiales.	
	Sr. Juan Figueroa Salomán – Noble Grande	
	HC- 02 Box 14166	
	Carolina, P.R. 00985	**800**
	Sub Total	**$21,800**
5.	**DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES**	
a.	Aportacion al Club Rebeldes de Buena Vista Para gastos operacionales de los equipos	
	Sr. Jesus Borges Acevedo	
	Calle Robles # 108	
	Carolina P.R. 00985	**$2,000**
	Sub-Total	**$2,000**
	Total	**$106,100**
	Balance	**$20,900**
DEPARTAMENTO DE HACIENDA		
a.	Total Asignado a los Municipios y Agencia de la Rama Ejecutiva	**$3,816,115**

B.	Sin Distribuir Para compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, salud, deportivo y mejorar la calidad de vida en y por los municipios o agencias de la Rama Ejecutiva, mediante legislación a tales efectos se apruebe posteriormente	**$1,738,885**
TOTAL ASIGNADO EN ESTA RESOLUCION CONJUNTA		**$5,555,000**

Sección 2.-El total de los fondos consignados a cada Municipio y Agencia en esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo las obras aquí señaladas, serán depositados en una cuenta bancaria especial separada de cualquier otra, para que los intereses que dicha cuenta especial genere, mientras no se realice la obra, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos. El Secretario de Hacienda vendrá obligado a remesar a los Municipios y a las Agencias las asignaciones aquí dispuestas sin que sea necesario la previa aprobación de una Ordenanza Municipal.

Sección 3.-Se faculta a las agencias y municipios a entrar en convenios y contratos con otras agencias y/o municipios y a transferir a entidades privadas, sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar las obras que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Seccion 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2252**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la Sustitutiva que sobre esta medida se acompaña, con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea	Tachar "cinco mil (5,555,000)" y sustituir por "tres mil (5,553,000)"
Página 313, línea 7	Tachar "**$1,738,885**" y sustituir por "**$1,000,000**"
Página 313, línea 8	Tachar "**$5,555,000**" y sustituir por "**$5,553,000**"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Sustitutiva de la R. C. de la C. 2252, tiene el propósito de asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad cinco millones quinientos cincuenta y tres mil (5,553,000) de dólares, con cargo al Fondo General para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicados

en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados e indicar su procencia.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda, propone la aprobación de la Sustitutiva de la R. C. de la C. 2252, que se acompaña con este informe, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2643, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender el más sincero reconocimiento al Sr. Oscar Dávila Carrión por su destacada trayectoria profesional, política y cívica distinguiéndose como un líder de caridad y justicia, en la actividad que se llevará a cabo en el Club de Leones de Gurabo el domingo 27 de junio de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Oscar Dávila Carrión nace el 5 de septiembre de 1926 en el pueblo de Gurabo. Son sus padres el Sr. Francisco Dávila y la Sra. María Carrión. Junto a su esposa Doña Luisa Inés Hernández procreó cinco hijos: José Oscar, Pedro Francisco, Julio Enrique, Juan Carlos e Inés María.

Durante su peregrinaje como estudiante lo recibieron los centros docentes de Gurabo, Vilá Mayo en Rio Piedras, y la Universidad de Puerto Rico donde se graduó de Práctica de Farmacia.

Su talento iba más allá de las ciencias médicas y fungió como locutor de radio en la emisora WRIA en 1948. Defendió con tenacidad la democracia en las Fuerzas Armadas como Sargento en la Guerra de Korea.

Su inquietud por la búsqueda del éxito lo condujo al mundo del comercio en las áreas de farmacia, mueblerías, colmados y ferreterías. Además, fue fundador y Primer Presidente de la Cooperativa Saulo D. Rodríguez en Gurabo.

El proselitismo recibió la infusión de sus ejecutorias. Fue candidato a alcalde por el Partido Republicano en el año1960, a representante por el Partido Nuevo Progresista en 1972 como también asambleísta. Durante la incumbencia de don Luis A. Ferré como gobernador, el Sr. Dávila Carrión se desempeñó como su representante. Asumió liderato como Vice-Presidente y Tesorero del Partido Nuevo Progresista. Su valía le concedió el privilegio de recibir en su hogar al entonces Vice-Presidente de los Estados Unidos, George Bush.

El civismo cobró fuerza con su ingerencia, participando en las obras de la Casita Misericordia, como vocal, fue miembro fundador del Club de Leones de Gurabo y Maestro Masón de la Logia Masónica, Hijos de la Razón.

En la actualidad se desempeña como Asesor de la Junta de Ordenamiento Territorial del Muncipio de Gurabo.

Para la historia; un hombre que sirve y servirá de modelo para ésta y otras generaciones futuras de lo que debe ser un buen ser humano.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el más sincero reconocimiento al Sr. Oscar Dávila Carrión, por su destacada trayectoria profesional, política y cívica distinguiéndose como un líder de caridad y justicia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le hará entrega al Sr. Oscar Dávila Carrión, en una actividad a celebrarse en el Club de Leones de Gurabo el día 27 de junio de 1999.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se comience con la consideración del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC.(SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1656, titulado:

"Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Lajas; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para destinar las fincas a la producción y desarrollo agrícola; prohibir a la Junta de Planificación la aprobación de consultas de ubicación y a la Administración de Reglamentos y Permisos la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; requerir la identificación de la titularidad y el deslinde de las fincas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Lajas; disponer la asignación de fondos y autorizar al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones a fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que esta medida se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1479, titulado:

"Para enmendar el inciso 2 del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de autorizar al Secretario de Salud a requerirle a los negocios que provea facilidades sanitarias para el uso de sus clientes, los cuales deberán mantenerse disponibles al público durante las horas de operación del local."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala. En la página 3, entre las líneas 13 y 14, insertar un nuevo Artículo 2, que leería como sigue: "Al promulgar la reglamentación requerida por esta Ley, el Secretario estimará el costo promedio que se incurrirá en su cumplimiento por parte de las entidades reglamentadas en la instalación, mantenimiento y operación de las facilidades requeridas por esta Ley. Se le concederá a toda entidad reglamentada por lo menos dos años, a partir de la promulgación de la reglamentación, para modificar facilidades existentes a fin de que puedan cumplir con tales reglamentaciones." En la página 3, línea 14, renumerar el "Artículo 2", como "Artículo 3".

Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción. Aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 1833.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Que se llame el Proyecto, por favor.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1833, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 21 de julio de 1977, a los fines de relevar del requisito de traducir por parte de la Oficina de Servicios Legislativos las reloluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa y a su vez encomendarle a dicha oficina la obligación de remitir las traducciones de las leyes aprobadas mediante formato electrónico a la casa publicadora oficial que le corresponda conforme autorice la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala. En la página 3, línea 6, después de "establecerlo" insertar lo siguiente: "la misma. De igual forma la Oficina de Servicios Legislativos a solicitud de parte interesada proveerá una traducción oficial de cualquier otra Resolución Conjunta." Página 3, líneas 7 a la 9, eliminar todo su contenido.

Esas son las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1637, titulado:

"Para enmendar el inciso 2 del Artículo 23.010 de la ley Núm. 12 del 11 de marzo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Préstamos Hipotecarios a fin de aumentar la garantía inmobiliaria autorizada de un 95 % del valor razonable del inmueble en el mercado a un 97 % garantizado mediante hipoteca, escritura de fideicomiso, o cualquier otro instrumento constitutivo de primera carga o gravamen sobre la propiedad inmueble."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1669, titulado:

"Para enmendar la Sección 3055 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado a los efectos de adicionar un inciso (5), para incluir al "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-

Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" dentro de las deducciones para fines públicos, caritativos o religiosos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Es para estar claro, de que esta exención se extiende única y exclusivamente a o relacionado con el depósito, con más nada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: ¿Con qué?

SR. BAEZ GALIB: Que la exención se extiende exclusivamente al depósito, la cuestión del Archivo y Reliquia de Ex-Gobernadores. Por eso, pero al depósito de esas cosas y su administración. Pero que no se extienda a ninguna otra facilidad del ente exclusivamente a la operación del depósito.

SR. MELENDEZ ORTIZ Eso es correcto, señor Presidente, esa es la intención de esa medida.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Es para estimular la aportación en la empresa privada para este fondo para mantener el Archivo y Reliquias del Gobernador y de Primera Dama.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Empresa privada y cualquier otro contribuyente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y cualquier otro contribuyente que tenga a bien hacer alguna donación para este propósito.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción a la medida? No habiendo objeción a la medida, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto del Senado 1814, titulado:

"Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 8 de mayo de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artístico-musical de Felipe Rodríguez (La Voz)."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción a la aprobación de la medida? No habiéndola, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 422, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, titulada "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a adoptar reglamentación, a fin de regular a las agencias de viajes y los mayoristas que contratan "charters", así como las líneas aéreas que ofrecen estos servicios; y rendir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe trimestral detallando el progreso de la promulgación de la reglamentación requerida hasta tanto dicho proceso culmine en su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Esta medida se trata del asunto de los "charters", ¿no es así, señor Portavoz?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es así.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Y se radicó en octubre de 1997. Se radicó en octubre del '97.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ocho de octubre de 1997.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): O sea, que no es una reacción a ningún asunto reciente, sino que es algo que se viene estudiando por el Senado de Puerto Rico desde hace tiempo y se viene a aprobar por el Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor. Antes de que se apruebe la medida, quisiéramos dejar para el récord, que esta medida viene relacionada al auge que ha habido en nuestra isla en el patrocinio de vuelos fletados no programados, mejor conocidos como "charters" y esos vuelos, pues, compiten con los vuelos regulares que ofrecen las líneas aéreas y representan una alternativa más económica para los viajeros al igual que mayor disponibilidad de asientos. Esta medida fue estudiada largamente y extensamente por la Comisión de Gobierno del Senado y en este momento, pues está recomendando que se apruebe con unas enmiendas sugeridas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Bien. A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1520, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; al Departamento de Agricultura; la Administración de Reglamentos y Permisos; y la Junta de Planificación que declaren una moratoria de un (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en las consultas de ubicación, otorgamiento de endosos, visto bueno o permisos de construcción y desarrollo de proyectos de vivienda, centros comerciales y de otro tipo en el Valle de Lajas, específicamente en aquellos terrenos de alto valor agrícola y que están bajo el proyecto de riego, hasta tanto se realice un estudio exhaustivo del impacto ambiental que los mismos puedan haber causado o puedan causar en el futuro."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida se deje para un turno posterior, para verla con la otra medida que dejamos pendiente, la 1656 y ésta también.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1509, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuarenta mil dólares ($40,000), de fondos no comprometidos del fondo general del tesoro estatal. Para ayudar al desarrollo del Béisbol Clase A y para ayudar al departamento en los gastos operacionales durante los proximos dos años."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1699, titulada:

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Cámara de Comercio de Ponce para gastos de funcionamiento y la prestación de servicios de asesoramiento y ayuda a los comerciantes afectados por el huracán Georges; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2643:

"Para extender el más sincero reconocimiento al Sr. Oscar Dávila Carrión por su destacada trayectoria profesional, política y cívica distinguiéndose como un líder de caridad y justicia, en la actividad que se llevará a cabo en el Club de Leones de Gurabo el domingo 27 de junio de 1999."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "Rio" y sustituir por "Río". Página 2, párrafo 1, línea 2, tachar "como" y sustituir por "y también como". Página 2, párrafo 1, línea 3, tachar "también".

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se comience con la consideración del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2536, titulado:

"Para establecer la "Ley de la Carrera Magisterial"; disponer sobre el sistema de rangos magisteriales; establecer procedimientos para ascensos y revisión de salarios; y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, este es el Proyecto de la Carrera Magisterial, vamos a solicitar que se deje para un turno posterior, toda vez que la compañera Carmen Luz Berríos no está presnete y habrá una reunión más adelante con la compañera Mercedes Otero de Ramos para acordar unas enmiendas que serán informadas más adelante durante el día.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2207, titulada:

"Para asignar al Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC), la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos no comprometidos, para gastos de funcionamiento de sus programas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la enmienda contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de La Cámara 2261, titulada:

"Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de cumplir con los compromisos de las obligaciones incurridas por el efecto del cierre y transferencia de la Corporación Azucarera de Puerto Rico; y autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2278, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia de estos fondos e indicar la procedencia de los mismos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2314, titulada:

"Para asignar al Programa de Servicios Técnicos y Adquisición de Terrenos de Proyectos de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil (35,250,000) dólares, a para pagar el financiamiento del Dragado del Lago Carraízo; reembolsar el pago de préstamos a la Rural Economic and Community Development Administration (RDA); autorizar a incurrir en obligaciones por treinta y cinco millones (350,000,000) de dólares a fin de continuar el desarrollo de proyectos de infraestructura de los sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas; aumentar la parte del Financiamiento del Superacueducto a la cantidad de trescientos cincuenta millones (350,000,000) de dólares, incurrir en obligaciones concedidas mediante la R.C. Núm. 138 de 7 julio de 1997; autorizar la contratación de las obras; el traspaso y el pareo de fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2546, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veintiocho millones (28,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cubrir el pago del Departamento de Salud y sus agencias adscritas, al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por concepto de la prestación de los servicios profesionales médicos, dentales y otros relacionados con la salud de los pacientes médico-indigentes en las diversas facilidades del Departamento por parte de la Facultad de dicho Recinto, incluyendo los estipendios a los médicos internos y residentes y gastos relacionados; sufragar el costo del aumento de dichos estipendios y gastos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la enmienda al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 2252, titulada:

Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta mil (5,555,000) dólares, con cargo al Fondo General para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados e indicar su procedencia.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme una primera Votación Final, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1479, Proyecto del Senado 1637, Proyecto del Senado 1814, Proyecto del Senado 1833; Resolución Conjunta del Senado 422, Resolución Conjunta del Senado 1509, Resolución Conjunta del Senado 1699 y Resolución del Senado 2643; también la Resolución Conjunta de la Cámara 2207, Resolución Conjunta de la Cámara 2261, Resolución Conjunta de la Cámara 2278, Resolución Conjunta de la Cámara 2314, y Resolución Conjunta de la Cámara 2546.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 2252.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1479

"Para enmendar el inciso 2 del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a fin de autorizar al Secretario de Salud a requerirle a los negocios que provean facilidades sanitarias para el uso de sus clientes, los cuales deberán mantenerse disponibles al público durante las horas de operación del local."

P. del S. 1637

"Para enmendar el inciso 2 del Artículo 23.010 de la Ley Núm. 12 del 11 de marzo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Préstamos Hipotecarios", a fin de aumentar la garantía inmobiliaria autorizada de un noventa y cinco por ciento (95%) del valor razonable del inmueble en el mercado a un noventa y siete por ciento (97%) garantizado mediante hipoteca, escritura de fideicomiso, o cualquier otro instrumento constitutivo de primera carga o gravamen sobre la propiedad inmueble."

P. del S. 1669

"Para enmendar la Sección 1023 (aa) (2) (M) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada a los efectos de adicionar un inciso (vi), para incluir al "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" dentro de las deducciones para fines caritativos y aportaciones."

P. del S. 1814

"Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 8 de mayo de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artístico-musical de Felipe "La Voz" Rodríguez."

P. del S. 1833

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 21 de julio de 1977, a los fines de relevar del requisito de traducir por parte de la Oficina de Servicios Legislativos las resoluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa y a su vez encomendarle a dicha oficina la obligación de remitir las traducciones de las leyes aprobadas mediante formato electrónico a la casa publicadora oficial que le corresponda conforme autorice la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada."

R. C. del S. 422

"Para ordenar a la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, titulada "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a adoptar reglamentación, a fin de regular a las agencias de viajes y los mayoristas que contratan "charters", así como las líneas aéreas que ofrecen estos servicios; y rendir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe trimestral detallando el progreso de la promulgación de la reglamentación requerida hasta tanto dicho proceso culmine en su aprobación."

R. C. del S. 1509

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuarenta mil dólares ($40,000), de fondos no comprometidos del fondo general del tesoro estatal, para ayudar al desarrollo del Béisbol Clase A y para ayudar al Departamento en los gastos operacionales durante los proximos dos años."

R. C. del S. 1699

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Cámara de Comercio de Ponce para gastos de funcionamiento y la prestación de servicios de asesoramiento y ayuda a los comerciantes afectados por el huracán Georges; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 2643

"Para extender el más sincero reconocimiento al Sr. Oscar Dávila Carrión, por su destacada trayectoria profesional, política y cívica, distinguiéndose como un líder de caridad y justicia, en la actividad que se llevará a cabo en el Club de Leones de Gurabo, el domingo, 27 de junio de 1999."

R. C. de la C. 2207

"Para asignar al Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC), la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de fondos no comprometidos, para gastos de funcionamiento de sus programas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Sustitutivo a la R. C. de la C. 2252

"Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y tres mil (5,553,000) dólares, con cargo al Fondo General para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 2261

"Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, a fin de cumplir con los compromisos de las obligaciones incurridas por el efecto del cierre y transferencia de la Corporación Azucarera de Puerto Rico; y autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos."

R. C. de la C. 2278

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, para transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares, a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente; y cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares, al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; y para autorizar la transferencia; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2314

"Para asignar al Programa de Servicios Técnicos y Adquisición de Terrenos de Proyectos de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil (35,250,000) dólares, para pagar el financiamiento del Dragado del Lago Carraízo; reembolsar el pago de préstamos a la Rural Economic and Community Development Administration (RDA); autorizar a incurrir en obligaciones por treinta y cinco millones (35,000,000) de dólares a fin de continuar el desarrollo de proyectos de infraestructura de los sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas; aumentar la parte del Financiamiento del Superacueducto a la cantidad de trescientos cincuenta millones (350,000,000) de dólares, incurrir en obligaciones concedidas mediante la R.C. Núm. 138 de 7 julio de 1997; autorizar la contratación de las obras; el traspaso y el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 2546

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cubrir el pago del Departamento de Salud y sus agencias adscritas, al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por concepto de la prestación de los servicios profesionales médicos, dentales y otros relacionados con la salud de los pacientes médico-indigentes en las diversas facilidades del Departamento por parte de la Facultad de dicho Recinto, incluyendo los estipendios a los médicos internos y residentes y gastos relacionados; sufragar el costo del aumento de dichos estipendios y gastos; y para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares, para dichos propósitos; disponer la asignación de fondos en años subsiguientes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

(Votación Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 1479; 1637; 1814; 1833; las Resoluciones Conjuntas del Senado 422; 1509; 1699; la Resolución del Senado 2643; la Resolución Conjunta de la Cámara 2207; el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2252 y las Resolución Conjunta de la Cámara 2261; 2278; 2314; 2546, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Charlie Rodríguez Colón y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Aprobadas todas las medidas.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para solicitar un receso hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción,el Senado recesa en sus trabajos hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

R E C E S O

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanuda la sesión. Queremos notificar a los compañeros que hoy nos acompañan en la continuación de esta sesión, que durante la mañana de hoy estuvo el Club Rotario de San Juan, presidido por la dinámica Mona Gordon, distribuyendo unas bolsitas que esperamos que cada una de las personas que le recibió dé el uso adecuado, "Puerto Rico la limpieza es tu belleza". En estos bolsitos para llevarlos en los carros, tienen como fondo los carteles que fueron premiados en el Residencial Luis Lloréns Torres por los niños y las niñas que participaron en esta actividad, desarrollada por el Club Rotario de San Juan, donde las niñas Rosa Morales Santiago, Miosotis García Carrasquillo y Vivian Morales, fueron los primeros lugares en el concurso de carteles sobre este importantísimo proyecto que se está llevando a cabo en el Residencial Luis Lloréns Torres por el Club Rotario, concienzando a los niños que tenemos que conservar el ambiente. Y si queremos nuestros hogares y los conservamos limpios y saludables, pues, así mismo tienen que estar los alrededores y nuestra comunidad.

Nuevamente, felicitamos a la señora Mona Gordon y al Club Rotario de San Juan por esta iniciativa que han tenido en el Residencial Luis Lloréns Torres y haciendo partícipe, no solamente a los residentes del residencial, sino a todos los puertorriqueños que visitaron hoy El Capitolio y recibieron esta bolsita.

Así es que, nuevamente, gracias a la señora Gordon y al Club Rotario de San Juan.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 2645 y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1258; Proyecto de la Cámara 1616, Proyecto de la Cámara 2469, Proyecto de la Cámara 2162, Proyecto de la Cámara 2339, Proyecto de la Cámara 2618, Proyecto de la Cámara 2629; Proyecto del Senado 1668, Proyecto del Senado 1842; Proyecto de la Cámara 584, Proyecto de la Cámara 1933, Proyecto de la Cámara 2043, Proyecto de la Cámara 2115, Proyecto de la Cámara 2140, Proyecto de la Cámara 1238, Proyecto de la Cámara 2491, Proyecto de la Cámara 2609, Proyecto de la Cámara 2624.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día, y que una vez terminada esa lectura, de continuar la reunión de los Senadores de Mayoría se decrete un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), hora legislativa.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se le la Resolución del Senado 2645, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más entusiasta felicitación al Alcalde de Comerío, Honorable Emiliano López Rivera, en ocasión de haber sido evaluado con calificación excelente en el Informe Especial MM-99-4A emitido por el Contralor de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Contralor de Puerto Rico efectuó una evaluación sobre la gestión administrativa de todos los gobiernos municipales, dentro de los cuales Comerío obtuvo una puntuación de 98 de un máximo de 100, consiguiendo con ello el tercer lugar.

Dentro de los criterios que fueron evaluados por el Contralor, se encuentran los estados financieros auditados, el déficit presupuestario, los sistemas de contabilidad, las conciliaciones bancarias, las deudas con agencias gubernamentales, los informes considerados en la Asamblea Municipal, el plan de inversiones, el plan de adiestramiento personal, la unidad de auditoría interna y el plan de acción correctiva de auditorías anteriores.

Esta evaluación fue realizada con la intención de promover el desempeño eficiente, y estimular a empleados y funcionarios para que rindan una labor de excelencia. Fueron examinados exaustivamente los setenta y ocho (78) gobiernos municipales durante un período de casi un año, tras el cual se emitió el Informe Especial M-99-4A, donde Comerío obtuvo la tercera puntuación más alta.

El resultado de esta evaluación nos demuestra nuevamente que existen alcaldes que toman con seriedad la responsabilidad que les fue conferida por los ciudadanos, de administrar los fondos públicos para invertirlos de la mejor manera posible, utilizando para ello los métodos más transparentes y confiables. Son gestiones como éstas, las que reinstauran la confianza en los servidores públicos.

Comerío es un municipio pequeño que sirve de ejemplo para todos, razón por la cual nos honrramos en felicitar al Honorable Alcalde Emiliano Rivera López, por saber cumplir con la encomienda que el pueblo puso sobre sus hombros.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más entusiasta felicitación al Alcalde de Comerío, Honorable Emiliano López Rivera, en ocasión de haber sido evaluado con calificación excelente en el Informe Especial MM-99-4A emitido por el Contralor de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada al Honorable Alcalde Emiliano Rivera López.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1258, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Vivienda; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para requerir a los desarrolladores de proyectos de vivienda a bajo costo subsidiados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reserven en dichos proyectos un cinco por ciento (5%) del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de personas con impedimentos o envejecientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que en Puerto Rico el sector de las personas de edad avanzada ha experimentado mayor crecimiento poblacional en los últimos años. De igual forma, en los últimos tiempos se ha cobrado mayor conciencia de las necesidades del sector poblacional de personas con impedimentos.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estado desarrollando nuevas alternativas, tanto para el sector poblacional de edad avanzada como para el sector poblacional de personas con impedimentos. La salud, la seguridad, el bienestar general de estos sectores, así como de la población en general son -más que una responsabilidad- la prioridad de este Gobierno.

Esta medida, va dirigida a completar el conjunto de piezas legislativas, cuyo propósito es afianzar la estabilidad social y económica de las personas de edad avanzada y de las personas con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones.- Los siguientes términos tendrán, a los efectos de esta Ley, el significado que a continuación se señala:

(a) Desarrollador.- toda persona natural o jurídica que se dedique a la construcción de proyectos de viviendas;

(b) Persona de edad avanzada.- toda persona mayor de sesenta (60) años de edad;

(c) Persona con impedimento.- toda persona con un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más de las actividades principales del diario vivir; o que tiene un historial de tal impedimento; o que es considerada o atendida como una persona con tal impedimento.

(d) Vivienda.- toda estructura destinada a vivienda individual o colectiva, cuyo desarrollo o construcción haya comenzado después de la aprobación de esta Ley.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.- El Gobierno conoce y atiende la realidad que enfrentan las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos en el diario vivir. Al momento de ir en busca de viviendas adecuadas a sus condiciones y que respondan a sus necesidades, las personas de edad avanzada, así como las personas con impedimentos, enfrentan la total inexistencia de lugares adecuados para residir. En la actualidad no existen suficientes proyectos de viviendas dirigidos a estos grupos y, consecuentemente, el Estado debe cumplir con su deber de lograr el bienestar de estas personas.

A tales efectos, se proclama como interés apremiante y política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el desarrollo planificado de facilidades de viviendas dirigidas a personas de edad avanzada y a personas con impedimentos. La implementación de ésta y otras medidas relacionadas impulsará al Puerto Rico de hoy a un mañana próspero para el sector de personas de edad avanzada y de personas con impedimentos.

Artículo 3.- Reserva de viviendas.- En proyectos de viviendas a bajo costo aprobados y subsidiados total o parcialmente por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se desarrollen con posterioridad a la aprobación de esta Ley, el desarrollador deberá reservar un cinco (5) por ciento del total de viviendas por un término de un (1) año a partir de la fecha en que se termine el proyecto, a fin de destinarlas como residencias para personas de edad avanzada o personas con impedimentos, que cualifiquen para adquirir las mismas.

Disponiéndose que una vez adquirida la vivienda, el desarrollador podrá optar por beneficiarse de una exención del pago por contribuciones sobre ingresos, patentes y arbitrios de construcción adicionales al precio ordinario de venta que sean consecuencia de gastos incurridos por el desarrollador al adecuar la vivienda para uso de personas de edad avanzada o con impedimentos, según se disponga por Reglamento.

Artículo 4.- Exenciones Autorizadas.- Los ingresos que reciba el desarrollador de proyectos de viviendas nuevas por concepto de venta de unidades de vivienda a personas de edad avanzada o a personas con impedimentos estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos, de patentes, de arbitrios de construcción, así como de cualquier otra contribución o derechos municipales. Disponiéndose que toda reclamación de las exenciones autorizadas en este artículo deberá estar sustentada por evidencia fehaciente de la venta a favor de personas de edad avanzada o de personas con impedimentos, según disponga a tales fines el Secretario de Hacienda.

Artículo 5.- Reglamentación.- El Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de Hacienda, así como el Presidente de la Junta de Planificación deberán colaborar en la aprobación de reglamentos que implementen las disposiciones de esta Ley, los cuales deberán promulgarse no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia.- Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Vivienda; y Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1258, tienen a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas.

En El Texto

Página 3, línea 5:	Sustituir "a bajo costo" por "de interés social"
Página 3, línea 8:	Después de "viviendas" eliminar el resto del contenido
Página 3, línea 9:	Eliminar desde "a partir" hasta "proyecto"
Página 3, línea 11:	después de "mismas." insertar "Si al momento de terminarse el proyecto de vivienda, estas unidades no se han vendido, el desarrollador está autorizado a venderla al mercado en general."
Página 3, línea 17:	Sustituir "Los ingresos" por "Las ganancias"
Página 4, línea 2:	Después de "Secretario" insertar "del Departamento"
Página 4, línea 4:	Eliminar "así como"
Página 4, línea 5:	Después de "Planificación" insertar Procurador de las Personas con Impedimentos"
Página 4, línea 6:	Después de "Ley" insertar "; y serán responsables de implementar y velar por el cumplimiento de la misma"

En El Titulo:

Página 1, línea 1:	Sustituir "a bajo costo" por "de interés social"
Página 1, línea 3:	Después de "cinco" insertar "(5)" y después de "por ciento" eliminar "(5%)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración tiene el propósito de requerir a los desarrolladores de proyectos de vivienda de interés social subsidiados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reserven en dichos proyectos un cinco (5) por ciento del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de personas con impedimentos o envejecientes.

Hoy día, se ha demostrado un crecimiento poblacional acelerado de las personas de edad avanzada o "edad de oro" al igual que una marcada concientización de personas con impedimentos. Ambos sectores de la población tienen unas necesidades específicas que hay que atender dentro de un marco de limitaciones tanto físicas como económicas. El Gobierno de Puerto Rico consciente de las necesidades de estas personas continua desarrollando e implementando nuevas alternativas de ayuda dirigida a estos ciudadanos.

POBLACION DE EDAD AVANZADA

A través de la *Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada* aprobada el 12 de julio de 1986, el Gobierno de Puerto Rico reconoció su responsabilidad de promover condiciones adecuadas para el beneficio de los envejecientes, el disfrute de una vida plena en un ambiente de dignidad, libre de presiones, coacciones y manipulacioens por parte de familiares, particulares o el Gobierno.

La composición de la población de Puerto Rico ha experimentado cambios dramáticos durante las últimas décadas del siglo XX. Sin duda, el más siginificativo ha sido el incremento acelerado de la

población de mayor edad que comprende aquellos adultos de sesenta y cinco (65) años o mayores. Según datos del Negociado del Censo Federal, se estima que para el año 2000, la población de sesenta y cinco (65) años o más alcanzará la cifra de 406,272 personas, equivalentes al 10.6 por ciento de la población de Puerto Rico.

La Oficina para los Asuntos de la Vejez llevó a cabo en mayo de 1991 el *Estudio de Necesidades Satisfechas y No Satisfechas de la Población Envejeciente de Puerto Rico* con el objetivo de obtener y actualizar la información en cuanto a las características sociales y económicas de estas personas e identificar aquellas áreas de necesidades apremiantes. Entre las necesidades identificadas se reflejó la necesidad de vivienda. Ésta había aumentado un 9.1 por ciento y era la cuarta prioridad de los envejecientes.

A través de la aprobación de la Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996, el Gobierno demostró su compromiso con este sector de la población al conceder una exención de 90 por ciento del pago de contribucción sobre ingreso, de patentes, arbitrios de contribucción o derecho municipal a todo proyecto de construcción o rehabilitación de vivienda a ser arrendadas a personas de mayor edad.

Es por ello que la medida ante nuestra consideración constituye otra iniciativa legislativa que complementa la legislación vigente en favor de la población de envejecientes que tanta atención solicita y necesita.

PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Este sector de la población igualmente aumenta cada día más y se caracteriza por enfrentar limitaciones económicas debido a que poseen un poder adquisitivo limitado por falta de empleo y lo costoso del tratamiento y equipos de los que dependen en su diario vivir. Igualmente, carecen estos de viviendas adecuadas que se ajusten a las necesidades específicas que requiere condición.

De acuerdo al *Compendio Estadísitico de la Población Estimada de Personas con Impedimentos en Puerto Rico* llevado a cabo en 1996-97 por la Oficina de Planificación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, se confirmó el incremento en este sector de la población. A continuación detallamos una tabla con las proyecciones de la población con impedimentos para los años 1990-2000.[1]

AÑOS	***POBLACION TOTAL***	***PERSONAS CON IMPEDIMENTOS***
1990	3,522,037	704,407
1991	3,553,880	710,077
1992	3,586,774	717,354
1993	3,620,743	724,148
1994	3,655,807	731,161
1995	3,691,085	738,397
1996	3,719,823	743,396
1997	3,748,525	749,705
1998	3,778,107	755,621
1999	3,808,577	761,715
2000	3,839,954	767,990

[1] ***Ponencia señor David Cruz Vélez, Procurador, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, 22 de octubre de 1998, pp.3-4.***

Podemos apreciar de la tabla que a medida que pasan los años, la población con impedimentos tiene un incremento de 6,000 personas aproximadamente.

La reglamentación federal establecida en el *"Fair Housing Act"* dispone la cantidad de unidades de vivienda que deben estar accesibles a las personas con impedimentos. Un mínimo de cinco (5) por ciento de facilidades deben estar disponibles para personas con impedimentos de movilidad y un mínimo de dos (2) por ciento para personas con impedimentos de naturaleza auditiva o visual. (24 C.F.R. sec. 8.22). De igual forma existe en la reglamentación federal el *"American National Standard for Building and Facilities Providing Accesibiliy and Usability for Physically Handicapped People"*. El mismo es un manual de estándares para la construcción de estructuras y facilidades de acuerdo a las necesidades de las personas con impedimentos. Las especificaciones que detalla este manual tienen el objetivo de que se construya de acuerdo a las necesidades específicas de este sector de la población. Por ejemplo, facilidades para impedidos o envejecientes en sillas de ruedas, ciegos, impedimentos auditivos, entre otros. Estas especificaciones detallan los requisitos para hacer accesibles las puertas, asientos, pasillos, entre otros.

Debemos destacar, que cuando un programa de viviendas está financiado por el gobierno federal, el estado de derecho dispone que se provea la cantidad específica de viviendas detalladas previamente para personas con impedimentos y se utiliza estas guías para que exista uniformidad en los diseños técnicos para la construcción de viviendas dirigidas a este sector de la población. En cuanto a las personas de edad avanzada debemos destacar, que muchos de estos cambios de diseños se ajustarían de igual manera a las necesidades de estos.

Como parte de los trabajos de esta Comisión, se solicitó los comentarios y recomendaciones del Departamento de la Vivienda; de la Agencia y Banco de Financiamiento de la Vivienda en Puerto Rico; del Departamento de Hacienda; de la Junta de Planificación; de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE); de la Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico; de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico; de la Asociación de Contratistas Generales de América; de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos; y de la Oficina para los Asuntos de la Vejez. De sus comentarios y recomendaciones hemos incorporado una serie de enmiendas que entendemos mejoran la legislación y garantizan su efectividad.

El pasado 5 de mayo de 1999, se llevó a cabo una audiencia pública en torno a esta medida. A la misma comparecieron:

(a) Lcda. Mildred Goyco de Maldonado, Presidenta de la Agencia y Banco de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico;

(b) Lcda. Belia Arleen Ocasio y la Sra. Norma Venegas, Oficina para los Asuntos de la Vejez;

(c) Sr. Ricardo Domenech, Primer Vicepresidente, Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico

La licenciada Mildred Goyco de Maldonado indicó durante su participación, que no existe un verdadero impacto económico negativo en la construcción de viviendas diseñadas específicamente para personas con impedimentos y/o de mayor edad. Es decir, cuando el desarrollador estima los costos de construcción, éste prorratea los costos de estas unidades específicas entre el precio de todas las unidades. De esta manera el precio de las unidades de vivienda no varía por el mero hecho de ser diseñado para un incapacitado o envejeciente, y sobre todo no habría discrimen para con estas personas. Ahora bien, los desarrolladores serán responsables de divulgar y promocionar la disponibilidad de estas unidades de vivienda, de las cuales recibirá una exención contributiva.

La reserva por un año, a partir de la fecha en que se termine el proyecto, del 5 porciento de las unidades construidas para envejecientes e impedidos, se ha eliminado de la medida, ya que sería muy oneroso para el desarrollador, toda vez en un proyecto de nueva construcción se opcionarían las unidades cuando todavía no se ha construido para poder así disponer estos de fondos. El exigirles a los desarrolladores que se reserven las mismas por un año después de construidas significaría el pago de más

intereses y la necesidad de incurrir en gastos para el mantenimiento, conservación y seguridad de estas unidades. No obstante, de no venderse estas unidades de vivienda al terminarse el proyecto, el desarrollador estará autorizado a venderla al mercado general.

A través de la aprobación de esta medida legislativa contribuimos a darle la mano y apoyo a las poblaciones de personas con impedimentos y/o envejecientes. Estos también sueñan con tener una vivienda adecuada y segura que responda a las necesidades específicas que su condición les requiera. La salud, la seguridad y el bienestar social de estos sectores es una responsabilidad y prioridad que el Gobierno quiere atender. A través de la aprobación del Proyecto del Senado 1258 se contribuye a dar estabilidad social y económica a estos ciudadanos.

Por todo lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Vivienda; y de Salud y Bienestar Social, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1258 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José E. "Quique" Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1616, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (5) de la sección 5 y el inciso (5) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de extender el pago de servicios médico-hospitalarios a tratamientos recibidos en los Estados Unidos, cuando los mismos no estén disponibles en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, mejor conocida como (ACCA), es una agencia ejecutiva que provee beneficios económicos y servicios médico-hospitalarios a víctimas de accidentes automovilísticos ocurridos en las carreteras de Puerto Rico. Los beneficios que ofrece (ACCA) incluyen pagos por incapacidad y servicios médico-hospitalarios. Estos últimos se limitan a aquellos disponibles dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta limitación tiene como consecuencia que a las víctimas de accidentes que requieran un tratamiento que no esté disponible en Puerto Rico, la (ACCA) no les extiende su cubierta. En estos casos, la víctima tiene que costear los gastos médicos y muchas veces decide no seguir el tratamiento prescrito por no poder pagarlo, en detrimento de su salud.

Esta propuesta de Ley pretende extender el pago de los servicios médico-hospitalarios a tratamiento dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, que no estén disponibles en Puerto Rico. De este modo, el beneficiario de (ACCA) recibirá el tratamiento prescrito e indispensable para su salud y se cumple cabalmente con el propósito de proteger a las víctimas de accidentes en las carreteras y proveer todos los servicios médico-hospitalarios necesarios para recuperar su salud.

Para asegurarse de que el tratamiento prescrito es necesario y que no puede realizarse en Puerto Rico, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles podrá, por reglamento, requerir toda la documentación necesaria para autorizar el tratamiento prescrito fuera de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (5) de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Beneficios

(1) . . .

(5) Beneficios médico-hospitalarios:

La víctima tendrá derecho a recibir los servicios médicos, de hospitalización, casas de convalescencia, rehabilitación y medicinas que su condición razonablemente requiera durante el término de (2) años subsiguientes al accidente y que estén disponibles dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, una vez determinado que cualquier tratamiento indispensable para la rehabilitación de la víctima no está disponible dentro de dicha jurisdicción, la víctima tendrá derecho a recibirlo en los Estados Unidos de Norteamérica. Se deberá probar más allá de toda duda razonable que los servicios médico-hospitalarios no se ofrecen en Puerto Rico. Los lesionados tienen que ser evaluados por un Comité de Evaluación Médica a establecerse mediante reglamento y dos autoridades médicas con especialidad en el área concernida, seleccionados por el lesionado, certificarán que la víctima necesita servicios que no se prestan en Puerto Rico.

En los casos de parapléjicos y cuadrapléjicos y en los casos de trauma severo o de fracturas múltiples con complicaciones de tal naturaleza que requieran atención médica prolongada, se podrán prestar dichos servicios por un término mayor a los dos (2) años según lo disponga la Junta mediante reglamento.

. . ."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (5) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.-Pago de beneficios

(1) . . .

(5) Beneficios de esta Ley se pagarán solamente por lesiones ocurridas en Puerto Rico, y los servicios médicos y de hospitalización se prestarán en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, una vez determinado que cualquier tratamiento indispensable para la rehabilitación de la víctima no está disponible dentro de dicha jurisdicción, la víctima tendrá derecho a recibirlo en los Estados Unidos de Norteamérica."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. de la C. 1616, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2 eliminar "del"e insertar "de"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2	eliminar "(ACCA)" e insertar "(ACAA)"
Página 1, línea 4	eliminar "(ACCA)" e insertar "(ACAA)"
Página 1, línea 7	eliminar "(ACCA)" e insertar "(ACAA)"
Página 1, línea 11	eliminar "(ACCA)" e insertar "(ACAA)"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 8	entre "término de"y "(2)"insertar "dos"
Página 2, línea 15	después de "dos"insertar "(2)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1616 tiene el propósito de enmendar el inciso (5) de la Sección 5 y el inciso (5) de la Sección (6) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de extender el pago de servicios médico-hospitalarios a tratamientos recibidos en los Estados Unidos, cuando los mismos no estén disponibles en Puerto Rico.

La Administración de Compenzaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), es una agencia ejecutiva que provee beneficios económicos y servicios medico-hospitalarios a víctimas de accidentes automovilisticos ocurridos en las carreteras de Puerto Rico. Los beneficios que ofrece (ACAA) incluyen pagos por incapacidad y servicios medico-hospitalarios. Estos últimos se limitan a aquellos disponibles dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta limitación tiene como consecuencia que a las víctimas de accidentes que requieran un tratamiento que no esté disponible en Puerto Rico, la (ACAA) no les extienda su cubierta. En estos casos, la víctima tiene que costear los gastos médicos y muchas veces decide no seguir el tratamiento prescrito por no poder pagarlo, en detrimento de su salud.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social estudiaron los comentarios por escrito de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles(ACAA), en la que señalan lo siguiente;

"El propósito fundamental de nuestra Ley Habilitadora es el reducir a un mínimo los trágicos efectos económicos y sociales producidos por los accidentes de tránsito sobre las familias puertorriqueñas. Esta Administración siempre ha respaldado toda legislación que en alguna medida contribuya a adelantar los propósitos de la Ley 138, conocida como la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles (Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada.)"

El Sr. Práxedes Pedraza Santiago, Director Ejecutivo de ACAA, manifesto, en su ponencia escrita, su intéres y compromiso de trabajar con la Legislatura en lo relacionado a reducir a un mínimo los trágicos efectos económicos y sociales sobre la familia y demás dependientes de sus víctimas. Hace sugerencias a la medida en cuanto a los requisitos que deben estar presentes al momento de tomar la decisión de extender el pago de los servicios médico-hospitalarios a tratamientos en la jurisdicción de los Estados Unidos de Norteamérica. Estas sugerencias fueron acojidas en la medida en la que se estableció que una vez determinado que cualquier tratamiento indispensable para la rehabilitación de la víctima no está disponible dentro de la jurisdicción, la víctima tendrá derecho a recibirlo en los Estados Unidos de Norteamárica, no sin antes probar más allá de toda duda razonable que los servicios medico-hospitalarios no se ofrecen en Puerto Rico y haber sido evaluado por un Comité de Evaluación Médica, a establecerse mediante

Reglamento, y dos (2) autoridades médicas con especialidad en el área concernida seleccionados por el lesionado.

Los miembros de las comisiones que suscriben consideran que es conveniente la aprobación de esta medida la cual beneficia a toda la ciudadanía que transita por las carreteras de nuestro País y que constantemente esta en riesgo de tener un accidente, en el que en muchas ocasiones el tratamiento que se requiere para que el accidentado se restablezca por completo depende de tratamientos no disponibles en Puerto Rico.

Por las razones previamente expuestas vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social recomiendan la aprobación del P. de la C. 1616 con la enmiendas sugeridas.
Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2469, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para declarar Monumento Histórico el Puente Salcedo localizado en la Carretera Estatal Núm. 2, entre los Barrios Añasco Arriba y Sabanetas de los Municipios de Añasco y Mayagüez, respectivamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Puente Salcedo está junto al puente moderno ubicado en el kilómetro 146.1 de la Carretera Estatal Núm. 2 a doscientos metros de la carretera que da acceso al Municipio de Añasco.

Este puente con longitud de seis metros y una armadura poligonar en acero, fue terminado en el 1944 y salva al Río Grande de Añasco. Su armadura cruza a unos treinta (30) pies sobre el río sostenida sobre pilastras de hormigón entre dos (2) viaductos de acceso hechos de bigas maestras en acero. Los accesos cuentan con atractivas balaustradas. El contratista original Tomás Carro, no pudo concluir la obra que tomó cuatro (4) años.

La estructura lleva el nombre del colonizador español que fue ahogado en un punto desconocido del Río Grande de Añasco por los indios del Cacique Urayoán en el año 1511, en lo que podemos llamar ahora un experimento científico que comprobó que los invasores del 1493 no eran inmortales. Sin embargo, el nombre del cacique, líder de una heroica rebelión contra la esclavitud impuesta a su pueblo no se ha perpetuado de forma similar.

El Puente Salcedo está asociado al período histórico previo y durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se puso gran énfasis en el ensanche, reparación y construcción de carreteras, canalizando fondos del gobierno federal a través de la Puerto Rico Emergency Relief Administration, o PRERA, como fue conocida. Las rutas #1, 2 y 3, tan necesarias para la mobilización rápida de tropas y equipo militar, recibieron gran apoyo desde Washington.

Algunos de los puentes construidos en la década del 1930, reemplazaron estructuras destruidas en los huracanes de 1929 y 1932. Estos incluyeron el Puente Aruz en la PR-1 cerca de Ponce, y el Puente Salcedo en la PR-2 sobre el Río Añasco. Luego del colapso del Puente Tetúan de Añasco durante el terremoto de 1918, los vehículos cruzaban el Río Añasco por medio de un ancón hasta que se completó un puente provisional de madera. Este también cayó en el 1926, durante una tormenta tropical; fue reconstruido y cayó nuevamente bajo los golpes del Huracán San Felipe en el 1928. El ancón volvió a entrar en servicio mientras se erigía otro puente de madera. Para el 1944, se construyó un puente de armadura de acero, al que se denominó Puente Salcedo. Tan sólo dos (2) metros más corto que el puente similar construido sobre el Río Loíza (puente de Trujillo Alto), el tramo central del Puente Salcedo se convirtió en el segundo más largo de Puerto Rico.

Hoy día, solamente sobreviven dos puentes que presentan este tipo de construcción en Puerto Rico, y el Puente Salcedo con sus dos tramos de acercamiento de acero es uno de ellos, por lo que esta Asamblea Legislativa cree meritorio que el mismo sea declarado Monumento Histórico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara Monumento Histórico el Puente Salcedo localizado en la Carretera Estatal Núm. 2, entre los Barrios Añasco Arriba y Sabanetas de los Municipios de Añasco y Mayagüez, respectivamente.

Artículo 2.-La Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y los Municipios de Añasco y Mayagüez realizarán coordinadamente un acto apropiado en ocasión de tal designación oficial.

Artículo 3.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas conservar y mantener el Puente Salcedo, para ésta y futuras generaciones.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y la de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del P. de la C. 2469, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo con la siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos

Página 1, línea 2	despues de "doscientos" insertar "(200)"
Página 1, línea 4	después de "seis"insertar "(6)"
Página 2, línea 10	antes de Puerto"insertar ""(comillas) "Administration" insertar "" (comillas)
Página 2, línea 26	después de "dos" insertar "(2)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2469 tiene el proposito de declarar Monumento Histórico el Puente Salcedo localizado en la Carretera Estatal Núm. 2, entre los Barrios Añasco Arriba y Sabavanetas de los Municipios de Añasco y Mayaguez, respectivamente.

El Puente Salcedo esta ubicado en el Kilómetro 146.1 de la Carretera Estatal Núm. 2, a doscientos (200) metros de la Carretera que da acceso al Municipio de Añasco, entre el Barrio Añasco Arriba del Municipio de Añasco y el Barrio Sabanetas del Municipio de Mayaguez.

Algunos de los Puentes construidos en la década del 1930, reemplazaron estructuras destruidas en los huracanes de 1929 y 1932. Estos incluyeron el Puente Aruz en la PR-1 cerca del Municipio de Ponce, y el Puente Salcedo en la PR-2 sobre el Río Añasco. Luego del Colapso del Puente Tetúan de Añasco durante el terremoto de 1918, los vehículos cruzaban este río por medio de un ancón hasta que se completó el puente provisional de madera, el cual cayó a causa del Huracán San Felípe en

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y la de Educación y Cultura, celebró reunión ejecutiva. En la misma, hizo un estudio y a tenor con lo antes expuesto recomiendan la aprobación del P. de la C. 2469 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Carmen Luz Berrios Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2162, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)", a fin de prohibir que en todo anuncio sobre la venta, arrendamiento o cualquier otro tipo de disposición de un bien inmueble, se promueva especulativamente el uso prospectivo de la propiedad inmueble sujeta a disposición si ésta no cuenta con la autorización requerida en ley por las agencias reguladoras del uso de los terrenos o los permisos de uso para tales fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe gran demanda de propiedades inmuebles. Esta demanda incluye tanto a propiedades para uso residencial como comercial. La Junta de Planificación de Puerto Rico es el organismo rector que atiende las consultas sobre cambios de zonificación y determina el uso a que se destinarán estas propiedades o terrenos.

Constantemente vemos en los periódicos y otros medios de comunicación masiva, anuncios donde se publica la venta o alquiler de propiedades inmuebles. Muchos de estos anuncios promueven el que estas propiedades pueden ser destinadas para uso comercial o residencial sin tener los permisos de ley necesarios para estos fines. Esta situación ocasiona que muchas personas, luego de comprar o alquilar de buena fe una propiedad, no puedan destinarla al uso para la cual la adquirieron, causando acciones legales y pérdidas de dinero.

Es por tanto, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir que en todo anuncio de venta o alquiler de propiedades o cualquier tipo de disposición de bienes inmuebles se promueva especulativamente el uso prospectivo de la propiedad sujeta a disposición, si la misma no cuenta al momento de pautar el anuncio con la autorización expresa de aprobación para el cambio de zonificación y determinación de uso por la Junta de Planificación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Actos prohibidos

. . .

. . .

. . .

Se prohibe que en todo anuncio sobre la venta, arrendamiento o cualquier otro tipo de disposición de un bien inmueble se promueva especulativamente el uso prospectivo de la propiedad inmueble si ésta no cuenta con la autorización y permisos requeridos en ley por las agencias reguladoras del uso de los terrenos o los permisos de uso para tales fines.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y análisis del P. de la C. 2162, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2162 tiene como propósito enmendar el artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)", a fin de prohibir que en todo anuncio sobre la venta, arrendamiento o cualquier otro tipo de disposición de un bien inmueble, se promueva especulativamente el uso prospectivo de la propiedad inmueble sujeta a disposición si ésta no cuenta con la autorización requerida en ley por la Junta de Planificación para tales fines.

ANALISIS

Para el análisis correspondiente, nos beneficiamos de los comentarios por escrito del Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Justicia y la Junta de Planificación. El DACO indica que la materia objeto de la pieza legislativa se encuentra regulada por la reglamentación vigente que ellos administran, pero la Comisión entiende que esta legislación es necesaria.

Por su parte, el Departamento de Justicia indica que no tiene objeción de carácter legal a la aprobación de esta medida y las recomendaciones hechas en cuanto a estilo fueron ya acogidas en la Cámara de Representantes.

Por otro lado, la Junta de Planificación indica que aunque ellos no tienen inherencia en relación a la comisión de delitos relacionados a la publicación de anuncios especulativos, el proyecto propuesto evitaría el que se promueva especulativamente en dichos anuncios, el uso prospectivo de la propiedad sujeta a disposición, si la misma no radica en un distrito de zonificación de acuerdo a la promoción, o no cuenta al momento de pautar el anuncio con la aprobación para el cambio de zonificación por la Junta de Planficiación, o en el caso de municipios autónomos, la aprobación por parte de la entidad municipal.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda la aprobación del P. de la C. 2162 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2339, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3; renumerar los Artículos 4, 5 y 6 como sus Artículos 7, 8 y 9 y adicionar los nuevos Artículos 4, 5 y 6; renumerar los Artículos 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 como los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y enmendarlos; derogar los Artículos 14, 20, 21, 23 y 24; y adicionar un nuevo Artículo 23, a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de ampliar su jurisdicción y disponer sobre la delegación de funciones y la determinación de vacantes; autorizar la aceptación de donaciones y el cobro por la reproducción de materiales educativos; adoptar reglas; facultar a la Oficina para ordenar la comparecencia de testigos sin representación del Departamento de Justicia; entender sobre los procedimientos de peticiones, adjudicación de querellas, recursos de reconsideración, y la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988; imponer penalidades y cobro de multas; y para otros fines, con el propósito de atemperarla a Ley Pública 88-164 de 31 de octubre de 1963, según enmendada, conocida como DEVELOPMENTAL DISABILITIES ASSISTANCE AND BILL OF RIGHTS ACT, la Ley Pública 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como REHABILITATION ACT OF 1973 , la cual incluye el CLIENT ASSISTANCE PROGRAM AND PROTECTION AND

ADVOCACY OF INDIVIDUAL RIGHTS, y la Ley Pública 99-319 del 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como PROTECTION AND ADVOCACY FOR MENTALLY ILL INDIVIDUALS ACT.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos es la Agencia adscrita a la Oficina del Gobernador, creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, cuyo propósito es servir como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, vivienda, transportación, recreación y cultura; el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, los derechos civiles y políticos y la legislación social, laboral y contributiva.

La Oficina tiene, además, la facultad de administrar y poner en vigor los programas federales para personas con impedimentos. Estos programas, a su vez, fueron adoptados mediante la Ley Pública 88-164 de 31 de octubre de 1963, según enmendada, conocida como DEVELOPMENTAL DISABILITIES ASSISTANCE AND BILL OF RIGHTS ACT, la Ley Pública 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como REHABILITATION ACT OF 1973 , la cual incluye el CLIENT ASSISTANCE PROGRAM AND PROTECTION AND ADVOCACY OF INDIVIDUAL RIGHTS, y la Ley Pública 99-319 del 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como PROTECTION AND ADVOCACY FOR MENTALLY ILL INDIVIDUALS ACT. Además, se le transfirieron todos los poderes, prerrogativas y obligaciones para poner en vigor la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que conjuntamente con la Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990 conocida como la AMERICANS WITH DISABILITIES ACT, prohiben el discrimen hacia las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en las instituciones públicas y privadas.

La Ley Núm. 2, *supra*, faculta al Procurador a fiscalizar la implantación de los programas en las agencias públicas, y requiere la asistencia del Departamento de Justicia en aquellas situaciones en que un testigo debidamente citado no comparezca o no produzca la evidencia requerida. Esto implica que en estos casos, el Departamento de Justicia podría verse en la obligación de representar a ambas partes, a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y a la agencia gubernamental concernida, generándose un posible conflicto de interés. Es imperativo liberar al Departamento de Justicia de tal responsabilidad en los casos en que la Oficina entienda prudente comparecer sin representación del Departamento de Justicia. La propia Oficina del Procurador cuenta con una Oficina de Asuntos Legales con el conocimiento y los recursos humanos adecuados para cumplir con tales encomiendas.

Con el propósito de servir mejor las necesidades de la población de personas con impedimentos, es importante la utilización de fondos en la distribución de materiales educativos y el desarrollo de actividades educativas. El aumento en los costos de impresión y distribución del material educativo, así como el costo que conlleva la preparación y realización de las actividades educativas, resulta sumamente oneroso al limitado presupuesto de la Oficina. Con esto en mente, facultamos a la Oficina para el cobro de los costos incurridos en los asuntos antes mencionados, facilitando la educación a la población en general en todo aquello relacionado con los derechos de las personas con impedimentos. Con el mismo fin, enmendamos la ley para autorizar a la Oficina del Procurador a gestionar, aceptar y recibir donaciones o ayudas económicas, bienes o servicios, y adicionamos un procedimiento para el cobro de las multas administrativas impuestas por el Procurador, tanto a las agencias gubernamentales como entidades privadas.

Esta Asamblea Legislativa considera imperativo adoptar toda legislación encaminada a facilitar la consecución de los propósitos consignados en todo estatuto, sea estatal o federal, encaminado al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con impedimentos. Estamos convencidos de que esta Ley ayudará a la Oficina en su encomienda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. ...

b. "Entidad Privada", significará cualquier asociación, sociedad, federación, instituto, entidad o persona natural o jurídica.

c. "Oficina", significará la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos que se crea en el Artículo 3 de esta Ley con la encomienda y responsabilidad de llevar a cabo un programa de protección y defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

d. "Persona con impedimentos", significará toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

e. "Procurador", significará el director o primer oficial ejecutivo de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos nombrado conforme al Artículo 4 de esta Ley, con la encomienda de poner en vigor la misma."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.-

Se crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y tendrá entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de la vivienda, la transportación, la recreación y la cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de las personas con impedimentos.

Sección 3.-Se renumeran los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como sus Artículos 7, 8 y 9, y se adicionan nuevos Artículos 4, 5 y 6 a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, para que se lean como sigue:

"Artículo 4.-Nombramiento del Procurador de las Personas con Impedimentos y del Procurador Auxiliar.-

a. La Oficina será dirigida por un Procurador nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, `quien además le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El Procurador desempeñará el cargo a voluntad del Gobernador de Puerto Rico y deberá ser una persona mayor de edad, de reconocida capacidad y probidad moral y posea conocimientos en los asuntos relacionados con las personas con impedimentos. Este podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias o entidades gubernamentales.

b. El Procurador, podrá nombrar un Procurador Auxiliar y delegarle cualesquiera de las funciones dispuestas en esta Ley, excepto aquellas establecidas en el inciso (c) del Artículo 10. La

persona nombrada como Procurador Auxiliar deberá reunir todos los requisitos exigidos en este Artículo para el cargo de Procurador."

c. "Artículo 5.-Vacante.-

En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier otra causa el cargo de Procurador adviniere vacante, el Procurador Auxiliar designado conforme al Artículo 4 de esta Ley, asumirá todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea designado y tome posesión del cargo."

"Artículo 6.- Personal de la Oficina y delegación de funciones.-

El Procurador podrá delegar en su Auxiliar o en cualquier otro funcionario que al efecto designe, cualesquiera de las funciones dispuestas en esta Ley, excepto aquellas relativas a la adopción y promulgación de reglas y reglamentos y la facultad de nombrar y destituir personal."

Sección 4.-Se renumera el Artículo 7 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 10 y se enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-Facultades y Deberes del Procurador.-

A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, el Procurador tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(b) Nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, el cual estará comprendido dentro del servicio de confianza y de carrera, según tales términos se definen en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y que podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos. Asimismo, podrá contratar los servicios técnicos y profesionales que entendiere necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, con sujeción a las normas y reglamentos del Departamento de Hacienda.

(c) Adoptar, promulgar, enmendar, modificar y derogar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley, que no sean incompatibles con las leyes estatales vigentes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni con la legislación o reglamentación federal vigente. Los reglamentos al efecto adoptados, excepto aquellos aplicables a los procedimientos internos, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Los procedimientos para la presentación, tramitación e investigación de peticiones y querellas se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 170, antes citada, en todo aquello que sea aplicable y que no esté en contravención con esta Ley o los reglamentos a tales efectos adoptados.

(d) Delegar en cualquier funcionario que designe cualesquiera de las funciones, deberes y responsabilidades que le confiere esta Ley o cualesquiera otra legislación bajo su administración o jurisdicción, excepto aquellas facultades dispuestas en el inciso (c) de este Artículo.

(e) Adquirir sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el funcionamiento de la Oficina y para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

(f) ...

g. ...

h. Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, privada o pública, donaciones o ayudas en dinero, bienes o servicios.

i. ...

j. Cobrar por los gastos en que incurra la Oficina por la impresión de materiales educativos que distribuya a la cuidadanía, fotocopias de documentos solicitados, actividades educativas que ofrezca y asuntos relacionados. Estarán eximidos del cobro las agencias e instrumentalidades gubernamentales."

Sección 5.-Se renumera el Artículo 8 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 11 y se enmienda para que se lea como sigue :

"Artículo 11.-Facultad Investigativa y Decisional del Procurador.-

El Procurador podrá ejercer todos los poderes, prerrogativas y funciones necesarios y convenientes para asegurar el cumplimiento de la legislación y reglamentación que provee asistencia y protección a los derechos humanos y legales de las personas con impedimentos. A tales propósitos el Procurador podrá atender, investigar, procesar y adjudicar peticiones y querellas presentadas por las personas con impedimentos, sus padres o tutores, en contra de entidades privadas y agencias e instrumentalidades del gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios.

Asimismo, el Procurador pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos en las agencias públicas y entidades privadas. En el desempeño de esta encomienda, podrá atender, investigar, procesar, y adjudicar peticiones y querellas, conforme se establece en el Artículo 12 de esta Ley, en aquellos casos en que cualquier agencia pública o entidad privada discrimine hacia una persona con impedimentos."

Sección 6.-Se renumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 12 y se enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Facultades de Investigación y Procedimientos.-

En el ejercicio de las facultades, prerrogativas y deberes que se le confieren en el Artículo 11 de esta Ley, el Procurador podrá:

(a) ...

(b) Celebrar vistas administrativas y reuniones de mediación. Las vistas ante el Procurador serán públicas, pero podrán ser privadas cuando por razón del interés público así lo justifique.

(c) ...

(d) ...

(e) Ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos".

Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehuse contestar cualquier pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta Ley, el Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier sala de Tribunal Superior de Puerto Rico para requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la evidencia solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador la asistencia legal necesaria a tales fines, cuando el Procurador estime prudente que no debe comparecer por sí mismo.

Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o por su representante autorizado, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar

cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida, bajo alegación de que el testimonio o la evidencia en cuestión podría incriminarle, o le expondría a un proceso criminal o de destitución o suspensión de empleo, profesión u ocupación. Asimismo, ninguna persona será procesada, ni estará sujeta a ningún castigo o confiscación por razón de alguna transacción, asunto o cosa en relación a las cuales se vea obligada a prestar testimonio o a presentar evidencia luego de haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que la persona que así declare no estará exenta de procesamiento o castigo por perjurio, de incurrir en tal delito.

(f) Comparecer, a los propósitos de lo dispuesto en el Inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, por y en representación de las personas con impedimentos que cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o federales pertinentes, ante cualquier foro, tribunal estatal o federal, junta o comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento, o asunto que afecte o pueda afectar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas.

(g) Interponer cualquier recurso o remedio legal vigente por sí mismo o en representación de las personas con impedimentos que para su beneficio y protección contemplan las leyes estatales o federales contra cualquier agencia pública o entidad privada para defender, proteger y salvaguardar sus intereses, derechos y prerrogativas."

Sección 7.-Se renumera el Artículo 10 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 13 y se renomina y enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Tramitación de peticiones y querellas

Toda petición o querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que por reglamento se disponga."

Sección 8.-Se renumera el Artículo 11 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 14 y se enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 14. - Investigación de peticiones y querellas.-

No obstante lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, el Procurador no investigará aquellas peticiones o querellas en que a su juicio:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) Haya prescrito cualquier acción que tuviera el querellante o peticionario y no exista otro fundamento para conceder el remedio solicitado.

En aquellos casos en que la petición o querella presentada por la persona con impedimentos, sus padres o tutor, no plantee ninguna controversia adjudicable o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la Oficina, el Procurador asesorará al querellante con respecto a la solución de ésta o referirá la misma a la agencia pertinente.

Disponiéndose, que el Procurador, a iniciativa propia, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes, siempre que a su juicio existan razones suficientes que den razón a una investigación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley."

Sección 9.-Se renumera el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 15 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Oficiales Examinadores; Decisión del Procurador.-

En el ejercicio de las facultades adjudicativas que se le confieren en el Artículo 11 de esta Ley, el Procurador podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren.

El oficial examinador designado deberá rendir un informe al Procurador, el cual contendrá una relación de hechos con sus conclusiones y recomendaciones, y el Procurador deberá emitir una decisión sobre la querella ante su consideración dentro de los términos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para estos asuntos."

Sección 10.-Se renumera el Artículo 13 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 16 y se enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Reconsideración de las Decisiones del Procurador y Revisión Judicial.-

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión, determinación, orden o resolución del Procurador, emitida conforme a las disposiciones de esta Ley o de cualquier otro estatuto o reglamentación bajo su jurisdicción, podrá solicitar su reconsideración y el Procurador la decidirá o resolverá según los términos aplicables y los procedimientos dispuestos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión, determinación, orden o resolución en reconsideración del Procurador, podrá solicitar la revisión judicial de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En este caso, la decisión del Procurador permanecerá en todo su vigor hasta tanto se emita una decisión del tribunal revisor pertinente revocándola o modificándola."

Sección 11.-Se derogan los Artículos 14, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985.

Sección 12.-Se renumeran los Artículos 15 y 16 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como sus Artículos 17 y 18 y se enmienda éste último Artículo para que se lean como sigue:

"Artículo 18. - Obligación de las agencias respecto de la Oficina -

A los propósitos del inciso (f) del Artículo 9 de esta Ley, toda agencia pública que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las personas con impedimentos, deberá remitir, a la Oficina, y ésta tendrá derecho a requerir que le suministren no menos cinco (5) copias de los reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimientos o de servicios que al amparo de las leyes locales y federales rijan respecto de las personas con impedimentos. Las agencias públicas deberán cumplir con lo aquí dispuesto dentro treinta (30) días siguientes a la fecha en que comienza a operar la Oficina. Subsiguientemente y en todo caso que se aprueben normas, reglas, procedimientos, o se enmienden, modifiquen o deroguen estos, o se establezcan nuevos requisitos, o se amplien, eliminen o alteren los servicios y beneficios que ofrezcan las agencias públicas deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se tomare dicha acción enviar a la Oficina no menos de cinco (5) copias de estos cambios, enmiendas o modificaciones, según fuere el caso.

Aquellas agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y entidades privadas que ofrezcan servicios de evaluación, diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación, educación y empleo a las personas con impedimentos deberán notificar a la Oficina, de tiempo en tiempo, y por lo menos anualmente, sobre las personas rehabilitadas física, mental y ocupacionalmente, las que hayan completado estudios o se hayan capacitado para el trabajo y de las que según su conocimiento, se hayan incorporado al mercado de empleo, a los fines de que la Oficina pueda llevar y mantener la información y datos

estadísticos que se requieren en el inciso (e) del Artículo 9 de ésta Ley."

Sección 13.-Se renumera el Artículo 17 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 19 y se enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 19.-Colaboración de las Agencias Públicas.-

A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, el Procurador podrá solicitar los servicios, facilidades y personal de cualquier agencia pública y éstas podrán ofrecérselos o prestárselos. Disponiéndose que, cualquier funcionario o empleado de una agencia pública que sea transferido temporalmente a la Oficina en virtud de lo dispuesto en este Artículo, retendrá todos los derechos, beneficios, clasificación y puesto que ocupe en la agencia pública de procedencia.

Asimismo, el Procurador podrá solicitar de cualquier agencia que lleve a cabo algún estudio o investigación que estime necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Además, con el fin de lograr los propósitos de esta Ley, el Procurador podrá solicitar a las distintas agencias y dependencias gubernamentales la creación de equipos de trabajo interagenciales, de estimarlo necesario."

Sección 14.-Se renumera el Artículo 18 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 20 y se enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 20. - Penalidades

(a) Se faculta al Procurador para imponer multas administrativas previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmedada y cualquier otra que lo autorice.

(b) Toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere u obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su oficina o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de quinientos ($500) dólares, o un máximo de seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal. Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo 13 del Código Penal de 1974, según enmendado.

Cuando se trate de corporaciones públicas cuyos fondos no sean custodiados por el Departamento de Hacienda o de entidades o instituciones
privadas, el cobro de las multas se hará mediante la intervención de la Sala del Tribunal competente."

Sección 15.-Se renumera el Artículo 19 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como Artículo 21 y se enmienda para que se lea como sigue:

"Artículo 21.-Transferencia de Programas.- Se designa a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos como la agencia administradora y encargada de poner en vigor localmente los programas federales para personas con impedimentos establecidos en virtud de la Ley Pública Núm. 88-164 de 31 de octubre de 1963, según enmendada, conocida como 'Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act'; la Ley Pública Núm. 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como 'Rehabilitation Act of 1973', la cual incluye el 'Client Assistance Program y Protection and Advocacy of Individual Rights'; la Ley Pública Núm. 99-319 de 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como 'Protection and Advocacy for Mentally Ill Individuals Act'; la reglamentación federal adoptada conforme a éstas. Además, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos será la agencia administradora y encargada de poner en vigor localmente todo programa federal de protección y defensa de los derechos de las personas con impedimentos que se establezca mediante legislación por el Congreso de los Estados Unidos.

Asimismo, se le transfieren todos los poderes, prerrogativas y obligaciones para poner en vigor la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohibe el discrimen hacia las personas con

impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas."

Sección 16.-Se adiciona un nuevo Artículo 23 para que se lea como sigue:

"Artículo 23.- Separabilidad.-

Si un Tribunal competente declarase que un artículo de esta Ley es nulo o inconstitucional, esta decisión no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales preservarán toda su validez y efecto."

Sección 17.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2339, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Decretase:

Página 16, líneas 6 a la 9;	eliminar todo su contenido.
Página 16, línea 22;	después de "Act'" añadir "y".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2339 pretende enmendar los Artículos 2 y 3; renumerar los Artículos 4, 5 y 6 como sus Artículos 7, 8 y 9 y adicionar los nuevos Artículos 4, 5 y 6; renumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 como los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y enmendarlos; derogar los Artículos 14, 20, 21, 23 y 24; y adicionar un nuevo Artículo 23, a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de ampliar su jurisdicción y disponer sobre la delegación de funciones y la determinación de vacantes; autorizar la aceptación de donaciones y el cobro por la reproducción de materiales educativos; adoptar reglas; facultar a la Oficina para ordenar la comparecencia de testigos sin representación del Departamento de Justicia; entender sobre los procedimientos de peticiones, adjudicación de querellas, recursos de reconsideración, y la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988; imponer penalidades y cobro de multas; y para otros fines, con el propósito de atemperarla a la Ley Pública 88-164 de 31 de octubre de 1963, según enmendada, conocida como DEVELOPMENTAL DISABILITIES ASSISTANCE AND BILL OF RIGHTS ACT, la Ley Pública 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como REHABILITATION ACT OF 1973, la cual incluye eL CLIENT ASSISTANCE PROGRAM AND PROTECTION AND ADVOCACY OF INDIVIDUALS, y la Ley Pública 99-319 del 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como PROTECTION AND ADVOCACY FOR MENTALLY ILL INDIVIDUALS ACT.

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos es la Agencia adscrita a la Oficina del Gobernador, creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, cuyo propósito es servir como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, vivienda, transportación, recreación y cultura; el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, los derechos civiles y políticos y la legislación social, laboral y contributiva.

Esta Ley Núm. 2 faculta al Procurador a fiscalizar la implantación de los programas de las agencias públicas y requiere la asistencia del departamento de Justicia en aquellas situaciones en que un testigo debidamente citado no comparezca o no produzca la evidencia requerida. Esto implica que en estos casos, el Departamento de Justicia podría verse en la obligación de representar a ambas partes, a la Oficina del

Procurador de las Personas con Impedimentos y a la agencia gubernamental concernida, generándose un posible conflicto de interés.

Con el fin de proveer con mayor eficiencia los servicios a las personas con impedimentos es necesario la utilización de los fondos en la distribución y desarrollo de materiales y actividades educativas. El alto costo de impresión y distribución del material educativo así como el costo de la preparación y realización de las actividades educativas, resulta oneroso al limitado presupuesto de la agencia. Es por esto que se faculta a la agencia para cobrar por el costo incurrido en las actividades mencionadas.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos endosó la medida con dos enmiendas a la misma. En primer término que se se elimine el párrafo de la página 16, líneas 6 a la 7, debido al que el mismo es continuación de una idea que fue eleminada en la evaluación de la Cámara de Representantes como parte de las enmiendas contenidas en el informe de dicho Cuerpo y la segunda enmienda es una de estilo. Las enmiendas de OPPI no alteran la intención propuesta en la medida por lo cual fueron incluidas como parte de este informe

CONCLUSION

El P. de la C. 2339 otorgará a OPPI unas herramientas que le ayudarán a servir mucho mejor a la población de personas con impedimentos de nuestra Isla. A la misma vez, ayudará a la integración de esta población en la sociedad haciéndolos partícipes del desarrollo cultural, empresarial y social de Puerto Rico.

A través de la ampliación de los poderes de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos se garantizarán todos los derechos antes mencionados y se proveerá a la ciudadanía un medio más eficaz para que estos participen en decisiones que les atañen y afectan directamente.

Por todo lo anteriormente expuesto las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2339 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2618, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para crear oficialmente "El Torneo Mundial Pee Wee Reese", Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta Ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, cantidad que se aumentará cada dos años a razón de un siete por ciento (7%), para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

EXPOSICION DE MOTIVO

Durante los pasados cuatro años se ha celebrado en Puerto Rico el "Torneo Mundial Pee Wee Reese", el cual es auspiciado por la American Amateur Baseball Congress. Este evento se ha estado celebrando en las facilidades deportivas y recreativas de Levittown, con el auspicio de la Asociación Pro-Deportes y Recreación de Levittown, Toa Baja. La celebración de las pasadas cuatro ediciones del "Torneo Mundial Pee Wee Reese" en Puerto Rico ha sido un éxito en el plano deportivo y de confraternización, ya que dicho evento reune participantes de distintos estados de los Estados Unidos, sus familiares y otros visitantes.

De los últimos cuatro eventos celebrados en nuestra isla, el equipo de Puerto Rico ha resultado campeón en tres ocasiones. Además, desde el 1973 hasta el presente los equipos de Puerto Rico han obtenido trece campeonatos en tan prestigioso evento. Es importante señalar que los equipos que forman parte de la American Amateur Baseball Congress en Puerto Rico ha contado entre sus participantes con niños que luego como adultos se han distinguido como excelentes peloteros en las Grandes Ligas. Entre estos podemos mencionar a Javy López, Iván Rodríguez, Joey Cora, Edgard Martínez, Carlos Baerga, Rubén Sierra, Juan "Igor" González, Santos y Roberto Alomar, entre otros.

En el presente año se celebrará en Puerto Rico por quinto año consecutivo "El Torneo Mundial Pee Wee Reese" y entendemos que al igual que en años anteriores el mismo será un éxito. La celebración de este evento sirve para estrechar lazos de amistad con los visitantes y a la vez nos ofrece la oportunidad de mostrar a estos la hospitalidad que nos caracteriza y la belleza de nuestra isla. Además, este evento sirve para unir a la familia puertorriqueña y le ofrece la oportunidad de participar en un evento sano que contribuye a su formación como buenos ciudadanos.

Esta Ley tiene como finalidad darle permanencia a la celebración de este tan prestigioso evento y proveer los mecanismos necesarios para garantizar el éxito del mismo. Al respaldar un evento de esta naturaleza hacemos visible nuestro compromiso con la niñez y la juventud puertorriqueña y a la vez reconocemos el esfuerzo de los forjadores del deporte, quienes día a día ponen todo su empeño para ayudar en la formación de ciudadanos de provecho en nuestra comunidad.

El deporte une a la familia y a los pueblos y es un medio por excelencia para mantener a nuestros niños y jóvenes alejados de aquellas actividades que no contribuyen a su formación como buenos ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea oficialmente "El Torneo Mundial Pee Wee Reese", Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico.

Sección 2.-Se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares para sufragar los gastos de operación de "El Torneo Mundial Pee Wee Reese" en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico. Anualmente estos fondos se consignarán en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento y los mismos se aumentarán cada dos años a razón de un siete por ciento (7%).

El Departamento de recreación establecerá las normas para el desembolso de los fondos asignados para la celebración de este Torneo.

La entidad organizadora de "El Torneo Mundial Pee Wee Reese" rendirá un informe detallando los gastos sufragados con cargo a esta asignación de fondos. El informe de gastos se someterá al Secretario de Recreación y Deportes no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre el Torneo.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Hacienda tienen el honor de rendir su informe conjunto sobre el P. de la C. 2618 recomendando la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida de epígrafe pretende crear permanentemente el "Torneo Mundial de Pee Wee Reese", de ligas infantiles y juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta Ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, cantidad que se aumentará cada dos años a razón de un siete por ciento (7%), para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargos a dicho fondo no más tarde de los treinta días (30) siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones, en el fiel cumplimiento de su deber legislativo de investigar las medidas referidas a las mismas, realizaron un estudio sobre la medida de epígrafe llegando a los siguientes hallazgos.

El 14 de octubre de 1974, en el Departamento de Estado, un grupo de deportistas registraron la Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles en P.R. Inc., con el Núm. 7535. Esta Asociación se dedicaría a promover el béisbol entre los niños y jóvenes de Puerto Rico. Ese mismo año, la Asociación se afilió a la American Amateur Baseball Congress, organización a nivel de Estados Unidos que desde el 1938 también se dedica a fomentar el béisbol entre la juventud.

En 1975, la Liga oficialmente afiliada a la AABC, celebró su primer torneo en el cual se inscribieron doscientos cinco (205) equipos en trece (13) ligas de once (11) pueblos de la Isla. En ese mismo año, el equipo de los "Chavales" de Bayamón se coronó campeón a nivel mundial.

El impacto de esta organización se empieza a distinguir dentro de la AABC desde el principio, ya que la Liga de Puerto Rico es la que más equipos inscribió durante cinco (5) años consecutivos. Este fenómeno le dá a la Liga un poder decisional para poder presentar enmiendas a los procesos y reglamentos en las asambleas que la AABC celebra anualmente.

En los años 1975, 1976, 1977 y 1978 Puerto Rico obtuvo un total de seis (6) campeonatos nacionales en las siguientes categorías:

WILLIE MAYS	**-**	**1**
PEE WEE REESE	**-**	**1**
SANDY KOUFAX	**-**	**3**
MICKEY MANTLE	**-**	**1**

Desde sus comienzos, la Liga ha cargado con infinidad de campeonatos nacionales y en 1995, debido a los grandes logros de esta organización, la AABC otorgó la sede del torneo nacional PEE WEE

REESE para ese año. A este evento asistieron los equipos campeones a nivel regional de toda la Nación Americana, convirtiendo esta actividad en un evento deportivo cultural. En ese torneo, el equipo de Puerto Rico se proclamó campeón. La propia AABC informó que esa serie mundial fue la mejor organizada y sugirieron que se declarara a Puerto Rico como sede permanente. Desde el 1996, se ha venido celebrando el torneo en esta categoría, siempre demostrando la misma calidad y aceptación para todos sus participantes e invitados. Desde que comenzaron con la celebración de este evento en Puerto Rico, Levittown es anfitrión de más de veinticinco mil (25,000) personas al año y más de un millón han visto por televisión la celebración del mismo. Se espera que en este año se transmita vía satélite a los Estados Unidos.

Finalmente, la organización ha creado una escuela de deportes que ofrece gratuitamente servicios a niños y jóvenes de escasos recursos, además, de que les dá a los padres de estos niños la oportunidad de participar en talleres y seminarios sobre autoestima y superación. Estos talleres se ofrecen como complemento para ayudar en la formación de adultos responsables y de provecho para nuestra sociedad.

Es un orgullo para Puerto Rico que esta organización durante toda su trayectoria se haya dedicado a mejorar la calidad del deporte en la Isla fomentando el béisbol en la niñez y juventud, ayudando a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración del P. de la C. 2618 y por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Hacienda tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe conjunto sobre la misma recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Ramón L. Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de Juventud
Recreación y Deportes

(Fdo.)
Hon. Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2629, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a quinientos mil (500,000) dólares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos ha realizado importantes funciones para la Asamblea Legislativa y su función de promover actividades provechosas que no se incluyen en el presupuesto general del Gobierno. La Comisión atiende importantes procedimientos relacionados con la

otorgación de donativos legislativos a entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro que aportan al quehacer económico-social de Puerto Rico.

En la actualidad la Comisión cuenta con un presupuesto de cuatrocientos mil (400,000) dólares, que provienen de la Ley Núm. 113 que se encuentran consignados bajo Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa.

Al sugerir la enmienda al Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, nos proponemos unificar el presupuesto de gastos de la comisión en una sola cuenta, lo que facilitará a ésta todo trámite de contabilidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Asignación de Fondos.-

Se asigna a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para sufragar los gastos de funcionamiento para el año fiscal 1999-2000. En años subsiguientes, los fondos necesarios para gastos de funcionamiento de la Comisión serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir al 1ro. de julio de 1999.

" SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2629**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1	Tachar "Para enmendar" y sustituir por "Artículo 1.- Se enmienda"
Página 2, línea 9	Tachar "Sección" y sustituir por "Artículo"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 2629**, tiene el propósito de enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a quinientos mil (500,000) dólares.

Según la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos ha realizado importantes funciones para la Asamblea Legislativa y su función de promover actividades provechosas que no se incluyen en el presupuesto general del Gobierno. La Comisión atiende importantes procedimientos relacionados con la otorgación de donativos legislativos a entidades semi-púiblicas y privadas sin fines de lucro que aportan al quehacer económico-social de Puerto Rico.

Actualmente la Comisión cuenta con un presupuesto de cuatrocientos mil (400,000) dóalres, que provienen de la Ley Núm. 113 que se encuentran consignados bajo Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa.

Con la aprobación de esta medida se propone unificar el presupuesto de gastos de la comisión en una sola cuenta, lo que facilitará a ésta todo trámite de contabilidad.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. de la C. 2629** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1668, y se da cuenta de un segundo informe de las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de añadir los incisos (d) y (e) para establecer el procedimiento de desembolso y permitir la certificación por ingenieros y arquitectos municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 fue aprobada con el propósito de atemperar las leyes vigentes que reglamentaban la emision de deudas de los municipios y de esta manera agilizar la gestión de crédito y facilitar el financiamiento del desarrollo social y económico de los municipios a tráves de su obra. La misma derogó las leyes de finaciamiento municipal vigentes en ese momento y las reunió bajo un mismo estatuto.

Parte de la razón de ser de la Ley Núm. 64 fue la de alcarar el procedimiento para la emisión, desembolso y pago de los bonos y pagares de los municipios, los deberes del Centro de Recaudacion de Ingresos Municipales (CRIM) y los deberes del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la operación del Fondo de Redención para la Deuda Pública Municipal. No obstante, transcurrido un año fue necesario enmendar la Ley, como resultado de la experiencia que tuvieron los municipios, el CRIM y el Banco Gubernamental de Fomento durante este periódo. Nuevamente, la experiencia adquirida durante los últimos dos años hace necesario enmendar esta Ley, estableciendo el procedimiento a seguirse para el desembolso de emprestitos tomados contra una obligación y permitiendole a los ingenieros y arquitectos municipales debidamente licenciados, firmar las certificaciones de obra que se presentan ante el Banco Gubernamental de Fomento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Aprobación del Banco Gubernamental

(a).....

(b).....

(c).....

(d) Una vez aprobada la obligación el Banco Gubernamental vendrá obligado a transferirile al municipio un adelanto de un treinta y tres porciento (33%) del total de la obligación. Adicional a esta transferencia inicial, el Municipio recibirá los fondos restantes con cargo a la obligación mediante la presentación al Banco Gubernamental de las certificaciones de obra correspondietes contra las cuales el Banco Gubernamental tranferirá las cantidades certificadas, hasta un máximo del noventa porciento (90%) del total de la obligación. El diez porciento (10%) final será tranferido una vez el Municipio presente al Banco Gubernamental la certificación final.

(e) Los Municipios podran utilizar Ingenieros y Arquitectos municipales, debidamente licenciados para llevar a cabo las certificaciones requeridas por el Banco Gubernamental. En el caso que un municipio no tenga disponible estos recursos, prodrá contratarlos externamente o utilizar los provistos por el Banco Gubernamental."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Asuntos Municipales, tienen el honor de rendir su informe final en relación al P. del S. 1668, recomendando su aprobación con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 2, Artículo 1, línea 8 – 19,

Eliminar su contenido y sustituirlo por:

"(d) El Banco Gubernamental, en consulta con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, vendrá obligado a establecer unos requisitos que los municipios deberán cumplir para demostrar que tienen la estructura contable y fiscal adecuada para recibir anticipos del producto de las obligaciones cuyo propósito es desarrollar obras permanentes. Una vez el Banco Gubernamental determine que un municipio cumple con dichos requisitos, los fondos le serán transferidos al municipio de la siguiente forma:

1. El municipio abrirá una cuente corriente en el Banco Gubernamental para cada obligación de la cual solicita anticipos. Todos los pagos relacionados con los propósitos de la obligación se generarán de dicha cuenta.
2. El Banco Gubernamental realizará un depósito inicial a dicha cuenta corriente equivalente a un anticipo de veinticinco por ciento (25%) de la cantidad total de la obligación, excluyendo la cantidad financiada correspondiente a gastos de administración, de supervisión y de financiamiento.
3. Luego de efectuarse el primer anticipo, el Banco Gubernamental le repondrá al municipio las cantidades utilizadas mediante la presentación de la evidencia de los pagos efectuados, siempre y cuando el total de los fondos desembolsados mediante anticipos no exceda del 90% del total del préstamo aprobado.
4. El Banco Gubernamental retendrá siempre por lo menos el 10% del total de los fondos producto del empréstito. Una vez se hayan desembolsado anticipos montantes al 90% del total del préstamo, excluyendo la cantidad financiada correspondiente a gastos de administración, de supervisión y de

finaciamiento, el resto de los pagos del préstamo se tramitarán a través del Banco Gubernamental mediante la presentación de los documentos requeridos para el trámite de certificaciones de obra.

5. Los municipios que cualifiquen para recibir anticipos, de acuerdo a lo establecido en el inciso (d) de esta Sección, podrán utilizar ingenieros y arquitectos municipales, debidamente licenciados, para llevar a cabo las certificaciones requeridas por el Banco Gubernamental. Un municipio que no tenga disponible estos recursos podrá contratarlos externamente o podrá utilizar los provistos por el Banco Gubernamental

ANALISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1668, tiene por objeto resolver un problema municipal harto conocido: el de recibir cotizaciones infladas de los contratistas, quienes alegan subir los precios de sus cotizaciones al saber que se les va a pagar con fondos de empréstito debido a lo lento del trámite administrativo de desembolso de fondos. En parte el problema se debe a la forma en que se manejan los fondos de empréstitos para mejoras de infraestructura en los municipios. Desde la década de 1980 el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) adoptó la política de retener los fondos e ir liberándolos según una serie de certificaciones, es decir, en forma de reembolso. El P.del S. 1668, propone resolver esta situación estableciendo un mecanismo de adelanto de fondos para que los municipios que administren responsablemente sus fondos puedan atender rápida y eficientemente sus obligaciones contractuales y obtener precios más razonables, de forma que se puedan atender otras necesidades de desarrollo e infraestructura en consonancia con la política pública de autonomía municipal adoptada por la Ley Num.81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Con este propósito en mente la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura celebró Audiencias Públicas sobre el proyecto de referencia. En la misma participaron el Banco Gubernamental de Fomento, el Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación de Contratistas, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Municipios.

Todos los deponentes apoyaron la medida, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no presentó objeciones a la medida y recomendó que se atendiera al BGF. Esta última entidad trajo a la atención de las Comisiones varias preocupaciones sobre la medida y sugerencias en como enmendar la medida.

El BGF expresó temor de que los municipios utilizaran sus fondos para propósitos distintos a aquellos para los cuales se emitió deuda en forma de bonos; o que hicieran inversiones con los adelantos en instrumentos que pondrían en peligro la exención contributiva de la emisión bajo el Código Federal de Rentas Internas o que su condición económica tuviera un efecto perjudicial en la calificación de los bonos o en la eventual capacidad de repago del municipio.

A preguntas de la Comisión, el BGF expresó que la situación específica de los municipios no se toma en cuenta por los bonistas al estos comprar sus bonos pues típicamente este tipo de emisión se hace del Fondo de Contribucion Adicional Especial (CAE) que posee el BGF en fideicomiso. El pago al fondo lo hace el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en forma prioritaria, como deuda estatutaria. Esto no significa que todas las obligaciones municipales sean CAE, hay otras formas de financiamiento que tienen cierta relación con la situación económica municipal como son los préstamos de Sección 8 del Programa Community Development Block Grant (CDBG). De todas formas, la situación económica de un municipio, inclusive su insolvencia, tendrían consecuencias nefastas para todos en el futuro. Las preocupaciones del BGF responden a temores por parte del BGF de que algunos municipios no manejen adecuadamente los fondos de empréstitos. Esta Comisión entiende que las preocupaciones del BGF son enteramente legítimas. Sin embargo, también entendemos que los municipios que hoy manejan bien sus empréstitos no deben tener las mismas limitaciones que aquéllos que lo han hecho mal.

Las Comisiones entienden que debe reafirmarse la política pública refrendada por las tres Ramas de Gobierno de este País de reconocerle mayor autonomía y responsabilidad a los municipios a la hora de

adjudicar responsabilidades. La intervención estatal y el proteccionismo sólo tienen lugar como último recurso en situaciones actuales de ilegalidad o incapacidad administrativa manifiesta, no como normas generales.

En vista de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Asuntos Municipales recomiendan la aprobación del P. del S. 1668, con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Ramón L. Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de Asuntos
Urbanos e Infraestructura

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1842, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

"Para establecer la política pública que regirá la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los Bosques Urbanos de Puerto Rico; crear la figura del Profesional de Siembra Municipal y establecer sus funciones y deberes; y crear el Fondo de Forestación Municipal."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico dispone que será política pública del Estado, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

Cónsono con esta disposición constitucional nuestra Administración ha realizado esfuerzos en pro de un ambiente más saludable y mejor preservado. A tales efectos, se ha designado el Caño Tiburones de Arecibo como una reserva natural, lo que ha permitido que 3,400 cuerdas de terreno estén siendo administradas en armonía con los más elevados criterios de protección ambiental. Asimismo, se han sembrado 500,000 nuevos árboles nativos, como parte del programa más ambicioso de nuestra historia: "Sembrando por Puerto Rico." El inicio de este esfuerzo y la asignación de 50 millones de dólares para sus 5 años de duración, permitió al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales alcanzar la producción más alta jamás lograda en su propio vivero, con más de 600,000 hermosos retoños en un solo año: un ritmo tres veces mayor que el promedio de producción de los pasados 20 años. Igualmente, se han designado los terrenos aledaños a la Estación Experimental de la Universidad de Puerto Rico como el Bosque Urbano del Nuevo Milenio, mientras que nuestra Administración ha logrado completar los esfuerzos para adquirir 1,485 cuerdas en los terrenos de las Salinas de Cabo Rojo, para ser manejadas como reserva que sirva de albergue a un sinnúmero de aves nativas y migratorias en la costa suroeste de Puerto Rico.

Por otro lado, se han unificado los Bosques de Maricao, Susúa, Guánica, Toro Negro, Guilarte y Adjuntas y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la encomienda de trazar dos

corredores biológicos que unan estas áreas boscosas. Sin embargo, aunque hemos realizado numerosas gestiones, debemos continuar buscando nuevas iniciativas para el ambiente. Una de estas alternativas va dirigida a propiciar la creación de pequeños bosques dentro de nuestro entorno comunitario.

Hoy día, un gran número de los ciudadanos vive en las zonas urbanas de los pueblos y ciudades. Esta concentración social se traduce en un mayor número de personas que están aisladas de la naturaleza debido al desarrollo urbano.

Las zonas desarrolladas en el espacio de transición de la zona urbana a la zona rural constituyen a su vez zonas de amortiguamiento que protegen la frágil estabilidad del ecosistema forestal urbano. Debido a que ésta zona ha sido desarrollada a menor escala en algunos lugares y en otros se mantiene en estado natural, encontramos mayor diversidad biológica que en la zona urbana. Sin embargo, la fragmentación de esta zona debido al presión del crecimiento urbano resulta en la disminución acelerada de la biodiversidad.

El mundo contemporáneo se caracteriza por un agigantado crecimiento poblacional que a su vez provoca problemas sociales, económicos, políticos y ambientales. El agotamiento o deterioro acelerado de los recursos naturales nos está conduciendo a la destrucción de la capa de ozono, al calentamiento global, provocado por el efecto de invernadero, a la contaminación de los cuerpos de agua subterráneos y superficiales. Así como cambios climáticos regionales y mundiales; erosión del suelo y sedimentación de los cuerpos de agua ocasionada por, entre otros, el corte masivo de árboles. El aumento en los niveles de ruido y temperatura "Heat Island Effect" es más notable en la ciudad que en las zonas rurales.

Es de conocimiento público el beneficio que proveen los árboles a nuestras comunidades: añaden belleza, crean un ambiente de relajamiento y bienestar y añaden un carácter natural a nuestras ciudades y pueblos. Los árboles disminuyen el ruido del ambiente urbano y crean ecosistemas locales que proveen hábitat y alimento para la vida silvestre. Sin la presencia de los árboles la ciudad presenta un simple paisaje estéril, de acero, concreto y asfalto.

Por otro lado, la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, Ley de Bosques de Puerto Rico, establece la política pública forestal del Gobierno de Puerto Rico sobre los terrenos de valor forestal que son de la titularidad del Gobierno de Puerto Rico. Esta disposición declara a nuestros bosques y terrenos estatales de valor forestal como "una herencia esencial", por lo que deberán conservarse como tales.

Es imprescindible la aprobación de esta medida legislativa para crear, establecer, manejar, restaurar y conservar nuestros bosques urbanos. Con su establecimiento y rehabilitación contribuiremos a mejorar la calidad del aire en los centros urbanos, minimizar el Efecto de Isla Termal "Heat Island Effect" y mejorar la ambientación, tanto en el contexto funcional como el estético. Entre las alternativas viables, se fomenta la siembra planificada de árboles y una mayor integración del ser humano al ambiente natural.

Nuestra Administración reconoce la necesidad de desarrollar los bosques urbanos, por cuanto estos recursos forestales constituyen áreas de alto valor ecológico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el deleite y beneficio de la familia puertorriqueña y futuras generaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley.-

Esta Ley se conocerá como "Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico de 1999".

Artículo 2.-Política Pública.-

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios:

a. Fomentar la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de bosques urbanos en Puerto Rico a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del ciudadano y futuras generaciones.

b. Promover la siembra, manejo, mantenimiento y restauración de los árboles y los ecosistemas relacionados para constituir los bosques urbanos.

c. Establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre la zona urbana y la zona rural.

d. Mejorar la calidad del medio ambiente promoviendo una mejor calidad de vida en un entorno de mayor naturaleza.

Artículo 3.-Definiciones.-

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a. Arboricultura.- Disciplina que se dedica al estudio, cuidado y manejo de los árboles, arbustos y plantas.

b. Profesional de Siembra Municipal.- Profesional certificado en cada municipio que se dedica a practicar la arboricultura según se define en esta Ley y en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico "Reglamento de Planificación Núm. 25" aprobado el 19 de marzo de 1996.

c. Bosque Urbano.- Comunidad biológica dominada por árboles, incluyendo la fauna asociada, que se encuentran dentro de la zona urbana de una ciudad o pueblo, incluyendo las áreas de transición urbana-rural. Los bosques urbanos son de diversas escalas y tamaños tales como, pero sin limitarse al, líneal, periferal y de parcho. La titularidad de los terrenos que conforman los bosques urbanos, no tiene que ser primordialmente del Estado para el uso forestal según establecido en la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico" sino que puede ser privado o municipal.

d. Departamento.- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

e Líneal.- Arboles sembrados a lo largo de una línea no menor de setecientos (700) metros.

f. Parcho.- Arboles sembrados de forma contínua en un área no menor de quinientos (500) metros cuadrados.

g. Periferal.- Arboles sembrados a lo largo de una periferia no menor de mil (1,000) metros.

Artículo 4.-Profesional de Siembra Municipal; Funciones y Deberes.-

El Profesional de Siembra Municipal deberá ser una persona con conocimientos y preparación académica en el manejo de los sistemas forestales, la siembra y la conservación de árboles. Además, deberá estar certificado por el Departamento a tono con las disposiciones del Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico. Cada municipio tendrá una Oficina del Profesional de Siembra Municipal.

Las funciones y deberes del Profesional de Siembra Municipal serán las siguientes:

a. Realizar un inventario de los terrenos públicos y privados aptos para la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los bosques urbanos.

b. Preparar y mantener inventarios de los árboles existentes en estos terrenos.

c. Desarrollar un Plan de Bosques Urbanos para la creación y manejo de estos terrenos cónsono, en los casos que sea de aplicación, con los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio. El municipio tendrá que desarrollar dicho Plan en un período no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de esta Ley. El Plan deberá incluir los usos propuestos para dichos terrenos como: conservación, educación, turismo o recreación pasiva. Este Plan deberá ser actualizado cada dos (2) años y endosado por el Departamento previo su vigencia. Como parte del Plan se deberá incluir entre otros, las disposiciones necesarias para que los Bosques Urbanos mantengan su integridad durante la vigencia del Plan, disponiéndose que cada árbol que sea afectado por causas naturales o antropogénicas será evaluado y tratado o repuesto según sea el caso. El Departamento deberá endosar,

además, cualquier enmienda que se realice a este Plan. El Plan de Bosques Urbanos estará a la disposición del público en general previo el pago de los derechos correspondientes.

d. Administrar el Plan de Bosques Urbanos para su municipio.

e. Contratar, entrar en convenios, acuerdos de co-manejo o administración del Plan de Bosques Urbanos de acuerdo con las normas de contratación establecidas para los municipios de Puerto Rico.

f. Inspeccionar y verificar el cumplimiento de los convenios, acuerdos de co-manejo del Plan de Bosques Urbanos.

g. Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes y reglamentos relacionadas con los Bosques Urbanos.

Artículo 5.- Creación de los Bosques Urbanos.-

El Departamento certificará como Bosque Urbano aquellos terrenos que recomiende el Profesional de Siembra Municipal en el Plan de Bosques Urbanos de cada municipio, siempre que cumplan con las especificaciones de siembra expuestas en el Reglamento Núm. 25, antes citado, y sea recomendado para dicha designación por el Negociado de Servicio Forestal.

Los Bosques Urbanos certificados que estén ubicados en terrenos municipales podrán solicitar fondos al Departamento a través de los Programas de Reforestación Urbana administrados por éste .

Todo terreno propiedad de un municipio que sea certificado como Bosque Urbano estará, siempre que sea posible, clasificado como Suelo Rústico Especialmente Protegido en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 6.- Fondo de Forestación Municipal; Creación, Propósito y Donativos.-

Se crea mediante esta Ley el Fondo de Forestación Municipal. En cada municipio se establecerá esta cuenta especial para manejar todo lo relativo a forestación municipal y la creación y mantenimiento de los Bosques Urbanos. El municipio podrá recibir o solicitar donativos para el Fondo de personas y/o entidades privadas locales, nacionales e internacionales, la industria, el comercio, fundaciones, entidades sin fines de lucro así como agencias o dependencias de los Gobiernos Estatal y Federal para ser utilizados según lo dispuesto en la Ley.

Artículo 7. - Aplicación de la Ley de Bosques y el Reglamento de Siembra, Corte y Reforestación para Puerto Rico.-

Serán de aplicación a los Bosques Urbanos las disposiciones de los Artículos 9, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 133, antes citada, así como el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico.

Artículo 8. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **P. del S. 1842** con las siguientes enmiendas:

En El Texto:

Página 5, línea 16,	tachar "estos" y sustituir por "estos"
Página 6, línea 15,	tachar "Bosque Urbano" y sustituir por "Bosques Urbanos"

En La Exposicion De Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 5,	después de "debido" tachar "al" y sustituir por "a la"
Página 2, párrafo 4, línea 5,	antes de "cambios" añadir "a"

Página 3, párrafo 2, línea 1, después de "enmendada," añadir "mejor conocida como"
Página 3, párrafo 2, línea 1, antes de "Ley de Bosques" añadir comillas
Página 3, párrafo 2, línea 1, después de "de Puerto Rico" añadir comillas

En El Titulo:
Página 1, línea 2, después de "Puerto Rico" añadir "de 1999"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1842 tiene como propósito establecer la política pública que regirá la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los Bosques Urbanos de Puerto Rico de 1999; crear la figura del Profesional de Siembra Municipal y establecer sus funciones y deberes; y crear el Fondo de Forestación Municipal.

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, cónsono con la disposición constitucional de conservación de nuestros recursos naturales, nuestra Administración ha realizado esfuerzos en pro de un ambiente más saludable y mejor preservado.

Hoy día, en gran número de los ciudadanos vive en las zonas urbanas de los pueblos y ciudades. Esta concentración social se traduce en un número mayor de personas que están aisladas de la naturaleza debido al desarrollo urbano. Las zonas desarrolladas en el espacio de transición de la zona urbana a la zona rural constituye a su vez zonas de amortiguamiento que protegen la frágil estabilidad del ecosistema forestal urbano. Sin embargo, la fragmentación de esta zona debido a la presión del crecimiento urbano resulta en la disminución acelerada de la biodiversidad.

Nuestros días se caracterizan por un acelerado crecimiento poblacional que a su vez provoca problemas sociales, económicos, políticos y ambientales. El agotamiento o deterioro de nuestros más valiosos recursos naturales es alarmante. El aumento en los niveles de ruido y temperatura "Heat Island Effect" es más notable en la ciudad que en las zonas rurales.

Es imprescindible la aprobación de la presente medida para crear, establecer, manejar, restaurar y conservar nuestros bosques urbanos, a tono con la "Ley de Bosques de Puerto Rico", Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, sobre los terrenos de valor forestal que son de la titularidad del Gobierno de Puerto Rico. Buscamos fomentar la siembra planificada de árboles y una mayor integración del ser humano al ambiente natural. También, será parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través de esta Ley, establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre la zona urbana y la zona rural.

Para efectos de esta pieza legislativa, un Bosque Urbano lo comprenderá la comunidad biológica denominada por árboles, incluyendo la fauna asociada, que se encuentran dentro de la zona urbana de una ciudad o pueblo, incluyendo las áreas de transición urbana-rural. Los bosques urbanos son de diversas escalas y tamaños tales como, pero sin limitarse al líneal, periferal y de parcho. La titularidad de los terrenos que conforman los bosques urbanos, no tiene que ser primordialmente del Estado para el uso forestal según establecido en la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico" sino que puede ser privado o municipal.

Para efectos de esta Ley se le asigna, entre otras funciones, al Profesional de Siembra Municipal (persona con conocimientos y preparación académica en el manejo de los sistemas forestales, la siembra y la conservación de árboles) desarrollar un Plan de Bosques Urbanos para la creación y manejo de estos terrenos cónsono, en los casos que sea de aplicación, con los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) certificaría como Bosques Urbanos aquellos terrenos que recomiende el Profesional de Siembra Municipal en el Plan de Bosques de cada municipio, siempre que cumplan con las especificaciones de siembra expuestas en el Reglamento Núm. 25

aprobado el 1ro de marzo de 1996, y sea recomendado para dicha designación por el Negociado de Servicio Forestal.

También se crea el Fondo de Forestación Municipal para que cada municipio establezca esta cuenta especial para manejar todo lo relativo a forestación municipal y la creación y mantenimiento de los Bosques Urbanos. El Municipio podrá recibir o solicitar donativos para el Fondo de personas y/o entidades privadas locales, nacionales e internacionales, la industria, el comercio, fundaciones, entidades sin fines de lucro así como agencia o dependencia de los Gobiernos Estatal y Federal para ser utilizados según lo dispuesto en la Ley.

En relación a las fuentes legales que permean la presente pieza legislativa la actual Ley de Bosques de Puerto Rico, Ley Núm. 133 de 10 de julio de 1975, según enmendada, 12 L.P.R.A. sec. 191 y ss., creó el Servicio Forestal de Puerto Rico bajo la dirección y supervisión del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), establece la política pública forestal del Gobierno de Puerto Rico, la cual va dirigida al mantenimiento, conservación, protección y expansión de nuestros bosques públicos y a estimular la iniciativa privada hacia esos fines. De tal manera, se intenta lograr el pleno aprovechamiento de nuestros recursos forestales por ésta y futuras generaciones. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 161 de 10 de agosto de 1988, Leyes de Puerto Rico, 1988, pág. 749.

Tanto la Ley de Bosques de Puerto Rico como la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico expresan como política pública la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

La participación del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), así como la de los municipios, organizaciones sin fines de lucro, o agencias de gobierno en el manejo de los bosques estatales, se rige tanto por la Ley de Bosques de Puerto Rico, como por el Reglamento Núm. 25 de Planificación, conocido como el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, aprobado el 19 de marzo de 1996, y la Ley de Municipios Autónomos. El Reglamento Núm. 25 tiene el propósito principal de promover la siembra y la forestación en Puerto Rico, reglamentar el corte y la siembra de árboles, y establecer y conservar las áreas verdes en terrenos en los cuales se propongan proyectos. El mismo es aplicable a los terrenos públicos y privados en las zonas urbanas y rurales de la Isla. El Artículo 13 de la Ley de Municipios Autónomos provee para la clasificación de los suelos del territorio municipal.

Para el análisis del P. del S. 1842 contamos con el Departamento de Transportación y Obras Públicas quienes señalaron lo siguiente:

"Luego de evaluar la propuesta Ley, consideramos que la misma es un mecanismo útil en el proceso de creación, restauración, conservación y manejo de los bosques urbanos de nuestra Isla. Actualmente, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) está realizando estas actividades en las servidumbres de las carreteras, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y en cumplimiento del Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25).

En general, consideramos encomiable el objetivo de este proyecto legislativo, en cuanto a buscar mejorar la calidad de vida urbana y proteger el ambiente natural. Tanto la preservación del ambiente, como la búsqueda de una mejor calidad de vida urbana requieren que se provean mayores y mejores áreas verdes en nuestras ciudades y pueblos y que el desarrollo respete nuestras ya escasas áreas rurales. En quizás la mayoría de los casos, la adquisición y reservación de los terrenos amenazados por el desarrollo es la única forma de preservarlos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

Nuestro Departamento está comprometido con los esfuerzos por lograr un desarrollo económico sostenible y en armonía con el ambiente en Puerto Rico. La amenaza principal contra el ambiente natural y contra la calidad de vida urbana es el desparramiento urbano. El problema no es que haya demasiada gente y actividades. El problema tampoco es simplemente que tengamos poco territorio, aunque las limitaciones de nuestro espacio geográfico son evidentes. El problema es más bien dónde se ubican las residencias y negocios,

con qué densidades se desarrollan los terrenos y cuáles patrones de actividad realizamos. La forma física que ha adoptado nuestro desarrollo durante las pasadas décadas sólo puede describirse como desparramiento; el cual no sólo genera una multiplicidad de problemas sociales, económicos y ambientales, sino que genera una dinámica que continua provocando y promoviendo más dispersión del crecimiento urbano.

En este sentido favorecemos que la Ley de Bosques provea para la creación y protección de bosques urbanos, donde estos sean apropiados para la protección del ambiente natural y el desarrollo saludable de los pueblos. La política pública debe reconocer la necesidad de planificar las áreas urbanas de forma integrada y considerando la totalidad del territorio municipal y regional, con el objetivo de mejorar la calidad de vida urbana, ordenar el crecimiento futuro y lograr una mayor armonía con el medio ambiente."

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales apoyó la aprobación del presente Proyecto de Ley por ser uno cónsono con la política pública ambiental de nuestro Gobierno de Puerto Rico, así como con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos". Veamos:

"Este proyecto para la creación de Bosques Urbanos es de gran importancia para los municipios ya que le permitirá a estos, a través del Profesional de Siembra Municipal, una participación más activa en el proceso de determinación de aquellos terrenos que por su valor ecológico se hace necesario cuidar, mantener y administrar cuidadosamente para beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Dicha participación activa de los municipios es cónsona con la Política Pública esbozada en la Ley de Municipios Autónomos, supra, Artículo 1.002, de dar a los municipios un rol central y fundamental en aquellos aspectos que de una forma u otra puedan afectar su desarrollo social, económico y urbano. De igual forma, entendemos que la aprobación de este Proyecto de Ley para la Creación de Bosques Urbanos, es una pieza integral para el desarrollo de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios. Debemos recordar, que la Política Pública Municipal esbozada a través del Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos, supra, sobre Ordenación Territorial, indica que debido a lo limitado de los suelos en Puerto Rico es indispensable hacer uso de los mismos en forma juiciosa y aprovechamiento óptimamente el territorio para asegurar un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los mismos. (Véase, Art. 13.001 de la Ley de Municipios Autónomos, supra)."

El Departamento de Hacienda también evaluó el P. del S. 1842 y luego de reconocer sus méritos, no objeta se continúe con su trámite legislativo sin embargo, nos recomienda consultar al Comisionado de Asuntos Municipales, situación ya cubierta por nosotros.

El Departamento de Justicia luego de estudiar la presente medida y someter recomendaciones, las cuales fueron evaluadas y acogidas, apoyó la creación de la presente Ley. También nos solicitó consultar al Departamento de Hacienda sobre la necesidad y conveniencia de establecer la cuenta especial en la Ley. Esta Comisión cumplió con dicha responsabilidad por lo que certifica una evaluación completa de la medida.

Por los fundamentos antes expuestos y en pro de un ambiente más saludable y mejor preservado, vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del informe conjunto sobre el **P. del S. 1842** con las presentes enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)
Hon. Carlos Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 584, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para disponer y establecer que toda autorización o permiso de zonificación, segregación, lotificación, construcción o uso concedido por la Junta de Planificación o por la Administración de Reglamentos y Permisos a desarrolladores o contratistas para la construcción y uso de un centro comercial con un área de alquiler de cien mil (100,000) pies cuadrados o más, deberá tener como condición de aprobación que se delimite un área de alquiler módico para empresarios pequeños que brindan servicios directos a la comunidad, como lo son los artesanos, sastres, costureras y grupos de interés como los coleccionistas y anticuarios; y adicionar la Sección 1040b al Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de disponer un crédito del sesenta (60) por ciento contra el ingreso neto recibido por aquellos dueños de centros comerciales por concepto de alquiler a pequeños y medianos comerciantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los centros comerciales ubicados en extensos predios de terreno a través de toda la Isla, han reunido dentro de sus plazas comerciales grandes tiendas, entre las que se destacan aquellas tiendas anclas como Kmart, Sears, Sam's, J.C. Penney, Pueblo y Marshall's, entre otras, que cuentan con ventas que sobrepasan los 15 millones de dólares anuales.

Además de las tiendas anclas, otros comerciantes con capital y crédito suficiente son considerados por la administración del centro comercial para formar parte del consorcio de comerciantes que habrán de establecer sus tiendas en el área. Las condiciones de arrendamiento varían de acuerdo al tamaño del local, tipo de tienda, localización; además se toma en consideración el Proyección de ventas y ganancias que han de tener las tiendas en los primeros años. Basado en esas proyecciones el centro comercial establece, además del canon de renta, una comisión que deberá ser pagada luego de alcanzar unas ganancias dadas y de acuerdo a los términos que por contratación se establezcan. Aunque muchos comerciantes han tenido que cerrar sus tiendas en estos centros comerciales, por cada negocio que cierra sus puertas hay media docena de comerciantes esperando para ocupar su lugar.

Las razones de los comerciantes para querer ubicarse en los centros comerciales, son obvias; concentración de múltiples negocios en un mismo lugar, grandes y cómodos estacionamientos temperaturas controladas y agradables, seguridad, limpieza y otros beneficios que atraen a miles de personas diariamente con el objetivo de hacer sus compras y distraerse. Podemos afirmar que para finales del siglo XX los lugares más concurridos y con más salas de cines, restaurantes, locales de entretenimiento para niños y jóvenes y otras facilidades, lo son y serán los centros comerciales.

No obstante los muchos beneficios que puedan ofrecer los centros comerciales a la comunidad puertorriqueña, estos han ocasionado también problemas. Los centros comerciales, por lo general, se han localizado fuera de los centros urbanos, ocasionando que los centros de las ciudades, antes llenos de gente y con mucha actividad económica se queden vacíos y abandonados, afectando el desarrollo económico del municipio en cuestión, y la economía y desarrollo de los medianos y pequeños comerciantes y empresarios que se han visto obligados a cerrar sus puertas y liquidar el negocio. A manera de ejemplo, según estadísticas tomadas de fuentes comerciales confiables, durante el año 1995 se registraron trescientos cincuenta y cuatro (354) quiebras de pequeños y medianos comercios en gran parte ocasionados por el aumento desmedido de los centros comerciales en la Isla. Actualmente suman cuatrocientos veinte y cuatro (424) estos centros, de los

cuales, sesenta y siete (67) son los más grandes con un área total de ventas y almacén que fluctúa entre doscientos cincuenta mil (250,000) a un millón (1,000,000) de pies cuadrados.

Estos centros cuando arriendan dan más preferencia a los denominadas tiendas anclas. Estas son tiendas en cadena que pueden realizar grandes compañas publicitarias y de esta forma atraer gran número de consumidores dejando desprovistos de clientes a los pequeños y medianos comercios que están localizados en el centro del pueblo.

Para agravar la situación, algunos municipios prestan servicios básicos a estos centros, sin recibir compensación o beneficios, debido a que las facilidades comerciales quedan fuera del área territorial contributiva del mismo.

Los pequeños empresarios y comerciantes que por años han prestado servicios directos a la comunidad desde los centros de los pueblos y que se han visto afectados por el cambio y giro en las plazas comerciales, necesitan tener acceso a esas áreas para seguir prestando sus servicios y no desaparecer. La única manera de permanecer en su negocio es competir, en lo posible, con los comerciantes de los grandes centros.

Por ende esta Asamblea Legislativa actuando como ente mediador entre los dos competidores y reconociendo la importancia de mantener y preservar la actividad económica que generan los pequeños y medianos comerciantes y empresarios, concede como crédito contra el ingreso neto el 60 por ciento del monto recibido por el centro comercial por concepto de aquellos alquileres pagádosle por los pequeños y medianos comerciantes. Al otorgar estos beneficios contributivos, el gobierno asegura la continuidad del desarrollo económico no tan solo a los grandes comercios sino también a los nativos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para disponer y establecer que toda autorización o permiso de zonificación, segregación, lotificación, construcción o uso concedido por la Junta de Planificación o por la Administración de Reglamentos y Permisos a desarrolladores o contratistas para la construcción y uso de un centro comercial con un área de alquiler de cien mil (100,000) pies cuadrados o más, deberá tener como condición de aprobación que se delimite un área de alquiler módico para empresarios pequeños que brindan servicios directos a la comunidad.

Artículo 2.-Todo desarrollador o contratista que solicite un permiso o autorización de los establecidos en el Artículo 1 de esta Ley, deberá proveer a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos los planos de construcción donde se delimiten las áreas que habrán de proveerse para los pequeños empresarios o comerciantes. Dichos planos contendrán, entre otros, los pies cuadrados que habrán de conformar el área para alquilarse y las facilidades que se instalarán en dichas áreas. Presentarán, además, como condición previa a la expedición del permiso de uso ARPE, copia de los primeros contratos de arrendamiento firmados por los pequeños comerciantes y empresarios que habrán de ocupar los espacios provistos.

Artículo 3.-Para cualificar para este programa los pequeños comerciantes y empresarios deberán tener:

(1) Credito, o

(2) Una línea de crédito bancaria establecida, o

(3) Tener o haber tenido una empresa, comercio o industria establecida por un término mínimo de cinco (5) años, en el centro urbano de la ciudad.

Artículo 4.-Los pequeños empresarios o comerciantes deberán presentar a los administradores del centro comercial las cualificaciones que los habilitan para formar parte de este programa.

Artículo 5.-La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos deberán establecer las reglas, normas y reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.-Se adiciona la Sección 1040b al Subcapítulo C del Capítulo 2 del subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Subtítulo A-Contribución sobre Ingresos

. . .

CAPITULO 2-DISPOSICIONES GENERALES

. . .

Subcapítulo C.-Créditos contra la Contribución

. . .

Sección 1040b.-Créditos Contra el Ingreso Neto recibido por los Centros Comerciales por Concepto de Alquileres a Pequeños y Medianos Comerciantes y Empresarios.

a) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el sesenta (60) por ciento del monto recibido por el centro comercial de aquellos alquileres pagados por los pequeños y medianos comerciantes que ocupen determinados espacios comerciales con el propósito de establecer sus comercios y empresas.

b) Los centros comerciales que deseen acogerse a este crédito contributivo deberán solicitarlo con antelación a los treinta (30) días calendarios antes de cumplirse el año fiscal en que solicite el crédito.

c) El centro comercial deberá presentar al Secretario de Hacienda todos aquellos documentos que evidencien su elegibidad para recibir el crédito contributivo que esta Ley establece.

d) El Secretario de Hacienda promulgará las reglas y reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Sección."

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, y de Hacienda, luego del estudio y evaluación del P. de la C. 584 recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida persigue disponer y establecer que toda autorización o permiso de zonificación, segregación, lotificación, construcción o uso, concedio por la Junta de Planificación o por la Administración de Reglamentos y Permisos a desarrolladores o contratistas para la construcción y uso de un centro comercial con un área de alquiler de cien mil (100,000) pies cuadrados o más, deberá tener como condición de aprobación que se delimite un área de alquiler módico para empresarios pequeños que brindan servicios directos a la comunidad, como lo son los artesanos, sastres, costureras y grupos de interés como los coleccionistas y anticuarios; y adicionar la Sección 1040A al Subcapítulo C del Capítulo 2 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa se ha comprometido a revitalizar la economía puertorriqueña. A esos efectos, esta administración promulgó un Modelo de Desarrollo Económico el cual define una serie de medidas para su implantación. Dentro de éstas, se re-evaluó una restricción que sugería el Departamento de Comercio a la Junta de Planificación para el desarrollo de facilidades comerciales que utilizaba el criterio de pietaje disponible para la aprobación de nuevas facilidades, respondiendo en su lugar como parámetro principal en el proceso de adjudicación de estos proyectos lo relacionado al uso de terrenos. A tales efectos, se estableció la información y una documentación nueva para evaluación de esos proyectos dentro de una definición por categorías. La categoría que corresponde a esta medida es la de centros comerciales

con área de alquiler de 100,000 pies cuadrados o más, correspondiente a centros comerciales subregionales, regionales y supra regionales. Para la evaluación de los proyectos comerciales se requiere al proponente que incluya información tal como: los tipos y desglose de usos; área neta de venta de los usos comerciales específicos, entre otros. El desarrollador, a su vez, deberá justificar la propuesta a tono con los Planes de Usos de Terrenos y/o de Ordenación Territorial hasta donde estos hayan sido estudiados y/o adoptados, informará sobre los beneficios del proyecto a la ciudadanía y deberá enmarcar el proyecto propuesto en el contexto de la actividad comercial existente y aprobada en el área de mercado, conforme a la categoría del proyecto y analizando las condiciones socio-económicas. Por último, se deberá demostrar que existe o se podrá proveer la infraestructura necesaria para servir al proyecto.

Ciertamente estos son los criterios e información que utiliza la Junta de Planificación en la evaluación de las consultas para facilidades comerciales. Toma en consideración, además, aspectos ambientales y de otra naturaleza tales como: la ubicación de proyectos comerciales en lo que comprende los límites legales de Puerto Rico y los derechos de los residentes del sector. Estos criterios están establecidos en el Reglamento sobre los Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación, según enmendado, con vigencia del 21 de marzo de 1995, en su Sección 4, Inciso 2.

Son muchos los atractivos que poseen los centros comerciales, especialmente los que tienen inquilinos de tiendas anclas, tales como las señaladas en la Exposición de Motivos de esta medida. Hay concentración de actividades comerciales, hay disponibilidad de estacionamiento, seguridad y varios otros aspectos que atraen las visitas de muchas personas, obteniendo por ende, grandes ingresos por concepto de ventas.

Es menester señalar que las condiciones para arrendamiento de parte de los directivos de estos centros comerciales a pequeños inquilinos, están basadas de acuerdo a la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa en el tamaño del local, tipo de tienda, localización y proyecciones de ventas y ganancias, entre otros. Estas no son controladas como tal por la Junta de Planificación ni están reguladas por ley.

Algunas veces, para algunos proyectos de las categorías citadas, la parte proponente a "motu propio" fomenta el uso del comercio nativo y el del pequeño y mediano comerciante e indica para el proyecto que contempla que proveerá área en el centro comercial para estos comerciantes. Así también presentan ocasionalmente contrato de arrendamiento de inquilinos de este tipo. No obstante, esto no es un requisito establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes.

También es importante señalar que el deterioro de los centros tradicionales urbanos no se debe únicamente a la competencia. La realidad es que muchos de estos centros carecen de planes de mercadeo adecuados y gerencia efectiva para formular e implantar programa que aprovechen al máximo sus potencialidades.

El establecerse dentro de los centros comerciales no es garantía de que los comerciantes que ahí se ubiquen vayan a progresar.

Por otro lado, es necesario fortalecer los centros urbanos, por ello la actual Administración ha sido enérgica en la adopción de una Política Pública que ofrezca y mejore la infraestructura de los centros urbanos. Así como el fomentar el uso del comercio nativo y el del pequeño y mediano comerciante

Entendemos que el fin primordial de esta Asamblea Legislativa es mantener y preservar la actividad económica que generan los pequeños y medianos comerciantes. El esfuerzo que lleva a cabo este Alto Cuerpo en disponer un crédito contra el ingreso neto recibido por aquellos dueños de centros comercialed por concepto de alquileres a los pequeños y medianos comerciantes, es un esfuerzo loable, por lo que apoyamos la misma.

Por las razones antes expuestas, recomendamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometidos,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suarez
Presidente
Comisión de Hacienda
Fomento Industrial y Cooperativismo"

(Fdo.)
Enrique Rodriguez Negron
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1933, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir el Artículo 165-C, a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar el delito de ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales en Puerto Rico, e imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico la ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales (shoplifting) ha adquirido proporciones alarmantes. Se estima que el comercio pierde más de trescientos treinta (330) millones de dólares al año por el hurto de mercancía en establecimientos comerciales. Ello aumenta considerablemente los costos de operación de estos negocios y constituye una carga que tiene que asumir el consumidor al tener que pagar precios más altos para cubrir dichas pérdidas.

En la actualidad a esta conducta le son aplicables los Artículos 165 y 166 del Código Penal de 1974, sobre apropiación ilegal simple y agravada. Sin embargo, la ratería comprende unas características diferentes a cualquier otro delito de apropiación ilegal que ameritan que esta conducta se tipifique en forma distinta y con más precisión para que no existan dudas sobre la investigación y procesamiento de los violadores de la ley.

La ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales (shoplifting) se puede configurar de muchas maneras: como lo son alterando, cambiando, removiendo el precio marcado o cualquier otra rotulación que determine el precio, transfiriendo la mercancía de un envase, envoltura, caja, etc. a otro donde el precio indicado sea menor, causando que la caja registradora o cualquier otro instrumento para registrar el precio refleje un precio menor que el marcado por el comerciante, o substrayendo la mercancía. Estas conductas específicas no están especificamente en los Artículos 165 y 166 del Código Penal, ya que los mismos se refieren a "apropiarse" de lo ajeno, según definido por el Artículo 7 del Código Penal, donde no están incluidos ninguna de las conductas anteriormente mencionadas, y que constituyen ratería (shoplifting).

La legislación propuesta tiene la finalidad de definir el delito de ratería y establecer los criterios bajo los cuales los comerciantes pueden actuar para protegerse de esta conducta delictiva.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el Artículo 165-C a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 165-C.-Ratería o Hurto de Mercancía en Establecimientos Comerciales.

Será culpable de delito menos grave y sancionada con pena de multa, por cien (100) dólares o el doble del precio de venta del bien hurtado, la cantidad que resulte mayor, y con pena de restitución, toda persona que con intención de apropiarse ilegalmente de mercancía de un establecimiento comercial, para sí o para otro, sin pagar el precio estipulado por el comerciante:

(1) ocultare la mercancía en su persona;
(2) alterare o cambiare el precio adherido a la mercancía mediante etiqueta, barra de código o cualquier otra marca que permita determinar el precio de venta;
(3) cambiare la mercancía de un envase a otro;
(4) removiere la mercancía de un establecimiento comercial; o
(5) causare que la caja registradora o cualquier instrumento que registre ventas reflejare un precio más bajo que el marcado.

El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de multa establecida.

Disponiéndose que la persona podrá ser procesada por el Artículo 166 de esta Ley cuando el precio de venta del bien hurtado exceda la cantidad dispuesta en dicho Artículo."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico luego del estudio y análisis del P. de la C. 1933, recomienda la aprobación del mismo con enmiendas.

En El Texto:

Página 2, línea 9:	Tachar ";" y añadir " , cartera, bolso, bultos u otro objeto similar;"
Página 3, línea 2:	Tachar "establecida." y sustituir por "establecida y/o referir a un programa de desvío público o privado"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1933 tiene como propósito añadir el Artículo 165-C, a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar el delito de ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales en Puerto Rico, e imponer penalidades.

La Comisión de lo Jurídico recibió el P. de la C. 1933 y comenzó a estudiar el mismo. La Comisión se percató que el P. de la C. 1933 es muy similar al P. del S. 1121 de la cual ya se había celebrado vista pública. Por lo tanto la Comisión analizó el P. de la C. 1933 tanto las ponencias sometidas en el como las sometidas en el P. del S. 1121.

En el P. de la C. 1933 sometieron ponencias a la Comisión Jurídico Penal de la Cámara de Representantes las siguientes entidades:

a. Cámara de Comercio de Puerto Rico
b. Colegio de Abogados de Puerto Rico
c. Sociedad para Asistencia Legal

En el P. del S. 1121 sometieron ponencias las siguientes entidades:

a. Departamento de Corrección y Rehabilitación
b. Centro Unido de Detallistas
c. Cámara de Comercio de Puerto Rico
d. Cámara de Comerciantes Mayoristas de P.R., Inc.
e. Interact, Inc

Todas las ponencias sometidas están de acuerdo de que el delito de ratería no está tipificado en los Artículos 165 y 166 del Código Penal de Puerto Rico. También dichas ponencias aceptan el grave daño que el delito de ratería causa, ambos económico como social.

La ponencia que mejor describió el daño fue la sometida en el P. del S. 1121 por Interact, Inc. la cual procedemos a citar en sus partes pertinentes.

"Para poder enfrentar efectivamente este problema debemos establecer métodos de intervención que tomen en consideración los diferentes aspectos relacionados al mismo. Es imperativo considerar las raíces del comportamiento que degenera en la apropiación ilegal de mercancía. Solo entendiendo los factores relacionados y la dinámica de estos actos podremos desarrollar métodos de intervención que tengan el efecto de inhibir este comportamiento.

El hurto de mercancía ha sido relacionado por los profesionales de la conducta humana con los comportamientos adictivos, ya que los factores que acompañan estos actos coinciden con los utilizados para definir una adicción entre otros:

1. Repetición, de un comportamiento a pesar del conocimiento de que es ilegal, inmoral o dañino para nosotros.
2. Se genera una reacción de placer luego de ejecutado el acto que incita a la persona a repetir el mismo.
3. Necesidad de aumentar la frecuencia e intensidad de los episodios
4. Comportamiento obsesivo, pobre control de impulsos, egocentrismo.
5. Comportamiento antisocial, caracterizado por una actitud de reto ante el riesgo, y el orden prevaleciente en la sociedad.

El resultado neto de la ratería es que el consumidor puertorriqueño termina pagando el costo de la misma. Los comerciantes vienen obligados a aumentar su personal de seguridad y vigilancia, a instalar equipo de seguridad y prevención de pérdida y por último aumentar sus precios. La ratería va en aumento ya que en 1981 se estimaba que las pérdidas eran de $42 millones al año y en 1994 se estimó que las pérdidas ascendían a $330 millones al año. Este incremento en la ratería representa un 686%."

El P. de la C. 1933 intenta añadir el Artículo 165-C al Código Penal con el propósito de tipificar como conducta delictiva el hurto de mercancía en establecimientos comerciales cuando se configura en diferentes modalidades, como lo sería alterando, cambiando, removiendo el precio marcado o cualquier otra rotulación que determine el precio; removiendo la mercancía de un envase a otro donde el precio indicado sea menor, causando que la caja registradora o cualquier otro instrumento para registrar el precio refleje un precio menor que el marcado por el comerciante; o sustrayendo la mercancía del establecimiento comercial.

Bajo el estado de derecho actual, esta conducta podrá estar tipificada en los Artículos 165 y 166 del Código Penal como Apropiación Ilegal y Apropiación Ilegal Agravada. Sin embargo, este nuevo Artículo se añade con el propósito de incluir las modalidades antes mencionadas en el hurto de mercancía en establecimientos comerciales, las cuales no se tipifican ni incluyen en los Artículos 165 y 166. Mediante esta medida se le provee al comerciante de una nueva herramienta para afrontar el hurto de mercancía en su negocio, lo que redundará en un beneficio del consumidor puertorriqueño y de la sociedad en general.

Este nuevo Artículo le da la facultad al comerciante a proteger adecuadamente su negocio. Ahora no hace falta que el ratero tenga que salir del establecimiento comercial. Sin embargo, el comerciante debe tener una prueba clara de la intención de la aplicación ilegal por ratería; toda intervención debe estar fundada en observación directa no en mera especulación.

Por los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1933, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2043, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 95 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de agresión agravada en su modalidad menos grave.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, estos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos grave, como lo son todos los casos procesados bajo el primer párrafo del Artículo 95, agresión agravada en su modalidad menos grave.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 95.-Agresión agravada

La agresión se considera agravada aparejando pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, si se cometiere con la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) .....
(b) .....
(c) .....
(d) .....
(e) .....
(f).....
(g) .....
.....

En cualquiera de las modalidades anteriores, el tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad, en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2043, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En El Texto:

Página 2, línea 15:	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 18:	Despúes de "reclusión." tachar coma """
Página 2, entre la línea 18 y 19:	Insertar ".....""

En El Titulo:

Página 1, línea 1:	Despúes de "Núm." tachar "95" y sustituir por "115"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2043 es para enmendar el Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de agresión en su modalidad menos grave.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo

custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquéllos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquéllos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2043, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2115, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 236 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de encubrimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, estos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de encubrimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 236 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 236.-Encubrimiento

Toda persona que con conocimiento de la ejecución de un delito ocultare al responsable del mismo o procurare la desaparición, alteración u ocultación de prueba para eludir la acción de la justicia, incurrirá en las siguientes penas:

(a) . . . . . .

(b) Si el delito cometido fuere menos grave, reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el Tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2115, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2115 es para enmendar el Artículo 236 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de encubrimiento.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquéllos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[l]a pena de restitución es aplicable sólo a aquéllos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793

(1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2115, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2140, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículo 12 y 13 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar el máximo de la pena de multa que se puede imponer por la comisión de delitos menos grave, así como incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para aquéllos delitos menos grave cuya pena no haya sido estatuída.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 183 del 22 de diciembre de 1997, se enmendó el Artículo 48 de la Ley Núm. 115, *supra*, a fin de aumentar la fórmula de conversión de la pena de multa, de cinco (5) a cincuenta (50) dólares de multa por cada día de reclusión. Dicha enmienda responde a que esta Asamblea Legislativa reconoció la existencia del problema de proporción en dicho Artículo.

Siguiendo esa misma línea, desde la creación del Código Penal de 1974, el Artículo 12 del mismo, el cual establece las clasificaciones de delito, no ha sufrido cambio alguno. Es por esa razón que el límite de quinientos (500) dólares como máximo para la clasificación de delito menos grave resulta igualmente desproporcional con la realidad del Puerto Rico de hoy.

Por otro lado, en la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este

mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, estos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Clasificación de los delitos:

Los delitos se clasifican en menos grave y grave.

Es delito menos grave todo aquel que apareja pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción de Tribunal. Delito grave comprende todos los demás delitos."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Delito sin pena estatuída

Si algún acto u omisión fuere declarado delito y no estuviere establecida la pena correspondiente, tal acto u omisión se penará como delito menos grave.

Si algún acto u omisión fuere declarado delito grave y no estuviere establecida la pena correspondiente, ésta será de reclusión por un término fijo que no excederá de cinco (5) años ni será menor de seis (6) meses y un día, pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares ni será menor de cinco mil un (5,001) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

En aquellos casos de delito grave que aparejen pena de multa y no se estableciere la cuantía mínima que podrá imponerse, ésta será de cinco mil un (5,001) dólares.

Si algún acto u omisión fuere declarado delito menos grave y no estuviera establecida la pena correspondiente, ésta será de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, luego del estudio y análisis del P. de la C. 2140, recomienda la aprobación del mismo con enmiendas.

En El Titulo
Página 1, Línea 4: Insertar después de "grave," "aumentar la pena de multa en los delitos graves que no tuvieran la pena establecida"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2140 tiene como propósito enmendar los Artículos 12 y 13 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar el máximo de la pena de multa que se puede imponer por la comisión de delitos menos grave, así como incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para aquellas delitos menos grave cuya pena no haya sido estatuída.

La Comisión de lo Jurídico inició una investigación y análisis del presente proyecto. Este proyecto, junto a los P. de la C. 732 y 1477, se encaminan a renovar nuestro sistema penal en cuanto al aumento de la conversión de la multa autorizando por el Art. 48 del Código Penal de Puerto Rico, (Ley 183 de 22 de diciembre de 1997) y extender la imposición de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicio de 30 a 90 (Ley Núm. 344 de 31 de diciembre de 1998).

El presente proyecto atempera la legislación penal con las realidades del Puerto Rico de hoy.

Actualmente el Artículo 12 de la Ley 115 del 22 de julio de 1974, según enmendado, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" actualmente que dispone que el término de reclusión de un delilto menos grave no excederá de seis (6) meses y la pena de multa no excederá de quinientos (500) dólares. El Artículo 13 actualmente dispone que si algún delito no tuviere pena establecida se castigará como delito menos grave; si algún delito grave no tuviere pena establecida tendrá un término fijo de reclusión que no excederá de cinco (5) años ni será menor de seis (6) meses y un día y tendrá pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares ni será menor de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. Además dispone actualmente que en aquéllos delitos graves que aparejan pena de multa y no se estableciere la cuantía mínima que podrá imponerse, la misma será de quinientos (500) dólares, También dispone que si algún delito fuere declarado delito menos grave y no tuviere establecida la pena correspondiente la misma será un término de reclusión que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Lo único que hace la presente medida es aumentar las cuantías correspondientes. En el Artículo 12 aumenta la cuantía de quinientos (500) a cinco mil (5,000) dólares. En el Artículo 13 aumenta la cuantía para el delito grave sin pena establecida de cinco mil (5,000) y no menor de quinientos (500) dólares a diez mil (10,000) y no menor de cinco mil (5,000) dólares, En el caso de delito grave sin cuantía mínima de la pena de multa establecida se aumenta la misma de quinientos (500) dólares a cinco mil (5,000) dólares. En el caso de delito menos grave sin pena establecida la pena de multa se aumenta de quinientos (500) a cinco mil (5,000) dólares. El proyecto, además, le concede la facultad al Tribunal de imponer la pena de prestación de servicios a la comunidad en vez de la reclusión establecida, en el delito menos grave.

Segun el principio de legalidad, no se instará acción contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido por ley como delito, ni se impondrán penas que la ley no hubiere previamente establecido. Así es que la Asamblea Legislativa tiene la facultad exclusiva de tipificar delitos e imponer castigos por su comisión. Rodríguez Rodríguez v. E.L.A., Opinión de 4 de junio de 1992, 92 J.T.S. 63, en referencia al Artículo 8 del Código Penal de Puerto Rico, 33 L.P.R.A. sec. 3031, y reiterando Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986), entre otros.

Las penas dispuestas en el ordenamiento penal para las personas naturales son: (a) reclusión; (b) restricción domiciliaria; (c) multa; (d) suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización; (e)

restitución; y (f) prestación de servicios en la comunidad. La más utilizada en la tipificación de delitos del Código Penal es la reclusión, pena que consiste en la privación de libertad en la institución adecuada durante el término de la sentencia y es característica de delitos considerados de mayor gravedad. Artículos 39 y 40 del Código Penal, 33

L.P.R.A. secs. 3201 y 3202. Mayormente, la reclusión aparece como pena única, en términos alternativos con la pena de multa, o contemplada la multa como pena adicional a imponerse discrecionalmente por el tribunal.

La pena de multa consiste en la obligación impuesta al convicto por el tribunal de pagar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dinero señalada en la sentencia. Su importe ha de ser determinado de los límites de ley, considerando la situación económica, las responsabilidades de familia, el grado de codicia o ganancia mostrado en la comisión del delito, la profesión u ocupación del convicto, su edad, salud y cualesquiera otras circunstancias que permitan la fijación adecuada de la misma.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 2140 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1238, y se da cuenta de un segundo informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para establecer la Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico, establecer el propósito de la misma, crear la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, disponer sobre sus deberes y funciones, requerir una licencia a toda persona que se dedique a la profesión de Guardia de Seguridad, requerir una licencia a toda empresa de Seguridad Privada, autorizar a la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada a poner en ejecución esta Ley y fijar delitos y penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La alta incidencia criminal que existe en Puerto Rico, ha conllevado el surgimiento y proliferación de innumerables entidades dedicadas al servicio de seguridad para personas y propiedades. Cientos de miles de habitantes de esta Isla son protegidos por un conjunto de personas que ganan humildemente su pan diario sirviendo de guardias de seguridad en ocasiones bajo las más deprimentes condiciones. Por ello, el negocio de la Seguridad Privada es sumamente importante en nuestros tiempos. Actualmente existen cerca de doscientas (200) agencias de seguridad que ofrecen empleos a más de cuarenta mil (40,000) padres y madres de familia, lo que le convierte en una destacada fuente de empleo en Puerto Rico. A su vez, los servicios de estas agencias y guardias complementan la labor de los oficiales del orden público.

A pesar de que desde hace más de treinta años, la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico" , regula las Agencias de Seguridad

para la Protección de Personas o Propiedad Mueble o inmueble y los Guardias de Seguridad, la realidad es que la misma se implementa en forma deficiente. Son cada vez más, las quejas de violaciones a la Ley Núm. 108, donde imperan los casos de guardias sin licencia y/o sin preparación alguna, ejerciendo funciones de seguridad en áreas sensitivas o que afectan directamente al público, o los casos de agencias de seguridad "fantasmas" que no cumplen con ninguna de las reglamentaciones existentes en detrimento del propio guardia y de la industria.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio poner freno a tal injusta e ilegal práctica. La presente legislación separa de la Ley de Detectives Privados los asuntos relacionados con los guardias y agencias de seguridad, así como ofrece un mecanismo efectivo y adecuado para regular dicha industria. Se exige y pretende la profesionalización del guardia de seguridad mediante un adiestramiento completo y se rectifican los métodos de expedir licencias. Se establece además, la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada como entidad gubernamental exclusiva para la implementación de esta Ley, asignándole funciones y deberes que le permitirán la supervisión, fiscalización y regulación eficaz de las Agencias y Guardias de las mismas.

La seguridad y bienestar es uno de los problemas que más preocupa al pueblo puertorriqueño. En ánimo de garantizar una excelente prestación de servicios en el área de seguridad privada, se hace imperativo actualizar dicha legislación a los fines de atemperarlo ante los cambios y tiempos modernos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico."

Artículo 2.-Definiciones.- Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que a continuación se exprese, excepto cuando del texto claramente se distinga uno diferente:

"Agencia de Seguridad", significa cualquier persona, corporación, asociación, empresa, cooperativa o entidad dedicada a ofrecer servicios de guardias de seguridad conforme se dispone en esta Ley.

"Cliente", significa toda persona que haya contratado con una Agencia para que ésta ofrezca sus servicios de seguridad conforme se dispone en esta Ley.

"Comisionado", significa el Comisionado de Seguridad y Protección Pública.

"Escuela", significa cualquier entidad educativa que ofrezca cursos para enseñar y adiestrar guardias de seguridad a tenor con los requisitos que aquí se establecen y por Reglamento.

"Guardia de Seguridad", significa cualquier persona natural, que no sea un oficial del orden público estatal, municipal o federal, en funciones oficiales o un guardia de seguridad que este bajo cualquier regulación del gobierno federal, empleada por una agencia de seguridad, para desempeñar servicios consistentes en:

a. proteger personas y propiedades de cualquier daño, hurto o cualquier otra actividad ilegal.
b. evitar la malversación o sustracción ilegal de dinero, bonos, acciones o cualquiera clase de valores o documentos.
c. impedir, observar, detener y/o reportar cualquier incidente, a fin de prevenir cualquier actividad ilegal no autorizada, incluyendo, pero sin limitarse al robo, vandalismo, incendio o la entrada ilegal o no autorizada a una propiedad.
d. servicios de patrullaje en la carretera.
e. transporte y resguardo de dineros, valores o cualquier otro tipo de propiedad.
f. responder a cualquier llamada de un sistema de alarma o emergencia instalado o utilizado para prevenir o detectar entrada de personas no autorizadas robo, hurto o pérdida.
g. servicios de guardaespaldas.

Se entenderá que ninguna persona podrá ejercer funciones de guardia de seguridad a menos que se encuentre empleada por una Agencia de Seguridad.

"Industria de Seguridad Privada", significa aquel cuerpo de personas encargadas de suplementar el servicio de seguridad en determinado sector.

"Licencia", significa la autorización expedida por el Superintendente Auxiliar a tenor con lo dispuesto en esta Ley para actuar como un guardia de seguridad o una Agencia.

"Persona", significa cualquier persona natural o jurídica.

"Superintendencia Auxiliar", significa la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, adscrita a la Policía de Puerto Rico.

"Superintendente Auxiliar", significa el Administrador y encargado de la Seguridad Privada.

Artículo 3.-Propósito.-

Es función primordial del Gobierno de Puerto Rico garantizar la seguridad, protección y orden, de todas las propiedades y habitantes de esta isla. La Industria de la Seguridad Privada, al servir de complemento del orden público, asegura una herramienta adicional para alcanzar dicha función. Sin embargo, es menester establecer las pautas y mecanismos necesarios para emplear dicho recurso en forma efectiva y adecuada para el beneficio de todos los ciudadanos. Esta Ley tiene el propósito de armonizar todos los aspectos relacionados con el negocio. Actualiza la legislación existente sobre esta materia, a fin evitar se incurra en las mismas violaciones e incumplimientos que en el pasado le han aquejado a ésta.

Artículo 4.-Creación.-

Se crea la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad privada, adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública, con la capacidad y flexibilidad administrativa necesaria para la implementación y consecución de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.-Superintendente Auxiliar.-

La Superintendencia Auxiliar estará dirigida por un Superintendente Auxiliar quien será nombrado por el Superintendente de la Policía. La persona que ocupe el cargo de Superintendente Auxiliar deberá poseer suficiente experiencia y conocimiento en el campo de la seguridad pública y privada, así como en el área de la administración y gerencia.

El Superintendente Auxiliar desempeñará su cargo según designación del Superintendente de la Policía y hasta que éste designe su sucesor. El salario del Superintendente Auxiliar será fijado por el Superintendente de la Policía. El Superintendente Auxiliar no podrá ser dueño, ni tener interés económico, pecuniario ni de ningún tipo en una Agencia de Seguridad.

El Superintendente Auxiliar será el primer ejecutivo de la Superintendencia Auxiliar; la representará en todos los actos y contratos que fuere necesario otorgar. Dicho funcionario desempeñará los deberes y funciones que se le confieren a la Superintendencia Auxiliar, así como aquellas responsabilidades, facultades y autoridad que esta Ley o cualquier otra ley le confiera o que le sean delegados por el Superintendente de la Policía.

Artículo 6.-Poderes.-

La Superintendencia Auxiliar tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo sin que se entienda una limitación, los siguientes:

(a) Adoptar, alterar y usar un sello oficial de la Superintendencia Auxiliar, del cual se tomará conocimiento judicial.

(b) Establecer la organización interna de la Superintendencia Auxiliar, nombrar un Sub-Superintendente Auxiliar que sustituirá al Superintendente Auxiliar en caso de ausencia temporera o renuncia del Superintendente Auxiliar y designar los funcionarios auxiliares necesarios.

(c) Asignar responsabilidades y conferir facultades al personal de la Superintendencia Auxiliar a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos tomando en consideración, entre otros, los siguientes factores:

(1) las necesidades del servicio.

(2) la asignación y distribución racional de funciones.

(3) la delegación de facultades a tenor con las responsabilidades y tareas.

(4) la selección del personal más idóneo y su ubicación en aquellas funciones que permitan la más efectiva prestación de servicios.

(d) Preparar y someter su petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a través del Superintendente de la Policía y administrar el presupuesto y los fondos que en virtud de cualesquiera leyes estatales o federales le sean asignados o se le encomiende administrar, debiendo establecer un sistema de contabilidad conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y de los reglamentos que rigen la contabilidad, administración y desembolso de fondos públicos. Será responsabilidad del Superintendente Auxiliar mantener un presupuesto balanceado.

(e) Solicitar de las agencias gubernamentales concernidas la autorización por escrito para el destaque de empleados en la Superintendencia Auxiliar para colaborar con las funciones.

(f) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda en dinero, bienes o servicios que provengan de personas o instituciones particulares y administrarlos conforme a las disposiciones aplicables a entidades gubernamentales y de esta Ley.

(g) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas, municipios o instrumentalidades, de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdos o contratos aplicables.

(h) Administrar cualquier programa federal que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado con las funciones de la Superintendencia Auxiliar cuando haya sido para ello designada por el Gobernador, por el Comisionado, el Superintendente de la Policía o por la agencia federal concernida.

En el ejercicio de esta facultad deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Gobierno de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como redactar y diligenciar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los distintos estados de la unión y del gobierno federal con relación al intercambio de información sobre programas, estudios e investigaciones relacionados con las funciones que le han sido encomendadas por esta Ley o delegadas por el Superintendente de la Policía, siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén autorizados por las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

(i) Adquirir mediante donación, arrendamiento o compra cualquier equipo, material propiedad mueble o inmueble, que sean necesarios para su funcionamiento y establecer un sistema ágil y eficiente de mantenimiento preventivo, conservación y mejoras de las instituciones, facilidades, equipo, materiales, propiedades y bienes que provean, administre u opere.

(j) Prestar servicios, ayuda técnica y facilitar el uso de su propiedad mueble e inmueble, cuando ello sea necesario para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante compensación o sin ella.

(k) Rendirá un informe anual al Gobernador, la Asamblea Legislativa y al Comisionado de Seguridad Pública.

(l) Realizar todos los actos convenientes y necesarios para lograr eficazmente los objetivos de esta Ley.

Artículo 7.-Licencia.-

A partir de la vigencia de esta Ley, ninguna entidad podrá operar como Agencia de Seguridad a menos que ostente una licencia expedida por el Superintendente Auxiliar. La solicitud se hará por escrito firmada y jurada por el solicitante o solicitantes, en el impreso que suministrará el Superintendente Auxiliar. En el caso de persona jurídica deberá presentar evidencia de que dicha entidad, está legalmente constituida en el Gobierno de Puerto Rico o en la jurisdicción donde tenga sus oficinas principales y que cumple con la fianza o póliza a favor del Gobierno de Puerto Rico, y la fianza de pago (payment bond) a favor del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Deberá someter, además, evidencia de que ha rendido sus planillas de contribución de ingresos durante los últimos cuatro (4) años contributivos, si venía obligado a rendir dichas planillas y haber pagado la contribución determinada en las mismas o haberse acogido a un plan de pago y estar al día en el mismo; evidencia acreditativa del pago de la patente municipal; certificación negativa de deuda expedida por el Departamento del Trabajo Estatal; certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que acredite póliza o fianza vigente a tenor con lo dispuesto en el Artículo 89 de esta Ley (esta certificación debe incluir una declaración a los efectos de que en caso de cancelación se deberá dar aviso a la Superintendencia Auxiliar con por los menos sesenta (60) días de anticipación) y una acreditación del Departamento de Estado de que se encuentra al día en la radicación de todos los documentos que establece la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

Artículo 8.-Garantía.-

Para la otorgación de una licencia para la operación de una Agencia de Seguridad será requisito previo prestar una fianza a favor del Gobierno de Puerto Rico. La fianza será por la suma de cien mil (100,000) dólares, que deberá ser siempre mantenida por dicha suma, so pena de que se cancele la licencia según el Artículo Núm. 22 de esta Ley. La fianza podrá ser mediante depósito en metálico, hipotecaria o por una compañía o corporación de garantías y fianzas autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. Además deberá obtener una póliza de seguro por límites mínimos de cincuenta mil (50,000) dólares por evento y con un límite agregado de cien mil (100,000) dólares cuando sean varias las causas de acción.

La fianza y la póliza responderán por los daños y perjuicios que por acción u omisión se causaren a otro, interviniendo culpa o negligencia. En caso de cancelación de la póliza o fianza, la licencia de la Agencia de Seguridad quedará suspendida desde el momento en que cobre vigencia el aviso de cancelación. El Comisionado de seguros aprobará dicha póliza o fianza en cuanto a su forma y a la suficiencia de la Garantía.

Nada de lo dispuesto en este Artículo, relevará a ninguna persona de cualquier responsabilidad civil impuesta por Ley. En toda acción o procedimiento contra una Agencia de Seguridad por las omisiones o actos de sus funcionarios o empleados se presumirá, mientras no se pruebe lo contrario, que los mismos fueron cometidos en el curso y desempeño ordinario de las funciones inherentes al contrato de empleo.

La prestación de la fianza a favor del Gobierno de Puerto Rico, no se entenderá en el sentido de que éste asume o acepta con ello responsabilidad civil alguna que de otro modo no tendría. El Gobierno de Puerto Rico, será por tanto, un fideicomisario (trustee) respecto a dicha fianza.

En adición a lo anteriormente expresado, para la obtención de una licencia para la operación de una Agencia de Seguridad será requisito previo prestar una fianza de pago (payment bond) a favor del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicha fianza deberá ser prestada en efectivo, cheque certificado o con la garantía de una compañía o corporación de garantías y fianzas, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, y la misma garantizará mancomunada y solidariamente con la Agencia de Seguridad, hasta el límite de responsabilidad de la fianza, el pago a los obreros y empleados de los salarios devengados o de cualquier otro derecho o beneficio garantizado

por ley en razón de la relación obrero-patronal. El monto de esta fianza de pago será no menor de cien mil ($100,000) dólares para el primer año de operaciones de la agencia de seguridad y de no menor del quince (15) por ciento de su nómina anual para los años subsiguientes en que continúe operando. Disponiéndose, que en el caso de una agencia con uno (1) a cuatro (4) empleados esta fianza de pago será de cinco mil dólares por cada empleado para el primer año de operaciones y de no menor de diez (10) por ciento de su nómina anual para los años siguientes en que continúe; operando. Excepto que cuando una agencia cumpla durante el término de tres (3) años consecutivos con las disposiciones de las leyes y reglamentos concernientes al pago de salarios, sin ser objeto de reclamación alguna a la fianza de pago, la misma será de ocho (8) por ciento de su nómina anual. Tal beneficio perderá vigencia cuando la Agencia incumpla con cualquiera de las disposiciones relacionadas con el pago de salario a sus empleados y se establezca cualquier reclamación sobre la fianza de pago.

Los salarios que devenguen los obreros y empleados de la Agencia de Seguridad, así como cualquier otro derecho o beneficio a que fueren acreedores por ley, gozarán de preferencia absoluta, en cuanto al pago, sobre las demás deudas de la misma, a excepción de los créditos hipotecarios sobre bienes inmuebles o muebles, o derechos reales, inscritos en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha en que el salario, derecho o beneficio hubiere sido devengado, y a excepción de las contribuciones que la Agencia de Seguridad pueda adeudar al Gobierno de Puerto Rico.

Toda persona que haya trabajado para una Agencia de Seguridad, respecto a la cual se hubiere prestado la fianza exigida por esta Ley y a quien no se haya pagado en total o en parte sus salarios o cualquier derecho o beneficio a que fuera acreedor por ley, tendrá derecho a instar acción judicial, sin necesidad de previa notificación o requerimiento, contra la Agencia de Seguridad, la fianza o contra ambos en cobro de la cantidad que por tal concepto pueda adeudarse.

Toda acción judicial que se inste bajo esta sección podrá tramitarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Núm. 2 aprobada el 17 de octubre de 1961, según enmendada, y podrán acumularse en una sola querella todas las reclamaciones por concepto de salarios o cualquier otro derecho o beneficio que se adeudare.

Toda causa de acción bajo esta sección se instará a nombre de la persona o personas interesadas pero el secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrá demandar también a iniciativa propia, o a instancia de uno o más trabajadores con interés en el asunto y en representación para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares el pago de cualquier otro derecho o beneficio. La acción podrá instarse en la Sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al sitio en que se realice el trabajo o en que resida el empleado a la fecha de la reclamación. Todo empleado tendrá derecho a cobrar en la acción civil que se establezca, en adición a las cantidades no pagadas, otra suma igual por concepto de compensación adicional, además de las costas, gastos y honorarios de abogados. La fianza responderá por el pago de la sentencia que se dicte hasta el monto de la fianza.

Si una Agencia de Seguridad comenzara labores utilizando empleados sin antes haber prestado la fianza de pago (payment bond) exigida por esta sección, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá, mediante una orden de interdicto emitida por el tribunal competente, paralizar las labores de dicha agencia, hasta que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. De este procedimiento, se dará debida notificación al Superintendente Auxiliar que podrá intervenir en el mismo, si así lo deseare.

Artículo 9.-Requisitos para licencia de guardia de seguridad

Toda persona que interese obtener una licencia de guardia de seguridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener dieciocho años de edad ó más.

b. Gozar de buena reputación moral

c. Cumplimentar una solicitud de licencia debidamente firmada y juramentada por el solicitante, acompañada con el pago de los derechos indicados en el Artículo 13 de esta Ley.

d. Suministrar sus huellas digitales conforme al procedimiento que establezca el Superintendente Auxiliar.

e. Mostrar evidencia de estar cubierto por la póliza o fianza de la Agencia de Seguridad en la cual trabaje o vaya a trabajar, según dispone el Artículo 8 de esta Ley.

f. Someter un certificado negativo de antecedentes penales.

g. Tomar y aprobar satisfactoriamente un curso de enseñanza y adiestramiento a tenor con lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley.

h. Ser evaluado por un psicólogo licenciado por el Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de determinar mediante evaluación clínica y asistido por la Minnesota Multiphasic Personality Inventory (MMPI) o cualquier prueba o conjunto de pruebas pertinentes, que el aspirante a guardia de seguridad no padece enfermedad psicológica que lo inhabilite significamente para el ejercicio de la profesión.

i. Someter evidencia de que ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cuatro (4) años contributivos, si venía obligado a rendir dichas planillas y haber pagado la contribución determinada en las mismas o haberse acogido a un plan de pago y estar al día en el mismo.

Será ilegal que una persona represente ser, se anuncie o preste sus servicios como guardia de seguridad sin tener la correspondiente licencia para ello. Ninguna persona podrá ejercer como guardia de seguridad a menos que se encuentre trabajando para una Agencia de Seguridad.

Una vez el guardia de seguridad apruebe el curso que se indica en el Artículo 14 de esta Ley, remitirá la certificación acreditativa de ello al Superintendente Auxiliar y se le expedirá, de cumplir con los demás requisitos de ley y reglamento la licencia.

Artículo 10.-Empleo en una Agencia de Seguridad.-

A partir de la vigencia de esta Ley, ninguna Agencia de Seguridad podrá contratar a una persona como guardia de seguridad a menos que, dicha agencia someta al Superintendente Auxiliar una certificación donde indique contar con:

a. Evidencia de que la persona a contratar como guardia de seguridad, tiene una licencia permanente o licencia provisional debidamente expedida por el Superintendente Auxiliar.

b. Una Declaración de la Agencia de Seguridad, bajo juramento, donde indique que ha ejercido la debida diligencia para constatar la veracidad de la información sometida por el aspirante o candidato a ser contratado como guardia de seguridad.

c. Dos fotografías tomadas recientemente, así como las huellas digitales de la persona aspirante o candidato a ser contratada como guardia de seguridad.

d. Evidencia que la persona candidata o empleada está cubierto por la póliza o fianza de la Agencia de Seguridad a tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley.

e. En el caso de un guardia de seguridad armado, deberá gestionar la licencia para portar dicha arma de fuego. Si dicho empleado cesa sus funciones, deberá entregar el arma en el Cuartel de la Policía más cercano a su residencia o lugar de trabajo, donde permanecerá hasta que acredite que está nuevamente empleado. Esto es, la licencia de portación de arma quedará suspendida hasta que presente dicha acreditación.

f. Evidencia de que dicho guardia de seguridad se encuentra en la nómina de la Agencia de Seguridad y está cubierto por la fianza de pago (payment bond) que se establece en el Artículo Núm. 8 de esta Ley.

Artículo 11.-Prohibición.-

Ninguna Agencia de Seguridad contratará a una persona para que se desempeñe como guardia de seguridad ni ninguna persona podrá desempeñarse como tal, ni se expedirá una licencia a una persona que:

a. Sea convicta en el Gobierno de Puerto Rico de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, o convicta en cualquier otra jurisdicción siempre que sea por un delito grave o menos grave que implique depravación moral sustancialmente similar a un delito cometido en esta jurisdicción.

b. Le fuere suspendida o revocada en cualquier jurisdicción su licencia para trabajar como guardia de seguridad por cualquier razón que sustancialmente conllevaría la suspensión o revocación de la licencia en Puerto Rico.

c. Sea desequilibrado mental de forma severa y permanente, o que abuse o dependenda de drogas o narcóticos.

d. No hubiere tomado y aprobado el adiestramiento o curso que se establece en el Artículo 14 de esta Ley.

Ningún Departamento, Agencia, Corporación Pública, Junta o Tribunal Examinador, Municipio, Instrumentalidad Pública o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, podrá realizar algún contrato o acuerdo con una Agencia de Seguridad que viole las disposiciones de esta Ley o los reglamentos aprobados en virtud de la misma. Las anteriores entidades gubernamentales deberán exigir al momento de efectuar cualquier contrato con una Agencia de Seguridad, una certificación expedida por el Superintendente Auxiliar y el Departamento del Trabajo Estatal y Federal, que indique que la Agencia de Seguridad cumple con las disposiciones de esta Ley. Antes de liquidar cualquier balance pendiente de pago por concepto de un contrato con una Agencia de Seguridad deberá requerirse una certificación negativa de deuda expedida por el Departamento de Trabajo Estatal.

Artículo 13.-Derechos.-

Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia de guardia de seguridad será de ciento cincuenta ($150) dólares, por los primeros dos (2) años; luego se renovará anualmente a un costo de cien (100) dólares.

Para obtener una licencia de Agencia de Seguridad deberán pagarse derechos por una cantidad equivalente al punto cero setenta y cinco (0.075) porciento de lo pagado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por concepto de la prima que se exige por ley a los patronos. Dicho cómputo porcentual de la prima pagada no se descontará de dicha prima, exigida en ley; sino que será tomada como base para calcular el pago de los derechos para obtener la licencia. Se requerirá para la licencia de Agencia de Seguridad que se renueve anualmente, previo el pago de los derechos correspondientes.

Toda persona que interese obtener una licencia para trabajar como guardia de seguridad deberá tomar y aprobar satisfactoriamente un adiestramiento que constará de dieciséis (16) horas de duración. Dicho curso deberá ser ofrecido por cualquier escuela aprobada por el Superintendente Auxiliar y autorizada por el Consejo General de Educación. El mismo deberá comprender, por lo menos, cursos básicos e integrados sobre Procedimiento Criminal, Derecho Penal, Derecho Evidenciario, Derechos Civiles, además de materias relacionadas con las funciones y responsabilidades de un guardia de seguridad, relaciones interpersonales, comunicaciones, la naturaleza del lugar del trabajo y sobre las disposiciones de esta Ley. Adicional, recibirá en educación contínua un mínimo de seis (6) horas anuales. En los casos donde la licencia sea para ejercer como guardia de seguridad armado, deberá tomar además de el cursos antes mencionado, un adiestramiento en el manejo y uso de armas de fuego, según lo determine por Reglamento el Superintendente Auxiliar.

Se exceptúa de tomar el adiestramiento antes mencionado, a toda persona que hubiere trabajado por lo menos tres (3) años como Agente del Orden Público en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno Federal o en cualquiera de los Estados de la Unión Americana, y que haya sido licenciado honorablemente de dichas instituciones y que hubiere aprobado un curso equivalente para ocupar dicho cargo, conforme lo determine el Superintendente Auxiliar por Reglamento.

Nada en esta Ley impide que una Agencia de Seguridad ofrezca cursos o adiestramientos, adicionales a los requeridos por este Artículo, a las personas que emplee como guardia de seguridad. Será obligación de la Agencia de Seguridad coordinar los cursos de educación continuada.

Al completar este curso, la escuela que ofreció el mismo expedirá un certificado al guardia de seguridad que haya completado satisfactoriamente el mismo. Dicho certificado constituirá la evidencia de haber aprobado el curso requerido en esta Ley.

Artículo 15.- Claúsula del Abuelo.-

Todos aquellos guardias de seguridad que al comienzo de esta Ley tengan sus licencias vigentes estarán exentos de tomar el curso de educación establecido por ley.

Artículo 16.-Tarjeta de identificación.-

El Superintendente Auxiliar suministrará a toda persona que se le otorgue una licencia como guardia de seguridad una tarjeta de identificación, que será renovada cada año, al momento en que renovará su licencia, y la misma será portada en todo momento en que se encuentre en funciones. La mencionada tarjeta de identificación no será válida sin la firma del Superintendente Auxiliar o de la persona en que éste delegue dicha firma.

Artículo 17.-Licencias expedidas, intransferibles.-

Cada licencia será otorgada únicamente a la Agencia de Seguridad o guardia de seguridad que cumpla con todos los requisitos y condiciones impuestos en esta Ley y por reglamento, y no será transferida, cedida o traspasada a ninguna otra persona o agencia.

Toda Agencia de Seguridad a la cual se le haya expedido una licencia, mantendrá la misma en un sitio visible al público en general en sus oficinas.

Artículo 18.-Notificación de dirección.-

Todo guardia de seguridad y toda Agencia de Seguridad notificarán al Superintendente Auxiliar su dirección exacta, la residencial y donde tiene sus oficinas respectivamente así como cualquier cambio en la misma, no más tarde de diez (10) días desde que ocurra dicho cambio. Toda Agencia informará al Superintendente Auxiliar y al Departamento del Trabajo Estatal y Federal, no más tarde de quince (15) días después que se le otorgue la licencia, los nombres de los guardias de seguridad que trabajen para esa fecha. Asimismo, toda Agencia de seguridad deberá notificar las suspensiones y el ingreso de los guardias de seguridad cada tres (3) meses.

Artículo 19.-Portación de Arma.-

Ninguna de las disposiciones de esta Ley se entenderá que de por sí autoriza a un guardia de seguridad a portar un arma de fuego sin la debida autorización de ley.

Artículo 20.-Uniformes.-

El uniforme e insignia que utilicen los Guardias de Seguridad en cualquier Agencia de Seguridad, no podrá ser igual o similar en cuanto al color y combinación de prendas exteriores, al que utiliza la Policía de Puerto Rico conforme se dispone en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996. Tampoco podrá emplearse en dicho uniforme la palabra "Policía", "Police" o cualquier otra palabra o inicial, empleada por los alguaciles del Tribunal General de Justicia, la Guardia Municipal y cualesquiera de las agencias de orden público en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal.

Las Agencias de Seguridad deberán proveer y costear, los uniformes, placas y demás equipo necesario para que los Guardias de Seguridad que contraten desempeñen sus funciones. Todo Guardia de seguridad que cese en su relación de empleo con una Agencia de Seguridad, deberá devolver a ésta, los uniformes, placas y equipo que le fueran provisto.

Ninguna Agencia podrá pintar, rotular o identificar los vehículos utilizados para prestar sus servicios con aquellas marcas, señas, colores o emblemas que utiliza la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal o cualquier otra agencia del orden público en Puerto Rico. El Superintendente de la policía deberá establecer

claramente por reglamento el uniforme oficial de dicho cuerpo, así como los colores y emblemas que identifiquen a los vehículos oficiales.

El uniforme e insignia que utilicen los guardias de seguridad en cualquier Agencia de Seguridad, no podrá ser igual o similar en cuanto al color y combinación de prendas exteriores, al que utiliza la Policía de Puerto Rico conforme a los dispuesto en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996. Tampoco podrá emplearse en dicho uniforme la palabra "Policía", "Police" o cualquier otra palabra o inicial, empleada por los alguaciles del Tribunal General de Justicia, la Policía Municipal y cualesquiera de las agencias de orden público en el Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal.

Las Agencias de Seguridad deberán proveer y costear, los uniformes, placas y demás equipo necesario para que los guardias de seguridad que contraten puedan desempeñarse en sus funciones. Todo guardia de seguridad que cese en su empleo, deberá devolver los uniformes, placas, identificación y equipo que le fueran provistos por la agencia.

Ninguna Agencia de Seguridad podrá pintar, rotular o identificar los vehículos utilizados para prestar sus servicios con aquellas marcas, señas, colores o emblemas que utiliza la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal o cualquier otra agencia del orden público en Puerto Rico. El Superintendente de la Policía establecerá claramente por reglamento el uniforme oficial de dicho cuerpo, así como los colores y emblemas que identifiquen a los vehículos oficiales de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 21.-Facultades y deberes del Superintendente Auxiliar.-

Adicionalmente a los deberes y facultades mencionados en el Artículo 6 de esta Ley y conferidos al Superintendente Auxiliar éste en virtud de esta Ley antes mencionadas, el Administrador tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. Adoptar las Reglas y Reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley, las cuales deberán disponer lo concerniente a los requisitos mínimos necesarios para la enseñanza y adiestramiento de los guardias de seguridad, además de aquellos requisitos establecidos en el Artículo 10 de esta Ley.
2. Verificar que los programas y cursos de enseñanza y adiestramiento de los guardias de seguridad cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 10 de esta Ley y en el Reglamento.
3. Certificar los Instructores de guardias de seguridad y a los guardias de seguridad que aprueban satisfactoriamente el entrenamiento requerido por esta Ley.
4. Realizar estudios sobre el establecimiento y operación de escuelas para entrenamiento de guardias de seguridad, así como inspecciones periódicas a las mismas.
5. Consultar y llevar a cabo acuerdos con la Academia de la Policía, o con cualquier Escuela, Universidad, Colegio o cualquier otra institución educativa para el desarrollo de un currículo o programa de enseñanza y adiestramiento para guardias de seguridad.
6. Concertar acuerdos con agencias federales y estatales, lo mismo que con gobiernos municipales, con el fin de promover los objetivos establecidos en esta Ley.
7. Establecer los impresos necesarios para las solicitudes de licencia de guardia de seguridad, para establecer una Agencia de Seguridad y para la tarjeta de identificación.
8. Podrá en cualquier momento investigar la identidad de cualquier persona que pretenda ser, o se anuncie como guardia de seguridad o la Agencia de Seguridad. Si entendiera que ha infringido esta Ley, radicará la correspondiente acción.
9. Investigará la reputación y conducta de las personas que soliciten licencia de guardia de seguridad o de una Agencia de Seguridad. Estas investigaciones tendrán carácter confidencial y no serán divulgadas en forma alguna.
10. Mantendrá actualizado un Registro de todas las Agencias de Seguridad y de todos los guardias de seguridad que operen en Puerto Rico a los que les hayan expedido licencia y de aquellas Agencias de Seguridad o guardias de seguridad a los que se le hubiere denegado, cancelado, revocado, suspendido o colocado en probatoria su licencia. En dicho Registro, deberá aparecer una identificación completa

de cada Agencia de Seguridad y de cada guardia de seguridad, incluyendo el número de licencia las huellas digitales de cada guardia de seguridad; y el lugar donde están ubicadas las oficinas de las Agencias de Seguridad, su Principal Ejecutivo, el tipo de servicio que ofrece y cualesquiera otros datos que el Superintendente Auxiliar estime necesarios y convenientes. Dicho Registro estará disponible para el examen de cualquier persona interesada.

11. El Superintendente Auxiliar por sí o por sus delegados queda debidamente autorizado para llevar a cabo periódicamente o en cualquier momento que fuere necesario, investigaciones con el fin de comprobar si se está cumpliendo con esta Ley o los Reglamentos aplicables, y para inspeccionar y verificar aquellos libros, contratos, archivos y cualesquiera otros documentos necesarios y pertinentes, así como requerir cualquier récord, información o documento que considere pertinente y necesario.
12. Podrá tomar las medidas necesarias para evitar que se cometan violaciones a esta Ley y a los Reglamentos aprobados en virtud de la misma.
13. Tendrá facultad para expedir, renovar, denegar, suspender o revocar o poner bajo probatoria e imponer condiciones, según determine por Reglamento, cualquier licencia de guardia de seguridad o de Agencia de Seguridad, así como descertificar Escuelas e Instructores, previa vista administrativa conforme los procedimientos que se establezcan mediante Reglamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como: "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
14. Establecer los mecanismos necesarios para el empleo adecuado y efectivo de este negocio en la lucha conjunta contra la criminalidad en Puerto Rico.

Artículo 22.-Causas para revocar, denegar, suspender, rehusar renovar una licencia o multar.-

Constituirá motivo para revocar, denegar, suspender, rehusar renovar una licencia de guardia de seguridad o multar por cualquiera de las siguientes causas:

a. Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o el Reglamento.
b. Alterar o falsificar cualquier documento o material o someter información falsa en cualquier documento con la intención de cometer fraude o engaño o para inducir a error a la Superintendencia Auxiliar o cualquiera de sus empleados, con el propósito de obtener una licencia.
c. La convicción en la jurisdicción de Puerto Rico por cualquier delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, o en cualquier otra jurisdicción siempre que tal convicción sea por un delito grave o menos grave que implique depravación moral de significado sustancialmente similar a la que es reconocida por la jurisprudencia puertorriqueña.
d. No completar satisfactoriamente el adiestramiento requerido en el Artículo 14 de esta Ley.
e. La persona sea considerada como desequilibrado mental de forma severa y permanente, o que abuse o dependa de drogas o narcóticos.
f. No renueve la licencia dentro del término establecido en el Artículo 13 de esta
g. Ley.

Constituirá motivo para revocar, denegar, suspender, rehusar renovar una licencia de Agencia de Seguridad o multar por cualquiera de las siguientes causas:

a. Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o el Reglamento.
b. Alterar o falsificar cualquier documento o material o someter información falsa en cualquier documento con la intención de cometer fraude o engaño o para inducir a error a la Superintendencia Auxiliar o cualquiera de sus empleados, con el propósito de obtener una licencia.

c. Si la fianza o póliza prestada no se mantuvo, fuera cancelada, declarada nula, o insuficiente por el Comisionado de Seguros, a menos que sea restablecida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación hecha por el Superintendente Auxiliar.

d. .Emplee o contrate a una persona en violación a la prohibición establecida en el Artículo 11 de esta Ley, o permita que una persona se desempeñe como guardia de seguridad en su agencia sin tener una licencia vigente.

e. No hubiere prestado o tuviere cancelada la fianza de pago (payment bond) a favor del Secretario del Departamento del Trabajo Estatal que exige el Artículo 8 de esta Ley.

f. .Que exista evidencia de que una Agencia de Seguridad, ha estado operando en violación a las leyes de protección a los trabajadores que administra el Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos. A tales fines, se impone al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el deber de notificar por escrito al Superintendente Auxiliar de cualquier violación encontrada a tales leyes cometida por una Agencia de Seguridad.

g. No renueve la licencia dentro del término establecido en el Artículo 13 de esta Ley.

h. No mantener o estar al día en el pago de póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Una vez se revoque o se deniegue renovar una licencia, la persona afectada por tal decisión, deberá entregar sus licencia y cualquier tarjeta de identificación expedida a su favor al Superintendente Auxiliar. El uniforme o placa que le fuera prestado para el desempeño de sus funciones se entregará a la agencia de seguridad para cual trabajaba. Ningún guardia de seguridad al que se le hubiera revocado la licencia podrá solicitar la reactivación de la misma, dentro del año subsiguiente a la fecha en que se efectuara tal revocación. Esta disposición no se entenderá que le priva al Superintendente Auxiliar en su discreción para sostener una revocación de cualquier licencia, dependiendo de los hechos de cada caso.

Podrá imponerse, en lugar de las anteriores sanciones, un término probatorio como medida disciplinaria sujeto a aquellas condiciones que entienda necesaria el Superintendente Auxiliar, según se determinen por reglamento. El Superintendente Auxiliar tendrá disponible para inspección una lista de aquellas licencias sobre las cuales se hubiere impuesto alguna sanción administrativa. De igual forma, el Superintendente Auxiliar notificará a la Agencia de Seguridad donde se encuentre trabajando un guardia de seguridad de toda sanción administrativa tomada en contra de éste.

Artículo 23.-Prohibición de prestación de Servicios.-

Ningún guardia de seguridad, ni ninguna Agencia de Seguridad cubierto por estas disposiciones legales, podrá prestar los servicios definidos en el Artículo 2 de esta Ley, en casos que envuelvan conflictos entre obreros, o entre obreros y patronos, o en aquellos casos en donde se haya radicado una petición de elección, cuando el propósito de tales servicios sea intimidar, atemorizar, coaccionar o de cualquier forma lesionar cualquier derecho de los trabajadores u obreros y no ofrecer los servicios de seguridad que regularmente prestaría una Agencia de Seguridad o guardia de seguridad. Tampoco podrán prestar dichos servicios a un patrono con quien una organización obrera tenga concertado un convenio colectivo para la prestación de iguales servicios, cuando habiendo expirado un convenio colectivo, las partes estuvieren llevando a cabo negociaciones para la firma de un nuevo convenio.

Artículo 24.-Prohibición de divulgar información.-

Ninguna persona que sea o haya sido guardia de seguridad divulgará privada o públicamente la información que viniere a su conocimiento en el curso de su trabajo sin el consentimiento expreso por escrito de la persona que contrató los servicios de la Agencia de Seguridad en la cual trabaja o trabajó, exceptuando toda información relacionada con la comisión de delitos y los casos que fuere requerido por ley.

Toda Agencia de Seguridad que en su carácter de patrono, tuviere entre su personal algún funcionario, empleado, o director que violare lo dispuesto en este Artículo deberá suministrar, sin responsabilidad alguna de su parte, al Superintendente Auxiliar o a cualquiera de sus funcionarios o empleados subalternos que éste

designare todos los hechos y circunstancias en conexión con la transacción o actuación que se presuma contrario a lo aquí dispuesto. El Superintendente Auxiliar deberá practicar, por sí o por su representante autorizado, cuantas pesquisas o investigaciones fueren necesarias si tales hechos o circunstancias así lo exigen, y someter toda la evidencia resultante de las mismas al Departamento de Justicia para la correspondiente acción.

Artículo 25.-Recurso de interdicto.-

Cuando en el criterio del Superintendente Auxiliar, alguna persona haya incurrido o esté por incurrir en un acto o práctica que constituya una violación de esta Ley o de un Reglamento, orden o resolución emitida por éste, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, previa prueba de que existen motivos suficientes para ello, la expedición de una orden para impedir la comisión o continuación de tales actos o prácticas, independientemente de que exista en ley otro recurso adecuado.

Artículo 26.-Multas administrativas.-

El Superintendente Auxiliar podrá imponer a toda persona natural o jurídica que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o de cualquier Reglamento adoptado en virtud de la misma, o que rehusare obedecer o cumplir cualquier orden o resolución, una multa administrativa de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Artículo 27.-Penalidades.-

Toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, será convicta de delito menos grave y de ser convicta se le castigará con una multa no mayor de quinientos (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal, pudiendo el Magistrado optar en la alternativa por la pena de restitución.

Artículo 28.-Disposiciones Transitorias.-

Toda Agencia de Seguridad que se encuentre operando, a la fecha de vigencia de esta Ley, recibirá un permiso provisional que les autorizará a seguir prestando sus servicios por un período de tiempo de nueve (9) meses y todo guardia de seguridad que esté trabajando recibirá un permiso provisional que les autorizará a seguir prestando sus servicios por un período de tiempo que no excederá de un (1) año luego de expedido el mismo. El anterior permiso provisional deberá solicitarse por el guardia de seguridad y la Agencia de Seguridad, acompañado del pago de los derechos por la expedición de su licencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley. El término del permiso provisional antes mencionado tendrá el propósito de ofrecer al guardia de seguridad o a la Empresa de Seguridad la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que se establecen en esta Ley y los reglamentos que se promulguen en virtud de la misma.

Artículo 29.-Cláusula de Salvedad.-

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada nula, por un Tribunal con jurisdicción competente, tal determinación de nulidad, no afectará las otras disposiciones de ésta Ley.

Artículo 30.-Derogación.-

Toda norma, orden, disposición, reglamento o ley relacionada a las Agencias de Seguridad y guardias de seguridad dispuesta en la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, queda por la presente derogada, mientras que lo relativo a los detectives privados se mantiene vigente.

Artículo 31.-Asignación de Fondos.-

Se asigna a la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la suma de cien mil (100,000) dólares para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley.

En años subsiguientes, los fondos necesarios para que la Superintendencia Auxiliar cumpla con las funciones asignadas en esta Ley se consignarán en la partida correspondiente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los fondos asignados a la Superintendencia Auxiliar, podrán parearse con cualesquiera otros fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y municipios o del Gobierno de los Estados Unidos, así como donativos de personas y entidades privadas.

Artículo 32.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Banca, Asuntos del Consumidor Y Corporaciones Públicas y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1238, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1238 tiene el propósito de establecer la Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico, establecer el propósito de la misma, crear la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, disponer sobre sus poderes y funciones, requerir una licencia a toda persona que se dedique a la profesión de Guardia de Seguridad, requerir una licencia a toda empresa de Seguridad Privada, autorizar a la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada a poner en ejecución esta Ley y fijar delitos y penalidades.

Esta medida surge como resultado de la investigación hecha en virtud de la resolución de la Cámara 87, la cual ordenaba crear la Comisión Especial para el estudio de la industria de la Seguridad Pública en Puerto Rico.

Se expresa en la exposición de motivos que debido a la alta incidencia criminal se han proliferado las entidades dedicadas al servicio de seguridad para personas y propiedades. Miles de personas y propiedades en la Isla están siendo protegidas por personas que ganan humildemente su pan diariamente sirviendo como guardias de seguridad, en ocasiones bajo condiciones inadecuadas. El negocio de la Seguridad Privada es sumamente importante en nuestro tiempos ya que actualmente existen cerca de doscientas (200) agencias de seguridad que ofrecen empleos a aproximadamente más de cuarenta (40) mil padres y madres de familia, lo que le convierte en una destacada fuente de empleo, además los servicios de estos guardias y de las agencias complementan la labor de los oficiales del orden público.

Actualmente la Ley de Detectives Privados, Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, regula las Agencias de Seguridad para la Protección de Personas o Propiedad Mueble o inmueble y los Guardias de Seguridad, pero la mima es implementada en forma deficiente. Las quejas por violación a esta Ley son innumerables, ya sea por guardias sin licencia, y/o sin adiestramiento o preparación alguna, o en algunos casos agencias de seguridad "fantasmas" que no cumplen con ninguno de los requisitos existentes, todo esto perjudicando al propio guardia y a la industria como tal.

Los miembros de las comisiones que suscriben estudiaron los comentarios por escrito, sometidos, ante las Comisiones de Asuntos del Consumidor y de Gobierno de la Cámara de representantes, por los siguientes:

Lcdo. Pedro Toledo, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, quien señaló lo siguiente; "Sin lugar a dudas entendemos que esta legislación especial para las agencias y guardias de seguridad privados ofrece un mecanismo efectivo y adecuado para obtener una fiscalización y regulación eficaz de la Industria

de Seguridad en Puerto Rico. Reconocemos que esta medida propuesta establece unas normas y mecanismos dirigidos a lograr uniformidad en todos los aspectos relacionados con esta industria , a su vez que actualiza la legislación existente en esta materia..."

Angel E. Rotger Sabat, Secretario de Justicia Interino, Departamento de Justicia,

César Juan Almodovar Marchany, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,

CPA Jorge E. Aponte, Director, O.G.P.

Oscar L. Ramos Meléndez, Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado,

Juan Antonio García, Comisionado de Seguros de Puerto Rico

Miguel R. Rodríguez Muñiz, Director Ejecutivo, Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico,

Sr. David R. Heffelfinger, Subdirector de Distrito del U.S. Department of Labor, employment Standars Administration, Wage and Hour División,

Sgto. Jaime Cosme Oliver, Supervisor, Sección de Detectives Privados, División de Seguridad y Protección Ponce

Wackenhut Puerto Rico, Inc.

Excell Security Consultants

Belarmina M. Rivera, Directora Ejecutiva, Consejo General de Educación

Susana Deyack Figueroa, Teresa González Torres y Luis A. Nieves Ruiz de la Academia Ponceña, Inc., la cual ofrece curso para la certificación de Guardias de Seguridad.

Dr. Pascual Merlos, Presidente, Asociación de Psicólogos de Puerto Rico

José del Valle, Director de Recursos Humanos de Loomis, Fargo & Co.(Agencia de Seguridad)

Angel Luis Ortíz, Presidente, Island Security Services, Inc

Lcdo. Luis Maldonado Trinidad, Presidente, Saint James Security Services, Inc.

Todos señalaron no tener objeción a la medida, se sugirieron enmiendas las cuales fueron atendidas al momento de aprobarse la medida en la Cámara de Representantes.

En las ponencias sometidas se demuestra la preocupación y el interés de que se legisle en relación a este asunto de manera que se mejoren la calidad y confiabilidad de los servicios de seguridad privada que se ofrecen en Puerto Rico y a su vez se mejoren las condiciones de empleo de miles de empleados que trabajan con responsabilidad y honestidad día a día.

Los miembros de las Comisiones que suscriben consideran apremiante la aprobación de la medida ya que se esta legislando por la seguridad y protección de la ciudadanía y además, por la mejor calidad de vida de las miles de personas que trabajan en la industria de la seguridad privada .

Por las razones previamente expuestas vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1238 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2491, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para designar la nueva escuela superior en el Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta, como Escuela Superior de la Comunidad Ileana de Gracia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva escuela superior de la comunidad, en el Barrio Bajuras, Carretera Estatal Núm. 2, en el término municipal de Vega Alta, merece ser designada con un nombre que sirva de ejemplo e inspiración para la juventud vegalteña, y que sea un reconocimiento a la labor del maestro del salón de clases.

La comunidad vegalteña, luego de un proceso de consultas, que incluyó vistas públicas, escogió el nombre de la educadora y orientadora Ileana de Gracia, para designar la nueva escuela superior. Esa determinación fue ratificada mediante la Resolución Número 14, Serie 1998-1999, de 9 de febrero de 1999, de la Asamblea Municipal de Vega Alta.

Ileana de Gracia fue la última de los once hijos del matrimonio constituido por doña Carmen Carrión y don Herminio de Gracia. A los nueve meses de nacer Ileana, falleció su padre, dejando a una joven viuda con once hijos, y sin recursos económicos, pero con un ejemplar espíritu de lucha. Y la joven viuda se dispuso a criar a su familia, devengando el sustento diario en una máquina de coser.

Los desvelos de aquella madre fueron compensados. Su pequeña hija Ileana, con preclara inteligencia y gran dedicación, logró aprobar sus grados de escuela elemental e intermedia con altos honores, y recibió una medalla por su proficiencia en el idioma inglés. En aquel entonces no había escuela superior en el Municipio de Vega Alta, por lo que la joven Ileana cursó estudios en la Escuela Superior Dr. Agustín Stahl, en Bayamón, graduándose con altos honores. Ingresó, con matrícula de honor, a la Universidad de Puerto Rico, y haciendo buen uso de la ayuda que recibía de una hermana y un cuñado, completó un grado de Bachillerato en Educación con concentración en inglés, en apenas tres años y medio. Ciertamente, estudió con prisa, porque tenía urgencia en trabajar, y poder darle la mano a su mamá, reciprocando sus esfuerzos, sacrificios y esmero.

En 1949 Ileana de Gracia se inició como maestra en la Escuela Intermedia Jesús T. Piñero, en el Municipio de Manatí, y allí comenzó a ejercer su vocación magisterial, para hacer realidad su aspiración de promover la superación de sus estudiantes mediante la educación.

En el 1952 pasa a prestar servicios en su pueblo natal, como parte de la facultad de la Escuela Intermedia de Vega Alta.

Ileana de Gracia no limitó sus esfuerzos al salón de clases. En el Municipio de Vega Alta asumió posiciones de liderato en distintas actividades escolares, tales como en competencias deportivas y académicas, actos de graduación y comités de padres y maestros, así como en la creación de organizaciones estudiantiles como el club de la Cruz Roja, Futuros Maestros, Pen Pals y para la enseñanza de bailes folclóricos. Unió esfuerzos con otros maestros para dotar a su pueblo de Vega Alta de una escuela superior. Ante la carencia de un plantel para establecerla, se utilizaron espacios en una logia, en la iglesia, en facilidades municipales y hasta en el garage de la residencia de un ciudadano particular.

La vocación de servicio de Ileana Gracia le llevó a promover el movimiento cooperativista, ocupando cargos de responsabilidad en la Cooperativa de Vega Alta así como en la Cooperativa de la Asociación de Maestros. Fue coordinadora del Concilio de Niñas Escuchas; perteneció a la directiva de la

Defensa Civil; formó parte de la Junta Local de la Asociación de Maestros, del capítulo local de la Asociación de Enfermedades de las Vías Respiratorias y el de la Liga Contra el Cáncer.

Sus esfuerzos por la educación y por el mejoramiento de la comunidad vegalteña no le impidieron continuar su superación profesional. Su habilidad para tratar con los estudiantes y su identificación con los problemas e inquietudes de estos le hicieron merecer una licencia para estudios. Ileana de Gracia utilizó muy bien la licencia que se le concedió, y le fue conferido un grado de Maestría en Orientación y Consejería, con honores. De ahí en adelante sus esfuerzos profesionales se dirigieron a proveer orientación y ayuda a estudiantes y padres. Su hogar era una extensión de su oficina, y siempre estuvo presta para brindar sus servicios, sus consejos y su orientación. Fueron muchos los que, recibiendo la asistencia de Ileana de Gracia, dirigieron sus pasos hacia las aulas universitarias, y pudieron convertirse en profesionales de provecho.

La mano amiga de Ileana de Gracia se extendió hasta la Escuela Industrial para Mujeres, en el Municipio de Vega Alta, y allí brindó su orientación y apoyo espiritual a muchas reclusas.

El nombre de Ileana de Gracia evoca, en la comunidad de Vega Alta, el ejemplo y recuerdo de una vida dedicada al apostolado de la educación, y la vocación de servicio a los demás con aspiración de enaltecer los más altos valores espirituales del ser humano.

Muchas escuelas, en todo Puerto Rico, llevan el nombre de líderes políticos, de escritores, de periodistas y de otros puertorriqueños que merecen ser reconocidos. La labor del maestro del salón de clases, que imparte educación sin esperar a que se le haga parte de la historia, habrá de recibir justo reconocimiento, con la designación de la escuela superior del Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta, como "Escuela de la Comunidad Ileana de Gracia".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa la nueva escuela superior del Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta, como Escuela Superior de la Comunidad Ileana de Gracia.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, en coordinación con el Departamento de Educación, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y la de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del P. de la C. 2491, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas.

En el Título

Página 1, línea 2, antes de "Escuela" y despues de "Gracia." añadir """

En la Exposición de Motivos

Página 1, línea 9 despues de "once" añadir "(11)"

Página 1, línea 10	despues de "nueve" añadir "(9)"
Página 1, línea 11	despues de "once" añadir "(11)"
Página 2, línea 8	despues de "1949" añadir ","
Página 2, línea 11	despues de "1952" añadir ","
Página 2, línea 21	despues de "Ileanna"insertar "de"

En el Texto

Página 3, línea 2	antes de "Escuela" y despues de "Gracia." añadir """
Página 3, línea 3 Puertorriqueño"	despues de "Pública" añadir "del Instituto de Cultura

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2491 tiene el propósito de designar la nueva escuela superior en el Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta, como Escuela Superior de la Comunidad Ileana de Gracia.

La nueva escuela superior de la comunidad, en el Barrio Bajuras, Carretera Estatal Núm. 2, en el término municipal de Vega Alta, merece ser designada con un nombre que sirva de ejemplo e inspiración para la juventud vegalteña, y que sea reconocimiento a la labor del maestro del salón de clases.

La comunidad vegalteña, luego de un proceso de consultas, que incluyó vistas públicas, escogió el nombre de la educadora y orientadora Ileana de Gracia, para designar la nueva escuela superior. Esa determinación fue ratificada mediante la Resolución Número 14, Serie 1998- 1999, de 9 de febrero de 1999, de la Asamblea Municipal de Vega Alta.

En 1949 Ileana de Gracia se inició como maestra en la Escuela Intermedia Jesús T. Piñero, en el Municipio de Manatí, y allí comezó a ejercer su vocación magisterial, para hacer realidad su aspiración de promover la superación de sus estudiantes mediante la educación.

En el 1952 pasa a prestar servicios en su pueblo natal, como parte de la facultad de la Escuela Intermedia de Vega Alta.

Ileana de Gracia no limitó sus esfuerzos al salón de clases. En el Municipio de Vega Alta asumió posiciones de liderato en distintas actividades escolares, tales como en competencias deportivas y académicas, actos de graduación y comités de padres y maestros, así como en la creación de organizaciones estudiantiles como el club de la Cruz Roja, Futuros Maestros, Pen Pals y para la enseñanza de bailes folclóricos. Unió esfuerzos con otros maestros para dotar a su pueblo de Vega Alta de una escuela superior. Ante la carencia de un plantel para establecerla, se utilizaron espacios en una logia, en la iglesia, en facilidades municipales y hasta en el garage de la residencia de un ciudadano particular.

La vocación de servicio de Ileana de Gracia le llevó a promover el movimiento cooperativista, ocupando cargos de responsabilidad en la Cooperativa de Vega Alta así como en la Cooperativa de la Asociación de Maestros. Fue coordinadora del Concilio de Niñas Escuchas; perteneció a la directiva de la Defensa Civil; formó parte de la Junta Local de la Asociación de Maestros, del capítulo local de la Asociación de Enfermedades de las Vías Respiratorias y el de la Liga Contra el Cáncer.

Sus esfuerzos por la educación y por el mejoramiento de la comunidad vegalteña no le impidieron continuar su superación profesionales se dirigieron a proveer orientación y ayuda a estudiantes y padres. Su hogar era una extensión de su oficina, y siempre estuvo presta para brindar sus servicios, sus consejos y su orientación. Fueron muchos lo que, recibiendo la asistencia de Ileana de Gracia, dirigieron sus pasos hacia las aulas universitarias, y pudieron convertirse en profesionales de provecho.

La mano amiga de Ileana de Gracia se extendió hasta la Escuela Industrial para Mujeres, en el Municipio de Vega Alta, y allí brindó su orientación y apoyo espiritual a muchas reclusas.

El nombre de Ileana de Gracia evoca, en la comunidad de Vega Alta, el ejemplo y recuerdo de una vida dedicada al apostolado de la educación, y la vocación de servicio a los demás con aspiración de enaltecer los más altos valores espirituales del ser humano.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y la de Educación y Cultura, celebró reunión ejecutiva. En la misma, hizo un estudio y a tenor con lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y la de Educación y Cultura, recomienda la aprobación del P. de la C. 2491.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Carmen Luz Berrios Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2609, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al primer año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; reiterar la derogación de las leyes Núm. 23 de 25 de abril de 1932, Núm. 251 de 15 de mayo de 1938, Núm. 5 de 2 de abril de 1943, Núm. 55 de 20 de abril de 1949, Núm. 66 de 13 de junio de 1955, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, y Núm. 106 de 17 de septiem

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de nuestro ordenamiento social se reconoce la educación como uno de los derechos fundamentales del ser humano. A través de la educación se adquiere la capacidad para ejercitar con responsabilidad las demás libertades civiles y el desarrollo del intelecto es indispensable en la formación de un ciudadano responsable, dinámico y productivo. En reconocimiento de esta verdad fundamental, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Oportunidades Educativas, Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998, con el fin de contribuir a la formación de futuras generaciones de puertorriqueños mediante programas de asistencia que permitan que todos los niños, jóvenes y adultos en Puerto Rico tengan mayores oportunidades para obtener una educación de excelencia.

Esta legislación tenía como enfoque primordial y beneficiario primario al estudiante y su familia, sin expresar ni disponer intencionalmente preferencia ni perjuicio para con las instituciones educativas públicas o privadas, ya fuera en los niveles preescolar, primario, secundario o superior. Los recursos serían canalizados a través del estudiante y su familia, para permitirles el acceso al derecho a la educación a la vez que ejercen el derecho a la libre elección del entorno en que desean que su educación se lleve a cabo.

Desde los debates de la Convención Constituyente de Puerto Rico, sin embargo, se ha cuestionado hasta qué punto la obligación del Estado de proveer un sistema escolar primario y secundario público, gratuito y no sectario impone una obligación de abstenerse de asistir al estudiante que no desee incorporarse a dicho sistema. Ese estudiante tiene un derecho a la educación tal y como aquéllos que participen en el sistema público. Nuestros tribunales han decidido en varias ocasiones a favor de una interpretación restrictiva en lo tocante a la escuela primaria y secundaria, permitiéndose, por precepto constitucional, proveer servicios adicionales para el bienestar y la salud del estudiante de escuela privada, siempre que no constituyan un sostenimiento de las instituciones mismas.

En fecha reciente el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico se ha expresado en lo relativo a los fines de la Ley 100 de 25 de junio de 1998, indicando que en lo relativo a la educación post-secundaria no es aplicable la prohibición constitucional y los programas de asistencia a nivel post-secundario nunca han sido objeto de ataque constitucional. En cuanto al desarrollo infantil en la etapa pre-escolar, el Tribunal afirma igualmente que no es de aplicación la prohibición en este nivel, sino que por su enfoque primario hacia destrezas básicas de socialización y desarrollo sicomotor cae dentro de la gama de servicios que el Estado puede y debe proveer a niños en instituciones privadas, para protección de su bienestar, desarrollo y salud. El Tribunal además puntualizó que la Ley 100, según aprobada, cumple con las disposiciones relativas a la separación de Iglesia y Estado.

No obstante, en lo concerniente al nivel educativo primario y secundario el Tribunal ha determinado que no basta con que se concedan las becas o ayudas educativas directamente a las familias de los estudiantes, para que ellos las usen libremente para su educación en la escuela de su preferencia irrespectivo de que sea pública o privada. El Tribunal entiende que el efecto, en caso de que la determinación de la familia fuera la segunda, sería equivalente a aportar fondos del erario a un sistema de educación privado en competencia con el del propio Estado.

Sin embargo, en nuestra sociedad existen situaciones en las que se provee al individuo y a su familia con asistencia pública para satisfacer sus necesidades, o con un alivio económico ligado a las mismas, sin por ello restringir su libertad decisional sobre qué acciones le son más convenientes. El padre de un niño que asiste a la escuela privada es acreedor de un crédito contributivo, adicional a las deducciones establecidas universalmente, y es libre de usar dicho crédito según estime conveniente o prudente. Lo fundamental en la intención legislativa tanto en ese caso como en el de esta Ley es el ofrecer a las familias una asistencia en las múltiples necesidades que conlleva la criaza, la educación y el desarrollo de los niños y jóvenes, y con incentivos para premiar la excelencia académica, de manera que la familia pueda invertir esa asistencia con libertad decisional sobre el modo en que más efectivamente puede mantener a sus hijos estudiando y desarrollándose en un entorno favorable. Nuestra política pública es la de conceder al individuo y a la comunidad el mayor poder posible.

Además, la Ley puede y debe ofrecer incentivos a las familias para ayudar a sus hijos a mantenerse en la escuela y desempeñarse exitosamente en el estudio. Un incentivo extraordinario para el apoderamiento de la familia, para que se una al estudiante en facilitar sus estudios, lo es una garantía de que el estudiante que ha aprovechado al máximo sus oportunidades de estudio tendrá la ayuda necesaria para proseguir al nivel superior. Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende que debemos comprometernos a que todo estudiante egresado de secundaria con un índice académico de tres puntos (3.00) o más, tenga garantizado el acceso a al menos su primer año de estudios post-secundarios técnicos, vocacionales o universitarios.

Ante la urgencia de atemperar la legislación a la realidad de las necesidades de nuestro pueblo, a la vez que se evita incurrir innecesariamente en debate constitucional, esta Asamblea Legislativa entiende sabio decretar nuevamente la Ley de Oportunidades Educativas, para que quede meridianamente claro el alcance de los servicios y beneficios disponibles para el estudiantado del nivel primario y secundario. La Oficina de Desarrollo Escolar proveerá a las familias las ayudas basadas en necesidad económica para hacer más llevadero a cualquier familia aprovechamiento estudiantil. Además, dado que en el derecho el simple hecho de derogar una ley que enmendaba o derogaba otra anterior no necesariamente conlleva la restauración del *statu quo ante,* es necesario legislar para asegurar la continuidad del cumplimiento de las disposiciones referentes a los servicios educativos que no estuvieron sujetos a cuestionamiento constitucional, y para evitar confusión sobre aquellas leyes que habían quedado enmendadas o derogadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título Corto.-

Esta Ley se conocerá como "Ley de Oportunidades Educativas de 1999".

Artículo 2.-Declaración de Propósitos.-

El Gobierno de Puerto Rico reconoce como principio fundamental ofrecer y asegurar oportunidades educativas a todos nuestros ciudadanos por igual, independientemente de su condición económica o social. La educación es el vehículo de desarrollo con que cuentan estos para desarrollar al máximo sus potencialidades, alcanzar éxito en sus vidas y prepararse para participar, contribuir y dirigir el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

A tales efectos, este gobierno entiende que el primer paso para alcanzar una educación y preparación de excelencia es proveyendo mayor acceso e igualdad de oportunidades educativas a todos los ciudadanos, desde la etapa pre-escolar hasta la etapa post-secundaria. Como corolario de lo anterior, entiende que los programas de becas y ayudas educativas deben ir dirigidos a eliminar las desigualdades que se crean cuando la condición económica de un ciudadano es una barrera para alcanzar sus metas. La implantación de la política pública sobre ayudas educativas debe fundamentarse en los siguientes principios:

1. Todo niño y joven desde que nace hasta que es mayor de edad debe tener la oportunidad de desarrollar sus aptitudes intelectuales y el acceso a los servicios que así lo permitan.
2. La insuficiencia de recursos económicos no debe ser motivo para el abandono de la escuela.
3. La necesidad económica debe ser el factor fundamental que gobierne la otorgación de ayuda educativa.
4. Las ayudas por concepto de necesidad que se otorguen deben ponerse a disposición del estudiante del nivel post-secundario, o de su familia en los niveles escolar y pre-escolar, a fin de darles la libertad para invertirlos dentro de la mayor gama posible de opciones, de modo que el individuo o la familia tengan el poder para encaminarse hacia la experiencia educativa que sea de mayor provecho, cónsono con la política pública de devolver el poder al individuo y la familia y maximizar la libertad y responsabilidad individual.
5. Los niños y jóvenes con talento o aptitud excepcional deben ser alentados para que lo desarrollen plenamente y para evitar el desperdicio del talento, mediante becas que premien el alto aprovechamiento.
6. La educación post-secundaria, sea de carácter técnico, vocacional o universitario es un factor esencial para alcanzar niveles de excelencia en lo social, económico y cultural. Garantizar el acceso al primer año de estudios en una situación postsecundaria debidamente autorizada para operar en Puerto Rico, para todo estudiante egresado de escuela superior con un nivel de competencia académica de tres puntos (3.00) o más que cumpla con los requisitos de admisión de la institución a la que solicite, y brindar a aquellos estudiantes con necesidad económica ayudas y becas que le provean recursos para sus estudios, son prioridades de nuestro gobierno.

Esta Ley provee las herramientas necesarias para redefinir y ampliar los programas de becas y ayudas educativas tradicionales mediante el establecimiento de nuevos mecanismos que reorientarán y facilitarán la utilización de los recursos económicos existentes. Debemos asegurarnos que estos recursos y mecanismos se dirijan y estén accesibles a los ciudadanos que cumplan con la reglamentación que se promulgue. Además, es necesario proveer un vehículo efectivo para fomentar el aprovechamiento académico.

Esta Ley crea el Consejo de Becas y Ayudas Educativas y establece la Junta de Gobierno, que será el organismo rector y normativo de los programas de becas y ayudas educativas. Esta Junta será responsable, además, de establecer la política pública que se utilizará en la implantación de dichos programas. Para lograr una coordinación efectiva y facilitar la implantación de los diversos programas, se crean las Oficinas de Desarrollo Pre-escolar, de Desarrollo Escolar y de Desarrollo Post-secundario. Estas Oficinas serán los entes operacionales de los programas de becas y ayudas educativas y serán administradas por varias dependencias del Gobierno de Puerto Rico.

Históricamente, los programas de becas y ayudas educativas comienzan con los estudios primarios ya que es desde este momento que el Estado tiene una responsabilidad constitucional. Más allá de este deber, el gobierno debe velar por la formación del ciudadano, por lo que debe proveer los medios para desarrollar valores, pensamiento crítico y adquirir los conocimientos que le permitan enfrentar los retos de una sociedad cambiante. Estudios recientes sobre el desarrollo intelectual del niño indican que el cuidado y la enseñanza de alta calidad entre los primeros meses de vida y los tres años determinan el aprovechamiento académico y el desarrollo emocional del individuo. Es por ello que la educación y el desarrollo de la personalidad al nivel pre-escolar es el cimiento del sistema de educación del nuevo milenio.

Por lo tanto, reafirmamos el compromiso que tiene esta administración con la preparación académica de nuestros niños desde su nacimiento. A tales efectos, la Oficina de Desarrollo Pre-escolar implantará programas de ayudas educativas dirigidas a facilitar el acceso a los niños a centros de cuidado y desarrollo de alta calidad, debidamente licenciados por el Departamento de la Familia, y otorgará ayudas económicas para que aquellos padres que no cuentan con los recursos económicos, puedan enviar allí a sus hijos.

Para el nivel elemental y secundario, la Oficina de Desarrollo Escolar implantará un programa de ayudas educativas y asistencia a la familia del estudiante, que contenga criterios uniformes de elegibilidad y que sea equitativo en la cantidad a ser remitida para cumplir con el objetivo de brindarle oportunidades educativas a los estudiantes que cualifiquen o de incentivar en los estudios a los estudiantes sobresalientes. La Oficina de Desarrollo Escolar remitirá la ayuda educativa directamente a la familia para que ésta cuente con la libertad de seleccionar cómo invertirlo. La ayuda será una contribución al desarrolo y el bienestar del menor de edad, fundamentada en la necesidad económica de la familia: podría ser usada, por ejemplo, para adqusición de computadoras, uniformes, transportación o cualquier otros servicio que facilite su desarrollo, pero sin menoscabo a la libertad fundamental para decidir qué es mejor para sus hijos. El objetivo será dar mayor poder a los padres para que, aliviados de parte de sus necesidades, tengan una mayor gama de alternativas para poder ayudar a sus hijos a mantenerse en la escuela y estimular se desarrollo intelectual. La beca por excelencia académica será un incentivo al desempeño sobresaliente de estos jóvenes y a la participación de sus familias en su trabajo escolar, para que adquieran el poder que da el conocimiento. Las familias de estudiantes en las escuelas públicas tendrán la opción también de dirigir los fondos recibidos por concepto de ayudas o becas hacia aportar al mejoramiento de las escuelas a través del modelo de la Escuela de la Comunidad.

La Oficina de Desarrollo Post-secundario establecerá un programa de becas y ayudas educativas a las personas de escasos recursos limitados que decidan asistir a instituciones que ofrezcan estudios post-secundarios a nivel vocacional o técnico, o universitarios. Asimismo, podrá organizar los programas de becas y ayudas educativas para estudios post-graduados, particularmente en aquellas áreas de prioridad para el desarrollo de Puerto Rico y programas de becas para estudiantes con necesidad económica de alto nivel de

competencia académica. Desarrollará programas para garantizar a los egresados de escuela secundaria con un nivel de rendimiento académico de tres puntos (3.00) o más en la escala de cuatro, el acceso al primer año de estudios en una institución post-secundaria cuyos requisitos de admisión cumplan.

Estas Oficinas, que forman parte del Consejo de Becas y Ayudas Educativas, recibirán y administrarán fondos, tanto asignaciones federales como estatales y donativos o aportaciones de personas, entidades o fundaciones privadas, que se asignen para cumplir con los propósitos de esta Ley.

El desarrollo económico y social del Pueblo de Puerto Rico está directamente relacionado con el desarrollo de sus recursos humanos. La preparación académica de nuestros estudiantes es fundamental para lograr esta meta. Es necesario invertir ahora en el proceso de capacitación de nuestros niños y jóvenes para que estos alcancen éxito y excelencia en el futuro. Así aseguramos que Puerto Rico cuenta con mejores ciudadanos en el Siglo XXI, con conocimientos fundamentales, responsabilidades cívicas y actitudes y valores necesarios para dirigir los destinos de nuestro Pueblo.

Artículo 3.-Creación del Consejo de Becas y Ayudas Educativas; Junta de Gobierno; Director Ejecutivo.-

A. Se crea el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, en adelante "el Consejo", adscrito a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

Los poderes y la política pública del Consejo será determinada por una Junta de Gobierno, en adelante "la Junta", compuesta por once (11) miembros, que serán, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de Educación, el Secretario de la Familia, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente del Consejo de Educación Superior, el Administrador del Derecho al Trabajo, tres (3) representantes del sector privado, de los cuales uno (1) representará a los niveles preescolar, primario y secundario, uno (1) al sistema universitario, y uno (1) tendrá experiencia en algún campo educativo; y finalmente un (1) representante del sector educativo público. Siete (7) de los miembros constituirán quórum. El Gobernador nombrará como Presidente de esta Junta a uno de sus miembros.

Los miembros que no sean ex officio serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Estos miembros ocuparán sus cargos por el término de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos.

No obstante, aquellos miembros de la Junta de Gobierno del Consejo establecido por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998, que hubieran sido nombrados por el Gobernador al amparo de las disposiciones de dicha Ley, serán parte de esta Junta de Gobierno que por la presente se crea, hasta que se haya completado el término original de su nombramiento y sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Los miembros de la Junta deberán reunirse con el Director Ejecutivo por lo menos cuatro (4) veces al año y la asistencia a estas reuniones será compulsoria e indelegable.

Los miembros que no sean ex officio tendrán derecho a dieta por día o fracción de día por cada reunión a la que asistan, pero en todo caso no más de una por día equivalente a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, excepto cuando uno de ellos sea Presidente de la Junta, en cuyo caso recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.

B. La operación administrativa del Consejo la llevará a cabo el Director Ejecutivo quien será nombrado por la Junta. El Director Ejecutivo tendrá los poderes, deberes y facultades que le delegue o asigne la Junta mediante la reglamentación que a tales efectos se promulgue.

El Consejo y la Junta creados en virtud de esta disposición serán sucesores a todos los fines legales del Consejo y Junta creados por la derogada Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 y poseerán todos sus deberes,

facultades, funciones y atributos y serán responsables de toda obligación legalmente incurrida al amparo de dicha Ley.

Artículo 4.- Funciones, Deberes y Facultades de la Junta de Gobierno.-

A. La Junta será el organismo rector y normativo y sus funciones principales serán:

(1) Implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico según enunciada en es Ley, relacionada con los programas de becas y ayudas educativas administrados por las Oficinas.

(2) Evaluar y aprobar reglamentos, establecer parámetros generales de elegibilidad, procedimientos de otorgamiento y cualquier otro requisito, norma o procedimiento que las Oficinas, que se crean en el Artículo 5 de esta Ley, estimen necesarios para implantar los programas de becas y ayudas educativas.

(3) Recibir, custodiar, administrar y distribuir entre las Oficinas que se crean en el Artículo 5 de esta Ley, los fondos estatales, federales o privados necesarios para implantar los programas de becas y ayudas educativas.

B. La Junta tendrá, además, las siguientes funciones, deberes y facultades, sin que se entiendan como una limitación:

(1) Hacer cumplir la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con el otorgamiento de becas y ayudas educativas, disponiéndose, que el principal rector en esa política pública es la de asegurar que todo niño, joven o ciudadano tenga amplia oportunidad de adelantar su educación y de tener acceso a la institución educativa de su selección.

(2) Definir los parámetros específicos para el establecimiento de los programas de becas y ayudas educativas de acuerdo con la política pública, disponiéndose como metas primordiales eliminar los obstáculos económicos, estimular el aprovechamiento de todos los estudiantes y promover la participación del sector privado en la consecución de los objetivos de esta Ley.

(3) Establecer los objetivos a corto y a largo plazo que orientarán los Programas de becas y ayudas educativas establecidos al amparo de esta Ley.

(4) Fiscalizar los fondos distribuidos a las Oficinas, o cualquier otro dinero, recurso o beneficio que reciban.

(5) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre futura legislación relacionada con becas y ayudas educativas.

(6) Estructurar la organización del Consejo.

(7) Evaluar periódicamente los programas que ofrecen becas y ayudas educativas para determinar su efectividad en el logro de los objetivos trazados y en el cumplimiento de la política pública.

(8) Establecer la coordinación necesaria entre las dependencias gubernamentales, incluyendo aquellas que tengan programas de ayudas educativas para propósitos especiales.

(9) Adoptar, proclamar, enmendar y derogar los reglamentos que fuesen necesarios o pertinentes para el desempeño de su organización interna, operacional y administrativa, y aquellos necesarios para implantar la política pública que se establezca.

(10) Aceptar donativos, efectuar convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, el Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias o las instituciones privadas. Disponiéndose, que no podrán ser donantes las instituciones privadas que reciban beneficios directos o indirectos por virtud de la presente Ley.

(11) Procurar el destaque temporal de personal proveniente de diferentes agencias, dependencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 5.-Oficinas.-

Se establecen las Oficinas, que serán los entes operacionales de los programas de becas y ayudas educativas y asistencia al estudiante, a saber:

(A) la Oficina de Desarrollo Pre-escolar, adscrita a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia;

(B) la Oficina de Desarrollo Escolar, adscrita al Departamento de Educación; y

(C) la Oficina de Desarrollo Post-secundario, adscrita al Consejo de Educación Superior.

La Oficina de Desarrollo Pre-escolar atenderá las necesidades de becas y ayudas educativas de los niños entre las edades de cero hasta que sean elegibles para entrar al "kindergarten". Esta Oficina promoverá el acceso de los niños a los centros de cuidado y desarrollo temprano de alta calidad debidamente licenciados, estableciendo los mecanismos para proveer ayuda económica a aquellos padres que, debido a su limitado ingreso económico, no tienen acceso a estos centros de cuidado y desarrollo. La Oficina ofrecerá, además, asesoramiento a las dependencias gubernamentales para que amplíen el establecimiento de centros de cuidado y desarrollo, y fomentará alianzas entre éstas, las agencias, los municipios y el sector privado.

La Oficina de Desarrollo Escolar atenderá a los estudiantes que asistan a instituciones de educación formal de "kindergarten" al duodécimo grado. Esta Oficina establecerá programas de asistencia y ayudas para proveer mayor poder decisional a las familias de estudiantes con limitaciones económicas en los grados mencionados, así como programas de becas que permien e incentiven en el desempeño educativo a estudiantes talentosos y de alto aprovechamiento en familias con limitaciones económicas que estén en los grados mencionados.

La Oficina de Desarrollo Post-secundario atenderá a aquellos estudiantes que asistan o interesen ingresar a instituciones que ofrezcan estudios post-secundarios de tipo vocacional, técnico, o universitario, públicas o privadas y debidamente autorizadas para operar en Puerto Rico. Esta Oficina deberá establecer programas de becas y ayudas educativas suplementarias a aquellas que estuvieren disponibles de fuentes federales o privadas a base de la necesidad demostrada de los participantes, ya sea por necesidad economica y/o índice académico, o cualquier otro criterio que se establezca para cursar estudios en aquellas áreas, que como política pública, se determine que son de prioridad y en las que existe una necesidad de recursos humanos.

Artículo 6.-Funciones, Deberes y Facultades de las Oficinas.-

A) Las Oficinas creadas por las disposiciones del Artículo 5 serán sucesoras a todos los fines legales de las entidades del mismo nombre creadas por la derogada Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 y tendrán las mismas facultades, funciones y deberes en aquello que no contravenga las disposiciones de esta Ley y serán responsables por toda obligación legalmente incurrida por aquellas.

B) Las Oficinas que se crean en el Artículo 5 tendrán, además de los propósitos generales enumerados, las siguientes funciones, deberes y facultades, sin que se entiendan como una limitación:

(1) Cumplir con la política pública que establecen los Artículos de esta Ley y con las directivas que para tales fines establezca la Junta.

(2) Establecer los criterios de elegibilidad para la otorgación de becas y ayudas educativas de acuerdo con la política pública que establece esta Ley, y suplementarios a los que mediante reglamento establezca la Junta.

(3) Identificar los recursos y las fuentes de financiamiento para sus programas y con la aprobación de la Junta, aceptar donativos, incluyendo de fuentes privadas, efectuar convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, el Gobierno de Puerto Rico o sus dependencias públicas, o instituciones privadas.

(4) Recopilar información sobre los estudiantes que reciben becas, ayudas educativas y asistencia económica otorgadas mediante esta Ley o cualquier otro dato relacionado con el funcionamiento del programa. Llevar a cabo estudios para evaluar los resultados de los programas a base de los objetivos trazados.

(5) Formular los objetivos específicos a corto y a largo plazo que reorientarán los programas de becas, ayudas educativas y asistencia económica de acuerdo con la política pública que establece esta Ley y las directrices que establezca la Junta.

(6) Administrar y desarrollar los programas de becas, ayudas educativas y asistencia económica en su área de responsabilidad y formular su plan de implantación con la aprobación de la Junta. Disponiéndose, que las entidades gubernamentales, a las que están adscritas las respectivas Oficinas, no podrán transferir administrativamente a otros programas o divisiones los fondos obtenidos por virtud de esta Ley.

(7) Realizar las gestiones necesarias para adquirir fondos federales, incluyendo preparar y remitir propuestas, y entrar en acuerdos con gobiernos estatales y el Gobierno Federal de los Estados Unidos, y con entidades, personas y empresas privadas para obtener recursos relacionados con becas, ayudas educativas, ayudas económicas, incluyendo pero sin que se entienda como una limitación, servicios de información o investigación, adquisición de datos, gastos de administración y la administración como tal de cualquier actividad relacionada con servicios de asistencia económica y publicitarios. Se les faculta, además, para realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con los requisitos de dichas leyes o reglamentos federales y adoptar cualquier reglamento, resolución o procedimiento que sea necesario para la adquisición de estos fondos. Se les autoriza a parear los fondos disponibles con fondos federales para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(8) Establecer una unidad administrativa y proveer los recursos técnicos y fiscales para la administración de los programas de becas y ayudas educativas.

(9) Establecer mediante reglamento cuáles serán las necesidades de servicios educativos y no educativos a considerarse en la determinación de necesidad económica para las ayudas educativas a los estudiantes o las familias, sin menoscabo a su libre selección sobre cómo mejor invertir el rendimiento neto de la ayuda o beca.

(10) Establecer mediante reglamento los criterios y salvaguardas necesarios para asegurar que ninguna asignación de ayuda educativa a la familia o beca para el estudiante sobresaliente en nivel primario o secundario se convierta en un sostenimiento indebido de instituciones educativas privadas, cónsono con el Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico.

(11) Rendir aquellos informes que la Junta determine.

(12) Proveer información al público relacionada con los programas de becas y ayudas educativas.

Artículo 7.-Aprobación de Reglamentos del Consejo de Becas y Ayudas Educativas.-

Cualquier reglamento que se adopte al amparo de esta Ley deberá ser aprobado por la Junta y cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 8.-Elegibilidad Serán elegibles para recibir ayudas educativas al amparo de esta Ley: las familias de párvulos en edad de asistir a centros y desarrollo de niños y las de estudiantes de escuela primaria y secundaria; y los estudiantes de nivel post-secundario ya sea universitario o técnico-vocacional. Todos los estudiantes o sus familias deberán cumplir criterios de necesidad económica, según se definan por la Junta mediante Reglamento; en el caso del nivel pre-escolar los niños deberán ser candidatos o haber sido aceptados para ingresar a un centro de cuidado y desarrollo de niños licenciado por el Departamento de la Familia; en los demás niveles deberá el estudiante estar matriculado en escuelas o instituciones educativas autorizadas, para

cursar un programa regular, y tener el nivel de aprovechamiento requerido para continuar estudios. La Junta y las respectivas Oficinas establecerán las condiciones reglamentarias para hacer entrega de las ayudas o becas.

Artículo 9.-Beneficios.-

Las becas o ayudas educativas que en virtud de esta Ley se confieran podrán ser suplementarias a cualquiera otra beca o ayuda educativa, ya sea esta beca o ayuda educativa basada en la necesidad económica o aprovechamiento académico del participante, y/o proveniente de fondos federales, estatales, públicos, o privados.

Artículo 10.-Se enmienda el apartado (b) del inciso (1) del Artículo 20 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 20.-Descuentos en Apuestas.

A las personas naturales o jurídicas operadores de los hipódromos, o empresas autorizadas a recibir apuestas deberán hacer los siguientes descuentos en las mismas:

1. ...

(b) 2.6% para el Fondo Especial de Oportunidades Educativas creado por la "Ley de portunidades Educativas" de 1999.

2. ..."

Artículo 11.-Se enmienda el apartado (b) del subinciso (ii) del inciso (2) del párrafo (F) de la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Juegos de azar en salas de juegos con franquicias, autorizados - Pago y cobro de derechos de franquicias; investigación de los ingresos.-

"(F)(1) (i) ...

(2) (ii) Para el año fiscal 1998-99 y años fiscales subsiguientes el Grupo B estará compuesto de los fondos que se indican a continuación, y el ingreso neto anual distribuible al Grupo B será distribuido de la siguiente manera:

(a) ...

(b) Un sesenta punto seis porciento (60.6%) se enviará al Secretario de Hacienda, quien lo ingresará en su totalidad para el Fondo Especial de Oportunidades Educativas creado en la "Ley de Oportunidades Educativas" de 1999.

(c)..."

Artículo 12.-Se deroga el inciso (f) del Artículo 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada.

Artículo 13.-Se enmienda la Sección 2084 del Capítulo 6 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2084.-Disposición de Fondos

(a) El producto de los impuestos y derechos de licencia recaudados por virtud de este Subtítulo ingresará en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico, excepto según se dispone a continuación:

(1) . . .

(6) veinticinco (25) por ciento del impuesto recaudado sobre los premios obtenidos en pools, quinielas, dupletas, fondos de suscripción ("suscription funds") y cualquiera otra apuesta en sitios donde se celebren carreras que no sean las apuestas en bancas de los hipódromos, establecido en la Sección 2053 del Capítulo 4 de este Subtítulo, ingresarán al Fondo Especial de Oportunidades Educativas creado por la Ley de Oportunidades Educat

Artículo 14.- Fondo Especial de Oportunidades Educativas; Transferencia de Fondos.-

Se crea en las cuentas del Departamento de Hacienda el Fondo Especial de Oportunidades Educativas, el cual se pondrá a disposición de la Junta de Gobierno. Este Fondo se nutrirá de los fondos que han sido asignados o puestos a su disposición por la Ley Núm. 55 de 20 de abril de 1949, según enmendada, la Ley

Núm. 66 de 13 de junio de 1955, según enmendada, la Ley Núm. 64 de 20 de junio de 1956, según enmendada, y la Ley Núm. 71 de 3 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vales Educativos y Libre Selección de Escuelas", y le serán transferidos íntegramente todos los fondos que hayan sido asignados al fondo especial de igual nombre creado por virtud de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998, o puestos a su disposición, entre el 1 de julio de 1998 y la fecha de vigencia de esta Ley; así como los fondos que se le asignan en esta Ley o que en el futuro se le asignen mediante la transferencia de fondos de otras agencias del Gobierno de Puerto Rico o sus subdivisiones políticas, asignaciones de la Asamblea Legislativa, donativos y asignaciones de fondos mediante leyes aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos de América, en los casos en que estas leyes lo permitan.

Se transfieren al Fondo Especial de Oportunidades Educativas los fondos destinados a conceder becas legislativas a estudiantes a nivel post-secundario mediante la Ley Núm. 5 de 2 de abril de 1943, según enmendada. Se dispone además, que para los años fiscales 1999-2000 y años subsiguientes, las asignaciones de fondos para propósitos de becas legislativas en el Recinto de Ciencias Médicas se otorgarán mediante petición presupuestaria a la Asamblea Legislativa. A partir del año fiscal 1999-2000, el dinero que se asignaba al Programa de Becas Legislativas se asignará directamente al Fondo Especial de Oportunidades Educativas.

Se transfieren al Fondo Especial de Oportunidades Educativas los fondos asignados a la Oficina de Asuntos de la Juventud utilizados para conceder la Beca Gobernador, los vales meritorios. En adelante estos fondos se asignarán directamente al Fondo Especial de Oportunidades Educativas.

Se transfiere al Fondo Especial de Oportunidades Educativas cualquier balance destinado al Fondo Educacional según dispuesto por las Leyes Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar" y Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria del Deporte Hípico".

Se transfiere al Fondo Especial de Oportunidades Educativas cualquier balance del Fondo Educacional creado mediante la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, según enmendada.

Se transfiere al Fondo Especial de Oportunidades Educativas cualquier balance del Fondo para Becas Estatales para Estudiar en o Fuera de Puerto Rico, según creado mediante la Ley Núm. 23 de 25 de abril de 1932, según enmendada.

Se transfiere al Fondo Especial de Oportunidades Educativas cualquier balance del Fideicomiso para el Desarrollo y Ayuda a los Estudiantes Excepcionalmente Talentosos creado mediante la Ley Núm. 106 de 17 de septiembre de 1994.

El Secretario de Hacienda abrirá una cuenta en el Banco Gubernamental de Fomento para la inversión de los fondos. Los intereses que esta cuenta genere serán reinvertidos en la misma cuenta. La inversión de los fondos se regirá por la política de inversiones para las dependencias gubernamentales.

El Secretario de Hacienda desembolsará a las Oficinas creadas en el Artículo 5 de esta Ley las cantidades provenientes del Fondo Especial de Oportunidades Educativas que la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas estime necesarias para implantar los programas de becas y ayudas educativas. Los gastos operacionales del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico se asignarán del Fondo Especial de Oportunidades Educativas y se consignarán, una vez debidamente justificados, en la Resolución Conjunta del Presupuesto para esos años. Los gastos operacionales no serán mayores a un quince por ciento (15%) del total asignado para la Oficina de Desarrollo Post-secundario. El presupuesto operacional que se asigne al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico no podrá ser menor al presupuesto asignado a este Consejo para el año fiscal 1997-98. Cualquier sobrante o economía en los gastos operacionales del Consejo de Educación Superior se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, específicamente en su Artículo 8 relacionado a la asignación de fondos públicos.

Una vez la Junta distribuya a las agencias los fondos para los programas de becas y ayudas educativas, estos deberán ser contabilizados en cuentas especiales separadas de los demás fondos de las agencias.

Artículo 15.-Informe Anual.-

La Junta rendirá un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, en o antes del 31 de diciembre de cada año, que contendrá información sobre el número de estudiantes que se beneficiaron de esta Ley, la distribución realizada de las becas y ayudas educativas de conformidad con los términos y las condiciones establecidos, los criterios de elegibilidad adoptados, y las recomendaciones para la revisión de normas que permitan la utilización de los fondos más eficiente.

Artículo 16.- Derogaciones.-

Se derogan las Leyes Núm. 23 de 25 de abril de 1932, según enmendada, Núm. 251 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, Núm. 5 de 2 de abril de 1943, según enmendada, Núm. 55 de 20 de abril de 1949, según enmendada,la Ley Núm. 66 de 13 de junio de 1955, según enmendada, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, según enmendada, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Educacional", y la Núm.106 de 17 de septiembre de 1994, conocida como "Fideicomiso para el Desarrollo y Ayuda a los Estudiantes Excepcionalmente Talentosos" y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas. Se deroga asimismo la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998, disponiéndose que los reglamentos promulgados al amparo de la misma continuarán en vigencia hasta tanto se promulguen sus sustitutos, en todo aquello que no confligiere con esta Ley.

Artículo 17.-Convalidación

Toda acción efectuada u obligación incurrida legalmente por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios, al amparo de la derogada Ley 100 de 25 de junio de 1998, entre el 25 de junio de 1998 y la fecha de vigencia de esta Ley, incluyendo sin que ello constituya limitación a los nombramientos de personal, la recaudación y distribución de fondos y la asignación de presupuestos, se considerará válida y vigente en todo aquello en que no violare las disposiciones de esta Ley o contraviniere un interdicto judicial.

Todo estudiante a nivel post-secundario que al momento de aprobarse esta Ley estuviere recibiendo algún tipo de ayuda educativa al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998, continuará recibiendo dichas ayudas durante el período para el cual hubieran sido otorgadas, mientras cumpla con los requisitos de elegibilidad.

Artículo 18.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de la presente Ley, o cualquier reglamento aprobado a su amparo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada invalidará sólo aquella parte o aplicación de la Ley o el reglamento y no afectará la vigencia de las demás disposiciones.

Artículo 19.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, previo estudio del P. de la C. 2609, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. de la C. 2609 tiene como fin establecer la "Ley de Oportunidades Educativas", efectivamente restableciendo a vigencia la mayoría de las disposiciones de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998, que

llevó el mismo nombre. Reestablece el Consejo de Becas y Ayudas Educativas y su Junta de Gobierno, así como el Fondo de Oportunidades Educativas y las Oficinas de Desarrollo Preescolar, Desarrollo Escolar y Desarrollo Post-secundario. La Junta de Gobierno establecerá reglamentación y velará por la implantación de la política pública y las Oficinas de Desarrollo pondrán en vigor los programas de asistencia a las familias, con el objetivo de fortalecer su libertad para escoger cómo invertir en la mejor educación de sus hijos. El Proyecto dispone las facultades y deberes de las varias dependencias creadas y transfiere a ellas las funciones de la estructura organizacional que existiera bajo la referida Ley Núm. 100; similarmente transfiere al Fondo los dineros asignándosele al amparo de la Ley Núm. 100 y reitera las disposiciones de ésta sobre el origen de los fondos, que continuarán proviniendo de las mismas fuentes.

La Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998, de Oportunidades Educativas fué concebida con el propósito de atender las necesidades relacionadas con limitaciones económicas que hacen difícil al estudiante disfrutar de una buena educación. Separó por etapas y niveles la responsabilidad de cada agencia sobre estos grupos determinados por edad y nivel escolar, en lo relativo a la asistencia económica correspondiente.

Al ser declarada inconstitucional por los Tribunales, se detuvo la aplicación por el momento. Muchos estudiantes de escuelas públicas no pudieron recibir sus becas a pesar que el Departamento había contabilizado y asignado los cheques correspondientes al año escolar recien concluído.

Esta nueva medida el Proyecto de la Cámara 2609, está encomendada a subsanar esa situación tan perjudicial a los estudiantes en todos los niveles de enseñanza.

La Comisión está de acuerdo con los planteamientos de la medida, y se suscribe al informe, el cual considera que responde de manera responsible con el proceso de la implantación del P. de la C. 2609 por ese cuerpo.

Conocemos el estado económico actual de la mayoría de los estudiantes los cuales necesitan complementar todas las ayudas gubernamentales de ser este el caso, el ingreso familiar con la aportación proporcional que esta medida ha de otorgarle basada en su necesidad económica y el aprovechamiento académico satisfactorio.

La medida es clara y precisa sin entrar en descripciones y vaguedades que abultan la páginas de algunas medidas radicadas.

Entendemos que esta medida hace justicia a los miles de estudianes necesitados que asisten a las escuelas, colegios y universidades en distintos niveles, para su tranquilidad y seguridad, mientras cursan sus estudios correspondientes.

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2609, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2624, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, conocida como "Ley para la Compensación de Víctimas de Delito", a fin de reasignar al Departamento de Justicia la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, de la suma de diez millones (10,000,000) de dólares asignados al Programa de Compensación a Víctimas de Delito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, se creó la Oficina de Compensación de Víctimas de Delito, en adelante, "la Oficina" adscrita al Departamento de Justicia. Esta Oficina fue establecida con el propósito primordial de autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que concede la Ley. Aunque esta Oficina está a cargo de un Director, que ejerce su dirección inmediata, funciona bajo la supervisión general del Secretario de Justicia.

Debe consignarse que, a la vez que la Oficina lleva a cabo su función, el Departamento, en el despliegue de su pericia, brinda el apoyo necesario en los casos que atiende la Oficina.

La ayuda y asistencia brindadas por el Departamento son instrumentos para que el Director descargue adecuadamente los deberes y funciones que le impone la Ley, tales como realizar las investigaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley, expedir citaciones para la comparecencia de testigos, tomar juramentos y recibir testimonios, entre otros.

La Ley, por otro lado, faculta al Secretario a nombrar el personal que haga falta y autorizar los gastos necesarios para llevar a cabo sus fines y objetivos. De forma general, se impone al Director la obligación de ejercer todos los actos necesarios y convenientes para el logro de los propósitos de la Ley, que le encomiende el Secretario de Justicia.

La ingerencia del Departamento de Justicia es evidente en todas las fases del funcionamiento de la oficina. Así también, se dispone que cualquier reclamante que no estuviese conforme con la decisión del Director, podrá solicitar ante el Secretario de Justicia la reconsideración.

A tenor de lo anterior, es claro que la importante labor de apoyo y asistencia que el Departamento viene llamado a brindar, conlleva unos desembolsos significativos. Todas las labores, desde la coordinación y ejecución de las extradiciones relacionadas con los casos de la Oficina, hasta los servicios administrativos como el arreglo y mantenimiento de flota de vehículos, gastos operacionales de las oficinas que ofrezcan apoyo en el procesamiento y convicción de los ofensores, conllevan unos gastos.

En fin, la labor que, a modo de apoyo brindará el Departamento al funcionamiento de la Oficina, hace imperativo que se destinen fondos adicionales al Departamento para ayudarle a descargar eficazmente esa labor.

Debido a que el Departamento de Justicia brindará tan importante ayuda que redundará en beneficio de la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, es necesario reasignar al Departamento la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares de los diez millones (10,000,000) de dólares asignados originalmente a la Oficina.

Dado lo anteriormente establecido sobre la función del Departamento en el quehacer de la Oficina, esta Asamblea Legislativa entiende que la reasignación aquí hecha, no menoscabará ni causará perjuicio alguno al funcionamiento de la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.- Se asigna al Programa de Compensación a Víctimas de Delito la suma de ocho millones quinientos mil (8,500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los gastos de organización y funcionamiento del Programa durante el año fiscal 1998-99. En años subsiguientes se asignarán los fondos necesarios en el Presupuesto del Departamento de Justicia.

Se asigna, asimismo, al Departamento de Justicia la suma de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, para sufragar parcialmente los gastos en que incurra en sus labores de apoyo y asistencia, así como de ayuda con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Oficina que se crea mediante la presente Ley."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2624 (P. del S. 1816)**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, líneas 22 y 23	Tachar ", conllevan unos gastos." y sustituir por "y por otro lado, el establecimiento del sistema de mecanización y la infraestructura para la agilización de los trabajos, conllevan gastos."
Página 2, línea 29	Tachar "un millón quinientos mil (1,500,000)" y sustituir por "tres millones (3,000,000) de"

En el Texto:

Página 3, línea 1	Tachar "Sección" y sustituir por "Artículo"
Página 3, línea 4	Tachar "ocho millones quinientos mil (8,500,000)" y sustituir por "siete millones (7,000,000) de"
Página 3, líneas 8 y 9	Tachar "un millón quinientos mil (1,500,000) dólares," y sustituir por "tres millones (3,000,000) de dólares, de la cual, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, será utilizada para completar la implantación del sistema de mecanización y relacionados; y la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares,"
Página 3, línea 12	Tachar "Sección" y sustituir por "Artículo"

En el Título:

Página 1, línea 3	Tachar "un millón quinientos mil (1,500,000)" y sustituir por "tres millones (3,000,000) de"
Página 1, línea 4	Tachar "." y sustituir por ", para gastos de funcionamiento de dicho programa y continuar con la implantación del sistema de mecanización y relacionados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 2624 (P. del S. 1816)**, propone enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, conocida como "Ley para la Compensación a Víctimas de Delito", para reasignar al Departamento de Justicia, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de la suma de diez millones (10,000,000) de dólares asignados al Programa de Compensación a Víctimas de Delito, para gastos de funcionamiento de dicho programa y continuar con la implantación del sistema de mecanización y relacionados.

Según la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, mediante la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, se creó la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, la cual está adscrita al Departamento de Justicia. Esta Oficina fue establecida con el propósito primordial de autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que concede la Ley. Aunque esta Oficina está a cargo de un Director, el cual ejerce su dirección inmediata, funciona bajo la supervición general del Secretario de Justicia.

Es importante recordar que esta oficina, lleva a cabo su función, según lo establecido en la Ley y a la vez recibe el apoyo necesario de parte del Departamento de Justicia.

La ayuda y asistencia brindadas por el Departamento son instrumentos para que el Director descargue adecuadamente los deberes y funciones que le impone la Ley, tales como realizar las investigaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la ley, expedir citaciones para la comparecencia de testigos, tomar juramentos y recibir testimonios, entre otros.

La Ley, por otro lado, faculta el Secretario a nombrar el personal que haga falta y autorizar los gastos necesarios para llevar a cabo sus fines y objetivos. De forma general, se impone al Director la obligación de ejercer todos los actos necesarios y convenientes para el logro de los propósitos de la Ley, que le encomiende el Secretario de Justicia.

A tenor con lo anterior, es claro que la importante labor de apoyo y asistencia que viene el Departamento llamado a brindar, conlleva unos desembolsos significativos. Todas las labores, desde la coordinación y ejecución de las extradiciones relacionadas con los casos de la Oficina, hasta los servicios administrativos como el arreglo y mantenimiento y convicción de los ofensores, conllevan unos gastos.

En fin, la labor que, a modo de apoyo brindará el Departamento al funcionamiento de la Oficina, hace imperativo que se destinen fondos adicionales al Departamento para ayudarle a descargar efizcamente esa labor.

Debido a que el Departamento de Justicia brindará tan importante ayuda que redundará en beneficio de la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, es necesario reasignar al Departamento, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de los diez millones (10,000,000) de dólares asignados originalmente a la Oficina.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. de la C. 2624 (P. del S. 1816)** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Según previamente acordado, este Senado recesa sus trabajos hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

R E C E S O

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En Asuntos Pendientes tenemos el Proyecto del Senado 1314,vamos a solicitar que se llame en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 1314, titulado:

"Para enmendar la sección 3 de la ley núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como Ley de Reclamaciones Salariales, a los efectos de permitir indistintamente el uso de interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba y disponer que el término para contestar una querella será de 20 días sin prórroga."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente tenemos unas enmiendas...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ...en Sala al texto enmendado. En la página 3, línea 7, eliminar todo su contenido y sustituir por "En caso de solicitarse prórroga y ser concedida por el Tribunal con competencia, sólo se concederá diez (10) días adicionales, contados desde que venció el término para contestar. Bajo ningún concepto se entenderá que la prórroga concedida tendrá el efecto de aumentar el término a más de veinte (20) a veinticinco (25) días, dependiendo del Distrito Judicial con competencia."

A la página 3, línea 14, luego de la "," añadir: "Se concederá un término de 40 días dentro del cual las partes deben iniciar y finalizar el descubrimiento de prueba. Con esto se logra poner un término para el envíOy contestación de interrogatorios y producción de documentos o toma de deposiciones. Se concede discreción al juez para que en caso de discrimen en sus distintas modalidades, el mismo debe llevarse a cabo dentro de un término de 90 días desde la contestación de la reclamación, finalizando el término y de requerirse otro descubrimiento, deberá obtenerse la autorización del Tribunal."

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1258, titulado:

"Para requerir a los desarrolladores de proyectos de vivienda a bajo costo subsidiados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reserven en dichos proyectos un cinco por ciento (5%) del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de personas con impedimentos o envejecientes."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1616, titulado:

"Para enmendar el inciso (5) de la sección 5 y el inciso (5) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de extender el pago de servicios médico-hospitalarios a tratamientos recibidos en los Estados Unidos, cuando los mismos no estén disponibles en Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de aprobar la medida, queremos señalar que esta medida lo que propone es que cuando en la ACAA un beneficiario necesite un servicio médico que no se provee en Puerto Rico y sí se provee en los Estados Unidos Continentales, que no se discrimine contra ese beneficiario negándole la ayuda que necesita, simplemente porque el servicio no está disponible en Puerto Rico, y que entonces la ACAA provea el servicio pagándole por el servicio en los Estados Unidos Continentales.

Quizás, si esto tiene un costo, pues esto llevará a la ACAA a promover el que muchos de estos servicios se provean en Puerto Rico y que la ACAA auspicie el que esos servicios se provean en Puerto Rico y resolvemos el problema económico para la ACAA, pero además, le garantizamos al accidentado el que su condición habrá de ser atendida.

Habiendo señalado eso, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la enmienda de título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2469, titulado:

"Para declarar Monumento Histórico el Puente Salcedo localizado en la Carretera Estatal Núm. 2, entre los Barrios Añasco Arriba y Sabanetas de los Municipios de Añasco y Mayagüez, respectivamente."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2162, titulado:

"Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)", a fin de prohibir que en todo anuncio sobre la venta, arrendamiento o cualquier otro tipo de disposición de un bien inmueble, se promueva especulativamente el uso prospectivo de la propiedad inmueble sujeta a disposición si ésta no cuenta con la autorización requerida en ley por las agencias reguladoras del uso de los terrenos o los permisos de uso para tales fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2339, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 3; renumerar los Artículos 4, 5 y 6 como sus Artículos 7, 8 y 9 y adicionar los nuevos Artículos 4, 5 y 6; renumerar los Artículos 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 como los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y enmendarlos; derogar los Artículos 14, 20, 21, 23 y 24; y adicionar un nuevo Artículo 23, a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de ampliar su jurisdicción y disponer sobre la delegación de funciones y la determinación de vacantes; autorizar la aceptación de donaciones y el cobro por la reproducción de materiales educativos; adoptar reglas; facultar a la Oficina para ordenar la comparecencia de testigos sin representación del Departamento de Justicia; entender sobre los procedimientos de peticiones, adjudicación de querellas, recursos de reconsideración, y la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988; imponer penalidades y cobro de multas; y para otros fines, con el propósito de atemperarla a Ley Pública 88-164 de 31 de octubre de 1963, según enmendada, conocida como DEVELOPMENTAL DISABILITIES ASSISTANCE AND BILL OF RIGHTS ACT, la Ley Pública 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como REHABILITATION ACT OF 1973 , la cual incluye el CLIENT ASSISTANCE PROGRAM AND PROTECTION AND ADVOCACY OF INDIVIDUAL RIGHTS, y la Ley Pública 99-319 del 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como PROTECTION AND ADVOCACY FOR MENTALLY ILL INDIVIDUALS ACT."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2618, titulado:

"Para crear oficialmente "El Torneo Mundial Pee Wee Reese", Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta Ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, cantidad que se aumentará cada dos años a razón de un siete por ciento (7%), para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2629, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a quinientos mil (500,000) dólares."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2645, titulada:

"Para expresar la más entusiasta felicitación al Alcalde de Comerío, Honorable Emiliano López Rivera, en ocasión de haber sido evaluado con calificación excelente en el Informe Especial MM-99-4A emitido por el Contralor de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 2, tachar "honrramos" y sustituir por "honramos". Página 1, párrafo 3, línea 3, tachar "exaustivo" y sustituir por "exhaustivo".
Esas son las enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1668, titulado:

"Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de añadir los incisos (d) y (e) para establecer el procedimiento de desembolso y permitir la certificación por ingenieros y arquitectos municipales."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1842, titulado:

"Para establecer la política pública que regirá la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los Bosques Urbanos de Puerto Rico; crear la figura del Profesional de Siembra Municipal y establecer sus funciones y deberes; y crear el Fondo de Forestación Municipal."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 584, titulado:

"Para disponer y establecer que toda autorización o permiso de zonificación, segregación, lotificación, construcción o uso concedido por la Junta de Planificación o por la Administración de Reglamentos y Permisos a desarrolladores o contratistas para la construcción y uso de un centro comercial con un área de alquiler de cien mil (100,000) pies cuadrados o más, deberá tener como condición de aprobación que se delimite un área de alquiler módico para empresarios pequeños que brindan servicios directos a la comunidad, como lo son los artesanos, sastres, costureras y grupos de interés como los coleccionistas y anticuarios; y adicionar la Sección 1040b al Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de disponer un crédito del sesenta (60) por ciento contra el ingreso neto recibido por aquellos dueños de centros comerciales por concepto de alquiler a pequeños y medianos comerciantes."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1933, titulado:

"Para añadir el Artículo 165-C, a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar el delito de ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales en Puerto Rico, e imponer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2043, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 95 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de agresión agravada en su modalidad menos grave."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2115, titulado:

"Para enmendar el Artículo 236 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de encubrimiento."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2140, titulado:

"Para enmendar los Artículo 12 y 13 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar el máximo de la pena de multa que se puede imponer por la comisión de delitos menos grave, así como incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para aquéllos delitos menos grave cuya pena no haya sido estatuída."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1238, titulado:

"Para establecer la Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico, establecer el propósito de la misma, crear la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, disponer sobre sus deberes y funciones, requerir una licencia a toda persona que se dedique a la profesión de Guardia de Seguridad, requerir una licencia a toda empresa de Seguridad Privada, autorizar a la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada a poner en ejecución esta Ley y fijar delitos y penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se deje esta medida para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2491, titulado:

"Para designar la nueva escuela superior en el Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta, como Escuela Superior de la Comunidad Ileana de Gracia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2609, titulado:

"Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al primer año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; reiterar la derogación de las leyes Núm. 23 de 25 de abril de 1932, Núm. 251 de 15 de mayo de 1938, Núm. 5 de 2 de abril de 1943, Núm. 55 de 20 de abril de 1949, Núm. 66 de 13 de junio de 1955, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, y Núm. 106 de 17 de septiembre de 1994, según respectivamente enmendadas; y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2624, titulado:

"Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, conocida como "Ley para la Compensación de Víctimas de Delito", a fin de reasignar al Departamento de Justicia la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, de la suma de diez millones (10,000,000) de dólares asignados al Programa de Compensación a Víctimas de Delito."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda, de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1712, y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de la medida descargada.

SR. VICEPRESIDENTE": ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1712, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Patillas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1997, para ayuda de materiales de construcción al señor Paz Vallés Rivera, número de seguro social 581-46-7416; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Patillas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1997, para ayuda de materiales de construcción al señor Paz Vallés Rivera, número de seguro social 581-46-7416.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con otras aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Patillas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de la obra y mejoras permanentes que se detallan en la sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ):Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1712, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Patillas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1997, para ayuda de materiales de

construcción al señor Paz Vallés Rivera, número de seguro social 581-46-7416; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del segundo Orden de los Asuntos distribuidos.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 2444; 2534; 2567 y 2572, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2624 y las R. C. de la C. 2437; 2513 y 2536, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2609, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe final, sobre la investigación requerida por la R. del S. 2123.

De las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Asuntos Municipales, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1668, con enmiendas.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1842, con enmiendas.

De las Comisiones de Vivienda y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1258, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2504; 2586; 2588 y 2591, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 1531 y 2298.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la licenciada Mildred G. Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dieciocho comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes leyes:

LEY NUM. 231-
Aprobada el 12 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 837) "Para enmendar el inciso (a); y adicionar un inciso (c) a la Sección 1; enmendar la Sección 2; enmendar los incisos (e) y (f); los sub-incisos (1), (2) y (3); y el último párrafo de la Sección 4; enmendar los sub-incisos (b), (c) y (d) del inciso (4) de la Sección 5; enmendar las Secciones 7 y 8; derogar los incisos (3) y (4) y adicionar los nuevos incisos (3), (4), (5) (6), (7), (8) y (9) al próximo

párrafo y enmendar el inciso (7) del segundo párrafo de la Sección 9; enmendar las Secciones 11 y 12; añadir una nueva Sección 12; renumerar las Secciones 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como Secciones 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, que reglamenta la práctica de la profesión de Decoradores y/o Diseñadores de Interiores a los fines de ampliar sus definiciones, además de agregar facultades y deberes a la Junta Examinadora y otros asuntos relacionados."

LEY NUM. 232-
Aprobada el 12 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1545) "Para enmendar el apartado (14) del inciso (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" a fin de otorgarle a los directores de las oficinas regionales de la Comisión de Servicio Público la facultad para autorizar los traspasos de autorizaciones y/o unidades, excepto en los casos que establezca la Comisión de Servicio Público por Reglamentos; y para disponer la obligación de la Comisión de Servicio Público de adoptar las reglas necesarias para el ejercicio de la facultad que aquí se confiere."

LEY NUM. 233-
Aprobada el 12 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1555) "Para enmendar el Artículo 637 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, con el propósito de reducir la edad mínima para el otorgamiento del testamento ológrafo a dieciocho (18) años de edad."

LEY NUM. 234-
Aprobada el 12 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1683) "Para enmendar el segundo párrafo del inciso (d) del Artículo 18 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a fin de concederle a los municipios un término de tres (3) años y hasta un máximo de cinco (5) años, a partir del año fiscal 1997-98, para pagar las remesas recibidas en exceso por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; y, requerirle al Centro que tome las provisiones necesarias para que el estimado de ingresos de años fiscales posteriores necesarias para que el estimado de ingresos de años fiscales posteriores responda a la tasa de crecimiento real de los recaudos registrados con los dos (2) años fiscales anteriores a la aplicación del plan de pago."

LEY NUM. 235-
Aprobada el 12 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1707) "Para enmendar las Secciones 1, 2, derogar la Sección 3 y renumerar las Secciones 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915 a los fines de actualizarlas, y atemperarlas a la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 y aumentar los aranceles por derechos a pagar por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales."

LEY NUM. 236-
Aprobada el 13 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1260 (Conf.)) "Para añadir un inciso (L) al párrafo Tercero del Artículo 2 e indicar el texto en inglés correspondiente al mismo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a fin de permitir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros; requerir al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento presentar un informe a la Asamblea Legislativa sobre los efectos de esta Ley; disponer sobre la consideración de dicho informe; y para otros fines."

LEY NUM. 237-
Aprobada el 13 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1403) "Para enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4; y añadir las Secciones 5(a), 8(a) 11(a) y 17(a) a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico", a fin de atemperar ésta con el Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos."

LEY NUM. 238-
Aprobada el 13 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1481) "Para enmendar los Artículos 5, 9, 10 y 16 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico, a los fines de proveer para la emisión de acciones preferidas, aumentar a tres términos consecutivos el tiempo que un director pueda servir en la Junta de Directores del Banco, agilizar el proceso de convocatorias para la celebración de asambleas generales, clasificar aspectos contributivos y derrogar de la Ley la referencia a la Compañía de Desarrollo Cooperativo."

LEY NUM. 239-
Aprobada el 13 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1760) "Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de establecer una tarifa equivalente a un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída para uso industrial o comercial; establecer una tarifa especial para las aguas salobres o de mar; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para exonerar o establecer por reglamento tarifas razonables para el aprovechamiento de las aguas cuyas tarifas no se establecen en esta Ley; establecer un Fondo de Agua en el Departamento de Hacienda a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y para otros fines."

LEY NUM. 240-
Aprobada el 13 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 1789 (Conf.)) "Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico sobre los Planes de Adquisición de Acciones para Empleados, añadir un inciso (G) al párrafo (1) y un párrafo (4) al apartado (n) de la Sección 1023; añadir un apartado (r) a la Sección 1112; añadir un párrafo (16) a la Sección 1114; añadir un párrafo (10) al apartado (a) y un apartado (h) a la Sección 1165; añadir un

apartado (j) a la Sección 1409 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de establecer los Planes de Adquisición de Acciones para Empleados ; permitir una deducción al patrono por las aportaciones hechas a un Plan de Adquisición de Acciones para Empleados, sujeto ésta a ciertos límites establecidos para cada año contributivo; permitir una deducción por los dividendos pagados en efectivo sobre las acciones poseídas por dichos planes; establecer la base de la propiedad para determinar ganancias o pérdidas; y permitir el diferimiento del reconocimiento de la ganancia, en la venta de acciones a un Plan de Adquisiciones de Acciones para Empleados cuando el monto recibido en la venta se invierta dentro de un período especificado en cualquier propiedad de reemplazo calificada y para otros fines."

LEY NUM. 241-
Aprobada el 14 de agosto de 1998.-

(Sust. a los P. de la C. 33 y 533 (Conf.)) "Para enmendar el apartado (9) del inciso (b) y adicionar el Artículo 20-A a la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de incluir a los ex-agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, y los ex-alguaciles y ex-alguaciles auxiliares entre las personas autorizadas a poseer y portar un arma de fuego y para que agentes de Rentas Internas, fiscales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y los alguaciles y alguaciles auxiliares del Tribunal General de Justicia que se retiren o renuncien con diez (10) o más años de servicio que estén autorizados a tener y portar un arma de fuego, puedan adquirir su arma de reglamento por un precio depreciado y se les exima del pago de los derechos correspondientes; y para disponer que será responsabilidad del Superintendente de la Policia de Puerto Rico redactar y aprobar los reglamentos necesarios para estos fines."

LEY NUM. 242-
Aprobada el 14 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 450 (Rec.)) "Para enmendar el inciso (B) del Artículo 1.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", a fin de que la División de Corporaciones del Departamento de Estado condicione la incorporación de una entidad sin fines de lucro cuyo propósito sea ofrecer servicios voluntarios de defensa civil, sujeto a la aprobación de la Agencia Estatal de Defensa Civil de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada; y para añadir un apartado 4 al inciso A del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", a fin de requerir a estas corporaciones sin fines de lucro que acompañen sus informes anuales con cartas de endoso de la Defensa Civil Estatal y para que en caso de incumplimiento queden sujetas a las multas y/o penalidades del Artículo 15.02 de esta Ley y se dispone sobre la responsabilidad fiscalizadora de la Agencia Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico."

LEY NUM. 243-
Aprobada el 14 de agosto de 1998.-

(Sust. al P. del S. 726) "Para enmendar la cláusula (2) del inciso (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de aclarar que la Autoridad de los Puertos tiene facultad para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones o servicios

marítimos y de los frentes portuarios que posee, conforme a las normas establecidas y las guías discrecionales establecidas en esa Ley."

LEY NUM. 244-
Aprobada el 14 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 838 (Conf.)) "Para adicionar la Sección 1; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 11; derogar las Secciones 12 y 13 y reenumerar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 como Secciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Núm. 131 de 3 de junio de 1976, según enmendada, que dispone sobre la organización del Colegio de Decoradores y/o Diseñadores de Interiores de Puerto Rico, a los fines de armonizar con la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada."

LEY NUM. 245-
Aprobada el 14 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 870) "Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" a fin de que aquel miembro de la Policía que trabaje en exceso de la jornada legal pueda disfrutar el derecho de sustituir el pago en metálico de las horas extras por su equivalente en tiempo compensatorio."

LEY NUM. 246-
Aprobada el 14 de agosto de 1998.-

(P. de la C. 956) "Para enmendar el inciso (d), Artículo 7 de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de precisar la facultad del Secretario de dicho Departamento para reglamentar toda actividad de boxeo que no esté regida o controlada por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico o entidades autónomas del movimiento olímpico."

LEY NUM. 247-
Aprobada el 15 de agosto de 1998.-

(P. del S. 1085 (Conf.)) "Para enmendar la Regla 131(A) y renumerarla como Regla 131.1; adicionar las Reglas 131.2 y 131.3 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de autorizar la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de dos vías; permitir el uso de los sistemas televisivos de circuito cerrado de una y dos vías cuando un menor sea víctima o testigo en un proceso criminal; extender la utilización de estos sistemas al caso del testimonio de personas mayores de dieciocho (18) años que padezcan incapacidad o retraso mental; autorizar la grabación en cualquier sistema de grabación confiable de la deposición del testimonio de las víctimas o testigos menores de edad; permitir la presencia de personas de apoyo y facilitadores durante el testimonio del menor; y darle prioridad a las vistas en que estos testifiquen."

LEY NUM. 248-
Aprobada el 16 de agosto de 1998.-

(P. del S. 622) "Para adicionar un nuevo segundo párrafo al Artículo 8 del título IV de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de

Corrección", con el fin de elevar a rango de ley la Unidad de Arrestos Especiales ya existente; y disponer sobre sus funciones, autoridad, beneficios y privilegios de sus miembros."

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1858 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final la R. C. del S. 1553 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprueba nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su Reconsideración.

De la licenciada Mildred Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado el P. del S. 1626, el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1980; 2221; 2247; Sust. al P. de la C. 2285; 2364; 2422; 2459; 2470; 2571; 2584; 2612 y las R. C. de la C. 2583; 2584; 2587; 2588 y 2589 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso b, de este turno, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo reconsideró como asunto especial del día y en Votación Final, el Proyecto de la Cámara 1858. No tenemos la información de la Comisión que entendió en esta medida, solicitamos que se deje esta reconsideración para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso d, se da cuenta de una comunicación de la licenciada Mildred Pabón, Asesora del Gobernador, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado el Proyecto del Senado 1626, el cual fuera solicitado por nosotros con el fin de reconsiderarlo.

Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración en este momento, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del día 1ro. de febrero, de este año '99, también se nos informó la devolución del Proyecto del Senado 770. Solicitamos que en este momento se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Teresita Sánchez de Becerril, Secretaria, Asamblea Municipal de Toa Baja, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 26, Serie 1998-99, aprobada el 11 de junio de 1999.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

El senador Francisco González Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, Presidente de la Comisión de Desarrollo de la Capital, respetuosamente solicita una prórroga hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria, del término para rendir informe, de acuerdo a la Regla 31, Sección 31.2 del Reglamento del Senado, de todas las medidas pendientes en Comisión."

El senador Meléndez Ortiz formula la moción para que se apruebe y se de curso a la moción escrita radicada por el senador González Rodríguez, solicitando prórroga hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria, para rendir informes de las medidas pendientes en Comisión.

Así se acuerda.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Laudelino Rivera Alicea, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Agrim. Whadzen Denton Zengotita, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Fernando A. Quiñones Vázquez, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing.Ventura Peña Correa, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. José H. Monroig Vel, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Joseph Moure Páez, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Ramón Sanabria Berrios, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Agrim. Héctor L. del Río Torres, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. José L. Mattei, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998"en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Pedro J. Ortiz Santiago, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Agrim. Pedro J. Dávila Colón, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Harry A. Villegas Díaz, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Otto Aldahondo Delgado, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Cauhtemoc Godoy Vinaja, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Jesús M. Sosa Aguilar, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la

"Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Ing. Edgar Hernández Patiño, con motivo de recibir el reconocimiento de "Colegiado Distinguido 1998" en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico durante la celebración de la "Semana del Ingeniero y Agrimensor".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el G.P.O. Box 363845 San Juan, Puerto Rico 00936-3845."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Warner Lambert, Inc. con motivo de recibir el reconocimiento de "Obra Sobresaliente de la Ingeniería Mecánica 1998" por el Sistema de Agua Fría Central, otorgado en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el P.O. Box 786 Vega Baja, Puerto Rico 00694-0786."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Autoridad de Energía Eléctrica con motivo de recibir el reconocimiento de "Obra Sobresaliente de la Ingeniería Eléctrica 1998" por la Subestación Aguas Buenas 230/115 KV G.I.S., otorgado en la "Gala de Reconocimientos y Premiaciones 1998" del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el P.O. Box 364267, Correo General, San Juan, Puerto Rico 00936-4267."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay una moción, por escrito, del compañero Francisco González Rodríguez, en la cual solicita una prórroga hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria, de acuerdo a la Regla 31, Sección 31.2, para informar las medidas que tiene pendiente en su Comisión, solicitamos se apruebe la moción del compañero.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame al Proyecto del Senado 1640.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 1640, titulado:

"Para eximir el requisito de la presentación de un certificado negativo de antecedentes penales a los confinados o exconfinados de las Instituciones Penales de Puerto Rico que soliciten la administración de un

examen de reválida para ejercer un oficio cuando se hayan adiestrado en dicho oficio mediante un programa de rehabilitación ofrecido o auspiciado por el Departamento de Corrección de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de unas enmiendas en Sala que han sido circuladas previamente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, tenemos ante nosotros el Proyecto del Senado 1640, este Proyecto del Senado fue una idea muy bien pensada del compañero Navas De León, y realmente, éste es de esos proyectos que a uno le encantó colaborar con el mismo, porque la Ley quedó de tal manera que se puede colaborar con aquellas personas que son o están en el proceso de rehabilitarse, pero que en este momento debido a la certificación negativa de la Policía, en aquellos casos de antecedentes penales, pues no pueden, realmente, rehabilitarse como deberían, incluyendo la doble penalidad que se le da cuando un confinado, realmente, se rehabilita y no puede buscar un trabajo, especialmente un oficio donde se ha certificado una ocupación y en ese sentido, pues se pierde esa rehabilitación que tanto necesita esa persona para aprovechar el tiempo en cosas constructivas, de manera que por lo menos, pueda trabajar.

En este sentido, este Proyecto 1640 le va a dar oportunidad a todos los confinados que quieran rehabilitarse, que han tenido la certificación de un oficio u ocupación en alguna junta, y que a través del Departamento de Corrección, se le envíe una documentación a la Policía, para que exima de un certificado negativo de antecedentes penales, de manera que esta persona pueda trabajar y pueda ayudarse con su familia y en ese sentido creo que hoy estamos realmente ayudando a la rehabilitación de estas personas que cayeron, pero que todavía no perdieron su dignidad como seres humanos. Así es que agradezco al compañero Navas, que me diera la oportunidad de colaborar en el Proyecto, porque creo que la idea es magnífica.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, el proyecto que tenemos ante nuestra consideración es uno que posiblemente ha venido durante mucho tiempo tratando de cuajarse en una realidad y nos alegra que haya podido ser presentado desde el Senado y que los compañeros estén, que concurran con la idea y estén prestos a votarle a favor.

Esto es parte de este proceso de rehabilitación en el que el Estado invierte tanto dinero en que a los confinados se les ofrezca una oportunidad de mejoramiento profesional. Los tienen por varios meses desarrollando su habilidad, preparándose para una carrera vocacional o técnica y luego se enfrentaban con la cruda realidad cuando estaban en la libre comunidad de que no se les podía ofrecer la oportunidad ni licenciarse porque tenían un récord de antecedentes penales que reflejaba el delito por el cual ya ellos habían cumplido y como suelen decir, había pagado su deuda con la sociedad.

De esta manera, mediante este procedimiento se le permite que puedan ser licenciados adecuadamente, emplearse en aquello en que aprendieron y como consecuencia tener unos ingresos legales,

válidos, que solamente su interés podría detener la capacidad para recibirlos y que de esa manera también mejoran la calidad de vida de su familia de su familia extendida.

Nosotros, cuando estábamos en la práctica privada en nuestra profesión de abogado tuvimos muchas circunstancias en las que personas que representábamos en el tribunal tenían ante sí casos casi todos de desacato por el pago de pensión alimenticia o tenían que recurrir al tribunal a solicitar ajustes en sus pensiones, porque no tenían ellos la capacidad para satisfacer lo que se le había impuesto para mantener a sus hijos menores, y no había de ellos ningún interés en faltar a esa responsabilidad, pero la misma sociedad le impedía ganarse ese dinero de una manera legítima.

Confiamos que mediante este proceso en el que ellos puedan emplearse después de aprendidos, estando en la libre comunidad y con el apoyo de todos nosotros podamos eliminar muchos de esos reclamos que se hacen por los incumplimientos o las bajas, de rebajas de pensión alimenticia, al mismo tiempo proveerse una adecuada calidad de vida.

Y sobre todo, señor Presidente, nos constaba también que ni siquiera podían hacerse de viviendas seguras o lugares adecuados para ellos y su familia por la imposibilidad de allegarse a recursos, precisamente porque los seguía la sociedad condenando y los seguía marginando.

Este proyecto creo que para todos ellos, aquéllos, los que verdaderamente se rehabilitan es un gran paso de avance y confiamos en que las juntas puedan tomarlo muy en serio, expedir los certificados y así estamos ayudando una gran parte de nuestra población.

Muchas gracias.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros de este Recinto, me siento honrado y con privilegio al poder expresarme al Proyecto del Senado 1640 y al distinguido senador Navas De León por tan contundente proyecto que se encausa, se encamina y va al tuétano, va allá dentro, a la médula de una situación precaria que ocurre en este País. Los que han estado presos, gente buena, en muchos casos, que han delinquido y esto no es.

Yo creo que esto es una llave de paso, que Navas De León con este proyecto hoy, donde la rehabilitación verdadera se truncaba, se queda en la escalera de la rehabilitación, sin escalones. Ahora, como decía Mercedes Otero, este es un proyecto que encausa la rehabilitación y tiene similitud, tiene parecido cuando aparece en los periódicos, y óiganme bien, cuando dice, se emplea, y pues, se requiere experiencia y los jóvenes que se gradúan de las universidades, y dónde diablo van a coger la experiencia si no empiezan a trabajar alguna vez. Y estos señores que se llaman los compueblanos nuestros, aquí es que entra la rehabilitación. Y hablamos de rehabilitación y este es un proyecto que tiene enjundia verdadera en la rehabilitación y ahora es que nos ocupa, y yo les digo, que se atreva alguien en este Recinto votarle en contra a tan importante pieza legislativa. Que se atreva votarle alguien, los que han estado criticando la rehabilitación, porque este sí se encamina a la rehabilitación verdadera. A evitar el discrimen, porque con los presos se discrimina, como se discrimina con los pobres, con los negros en este país y hay que empezar a cortar el discrimen de donde venga y por donde asome. Y aquí Navas De León, gracias Navas por tan contundente proyecto. Habré de votar contundentemente a favor de este Proyecto del Senado 1640.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: En la tarde de hoy yo me siento bien satisfecha con que el Proyecto del Senado 1640 tenga un feliz término, y es porque cuando comencé allá para el 1993, presidiendo la Comisión que tenía que ver con problemas para los envejecientes, personas impedidas y minusválidos, la próxima experiencia que tuve fue recibir en mis oficinas algunos de los muchachos que habían ya cumplido y que querían reintegrarse a la sociedad. En aquella época me envolví en escribir y presentar un proyecto al cual se le dio un informe negativo. Continúe con la misma idea y hoy, gracias a

Dios, aquel proyecto que yo tuve en mente, en la tarde de hoy se hace realidad. Y no importa quién sea el autor de una medida tan importante como ésta, no puedo dejar pasar el momento en decir, que para mí es importante que este proyecto se apruebe, porque le va a dar la oportunidad a jóvenes y personas menos jóvenes de reintegrarse a la sociedad y nos va a nosotros a dar la oportunidad de hacer a estas personas acreedoras de un oficio poder reintegrarse a la sociedad trabajando y devolviéndole a su familia seguridad.

De manera, que en la tarde de hoy, quiero felicitar al compañero Navas; y también darle las gracias a otras personas, como es la senadora Mercedes Otero, como es la senadora Velda González, como es la senadora Luisa Lebrón y algunos de los compañeros que en épocas anteriores tuvimos esta idea, la compartimos y hoy vemos con gran alegría que la misma se convierte en un proyecto que sé que todos nosotros vamos a avalar.

Finalmente, quiero decirle a todos, que cuando nos comprometemos con el pueblo y hacemos proyectos de este tipo, es cuando podemos retirarnos a nuestras habitaciones y descansar nuestra cabeza pensando que cumplimos con el deber.

De manera que estaré votando a favor de esta medida y del mismo modo sé que mis compañeros harán los mismo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al título previamente circuladas.

ENMIENDAS CIRCULADAS:

"En el Título: Página 1: eliminar el título y sustituir por "Para autorizar la expedición de la certificación por la Junta Examinadora que regula determinado oficio u ocupación, en sustitución del certificado negativo de antecedentes penales, a fin de propiciar la rehabilitación de las personas convictas y ex convictas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1626, titulado:

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997, a fin de extender el período de reembolso de los recursos necesarios para sufragar el pago del aumento del aguinaldo navideño y disponer la fecha de transferencia de dichos recursos por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, utilizando el enrolado vamos a hacer la siguiente enmienda en Sala: En el texto, página 1, línea 10, en la parte decretativa, tachar "En años-subsiguientes al 2001" y sustituir por "A partir del año 2001,".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 770, titulado:

"Para adicionar un inciso (d) al Artículo 18 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a fin de que la Comisión de Servicio Público verifique el establecimiento de la póliza de seguro o cuenta bancaria "Escrow Account" en Puerto Rico, la cual es requerida por la Ley Federal de Aviación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el 16 de febrero de este año '99 quedó pendiente la reconsideración del Proyecto de la Cámara 331. Vamos a solicitar en este momento que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame esta medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 331, titulado:

"Para establecer la "Ley para Prohibir el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares Públicos", a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en vías, calles, aceras y plazas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e imponer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, utilizando el enrolado se han circulado unas enmiendas. Vamos a solicitar la aprobación de las mismas en este momento.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Tenemos una enmienda adicional al enrolado enmendado. En la página 3, Artículo 3, línea 2, sustituir "cincuenta mil (50,000)" por "setenta y cinco mil (75,000)."

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Perdón. Compañero Tony Fas.

SR. FAS ALZAMORA: Que conste para récord que hay objeción, estábamos objetando el proyecto y que para los efectos de este proyecto la argumentación que utilicé cuando se debatió el mismo, donde le votamos en contra, se tenga como que sería la misma argumentación que esbosaríamos en la tarde de hoy si consumiéramos un turno y que conste así para récord, dado el caso que estamos en ánimo de colaborar con la Mayoría Parlamentaria para que se agilicen los procesos.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Que se haga constar en récord eso.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 1656 y luego, en segundo término, la Resolución Conjunta del Senado 1520.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto del Senado 1656, titulado:

"Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Lajas; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para destinar las fincas a la producción y desarrollo agrícola; prohibir a la Junta de Planificación la aprobación de consultas de ubicación y a la Administración de Reglamentos y Permisos la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; requerir la identificación de la titularidad y el deslinde de las fincas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Lajas; disponer la asignación de fondos y autorizar al Departamento de

Agricultura a incurrir en obligaciones a fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señora senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de la Senadora, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. BERRIOS RIVERA: En el Decrétase, página 6, líneas 9 a la línea 13, eliminar todo su contenido. En la página 6, línea 14, eliminar "8" y sustituir por "7". Página 7, línea 1, eliminar "9" y sustituir por "8".

Esas son las enmiendas señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta, compañeros Senadores de este Recinto, hoy me siento eufórico. En primera instancia, felicito a la Presidenta provisional de la Comisión Agrícola del Senado, la compañera Carmín Berríos, por el trabajo duro y exhaustivo que ha hecho en este informe; al agrónomo Cana, Director Ejecutivo de la Comisión Agrícola del Senado de Puerto Rico; al senador Charlie Rodríguez, al senador Carlos Pagán, que todos en equipo hemos trabajado duro para llevar este proyecto hoy aquí y traerlo a este Recinto para convertir al Valle de Lajas, al Valle más lindo de Puerto Rico, del Suroeste de Puerto Rico, ciento doce mil (112,000) cuerdas de terreno que envuelve el Valle de Lajas, ubicado en el Suroeste en el Valle de Cabo Rojo, en el de Lajas, donde la temperatura y los vientos son los vientos más agradables de Puerto Rico, donde el desarrollo de hongos y bacterias es menos en toda la región de Puerto Rico, el Valle de Lajas. Que la administración y hay que reconocer en este Recinto, aquella administración del 1952, y en aquel entonces gobernaba en Puerto Rico el Partido Popular y hay que reconocer en este Recinto que es allí que se inició la gran reforma del Valle de Lajas. En el '52, se lleva agua a Lajas en el '55. Hace escasamente año y medio, el agrónomo Cana y este Senador estuvimos volando toda una mañana y tarde todo el Valle de Lajas, evaluando la vegetación y como se encontraba todo el Valle de Lajas. Y nos daba pena y nos asustábamos a la vez cuando veíamos los canales de drenaje y los canales de riego deteriorados. Ese proyecto lo hizo el Partido Popular en el 1955, y es el camino para mejorar y rehabilitar el Valle de Lajas que hoy contamos. Allí hoy tenemos los suelos mejores de Puerto Rico. De buena percolación, donde son de textura fina, profundos y fértiles. La Fraternidad y el Cartagena son los dos suelos básicos del Valle de Lajas y tiene la probidad de que Lajas llueve poco. Donde allí se cultiva y hablaban del granero de Puerto Rico, no es así hoy, no es el granero, pero sí los vamos a convertir y lo vamos a poner a las condiciones óptimas para que no sea el granero, sino para que produzca el Valle de Lajas, puede producir después de cien (100) años toda la comida que necesitamos multiplicando a Puerto Rico por cuatro (4), el Valle de Lajas solo, puede producir la comida para todos los puertorriqueños después de cuatro (4) generaciones, de multiplicar por cuatro (4), teniendo dieciséis (16) millones de habitantes el Valle de Lajas puede alimentar a los puertorriqueños. La agricultura moderna, sofisticada ante la cultura de hidropónico, de semillas especiales, de variedades sofisticadas como las que

se desarrollan hoy de tomate en los Estados Unidos y Puerto Rico. Nosotros podemos producir verticalmente en el Valle de Lajas para alimentar a Puerto Rico y algunas Islas del Caribe, el granero de Puerto Rico.

Este proyecto se encamina, se encausa para hacer una reserva permanente, el Valle de Lajas para con la agricultura en Puerto Rico, para las generaciones.

Al Búho le pueden quedar dos recortes más, pero a José, mi nieto, a Eduardo, a Manolo, tienen 5 y 6 años y tenemos que reservar, tenemos que conservar el Valle de Lajas.

No podemos seguir desparramando cemento por todo el país. Es tiempo ya que pongamos el coto, que pongamos freno, que digamos: "basta ya con destruir los terrenos agrícolas de la patria". Ser patriota es ser agricultor, son ellos, los doscientos diecinueve (219) agricultores del Valle de Lajas, son patriotas completos, que están en ese sol caliente, que producen allí heno, que producen legumbres de luminosas, que producen plátanos y guineos, que producen acuacultura, que están produciendo peces en el Valle de Lajas, peces de primera calidad para el mercado local. Ese es Puerto Rico, ese es el Valle de Lajas.

El Valle de Lajas es historia, Valle de Lajas es algo que es como una flor, es algo como un recoveco grande, es la belleza de la patria, es el pulmón de Puerto Rico. No podemos tolerar ni que lo contaminen, porque allí no hay pérdida por la erosión porque es un valle llano, no hay lixiviación, no hay escorrentías. Cada día el añejo de los años, el Valle de Lajas se pone más bello, se pone más sólido, se pone más bonito, porque Dios es poderoso y Dios es el que fabrica la naturaleza y aún hoy haya más del sesenta (60) por ciento del valle que no está cultivado. Tenemos que añejar el Valle de Lajas para que la naturaleza cada día lo ponga más lindo y más fértil. Para que los nietos, tataranietos, las cuartas, quintas y sextas generaciones, le podemos garantizar que tienen la comida segura en el país.

El Valle de Lajas es un tesoro para la patria. Los puertorriqueños tenemos que sentirnos orgullosos y decirle hoy, a todos los partidos, porque si yo vengo a hablar aquí y digo que los populares han destruido el Valle de Lajas, pues no estoy siendo buen ciudadano, porque fueron ellos también los ayudadores que mejoraron, allá en el '50, cuando los dineros eran escasos en el país y le llevaron el sistema de riego. Y hay que reconocer con valentía. Ese sistema de riego allí hoy, vale millones hacerlo hoy con los costos elevados del petróleo, con los costos elevados de toda la mano de obra y los materiales, nos costaría millones y millones, yo no tengo un número en la mano para calcular ese gran proyecto de 1952 y '55.

Hoy, les digo a ustedes que cerremos los ojos y votemos unánimemente a favor de declarar el Valle de Lajas de Puerto Rico una, eso sí que lo queremos declarar un patrimonio puertorriqueño, declarar el Valle de Lajas una reserva agrícola para todos los puertorriqueños para con todas las generaciones futuras.

Gracias Charlie Rodríguez, gracias a todos y a los amigos de todos los partidos, que le pedimos que voten contundentemente a favor de este proyecto.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Ramos Olivera.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señora Presidenta, hacer una expresión sobre dicho proyecto.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Estuvimos como parte de esta Comisión, el día que estuvimos en Lajas, la compañera Carmín Berríos, Presidenta Accidental en este momento de la Comisión de Agricultura, quiero, pues, mis manifestaciones en favor del proyecto y felicitar a la compañera Carmín Berríos, porque la labor que realizamos ese día, en esas vistas públicas, más otras que se llevaron a cabo, pero principalmente ésa, que estuvimos en Lajas, recogimos el sentir prácticamente, tanto de los agricultores, agrónomos, Departamento de Agricultura. El Municipio de Lajas y todo el mundo está de acuerdo de que definitivamente esto se deje como un área, un territorio que se dedique única y exclusivamente para la agricultura. Y más nosotros que ya en el pasado, el año pasado presentamos un proyecto también ante este Cuerpo, relacionado con la misma situación de que se declarara el Valle de Lajas en un santuario agrícola, y prácticamente, con las expresiones del compañero Víctor Marrero, que sea patrimonio nacional, en cierta

manera, pues estamos dándole el mismo significado a este territorio tan bello, a esta tierra tan preciosa de Puerto Rico, de este sector de Puerto Rico allá en el municipio de Lajas y que también cubre, porque hay que ver la situación que ese Valle de Lajas también se extiende hacia el municipio de Guánica, Yauco, Sabana Grande, Cabo Rojo, San Germán, y toda esa área ahí, pues es prácticamente de los mejores llanos costeros que tiene Puerto Rico para dedicarlo a la agricultura; y con este proyecto estamos garantizándole a nuestras generaciones futuras de que va a quedar terreno en Puerto Rico para que nuestros hijos, nietos, bisnietos y nuestras próximas generaciones vean donde realmente se puede sembrar y que también es bueno enfatizar, que ese sector ahí, tiene unas veinte mil (20,000) cuerdas. Tiene uno de los sistemas de riego posiblemente más grande, podríamos decir en el Caribe o quizás en muchos de los países del mundo y es un sistema que cuando se hizo, hace más de casi cincuenta (50) años, tuvo un costo de más de cincuenta (50) millones de dólares, imagínense lo que podría costar en este momento.

Así que, aparte de que no se le dio paso a mi proyecto de ley para que se convirtiera en un santuario agrícola, pues sí quiero felicitar a la Mayoría Parlamentaria, al Presidente del Senado de Puerto Rico, don Charlie Rodríguez, que por lo menos, pues, a través de este proyecto que se convierte en ley hoy, pues vamos a preservar nuestras tierras y principalmente ésta, para único uso que sea solamente para la agricultura. Así que, felicidades a Carmín por esas vistas públicas y al ayudante del amigo Víctor Marrero, el Cano, el cual pues también intervino mucho en este proyecto de ley.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias. Nosotros hemos tenido la oportunidad de participar en diferentes vistas públicas, vistas oculares, que se llevaron a cabo para la evaluación de este proyecto y otras resoluciones que buscan la viabilidad para proteger el Valle de Lajas.

Tenemos que señalar, que en una de las vistas públicas donde participaron la gran parte de los agricultores del pueblo de Lajas y del área suroeste de Puerto Rico, mencionaban en esa vista pública que la tierra que nosotros disfrutamos en el día de hoy, no es herencia de nuestros padres, sino que se las tomamos prestadas a las futuras generaciones. Y siguiendo ese pensamiento nos hace pensar que nosotros debemos actuar en una forma responsable para esas futuras generaciones conservando nuestras tierras de alta productividad y tierras de alto valor ecológico.

Y entiendo que definitivamente, esta administración ha trabajado cuidadosamente en la preservación de nuestros recursos naturales y en las tierras de alto valor agrícola que estaban siendo amenazadas por diferentes desarrollos que tal vez no buscaban la solución a esta problemática desde el punto de vista responsable de armonizar entre el desarrollo económico sostenido de Puerto Rico y la conservación de nuestras tierras.

Nos sentimos en el día de hoy satisfechos de que, como dije anteriormente, esta Administración ha evaluado seriamente diferentes proyectos que buscan la conservación de nuestros terrenos de alto valor como ha sido el proyecto del Bosque Urbano, como lo fue el proyecto de Tres Picachos, como lo fue el corredor biológico de los diferentes bosques en Puerto Rico, como lo fue la moratoria de Loíza, como lo ha sido la reforestación de nuestras cuencas hidrográficas y definitivamente, estaremos trabajando responsablemente con las futuras generaciones.

Yo entiendo que en el día de hoy, nos sentimos satisfechos, porque hemos visto que todos los que tenemos responsabilidades que han sido delegadas por nuestro pueblo para formar parte de este equipo de trabajo, pues realmente hemos cumplido con nuestro pueblo con la aprobación de esta medida y estaremos avalando la misma en beneficio de esas futuras generaciones.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Sí, señora Presidenta, para unirme aquí a todos los compañeros y a los compañeros de Mayoría en la aprobación de este proyecto. Al igual que el compañero senador Carlos

Pagán, estuvimos en las vistas públicas, en las vistas oculares, y una gran mayoría del pueblo de Lajas también estuvo presente. Estuvo también el Alcalde de Lajas, que también apoya esta medida legislativa, lo cual le hace justicia a los agricultores de todo Puerto Rico, pero especialmente a los agricultores del Valle de Lajas. Para mí es con sumo placer que por fin se ha presentado una legislación de envergadura, una legislación que verdaderamente responde a los intereses de un pueblo y no a los intereses creados. Por eso apoyo esta legislación, le voy a votar a favor y felicito a la Mayoría por este tipo de legislación. El Valle de Lajas, todos los agricultores en el pueblo de Lajas, nuestro Alcalde, Turín Irizarry, todos, estamos muy contentos por esta medida y le damos las gracias a todos los compañeros de la Mayoría.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta y compañeros Senadores y Senadoras, sé que estamos ya próximos a finalizar el período de aprobación de medidas en esta Quinta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa, pero no hay duda de que en el día de hoy estamos por aprobar un proyecto que tiene un gran significado de importancia para todo Puerto Rico, particularmente, para nuestra agricultura.

Por años yo he escuchado personas decirme que el Valle de Lajas es el granero de Puerto Rico. Sin embargo, llamaba la atención de que se le llamara granero a una región que no produce prácticamente una gran cantidad de productos agrícolas. Y la razón era, que aunque es un terreno fértil y es un terreno que cuenta con un sistema de riego que fue hecho hace muchísimos años, que de tener que haber hecho esa infraestructura hoy en día no habría precio, no habría dinero para poder hacerlo, esa zona no se le ha dado el uso para el cual está preparado. Y de ahí, que está siendo amenazado por desarrollos de expansión urbana que afecta a toda nuestra isla.

Si realmente tenemos un compromiso con la agricultura, lo que tenemos que hacer es declarar nuestra política pública en términos de ese Valle de Lajas. Lo que tenemos que hacer es zonificarlo para que sea reservado para uso agrícola. Es por eso que este proyecto viene a resolver lo que han sido quejas de mucha gente sobre lo que está aconteciendo en el Valle de Lajas. Aquí declaramos la política pública de nuestro gobierno para que eso sea de uso agrícola exclusivamente. Hacemos la zonificación especial para destinar la finca a la producción y desarrollo agrícola. Prohibimos a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos otorgar permisos que estén en contravención a esta política pública y se establece que el gobierno, que ya tiene el poder en ley de expropiar terrenos, inclusive, para uso agrícola y que, inclusive, tiene la facultad para si no hay necesidad de expropiar, de adquirir terrenos para uso agrícola, pueda así realizarlo.

Yo creo que con esta medida vamos a terminar el debate perenne que ha habido sobre la protección del Valle de Lajas. Yo confío, que una vez esto se apruebe, que el Gobernador lo firme, de ahí en adelante, aquéllos que han estado manteniendo los terrenos sin ningún uso, porque están en el proceso de especular para que los terrenos continúen aumentando en valor para eventualmente venderlos a aquéllos que vengan a urbanizar o desarrollar, se den cuenta que solamente tienen dos caminos, o dedican sus tierras para la agricultura o venden sus tierras o las alquilen, para que otros la utilicen para la agricultura. Porque de lo contrario, no tiene razón de ser la titularidad de un terreno que no tendría otro uso que no sea el agrícola. Y el Gobierno siempre tiene la facultad de expropiar, si entiende que eso es necesario.

Por eso me parece que esta medida es importante. Pero como normalmente ocurre, compañeros de este Senado, cuando aprobemos esto posiblemente mañana ni un solo medio de comunicación recoja la aprobación histórica de esta medida, donde todos vamos a votar a favor, donde va a ser una votación unánime. Pero el pueblo no se enterará, porque lamentablemente las cosas positivas que aquí se hacen, que son la gran mayoría de las cosas que se hacen, no se informan a la ciudadanía. Y es lamentable que no se haga, porque aquí por primera vez, después de tantos años de debate, nos hemos puesto todos de acuerdo para favorecer la agricultura de Puerto Rico y proteger el Valle de Lajas.

Sin embargo, compañeros y compañeras, no perdamos la fe, si cada uno de nosotros, cuando hablemos de lo que ha acontecido en esta Sesión Ordinaria mencionamos la aprobación de este proyecto como un gesto patriótico donde todos estuvimos de acuerdo, estaremos mejorando la imagen de cada uno de nosotros como Senadores y Senadoras, preocupados por el bienestar de Puerto Rico. Aunque no sea titular mañana, aunque no se publique o se informen los medios, yo creo que cada uno de nosotros debe sentirse orgulloso y satisfecho de que estemos aprobando esta medida sin tener que sacar ventaja política nadie, porque donde todos estamos de acuerdo, todos ganamos y lo que es igual no es ventaja para provecho del Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias a la compañera senadora Carmín Berríos, al compañero senador Víctor Marrero, al compañero senador Carlos Pagán, al compañero senador Bruno Ramos, al compañero senador Modesto Agosto Alicea, al compañero senador Ramos Comas, a todos los que colaboraron en un esfuerzo de unidad patriótica para lograr la aprobación de esta medida de beneficio para nuestro pueblo y una gratitud particular a los técnicos y oficiales de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico.

Confío que la Cámara pueda atenderlo a la mayor brevedad posible y que el señor Gobernador, porque ahí están sus ayudantes, le puedan asesorar de la forma adecuada que yo sé que ustedes siempre hacen para que esta medida tenga un "fast track", un trámite acelerado en La Fortaleza cuando llegue al escritorio del señor Gobernador.

Muchas gracias compañeros y votemos a favor unánimemente por esta medida de gran justicia a nuestros agricultores.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SRA. BERRIOS RIVERA: Página 4, línea 3, después de "ubicación" tachar la "," y sustituir por ".". Luego escribir "La Administración".

Señora Presidenta, yo quisiera mencionar, antes que nada, que esta experiencia...

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a la aprobación de las enmiendas. A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

Adelante, compañera senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Gracias, señora Presidenta. Yo quisiera mencionar, que la experiencia que ha tenido esta servidora al frente, accidentalmente, como menciona el compañero Bruno Ramos, de la Comisión de Agricultura, para mí ha sido una gran experiencia, no solamente por el tipo de actividad que hemos estado llevando a cabo en este caso con esta medida y otras medidas, sino por el compromiso que han tenido los miembros de esta Comisión para todos aquellos proyectos que son de beneficio, muy especialmente para nuestra gente que labora en la agricultura, y yo quiero expresarles mi agradecimiento y felicitarles por esa labor tan excelente que ellos hacen, muy especialmente al agrónomo Cana y todas las secretarias de la Comisión.

Y con eso, señora Presidenta, quiero pedir que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar, para beneficio de los compañeros, vamos a hacer una segunda Votación Final en este momento y luego seguimos con los proyectos de la compañera Carmín Berríos, de Reforma Educativa, y un próximo Calendario que ya se está confeccionando.

Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1656, Proyecto del Senado 1258; Proyecto de la Cámara 1616, Proyecto de la Cámara 2469, Proyecto de la Cámara 2162, Proyecto de la Cámara 2339, Proyecto de la Cámara 2618, Proyecto de la Cámara 2629; Resolución del Senado 2645; Resolución Conjunta del Senado 1712; Proyecto del Senado 1668, Proyecto del Senado 1842; Proyecto de la Cámara 584, Proyecto de la Cámara 1933, Proyecto de la Cámara 2043, Proyecto de la Cámara 2115, Proyecto de la Cámara 2140, Proyecto de la Cámara 2491, Proyecto de la Cámara 2624; Proyecto del Senado 1314, Proyecto del Senado 770, en reconsideración; Proyecto del Senado 1626, en reconsideración, Proyecto del Senado 1640; y se permita votar en primer término al compañero Rodríguez Colón.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL, DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 770
(Reconsideración)

"Para adicionar un inciso (d) al Artículo 18 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a fin de que la Comisión de Servicio Público verifique el establecimiento de la póliza de seguro o cuenta bancaria "Escrow Account" en Puerto Rico, en lo relativo a los vuelos fletados "charter", la cual es requerida por el Departamento de Transportación de los Estados Unidos de Norteamérica cumpliendo así con la Ley Federal de Aviación."

P. del S. 1258

"Para requerir a los desarrolladores de proyectos de vivienda de intéres social subsidiados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reserven en dichos proyectos un cinco (5) por ciento del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de personas con impedimentos o envejecientes."

P. del S. 1314

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, nocida como Ley de Reclamaciones Salariales, a los efectos de permitir indistintamente el uso de interrogatorios y deposiciones como medios de descubrimiento de prueba y disponer que el término para contestar una querella será de 20 y 25 días, según el caso, sin prórroga."

P. del S. 1626
(Reconsideración)

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997, a fin de extender el período de reembolso de los recursos necesarios para sufragar el pago del aumento del aguinaldo navideño y disponer la fecha de transferencia de dichos recursos por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

P. del S. 1640

"Para autorizar la expedición de la certificación por la Junta Examinadora que regula determinado oficio u ocupación, en sustitución del certificado negativo de antecedentes penales, a fin de propiciar la rehabilitación de las personas convictas y ex convictas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 1656

"Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Lajas; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Lajas; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1668

"Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de añadir los incisos (d) y (e) para establecer un procedimiento alterno de desembolso; y que en ciertos casos especificos se permita la certificación por ingenieros y arquitectos municipales."

P. del S. 1842

"Para establecer la política pública que regirá la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los Bosques Urbanos de Puerto Rico de 1999; crear la figura del Profesional de Siembra Municipal y establecer sus funciones y deberes; y crear el Fondo de Forestación Municipal."

R. C. del S. 1712

"Para reasignar al Municipio de Patillas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1997, para ayuda de materiales de construcción al señor Paz Vallés Rivera, número de seguro social 581-46-7416; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados."

R. del S. 2645

"Para expresar la más entusiasta felicitación al Alcalde de Comerío, Honorable Emiliano López Rivera, en ocasión de haber sido evaluado con calificación excelente en el Informe Especial M-99-4A emitido por el Contralor de Puerto Rico."

P. de la C. 584

"Para disponer y establecer que toda autorización o permiso de zonificación, segregación, lotificación, construcción o uso concedido por la Junta de Planificación o por la Administración de Reglamentos y Permisos a desarrolladores o contratistas para la construcción y uso de un centro comercial con un área de alquiler de cien mil (100,000) pies cuadrados o más, deberá tener como condición de aprobación que se delimite un área de alquiler módico para empresarios pequeños que brindan servicios directos a la comunidad, como lo son los artesanos, sastres, costureras y grupos de interés como los coleccionistas y anticuarios; y adicionar la Sección 1040b al Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de disponer un crédito del sesenta (60) por ciento contra el ingreso neto recibido por aquellos dueños de centros comerciales por concepto de alquiler a pequeños y medianos comerciantes."

P. de la C. 1616

"Para enmendar el inciso (5) de la sección 5 y el inciso (5) de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de extender el pago de servicios médico-hospitalarios a tratamientos recibidos en los Estados Unidos, cuando los mismos no estén disponibles en Puerto Rico."

P. de la C. 1933

"Para añadir el Artículo 165-C, a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar el delito de ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales en Puerto Rico, e imponer penalidades."

P. de la C. 2043

"Para enmendar el próximo párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de agresión agravada en su modalidad menos grave."

P. de la C. 2115

"Para enmendar el Artículo 236 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de encubrimiento."

P. de la C. 2140

"Para enmendar los Artículo 12 y 13 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar el máximo de la pena de multa que se puede imponer por la comisión de delitos menos grave, aumentar la pena de multa en los delitos graves que no tuvieran la pena establecida así como incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para aquéllos delitos menos grave cuya pena no haya sido estatuída."

P. de la C. 2162

"Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)", a fin de prohibir que en todo anuncio sobre la venta, arrendamiento o cualquier otro tipo de disposición de un bien inmueble, se promueva especulativamente el uso prospectivo de la propiedad inmueble sujeta a disposición si ésta no cuenta con la autorización requerida en ley por las agencias reguladoras del uso de los terrenos o los permisos de uso para tales fines."

P. de la C. 2339

"Para enmendar los Artículos 2 y 3; renumerar los Artículos 4, 5 y 6 como sus Artículos 7, 8 y 9 y adicionar los nuevos Artículos 4, 5 y 6; renumerar los Artículos 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 como los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y enmendarlos; derogar los Artículos 14, 20, 21, 23 y 24; y adicionar un nuevo Artículo 23, a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de ampliar su jurisdicción y disponer sobre la delegación de funciones y la determinación de vacantes; autorizar la aceptación de donaciones y el cobro por la reproducción de materiales educativos; adoptar reglas; facultar a la Oficina para ordenar la comparecencia de testigos sin representación del Departamento de Justicia; entender sobre los procedimientos de peticiones, adjudicación de querellas, recursos de reconsideración, y la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988; imponer penalidades y cobro de multas; y para otros fines, con el propósito de atemperarla a Ley Pública 88-164 de 31 de octubre de 1963, según enmendada, conocida como DEVELOPMENTAL DISABILITIES ASSISTANCE AND BILL OF RIGHTS ACT, la Ley Pública 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como REHABILITATION ACT OF 1973 , la cual incluye el CLIENT ASSISTANCE PROGRAM AND PROTECTION AND ADVOCACY OF INDIVIDUAL RIGHTS, y la Ley Pública 99-319 del 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como PROTECTION AND ADVOCACY FOR MENTALLY ILL INDIVIDUALS ACT."

P. de la C. 2469

"Para declarar Monumento Histórico el Puente Salcedo localizado en la Carretera Estatal Núm. 2, entre los Barrios Añasco Arriba y Sabanetas de los Municipios de Añasco y Mayagüez, respectivamente."

P. de la C. 2491

"Para designar la nueva escuela superior en el Barrio Bajuras del Municipio de Vega Alta, como "Escuela Superior de la Comunidad Ileana de Gracia"."

P. de la. 2618

"Para crear oficialmente "El Torneo Mundial Pee Wee Reese", Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta Ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, cantidad que se aumentará cada dos años a razón de un siete por ciento (7%), para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento."

P. de la C. 2624

"Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, conocida como "Ley para la Compensación de Víctimas de Delito", a fin de reasignar al Departamento de Justicia la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, de la suma de diez millones (10,000,000) de dólares asignados al Programa de Compensación a Víctimas de Delito, para gastos de funcionamiento de dicho programa y continuar con la implantación del sistema de mecanización y relacionados."

P. de la C. 2629

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos", a los fines de aumentar su presupuesto operacional a quinientos mil (500,000) dólares."

VOTACION

(Votación Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 770(reconsideración.); 1258; 1314; 1626(reconsideración); 1640; 1656; 1668; 1842; la Resolución Conjunta del Senado 1712; la Resolución del Senado 2645; los Proyectos de la Cámara 584; 1616; 1933; 2162; 2339; 2469; 2491; 2618; 2624 y 2629, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 2043; 2115 y 2140, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total 1

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Aprobadas todas las medidas.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis Felipe Navas De León, Presidente Accidental

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se llamen a los proyectos que se quedaron para un turno posterior. Me refiero a la Resolución Conjunta del Senado 1520, luego la Ley de Oportunidades Educativas que es el Proyecto de la Cámara 2609, el Proyecto de la Cámara 2536 que es la Ley de Carrera Magisterial y el Proyecto de la Cámara 1238; y luego entonces procederemos a formar un cuarto Calendario y un quinto Calendario.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1520, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; al Departamento de Agricultura; la Administración de Reglamentos y Permisos; y la Junta de Planificación que declaren una moratoria de un (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en las consultas de ubicación, otorgamiento de endosos, visto bueno o permisos de construcción y desarrollo de proyectos de vivienda, centros comerciales y de otro tipo en el Valle de Lajas, específicamente en aquellos terrenos de alto valor agrícola y que están bajo el proyecto de riego, hasta tanto se realice un estudio exhaustivo del impacto ambiental que los mismos puedan haber causado o puedan causar en el futuro."

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2609, titulado:

"Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al próximo año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; reiterar la derogación de las leyes Núm. 23 de 25 de abril de 1932, Núm. 251 de 15 de mayo de 1938, Núm. 5 de 2 de abril de 1943, Núm. 55 de 20 de abril

de 1949, Núm. 66 de 13 de junio de 1955, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, y Núm. 106 de 17 de septiembre de 1994, según respectivamente enmendadas; y para otros fines."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, en relación al Proyecto de la Cámara 2609, hemos dialogado con el Portavoz de la Minoría, los cuales, pues, nos indican que están opuestos a la medida. La compañera Senadora Carmín Berríos hará la presentación del mismo y luego pues, el compañero Senador Fas Alzamora, Portavoz de la Minoría, hará unas expresiones y la compañera senadora Lebrón viuda de Rivera hará unas expresiones y posteriormente, entonces la compañera Senadora Carmín Berríos llamará para la votación final de la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Senadora.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. BERRIOS RIVERA: En el "Decretase", página 7, línea 3, después de "hijos" insertar "siempre y cuando se cumpla con los propósitos de esta Ley. El uso indebido de estos fondos podrá ser sancionado según se disponga por reglamento.". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la enmienda en Sala.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, hace varios meses en este mismo Hemiciclo se aprobó el Proyecto de Ley de Oportunidades Educativas, que pasó a ser la Ley 100, la misma fue llevada a los tribunales y fue declarada inconstitucional. Lamentablemente, al esto ocurrir, nuestros estudiantes, tanto preescolares, los niños de cero hasta cuatro años y medio, nuestros estudiantes del CAL doce y nuestros estudiantes post secundarios, técnicos vocacionales y universitarios, se quedaron al ocurrir esto, sin poder lograr estas ansiadas becas. Debido a esto, el señor Presidente de la Cámara radicó esta medida donde queremos salvaguardar todo aquello que el Estado debe de hacer por nuestros niños y por nuestros jóvenes.

Por tal razón, en el día de hoy estamos viendo el Proyecto de la Cámara 2609 y entendemos que, a través de la aprobación de la misma, nuestros estudiantes van a estar beneficiados, como se supone que el Estado deba cumplir con ellos. Estas becas, naturalmente, estos estudiantes, especialmente aquéllos de nivel post secundarios, deben ser únicamente utilizadas las mismas para sus estudios. Nosotros debemos de alguna manera responder, porque nuestra Constitución así lo indica, con el compromiso de ayudar, colaborar a que nuestros niños, nuestros jóvenes, sean lo mejor atendidos en la dirección que tiene que ver con sus estudios. Esos son mis planteamientos en este momento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero Tony Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros senadores, a nuestro juicio esta medida no está de acuerdo a lo que dispone el Artículo 2, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dice, "que no se utilizará propiedad, ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean del Estado". Es decir, que nuestra Constitución y la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo dejan claramente establecido de que no ha de haber ayuda económica del Gobierno a instituciones privadas.

La Juez Carmen Rita Vélez Borrás, pues, dio una decisión reciente donde interpreta de que a estudios universitarios no aplicaría la disposición constitucional. Pero la Juez Carmen Rita Vélez Borrás no establece jurisprudencia y menos puede revocar jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo tanto, la

jurisprudencia data de 1994 en el caso de la Academia y Colegios Cristianos de Puerto Rico v. Estado Libre Asociado, donde el Tribunal Supremo resolvió que el propósito principal de está Sección, refiriéndose Artículo 3, Sección 5 de la Constitución, es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primarios y secundarios, exclusivamente; y no declara que existe un derecho el obtener del Estado una carrera universitaria. Lo que implica, que este propio caso -es la jurisprudencia actual-, es contrario a lo que decidió la Juez Carmen Rita Vélez Borrás recientemente. Lo que esto es, entonces el derecho vigente. Solamente el Tribunal Supremo lo puede revocar, el propio Tribunal Supremo revocarse a sí mismo. No lo puede hacer un tribunal de menor jerarquía y menos un Tribunal de Primera Instancia.

Así que, señor Presidente, no hay duda de que si la Legislatura aprueba este Proyecto, lo que están haciendo es tratando de legislar y atemperar unas disposiciones que no son acorde con lo que establece nuestra Constitución, por lo cual le adelanto que cuando algunas asociaciones magisteriales, que todas están en contra o parte afectada, lleve esto a los tribunales, esta Ley va a ser declarada inconstitucional. Entonces, cuál es la idea de nosotros estar legislando aquí de antemano, a sabiendas de que la legislación no va a resistir un análisis constitucional ante los tribunales.

En adición a eso me parece, desde el punto de vista de política pública, que es un mal precedente lo que se pretende aquí establecer de utilizar fondos públicos para fortalecer la educación privada a costa de debilitar la educación pública. Me parece que nuestra función principal es reforzar para que la educación pública sea lo más excelentemente posible y no quitarle recursos, como es el caso de esta medida, para dárselo a instituciones privadas. No se trata de que yo esté en contra, bajo ninguna circunstancia, de que se le pueda dar oportunidades a las personas de escasos recursos, al contrario, esas personas de escaso recursos, tal vez, podrían ser agraciadas una, dos, tres, cuatro, para que vayan a unas instituciones privadas. Sin embargo, si con esos fondos reforzamos la educación pública no serían dos, tres, cuatro, serían todos los que tuviesen esa oportunidad.

Me parece que eso es lo que nosotros debemos de analizar y ésa debería ser la política pública de cualquier administración en respeto; primero, a lo que establece nuestra Constitución; y segundo, que no se puede vestir un santo desvistiendo a otro. Y menos, en este caso sería desvistiendo la institución de educación pública para vestir a las instituciones privadas de educación. Es una mala práctica, independientemente de que pudiera obtener algún tipo de constitucionalidad la medida, que vuelvo y repito, adolece de vicios constitucionales. Sin embargo, desde punto de vista de política pública pues no es la mejor política. En ese sentido lo que estamos es tratando de reconocer, con este tipo de legislación, de que la educación privada es superior a la educación pública. Primero, yo no creo que sea así, y lo vemos inclusive en las universidades. La Universidad de Puerto Rico es una universidad de primer orden, para mí, con respeto a los demás, competitiva con otras universidades del mundo entero y de los Estados Unidos. Cojamos, por ejemplo, el Recinto Universitario de Mayagüez, que es uno de excelencia, reconocido inclusive, muy superior a muchas universidades de Estados Unidos y de Europa. Y en adición, a pesar de que entiendo de que no es correcto de que sea superior la privada sobre la pública, asumiendo que ése fuera el caso momentáneo, pues entonces la responsabilidad de que haya mermado la calidad de la educación pública, entonces, ¿de quién es?, pues de quien está administrando la Administración Pública, y en ese caso por los pasados seis años ha sido esta Administración. Pues entonces, nosotros estamos en disposición de ayudar a esta Administración, si ésa es la percepción que ustedes mismos tienen y que eso ha sucedido, porque hasta el 1992 la percepción era otra. Que la educación pública estaba muy superior en términos generales, salvo a algunas que otra excepción, que siempre las puede haber, con relación a la enseñanza privada. Pues, quiere decir que en seis años ustedes le ha dado marcha atrás con todos los traqueteos que ha habido con la educación pública del país, pues miren, aquí tienen los votos nuestros para asignar fondos y asignar medidas que sean efectivas para que si la argumentación de ustedes es válida, a base de este tipo de proyecto de que ven superior a la enseñanza privada que la publica, para reforzar

entonces a la educación pública y llevarla al sitial que la teníamos nosotros, que era una educación pública de calidad y muy superior en términos generales a cualquier otro tipo de educación de corte privado. Así es que eso es lo que deberíamos hacer. Pero aquí ustedes se están rindiendo. Me recuerda el estribillo de que "Se puede", pues si "se puede", pues, entonces vamos a hacerlo. Pero aquí por un lado dicen, "se puede" y por el otro lado su actitud es que "no pueden", y entonces se rinden y entonces hacen un reconocimiento en detrimento de la educación pública en Puerto Rico. Me parece que como política pública es una política totalmente equivocada y hasta contradictorio con los estribillos que ustedes utilizaron en las campañas políticas para ganarse el favor del pueblo puertorriqueño, tanto en las elecciones del `92 como del `96.

Así que, en términos generales, debo señalar que nuestra Delegación habrá de votarle en contra a esta medida por lo antes explicado, desde el punto de vista constitucional; porque es inconstitucional y desde el punto de vista de política pública, porque es una mala política pública y lejos de ayudar a los estudiantes de pocos recursos, que solamente ayudaría a uno que otro, estamos abandonando a la gran mayoría de los estudiantes de pocos recursos porque si se mejorara la educación pública habría más oportunidades para esos estudiantes de escasos recursos. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Muchas gracias.

Compañera Luisa Lebrón, adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros vamos a hacer también referencia a la Sección 5, del Artículo 2 de la Constitución, pero queremos mencionar con relación al compañero que él habla de las instituciones educativas privadas cuando estamos hablando de nivel superior. Nosotros tenemos que reconocer que en Puerto Rico hay una sola institución pública a nivel educativo superior que es la Universidad de Puerto Rico. Las universidades, el resto de las universidades son universidades privadas y la evolución que ha tenido nuestro pueblo ha justificado su establecimiento y al mismo tiempo ha permitido que la gran demanda que hay con relación a la educación superior, éstas se mantengan y es una responsabilidad, tanto del Estado, propiamente, como de nosotros los padres, de llevar a nuestros hijos hasta el máximo de preparación.

Analizando la Sección 5 a la que hizo referencia el compañero, menciona aquí y doy lectura: "Toda persona -toda persona, aquí no hay ninguna excepción- tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento y el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Y si es toda persona, son todos aquéllos que estén incluidos dentro de nuestro sistema y estos niños a quienes va a beneficiar este programa son parte de esa premisa. Porque son parte de ese "todo". "Habrá un sistema de educación pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en las escuelas primarias y secundarias y hasta donde las facilidades del Estado lo permitan". Y es precisamente en esa responsabilidad constitucional que tiene nuestro sistema el que esta medida va a permitir que muchos más niños puedan estar en el sistema, tanto público como aquél en el que sea seleccionado por los padres, abriendo espacio para la cantidad de estudiantes que anualmente ingresa el sistema nuestro de enseñanza. Y va a permitir, con toda probabilidad, que nuestros salones estén menos congestionados y muchos más niños se puedan beneficiar de esa educación.

La propia Sección 5 también establece que: "Nada de lo contenido en está disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos, establecidos por la Ley para protección o bienestar de la niñez". Y si es precisamente el Estado, responsable de nuestros niños, está pieza legislativa que hoy aprobamos encaja directamente dentro de ese mandato que tiene el Estado de proteger a estos niños, proveyendo servicios no educativos, porque los vales no son servicios educativos en el sentido de un salón de clases, de sentarse a ofrecer clases, pero es precisamente la responsabilidad descargada del Estado para que esos niños a su vez, con este tipo de ayuda pueda obtener esos servicios educativos de otras maneras, de otras fuentes y por otros recursos.

Es curioso que podamos estar haciendo diferencia entre la educación de los niños y la educación secundaria cuando el Estado tiene la responsabilidad, lo que nosotros los abogados llamamos el *parens*

patriae, tiene esa responsabilidad sobre todos nuestros niños. Y cuando se llega a los dieciocho años, generalmente se está fuera de la escuela superior y ya ingresando en un curso de escuela avanzada, un curso avanzado. Podríamos entender que si analizamos que una cosa no cae dentro de otra, los muchachos cuando llegan a los dieciocho años los estaríamos nosotros mismos emancipando y diciendo, ya tú no eres menor, yo no tengo responsabilidad, ya yo, Estado, cumplí contigo, ya no te voy a ayudar más. Sin embargo, no es hasta los veintiún años que legalmente se tiene la mayoría de edad y tan importante es esa responsabilidad, que nuestro propio Tribunal Supremo ha establecido, mediante jurisprudencia, que los padres que tienen la obligación de mantener a sus hijos, en aquellos casos en que cumplen la mayoría de edad y que han iniciado estudios universitarios con anterioridad de cumplir su mayoría de edad, tienen derecho a que dentro de los recursos y la capacidad de ese padre se le mantenga dentro de esa institución hasta que finalice por lo menos su grado en bachillerato o su grado asociado, lo que haya iniciado, siendo menor de edad. Hay unos requisitos, ¿cómo no?, como los tiene el Proyecto, que tiene que ser buen estudiante, de verdad que tiene estar aprovechando el tiempo, pero existe esa responsabilidad extendida por nuestro propio Tribunal Supremo para las personas que advienen a la mayoría de edad y están bajo la responsabilidad del Estado en términos de educación. Si nosotros analizamos nuestra Constitución estamos hablando de aquellos tiempos en que posiblemente no éramos tantos y la educación era privilegio de algunas personas. Y de ahí la razón de ser de este Artículo 5, donde está siendo obligatoria la responsabilidad del Estado con los menores. Y nosotros estamos utilizando, precisamente, los fundamentos constitucionales para permitir que los estudiantes tengan todos los beneficios. Que tengan opciones y que el Estado pueda cumplir con su responsabilidad de educarlos. Con su responsabilidad de mejórarles su calidad y obviamente, al final de cuentas quien está ganando es el Pueblo de Puerto Rico y se está dando fiel cumplimiento a está disposición constitucional.

De manera, señor Presidente, que nos parece que la pieza, tal y como ha sido trabajada, las enmiendas que se han incorporado para establecer que el uso de los fondos tienen que ser consonó con el propósito de la Ley, con fines educativos. Establecer que los padres tienen que ser sumamente cautelosos en la utilización de esos recursos que van a estar a su disposición. Y que por reglamento podría ser penalizado aquél que mal utilice los recursos que el Estado le está ofreciendo para mejorar la educación de su hijo. Utilizadas esas enmiendas, mejorado el Proyecto, con otras enmiendas que la compañera presentó, nos parece que atiende cualquier planteamiento constitucional. Está dentro de los parámetros establecidos en la Sección 5, y por supuesto, la Sección 5 de la Constitución, y por supuesto, señor Presidente, va a ir directamente a beneficiar, no con motivos politiqueros, como alguien mencionó, sino con verdadero y genuino interés de adelantar el mejoramiento académico e intelectual de nuestros estudiantes, este Proyecto de Ley.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Muchas gracias a la compañera Luisa Lebrón. Adelante, compañera Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén opuestos digan que no. Aprobada la medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz de la Minoría.

SR. FAS ALZAMORA: Que se divida el Cuerpo.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 10, votos a favor, por 5 votos en contra.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2536, titulado:

"Para establecer la "Ley de la Carrera Magisterial"; disponer sobre el sistema de rangos magisteriales; establecer procedimientos para ascensos y revisión de salarios; y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Senadora.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de medidas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para hacer unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la Exposición de Motivos, página 1, líneas 1 a la 5, tachar todo su contenido y sustituir por "El lugar educativo para el desarrollo del proceso del enseñanza aprendizaje por excelencia es la escuela. Educar es guiar a la vida al educando. El logro de excelencia académica es la meta de todo sistema educativo. Esta efectividad reflejada en la escuela, es indicativo del sistema para que el estudiante alcance los objetivos de cada nivel y domine los conocimientos necesarios para el próximo nivel de enseñanza.

La excelencia se refleja en la habilidad del sistema educativo para que cada estudiante sobrepase los objetivos de su nivel demostrando un aprendizaje independiente más allá del currículo asignado. El reto de la excelencia educativa es convertir el núcleo escolar en una escuela cada más efectiva. La capacidad para que la escuela sea efectiva reside en gran medida con los recursos humanos con los cuales cuenta.

Es muy importante elevar el nivel de excelencia de la labor que realiza el maestro y otro personal educativo, así como lograr que su gestión sea flexible, responsable y autónoma.

El maestro desempeña un rol esencial en el sistema educativo y en la sociedad como agente de cambio constructivo. Dispone que la autonomía de la escuela es el medio necesario para la eficiencia del sistema. Es por ello, que el desarrollo profesional de los maestros y sus carreras magisteriales son componentes críticos y significativos del esfuerzo del gobierno en mejorar la calidad educativa y aprovechamiento de sus estudiantes. Con ello se garantiza una mejor calidad de vida. La forma en que se integra el desarrollo profesional a la productividad es muy importante, así como el efecto positivo que la docencia tiene en el aprendizaje del estudiante.

Nuestra sociedad requiere la búsqueda de la excelencia en la educación. A estos fines, se singulariza la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza, con maestros más motivados y mejor preparados, como el criterio más importante para mejorar la educación.".

En la página 2, líneas 1 a la 10, eliminar todo su contenido.

En el Decretase, página 4, línea 6, después de "misma" insertar "se". Página 4, línea 11, después de "demuestren" insertar "dominar". Página 4, línea 12, eliminar "serán dados de baja del sistema" y sustituir por "no les será renovados su contrato". Página 4, líneas 12 y 13, eliminar "podrán ser dados de baja" y sustituir por "se le podrá cancelar su contrato probatorio en cualquier momento". Página 4, línea 13, eliminar "revelasen" y sustituir por "revelan". Página 4, línea 14, eliminar "pudiesen" y sustituir por

"se puedan". Página 4, línea 21, eliminar "definen" y sustituir por "establecer". Página 4, líneas 21 y 22, después de "maestro" eliminar todo su contenido y sustituir por "en contacto directo con el estudiante en el salón de clases". Página 5, línea 22, eliminar "satisfactorias" y sustituir por "meritorias". Página 5, línea 23, eliminar "se apruebe" y sustituir por "evidencia de haber completado debidamente". Página 6, línea 1, después de "profesional" insertar "y la misma haya sido aprobada por las autoridades pertinentes". Página 6, línea 8, eliminar "satisfactorias" y sustituir por "meritorias". Página 6, línea 17, eliminar "satisfactorias" y sustituir por "meritorias". Página 6, línea 18, eliminar "y se apruebe" y sustituir por "evidencia de haber completado debidamente y la misma haya sido aprobada por las autoridades pertinentes". Página 7, línea 20, eliminar "alentar la realización de" y sustituir por "estimular el cumplimiento con". Página 7, línea 21, después de "Secretario" insertar "podrá" y en la misma línea eliminar "autorizará" y sustituir por "autorizar". Página 18, línea 20 eliminar "adquirir capacidades y sustituir por "ampliar sus conocimientos y promover el desarrollo de". Página 20, línea 7, después de "Departamento" insertar "de Educación Pública". Estas son nuestras enmiendas, tenemos enmiendas adicionales que las va a traer el compañero Bruno Ramos.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas introducidas en Sala por la compañera Mercedes Otero, ¿objeción?

SRA. BERRIOS RIVERA: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción, aprobadas las enmiendas en Sala introducidas por la compañera Mercedes Otero. Adelante, compañero Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Página 5, línea 17, después de "maestros 4 auxiliares" eliminar "maestría, masters" y ahí seguido "hubiesen aprobado no menos de veinticuatro créditos conducentes a la maestría". Esa es en la línea 18. Página 6, línea 3, "el rango de maestro se conferirá a maestros asociados" de ahí en adelante eliminar "con grado de Doctor" y sustituir por "con grado de Maestría y cuarenta y cinco créditos conducentes al Doctorado". En la página 6, líneas 9 a la 17, eliminar todo su contenido. Y de esa misma manera en la página 19, línea 14, eliminar "grado de doctor" se elimine "Doctor"y se añada "Maestría y cuarenta y cinco (5) créditos conducentes al Doctorado". Línea 18, eliminar "grado de Maestría" y sustituir por "grado de Bachillerato y veinticuatro (24) créditos conducentes a la Maestría". Esas son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas en Sala introducidas por el compañero Bruno Ramos, ¿hay objeción?

SRA. BERRIOS RIVERA: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1238, titulado:

"Para establecer la Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico, establecer el propósito de la misma, crear la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, disponer sobre sus deberes y funciones, requerir una licencia a toda persona que se dedique a la profesión de Guardia de

Seguridad, requerir una licencia a toda empresa de Seguridad Privada, autorizar a la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada a poner en ejecución esta Ley y fijar delitos y penalidades."

ENMIENDAS CIRCULADAS:

En el Texto:	Página 2, después de la línea 11: insertar ""Departamento de Seguridad"significa una oficina o división de una empresa u organización privada que, no necesariamente se dedique a ofrecer servicios de oficiales de seguridad, pero que internamente establezcan un programa de seguridad y protección de recursos y designen a un personal a ejercer las funciones de oficiales de seguridad."
Página 3, línea 4:	sustituir "Guardia" por "Oficial"
Página 3, línea 6:	después de "agencia" insertar "o departamento"
Página 4, línea 22:	sustituir "Comisión de" por "Policía de Puerto Rico"
Página 4, línea 23:	eliminar desde "Seguridad" a "Pública"
Página 8, entre línea 13 y 14:	insertar "Podrá solicitar licencia para operar una Agencia o Departamento de Seguridad, toda persona que haya tenido un mínimo de tres años de experiencia en el campo de seguridad pública o privada, a nivel estatal o federal y que reúna cualesquiera de los siguientes requisitos: -persona que ostenta un bachillerato en Justicia Criminal o en Ciencias de Seguridad; -persona que tenga preparación o conocimientos y/o experiencia en el campo del derecho procesal; -ex-oficial de la Policía de Puerto Rico con un mínimo de cinco años de experiencia; -ex-oficial de cualesquiera de las ramas de la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, con un mínimo de tres años de experiencia relacionadas en funciones de ley, orden y protección; -ex-agentes federales con un mínimo de tres años de experiencia relacionados en funciones de ley, orden y protección; -detective privado con un mínimo de cinco años de experiencia; y -persona que haya ocupado una posición gerencial o de supervisión en el campo de seguridad y protección de una agencia pública o privada con un mínimo de tres años de experiencia. El Superintendente Auxiliar aprobará dicha solicitud y determinará la elegibilidad del peticionario conforme a cualesquiera de los requisitos antes señalados y conforme al reglamento que se adopte."
Página 8, línea 15:	después de "Seguridad" insertar "o Departamento de Seguridad de un empresa u organización privada,"
Página 9, línea 11:	después de "Seguridad" insertar "o Departamento de Seguridad de un empresa u organización privada,"

Página 9, línea 21:	después de "Seguridad" insertar "o Departamento de Seguridad"
Página 10, línea 11:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 10, línea 15:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 10, línea 19:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 11, línea 5:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 11, línea 8:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 11, línea 13:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 11, línea 15:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 11, línea 18:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 13, línea 8:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 13, línea 15:	después de "clínica" insertar "," y eliminar el resto del contenido
Página 13, línea 16:	eliminar desde "Multiphasie" hasta "o"
Página 14, línea 2:	tachar "." e insertar ", o esté en el proceso de obtención de la misma. A esos efectos la Compañía de Seguridad certificará que la persona se encuentra en dicho proceso."
Página 14, línea 3:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 14, líneas 11 a la 13:	eliminar todo su contenido
Página 14, línea 14:	sustituir "a" por "b" y "Declaración" por "Certificación" y después de "Agencia" insertar "o Departamento" y eliminar "bajo juramento,"
Página 14, línea 17:	sustituir "c" por "d"
Página 14, línea 21:	sustituir "e" por "f"
Página 14, línea 22:	después de "fuego" eliminar el resto del contenido e insertar ", en conformidad con la Ley de Armas de Puerto Rico" y eliminar desde "Si dicho empleado" hasta "dichas acreditación"
Página 15, línea 8:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 16, línea 14:	después de "de" sustituir "ciento cincuenta ($150)" por "setenta y cinco (75)"
Página 16, línea 15:	después de "de" sustituir "cien (100)" por "cincuenta (50)"
Página 16, línea 16:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 17, antes de la línea 1:	insertar "Artículo 14.- Educación y Adiestramiento-"
Página 17, línea 2:	sustituir "dieciséis (16)" por "treinta (30)"
Página 17, línea 9:	ustituir "seis (6)" por "dieciséis (16)"
Página 17, línea 13:	eliminar todo su contenido
Página 17, línea 14:	eliminar desde "trabajado" hasta "como" y sustituir "Agente" por "Los Agentes" y "en el" por "del"
Página 17, línea 18:	después de "Reglamento." insertar "Los Agentes del Orden Público del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno Federal del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos o cualesquiera de las ramas de las Fuerzas Armadas del los Estados Unidos y que hayan desempeñado funciones como agentes de ley y orden en el campo de seguridad y protección, u oficiales de seguridad de cualquiera de los Estados de la Unión Americana, y que haya sido licenciado

	honorablemente de dichas instituciones, tomarán un curso equivalente a dieciseis (16) horas en las materias señaladas y conforme se dispone en este Artículo."
Página 17, línea 19:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 17, línea 21:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 18, línea 1:	después de "escuela" insertar ", agencia o departamento"
Página 18, línea 6:	después de "vigentes" insertar "," y eliminar todo el contenido e insertar "al renovar la misma deberán de cumplir con los requisitos que en esta Ley se establecerán."
Página 18, línea 14:	después de "Agencia" insertar "o Departamento" y después de "o" insertar "al'
Página 18, línea 1	sustituir "o" por ",";después de "agencia" insertar "o departamento"
Página 18, línea 17:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 18, línea 20:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 19, línea 9:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 19, línea 10:	después de "Seguridad" insertar "que así se requiera,"
Página 19, línea 16:	después de "Agencia" insertar "o Departamento"
Página 20, líneas 3 a la 9:	eliminar todo el contenido

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 6:	eliminar todo el contenido y sustituir por ""

Enmiendas Generales:

Nota 1: dondequiera que diga "guardia de seguridad" sustituir por "oficial de seguridad"

Nota 2: dondequiera que diga "agencia de seguridad" después de "agencia" insertar ", o Departamento"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala según circuladas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas en Sala según circuladas, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿no hay objeción? Aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida según circuladas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas al título según circuladas, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas las enmiendas al título.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar al tuno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción?, se regresa al turno de Mociones.

- - - -

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se forme un cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día con las siguientes medidas, Resolución Conjunta de la Cámara 2269, Resolución Conjunta de la Cámara 2305, Resolución Conjunta de la Cámara 2437, Resolución Conjunta de la Cámara 2486, Resolución Conjunta de la Cámara 2513, Resolución Conjunta de la Cámara 2534, Resolución Conjunta de la Cámara 2567, Resolución Conjunta de la Cámara 2572.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas antes citadas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción? Aprobada.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2269 , y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones ciento veinte mil (4,120,000) dólares, de los cuales setescientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y tres millones cuatrocientos dieciocho mil (3,418,000) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cuatro millones ciento veinte mil (4,120,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para nutrir el Fondo para el Financiamiento del Quehacer Cultural y para atender los proyectos relacionados con la cultura, según el desglose que se detalla a continuación:

a.	Programa Financiamiento de Actividades Culturales	
1.	Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural	$702,000
2.	Financiamiento de Otras Actividades Culturales	117,000
3.	Coro de Niños de San Juan	10,000

1)		Comisión Centenario del '98	100,000
		Subtotal	$929,000
b)		Programa Promoción Cultural y de las Artes	
	1)	División de Artes Populares	$50,000
	2)	Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño	98,000
	3)	Centro Cultural Ramón Aboy Miranda	40,000
	4)	Ballet Concierto	200,000
	5)	Ballet de San Juan	50,000
	6)	Quinteto Oficial de P.R.	39,000
	7)	Productora Nacional de Teatro	400,000
	8)	Banda Estatal de P.R.	150,000
	9)	Producciones de Obras de Teatros con Productores y Artistas Locales Residentes en Puerto Rico	500,000
		Subtotal	$1,527,000
	c)	Programa Conservación del Patrimonio Histórico	
		1)Museo de Arte de Ponce	$610,000
		2Museo de las Américas	200,000
		3)Centro de Estudios Avanzados de P.R. y el Caribe	125,000
		4)Fundación Felisa Rincón	110,000
		5)Convenio de Delegación de Competencias	72,000
		6)Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado	15,000
		7)Centro Cultural Guarinoex, Utuado	15,000
		Subtotal	$1,147,000
	(d)	Programa Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental	
		1)Archivo General de Puerto Rico	$122,000
		2)Fundación Luis Muñoz Marín	325,000
		3)Festival de Cine de San Juan	40,000
		4)Instituto de Literatura Puertorriqueña	30,000
		Subtotal	$517,000
		Total	$4,120,000

Sección 2.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2269 (R. C. del S. 1413) tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3	después de "Puertorriqueña" insertar ","
Página 1, línea 4	tachar "ciento veinte mil (4,120,000)" y sustituir por "cuatrocientos cincuenta y tres mil (4,453,000)"
Página 2, línea 6	tachar todo su contenido
Página 2, línea 7	tachar "3)" y sustituir por "2)" y en la misma línea tachar "10,000" y sustituir por "200,000"
Página 2, línea 8	tachar todo su contenido
Página 2, línea 9	tachar "$929,000" y sustituir por "$902,000"
Página 2, entre las líneas 18 y 19	insertar lo siguiente: "9) Opera, Inc. 200,000 10) Andanza, Inc. 10,000 11) Celebración de Actividades Culturales relacionados con El Nuevo Milenio 150,000
Página 2, línea 19	tachar "9)" y sustituir por "12)"
Página 2, línea 21	tachar "$1,527,000"y sustituir por "$1,887,000"
Página 3, línea 14	tachar "$4,120,000" y sustituir por "$4,453,000"
Página 3, líneas 15 y 19	después de "Puertorriqueña" y de "1" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 4	tachar "ciento veinte mil (4,120,000)" y sustituir por "cuatrocientos cincuenta y tres mil (4,453,000)"
Página 1, líneas 6 y 7	tachar "cuatrocientos dieciocho mil (3,418,000)" y sustituir por "setecientos cincuenta y un mil (3,751,000)" y en la misma línea después de "dólares" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2269 (R. C. del S. 1413) tiene el propósito de asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad ($4,453,000) dólares, de la cual la cantidad de $702,000 serán para el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural, y la cantidad de $3,751,000 para todos los programas culturales de dicha agencia. Además, la medida dispone para el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta medida, que asigna recursos al Instituto de Cultura Puertorriqueña por la cantidad de $4,453,000 que están dirigidos bajo los programas de dicha agencia a promover, fomentar y divulgar a través de actividades culturales, el quehacer cultural puertorriqueño. El desglose de dicha asignación se denota en el Texto de la medida.

Esta medida fue considerada en Audiencias Pública y en Reunión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2305 , y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a ser transferidos a varios municipios para la construcción de proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario en los municipios de toda la Isla; y para autorizar el pago hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares al Banco Gubernamental de Fomento para cubrir las obligaciones contraídas por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales durante el año fiscal 1998-99 para la construcción de obra permanente municipal.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Se asigna a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a varios municipios para la construcción de proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario en los municipios de toda la Isla.

Sección 2.-Se autoriza el pago hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares para cubrir las obligaciones contraídas por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, durante el año fiscal 1998-99, para la construcción de obra permanente en los municipios de la Isla. Esa cantidad incluye los recursos necesarios para el pago de intereses, según lo dispuesto en la R.C. Núm. 488 de 19 de agosto de 1998.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a utilizar el dos por ciento (2%) de la totalidad de los fondos en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2305**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 4	Tachar "R.C." y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 2, entre las líneas 5 y 6	Insertar:

"Sección 3.-Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la realización de obras y mejoras públicas en los municipios."

Página 2, línea 6	Tachar "3" y sustituir por "4"
Página 2, línea 9	Tachar "4" y sustituir por "5"
Página 2, línea 11	Tachar "5" y sustituir por "6"

En el Título:

Página 1, línea 7	Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la realización de obras y mejoras públicas en los municipios."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a ser transferidos a varios municipios para la construcción de proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario en los municipios de toda la Isla; y para autorizar el pago hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares al Banco Gubernamental de fomento para cubrir las obligaciones contraídas por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales durante el año fiscal 1998-99 para la construcción de obra permanente municipal; y para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la realización de obras y mejoras públicas en los municipios.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2305** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2437,, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de mil (1,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 798 de 25 de diciembre de 1998 para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Isabela la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 798 de 25 de diciembre de 1998, para actividades que propendan al bienestar cívico y deportivo del Municipio de Isabela; según se detalla a continuación:

A.	MUNICIPIO DE ISABELA:	
(a)	Equipo Gallitos de Isabela Liga Internacional Youth Basketball Categoría 10 años Sr. Oscar Badillo, Apoderado Ave. Noel Estrada Buzón 1-362 Isabela, P.R. 00662	$500.00
(b)	Sra. Edna López Núm. Seg. Soc. 584-08-6728 P.O. Box 512 Isabela, P.R. 00662 Para gastos de tratamiento de cáncer	$500.00

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Isabela a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2437**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Isabela" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares," insertar "de los fondos"
Página 2, línea 7	Tachar "$500.00" y sustituir por "$500.00"
Página 2, entre las líneas 7 y 8	Insertar "**TOTAL** **$1,000.00**"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Isabela" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ", de los fondos"
Página 1, línea 2	Después de "1998" insertar ","
Página 1, línea 3	Después de "Conjunta" insertar ";"
Página 1, línea 4	Tachar "asignados." y sustituir por "reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2437**, propone reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 798 de 25 de diciembre de 1998, para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 798 de 25 de diciembre de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2437** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2486, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para compra de equipo y materiales deportivos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, para que dicha cantidad sea utilizada para equipo y materiales deportivo. Dichos fondos provendrán de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 12 de abril de 1996.

Los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales, a los fines de cumplir con el propósito de la misma.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Orocovis, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para compra de equipo y materiales deportivos.

Sección 2.-Los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos

municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2486**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, antes de la línea 1	Tachar "*DECRETESE*" y sustituir por "*RESUELVESE*"
Página 1, línea 5	Después de "fondos" insertar "privados,"

En el Título:

Página 1, línea 3	Después de "deportivos" insertar ";"
Página 1, línea 4	Tachar "asignados." y sustituir "reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2486**, propone reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para compra de equipo y materiales deportivos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2486** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2513, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para que a su vez transfiera a la Escuela José Nevárez López del Bo. San

José de Toa Baja, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, y los otros cincuenta mil (50,000) dólares a la Escuela José Robles Otero del Bo. Ingenio de Toa Baja, con el propósito de realizar mejoras en las referidas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este legislador entiende que es necesario proveer a nuestros estudiantes con los recursos y facilidades necesarias para su crecimiento y superación personal. Se hace menester el procurar el desarrollo integral de todos nuestros estudiantes y esto se logra proveyendo facilidades adecuadas que motiven al maestro y al estudiante. Mediante la asignación de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta contribuimos a la formación de ciudadanos plenamente desarrollados y ayudamos a conseguir la paz social que tanto anhelamos.

\Siendo de gran interés público el mejorar la calidad de vida y procurar el bienestar de nuestros estudiantes, este legislador entiende necesario que se asigne al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para mejoras a ser realizadas en la Escuela José Nevárez López y en la Escuela José Robles Otero de Toa Baja, conforme a los términos de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para que a su vez transfiera a la Escuela José Nevárez López del barrio San José del municipio de Toa Baja la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares y los otros cincuenta mil (50,000) dólares a la Escuela José Robles Otero del barrio Ingenio de Toa Baja con el propósito de realizar mejoras en las referidas escuelas.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales, federales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2513**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1	Tachar "Este Legislador" y sustituir por "Esta Asamblea Legislativa"
Página 1, línea 8 Legislativa"	Tachar "este Legislador" y sustituir por "esta Asamblea

En el Texto:

Página 2, línea 1	Después de "Educación" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Educación" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "Estatal" insertar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para que a su vez transfiera a la Escuela José Nevárez López del Bo. San José de Toa Baja, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, y los otros cincuenta mil (50,000) dólares a la Escuela José Robles Otero del Bo. Ingenio de Toa Baja, con el propósito de realizar mejoras en las referidas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2513** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2534, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, según se detalla:

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS-DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 20

a.	Construcción, reconstrucción y mejoras a estructuras, calles, aceras, caminos y edificios municipales; entre otros, en varios sectores del municipio	
	Sub Total	$35,000.00

b. Para la adquisición de materiales de reparación y/o construcción de viviendas de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 20 y otras obras públicas.

Sub Total	$40,000.00
Total	$75,000.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o federal de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2534**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Hormigueros, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2534** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2567, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y cuatro mil (34,000) dólares, provenientes de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, para ser transferidos a la señora Maricarmen Birriel Estrada, seguro social número 582-04-1098, para cubrir los costos de un tratamiento de cáncer que incluye transplante de médula ósea; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se le asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y cuatro mil (34,000) dólares, provenientes de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, para ser transferidos a la señora Maricarmen Birriel Estrada, seguro social número 582-04-1098, para cubrir los costos de un tratamiento de cáncer que incluye transplante de médula ósea.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales, y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2567**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y cuatro mil (34,000) dólares, provenientes de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, para ser transferidos a la señora Maricarmen Birriel Estrada, seguro social 582-04-1098, para cubrir los costos de un tratamiento de cáncer que incluye transplante de médula ósea; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2567** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2572, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser utilizados por la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico para cubrir los gastos incurridos en la construcción de un picadero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico ha celebrado durante cincuenta y seis años competencias de Paso Fino, en las que se evidencian las distintas modalidades de dicha raza, natural, delicada y fina.

Con el propósito de asistir a la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino a cubrir los gastos incurridos en la construcción de un picadero asignamos a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser utilizados por la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico para cubrir los gastos incurridos en la construcción de un picadero.

Sección 2.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a transferir a la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico la cantidad asignada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta aportación podrá ser pareada con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2572**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2572**, propone asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, con cargos al Fondo de Mejoras Públicas, para ser utilizados por la federación del deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico para cubrir los gastos incurridos en la Construcción de un picadero.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en el marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2572** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2269, titulada:

"Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones ciento veinte mil (4,120,000) dólares, de los cuales setescientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y tres millones cuatrocientos dieciocho mil (3,418,000) dólares serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la moción de la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2305, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a ser transferidos a varios municipios para la construcción de proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario en los municipios de toda la Isla; y para autorizar el pago hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares al Banco Gubernamental de Fomento para cubrir las obligaciones contraídas por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales durante el año fiscal 1998-99 para la construcción de obra permanente municipal."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante, señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2437, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de mil (1,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 798 de 25 de diciembre de 1998 para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida según enmendada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay objeción? Aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2486, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para compra de equipo y materiales deportivos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante, señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? Aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay objeción? Aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2513, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para que a su vez transfiera a la Escuela José Nevárez López del Bo. San José de Toa Baja, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, y los otros cincuenta mil (50,000) dólares a la Escuela José Robles Otero del Bo. Ingenio de Toa Baja, con el propósito de realizar mejoras en las referidas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? Aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay objeción? Aprobadas las mismas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2534, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2567, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y cuatro mil (34,000) dólares, provenientes de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, para ser transferidos a la señora Maricarmen Birriel Estrada, seguro social número 582-04-1098, para cubrir los costos de un tratamiento de cáncer que incluye transplante de médula ósea; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2572, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser utilizados por la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico para cubrir los gastos incurridos en la construcción de un picadero."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante, señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar al segundo Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Adelante.

- - - -

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, en el inciso b, se había dejado para un turno posterior, vamos a solicitar que se llame en este momento. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, en el inciso b, se había dejado pendiente para un turno posterior, vamos a solicitar que se llame en este momento, que se incluya en el Calendario del día de hoy el Proyecto de la Cámara 1858, según solicitado por la Cámara de Representantes, que lo había solicitado para reconsideración. Ellos ya lo aprobaron y vamos a solicitar que se incluya en estos momentos para la consideración.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1858, titulado:

"Para crear la "Ley para Garantizar un Cuidado Adecuado para las Madres y sus Recién Nacidos Durante el Período Post-Parto", a los fines de garantizar los derechos de las madres aseguradas con planes médicos y los de sus hijos; imponer obligaciones legales a las compañías aseguradoras y establecer penalidades."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según fue aprobada por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): A la aprobación de la medida según fue aprobada por la Cámara de Representantes, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, se ha circulado un tercer Orden de los Asuntos, vamos a solicitar que lo atendamos en este momento. Tercer Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se aprueba.

- - - -

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1652; la R. C. del S. 1703 y las R. C. de la C. 2548; 2579 y 2582, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1708 y de las R. C. de la C. 2269; 2305 y 2486, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1791, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1792.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1325 y 2545, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1482.

De las Comisiones de lo Jurídico; de Seguridad Pública y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1614, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, dos informes conjunto, proponiendo la aprobación de los P. del S. 609 y 1060, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas en torno al P. de la C. 1580.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 980, con enmiendas.

De las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1972, sin enmiendas.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2333, con enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 1095, sin enmiendas.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro, comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1959; 2211 y 2590 y la R. C. de la C. 2585 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina de la Contralor, una comunicación remitiendo copia del Informe de Auditoría Número CP-99-16 sobre resultado de taller de orientación a funcionarios principales de las entidades gubernamentales.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un quinto Calendario de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1614, Proyecto del Senado 1791, Proyecto del Senado 1792, Proyecto del Senado 1652, Proyecto del Senado 1822, Proyecto del Senado 1060.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para ir al turno de Relación de Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados en Secretaría y referidas a Comisión por el señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por el senador Carlos A. Dávila López:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al comediante puertorriqueño Emanuel "Sunshine" Logroño Molina con motivo del fallecimiento de su querida madre, doña Gloria Molina.

"Sunshine", Que el Señor te dé fortaleza y resignación por tan sensible pérdida.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Oficina del Senador que suscribe."

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1712
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Patillas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1997, para ayuda de materiales de construcción al señor Paz Vallés Rivera, número de seguro social 581-46-7416; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. DEL S. 2645
Por el señor Meléndez Ortiz y la señora Berríos Rivera:

"Para expresar la más entusiasta felicitación al Alcalde de Comerío, Honorable Emiliano López Rivera, en ocasión de haber sido evaluado con calificación excelente en el Informe Especial MM-99-4A emitido por el Contralor de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. De La C. 1980
Por el señor Mundo Ríos:

"Para adicionar un nuevo apartado (c) al inciso (2) del Artículo 19.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, adicionado en virtud de la Ley Núm. 118 del 2 de junio de 1976, conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud" a los fines de disponer la obligación de estas organizaciones autorizadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, de pagar un cargo por los servicios de salud prestados por proveedores de servicios que no tienen contrato con dichas organizaciones cuando prestan servicios a suscriptores de planes de cuidado de salud en circunstancias de emergencia; y para establecer el monto de dicho cargo."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2221
Por el señor Granados Navedo:

"Para enmendar el inciso (b) de la Regla 252.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de concederle el derecho de asistencia de abogado a toda persona de quien se sospecha ha cometido un delito y que es sometida a una rueda de detenidos por el Estado, antes de haberse radicado denuncia o acusación contra la misma."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2247
Por la señora Ruiz Class:

"Para añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, a los fines de establecer penalidades por violaciones a dicha Ley, y por contratar para el alquiler de un apartamento en un edificio, parte de un edificio, vivienda o establecimiento que opere clandestinamente como hospedaje para estudiantes."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2364
Por los señores Quiles Rodríguez y Acevedo Méndez:

"Para proteger, conservar y prohibir la destrucción de la fisiografía cársica, sus formaciones y materiales naturales, tales como flora, fauna, suelos, rocas y minerales; evitar la transportación y venta de materiales naturales sin el correspondiente permiso; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que adopte la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley y para imponer penalidades, con el propósito de proteger uno de nuestros más valiosos recursos naturales."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2459
Por el señor Cintrón García

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 1 de la Ley Núm. 62 de 19 de mayo de 1968 y enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de prohibir la mala práctica de engaño, falsa representación, engaño o fraude a través del Internet."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2470
Por los señores Cintrón García y Aramburu Díaz:

"Para añadir la sección 12 al Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de limitar la responsabilidad civil y administrativa y conceder representación legal e indemnización a los miembros de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 2571
Por el señor Aramburu Díaz:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1.06 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones de 1995", a fin de limitar la responsabilidad impuesta por este inciso a aquellas personas que tengan conocimiento del defecto de incorporación."
(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2584
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para establecer un sistema de retribución para los funcionarios o empleados de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de conceder una bonificación de cien (100) dólares mensuales a todo funcionario o empleado público que presta servicios en los Municipios de Vieques o Culebra; y para derogar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada."
(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2583
Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil quinientos treinta y tres (2,533) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2587
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de una pista para trotar, en el Parque Pasivo del Reparto El Cabo en el Municipio de Loíza, y para otras mejoras; autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura del quinto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1614, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para tipificar como delito conducta constitutiva de acecho que induzca temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes o en la persona de un miembro de su familia; establecer penalidades; enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, a fin de establecer que todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acecho constituye una forma de actividad criminal compuesta de una serie de actos que al ser examinados individualmente pueden parecer un comportamiento legal; enviar flores, escribir cartas de amor y esperar por una persona fuera de su lugar de trabajo o de su casa son actos que de por sí no constituyen conducta criminal. Sin embargo, estos actos unidos a intentos de atemorizar, intimidar o hacer daño a una persona, o a miembros de su familia o a su propiedad, pueden constituir un patrón de conducta ilegal.

El acecho, hostigamiento y/o persecución contra una persona puede ocurrir en una amplia variedad de situaciones o en diversos tipos de relaciones, no necesariamente de naturaleza íntima. Éste puede ser perpetuado por un mero conocido de la víctima, un antiguo compañero de trabajo o por un desconocido. Las motivaciones del ofensor pueden incluir atracción intensa u odio extremo, deseos de contacto y control, obsesión, celos y coraje, entre otras.

Las estadísticas reflejan que anualmente ocurren 200,000 incidentes de acecho, hostigamiento y persecución en los Estados Unidos. Se estima que un setenta y ocho (78%) por ciento de las víctimas de acecho son mujeres y que hasta un ochenta (80%) por ciento de los casos ocurren en el ámbito doméstico. La mayoría de estos incidentes son perpetuados por hombres contra mujeres. De hecho, el noventa (90%) por ciento de las mujeres que han sido asesinadas por sus antiguas parejas habían sido amenazadas, hostigadas y/o perseguidas por éstas antes del ataque fatal.

Diversas jurisdicciones de los Estados Unidos han aprobado leyes con el fin de tipificar como delito el acecho y permitir la oportuna intervención de la Policía ante patrones de conducta que puedan constituir acecho, hostigamiento y/o persecución. El objetivo de dichos estatutos es evitar que la conducta antes aludida culmine en actos de violencia que atenten contra la integridad física de la víctima. Estas leyes han servido como instrumentos efectivos para prevenir fatalidades, promoviendo que las víctimas reciban protección oportunamente.

El 13 de septiembre de 1994, el Presidente William Clinton firmó la Pub. L. 103-322 (42 U.S.C §13701 y ss.), conocida como "Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994", que en su Título IV, § 40131-40611 (42 U.S.C. § 13931-14040, Violence Against Women) establece mecanismos para enfrentar los numerosos crímenes de violencia doméstica, sexuales, de acecho, hostigamiento y persecución que afectan a mujeres de todas las razas, condición social, étnica y económica en los Estados Unidos.

El Gobierno de Puerto Rico consciente de que los actos de acecho, hostigamiento y/o persecución contra una determinada persona atentan contra los valores de paz, seguridad, dignidad y respeto que se quiere mantener para los individuos, para las familias, y para la comunidad en general, desea establecer nuevas medidas para prevenir y combatir este tipo de conducta.

La presente legislación tiene como objetivo tipificar como delito y penalizar todo patrón de conducta de acecho que induzca temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes y/o en la persona de un miembro de su familia, y proveer los mecanismos adecuados para intervenir oportunamente en los casos de acecho, ofreciendo protección a las víctimas de este tipo de comportamiento. Cónsono con lo anterior, se enmienda la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, a fin de establecer que todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma. Esta enmienda va dirigida a prevenir conducta constitutiva de acecho que pueda culminar en actos de violencia que atenten contra la integridad física de la víctima y promover que ésta reciba protección oportunamente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.-

Esta Ley se conocerá como "Ley contra el Acecho de 1999".

Artículo 2.- Política Pública.-

Mediante la presente legislación se reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de luchar contra cualquier tipo de manifestación de violencia que atente contra los valores de paz, seguridad, dignidad y respeto que se quiere mantener para nuestra sociedad.

La violencia puede manifestarse mediante actos de acecho, hostigamiento y persecución que induzcan temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes o en la persona de un miembro de su familia. El propósito de esta Ley es crear los mecanismos necesarios para criminalizar, penalizar y permitir la oportuna intervención de la Policía ante tales actos para proteger debidamente a personas que son víctimas de acecho, evitando posibles daños a su persona, sus bienes o a miembros de su familia.

Artículo 3.- Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) "Acecho"- significa un patrón de conducta mediante el cual se mantiene repetidamente una vigilancia y/o proximidad física o visual sobre determinada persona; se envían repetidamente comunicaciones verbales y/o escritas no deseadas a una determinada persona; se envían repetidamente amenazas escritas, verbales y/o implícitas a determinada persona; se efectúan repetidamente actos de vandalismo dirigidos a determinada persona, entre otras modalidades de hostigamiento y/o persecución dirigidos a la víctima y/o a miembros de su familia.

(b) "Repetidamente"- significa en dos (2) o más ocasiones.

(c) "Familia" significa:

1. cónyuge, hijo, hija, padre, madre, abuelo, abuela, nieto, nieta, hermano, hermana, tío, tía, sobrino, sobrina primo, prima de la víctima;

2. persona que viva o que haya vivido previamente con la víctima en una relación de pareja; o que haya tenido alguna relación de cortejo o noviazgo;

3. persona que resida o haya residido en la misma vivienda que la víctima, por lo menos seis (6) meses antes de que se manifestaren los actos constitutivos de acecho;

(d) "Intimidar"- significa toda acción o palabra que manifestada repetidamente infunda temor en el ánimo de una persona prudente y razonable a los efectos de que ella, o cualquier miembro de su familia

pueda sufrir daños, en su persona o en sus bienes, y/o ejercer presión moral sobre el ánimo de ésta para llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.

(e) "Orden de Protección-" significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal en la cual se dictan las medidas a un ofensor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos constitutivos de acecho.

(f) "Parte Peticionada"- significa toda persona contra la cual se solicita una orden de protección.

(g) "Parte Peticionaria"- significa toda persona que solicita una orden de protección.

(h) "Tribunal"- significa el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia y las oficinas de los Jueces Municipales.

(i) "Agente del Orden Público"- significa cualquier miembro u oficial de la Policía de Puerto Rico o un policía municipal debidamente adiestrado y acreditado por la Policía de Puerto Rico.

Artículo 4.- Conducta Delictiva; Penalidades.-

(a) Toda persona que intencionalmente manifieste un patrón de conducta de acecho dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que ella, o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños, en su persona o en sus bienes, o que mantenga dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses. De mediar circunstancias atenuantes, la pena se podrá reducir a un término no menor de nueve (9) meses, y de mediar circunstancias agravantes, la pena podrá aumentarse hasta dieciocho (18) meses.

El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

(b) Se impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, si se incurriere en acecho, según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

1. Se penetrare en la morada de determinada persona o de cualquier miembro de su familia infundiendo temor de sufrir un daño físico, y/o ejercer presión moral sobre el ánimo de ésta para llevar a cabo un acto contrario a su voluntad; o
2. se infiriere grave daño corporal a determinada persona o miembro de su familia; o
3. se cometiere con arma mortífera en circunstancias que no revistiesen la intención de matar o mutilar; o
4. se cometiere luego de mediar una orden de protección contra el ofensor expedida en auxilio de la víctima del acecho o de otra persona también acechada por el ofensor; o
5. se cometiere un acto de vandalismo que destruya propiedad en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo de determinada persona o miembro de su familia; o
6. se cometiere contra un o una menor; o
7. se cometiere contra una mujer embarazada.

De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida. El proceso y castigo de cualquier persona por el delito definido y castigado en esta Ley no impedirá el proceso y castigo de la misma persona por cualquier otro acto u omisión en violación de cualquiera de las demás disposiciones de esta Ley o de cualquier otra ley.

Artículo 5.- Expedición de órdenes de protección.-

a. Cualquier persona que haya sido víctima de acecho, o conducta constitutiva del delito según tipificado en esta Ley, en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o en cualquier otra ley especial, podrá presentar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público, una petición en el Tribunal solicitando una orden de protección, sin que sea necesario la presentación previa de una denuncia o acusación.

b. Cuando el Tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte perticionaria ha sido víctima de acecho, podrá emitir una orden de protección. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

1. Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar, o de cualesquiera otras formas constituvas de acecho, dirigidas a la parte peticionada.
2. Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del Tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma aceche y/o interfiera con la parte peticionaria y/o un miembro de su familia.
3. Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de acecho. Dicha indemnización podrá incluir, pero no está limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos y siquiátricos, gastos de sicólogos y de consejería, orientación, alojamiento, y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.
4. Ordenar a la parte peticionada entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, bien sea con carácter temporero, indefinido o permanente, cualquier arma de fuego sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, de portación y/o de tiro al blanco, según fuere el caso, cuando a juicio del Tribunal dicha arma de fuego puede ser utilizada por la parte promovida para causarle daño corporal a la parte peticionaria o a miembros de su familia.
5. Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y a la política pública de esta Ley.

(c) Cualquier Juez o Jueza del Tribunal de Primera Instancia podrá dictar una orden de protección conforme a esta Ley. Toda orden de protección podrá ser revisada, en los casos apropiados en el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

(d) Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece esta Ley para sí, o a favor de cualquier otra persona cuando ésta sufra de incapacidad física o mental, en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solictarla por sí misma.

Artículo 6.- Procedimiento para la Expedición de Ordenes de Protección.-

(a) El procedimiento para obtener una orden de protección se podrá comenzar mediante la presentación de una petición verbal o escrita; o dentro de cualquier caso pendiente entre las partes; o a solicitud del Ministerio Fiscal en un procedimiento penal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional.

(b) Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de protección bajo esta Ley, la Oficina de Administración de los Tribunales tendrá disponible en la Secretaría de los Tribunales de Puerto Rico formularios para solicitar y tramitar dicha

orden. Asimismo, proveerá la ayuda y orientación necesaria para cumplimentarlos y presentarlos.

(c) Una vez presentada una petición de orden de protección, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, el Tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un término que no excederá de cinco (5) días. La notificación de las citaciones y copia de la petición se hará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, y será diligenciada por un alguacil del Tribunal o por cualquier otro oficial del orden público, a la brevedad posible, y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquellas de similar naturaleza. El Tribunal mantendrá un expediente para cada caso en el cual se anotará toda citación emitida al amparo de esta Ley.

(d) La incomparecencia de una persona debidamente citada al amparo de esta Ley será condenable como desacato criminal al Tribunal que expidió la citación.

(e) Cuando la petición sea presentada, la notificación de la misma se efectuará conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas. A solicitud de la parte peticionaria, el Tribunal podrá ordenar que la entrega de la citación se efectúe por cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad que no sea parte ni tenga interés en el caso.

Artículo 7.- Ordenes E*x Parte*.-

El Tribunal podrá emitir una orden de protección de forma *ex parte*, si determina que:

(a) Se han hecho las gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el Tribunal y de la petición que se ha presentado ante el Tribunal y no se ha tenido éxito;

(b) existe la probabilidad de que dar la notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección;

(c) cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de un riesgo inmediato a la seguridad del peticionario y/o a algún miembro de su familia.

Siempre que el Tribunal expida una orden de protección de manera *ex parte*, lo hará con carácter provisional. Notificará inmediatamente a la parte peticionada con copia de la misma o de cuaquier otra forma y le brindará una oportunidad para oponerse a ésta. A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos cinco (5) días de haberse expedido dicha orden *ex parte*, salvo que la parte peticionaria solicite prórroga a tal efecto. Durante esta vista el Tribunal podrá dejar sin efecto la orden o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario.

Artículo 8.- Contenido de las Ordenes de Protección.-

(a) Toda orden de protección deberá establecer específicamente las órdenes emitidas por el Tribunal, los remedios ordenados y el período de su vigencia.

(b) Toda orden de protección deberá establecer la fecha y hora en que fue expedida y notificar específicamente a las partes de que cualquier violación a la misma constituirá desacato al Tribunal.

(c) Cualquier orden de protección de naturaleza *ex parte* deberá incluir la fecha y hora de su emisión y deberá indicar la fecha, tiempo y lugar en que se celebrará la vista para la extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue necesario expedir dicha orden *ex parte*.

(d) Toda orden de protección expedida por un Tribunal se hará constar en un formulario sustancialmente igual en contenido al que se incorpora como guía directiva en esta Ley.

Artículo 9.- Notificación a las Partes y a las Agencias del Orden Público.-

(a) Copia de toda orden de protección deberá ser archivada en la Secretaría del Tribunal que la expide. La Secretaría del Tribunal proveerá copia de la misma, a petición de las partes o de cualesquiera persona(s) interesada(s).

(b) Cualquier orden expedida al amparo de esta Ley deberá ser notificada personalmente a la parte peticionada ya sea a través de un alguacil del Tribunal, un oficial del orden público, o cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que no sea parte ni tenga interés en el caso de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de Procemiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas.

(c) La Secretaría del Tribunal enviará copia de las órdenes expedidas al amparo de esta Ley a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección expedidas.

(d) La Policía de Puerto Rico ofrecerá protección adecuada a la parte en cuyo beneficio se expida una orden de protección.

Artículo 10.- Incumplimiento de Ordenes de Protección.-

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida de conformidad con esta Ley será castigada como delito menos grave; esto sin menoscabar su responsabilidad criminal bajo el Artículo 4 (b)(1) de esta Ley o cualquier otra ley penal y constituirá desacato al Tribunal lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas.

Artículo 11.- Deber de Efectuar Arresto al Presentar Orden de Protección.-

Todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma.

Artículo 12.- Preparación de Informes.-

Siempre que un oficial del orden público intervenga en un incidente que pueda clasificarse como un acto de acecho, deberá preparar un informe escrito sobre el mismo. Dicho informe incluirá las alegaciones de las personas involucradas y los testigos, el tipo de investigación realizada y la forma en que se dispuso del incidente.

En dicho informe, el oficial del orden público incluirá cualquier manifestación de la víctima en cuanto a la frecuencia y severidad de incidentes de acecho anteriores y sobre el número de veces que ha acudido a la Policía o ante cualquier entidad privada, pública o persona particular para reclamar ayuda.

Este informe deberá ser preparado para toda intervención aunque no se presenten los cargos criminales contra la alegada persona ofensora. Los mismos se mantendrán separados de informes sobre otra naturaleza, salvo si son relacionados a casos de violencia doméstica.

El Superintendente de la Policía deberá establecer un sistema de recopilación de información que permita mantener copia de cada informe de intervención en el cuartel donde se genera y que facilite la recopilación centralizada de los mismos en la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico.

La División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico recibirá mensualmente copia de todo informe de intervención preparado al amparo de este artículo, recopilará la información contenida en los mismos y preparará anualmente un informe estadístico público sobre los incidentes de acecho en Puerto Rico.

El Superintendente de la Policía establecerá las normas para garantizar la confidencialidad en torno a la identidad de las personas involucradas en los incidentes de acecho.

Artículo 13.- Independencia de las Acciones Civiles.-

No se requerirá ni será necesario que las personas protegidas en esta Ley presenten casos criminales para poder solicitar y que se expida una orden de protección.

Artículo 14.- Reglas para las Acciones Civiles y Penales.-

Salvo que de otro modo se disponga en esta Ley, las acciones civiles incoadas al amparo de las disposiciones de ésta se regirán por las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas. Asimismo, las acciones penales incoadas al amparo de las disposiciones de esta Ley se regirán por las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, salvo que de otro modo se disponga en esta Ley.

Artículo 15.- Disposiciones sobre Fianza; Libertad Condicional, Permisos a Confinados para salir de Instituciones y otros.-

(a) Fianza - Cuando una persona sea acusada por violación a las disposiciones de esta Ley o cuando al momento de la alegada violación estuviere sujeta a los términos de una orden de protección expedida de conformidad con esta Ley o cualquier otra ley similar, o hubiere sido convicta previamente de o hubiere hecho alegación de culpabilidad por violación a las disposiciones de esta Ley o de violación a cualquier otra disposición legal similar, antes de señalar la fianza, además de lo dispuesto por la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, el Tribunal deberá considerar al imponer la fianza si la persona tiene historial de haber violado órdenes de un tribunal o de una agencia gubernamental.

(b) Condiciones para libertad bajo fianza - El Tribunal podrá imponer al acusado condiciones a la fianza, y deberá tomar en consideración si la persona cuenta con un historial de violencia doméstica o un historial de actos violentos y si la persona representa una amenaza potencial para la víctima del delito o para cualquier persona. Además de lo dispuesto en la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, el Tribunal podrá imponer las siguientes condiciones:

1. Evitar todo contacto directo o indirecto con la víctima de los alegados actos constitutivos de acecho y/o con los familiares de ésta..
2. Evitar todo contacto con las personas que le brinden albergue a la víctima.

(c) Abstenerse de intimidar o presionar personalmente, o a través de comunicación telefónica, o de otro tipo mediante la intervención de terceros, a la víctima o a los testigos para que no testifiquen o para que retiren los cargos criminales presentados en su contra.

(d) Permisos a confinados para salir de las instituciones y libertad bajo palabra - Además de lo establecido en la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y en cualquier otra ley o reglamento al efecto, el Administrador de Corrección o la Junta de Libertad bajo Palabra al hacer determinaciones sobre la concesión de permisos para salir de las instituciones penales o centros de tratamiento públicos o privados, o al conceder libertad bajo palabra a confinados convictos por violación a las disposiciones de esta Ley, deberá tomar en consideración las siguientes circunstancias:

1. Si la persona cuenta con un historial de violencia doméstica, o un historial de comisión de otros actos violentos.
2. Si la persona tiene historial de haber violado órdenes de un tribunal o de una agencia gubernamental.
3. Si la persona representa una amenaza potencial para cualquier otra persona.

a. La opinión de la persona perjudicada o de las personas que testificaron en el caso y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

b. Clemencia Ejecutiva o Indulto - Al considerar la solicitud de clemencia ejecutiva o indulto de una persona convicta por el delito constitutivo de acecho, la Junta de Libertad bajo Palabra deberá notificar a la parte perjudicada y a las personas que testificaron para proveerles la oportunidad de ser escuchadas.

c. Antes de que cualquier persona pueda ser puesta en libertad bajo las disposiciones de esta Ley, el Tribunal, la Junta de Libertad bajo Palabra, las Administración de Corrección y/o el Ejecutivo deberán notificarlo a la víctima o parte perjudicada con suficiente antelación para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

Artículo 16.- Formularios.-

Los formularios que proveerán las secretarías de los tribunales de justicia a las personas que soliciten una orden de protección deberán diseñarse en forma tal que pueda consignarse o declararse la información, circunstancias y datos que contienen los modelos aquí incluidos. No obstante, la Oficina de la Administración de los Tribunales podrá modificarlos cuando lo entienda conveniente para lograr los propósitos de esta Ley.

Artículo 17 – Se añade un incisio (d) a la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"REGLA 11 – ARRESTO POR UN FUNCIONARIO DEL ORDEN PÚBLICO-

Un funcionario de orden público podrá hacer un arresto sin la orden correspondiente:

(a) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente o dentro de un término razonable después de la comisión del delito. De lo contrario el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.

(b) Cuando la persona arrestada hubiera cometido un delito grave (*felony*), aunque no en su presencia.

(c) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito grave (*felony*), independientemente de que dicho delito se hubiere cometido o no en realidad.

(d) Cuando se haya expedido Orden de Protección bajo la "Ley de Acecho de 1999" y/o bajo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, contra la persona a ser arrestada y ésta es presentada al oficial del orden público, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma."

Artículo 18.- Salvedad Constitucional.-

Si alguna disposición de las contenidas en esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

Artículo 19.- Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Federales, luego del estudio y análisis del P. del S. 1614 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas.

Al Texto:

Página 3, Línea 7:	Tachar ", hostigamiento y persecución"
Página 3, Línea 11:	Tachar "Policía" y sustituir por "policía"
Página 4, Líneas 5 y 6:	Tachar desde ", entre" hasta "su familia" y sustituir por "; se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a molestar, perseguir o perturbar a la víctima y/o a miembros de su familia."

Página 5, Línea 5: Tachar "y las oficinas de los Jueces Municipales." y sustituir por "."

Página 5, Línea 7: Después de "Puerto Rico" añadir "; oficial federal con facultad para arrestar conforme a las leyes de las entidades federales para las que presten servicios;"

Página 5, Línea 10: Después de "patrón" añadir "repetitivo"

Página 7, Línea 13: Tachar "constituvas" y sustituir por "constitutivas"; después de "acecho" añadir "bajo esta Ley,"

Página 8, Línea 18: Tachar "solictarla" y sustituir por "solicitarla"

Página 11, Línea 6: Tachar "e" e indentar correctamente la oración.

Página 12, entre Líneas 1 y 2: Añadir lo siguiente:"No obstante lo dispuesto por las Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendada, Ap. II del Título 34, aunque no mediare una orden a esos efectos todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma."

Página 13, Línea 2: Tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"

Página 15, entre Líneas 21 y 22: Añadir lo siguiente:

"FORMULARIO I

TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Tribunal de Primera Instancia
Sala de _____

_____
PARTE PETICIONARIA

NUMERO _____

vs.

_____
PARTE PETICIONADA

SOBRE:
ORDEN DE PROTECCION
Acecho
Núm._____

PETICION DE ORDEN DE PROTECCION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte peticionaria y respetuosamente alega, expone y solicita que:

1. Mi nombre es _____, tengo ____ años de edad, mi número de seguro social es _____, mi número de licencia es _____, resido en _____ (Calle, Núm., Urbanización, Barrio, Municipio) .

2. La parte peticionada se llama _____, tiene ____ años de edad, su número de seguro social es _____, su número de licencia es _____, reside en _____
(Calle, Núm., Urbanización, Barrio, Municipio)
y su número de teléfono es _____.

3. Soy víctima de acecho por la parte peticionada consistente en que intencionalmente, o a sabiendas de que razonablemente podría sentirme intimidado/a, ha manifestado un patrón de conducta consistente en amenazas, persecución y/u hostigamiento, dirigido a atemorizarme a los efectos de que podría causarme daños, podría causar daños a mis bienes, podría causar daño a un miembro de mi familia o a sus bienes.

4. El acecho que he sufrido ocurrió en o durante los días _____
en_____

5. Los incidentes de acecho consistieron
en_____
_____
_____

6. Al presente ____está_____ no está pendiente una acción judicial relacionada con estos hechos.

7. Solicito que este Tribunal me conceda los siguientes remedios:
_____ Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, acosar, perseguir, intimidar, amenazar a la parte peticionaria y/o a cualquier miembro de su familia.
_____ Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en mi _____ hogar _____lugar de empleo _____ hogar de mis familiares _____ en sus alrededores _____ negocio _____escuela y/o en otros lugares tales como_____.
____ Ordenar a la parte peticionada pagarme una indemnización razonable por los daños que he sufrido como consecuencia del _____acecho, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho. Dichas pérdidas y daños consisten en:
gastos de mudanza $ _____ gastos de alojamiento $_____ gastos de reparación a la propiedad $ _____ gastos legales $ _____ gastos médicos, siquiátricos, sicológicos, consejería y/u orientación $_____
otros_____ $ _____ ,para un total de $_____.
Por todo lo cual, yo _____, parte peticionaria, solicito respetuosamente que se me concedan los remedios solicitados en el inciso siete (7) de esta Petición y cualquier otro remedio que el Tribunal estime pertinente.

_____ _____
Firma Parte Peticionaria Fecha

Dirección a la cual debe notificársele:
_____
(Calle, Núm., Urbanización, Barrio, Municipio) .

Teléfono: _____

FORMULARIO II

TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Tribunal_____
Sala de_____
Oficina Juez (a) Municipal de_____

_____*
Parte peticionaria *
*
*
*
*
*
*
*
vs. *
*
*
*
_____ *
Parte Peticionada *
* * * * * * * * * * * *

NUMERO _____

SOBRE:

ORDEN DE PROTECCION

ORDEN DE PROTECCION

La parte peticionaria, presentó una acción contra la parte peticionada al amparo de la Ley Núm. _____ del _____ exponiendo lo siguiente:

1. La parte peticionaria, cuyo núm. de seguro social es _____, tiene_____ años de edad, reside en _____
y su teléfono es _____.

2. La parte peticionada, cuyo núm. de seguro social es _____, tiene_____ años de edad, reside en _____
y su teléfono es _____.

3. La parte peticionaria es víctima de acecho provocado por la parte peticionada quien repetida e intencionalmente ha manifestado un patrón de conducta dirigido a intimidarla, o a sabiendas de que razonablemente podría sentirse intimidada, mediante persecución, amenazas y/u hostigamiento, a los efectos de que la parte peticionaria o un miembro de su familia podría sufrir daños, en su persona o en sus bienes.

4. Los incidentes de acecho ocurrieron en o durante los días _____
_____ en _____
(lugar)

5. Al presente ____ está _____no está pendiente una acción criminal sobre estos hechos en el Tribunal _____ Sala de_____ entre la parte peticionada y la parte peticionaria. El número del caso es _____.

Expedida la citación para la parte peticionada, se celebró la vista correspondiente a la cual:

_____ Comparecieron ambas partes ____Compareció únicamente la parte _____

Luego de escuchar a la(s) parte(s) y a su(s) testigo(s) y de estudiar toda la prueba el Tribunal llega a las siguientes **DETERMINACIONES DE HECHOS:**

En virtud de las anteriores determinaciones de hechos el Tribunal establece lo siguiente:

__Ordena a la parte peticionada abstenerse de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualquier otra forma interferir con la parte peticionaria con miembros de su familia.

__Ordena a la parte peticionada abstenerse de penetrar en:

__El hogar de la parte peticionaria, o su lugar de morada permanente o provisional,

__ La escuela a que asiste la parte peticionaria, y sus alrededores,

__ El negocio de la parte peticionaria y sus alrededores,

__ El lugar de empleo de la parte peticionaria, y sus alrededores,

__Ordena a la parte peticionada a pagar una indemnización económica por los daños que ha sufrido la parte peticionaria como consecuencia del acecho, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho. Dichas pérdidas y daños consisten en:
gastos de alojamiento $_____ gastos de reparación a la propiedad $_____

gastos de mudanza $_____ gastos médicos, siquiátricos, psicológicos de consejería y/o orientación $_____.

Otros_____ $_____ Total $_____

Ordena las siguientes medidas provisionales con respecto a las partes:
_____
_____
_____
_____.

Toda persona que violare cualesquiera de los términos de esta Orden incurrirá en desacato al Tribunal lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

Dada en_____, Puerto Rico, a_____ de ___a las_____.

_____

Esta orden estará vigente desde_____ hasta _____.

_____

Juez(a)

CERTIFICO

Que ambas partes fueron notificadas con copia anterior de la **ORDEN DE PROTECCION.**

En _____, Puerto Rico a _____ de _____ de _____.

_____"

Secretaria(o)

Página 15, Línea 22 y 23:	Tachar todo su contenido
Página 16, Líneas 1 a 16:	Tachar todo su contenido
Página 16, Línea 17:	Tachar "Artículo 18" y sustituir por "Artículo 17"
Página 16, Línea 20:	Tachar "Artículo 19" y sustituir por "Artículo 18"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 1, Línea 1:	Tachar ", hostigamiento y/o persecución"
Página 2, Párrafo 1, Línea 3:	Tachar "perpetuado" y sustituir por "perpetrado"
Página 2, Párrafo 2, Línea 1:	Tachar "," después de "acecho
Página 2, Párrafo 2, Línea 2:	Tachar "hostigamiento y persecución"
Página 2, Párrafo 2, Línea 4:	Tachar "perpetuados" y sustituir por "perpetrados"
Página 2, Párrafo 3, Línea 3:	Tachar ", hostigamiento y\o persecución." y sustituir por "."
Página 2, Párrafo 5, Línea 1:	Después de "acecho," tachar "hostigamiento y/o"
Página 2, Párrafo 5, Línea 2:	Tachar "persecución"
Página 3, Líneas 2 a la 10:	Después de "comportamiento." tachar todo su contenido.

Al Titulo:

Página 1, Línea 3: Después de "familia" tachar ";" y sustituir por "y"; y en la misma línea después de "penalidades" tachar ";" y sustituir por "."

Página 1, Línea 4 a la 10: Tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1614 tiene como propósito tipificar como delito conducta constitutiva de acecho que induzca temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes o en la persona de un miembro de su familia y establecer penalidades.

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa el acecho constituye una forma de actividad criminal compuesta de una serie de actos que al ser examinados individualmente pueden parecer un comportamiento legal, como por ejemplo: enviar flores, cartas de amor, esperar por una persona fuera de su lugar de trabajo o en su casa. Sin embargo, estos actos unidos a intentos de atemorizar, intimidar o hacer daño a una persona, o a miembros de su familia o a su propiedad, pueden constituir un patrón de conducta ilegal. El acecho, contra una persona puede ocurrir en una amplia variedad de situaciones o en diversos tipos de relaciones, por lo que no tiene que basarse necesariamente en una de naturaleza íntima.

Deacuerdo a estadísticas en los Estados de la Unión Americana, anualmente ocurren 200,000 incidentes de acecho. Basados en esta realidad, diversas jurisdicciones de los Estados Unidos han aprobado leyes con el fin de tipificar como delito el acecho. Uno de los objetivos es evitar que la conducta en cuestión, culmine en actos de violencia que atenten contra la integridad física de la víctima. Los resultados son positivos y han logrado ser un disuasivo.

Ejemplo de esto lo es la Ley conocida como "Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994" (42 U.S.C. sec. 13931-14040). La misma establece mecanismos para enfrentar los numerosos crímenes de violencia doméstica, sexuales, de acecho, hostigamiento y persecución que afectan a mujeres de todas las razas, condición social, étnica y económica en los Estados Unidos.

Esta Asamblea Legislativa consciente de que los actos de acecho contra una determinada persona atentan contra los valores de paz, seguridad, dignidad y respeto, desea establecer nuevas medidas para prevenir y combatir este tipo de conducta. De esta manera, todo patrón de conducta de acecho que induzca temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes y/o en la persona de un miembro de su familia, será penalizado, así se proveerán los mecanismos adecuados para intervenir oportunamente en los casos de acecho, ofreciendo protección a las víctimas de este tipo de comportamiento.

En términos generales, el acecho comprende un comportamiento de vigilancia cuidadosa, dirigida a un individuo en específico. La persona que acecha incurre en una conducta repetitiva que algunas veces parece benigna y en otras ocasiones amenazante, la cual puede asustar o intimidar a su víctima. Muchos de los nuevos estatutos originados en los Estados Unidos, tipifican además la conducta maliciosa dirigida contra una persona la cual tenga el efecto de alterar la paz, molestar y hostigar, State of Minnesotta v. Orsello, 554 N.W. 2d 7(1996); State of Oregon v. Orton, 904 P. 2d 179 (1995).

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Asímismo, la Sección 7 del Artículo II reconoce como uno de los derechos fundamentales del ser humano el derecho a la vida. Estos principios básicos son los mayores propulsores de esta medida. Como bien expresó la Comisión de Derechos Civiles una vez analizó la misma, "Hemos de reconocer que toda conducta de naturaleza hostigante que atemorice e intimide la vida de los ciudadanos debe ser desalentada de modo tal que nuestra sociedad alcance la calidad de vida esperada." Además y

como bien señaló la referida Comisión, consideramos que el dar un paso para detener esta clase de conducta es sin lugar a dudas una manera de evitar la posible comisión de una conducta ilegal irreparable. La conducta de acecho destruye toda sensación de seguridad y protección en un ser humano. La víctima del acecho se encuentra en una constante opresión psicológica que no le permite vivir libremente.

En relación a este asunto el Departamento de la Familia señaló que el presente proyecto de ley representa una nueva alternativa para salvaguardar los derechos constitucionales existentes. Su análisis apunta lo siguiente:

"La presente medida propicia el desarrollo e implementación de remedios eficaces para proteger a nuestros ciudadanos que pudieran ser víctimas de acecho. Ante la ola de violencia que enfrenta nuestra sociedad puertorriqueña son necesarios proyectos, como el presente, que pretenden evitar que conducta contraria al orden público culmine en un ataque fatal contra la víctima.

La Ley que se pretende crear reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de proteger nuestros derechos constitucionales garantizando la seguridad, protección a la vida y dignidad de todos los seres humanos."

Una de las razones fundamentales para el establecimiento de esta nueva ley lo es la lucha contra cualquier tipo de manifestación de violencia que atente contra los valores de paz, seguridad, dignidad y respeto que se quiere mantener para nuestra sociedad. Nuestro propósito es crear mecanismos necesarios para criminalizar, penalizar y permitir la oportuna intervención de la Policía ante tales actos para proteger debidamente a personas que sean víctimas de acecho, evitando posibles daños a su persona, sus bienes o a miembros de su familia.

Actualmente la violencia es uno de los problemas más graves y complejos que confronta la sociedad puertorriqueña. En respuesta a las prácticas de violencia más típicas de nuestros días, se creó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica." La misma surge como respuesta a la necesidad de protección al maltrato físico emocional y/o sexual que ocurre en una relación de pareja.

Es menester señalar que la presente pieza legislativa responde también de manera muy similar a los mecanismos propuestos bajo la Ley Núm. 54, *supra*. Sin embargo posee sus marcadas diferencias.

La Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" se creó con el propósito de atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, para preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas. Tiene como objetivo desarrollar remedios eficientes para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

Esta incluye el maltrato físico emocional y/o sexual que ocurre en una relación de pareja.

Esta Honorable Asamblea Legislativa consciente de que los actos de acecho contra una determinada persona atentan contra los valores, paz, seguridad, dignidad y respeto que se quiere mantener para todos los individuos, para las familias y para la comunidad en general, desea establecer nuevas medidas para prevenir y combatir este tipo de conducta sin limitarla a una relación actual o anterior de pareja.

En relación al análisis de la medida, la Policía de Puerto Rico nos señala:

"Esto ciertamente va dirigido a prevenir conducta constitutiva de acecho que pueda culminar en actos de violencia que atenten contra la integridad física de la víctima y promover que ésta reciba protección oportunamente.

Entendemos que este mecanismo ciertamente permite la oportuna intervención de la Policía ante tales actos para proteger efectiva e inmediatamente a las personas que son víctimas de acecho.

En los casos de violencia doméstica, la Policía de Puerto Rico se sitúa como agente interventor y facilitador, para que el propósito de evitar y atender tanto a la víctima como al agresor se desarrolle sin ninguna dificultad.

Favorecemos totalmente esta medida y estamos preparados para hacer cumplirla efectivamente.

Entendemos y reconocemos la gravedad y magnitud del problema de violencia familiar que atormenta nuestra sociedad. Nosotros estamos dirigiendo nuestros esfuerzos y aquellos recursos disponibles en torno a la mejoría de esta situación. Esta responsabilidad la hemos asumido con el más alto sentido de responsabilidad, aunando esfuerzos para luchar por erradicar la violencia doméstica dentro de nuestra sociedad."

El Departamento de Corrección y Rehabilitación en referencia al P. del S. 1614 señalaron lo siguiente:

"Conforme con la Exposición de Motivos de la presente medida estamos de acuerdo en que, el acecho contra una persona puede ocurrir en una amplia variedad de situaciones o en diversos tipos de relaciones, no necesariamente de naturaleza íntima. Este puede ser perpetuado por un mero conocido de la víctima, un antiguo compañero de trabajo o por un desconocido. Las motivaciones del ofensor pueden incluir atracción intensa u odio extremo, deseos de contacto y control, obsesión, celos y coraje, entre otras.

Como Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, estamos conciente de la necesidad de establecer mecanismos disuasivos para enfrentar cualquier tipo de manifestación de violencia que atente contra los valores de paz, seguridad, dignidad y respeto imperantes en nuestra sociedad. Esta Ley pretende establecer las medidas necesarias para criminalizar, penalizar y permitir la oportuna intervención de la Policía antes tales actos para proteger debidamente a personas que son víctimas de acecho, evitando posibles daños a su persona, sus bienes o a miembros de su familia."

La Comisión para los Asuntos de la Mujer analizó la presente medida. Veamos:

"Nuestra sociedad se enfrenta a nuevas modalidades de crímenes para los cuales nuestro ordenamiento no cuenta con mecanismos apropiados que ofrezcan protección a las víctimas y para penalizar a las personas agresoras. Un ejemplo es la conducta constitutiva de hostigamiento y/o acecho, la cual no está contemplada en el Código Penal de Puerto Rico.

De otra parte, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, fue creada para intervenir con casos en los que la víctima ha mantenido una relación de pareja con la persona agresora. Por lo tanto, excluye situaciones en las que la víctima de hostigamiento y/o acecho no tiene o ha tenido relación de pareja con la persona que la acosa, vigila, espía o amenaza."

Deacuerdo a estadísticas, la Comisión para los Asuntos de la Mujer señaló:

"Conforme la opinión de personas peritas en la materia, uno (1) de cada veinte (20) adultos será acechado durante sus vidas. Muchas situaciones de hostigamiento culminan con el asesinato de la víctima; la mayoría de las víctimas son mujeres; de un setenta (70) a un ochenta (80%) porciento de los casos de acecho se dan en el contexto de relación de pareja y de un diez (10) a un veinte (20%) porciento involucran personas extrañas, compañeros/as de trabajo, relaciones de cortejo o noviazgo.

Las estadísticas del National Violence Against Women Survey (NVAW) son aún más impactantes. Una de cada doce mujeres y uno de cada cuarenticinco hombres han sido acechados en algún momento de sus vidas. El noventa porciento (90%) de las víctimas de acecho han sido hostigadas por una sola persona, pero muchas han sido víctimas de más de una persona ofensora. El setenta y cuatro porciento (74%) de los casos de acecho se dan entre personas de dieciocho a treintinueve años de edad."

Terminan señalándonos lo siguiente:

"En cuanto a los articulados del P. del S. 1614, debemos destacar que el mismo es específico en cuanto a sus definiciones, estableciendo que el acecho se manifiesta a través de un patrón de conducta o actos repetidos, de manera que no da cabida para acusaciones por actos aislados. Además al definir el concepto "intimidar", se delínean los contornos del elemento de intención del delito propuesto.

La Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, apoya la medida ante nuestra consideración. Confiamos que servirá como medida para prevenir tragedias mayores en la vida de las víctimas de acecho, proveer tranquilidad a las personas que viven atemorizadas por actos de hostigamiento, y/o acecho y permitirá una pronta intervención con las o los ofensores. Asimismo, se estará cumpliendo con la legislación federal conocida como el Violent and Criminal Control and Law Enforcement Act."

La Oficina de Administración de los Tribunales aún cuando tiene por norma abstenerse generalmente de comentar los méritos de este tipo de legislación, en tanto que la misma representa el ejercicio de una política gubernamental determinada, señaló una serie de comentarios y observaciones en torno a la misma.

Entre las sugerencias adaptadas por este informe, y sometidos por dicha Oficina, tenemos la expansión del concepto "funcionarios del orden público" para incluir oficiales federales con facultad para arrestar conforme las leyes de las entidades federales para las que prestan servicios. Esto responde a la Ley Núm. 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada por la Ley Núm. 137 de 9 de agosto de 1995, que incluye dentro del término "oficiales del orden público" a los agentes, funcionarios y oficiales que se desempeñan en estas entidades federales.

También hacemos la corrección en cuanto a la referencia original de la Oficina de los Jueces Municipales. Como ya sabemos desde la aprobación de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada, se creó el Tribunal de Primera Instancia compuesto por Jueces Superiores y Jueces Municipales, por lo que atemperamos a esto el texto que aparece en el proyecto.

Por otro lado para clarificar aun más, y precisar la conducta punible, bajo el Artículo 4, inciso (a) señalamos que nos referimos a un patrón de conducta de acecho que sea uno que ocurra repetidamente, según definido por el Artículo 3 inciso (b).

Como bien señala la Oficina de Administración de Tribunales el Artículo 4 inciso (a) al igual que otras disposiciones de la medida, son similares a las contenidas en la Ley Núm. 54, supra, pero si bien este proyecto persigue prevenir una conducta que va más allá de la violencia originada en el hogar o resultante de problemas entre la pareja, su origen es la legislación federal

(Título IV de la "Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994 – Violence Against Women, 42 U.S.C. Sec. 13931-14040).

El Departamento de Justicia ofreció su asesoramiento legal en torno al P. del S. 1614. Luego de destacar las prerrogativas de esta Asamblea Legislativa en torno a tipificar delitos e imponer penalidades por su comisión, señaló que solo estamos limitados por los precepto constitucionales aplicables y por el principio de legalidad. Artículo 8 del Código Penal de Puerto Rico 23 L.P.R.A. sec. 3031). Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986); Rodríguez Rodríguez v. E.L.A., Opinión del 2 de junio de 1992, 92 J.T.S. 63.

Coincidimos con el Departamento de Justicia cuando señalan que el acecho se conceptúa como una modalidad del delito de alteración a la paz, Artículo 260 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4521. Nuestro mas alto Foro, en Ramos v. Tribunal de Distrito, 73 D.P.R. 417 (1952) señaló que la conducta de atisbar por la ventana de una casa o de rondarla, de mirar insistentemente desde un vehículo estacionado en el frente, constituye conducta sancionada bajo el Artículo 260 del Código Penal.

Además, la definición del término "acecho" que aparece en el Artículo 3 de la medida comprende el delito de amenazar del Artículo 153 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4194. Sin embargo, el delito de amenazar no requiere una conducta repetida o un patrón de comportamiento, mientras que la medida propuesta sí.

Por otro lado, se vuelve a recalcar la gran similitud con la Ley Núm. 54, supra, con las diferencias previamente expuestas en este informe.

Como respuesta a inquietudes expresadas por el Departamento de Justicia, decidimos obviar cualquier enmienda a la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendada.

En sustitución a la enmienda que originalmente proponía la medida, decidimos incorporar el procedimiento esbozado en este informe en relación al Incumplimiento de Ordenes de Protección. El cambio obedece, básicamente, al tipo de delito que hoy creamos y a su particularidad, así como ya ocurre con la Ley Núm. 54, Supra.

Para concluir, se hacen formar parte de la medida, modelos del formulario de la orden de protección de manera tal, que podamos completar la intención plasmada en el presente proyecto de Ley.

Por todos los fundamentos antes expuestos vuestras Comisiones de lo Jurídico, de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 1614, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1791, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para dispensar a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante órdenes ejecutivas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer disposiciones especiales para atender los procedimientos ante la Junta de Planificación; la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Calidad Ambiental; adoptar el procedimiento para atender situaciones o eventos de emergencia que requieran la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones; facultar al Gobernador para promulgar, enmendar, revocar reglamentos y órdenes y rescindir o resolver convenios, contratos o parte de los mismos durante el estado de emergencia; disponer

el término de vigencia de las ordenes ejecutivas emitidas en virtud de esta Ley; habilitar a las diferentes agencias gubernamentales para el trámite acelerado de los procedimientos establecidos en las mencionadas leyes, y disponer para la revisión judicial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo II de nuestra Constitución reconoce la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar de la ciudadanía. Esto es así, a tenor con el carácter representativo del pueblo que ostentan los cuerpos legislativos y como parte del "poder de razón de estado".

La Asamblea Legislativa ejerce, en virtud de su condición de poder constitutivo del pueblo de Puerto Rico, la facultad de tomar decisiones a nombre de todo el pueblo. Si bien es cierto que muchas funciones del poder legislativo han sido delegadas a las agencias del poder ejecutivo es menester recordar que dicho poder reside en última instancia en nuestros representados y en sus representantes democráticamente electos. Esta facultad la ejerce dentro del marco constitucional de la separación de poderes. A tenor con estos poderes, la Asamblea Legislativa está facultada para legislar a fin de satisfacer las necesidades básicas del pueblo de Puerto Rico.

Durante el transcurso de los años, han surgido en la Isla una serie de acontecimientos que han creado situaciones de emergencia los cuales necesitan acción inmediata de parte del gobierno para lograr sus soluciones. Como ejemplo de ello podemos destacar huracanes, inundaciones, problemas de infraestructura y cualesquiera otros que por la naturaleza de sus efectos en la población puedan de tiempo en tiempo ser consideradas como situaciones de emergencia.

Ante situaciones como las antes señaladas y la correspondiente declaración de emergencia por medio de una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico o del Presidente de los Estados Unidos de América, la complejidad de las estructuras y procedimientos gubernamentales tienen que ceder. Para poder manejar este tipo de situaciones con éxito debemos establecer un procedimiento ágil y vigoroso que permita la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Para la eficaz implantación de este tipo de procedimiento se hace necesaria la acción afirmativa de la Asamblea Legislativa.

En el ejercicio del poder de razón de estado, la Asamblea Legislativa entiende necesario que, ante situaciones declaradas como emergencias según aquí establecido, se exima a las instrumentalidades gubernamentales que participan en el otorgamiento de permisos, consultas endosos y/o certificaciones, de los procedimientos y términos ordinarios, de forma que sigan un proceso expedito en la determinación de estos casos.

Por otro lado, esta Ley contempla el procedimiento que se deberá cumplir cuando las situaciones o eventos de emergencias que conlleven la realización de obras, proyectos o programas no requieran la expedición de algún permiso, endoso, consulta y/o certificación. Para ello, se dispone expresamente que estas situaciones de emergencias se regirán por los criterios y parámetros contenidos en la Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador cuando declare tal estado de emergencia.

A fin de lograr mayor eficiencia y efectividad en la solución de problemas y necesidades relacionadas con la emergencia, se faculta al Gobernador para que pueda promulgar, enmendar y revocar aquellos reglamentos que sean necesarios. Además, podrá promulgar, enmendar y rescindir aquellas órdenes, y rescindir o resolver aquellos convenios, contratos o parte de los mismos que estime conveniente o necesario para regir durante el estado de emergencia. Asimismo, se dispone que las órdenes ejecutivas para declarar emergencias al amparo de las decisiones de esta Ley, tendrán una vigencia no mayor de un (1) año. Una vez ha transcurrido este período, la Asamblea Legislativa a petición del Gobernador, podrá autorizar mediante una resolución que continúe el estado de emergencia por periodos adicionales de un (1) año.

Con la aprobación e implantación de una medida de esta naturaleza, se logrará la más eficaz conservación de los recursos existentes, y el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para proteger y garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todo el pueblo de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su facultad constitucional y fundamentándose en el poder de razón del Estado que ostenta para enfrentarse tanto a una emergencia como a una urgente necesidad pública cuando los intereses así lo exijan, considera imperativo la aprobación de esta legislación ante el interés apremiante de salvaguardar la vida, la salud y el bienestar general de la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Definiciones

(a) A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

Emergencia" – es cualquier grave anormalidad como huracán, tornado, tormenta, inundación, creciente o golpe de agua, lluvia con viento, maremoto, terremoto, erupción volcánica, derrumbe de tierra, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse. De igual manera, el término emergencia comprende cualquier evento o problema de infraestructura que afecte o pueda afectar la salud pública, la seguridad o el bienestar general de la ciudadanía.

(b)"Agencia"- es cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad, municipio o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto el Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial.

Artículo 2.– Durante el período de tiempo que dure una emergencia así declarada mediante Orden Ejecutiva por el Gobernador de Puerto Rico al amparo del Artículo 18 de la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976 o el Presidente de los Estados Unidos de América, que conlleve la expedición de algún permiso, endoso, consulta y/o certificación, las agencias gubernamentales con injerencia en la tramitación de dichos

permisos, endosos, consultas y/o certificaciones tendrán que regirse por lo establecido en esta Ley y se les dispensará del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas. Se faculta a las agencias a establecer procedimientos y términos alternos para expeditar la concesión de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones relacionados con la solución de las emergencias declaradas.

Artículo 3.– Todas las agencias gubernamentales con injerencia en los proyectos presentados bajo las disposiciones de esta Ley, y a los cuales la Junta de Planificación les solicite comentarios y/o endosos, tendrán el término improrrogable de cinco (5) días laborables desde la petición de comentarios y/o endosos, para presentar su endoso u oposición a la solicitud a evaluarse. De no recibir contestación transcurrido dicho término de cinco (5) días laborables, se entenderá endosada la propuesta.

Este trámite se realizará en el Centro de Trámite Acelerado de la Junta de Planificación.

Artículo 4.– Se establece un término de diez (10) días laborables desde el momento en que se radique el documento ambiental correspondiente por la entidad gubernamental correspondiente para que la Junta de Calidad Ambiental exprese su conformidad u objeción de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental". La evaluación de dicho documento ambiental se llevará a cabo por un Subcomité Interagencial de Reglamentación por Vía Acelerada ha ser creado en la Orden Ejecutiva que declare una emergencia, cuyos representantes tendrán facultad para evaluar y adjudicar los posibles impactos ambientales que podrían tener los proyectos a desarrollarse. La entidad gubernamental correspondiente presentará aquellos documentos e información relacionadas con la evaluación de los documentos ambientales que se le soliciten. Asimismo, se podrá requerir la participación en el Subcomité Interagencial de un representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillas, de la Autoridad de Energía Eléctrica y cualquier otra agencia, corporación pública, instrumentalidad gubernamental y municipio que el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental determine.

En situaciones extraordinarias, el voto mayoritario del Subcomité Interagencial podrá extender el término para evaluar y adjudicar los posibles impactos ambientales hasta un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 5. – Una vez la entidad gubernamental correspondiente radique, con el cumplimiento de la Ley Núm. 9, antes citada, una consulta de ubicación ante la Junta de Planificación, la Junta de Planificación tendrá un término improrrogable de quince (15) días laborables para evaluar la consulta de ubicación radicada.

Artículo 6.– Una vez aprobada la consulta de ubicación, la entidad gubernamental correspondiente someterá el proyecto para la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos. La Administración tendrá cinco (5) días laborables para evaluar y emitir los permisos correspondientes una vez sea radicado el proyecto.

Artículo 7.– Se autoriza a las agencias gubernamentales a emitir las órdenes administrativas necesarias para poner en vigor y cumplir con los propósitos de esta Ley.

Los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo las disposiciones de esta Ley estarán exentos del pago de cualquier sello, comprobante o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones.

Artículo 8.– En todo procedimiento en el que se requiera notificar a partes interesadas será suficiente la publicación de un sólo aviso en un diario de circulación general.

Artículo 9.– Los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo las disposiciones de esta Ley tendrán prioridad en la programación de todas las agencias gubernamentales. Los proyectos serán tramitados directamente con las agencias gubernamentales correspondientes, independientemente de que los municipios tengan convenios de transferencias de jerarquía.

Artículo 10.- Las situaciones o eventos de emergencia que conlleven la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de algún permiso, endoso, consulta y/o certificación, se regirán por lo dispuesto en la Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador de Puerto Rico que declare tal estado de emergencia y durante la duración de la misma.

Artículo 11.- En situaciones de emergencia, el Gobernador podrá promulgar, enmendar y revocar aquellos reglamentos; promulgar, enmendar y rescindir aquellas órdenes y rescindir o resolver aquellos convenios, contratos o parte de los mismos que estime conveniente o necesario para regir durante el estado de emergencia.

Artículo 12.- Las órdenes ejecutivas para declarar emergencias emitidas por el Gobernador al amparo de las disposiciones de esta Ley, tendrán una vigencia no mayor de un (1) año. Transcurrido dicho periódo de tiempo, la Asamblea Legislativa a petición del Gobernador, podrá autorizar mediante resolución al efecto para que continúe el estado de emergencia por periódos adicionales de un (1) año.

Artículo 13.– La parte adversamente afectada por cualquier resolución u orden emitida por alguna agencia tendrá como único remedio presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Cualquier solicitud de revisión judicial de la agencia administrativa concernida deberá presentarse ante dicho Tribunal, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución u orden final de la agencia. La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia recurrida y a todas las partes interesadas dentro del término establecido, disponiéndose, que el cumplimiento con dicha notificación será de carácter jurisdiccional.

La expedición de un auto de revisión no paralizará la autorización o la realización de una obra ni la implantación de una regla, reglamento, orden, resolución, determinación, tramitación, concesión o vigencia de cualquier permiso, endoso o certificación de una agencia o funcionario; la adjudicación de una subasta o el otorgamiento de un contrato emitido o surgido en torno a los proyectos que vayan a llevarse a cabo, a menos que el Tribunal lo ordene expresamente para prevenir un daño irreparable, luego de considerar una moción en auxilio de jurisdicción a tales efectos.

Para que el Tribunal emitida dicha orden, la parte recurrente deberá probar que la misma es indispensable para proteger la jurisdicción del Tribunal; que tiene una gran probabilidad de prevalecer en los méritos; que la orden de paralización no causará daño sustancial a las demás partes; que no perjudicará el interés público; que no existe una alternativa razonable para evitar los alegados daños; y que el daño no se podrá compensar mediante la concesión de un remedio monetario o cualquier otro remedio adecuado en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado.

Cualquier orden del Tribunal sólo podrá afectar aquel componente o componentes del proyecto que sea objeto de controversia en el caso y en donde estén envueltos un daño sustancial.

Artículo 14.– Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición de ley general o especial, o reglamento inconsistente con las mismas. No obstante, se dispone que para la otorgación de contratos al amparo de esta Ley se deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen para la contratación con el Gobierno de Puerto Rico. Los documentos o certificaciones a ser expedidos por el Gobierno de Puerto Rico no podrán demorar más de cinco (5) días.

Artículo 15.- Las disposiciones de esta Ley son separables y de declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones por un tribunal con jurisdicción competente, dicha decisión no afectará ni menoscabará ninguna de las disposiciones restantes ni proveerá para que se detenga cualquier proyecto que se vaya a realizar al amparo de las mismas.

Artículo 16.- La interpretación de las disposiciones de esta Ley para dilucidar casos o controversias presentadas ante las agencias o tribunales del Gobierno de Puerto Rico, será en el sentido más amplio posible, en ánimo de lograr la implantación eficaz de la política pública contenida en la misma.

Artículo 17.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P del S 1791, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Titulo:

Página 1, línea 4 eliminar "órdenes ejecutivas" y sustituir por "Ordenes Ejecutivas"

En La Exposición De Motivos:

Página 2, línea 16 después de "inundaciones" insertar "graves"

Página 2, línea 16 después de "problemas de" insertar " deterioro en la"

Página 2, línea 16 después de "infraestructura" insertar "física de prestación de servicios esenciales al pueblo"

Página 2, línea 20 eliminar "orden ejecutiva" y sustituir por "Orden Ejecutiva"

Página 3, línea 17 eliminar "órdenes ejecutivas" y sustituir por "Ordenes Ejecutivas"

Página 3, líneas 18 y 19 eliminar "un (1) año" y sustituir por "seis (6) meses"

En El Texto Decretativo:

Página 5, líneas 1 y 2 eliminar todo su contenido y sustituir por "graves problemas de deterioro en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales al pueblo o que ponga en riesgo la vida, la salud pública o seguridad de la población o de un ecosistema sensitivo."

Página 5, línea 15 después de "Estados Unidos de América," insertar "aquellas obras íntimamente ligadas al problema o que respondan a una solución inmediata a la situación creada por la emergencia,"

Página 5, línea 16 eliminar "conlleve" y sustituir por "conlleven"

Página 6, línea 20 eliminar "correspondiente" y sustituir por "responsable"

Página 7, línea 2 después de ""Ley sobre Política Pública Ambiental"." insertar "Este término podrá prorrogarse para armonizarlo con la realidad fáctica de la fecha probable de comienzo de

	las obras o la terminación de los estudios requeridos por la Junta de Calidad Ambiental a la agencia pertinente."
Página 7, línea 3	eliminar "Subcomité Interagencial de Reglamentación por Vía Acelerada" y sustituir por "(1) Subcomité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada"
Página 7, línea 8	eliminar "Asimismo" y sustituir por "Asímismo"
Página 7, línea 10	eliminar "Autoridad de Acueductos y Alcantarillas" y sustituir por "Compañía de Aguas de Puerto Rico"
Página 8, línea 11	entre "un" y "sólo" insertar "(1)"
Página 8, línea 11	eliminar "un diario" y sustituir por "dos (2) diarios"
Página 8, línea 12	después de "general." insertar "Se colocará, además, un rótulo en un lugar con exposición prominente que indique, entre otras cosas, el objeto de la obra o proyecto, la dirección en el internet y el número de teléfono de la agencia pertinente."
Página 9, línea 9	eliminar "un (1) año" y sustituir por "seis (6) meses"
Página 9, línea 11	eliminar "periódos" y sustituir por "períodos"

ALCANCE DE LA MEDIDA

En Su Aspecto Técnico:

El P. del S. 1791, tiene como objetivo dispensar a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante Ordenes Ejecutivas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer disposiciones especiales para atender los procedimientos ante la Junta de Planificación; la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Calidad Ambiental; adoptar el procedimiento para atender situaciones o eventos de emergencia que requieran la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones; facultar al Gobernador para promulgar, enmendar, revocar reglamentos y órdenes y rescindir o resolver convenios, contratos o parte de los mismos durante el estado de emergencia; disponer el término de vigencia de las órdenes ejecutivas emitidas en virtud de esta Ley; habilitar a las diferentes agencias gubernamentales para el trámite acelerado de los procedimientos establecidos en las mencionadas leyes, y disponer para la revisión judicial.

En Su Aspecto Práctico:

Todavía está fresco en nuestra memoria el paso reciente del huracán Georges por la isla que causó grandes destrosos al país. Las pérdidas fueron cuantiosas. Los servicios básicos y esenciales quedaron gravemente averiados, la infraestructura se afectó dramáticamente, y más de cincuenta mil (50,000) viviendas fueron destruidas parcial o totalmente. Resulta innecesario abundar sobre los estragos que causó este fenómeno en Puerto Rico y que tanto dolor y desconsuelo provocaron entre nuestra gente. Inmediatamente después del impacto del huracán Georges, el Gobierno de Puerto Rico inició una ofensiva

para restablecer el país. Se comenzó por despejar las vías de rodaje, luego con los servicios básicos y esenciales y al mismo tiempo atendiendo las necesidades apremiantes de los damnificados. Al presente, puede acreditarse una recuperación sin precedentes en nuestra historia. Luego de un impacto brutal como el de este fenómenos, deber ser motivo de orgullo que se logró restablecer significativamente al país en un período de tiempo relativamente breve.

Precisamente para atender situaciones como las causadas por el Huracán Georges y otros tipos de emergencias que se podrían suscitar en Puerto Rico, tal como se definen en esta medida, es que se presentó el P. del S. 1791. En síntesis, el proyecto procura crear lo que se conoce como trámite acelerado o "fast track", en lo concerniente a la obtención de la permisología para desarrollar proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia. La utilización del "trámite acelerado" no es algo novel en nuestro quehacer gubernamental. Tampoco implica inobservancia u omisión en el cumplimiento de los deberes ministeriales de las agencias de gobierno. Es un mecanismo para agilizar y comprimir procedimientos con el fin de armonizar la celeridad y la eficiencia.

Esta Comisión celebró Audiencia Pública el 10 de junio de 1999, en la cual tuvo la oportunidad de escuchar y analizar las opiniones, comentarios y recomendaciones de las siguientes agencias:

1. Agencia Estatal de Defensa Civil de Puerto Rico.
2. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
3. Junta de Calidad Ambiental
4. Administración de Reglamentos y Permisos

Todos endosaron los propósitos de la medida. La aportación de estas agencias e instituciones fue dirigida a despejar ciertas dudas y preocupaciones que se tenía sobre algunos aspectos de la medida. A saber, las garantías sobre la forma en que se evaluaría y fiscalizaría los proyectos; el debido proceso de la ley para las partes afectadas y la protección del ambiente y los recursos naturales.

Es de relevancia a la evaluación y aprobación del P. del S. 1791 la información que suministró el Lcdo. Héctor Russe Martínez, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, en su ponencia del 3 de noviembre de 1998, en ocasión de la vista ante la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales del P. del S. 1405. Esta medida convertida en la Ley Núm. 280 de 30 de noviembre de 1998, autoriza el procedimiento que se conoce como trámite acelerado o "fast track", en lo concerniente a la obtención de la permisología para desarrollar un proyecto de vivienda para los damnificados del huracán Georges. El P. del S. 1791, ahora bajo la consideración de esta Comisión, es similar en los fines que persigue el P. del S. 1405 convertido en ley. La nueva medida tiene el efecto de extender el alcance para autorizar o permitir el procedimiento de trámite acelerado en lo concerniente a la obtención de la permisología para desarrollar proyectos que surjan como consecuencia de los estados de emergencia definidos en la misma.

En ocasión de la referida vista el Presidente de la Junta expresó que su agencia realiza análisis de dos (2) documentos ambientales importantes: (1) determinación de impacto ambiental significativo y (2) determinación de impacto ambiental. Advirtió que los términos que se conceden en la legislación resultan flexibles y adecuados porque concede entre diez (10) y cuarenta y cinco (45) días para evaluarlos. Sin embargo, recalcó que de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos de Misión Industrial; vs Junta de Planificación; y Misión Industrial vs. Junta de Calidad Ambiental 98 J.T.S. 79, a la página 1177 es muy probable que el Subcomité Interagencial podría necesitar hasta el máximo del término para evaluar de manera objetiva y adecuada el proyecto.

La Junta de Calidad Ambiental en ponencia sometida el 8 de junio de 1999 ante esta Comisión con motivo de comparecencia a la vista del P. del S. 1791, recomendó prorrogar los términos para evaluar los documentos ambientales que someten las agencias correspondientes. Se enmendó la medida para acoger la recomendación de la Junta y entendemos que el P. del S. 1791 cumple con la jurisprudencia al conceder un término flexible para la evaluación en aquellos casos que así lo ameriten.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en ponencia que sometió el 3 de noviembre de 1998 ante esta Comisión con motivo de la evaluación del P. del S. 1405 supra, adelantó que su capacidad de evaluación y fiscalización ha experimentado un aumento en su efectividad luego de la mecanización total de los trámites para evaluar los endosos y permisos que se le solicitan. Lo que en el pasado tomaba dieciocho (18) meses, ahora le toma treinta (30) días. Para verano del año pasado el Departamento de Recursos Naturales logró una efectividad de 93% en atender consultas en el término entre uno (1) y cinco (5) días. Este dato refleja que, sin lugar a dudas, la agencia podrá evaluar ponderadamente los asuntos que se le soliciten sobre los proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados por órdenes ejecutivas.

Queda claro que la capacidad de las agencias para cumplir con sus obligaciones de evaluar y fiscalizar la permisología de los proyectos, es adecuada aún dentro de los términos que le impone el "fast track".

Debemos evaluar ahora el derecho de las partes afectadas, lo que se conoce como el debido proceso de ley.

Sobre este asunto el Departamento de Justicia en ponencia presentada el 3 de noviembre de 1998, con motivo de la evaluación del P. del S. 1405, abundó e ilustró a esta Comisión. Específicamente expresó que el Artículo II, sección 18 y 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a aprobar leyes para casos de grave emergencia que ponen en peligro la salud, seguridad pública o los servicios básicos esenciales. Citó además, jurisprudencia que sostiene esa facultad según Decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Específicamente en el caso de Warner Lambert vs. Tribunal Superior 101 D.P.R. 378, 396-97 (1973) se estableció lo siguiente:

"Igualmente, se ha juzgado razonable la aplicación retroactiva de estatutos en situaciones de emergencia creadas por el impacto de una inflación o recesión económica. Las emergencias pueden ser provocadas por diferentes causas, bien por un conflicto bélico, por un desastre de la naturaleza, o por desajustes económicos creados por la inflación en los precios o una depresión de los valores." (Subrayado nuestro)

En el caso de Meléndez Ortiz v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 22-23 (1987), el Tribunal Supremo abundó sobre el concepto emergencia:

"Como vemos, el concepto "emergencia" no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende de circunstancias que exigen inmediata actuación. "Emergencia" es sinónimo de urgencia", "necesidad", "prisa". A. López, Diccionario de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española Valencia, Ed. A. Ortells, 1985, página 390,"(Enfasis Original)

Sobre la conveniencia de la implantación de métodos como el trámite acelerado, el Tribunal Supremo por voz del Juez Asociado Negrón García, expresó en una opinión Concurrente y Disidente en el caso de Misión Industrial vs. Estado Libre Asociado, 97 J.T.S. 341, lo siguiente:

"Una de las características en la burocracia gubernamental invariable a lo largo de muchísimos años, de la obra pública, ha sido el desfase entre la etapa de planificación y su realización. Esta demora provoca la prolongación de las necesidades que se pretenden atender o que las obras se tornen obsoletas cuando van a utilizarse.

Los métodos diseño- construcción (fast track) y proactivo, intentan superar estos escollos inherentes de los métodos tradicionales de implementación de obras públicas."

En síntesis, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha reconocido dos aspectos importantes directamente relacionados con lo que nos ocupa, a saber:

1. La facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar legislación que atienda situaciones de emergencia, y
2. La conveniencia de los trámites acelerados o "fast track"

El proceso de revisión que se provee en la medida cumple con las garantías mínimas que exige la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y excede aquellas que aplican en casos de emergencia. Se ha sostenido inclusive la aplicación retroactiva de leyes o reglamentos en situaciones de emergencia.

En aquellos casos en que el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América haya decretado una situación de emergencia, y en virtud de las autoridad que tiene el estado, según interpretado por nuestro Tribunal Supremo, entendemos que el P. del S. 1791 cumple con los criterios necesarios para lograr adecuadamente su objetivo de viabilizar el desarrollo de proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia así declarados.

En reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Gobierno, luego del análisis y del estudio de la medida y la información disponible se recomienda la aprobación del P. del S. 1791 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1792, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para requerir a las compañías y aseguradoras de servicios de salud que proveen cubierta para servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales en el contrato de servicios a un suscriptor, que hagan extensiva la cubierta de anestesia general y servicios de hospitalización en determinados casos de procedimientos dentales para infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha declarado como política pública que los servicios de salud que se le brindan a la ciudadanía deben estar enmarcados dentro de los criterios de óptima calidad y excelencia que exige nuestro pueblo. Dentro de este contexto, los servicios de salud dental también son de extrema importancia en el aspecto preventivo y de atención a condiciones que puedan afectar la salud general de un individuo.

La práctica generalizada es que la mayoría de los procedimientos dentales son provistos en la oficina del dentista bajo anestesia local y en determinadas circunstancias se utilizan técnicas de modificación de conducta para brindar los servicios dentales. Sin embargo, es de conocimiento general que existe un grupo de pacientes a quienes los procedimientos de rutina son inapropiados o inefectivos al momento en que se les brinda un tratamiento médico-dental. Se ha reconocido que este grupo de pacientes está constituido por infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales, que por su condición se dificulta la adecuada atención dental mediante el uso tradicional de técnicas de manejo de comportamiento. Es evidente que el tratamiento dental invasivo suele ser potencialmente incómodo y presenta una amenaza

sicológica para muchos de los pacientes que configuran este grupo. Más aún, estos pacientes ya sea por su edad, condición física o mental no pueden reconocer la necesidad del tratamiento dental y por consiguiente, resulta extremadamente difícil que presten la cooperación que es necesaria para el tratamiento dental invasivo.

Ante la dificultad que a diario confrontan los dentistas pedriáticos con este grupo de pacientes, especialistas en la materia han desarrollado un sinnúmero de técnicas de manejo para administrar el mejor tratamiento dental posible, entre estas técnicas figuran el utilizar anestesia general en el hospital, en el centro quirúrjico ambulatorio o en una oficina dental debidamente equipada y con los profesionales de la salud que asistan al dentista en el ofrecimiento de los servicios dentales.

Es evidente la necesidad de brindarle una atención adecuada a estos pacientes, por ello los dentistas pediátricos recomiendan el uso de anestesia general en casos específicos de infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales. Se ha reconocido que cuando el paciente por razón de edad, impedimento o incapacidad está imposibilitado de tolerar el dolor o cooperar en el tratamiento indicado en procedimientos dentales, que bien podrían ser en algunos casos procedimientos quirújicos, la anestesia general en un ambiente seguro es la mejor alternativa para estos pacientes. Los criterios utilizados por los dentistas pedriáticos para recomendar a un paciente a tratamiento bajo los efectos de anestesia general están claramente establecidos por la Academia Americana de Odontología Pedriática.

En la actualidad, algunas compañías y aseguradoras de servicios de salud se niegan a cubrir los servicios de anestesia general y hospitalización cuando el tratamiento es medico-dental, aun cuando el paciente posee un seguro de salud con cubierta de servicios de anestesia general y servicios de hospitalización contenidos en el contrato de servicios al suscriptor.

Los dentistas pedriátricos han planteado que denegar este servicio resulta ser una decisión injusto y arbitrario, y que atenta contra la salud física, emocional y el bienestar de estos pacientes. También sostienen que cuando una compañía o aseguradora de servicios de salud deniega la preautorización al entender que los servicios dentales no justifican la anestesia y la hospitalización, el paciente tendría que recurrir a una de las siguientes alternativas; no recibir tratamiento dental hasta que comience a sufrir un fuerte dolor, las caries progresen a una celulitis facial que requiera hospitalización o que el padre, madre o encargado tenga que sufragar los gastos de servicios de anestesia general y hospitalización que pudieran sobrepasar los mil (1000) dólares, o utilizar algún tranquilizante y poner al paciente en una camisa de fuerza para poder brindarle el tratamiento dental.

La Academia Americana de Odontología Pediátrica ha sido consistente en recomendar que se promulguen leyes y estatutos en los estados para prohibir este tipo de discrimen de parte de las compañías y aseguradoras de servicios de salud. Entre las jurisdicciones que han aprobado legislación para atender esta problemática podemos destacar Minnesota, Tennessese, Texas, Louisiana, Wisconsin, Maryland, Colorado, Florida, Missouri, New Hampshire, Oklahoma y California. Asimismo, la *American Dental Association* (conocida por sus siglas en inglés ADA) considera fuera de los parámetros de cuidado médico aceptable, salvo en aquellos casos de emergencias o situaciones de extrema urgencia, el inmobilizar un paciente mediante la fuerza física para realizar el tratamiento dental. Por otro lado, un procedimiento que utilice fuerza para inmovilizar al paciente compromete la habilidad y el discernimiento del especialista de hacer el mejor diagnóstico y el procedimiento quirúrgico dental.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y bienestar general del pueblo. Por ello, es necesario establecer un orden jurídico que provea para la uniformidad y calidad de los servicios dentales que se ofrecen a estos pacientes. Es imperativo adoptar mediante legislación las normas para requerir que en todo caso en que un infante, niño, niña, adolescente, persona con impedimento físico o mental que posea una cubierta de seguro de salud servicios de hospitalización y de administración de anestesia y exista por edad o condición física o mental impedimento para realizar el debido tratamiento dental, mediante el uso de procedimientos de rutina, pueda recibir el tratamiento adecuado en un ambiente seguro bajo anestesia general, según indicado por su especialista.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Cubierta de Anestesia y Hospitalización en Procedimientos Dentales

Ninguna compañía o aseguradora de servicios de salud que provea cubierta para servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales en el contrato de servicios a un suscriptor, podrá excluir o negar cubierta para anestesia general y servicios de hospitalización en los siguientes casos:

(a) cuando un dentista pedriático, un cirujano oral y maxilofacial u otro dentista generalista miembro de la facultad médica de un hospital, licenciado por el Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, determine que la condición o padecimiento del paciente es significativamente compleja conforme a los parámetros establecidos por la Academia Americana de Odontología Pedriática, y el paciente por razón de edad, impedimento o incapacidad está imposibilitado de resistir o tolera dolor, o cooperar con el tratamiento indicado en los procedimientos dentales;

(b) cuando el infante, niño, niña, adolescente o persona con impedimento físico o mental tenga una condición médica en que sea indispensable la realización del tratamiento dental bajo anestesia general en un centro quirúgico ambulatorio o en un hospital, y que de otra forma podría representar un riesgo significativo a la salud del paciente;

(c) cuando la anestesia local sea inefectiva o contraindicada por motivo de una infección aguda, variación anatómica o condición alérgica;

(d) cuando el paciente sea un infante, niño, niña, adolescente, persona con impedimento físico o mental, y se encuentre en estado de temor o ansiedad que impida realizar el tratamiento dental bajo los procedimientos de uso tradicional de tratamientos dentales y su condición sea de tal magnitud, que el posponer o diferir el tratamiento resultaría en dolor, infección, pérdida de dientes o morbilidad dental; y

(e) cuando un paciente haya recibido un trauma dental extenso y severo donde el uso de anestesia local comprometería la calidad de los servicios o sería inefectiva para manejar el dolor y aprehensión.

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 1792, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 23	eliminar "Pedriática" e insertar "Pediátrica"
Página 3, línea 3	eliminar "pedriático" e insertar "pediátrico"
Página 3, línea 4	eliminar "injusto y arbitrario" e insertar "injusta y arbitraria"

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 6	eliminar "pedriático" e insertar "pediátrico"
Página 4, línea 11	eliminar "Pedriática" e insertar "Pediátrica"
Página 4, línea 12	eliminar "tolera" e insertar "tolerar"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1792 tiene el propósito de requerir a las compañías y aseguradoras de servicios de salud que proveen cubierta para servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales en el contrato de servicios a un suscriptor, que hagan extensiva la cubierta de anestesia general y servicios de hospitalización en determinados casos de procedimientos dentales para infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales.

EL Gobierno de Puerto Rico ha declarado como política pública que los servicios de salud que se le brindan a la ciudadanía deben estar enmarcados dentro de los criterios de óptima calidad y excelencia que exige nuestro pueblo. Dentro de este contexto, los servicios de salud dental también son de extrema importancia en el aspecto preventivo y de atención a condiciones que puedan afectar la salud general de un individuo.

Según se expresa en la exposición de motivos, la práctica generalizada es que la mayoría de los procedimientos dentales sean provistos en la oficina del dentista bajo anestesia local y en determinadas circunstancias se utilizan técnicas de modificación de conducta para brindar los servicios dentales. Sin embargo, es de conocimiento general que existe un grupo de pacientes a quienes los procedimientos de rutina son inapropiados o inefectivos al momento en que se les brinda un tratamiento médico-dental. Se ha reconocido que este grupo de pacientes está constituido por infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales, que por su condición se dificulta la adecuada atención dental mediante el uso tradicional de técnicas de manejo de comportamiento. Es evidente que el tratamiento dental invasivo suele ser potencialmente incómodo y presenta una amenaza sicológica para muchos de los pacientes que configuran este grupo. Más aún, estos pacientes ya sea por su edad, condición física o mental no pueden reconocer la necesidad del tratamiento dental y por consiguiente, resulta extremadamente difícil que presten la cooperación que es necesaria para el tratamiento dental invasivo.

Ante la dificultad que a diario confrontan los dentistas pedriáticos con este grupo de pacientes, especialistas en la materia han desarrollado un sinnúmero de técnicas de manejo para administrar el mejor tratamiento dental posible, entre estas técnicas figuran el utilizar anestesia general en el hospital, en el centro quirúrjico ambulatorio o en una oficina dental debidamente equipada y con los profesionales de la salud que asistan al dentista en el ofrecimiento de los servicios dentales.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social solicitaron comentarios por escrito a; las aseguradoras de servicios de salud: Cruz Azul de Puerto Rico, Seguros de Servicios de Salud (Triple SSS); el Comisionado de Seguros; a la Asociación de Compañías de Seguros y a la Administración de Seguros de Salud. Se recibieron comentarios por escrito del Comisionado de Seguros.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y bienestar general del pueblo. Los miembros de las comisiones que suscriben entienden que los méritos de esta medida son incuestionables. Por ejemplo, pensemos en el caso de un niño de recursos económicos limitados y que para extraerle una muela se necesita administrarle anestecia general y esto no esta cubierto por el plan, aun cuando el asegurado principal tiene una cubierta de hospitalización, cubierta de anestecia general y cubierta dental, ¿sería justo para el niño?, por supuesto que no. La medida propuesta contempla un asunto relacionado con la política pública que se interesa implantar por el Gobierno de Puerto Rico para que se ofresca al Pueblo los mejores servicios de salud

Por lo que ante la evidente necesidad de proveerle una atención adecuada en los casos específicos de infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales, en donde se reconozca la imposibilidad de tolerar el dolor o cooperar en el tratamiento indicado en procedimientos dentales, el dentista pueda tomar la decisión de utilizar anestecia general cuando el paciente posea un seguro de salud con cubierta de servicios de anestecia general, hospitalización y dental, contenidos en el contrato de servicios al suscriptor.

Los criterios utilizados por los dentistas pedriáticos para recomendar a un paciente a tratamiento bajo los efectos de anestesia general están claramente establecidos por la Academia Americana de Odontología Pediátrica.

Por las razones previamente expuestas vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social recomiendan la aprobación del P. del S. 1792 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1652, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir los incisos (C), (D), (E), (F) y (G) al párrafo (1) y enmendar el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1169 y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", (el "Código"), a los fines de reducir la tasa contributiva aplicable a distribuciones de una cuenta de retiro individual que provengan de ingreso derivado por la cuenta de retiro individual de fuentes dentro de Puerto Rico

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los dramáticos cambios experimentados en la política pública de los países del Hemisferio Occidental ocasionados por la creación de mercados globales de libre comercio han provocado que la economía de Puerto Rico tenga una mayor competencia en sus mercados. Por tal razón, la Asamblea Legislativa se ve precisada a formular y aprobar legislación dirigida a fomentar el ahorro, la inversión, la productividad y el crecimiento económico de nuestra Isla. Como parte de estos esfuerzos, nuestro gobierno ha implantado un plan estratégico bajo el concepto de nuevo modelo de desarrollo económico con el fin de promover la diversificación de la economía creando un clima favorable para el desarrollo de empresas, especialmente aquellas de capital local.

Una forma de lograr los objetivos mencionados es incentivar el ahorro en las cuentas de retiro individual que, a su vez, invierten parte de sus fondos en Puerto Rico tal como lo promueve la Ley Núm. 42 de 22 de julio de 1997. Mediante la aprobación de la citada Ley Núm. 42, se enmendó la Sección 1169 del Código de Rentas Internas para permitir que las cuentas de retiro individual inviertan parte de sus fondos en acciones y otras actividades de compañías locales. Al presente, hay varias cuentas de retiro individual que han reaccionado a esta iniciativa y han invertido parte de sus fondos en acciones de compañías locales y se están convirtiendo en uno de los participantes más atractivos e importantes de nuestro mercado de capital local. No obstante, a pesar de que las cuentas de retiro individual ahora invierten parte de sus fondos en compañías locales y realizan otras inversiones en Puerto Rico, las reglas que tiene el Código para la tributación de las distribuciones de estas cuentas que provienen del ingreso de dichas inversiones, no están a la par con el propósito legislativo de la Ley Núm. 42, supra de promover la inversión de dichos fondos en Puerto Rico.

A la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa considera que es necesario aprobar las enmiendas contenidas en esta Ley para proveerle al beneficiario de una cuenta de retiro individual la opción de tributar las distribuciones de dicha cuenta que provengan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico a la tasa de diecisiete (17) por ciento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añaden los incisos (C), (D), (E), (F) y (G) al párrafo (1) y se enmienda el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1169 - Cuenta de Retiro Individual

(d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual.-

(1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta de retiro individual.-

(C)(i) El dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual que reciba una distribución total o parcial de una cuenta de retiro individual que no constituya una distribución de intereses descritos en la sección 1013, ni una distribución de su aportación a la cuenta de retiro individual, y que consista de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico, según definido en la cláusula (ii) de este inciso, recibidos por dicha cuenta de retiro individual, podrá acogerse a la opción de pagar sobre dicha cantidad, en lugar de cualesquiera otra contribución impuesta por este Subtítulo, una contribución igual al diecisiete (17) por ciento para el año contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de la cuenta de retiro individual reciba dicha distribución total o parcial. Si el dueño o beneficiario de la cuenta de retiro individual ejerce la opción de pagar la contribución del diecisiete por ciento (17%) dispuesta en esta cláusula (i), el fiduciario de la cuenta de retiro individual estará obligado a deducir y retener la contribución del diecisiete por ciento (17%) de la cantidad distribuida. El fiduciario no vendrá obligado a hacer la deducción y retención aquí dispuesta si la distribución califica como una aportación por transferencia bajo la Sección 1169(d)(4) y la distribución es transferida directamente por el fiduciario al fiduciario de la otra cuenta de retiro individual por instrucciones del dueño o beneficiario de la misma.

(ii) El término "ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico " para propósitos de esta Sección se definirá conforme a los reglamentos, carta circular, u otra determinación administrativa de aplicación general promulgados por el Secretario. En estos reglamentos, carta circular u otra determinación administrativa de aplicación general, el Secretario dará tratamiento similar, para propósitos de este inciso, a las distribuciones sobre las participaciones en fideicomisos de inversión común o colectiva mantenidos por un banco o compañía de fideicomisos organizados bajo las leyes de Puerto Rico para la inversión de fondos de cuentas de retiro individual (*common or collective investments trust* en inglés) y a los dividendos distribuidos por compañías inscritas de inversiones.

(D) Requisitos Para Acogerse a la Contribución del Diecisiete Por ciento (17%).- La opción de pagar la contribución del diecisiete por ciento (17%) dispuesta en el inciso (C) y en la sección 1013 podrá hacerse en cualquier momento antes de que el fiduciario de la cuenta de retiro individual haga el pago o distribución de la cuenta de retiro de individual.

(E) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas.- Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual que venga obligado a deducir y a retener la contribución dispuesta en la cláusula (i) del inciso (C), deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico, en el Departamento de Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución. La contribución deberá ser pagada o depositada en o antes del decimoquinto día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.

(F) No Retención.- Si el fiduciario de la cuenta de retiro individual, en violación de las disposiciones de este apartado, dejare de hacer la retención a que se refiere el inciso (C), la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la distribución pague al Secretario la contribución) será cobrada al fiduciario de la cuenta de retiro individual, siguiendo el mismo procedimiento y de la misma manera como si se tratase de una contribución adeudada por el fiduciario.

(G) Penalidad.-Para las disposiciones relativas a penalidades y adiciones a la contribución véase la sección 6060 del Código.

(2) Aportaciones en exceso devueltas antes de la fecha límite de radicación.-

Las disposiciones contenidas en el párrafo (1) no aplican al reembolso de cualquier aportación hecha durante un año contributivo a una cuenta de retiro individual hasta el monto en que tal aportación exceda la cantidad permisible como deducción al amparo del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023, si:

(A) ...

(B) ...

(C) Tal reembolso es acompañado por la cantidad del ingreso neto atribuible a tal aportación en exceso. Cualquier ingreso neto descrito en este párrafo será incluido como ingreso del individuo para el año contributivo en que se hizo la aportación. Cualquier reembolso durante el año contributivo que corresponda a intereses de los descritos en la sección 1013 y a ingresos descritos en el inciso (C) del párrafo (1) del apartado (d) de esta sección será tributado de acuerdo con las disposiciones de la sección 1013 y el inciso (C) del párrafo (1) del apartado (d) de esta sección, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la Sección 1013 y la Sección 1169(d), respectivamente."

Artículo 2.-Se enmienda la sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue.-

"Sección 6060.-Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones

En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las secciones 1012, 1142, 1143, 1144, 1145, [y] 1148**, y 1169** que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término prescrito por el Subtítulo A de este Código se impondrá a tal persona una penalidad del dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total. Para fines de esta sección, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto depositada en o antes de la fecha prescrita para ello. Para fines de esta sección, la omisión no se cosiderará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada."

Artículo 3.- Vigencia.-

Esta Ley será aplicable a todos los años contributivos comenzados a partir del 31 de diciembre del 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1652, tiene el honor de recomendar un Sustitutivo al mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1652 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de reducir

la tasa contributiva aplicable a distribuciones de una cuenta de retiro individual que provengan de ingreso derivado por la cuenta de retiro individual de fuentes dentro de Puerto Rico.

Los dramáticos cambios experimentados en la política pública de los países del Hemisferio Occidental ocasionados por la creación de mercados globales de libre comercio han provocado que la economía de Puerto Rico tenga una mayor competencia en sus mercados. Por tal razón, la Asamblea Legislativa se ve precisada a formular y aprobar legislación dirigida a fomentar el ahorro, la inversión, la productividad y el crecimiento económico de nuestra Isla. Como parte de estos esfuerzos, nuestro gobierno ha implantado un plan estratégico bajo el concepto de nuevo modelo de desarrollo económico con el fin de promover la diversificación de la economía creando un clima favorable para el desarrollo de empresas, especialmente aquellas de capital local.

Una forma de lograr los objetivos mencionados es incentivar el ahorro en las cuentas de retiro individual que, a su vez, invierten parte de sus fondos en Puerto Rico tal como lo promueve la Ley Núm. 42 de 22 de julio de 1997. Mediante la aprobación de la citada Ley Núm. 42, se enmendó la Sección 1169 del Código de Rentas Internas para permitir que utilizen las cuentas de retiro individual para invertir parte de sus fondos en acciones y otras actividades de compañías locales. Al presente, hay varias cuentas de retiro individual que han reaccionado a esta iniciativa y han invertido parte de sus fondos en acciones de compañías locales y se están convirtiendo en uno de los participantes más atractivos e importantes de nuestro mercado de capital local. No obstante, a pesar de que las cuentas de retiro individual ahora pueden ser utilizadas para invertir parte de sus fondos en compañías locales y realizan otras inversiones en Puerto Rico, las reglas que tiene el Código para la tributación de las distribuciones de estas cuentas que provienen del ingreso de dichas inversiones, no están a la par con el propósito legislativo de la Ley Núm. 42, supra, de promover la inversión de dichos fondos en Puerto Rico.

A la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa considera que es necesario aprobar las enmiendas contenidas en esta Ley para proveerle al beneficiario de una cuenta de retiro individual la opción de tributar las distribuciones de dicha cuenta que provengan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico a la tasa de diecisiete (17) por ciento.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **Sustitutivo al P. del S. 1652** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1822, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear el "Fideicomiso de los Niños", adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer sus propósitos, funciones y poderes; designar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el verano de 1997, nuestra Administración por conducto del Secretario de Justicia presentó una demanda a nombre del Pueblo de Puerto Rico contra la industria tabacalera ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. En dicho pleito, se solicitó la concesión de remedios extraordinarios para el cese de la publicidad y mercadeo que dicha industria dirige a nuestros niños y jóvenes y el reembolso del dinero incurrido en el tratamiento público de enfermedades y condiciones causadas por el consumo de tabaco. Finalmente, se solicitó a la industria tabacalera la indemnización de los daños ocasionados por los actos ilegales de dicha industria. Como parte de esta gestión, el Secretario de Justicia sostuvo varias reuniones con los demás Secretarios de Justicia de los estados de la Nación, con el fin de auscultar una transacción global y, a su vez, que fuese beneficiosa para el Pueblo de Puerto Rico.

El 23 de noviembre de 1998, los Secretarios de Justicia y otros representantes de 46 estados, Puerto Rico, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Samoa Americana, Islas Marianas del Norte, Guam y el Distrito de Columbia firmaron un acuerdo con cinco de las principales compañías de la industria tabacalera (Brown & Williamson Tobacco Corporation, Lorillard Tobacco Company, Philip Morris Incorporated, R.J. Reynolds Tobacco Company, Commonwealth Tobacco, and Liggett & Myers), poniendo fin al pleito legal entre los estados y la industria que comenzó en 1994, cuando Mississippi se convirtió en el primer estado en presentar una demanda contra la industria.

El Acuerdo de Transacción Global establece que la industria tabacalera cesará de utilizar prácticas comerciales y de mercadeo hacia nuestros niños y jóvenes costeando, a su vez, una campaña nacional sobre los daños del cigarrillo y otros productos del tabaco. La industria también desembolsará un pago total de doscientos seis mil millones de dólares ($206,000,000,000), suma que podría variar por causa de ajustes inflacionarios y de volumen de conformidad con el Acuerdo de Transacción Global hasta el año 2025. Como resultado de esta gestión, Puerto Rico recibirá fondos de conformidad con el Acuerdo de Transacción Global. A partir del año 2025 la industria continuará haciendo aportaciones a perpetuidad.

Nuestra Administración habiendo recibido notificación del referido Acuerdo de Transacción Global de las tabacaleras y en consecuencia del esquema de pagos anuales que recibirá Puerto Rico en los próximos años, ha tomado los pasos necesarios para comenzar de inmediato a minimizar el impacto que ha tenido toda la promoción del uso del tabaco y los efectos dañinos a la salud de nuestros niños y jóvenes.

Mediante esta Ley se propone la creación del "Fideicomiso de los Niños". Este Fideicomiso se nutrirá de los fondos provenientes del acuerdo entre los estados y la industria tabacalera. Esta iniciativa desarrollará programas dirigidos a promover el bienestar de los niños y jóvenes, prioridad de nuestro Gobierno. A tales efectos, incluirá iniciativas dirigidas a promover la educación temprana mediante el establecimiento de centros de cuido de niños, así como programas o iniciativas educativas a lo largo de la vida académica del niño o del joven, incluyendo hasta que éste concluya su carrera universitaria. Igualmente, el Fideicomiso de los Niños promoverá iniciativas de prevención de enfermedades y/o promoción de la salud, tales como la disuación del fumar en los jóvenes, prevención y rehabilitación de jóvenes que consumen alcohol y/o drogas, prevención de embarazos en adolescentes, educación sexual y prevención del S.I.D.A. Otras iniciativas que se promoverán con los fondos del Fideicomiso de los Niños serán programas de visitas prenatales y neonatales a madres, y programas para estilos de vida saludables. Asimismo, iniciativas que fomenten la recreación y aquellas otras proyectos que sean de provecho y beneficio de nuestros niños y jóvenes. Para lograr esto, esta Ley provee al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, las herramientas necesarias para maximizar el rendimiento de los dineros provenientes del acuerdo en los diferentes mercados de inversión de capital.

Nuestra responsabilidad indelegable de lograr una mejor calidad de vida en Puerto Rico y nuestro firme compromiso de que nuestros niños estén preparados para enfrentar con éxito el Nuevo Siglo, nos lleva a que el Fideicomiso de los Niños promueva iniciativas para que esta generación y las futuras se beneficien, en especial en las áreas de educación, recreación, salud y desarrollo familiar en el entorno social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.-

Esta Ley se conocerá como "Ley del Fideicomiso de los Niños".

Artículo 2.- Propósitos.-

Es necesario minimizar el impacto que ha tenido toda la promoción del uso del tabaco y los efectos dañinos a la salud de éste hacia nuestros niños y jóvenes. Esta Ley establece un Fondo Especial en Fideicomiso de manera que el Pueblo de Puerto Rico pueda beneficiarse de los fondos provenientes del Acuerdo de Transacción Global entre los estados y la industria tabacalera.

Esta iniciativa desarrollará programas dirigidos a promover el bienestar de niños y jóvenes, en especial en las áreas de educación, recreación y salud. Por ejemplo, en el área educativa, el Fideicomiso promoverá iniciativas dirigidas a la educación temprana, desarrollar destrezas y acceso a computadoras por nuestros niños y jóvenes, programas educativos a lo largo de la carrera académica del niño o joven (desde 0 a 18 años de edad o hasta concluida su carrera educativa universitaria). Igualmente, en el área de salud, el Fideicomiso promoverá iniciativas de prevención de enfermedades y/o promoción de la salud tales como: prevención del fumar en jóvenes, prevención y rehabilitación de jóvenes que consumen alcohol y/o drogas, prevención de embarazos en adolescentes, educación sexual y prevención del S.I.D.A. Otras iniciativas que se promoverán con los fondos del Fideicomiso serán programas de visitas prenatales y neonatales a madres, establecimiento de centros de cuido de niños de 0 a 5 años y programas para estilos de vida saludable y desarrollo familiar en el entorno social.

Artículo 3.- Definiciones.-

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen utilizados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

a. "Acuerdo de Transacción" significará el Acuerdo de Transacción Global firmado el 23 de noviembre de 1998, por las compañías tabacaleras anteriormente mencionadas en la Exposición de Motivos y los estados, territorios y otras jurisdicciones, incluyendo a Puerto Rico, según dicho acuerdo pueda ser enmendado de tiempo en tiempo.

b. "Banco" significará el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

c. "Bonos" significará los bonos, pagarés en anticipación de bonos, bonos temporeros, bonos convertibles, obligaciones, pagarés, bonos provisionales o interinos, recibos, certificados, u otros comprobantes de deudas u obligaciones que el Fideicomiso está facultado para emitir de acuerdo con esta Ley,

d. "Director Ejecutivo" significará el Director Ejecutivo del Fideicomiso.

e. "Entidad Beneficiada" significará cada persona natural o jurídica, incluyendo el Gobierno, a la cual se le provea asistencia económica conforme a las disposiciones de esta Ley y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y en los reglamentos al amparo de la misma.

f. "Fideicomiso" significará el Fideicomiso de los Niños creado por esta Ley, o si dicho fideicomiso fuese abolido o privado de sus funciones al amparo de esta Ley, el cuerpo o

entidad pública que le suceda en sus funciones principales o al cual le sean conferidos los derechos, poderes y deberes dispuestos por esta Ley.

g. "Gobierno" significará el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y municipios.

h. "Junta" o "Junta de Directores" significará la Junta de Directores del Fideicomiso, y si dicha junta fuere abolida, la junta o entidad que le suceda en el desempeño de sus funciones principales, poderes y deberes.

i. "Persona" significará cualquier individuo, corporación, sociedad, empresa común, asociación, "joint-stock company", fideicomiso, organización no incorporada, el Gobierno, u otra entidad creada, organizada o existente bajo las leyes de Puerto Rico, Estados Unidos, cualquier estado de los Estados Unidos o cualquier país extranjero, o combinación de estos.

j. "Proyectos del Fideicomiso" significará aquellas iniciativas del Gobierno o de una Entidad Beneficiada determinadas por la Junta de Directores que promueven iniciativas dirigidas al bienestar de los niños y jóvenes.

Artículo 4.- Creación del Fideicomiso.-

Se crea un Fondo Público en Fideicomiso, adscrito al Banco quién lo mantendrá en calidad de fiduciario separado de otros fondos públicos bajo su custodia. Este Fideicomiso constituye un cuerpo corporativo con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro, irrevocable y a perpetuidad. El Fideicomiso se conocerá como "Fideicomiso de los Niños", el cual ejercerá sus poderes independientemente para ser dueño y administrador de los fondos que que ingresarán al mismo provenientes del Acuerdo de Transacción y serán utilizados conforme lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 5.- Junta de Directores del Fideicomiso.-

Los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por cinco (5) miembros. Cuatro (4) de los integrantes de la Junta de Directores serán miembros *ex officio*: el Gobernador de Puerto Rico, quien será su Presidente, el Presidente del Banco, quien será el Vicepresidente, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario de Justicia y un (1) ciudadano particular en representación del interés público. Este último será designado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor sea designado. Este representante del interés público deberá observar las mismas normas de etica que se exigen a funcionarios en cargos similares y cumplir con las leyes que les aplican a estos.

Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales. El Fideicomiso, no obstante, reembolsará al miembro *ad honorem* de la Junta, los gastos de dieta y millaje necesarios incurridos en el desempeño de sus deberes.

El Gobernador de Puerto Rico, el Presidente del Banco, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Justicia podrán delegar, respectivamente, en casos excepcionales o de fuerza mayor su representación en la Junta de Directores. En ningún caso las ausencias de los miembros *ex officio* que integran la Junta deberán exceder de cuatro (4) veces al año.

Artículo 6.- Quórum.-

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum y el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de los miembros presentes será necesario para cualquier acción que tome la Junta, excepto para levantar la sesión. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la Junta impedirá que ésta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y desempeñe todos sus deberes.

Artículo 7.- Derechos, Poderes, Facultades y Funciones de la Junta.-

Además de cualesquiera otras disposiciones en esta Ley, la Junta de Directores tendrá los siguientes derechos, poderes, facultades y funciones, con respecto al Fideicomiso que se crea en virtud de esta Ley.

a. Actuar como el organismo rector del Fideicomiso.

b. Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir sus actividades y las del Fideicomiso, determinar elegibilidad de los proponentes de proyectos a ser beneficiados por los fondos del Fideicomiso, su funcionamiento interno, ejercer y desempeñar los poderes y deberes que por esta Ley se le conceden e imponen, autorizar la contabilidad y desembolso de fondos y otras operaciones administrativas al establecer el Fideicomiso.

c. Ejercer todos aquellos poderes incidentales o que fueren necesarios o convenientes para la consecución de los propósitos de esta Ley.

d. Establecer la política pública y los objetivos del Fideicomiso a tono con esta Ley y aprobar las normas y reglamentos operacionales necesarios.

e. Determinar las áreas y prioridades de acción y aprobar los planes de trabajo que se formulen.

f. Establecer los deberes y poderes del Director Ejecutivo del Fideicomiso, en armonía con lo dispuesto en esta Ley.

g. Delegar en el Director Ejecutivo cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta Ley.

Artículo 8.- Director Ejecutivo y Empleados.-

El Vice-presidente Ejecutivo del Banco, a cargo del área de financiamiento, será el Director Ejecutivo del Fideicomiso y el principal oficial ejecutivo del mismo. Podrá autorizar y supervisar todo contrato que sea necesario para el funcionamiento del Fideicomiso, sujeto a las normas que establezca la Junta.

El personal del Fideicomiso será provisto por el Banco, el cual asumirá los costos y gastos relacionados con estos.

Artículo 9.- Responsabilidad Civil.-

La Junta, sus miembros, en su carácter individual, y los oficiales, agentes y empleados del Fideicomiso no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades, conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo a lo aquí dispuesto. La Junta y sus miembros individuales y los oficiales, agentes o empleados del Fideicomiso serán indemnizados completamente por cualquier responsabilidad civil que se les adjudique bajo las leyes de Puerto Rico y las leyes de Estados Unidos de América, siempre y cuando sus acciones y decisiones hayan sido tomadas de buena fe dentro del marco de sus funciones.

Artículo 10.- Poderes Generales del Fideicomiso.-

El Fideicomiso tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

a. Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.

b. Adoptar un reglamento para la administración de sus asuntos y los reglamentos y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.

c. Demandar y ser demandado bajo su propio nombre y querellarse y ser querellado.

d. Recibir y administrar cualquier regalía, concesión, préstamo o donación de cualquier propiedad o dinero, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos hechos

por el Gobierno y el gobierno federal, o cualquier agencia o instrumentalidad de estos, y gastar o prestar el producto de los mismos para cualesquiera de sus propósitos y cumplir respecto de los mismos con todas las condiciones y requisitos.

e. Recibir asistencia consultiva, técnica, administrativa y de asesoramiento del Gobierno de Puerto Rico.

f. Proveer a cualquier Entidad Beneficiada los fondos necesarios para promover los proyectos del Fideicomiso, de manera que sea consistente con los propósitos de esta Ley.

g. Pignorar o ceder cualesquiera dineros, rentas, cargos o cualquier otro ingreso, incluyendo todo o parte del dinero recibido o por recibir del Acuerdo de Transacción.

h. Tomar dinero a préstamo y emitir bonos del Fideicomiso para cualquiera de sus propósitos, incluyendo, pero sin limitarse a, financiar todos o parte de los costos y gastos de los proyectos, y para prestar o de otra forma proveer fondos a una Entidad Beneficiada, incluyendo, sin que constituya una limitación, para el pago de la totalidad o parte de cualquier deuda de dicha Entidad Beneficiada o para cualquier otro propósito autorizado por esta Ley.

i. Invertir sus fondos, según sea autorizado por resolución de la Junta, sujeta a cualquier restricción y limitación conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995 y a los contratos de fideicomiso o resoluciones autorizando las emisiones de bonos.

j. Ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Ley y realizar cualquier acción o actividad necesaria o conveniente para llevar a cabo sus propósitos.

Artículo 11.- Proyectos del Fideicomiso.-

En la realización de cualquier proyecto bajo las disposiciones de esta Ley, el Fideicomiso será guiado por y observará los criterios y requisitos establecidos por la Junta de Directores. Disponiéndose, no obstante, que toda Entidad Beneficiada deberá cumplir con todos los requisitos operacionales, administrativos, presupuestarios, de preparación y forma de presentar informes, o de cualquier otra índole que el Fideicomiso exija como condición para proveerle asistencia. Asimismo, toda Entidad Beneficiada deberá cumplir con las leyes fiscales y presentar evidencia al efecto.

El Fideicomiso podrá exigir a la Entidad Beneficiada que cumpla con determinadas condiciones, o que realice o adopte aquellas acciones o medidas que el Fideicomiso estime necesarias y convenientes para garantizar que dicha Entidad Beneficiada ha de cumplir con las disposiciones de esta Ley y con sus propósitos.

Artículo 12.- Capitalización e Inversión de Fondos del Fideicomiso.-

Inicialmente se depositará a la cuenta del Fideicomiso todos los pagos anuales que reciba el Gobierno de Puerto Rico bajo el Acuerdo de Transacción. Subsiguientemente, se depositarán a la cuenta del Fideicomiso: (a) cualquier asignación, legado, donación o aportación de cualquier persona (incluyendo cualquier instrumentalidad del gobierno, las cuales estarán expresamente autorizadas a hacer dichas aportaciones al Fideicomiso) al Fideicomiso; y (b) todo el ingreso (incluyendo el ingreso de interés) recibido de las inversiones del dinero del Fideicomiso.

El Director Ejecutivo, o su designado, o la Junta, quedan por la presente autorizados a crear dentro del Fideicomiso aquellas cuentas que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y a segregar parte o todo el dinero depositado en el Fideicomiso en una o más de dichas cuentas. Los fondos de dichas cuentas podrán ser utilizados para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los proyectos del Fideicomiso. La Junta deberá, sujeto a cualquier obligación legal o contractual entonces vigente, determinar en cuales cuentas dentro del Fideicomiso se harán parte o todos los depósitos a los que se refiere este artículo.

Pendiente a su uso para los propósitos bajo las condiciones especificadas en esta Ley, el dinero en la cuenta del Fideicomiso será invertido y reinvertido en cualquier obligación o instrumento aprobado por el Banco, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995.

Los fondos del Fideicomiso se podrán invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por el Banco conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, que permite al Banco decidir como invierte los fondos bajo su administración. El Banco velará que las inversiones a realizarse generen el máximo rendimiento que las condiciones del mercado permitan; y rendirá trimestralmente a la Junta de Directores un informe de actividades.

Artículo 13.- Transferencia de los pagos del Acuerdo de Transacción.-

a. El Gobierno de Puerto Rico, por la presente cede y traspasa al Fideicomiso todos los pagos a los que tiene derecho a recibir bajo el Acuerdo de Transacción y las disposiciones de este inciso conferirán al Fideicomiso título absoluto libre de todo gravámen o reclamaciones sobre dichos pagos.

b. Cuando la Junta determine que es en el mejor interés del Fideicomiso, por la presente se confiere al Fideicomiso la autoridad para vender (en subasta pública o privada, o mediante negociación y a cambio de aquella consideración en efectivo o de otra forma bajo tales contratos o acuerdos todo según determine la Junta) aquella parte o todos los pagos a ser recibidos bajo el Acuerdo de Transsacción en la discresión absoluta de la Junta a cualquier persona, incluyendo al Banco o sus subsidiarias, dicha venta siendo una cesión de dichos pagos al comprador. Al llevarse a cabo dicha venta, el Fideicomiso renunciará todo derecho a recibir dichos pagos excepto al recibo del pago del precio de venta (en efectivo o de aquella forma que la Junta determine). Dicha transferencia no se tratará como que crea una deuda, un pasivo o una obligación del Gobierno, de sus agencias o instrumentalidades o del Fideicomiso. El Fideicomiso aplicará el producto derivado de la venta a cualquiera de sus propósitos autorizados, y pendiente de dicha aplicación, puede invertirse según lo provisto en el inciso (k) del Artículo 9 de esta Ley.

c. Todos los pagos hechos por o para beneficio del Gobierno de Puerto Rico, ya sea directamente al Fideicomiso o de otra forma bajo el Acuerdo de Transacción será, para propósitos de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como el Código Uniforme de Comercio de Puerto Rico, considerada como intangibles generales y no derechos con relación a una sentencia. Además, las disposiciones del párrafo (e) del Artículo 9-104 de dicha Ley no aplicarán a ningún interés asegurado creado o autorizado por el Gobierno, el Fideicomiso o cualquier instrumentalidad del gobierno con relación a dichos pagos.

Artículo 14.- Fondos y Cuentas.-

Todo el dinero del Fideicomiso será depositado con el Banco o depositarios cualificados para recibir fondos del Gobierno de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre del Fideicomiso. Los desembolsos se harán conforme a los reglamentos y los presupuestos aprobados por el Fideicomiso.

El Fideicomiso establecerá, de acuerdo a los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, el sistema de contabilidad requerido para el control y registro estadístico apropiado de todo gasto e ingreso perteneciente, manejado o controlado por el Fideicomiso. La contabilidad del Fideicomiso deberá mantenerse de manera tal que identifique y mantenga separadas apropiadamente, según sea aconsejable, las cuentas en cuanto a las distintas clases de empresas y actividades del Fideicomiso.

Artículo 15.- Financiamiento.-

a. Poderes de Financiamiento.- El Fideicomiso podrá negociar y otorgar contratos, arrendamientos y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes,

con cualquier Persona, para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso por esta Ley. El Fideicomiso también podrá hipotecar o pignorar cualquier propiedad para el pago del principal de y los intereses sobre cualesquiera bonos emitidos por el Fideicomiso o bonos emitidos por una Entidad Beneficiada, y pignorar la totalidad o parte de los ingresos que el Fideicomiso recibiese, incluyendo, pero sin limitarse a, los fondos provenientes del Acuerdo de Transacción.

b. Bonos del Fideicomiso.- El Fideicomiso queda por la presente autorizado a emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades de principal que en opinión del Fideicomiso sean necesarias para proveer suficientes fondos para financiar las actividades, propósitos o fines del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a, todos los gastos de desarrollo y diseño de infraestructura destinados a los Proyectos del Fideicomiso, para el repago de obligaciones de, o para proveer asistencia económica a las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que proveen la infraestructura para los Proyectos del Fideicomiso, para pagar intereses sobre sus bonos por aquel período que determine el Fideicomiso, y para el pago de aquellos otros gastos del Fideicomiso, o de aquellas Entidades Beneficiadas, incluyendo, pero no limitado a, capital de trabajo, que sean incidentales, necesarios o convenientes para efectuar sus propósitos y poderes corporativos, y para el pago de cualquier gasto de emisión y para establecer reservas para garantizar dichos bonos. El Fideicomiso podrá también emitir bonos para adquirir obligaciones de cualquier Entidad Beneficiada. Sin que constituya una limitación, el producto de los bonos podrá ser aplicado a cualquier gasto o propósito para el cual el producto de las obligaciones de cualquier Entidad Beneficiada pueda ser desembolsado o, en aquellos casos en que el Fideicomiso provea financiamiento en lugar de una corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el Fideicomiso podrá aplicar el producto de los bonos a cualquier gasto o propósito para el cual el producto de las obligaciones de dicha entidad gubernamental pudo haber sido legalmente aplicado con respecto a los proyectos.

1. Los bonos emitidos por el Fideicomiso podrán hacerse pagaderos del total o de parte de los ingresos brutos o netos y de otros ingresos derivados por el Fideicomiso que, podrá incluir el producto de fondos provenientes del Acuerdo de Transacción que se hagan disponibles al Fideicomiso, todo según provisto en el contrato de fideicomiso o resolución bajo el cual los bonos son emitidos. El principal de, e intereses sobre los bonos emitidos por el Fideicomiso podrá ser garantizado mediante la pignoración del total o parte de cualesquiera ingresos del Fideicomiso que, podrá incluir el producto de fondos provenientes del Acuerdo de Transacción que se hagan disponibles al Fideicomiso, todo según provisto en el contrato de fideicomiso o resolución bajo el cual los bonos son emitidos. Dicha pignoración será válida y obligatoria desde el momento en que se haga sin necesidad de que medie un documento público o notarizado. Los ingresos así gravados, incluyendo aquéllos que el Fideicomiso reciba posteriormente, estarán inmediatamente sujetos a dicho gravamen sin la necesidad de la entrega física de los mismos o de cualquier otro acto, y dicho gravamen será válido y obligatorio y prevalecerá contra cualquier tercero que tenga reclamación de cualquier clase por daños, incumplimiento de contrato u otro motivo contra el Fideicomiso, irrespectivamente de que dicho tercero no haya sido notificado al respecto. Ni el contrato de fideicomiso o la resolución, ni cualquier contrato colateral mediante el cual los derechos del Fideicomiso sobre cualquier ingreso sean pignorados o cedidos tendrán que ser presentados o inscritos para perfeccionar el gravamen sobre los mismos contra cualquier tercero, excepto en los archivos del Fideicomiso. La resolución o resoluciones autorizando la emisión de bonos o el contrato de fideicomiso garantizando los mismos podrá contener disposiciones, las cuales serán parte del contrato con los tenedores de los bonos emitidos bajo dicha resolución o

resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso, con respecto a la garantía y creación de gravamen sobre los ingresos y activos del Fideicomiso, la creación y mantenimiento de fondos de redención y reservas, limitaciones relativas a los propósitos para los cuales podrá usarse el producto de los bonos, limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales, limitaciones en cuanto a la introducción de enmiendas o suplementos a la resolución o resoluciones o al contrato de fideicomiso, a la concesión de derechos, facultades y privilegios y la imposición de obligaciones y responsabilidades al fiduciario bajo cualquier contrato de fideicomiso o resolución, los derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades que habrán de surgir en la eventualidad de un incumplimiento de cualquier obligación bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso, o con respecto a cualesquiera derechos, facultades o privilegios conferidos a los tenedores de bonos como garantía de los mismos para aumentar el atractivo para la venta de los bonos.

2. Los bonos podrán ser autorizados mediante resolución o resoluciones de la Junta. Los mismos podrán emitirse en serie o series, llevar aquella fecha o fechas, vencer en el plazo o los plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión y devengar intereses, si alguno, a aquella tasa o tasas de interés (que podrán ser fijas o variables) que no excedan de la tasa máxima entonces permitida por ley. Los bonos podrán ser pagaderos en el lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de Puerto Rico, podrán ser de aquella denominación o denominaciones y en aquella forma, ya sea de cupones o registrados, podrán tener aquellos privilegios de registro o conversión, podrán ser emitidos en forma de bonos sin certificados, podrán otorgarse de la manera, podrán ser pagaderos por el medio de pago, podrán estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima, podrán proveer para el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos, podrán ser autenticados en aquella manera y al cumplirse con aquellas condiciones y podrán contener aquellos términos y condiciones, y podrán ser emitidos en forma temporera pendiente la ejecución y entrega de bonos definitivos, que la resolución o resoluciones o los términos del contrato de fideicomiso puedan proveer. Los bonos podrán ser cambiados por obligaciones de la Entidad Beneficiada o podrán ser vendidos en ventas públicas o privadas al precio o precios que el Fideicomiso determine. Disponiéndose, sin embargo, que los bonos de refinanciamiento podrán ser vendidos o cambiados por bonos del Fideicomiso en circulación bajo aquellos términos que en opinión del Fideicomiso respondan a sus mejores intereses. No obstante la forma y el tenor de los mismos y en ausencia de una advertencia expresa en la faz del bono al efecto de que éste no es negociable, todos los bonos del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos, tendrán en todo momento, y se entenderá que tienen, todas las características e incidencias, incluyendo la negociabilidad, de los instrumentos negociables bajo las leyes de Puerto Rico.

3. El proucto de la venta de los bonos de cada emisión será desembolsado en la forma y bajo las restricciones, si algunas, que el Fideicomiso disponga en la resolución o resoluciones autorizando la emisión de bonos o en el contrato de fideicomiso que garantiza dichos bonos.

4. Los bonos del Fideicomiso que lleven la firma de los oficiales del Fideicomiso en el ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos constituirán obligaciones válidas e ineludibles, aun cuando antes de la entrega de y pago por dichos bonos cualesquiera o todos los oficiales cuyas firmas o facsímil de las firmas aparezcan en los mismos hayan cesado como tales oficiales del Fideicomiso. Cualquier resolución o contrato de fideicomiso que garantice los bonos podrá proveer que cualesquiera de dichos bonos pueda contener una mención al efecto de que fue emitido de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y cualquier bono que contenga dicha mención bajo la autoridad de tal contrato de fideicomiso o resolución se considerará concluyentemente que es válido y que fue emitido conforme a las disposiciones de esta Ley. Ni los miembros de la Junta del

Fideicomiso ni ninguna persona que otorgue los bonos serán responsables personalmente de tales bonos, ni estarán sujetos a responsabilidad civil alguna por la emisión de dichos bonos.

5. Bonos de refinanciamiento.- El Fideicomiso queda por la presente autorizado a emitir bonos de refinanciamiento del Fideicomiso con el propósito de refinanciar aquellos bonos que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en relación con los mismos y cualquier interés acumulado o que se acumule a la fecha de redención o vencimiento de dichos bonos y, si el Fideicomiso lo considera aconsejable, para cualesquiera de los propósitos para los cuales puede emitir bonos. La emisión de tales bonos, los vencimientos y otros detalles con respecto a los mismos, los derechos de los tenedores de dichos bonos y los derechos, deberes y obligaciones del Fideicomiso con respecto a los mismos estarán regidos por las disposiciones de esta Ley que se relacionen a la emisión de bonos en tanto y en cuanto tales disposiciones sean aplicables.

Los bonos de refinanciamiento emitidos bajo esta Ley podrán ser vendidos o permutados por bonos vigentes emitidos bajo esta Ley y, de ser vendidos, el producto de dicha venta podrá destinarse, en adición a cualquier propósito autorizado, a la compra, redención o pago de dichos bonos vigentes y en circulación y podrá ser invertido pendiente de dicha aplicación por los medios en la manera que el Fideicomiso determine, sujeto a las limitaciones de la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción del Fideicomiso, en cualquier momento en o antes de la fecha de vencimiento o vencimientos o la fecha seleccionada para la redención de los bonos que estén siendo refinanciados.

(a) Contrato de fideicomiso.- A discreción del Fideicomiso, cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser garantizados por un contrato de fideicomiso por y entre el Fideicomiso y cualquier banco o compañía de fideicomiso descrita en el próximo párrafo, el cual podrá ser un banco o una compañía de fideicomiso dentro o fuera de Puerto Rico. No obstante cualquier disposición de ley en contrario, dicho contrato de fideicomiso no tendrá que ser constituido mediante escritura pública para que constituya un fideicomiso válido bajo las leyes de Puerto Rico.

Será legal para cualquier banco o compañía de fideicomiso incorporada bajo las leyes de Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier estado de los Estados Unidos de América que actúe como depositario del producto de los bonos, ingresos u otros dineros, otorgar aquellas fianzas de indemnización o dar en garantía aquellos valores que le requiera el Fideicomiso. Además de lo anterior, el contrato de fideicomiso podrá contener todas aquellas disposiciones que el Fideicomiso considere razonables y apropiadas para la seguridad de los tenedores de los bonos.

(b) Convenio del Gobierno de Puerto Rico.- El Gobierno de Puerto Rico se compromete y acuerda con los tenedores de cualesquiera bonos emitidos bajo esta Ley y con las personas o entidades que contraten con el Fideicomiso de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, que no limitará ni alterará los derechos aquí conferidos al Fideicomiso hasta que dichos bonos y los intereses sobre los mismos queden totalmente satisfechos y dichos contratos sean totalmente cumplidos y honrados por parte del Fideicomiso. Disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí provisto afectará y alterará tal limitación si se disponen por ley medidas adecuadas para la protección de dichos tenedores de bonos del Fideicomiso o de aquéllos que hayan contratado con el Fideicomiso. El Fideicomiso, en calidad de agente del Gobierno de Puerto Rico, queda autorizado a incluir esta promesa por parte del Gobierno de Puerto Rico en los referidos bonos o contratos.

(c) Bonos, Inversiones Legales y Colateral para Depósitos.-

Los bonos del Fideicomiso constituirán inversiones legales y podrán ser aceptados como colateral para fondos fiduciarios, de fideicomiso y públicos, cuya inversión o depósito están bajo la autoridad o el control del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier oficial u oficiales del mismo.

Artículo 16.- Exención Contributiva.-

(a) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fideicomiso y para los cuales ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales.

El Fideicomiso estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.

(b) Para facilitarle al Fideicomiso la obtención de fondos para realizar sus propósitos corporativos, los bonos emitidos por el Fideicomiso bajo las disposiciones de esta Ley, su transferencia y el ingreso que de ellos provenga, incluyendo cualquier ganancia realizada de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo momento exentos del pago de todas las contribuciones, patentes o cargos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios.

(c) El Fideicomiso estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 17.- Exclusión de Responsabilidad.-

Los bonos emitidos por el Fideicomiso no constituirán una deuda del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, y ni el Gobierno de Puerto Rico ni sus subdivisiones políticas serán responsables por los mismos, y dichos bonos serán pagaderos solamente de aquellos fondos que hayan sido comprometidos para su pago.

El Fideicomiso no se considerará que está actuando a nombre de o que ha incurrido en obligación alguna hacia los tenedores de cualquier deuda del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier entidad beneficiada o hacia terceros, aun cuando el Fideicomiso haya tomado alguna acción bajo esta Ley que afecte a dicha entidad beneficiada.

Artículo 18.- Informes.-

El Fideicomiso rendirá a la Asamblea Legislativa, un informe que deberá incluir lo siguiente:

(a) Un estado financiero auditado por una compañía reconocida e informe completo de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior.

(b) Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el año fiscal a que corresponda el informe.

(c) Información completa de la situación y progreso de sus financiamientos y actividades, hasta la fecha de su último informe.

El informe para el año fiscal anterior será sometido por la Junta a la Asamblea Legislativa y al Contralor luego del 31 de marzo de cada año. Dicho informe estará disponible al público.

Artículo 19.- Asamblea Legislativa; Operación y Administración del Fideicomiso.-

Las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico examinarán las operaciones y la administración del Fideicomiso. Por lo menos una vez al año, luego de marzo pero no más tarde del 30 de junio, el Director Ejecutivo del Fideicomiso comparecerá ante una sesión conjunta de las Comisiones de Hacienda de Cámara y Senado e informará sobre el estado en que se encuentra el Fideicomiso, incluyendo un detalle de sus logros y proyecciones, tanto en el orden financiero como en el de los programas, así como de toda aquella otra información pertinente. Las Comisiones de Hacienda de Cámara y Senado podrán celebrar aquellas vistas públicas, contratar aquellos expertos y agentes y llevar a cabo todas aquellas gestiones que entiendan sean necesarias o apropiadas para examinar las operaciones y administración del Fideicomiso. El Contralor de Puerto Rico auditará al Fideicomiso y llevará a cabo aquellas auditorías financieras y/u operacionales y cualesquiera otros procedimientos que entienda necesarios o apropiados para descargar sus funciones.

Artículo 20.- Penalidades.-

Los directores, oficiales y empleados del Fideicomiso y de toda entidad beneficiada que, en el desempeño de sus funciones, deberes y responsabilidades bajo esta Ley incurran en conducta tipificada como delito contra la función pública, estarán sujetos a las penalidades aplicables que se establecen en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 1974".

Artículo 21.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Salud y Bienestar Social; y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1822, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 6, línea 8	eliminar cinco (5)"e insertar "siete (7)" y eliminar "Cuatro (4)" e insertar "Seis (6)"
Página 6, línea 11	después de "Justicia"insertar ",el Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de Educación"
Página 6, línea 21	después de "Presupuesto"eliminar "y" e insertar "," y después de "Justicia" insertar ",el Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del Departamento de Educación"
Página 8, después de la línea 23	insertar el siguiente Texto: "El Estado proveerá representación legal, y asumirá el pago de cualquier sentencia que pudiera recaer sobre cualquier funcionario del Gobierno que sea demandado en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones."
Página 13, línea 23	después de "Transacción"insertar lo siguiente; "El Fideicomiso no podrá pignorar, ceder o vender más del cincuenta (50) porciento del dinero a recibirse en cualquier año del Acuerdo de Transacción para asegurar el pago del principal de, e intereses sobre cualquier bono u otra obligación emitida o incurrida por o a nombre del Fideicomiso de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. El cincuenta (50) porciento, indicado anteriormente, debe ser determinado en el momento que se pignore, ceda o venda los pagos a recibirse y no podrá ser afectado por cambios de pagos a recibirse en el futuro por el Fideicomiso como parte del Acuerdo de Transacción. No obstante, cualquier

disposición de esta Ley en contrario del pago de los gastos corrientes del Fideicomiso, todo el ingreso o cualquier otro dinero depositado en el Fideicomiso, incluyendo cualquier pago que el Fideicomiso haya recibido o que reciba en el futuro como parte del Acuerdo de Transacción, se aplicará primero al pago del principal de, y la prima, si alguna, y el interés sobre cualquier bono u obligación emitida por o a nombre del Fideicomiso de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y entonces vigentes."

Página 22, después de la línea 23 — insertar el siguiente texto:"Artículo 21.-Período Prescriptivo para hacer Reclamaciones con relación al Acuerdo de Transacción. Ningún municipio de Puerto Rico, instrumentalidad, corporación pública, ni ninguna otra dependencia del Gobierno de Puerto Rico que no formaré parte del Acuerdo de Transacción con las compañías tabacaleras, podrá instar una acción en daños reclamando indemnización contra cualquier compañía tabacalera parte de este Acuerdo, si hubiere transcurrido más de un (1) año desde la firma de dicho Acuerdo de Transacción."

Página 23, línea 1 — eliminar "21" y sustituir por "22"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1822 tiene el propósito de crear el "Fideicomiso de los Niños", adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer sus propósitos, funciones y poderes; designar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario; y establecer penalidades.

Como muy bien se menciona en la Exposición de Motivos, durante el verano de 1997, nuestra Administración por conducto del Secretario de Justicia presentó una demanda a nombre del Pueblo de Puerto Rico contra la industria tabacalera ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. En dicho pleito, se solicitó la concesión de remedios extraordinarios para el cese de la publicidad y mercadeo que dicha industria dirige a nuestros niños y jóvenes y el reembolso del dinero incurrido en el tratamiento público de enfermedades y condiciones causadas por el consumo de tabaco. Finalmente, se solicitó a la industria tabacalera la indemnización de los daños ocasionados por los actos ilegales de dicha industria. Como parte de esta gestión, el Secretario de Justicia sostuvo varias reuniones con los demás Secretarios de Justicia de los estados de la Nación, con el fin de auscultar una transacción global y, a su vez, que fuese beneficiosa para el Pueblo de Puerto Rico y finalmente el 23 de noviembre de 1998 se firma el Acuerdo de Transacción Global con cinco (5) de las principales compañías de la industria tabacalera. En el mismo se establece que la industria tabacalera cesará de utilizar prácticas comerciales y de mercadeo hacia nuestros niños y jóvenes costeando, a su vez, una campaña nacional sobre los daños del cigarrillo y otros productos del tabaco, además, se establece que la industria desembolsará un pago total de doscientos seis mil millones de dólares ($206,000,000,000), hasta el año 2025. Como resultado de esta gestión, Puerto Rico recibirá fondos de conformidad con el Acuerdo de Transacción Global. A partir del año 2025 la industria continuará haciendo aportaciones a perpetuidad.

Mediante esta Ley se propone la creación del "Fideicomiso de los Niños". Este Fideicomiso se nutrirá de los fondos provenientes del acuerdo entre los estados y la industria tabacalera. Esta iniciativa desarrollará programas dirigidos a promover el bienestar de los niños y jóvenes, prioridad de nuestro Gobierno. A tales efectos, incluirá iniciativas dirigidas a promover la educación temprana mediante el

establecimiento de centros de cuido de niños, así como programas o iniciativas educativas a lo largo de la vida académica del niño o del joven, incluyendo hasta que éste concluya su carrera universitaria. Igualmente, el Fideicomiso de los Niños promoverá iniciativas de prevención de enfermedades y/o promoción de la salud, tales como la disuación del fumar en los jóvenes, prevención y rehabilitación de jóvenes que consumen alcohol y/o drogas, prevención de embarazos en adolescentes, educación sexual y prevención del S.I.D.A. Otras iniciativas que se promoverán con los fondos del Fideicomiso de los Niños serán programas de visitas prenatales y neonatales a madres, y programas para estilos de vida saludables. Asimismo, iniciativas que fomenten la recreación y aquellas otras proyectos que sean de provecho y beneficio de nuestros niños y jóvenes. Para lograr esto, esta Ley provee al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, las herramientas necesarias para maximizar el rendimiento de los dineros provenientes del acuerdo en los diferentes mercados de inversión de capital.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Salud y Bienestar Social; y de Hacienda, celebraron audiencias públicas los días 15 y 16 de junio del año en curso, a la cual comparecieron el Secretario del Departamento de Justicia, Hon. José Fuentes Agostini; el Sr. José Casella, Vicepresidente Senior y Tesorero del Banco Gubernamental de Fomento, la Sra. Gladys Amador en representación del CPA Jorge Aponte, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Sr. David Flores, en representación de la Hon. Xenia Vélez, Secretaria del Departamento de Hacienda; y la Dra. Patsy Martínez Román, en representación de la Hon. Angie Varela Llavona, Secretaria del Departamento de la Familia.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que existe en el Presupuesto de 1999-2000 recursos consignados garantizados con los dineros que entren al Fideicomiso, como por ejemplo las computadoras de los estudiantes que se van a comprar con una emisión de bonos a corto plazo, que se pagará luego de que los fondos entren al Fideicomiso. La medida provee para utilizar mecanismos interinos de financiamiento que pueden adelantar recursos hasta tanto ingresen los dineros que se esperan de las tabacaleras por lo que favorecen la aprobación de esta medida ya que permitirá reparar parcialemtne los daños causados por los productos del tabaco y será de gran beneficio para nuestra población, especialmente para mejorar la educación y salud de niños y jóvenes.

El Departamento de Justicia indicó en su ponencia escrita lo siguiente; "Desde la perspectiva legal, y luego de haber estudiado cuidadosamente el contenido de la medida, no se identifica vicio legal que pueda afectar los propósitos de la misma. El proyecto de ley se inscribe dentro del contexto de una legislación de naturaleza socio-económica; su propósito guarda relación con el interés del Estado de proteger la salud y seguridad de niños y jóvenes en una multiplicidad de áreas. Se desprende que el funcionamiento del Fideicomiso estará supervisado por la Asamblea Legislativa y la Oficina del Contralor, además de que la Junta dispondrá de los macanismos que sean necesarios para el logro de los fines para los que se crea el Fideicomiso."

El Banco Gubernamental de Fomento señaló por su parte que con esta medida se le dan las herramientas, para que éste como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, pueda maximizar el rendimiento de los dineros provenientes del Acuerdo. Indicando por consiguiente respaldar la medida.

El Departamento de Hacienda, el Departamento Salud y el Departamento de Educación favorecen la medida.

El Departamento de la Familia endosa la medida ya que el Fideicomiso al igual que la Ley de Oportunidades Educativas, en proceso de aporbación, contribuirá a lograr un gran proyecto con los niños de edad pre-escolar, indicando que estudios realizados demuestran que usted será de adulto, lo que logró adquirir de niño. Consideran que la medida propuesta permitirá expandir los servicios que actualmente prestan.

El propósito principal del Fideicomiso es minimizar el impacto que ha tenido la promoción y uso del tabaco dentro de nuestra sociedad, especialmente entre los grupos de menor edad. La gama de objetivos que persigue lograr el Fideicomiso es sumamente amplia. El Gobierno ya ha comenzado a tomar medidas con respecto a este problema. Con la aprobación de esta medida el Baco Gubernamental de Fomento tendrá base legal para otorgar el financiamiento necesario para cumplir con los propósitos esbozados en la medida.

En reunión ejecutiva celebrada el día 19 de junio del año en curso, luego del estudio y análisis de la medida y de la información disponible, las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Salud y Bienestar Social; y de Hacienda, recomiendan la aprobación del P. del S. 1822 con la enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1060, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para requerir a toda facilidad que provee servicios a pacientes de Alzheimer informar al padre, madre, tutor o guardián y al Departamento de Salud, información del cuidado especial que ofrece la institución a dichos pacientes y en qué manera éste difiere del cuidado ofrecido a los demás pacientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se estima que la enfermedad conocida como Alzheimer afecta a miles de personas en Puerto Rico y a millones en los Estados Unidos de América. Este mal se caracteriza por un deterioro intelectual profundo y masivo, acompañado de desorientación de tiempo y espacio. Se conoce como una demencia presenil debido a una degeneración anormal del cerebro en el cual las células se destruyen progresivamente sin que hasta el momento se haya encontrado su cura.

El Instituto Nacional sobre Envejecientes de Estados Unidos estima que la mitad de los pacientes recluidos en hogares de cuidado prolongado sufren de Alzheimer. Esta enfermedad ataca en su mayoría a personas de cincuenta años o más y se espera, que de no encontrarse cura, se incremente el número de pacientes ofrezcan servicios a estos pacientes tengan facilidades adecuadas para su tratamiento. Se ha demostrado que el tratamiento adecuado de la enfermedad puede ayudar a mejorar las condiciones de salud del

enfermo. Otro aspecto de importancia significativa lo es detectar la enfermedad a tiempo. En la actualidad, estas personas son llevadas a hogares de cuidado donde se confunden con los demás pacientes. Son llevados allí por el simple hecho de que sus familiares no pueden dejar sus empleos para dedicarse a su cuidado, pero en estas instituciones no existe un cuidado dirigido hacia el tratamiento de Alzheimer. En los últimos años ha habido un progreso en la investigaciones para identificar las causas de la enfermedad y se espera encontrar en los próximos años un tratamiento que reduzca o elimine sustancialmente el terrible mal.

Para el tratamiento de pacientes o demencias relacionadas, es necesario que las instituciones de cuidado tengan un plan de tratamiento basado en los más recientes para el tratamiento de la enfermedad.

Mediante este proyecto de ley se le requiere a las facilidades que ofrecen servicios a pacientes de Alzheimer, informar al Departamento de Salud y a los familiares, guardianes y tutores el cuido especial que recibirán en dicha institución y otros detalles que lo identifiquen como tal. Por los motivos expresados, consideramos apremiante la aprobación de esta medida como un primer paso para darle atención especializada y dirigida a los miles de pacientes de Alzheimer y demencias relacionadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Divulgación de Información de Cuidado Especial para Pacientes de Alzheimer".

Artículo 2.- Definiciones.-

(a) "Unidad de Cuidado Especial para Pacientes con Alzheimer"- significa cualquier facilidad, centro de cuidado diurno, hospicio, casa de salud u hogar que segregue los pacientes o provea una unidad especial para residentes con diagnosis de enfermedad de Alzheimer o padecimientos relacionados y limite el acceso de los demás residentes a las áreas designadas para el cuidado de pacientes con Alzheimer.

(b) "Programa de Cuidado Especial"- significa servicios que se ofrezcan a los pacientes de Alzheimer en la unidad de cuidado especial.

Artículo 3.- Toda facilidad que provea servicios a pacientes de Alzheimer o demencia deberá informar al Secretario del Departamento de Salud el tratamiento que provee a los pacientes.

Artículo 4.- Todo padre, madre, tutor o guardián recibirá copia del informe enviado por la institución al Departamento de Salud al momento de ingresar a algún paciente a la unidad de cuidado especial.

Artículo 5.- El Secretario de Salud requerirá a la facilidad que ofrezca servicios especiales, que provea la siguiente información:

(a) Declaración completa de la filosofía de la unidad y propuestas que responden a las necesidades de los pacientes.

(b) Los criterios utilizados para mantener, transferir o dar de alta un paciente de la unidad.

(c) El proceso utilizado para el establecimiento de un plan de cuidado y su implementación, incluyendo el método mediante el cual se desarrolla y que responde a cambios en la condición de salud.

(d) Entrenamiento y cursos de educación continuada que recibe el equipo de personal, profesional y especializado.

(e) El ambiente físico diseñado par apoyar el funcionamiento de los residentes con problemas de Alzheimer o demencia.

(f) Frecuencia con que se desarrollan actividades para los residentes.

(g) La participación de las familias en programas de apoyo.

(h) Costos del cuidado y cargos adicionales.

(i) Medidas de seguridad.

Artículo 6.- El Departamento de Salud no concederá licencias ni acreditará a aquellas instituciones que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor de ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social, y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. del S. 1060 tienen a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En El Titulo:

Página 1, línea 2; eliminar "Departamento de Salud," y sustituir por "Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer adscrito al Departamento de Salud,".

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 4; luego de "pacientes" añadir ". Por lo cual, hay que contar con más instituciones que" y añadir entre "pacientes" y "tengan" la frase "y que".

Página 2, último párrafo, línea 6; luego de "Alzheimer" añadir "." y eliminar el resto de la oración.

En El Decretase:

Página 2, línea 4; eliminar "Cuidado Especial para Pacientes con Alzheimer" y sustituir por "cuidado especial".

Página 2, líneas 5 y 6; eliminar "segregue los pacientes o" y luego de "provea una" eliminar "unidad" y sustituir por sección".

Página 2, línea 7; eliminar "o padecimientos relacionados".

Página 2, línea 9; eliminar "Cuidado Especial" y sustituir por "cuidado especial".

Página 2, luego de la línea 10; añadir el siguiente inciso: "(c) "Centro" – significa Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer adscrito al Departamento de Salud, creado en virtud de la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998.".

Página 3, línea 1; eliminar desde "facilidad" hasta "demencia" y sustituir por "unidad de cuidado especial".

Página 3, línea 2; eliminar "Secretario del Departamento de Salud" y sustituir por "Centro".

Página 3, líneas 5 y 6; eliminar "institución al Departamento de Salud" y sustituir por "unidad de cuidado especial al Centro" y luego de "pacientes" añadir "." y eliminar el resto del contenido.

Página 3, líneas 7 y 8; eliminar "Secretario de Salud" y sustituir por "Centro" y después eliminar "facilidad que ofrezca servicios especiales," y sustituir por "unidad de cuidado especial,".

Página 3, línea 9;	eliminar "de la unidad" y sustituir por "del programa de cuidado especial".
Página 3, líneas 11 y 12;	luego de para añadir "ingresar," y después de "paciente" eliminar "de la unidad." Y sustituir por "del programa de cuidado especial.".
Página 3, línea 19;	luego de "Alzheimer" añadir "." y eliminar el resto de la oración.
Página 4, entre líneas 1 y 2;	añadir el siguiente inciso: "(j) Cualquier otra información relacionada que solicite el Centro.".
Página 4, línea 2;	luego de "Salud" añadir "o el Departamento de la Familia, según sea el caso,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1060 tiene el propósito de requerir a toda facilidad que provee servicios a pacientes de Alzheimer informar al padre, tutor o guardián y al departamento de Salud, información de cuidado especial que ofrece la institución a dichos pacientes y en qué manera éste difiere del cuidado ofrecido a los demás pacientes.

Según la Exposición de Motivos, se estima que la enfermedad conocida como Alzheimer afecta a miles de personas en Puerto Rico y a millones en los Estados Unidos de Americana. Este mal se caracteriza por un deterioro intelectual profundo y masivo, acompañado de desorientación de tiempo y espacio. Se conoce como una demencia presenil debido a una degeneración anormal del cerebro en el cual las células se destruyen progresivamente sin que hasta el momento se haya encontrado su cura.

El Instituto Nacional sobre Envejecientes de Estados Unidos estima que la mitad de los pacientes recluidos en hogares de cuidado prolongado sufren de Alzheimer. Esta enfermedad ataca en su mayoría a personas de cincuenta años o más y se espera, que de no encontrarse cura, se incremente el número de pacientes. Por lo cual, hay que contar con más instituciones que ofrezcan servicios a estos pacientes y que tengan facilidades adecuadas para su tratamiento. Se ha demostrado que el tratamiento adecuado de la enfermedad puede ayudar a mejorar las condiciones de salud del enfermo. En la actualidad, estas personas son llevadas a hogares de cuidado donde se confunden con los demás pacientes. Son llevados allí por el simple hecho de que sus familiares no pueden dejar sus empleos para dedicarse a su cuidado, pero en estas instituciones no existe un cuidado dirigido hacia el tratamiento de Alzheimer. En los últimos años ha habido un progreso en las investigaciones para identificar las causas de la enfermedad y se espera encontrar en los próximos años

Para el tratamiento de pacientes o demencias relacionadas, es necesario que las instituciones de cuidado tengan un plan de tratamiento basado en los más recientes para el tratamiento de la enfermedad.

Mediante este proyecto de ley se le requiere a las facilidades que ofrecen servicios a pacientes de Alzheimer, informar al departamento de Salud y a los familiares, guardianes y tutores el cuidado especial que recibirán en dicha institución y otros detalles que lo identifiquen como tal.

Para obtener las posiciones, opiniones y comentarios sobre esta medida, la Comisión de Salud y Bienestar Social solicitó ponencias a la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados, al departamento de Salud y a la Oficina para los Asuntos de la Vejez.

Esta última expresó que Puerto Rico atraviesa por un proceso de envejecimiento de su población, según se denomina en términos demográficos. A medida que continúe en aumento este proceso, como ocurrirá al final de la primera década del año 2000, el número de casos de Alzheimer aumentará dramáticamente.

A tono con lo anterior, opinan que toda medida que propenda al mejoramiento de los servicios que se prestan a pacientes con esta terrible condición debe ser endosada, particularmente cuando tiene el objetivo

adicional de mantener al paciente, sus familiares y/o tutores y al estado, informados de los servicios que se prestan.

La medida es cónsona con el espíritu y la intención legislativa que inspiró la aprobación de la Ley Núm. 121, de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico.

Mediante la aprobación de dicha Ley, se reconoció la responsabilidad de nuestra sociedad, de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales.

A esos efectos, y en relación al proyecto que nos ocupa, la mencionada Carta de Derechos, contiene varias disposiciones que sirven de base al propósito que anima el P. del S. 1060. Estas disposiciones son las siguientes:

- Artículo 1, inciso (h): Se declara como política pública el garantizar a las personas de edad avanzada . . . . . (b) El acceso a y la utilización óptima de los mejores servicios de salud.
- Artículo 3, inciso (d) Toda persona de edad avanzada tendrá derecho a:

(d) Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y bienestar general.

En cuanto a los derechos de las personas de edad avanzada recluidas en un establecimiento de cuidado, la Carta de Derechos dispone lo siguiente:

- Artículo 4, inciso (a), (b) y (d)

Toda persona de edad avanzada que esté recluida en establecimiento de cuidado, público o privado, tendrá derecho a:

a. Ser informada de antemano de todos los servicios que prestan dicho establecimiento y el costo de los mismos.

b. Ser informada, al ser admitida al establecimiento, de su condición de salud; tener la oportunidad de participar en la planificación de su tratamiento, a menos que por razones médicas esté contra indicado y así esté expresado en su expediente; y a rehusar recibir tratamiento experimental.

Tener opciones en la obtención de servicios primarios requeridos para su atención, bien sea de índole legal, médica, social o de otras.

Por su parte la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados señaló que el familiar y/o cuidador primario del paciente con la enfermedad de Alzheimer se encuentran muchas veces con la necesidad de reubicar a su paciente para servicios custodiales. En las instituciones existentes tienden a tratar a todos los clientes por igual.

Con este proyecto de ley llenaríamos una necesidad de obligar legalmente a los administradores de estas instituciones a informar e indicar los servicios especializados para el cliente de Alzheimer. A su vez se obliga al administrador a adquirir consciencia de la magnitud de la enfermedad y necesidad de obtener conocimiento sobre la enfermedad, tratamiento y manejo.

Como consecuencia de esto el cliente recibe unos servicios de calidad, donde sus necesidades individuales sean atendidas. También este proyecto se convierte en un instrumento de medición para la selección de la institución por parte de los familiares. Además surge la obtención de un listado (registro) de instituciones con servicios al cliente con Alzheimer.

El Departamento de Salud mencionó que Puerto Rico no ha escapado al crecimiento notable de la población de mayor edad que se ha experimentado en los últimos años internacionalmente. El censo de 1990 arroja una población total de la población de 3,522,037 de la cual 340,884 son personas de 65 años de edad o más, lo cual representa un 9.66% de la población total. Se espera que para el año 2010 la población de personas de sesenta (60) o más años de edad incremente a un 15%.

Es responsabilidad del gobierno velar por que los servicios que ofrecen los establecimientos dedicados al cuido de envejecientes, en los diferentes tipos y ubicaciones según el P. del S. 1060, mantengan la mayor calidad, uniformidad y estándares de funcionamiento.

Durante la última década, el Gobierno ha tratado a través de las agencias concernidas, de controlar y licenciar de forma apropiada los diferentes establecimientos que se dedican a cuidar envejecientes, ya sean estos de tipo institucional Hogar de Cuidado Diurno, Hogar Sustituto y centro de Cuidado Diurno de manera que los servicios que ofrecen estén de acuerdo con los exigidos por ley. La labor ha sido ardua, en especial cuando se considera la cantidad de establecimientos que funcionan sin los debidos permisos y el licenciamiento requerido por Ley, y de los múltiples que funcionan con aprobación parcial y que están en proceso del cumplimiento total de los requisitos. En todos estos casos mencionados estamos considerando establecimientos en los que en su mayoría se atiende a todo este tipo de envejeciente sin tomar en consideración, el estado funcional o condición de salud del participante.

Lo ideal sería la categorización de los establecimientos en los que se ubiquen ancianos, basados y de acuerdo a la condición de salud y más idealmente de acuerdo al estado funcional del envejeciente. No obstante, no debemos perder de perspectiva la complejidad que puede acompañar este tipo de categorización en virtud de la necesidad de un personal de salud o cuidadores con mayor experiencia en determinadas áreas así como de los posibles requerimientos de unos parámetros de cuidado más exigente y apropiados, además del posible aumento en los costos resultantes de los servicios que se provean.

En especial, los establecimientos que se dedican a, o incluyen pacientes de Alzheimer en sus servicios deben contar con servicios más amplios y con enfoque especial a estos pacientes. Sabida es el Proyección futura que sobre el porciento – cada vez en aumento – se espera en relación a los pacientes de Alzheimer. También se conoce la necesidad del ofrecimiento de servicios apropiados que estos demandarán y el adiestramiento adecuado que necesitan y deben tener los cuidadores. Esto conllevará que las instituciones de Cuido de Ancianos deben definir claramente el tipo de servicio, al alcance de estos y las limitaciones que puedan tener en los renglones médicos y otros que van a ofrecer a esta población, incluyendo los pacientes de Alzheimer. Estos datos deben estar contenidos en la información general que se suplirá a los usuarios de estas instituciones, incluyendo el padre, madre, tutor o guardián y al Departamento de salud según lo señalado en el P. del S. 1060.

Por todo lo antes expuesto nuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y la de y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan la aprobación del P. del S. 1060 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1614, titulado:

"Para tipificar como delito conducta constitutiva de acecho que induzca temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes o en la persona de un miembro de su familia; establecer penalidades; enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, a fin de establecer que todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1791, titulado:

"Para dispensar a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante órdenes ejecutivas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer disposiciones especiales para atender los procedimientos ante la Junta de Planificación; la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Calidad Ambiental; adoptar el procedimiento para atender situaciones o eventos de emergencia que requieran la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones; facultar al Gobernador para promulgar, enmendar, revocar reglamentos y órdenes y rescindir o resolver convenios, contratos o parte de los mismos durante el estado de emergencia; disponer

el término de vigencia de las ordenes ejecutivas emitidas en virtud de esta Ley; habilitar a las diferentes agencias gubernamentales para el trámite acelerado de los procedimientos establecidos en las mencionadas leyes, y disponer para la revisión judicial."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1792, titulado:

"Para requerir a las compañías y aseguradoras de servicios de salud que proveen cubierta para servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales en el contrato de servicios a un suscriptor, que hagan extensiva la cubierta de anestesia general y servicios de hospitalización en determinados casos de procedimientos dentales para infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1652, titulado:

"Para añadir los incisos (C), (D), (E), (F) y (G) al párrafo (1) y enmendar el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1169 y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", (el "Código"), a los fines de reducir la tasa contributiva aplicable a distribuciones de una cuenta de retiro individual que provengan de ingreso derivado por la cuenta de retiro individual de fuentes dentro de Puerto Rico."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que esta medida se deje en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1822, titulado:

"Para crear el "Fideicomiso de los Niños", adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer sus propósitos, funciones y poderes; designar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario; y establecer penalidades."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1060, titulado:

"Para requerir a toda facilidad que provee servicios a pacientes de Alzheimer informar al padre, madre, tutor o guardián y al Departamento de Salud, información del cuidado especial que ofrece la institución a dichos pacientes y en qué manera éste difiere del cuidado ofrecido a los demás pacientes."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar un receso de quince (15) minutos Legislativos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se recesa por quince (15) minutos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Carmen Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Se reanuda la sesión.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidente.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para solicitar que se añadan las siguientes medidas al quinto Calendario: Resolución Conjunta del Senado 1652, Resolución Conjunta del Senado 1703, Resolución Conjunta del Senado 1708, Proyecto de la Cámara 802, Proyecto de la Cámara 1792, Proyecto de la Cámara 2333, Proyecto de la Cámara 2352, Proyecto de la Cámara 2293, Proyecto de la Cámara 1580, Resolución Conjunta de la Cámara 2265, Resolución Conjunta de la Cámara 2563, Resolución Conjunta de la Cámara 2579, Resolución Conjunta de la Cámara 2582.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas antes citadas.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.Adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

- - - -

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Antes de comenzar con la Lectura, regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1652.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, de esa misma manera, el Proyecto de la Cámara 2352, que se releve a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales que tenga que informar la misma.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, que ambas medidas se incluyan en Calendario de Ordenes Especiales del Día y que se proceda con la lectura.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1652, la cual ha sido descargada de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

"RESOLUCION

Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico que conforme a la Ley Núm. 278 del 29 de noviembre de 1998 conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", adopte e implante el "Plan de Acción sobre Recursos del Juey Común en Puerto Rico" preparado por el biólogo Miguel Canals, a los fines de proteger las especies conocidas como juey común, juey pelú y juey morao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente la pesca del juey ha sido de gran importancia para los habitantes de la región costera y para la economía de la Isla en general. Esta actividad tiene profundas raíces culturales en nuestro pueblo y es parte del folklore y la dieta de los puertorriqueños. Además de la importancia económica que representa esta crustáceo para las personas que se dedican a su captura como "modus vivendi", un gran número de pequeños negocios y restaurantes se especializan en la preparación de frituras y comidas basadas en éste.

Aunque la utilización de la carne del juey común se considera como parte de nuestras tradiciones culinarias y más preciadas de nuestro pueblo, no es menos cierto que el consumo sin control de este crustáceo ha ido poniendo en peligro la preservación de dicha especie. De no ser controlada esta situación nuestras próximas generaciones se verá privadas del disfrute de tan preciado alimento.

Para poder entender este problema debemos referirnos a estudios científicos como los realizados por el señor Miguel Canals Mora titulado "Plan de Acción sobre el Recurso del Juey Común en Puerto Rico" que demuestra que el juey común de nombre científico **Cardisona Guanhumi** habita mayormente en los manglares, ciénagas, pastizales costeros, sembradíos de caña y bosques de la zona costera. Sin duda alguna este hábitat ha sido impactado por la utilización de los terrenos para desarrollos urbanos, construcción de carreteras, canalización de ríos y quebradas y operaciones agrícolas.

Conforme al "Plan de Acción sobre el Recurso del Juey Común (Cardisoma guanhumi) en Puerto Rico" las causas principales de la disminución poblacional de los jueyes son:

1. Presiones de tipo comercial.
2. Factores ecológicos.

Específicamente, la reducción de las poblaciones en la isla se debe a:

- destrucción y deterioro del habitáculo (zonas costaneras – sobre todo las áreas más secas detrás de manglares);
- envenenamiento de cangrejos en zonas agrícolas de caña y arroz;
- sobrepesca (su valor económico alto lo hace atractivo).

Hoy en día, la demanda de la carne de juey es tan grande, y las poblaciones locales son tan reducidas, que la mayor parte de los jueyes que se venden son importados.

El hábitat del juey está permanentemente reducido, y no hay ninguna medida socialmente aceptable que pueda alterar este hecho. Sin embargo, podemos reducir las "presiones de tipo comercial" mediante reglamentación, incluyendo vedas.

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998 establece una nueva "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", redefine los conceptos de pesquerías, pez, pescadores y define otros conceptos. Además, concede las facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y deroga la Ley Núm. 83 del 13 mayo de 1936, según enmendada.

Dicha Ley en su Artículo 2 se define la Veda como una: prohibición decretada por el Secretario, cuando en su opinión la información científica corroboraba lo aconseje necesario para la protección de la salud pública o para la restauración de una pesquería, para limitar parcial o totalmente las siguientes actividades:

1. Pesca en lugares específicos.
2. Utilización de artes de pesca o métodos de pescar.
3. Pesca de determinadas especies en su totalidad o en alguna etapa o estado de su ciclo de vida.
    a. por especie
    b. por etapa de ciclo de vida
    c. por tamaño
    d. Por cantidad

Toda veda comprenderá siempre pescar, transportar, tener en depósito (ya sea vivo, muerto o refrigerado) los recursos acuáticos que se pretenden proteger. Dentro de los poderes y deberes otorgados en el Artículo 5 de la Ley encontramos el de establecer vedas.

Por otro lado, en el Artículo 12 se establece y considera la implantación de una Medida de Emergencia cuando la información científica disponible demuestre que un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante o exista un peligro a la salud, el Secretario podrá decretar una emergencia mediante Orden Administrativa y tomar las medidas que sean necesarias.

Conscientes del alto riesgo y peligro de extinción al que están expuestos estos crustáceos, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente se extienda una veda o se adopten medidas de emergencias de acuerdo al "Plan de Acción sobre el Recurso del Juey Común en Puerto Rico" y conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 278 del 29 de noviembre de 1998, con el propósito de proteger estas especies.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico que conforme a la Ley Núm. 278 del 29 de noviembre de 1998 conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", adopte e implante el "Plan de Acción sobre Recursos del Juey Común en Puerto Rico" preparado por el biólogo Miguel Canals, a los fines de proteger las especies conocidas como juey común, juey pelú y juey morao.

Sección 2.- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales deberá adoptar aquellas medidas necesarias para el cumplimiento de lo solicitado en esta Resolución.

Sección 3.- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales deberá rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe contentivo del progreso en la implantación del "Plan de Acción sobre el Receso del Juey Común en Puerto Rico" en un plazo que no excederá de seis (6) meses contados a partir de entrar en vigor esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta del Senado 1703, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos nueve mil (609,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos nueve mil (609,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes, tales como: mejoras a facilidades recreativas o deportivas; reparación y rehabilitación de viviendas, escuelas, bibliotecas, centros de envejecientes, centros comunales y otras facilidades para personas menesterosas; mejoras a la infraestructura de alumbrado público, electricidad, acueductos, calles y caminos; mejoras a plazas recreativas o de mercado; mejoras a estructuras que albergan servicios de protección y seguridad a las personas; y obras permanentes para la prevención y mitigación de inundaciones.

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a entrar en convenios, contratar con otras agencias y municipios, así como entidades semi-públicas y privadas, a los fines de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta, además, a la Administración de Servicios Generales, a transferir a solicitud de las entidades o personas naturales que resulten beneficiadas por esta legislación, los fondos asignados para los fines y propósitos que se disponen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.- Luego de cumplido el propósito o los fines que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cualquier balance disponible será reprogramado y reasignado por la Administración de Servicios Generales mediante legislación que presente y se apruebe por la Asamblea Legislativa.

Sección 6.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado de la utilización de los fondos a la terminación de los propósitos para los cuales fueron asignados.

Sección 7.- La Administración de Servicios Generales podrá auditar, finalizar y dar seguimiento a la utilización de los fondos públicos aquí consignados.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1703**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seiscientos nueve mil (609,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes, tales como: mejoras a facilidades recreativas o deportivas, reparación y rehabilitación de viviendas, escuelas, bibliotecas, centro de envejecientes, centros comunales y otras facilidades para personas menesterosas; mejoras a la infraestructura de alumbrado público, electricidad, acueductos, calles y caminos; mejoras a plazas recreativas o de mercado; mejoras a estructuras que albergan servicios de protección y seguridad a las personas; y obras permanentes para la prevención y mitigación de inundaciones; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1703** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1708, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales (la Administración), la cantidad de ochenta y ocho mil (88,000) dólares, de fondos no comrpometidos en el Tesoro Estatal , para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, ayudas a damnificados por motivo de desastres, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ochenta y ocho mil (88,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, ayudas a damnificados por motivo de desastres, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades

que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico.

Sección 2.- La Administración deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos aquí asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta .

Sección 4.- Se autoriza a la Administración al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales, para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a la Administración a utilizar un cinco (5) por ciento de estos fondos para la administración y el manejo de los mismos.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1708**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2 Tachar "comrpometidos" y sustituir por "comprometidos"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ochenta y ocho mil (88,000) dólares, de fondos de comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, ayudas a damnificados por motivo de desatres, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1708** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 802, y se da cuenta de un segundo informe conjunto de las Comisiones Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 75 y 97 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico"; y adicionar un Artículo 263 A a la Sección Decimoséptima de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de prohibir el expendio de bebidas alcohólicas de domingo a jueves entre la medianoche (12:00M) y las siete de la mañana (7:00A.M.); el consumo de bebidas en lugares públicos, fuera de establecimientos con licencia para ello; tener envases abiertos visibles con bebidas alcohólicas; e imponer penalidades y multas administrativas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública de esta Asamblea Legislativa es asegurar que el comercio y el expendio al público de bebidas alcohólicas se autorice cuando dichas actividades se practiquen de acuerdo con normas que tiendan a estimular hábitos de moderación y temperancia en el público consumidor, de suerte que la salud del pueblo, el bienestar, la seguridad y tranquilidad de los habitantes de Puerto Rico queden ampliamente garantizados.

La comunidad puertorriqueña tiene sumo interés en resolver los graves problemas de orden social y de seguridad pública que ocasiona la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta avanzadas horas de la madrugada, lo que afecta la paz y sosiego de los residentes y de aquellas personas que nos visitan con el deseo de disfrutar de las bellezas naturales que posee nuestra bella Isla.

El consumo desmedido de bebidas alcohólicas por parte de la ciudadanía atenta contra el orden público y pone en grave riesgo la seguridad de aquellos residentes y visitantes que coinciden en el uso de las vías públicas de Puerto Rico y se encuentran con conductores bajo los efectos o en la posesión de bebidas alcohólicas que conducen sus vehículos de motor en forma descuidada o a velocidad exagerada. Existe un amplio reclamo para que se reglamente tanto el horario de la venta de bebidas alcohólicas, como la posesión de envases abiertos de bebidas alcohólicas en lugares públicos o mientras una persona conduce un vehículo de motor.

La Asamblea Legislativa entiende imperativo regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en horas de la madrugada y la posesión de envases abiertos de bebidas alcohólicas en lugares públicos o mientras una persona conduce o hace funcionar un vehículo de motor en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 75 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 75.-Traficantes al detalle en bebidas alcohólicas

Cualquier persona que interese se le expida un licencia de traficante al detalle radicará con el Secretario la correspondiente petición y cumplirá con los requisitos que dicho funcionario le exija. Entre otros requisitos, se le requerirá evidencia de haber satisfecho el pago de la patente municipal que impone la Sección 5 de la Ley Núm. 113, aprobada el 10 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Patentes Municipales, o evidencia de que el pago de la misma ha sido prorrogado, o el certificado o patente provisional extendido por el Tesorero Municipal a la persona que comenzare cualquier industria o negocio y una certificación indicativa de que no

adeuda, al Departamento de Hacienda, contribuciones relacionadas con la industria o negocio para el cual se solicita la licencia, o de que tiene un plan de pago de las contribuciones adeudadas por este concepto. Las licencias de traficantes al detalle se expedirán anualmente y se obtendrán para cada negocio, sitio o establecimiento comercial. En aquellos casos en que el solicitante adeude contribuciones al fisco por concepto de su industria o negocio, el Secretario de Hacienda concederá una licencia provisional de seis (6) meses condicionada a que en el transcurso de dicho período de seis (6) meses el contribuyente salde su deuda o que se acoja a un plan de pago de acuerdo con los términos y condiciones que sean establecidos por el Secretario de Hacienda mediante reglamento al efecto. Por cada licencia se pagarán los derechos que se especifican en el Artículo 12 de esta Ley. Dichas licencias serán de las siguientes categorías:

1. Categoría A-Estas licencias se expedirán a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a consumirse dentro de los mismos.
2. Categoría B-Esta licencias se expedirán exclusivamente para aquellos establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas en envases tapados y sellados para ser consumidas fuera del establecimiento.
3. Categoría C-Esta licencia se expedirá exclusivamente para aquellos establecimientos ubicados en los terminales aéreos o marítimos en Puerto Rico dedicados a la venta de bebidas alcohólicas exentas del pago de impuestos a personas que viajen fuera los límites jurisdiccionales del Estado Libre Asociado.

a. Ningún establecimiento podrá expedir bebidas alcohólicas de domingo a jueves entre la medianoche (12:00M) y las siete de la mañana (7:00A.M.). Las disposiciones de este inciso no serán de aplicación a hoteles, hospederías, pub, discotecas, restaurantes o clubes privados.
b. Cualquier persona que permita que en su establecimiento se consuman bebidas alcohólicas o que sirva, venda o expida bebidas alcohólicas durante el tiempo prescrito en el párrafo anterior, incurrirá en delito menos grave con multa de quinientos (500) dólares o encarcelamiento por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses y se le impondrá una multa administrativa de mil (1,000) dólares por cada violación a este Artículo. De reincidir en la conducta antes descrita, podrá serle revocada su licencia de traficante al detalle, permanentemente.
c. De igual forma, cualquier persona que posea licencia para la expedición de bebidas alcohólicas bajo las disposiciones de este Artículo que permita o tenga conocimiento y no notifique a la Policía de Puerto Rico de que la bebida será consumida fuera de su establecimiento, pero en las calles, aceras, parques o plazas públicas, incurrirá en una violación administrativa y hallado incurso en la infracción por el Secretario se le impondrá multa administrativa de mil (1,000) dólares por cada violación. De reincidir una segunda vez, según dispuesto en este inciso, se le impondrá una multa administrativa de dos mil (2,000) dólares por cada violación. De reincidir tres o más veces se le impondrá una multa de tres mil (3,000) dólares y se le suspenderá la licencia otorgada por un período de treinta (30) días por cada violación. A discreción del Secretario, se le suspenderá la licencia de expedir bebidas alcohólicas permanentemente."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 97 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 97.- Imposición y Cobro de Multas Administrativas.-

Excepto en aquellos casos en que la disposiciones de esta Ley establezcan otra cosa, el Secretario queda por la presente autorizado, a su discreción y a solicitud del infractor, a imponer y cobrar multas administrativas que no excederán de dos mil (2,000) dólares por cada infracción a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se aprueben para su ejecución, en caso de delitos menos graves (misdemeanor), en cualquier momento antes de la celebración del juicio. En tales casos el Tribunal, previa notificación por el Secretario, descontinuará y dará por terminado el procedimiento criminal iniciado al efecto."

Sección 3.-Se adiciona un Artículo 263 A a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección Decimoséptima
DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO

. . .

Consumo de bebidas alcohólicas y envases abiertos

Artículo 263 A.-

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que voluntariamente realizare cualesquiera de los siguientes actos:

a) consumir o exhibir bebidas alcohólicas en lugares públicos, fuera de establecimientos con licencia para el expendio de bebidas o mientras se desplaza de un lugar a otro;

b) llevar o transportar en forma visible cualquier envase abierto que contenga alguna bebida alcohólica."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, sin menoscabar los derechos de las personas que al momento de la aprobación de la misma posean una licencia de traficante al detalle, categoría A."

"SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de lo Jurídico luego del estudio y evaluación del P. de la C. 802 recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

Al Texto:

Página 2, línea 1 a la 5 — Eliminar todo su contenido y sustituir por:
"Artículo 1.- Se adiciona el apartado (c) a la Sección 4105 del Capítulo 5 del Subtítulo D de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Subtítulo D
IMPUESTOS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS

...

CAPITULO 5- LICENCIAS

...

Sección 4105.- Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas

(a) ...

(c) Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas de domingo a jueves entre las doce (12) de la medianoche y las siete (7) de la mañana. Se prohíbe, igualmente, el expendio de bebidas alcohólicas los viernes, sábados o domingo entre la una (1) de la mañana y las siete (7) de la mañana cuando precedan a un día feriado oficial. Esta disposición no sería aplicable a hoteles y restaurantes en áreas designadas como zona turística por las autoridades pertinentes."

Página 3, línea 1 a la 23

Eliminar todo su contenido y sustituir por:
"Cualquier dueño o dependiente de un establecimiento que viole las disposiciones prescritas en el párrafo anterior de resultar convicto por un tribunal, será sancionado con una pena de quinientos (500) dólares de multa o prestación de servicios a la comunidad por un período no mayor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 2.- Se adiciona un Artículo *260A a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigúe:*

"Consumo de bebidas alcohólicas y envases abiertos

Artículo 260A.-

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de sies (6) meses o multa que no excedará de quinientos (500) o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que voluntariamente realizare cualesquiera de los siguientes actos:consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos, fuera de establecimientos comerciales con licencia para el expedio de bebidas o mientras se desplaza de un lugar a otro; yllevar o transportar cualquier envase abierto que contenga alguna bebida alcohólica."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Página 4, 5 y 6

Eliminar todo su contenido.

A La Exposicion De Motivos

Página 1 y 2

Eliminar todo su contenido y sustituir por:
"Es política de esta Asamblea Legislativa proteger el acervo y las buenas costumbres de la comunidad puertorriqueña. El comercio y expendio al público de bebidas alchohólicas debe estar regulado en el público consumidor en protección de la salud, el bienestar, la seguridad y tranquilidad de los habitantes de la Isla.

Información estadística de la Comisión para la Seguridad del Tránsito señala que el uso de bebidas alcohólicas por parte de los conductores de vehículos de motor es un factor determinante en la ocurrencia de accidentes de tránsito. Durante el 1998 se registraron 484 muertes de accidentes en las carreteras, de estos, 146 ó el 30.17 por ciento, a quienes se le hicieron los análisis de sangre arrojaron niveles de alcohol

.10 o mayores , lo cual confirma que se encontraban en estado de embriaguez. Otras 47 víctimas, 0 al 9.71 por ciento, tenían de alcohol en la sangre niveles menores al .10, lo cual afirma que habían hecho uso de bebidas alcohólicas, pero no en estado de embriaguez.

La proliferación de establecimientos que venden bebidas alcohólicas causa el consumo desmedido de alcohol que es uno de los principales problemas sociales de la sociedad puertorriqueña. Las áreas urbanas han sido unidades de negocio que ocupan las aceras con mesas, sillas y equipo de sonido hasta altas horas de la madrugada, lo cual causa gran malestar y pone en riesgo la tranquilidad y seguridad de las personas que utilizan las vías públicas. Se ha comprobado que algunos de estos establecimientos no tienen las patentes que requiere el Gobierno para su operación y que se utilizan como medio para la venta de drogas.

La Asamblea Legislativa tiene interés en resolver los grandes problemas de orden social y de seguridad pública que ocasiona la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta avanzadas horas de la madrugada, lo cual afecta la paz y sosiego de los residentes y visitantes del exterior.

En el Título:

Página 1

Eliminar todo su contenido y sustituir por:

Para adicionar el apartado (c) a la Sección 4105 del Capítulo 5 del Subtítulo D de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de prohibir el expendio de bebidas alcohólicas de domingo a jueves entre las doce de la media noche y las siete de la mañana, cuando precedan a un día feriado oficial; y para adicionar el Artículo 260A a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"a fin de prohibir la venta de bebidas alcohólicas fuera de establecimientos comerciales y llevar o transportar envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas; y para establecer penalidades.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone enmendar los Artículos 75 y 97 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico"; y adicionar el Artículo 263 A a la Sección decimoséptima de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"a fin de prohibir el expendio de bebidas alcohólicas de domingo a jueves entre la medianoche y las siete de la mañana; el consumo de bebidas en lugares públicos, fuera de establecimientos con liciencia para ello; tener envases abiertos visibles con bebidas alcohólicas; e imponer penalidades y multas administrativas.

La proliferación de negocios que expenden bebidas alcohólicas, prácticamente, ha logrado convertir algunas calles, vías, plazas y aceras públicas en bares al aire libre. Esto contribuye a la exaltación de alcoholismo y a la perturbación de la paz pública.

No hay duda que existe la imperiosa necesidad de reglamentar el consumo de bebidas alcohólicas en calles, aceras y plazas públicas, a los efectos de garantizar la paz y tranquilidad de nuestros conciudadanos.

Los negocios de ventas de bebidas alcohólicas en el área metropolitana y en distintos puntos de la Isla han tenido el efecto de ocasionar una serie de problemas de orden público que afectan grandemente el bienestar y seguridad de nuestro pueblo.

Existen negocios que han extendido sus facilidades, sacando las mesas hacia las aceras y la vía pública y otros le venden a los automóvilistas que se detienen, obstruyendo el libre tránsito.

También este uso desmedido de bebidas alcohólicas entre otras, trae los siguientes problemas:

1. Personas en estado de embriaguez en la vía pública poniendo su seguridad Y la de los demás ciudadanos en riesgo.
2. Trae quejas de ciudadanos sobre ruidos innecesarios y palabras soeces.
3. En el caso de los "liquors stores" aunque pueden vender bebidas alcohólicas no para consumo en el local permiten que lo hagan en las aceras frente al negocio.
4. Negocios de bebidas alcohólicas que se utilizan como medio para vender drogas.

La medida propone que en el ejercicio del poder de razón del Estado, y con el propósito de ayudar a crear hábitos de moderación en el público y de contribuir a garantizar el bienestar, la seguridad y tranquilidad pública, es necesario aprobar legislación para prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y reglamentar el horario de expendio de bebidas alcohólicas.

Por los fundamentos que exponemos a continuación, no tenemos objeción de carácter legal que oponer a la aprobación de esta medida legislativa.

La prohibición que se propone establecer mediante esta medida, debe analizarse en relación al derecho a la libre expresión, garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Nuestro Honorable Tribunal Supremo interpretó en Pacheco Fraticelli v. Cintrón Antonsanti, 122 D.P.R., 241-242 (1988):

"Desde tiempos inmemoriales los parques, las plazas y las calles en Puerto Rico han constituido foros de divulgación, de intercambio y de crítica de ideas. Es en ellos en donde la conciencia ciudadana y particular forma de ver el mundo tienen impacto y repercuten. Son los foros públicos por excelencia para la divulgación y expresión de ideas. Las calles en particular constituyen un instrumento eficaz de divulgación de ideas accesible para aquellos individuos y grupos que no cuentan con suficientes recursos económicos y que no tienen, por tanto, acceso a los medios de comunicación masiva como lo son la radio, la televisión y la prensa".

Sin embargo, en Pueblo v. Hernández Colón, 119 D.P.R. 891 (1987), al examinar una ordenanza municipal que establecía prohibiciones semejantes a las consignadas en este proyecto, señaló:

"La Sec. 4 de la Ordenanza cuya validez se cuestiona no infringe derecho constitucional alguno de libertad de expresión o asociación. Los peticionarios no han hecho un intento por demostrar cual es la idea que pretenden comunicar al ingerir o exhibir bebidas alcohólicas en la calle. No toda conducta se presume expresiva. Por lo tanto, la persona que desea llevar a cabo un acto alegadamente expresivo tiene la obligación de demostrar que está constitucionalmente protegido. Es difícil concebir cuál es la idea que la conducta intenta transmitir, con excepción quizás de aquella conducente a la exaltación del alcoholismo, precisamente el mal social que el municipio desea evitar en los predios públicos".

Y más adelante (página 900) expresa:

"Sin duda, ingerir alcohol en la vía pública causa grave daño a la tranquilidad de un pueblo. Las bebidas embriagantes tienen un efecto directo sobre el comportamiento de quienes las ingieren. Los actos antisociales que con frecuencia comenten las personas bajo la influencia del alcohol perturban la paz del vecindario y generan repetidas alteraciones a la paz pública, acccidentes de tránsito, violaciones a las normas que establecen los niveles máximos de ruido permitidos, altercados públicos, e incluso muertes violentas. El consumo del alcohol en la vía pública genera también gran cantidad de desperdicios sólidos, vasos, botellas y latas con los consabidos problemas de estética y salubridad, y el gran número de consumidores de las mismas, el problema alcanza serias proporciones".

Un análisis de la jurisprudencia demostró que no existe una interpretación de la expresión "lugar público", sin embargo las opiniones concurrentes de dos casos recientes, nos ofrecen luz sobre lo que debe entenderse por dicho término.

En Juan Santiago Vázquez v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 95 J.T.S. 23, nos dice el Juez Asociado señor Negrón García, a la página 677, "no se trata de un lugar público más, en que el libre transitar depende exclusivamente de la voluntad de los ciudadanos". A su vez en Elba A.B. y otros v. UPR, 90 J.T.S. 13, señala el propio Juez Asociado (página 7393), referiéndose a la Universidad de Puerto Rico: "No se trata de un lugar público más... no es exactamente una calle, una plaza, un terreno despejado para el tránsito cotidiano, o para cualquier actividad de la ciudadanía".

Por lo tanto, debe entenderse que lugar público es un sitio abierto a todos al cual puede acudir libremente todo aquel que así lo desea, sin otra restricción que la necesidad de acatar las leyes vigentes.

En Puerto Rico, especialmente en las áreas urbanas, se ha proliferado la otorgación de licencias de traficantes al detal de bebidas alcohólicas. Hay que tomar en consideración que son varias las agencias involucradas en el procedimiento para la expedición de estas licencias; entre otras podemos mencionar; Bomberos de Puerto Rico; Comisionado de Servicio Público en caso que utilicen gas licuado en el negocio, Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), los Municipios al expedir las patentes y el Departamento de Hacienda.

La función de la Policía de Puerto Rico, entra en acción posterior a la operación del establecimiento como tal. Es necesario reenfocar la problemática expuesta en términos de que se establezca una coordinación efectiva entre todas las agencias que intervinieron en la concesión de licencias o permisos para la venta de bebidas alcohólicas, a saber: Departamento de Salud, Administración de Reglamentos y Permisos, Municipios, Departamento de Hacienda y Policía de Puerto Rico.

De igual forma deben llevar a cabo inspecciones periódicas y seguimiento a estos establecimientos por parte de las agencias concernidas.

Por las razones antes expuestas recomendamos la aprobación del P. de la C. 802 con las enmiendas que se incluyen.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodriguez Negron
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
Jorge Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1972, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (m) al Artículo 2 y un nuevo inciso (n) al Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de definir lo que son instalaciones recreativas públicas y privadas; y prohibir expresamente la práctica de fumar en las instalaciones recreativas públicas y privadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años se ha tratado de concientizar a toda la ciudadanía sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar, no sólo en cuanto al daño a la salud que le ocasiona al fumador, sino también el que se le inflige al no fumador. Se ha determinado que anualmente mueren en los Estados Unidos alrededor de tres mil (3,000) personas no fumadoras por cáncer en el pulmón y cerca de trescientos mil (300,000) niños sufren de infecciones en las vías respiratorias.

Desde hace varios meses estalló la guerra del tabaco en los Estados Unidos. Como consecuencia las principales compañías tabacaleras firmaron un preacuerdo con cuarenta (40) estados, debido a que han demostrado que el tabaco que es una droga adictiva. En dicho acuerdo la industria se comprometió a pagar trescientos sesenta y ocho mil quinientos ($368,500) millones de dólares en veinticinco (25) años para sufragar los gastos médicos asociados al tabaquismo. Ello es así por que se ha podido relacionar la alta incidencia en enfermedades respiratorias, efisema pulmonar y el cáncer al consumo de cigarrillos.

El Gobierno de Puerto Rico en estos últimos años ha efectuado una campaña muy agresiva contra el consumo de cigarrillos. Por su parte, la Asamblea Legislativa para el 3 de agosto de 1993, aprobó la Ley Núm. 40, según enmendada mejor conocida como Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados. Esta Ley tiene la intención de prohibir que se fume en determinados lugares disminuyendo así considerablemente el riesgo de que personas no fumadoras puedan contraer enfermedades relacionadas con la inhalación del humo que emiten los cigarrillos o productos elaborados co

Un mecanismo eficiente para esta cruzada de desalentar el fumar es establecer la prohibición de fumar en instalaciones recreativas las que por muchos años, al igual que las escuelas, los colegios, las universidades, los parques, las canchas, tanto públicas como privadas se están convirtiendo en los segundos hogares de nuestros niños, jóvenes y familias puertorriqueñas. Debemos velar para que nuestros niños, jóvenes y familias puertorriqueñas disfruten de estos lugares recreativos sin que estos se conviertan en escenarios para contraer enfermedades respiratorias.

Por lo tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico respondiendo a esta realidad y siendo en parte responsible de garantizar nuestros niños y jóvenes puertorriqueños su pleno desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral y preocupado por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, legisla para que se prohíba fumar en todas las instalaciones recreativas tanto públicas como privadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo inciso (m) del Artículo 2 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(m) instalaciones recreativas públicas o privadas - significa todo parque, cancha, piscina, salón de máquinas de vídeo o pinball, estadio, coliseo, área o lugar designado o comúnmente utilizado para la celebración de actividades de juego, entretenimiento, diversión o recreación pasiva, competencias o eventos deportivos, profesionales o de aficionados."

Sección 2.-Se adiciona un nuevo inciso (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Se prohíbe fumar, sin que ello constituya una limitación, en los siguientes lugares:

(a) ...

(n) instalaciones recreativas públicas o privadas."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Salud y Bienestar Social, tienen el honor de rendir su informe conjunto sobre el P. de la C. 1972, recomendando la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida de epígrafe tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, segúenmendad, mejor conocida como la "Ley para Reglamentar la Práctica de fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de definir lo que son instalaciones recreativas públicas y privadas; y prohibir expresamente la práctica de fumar en las instalaciones recreativas públicas y privadas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El propósito de este proyecto es desanlentar la práctica de fumar estableciendo la prohibición de fumar en ciertas instalaciones recreativas. La inteción legislativa se deriva de la evidencia cientifica que demuestra que en los Estados Unidos mueren tres mil(3,000) personas anualmente por causas relacionadas al tabaco y cerca de trescientos mil niños sufren de infecciones en las vías respiratorias.

Como parte de el analísis de la medida los técnicos de la Comisión solicitaron la opinión de las agencias gubernamentales, con la pericia sobre este tema y con aquéllas que se verían afectadas con la aprobacion del Proyecto.

El Departamento de Salud, recomienda la aprobación de la medida y nos señala que las consecuencias de negativas del hábito de fumar no son tan inmediatas como lo seria el uso de sustancias peligrosas. Debido a esto el riesgo de adquirir enfermedades debastadoras que puedan costar hasta la vida se ha subestimado por el público y en ocasiones por los funcionarios que tienen la responsabilidad de proteger y velar por la salud de la comunidad. La calidad de vida está condicionada a la calidad del ambiente que rodea a esa vida y los estilos de vida de las personas que componen esos nucleos. Añade que datos recientes de la Organización Mundial de la Salud confirman que el fumar representa un riesgo para la salud mucho mayor de lo que se ha pensado hasta ahora.

Enfatizan en el hecho de que la exposición al humo de los productos de tabaco son factores incompatibles con el bienestar fisico de niños y adultos. A tenor con esta realidad el Departamento de Salud ha diseñado campañas educativas, con el objeto de orientar a la comunidad sobre los riesgos que representa el fumar y tratar de reducir el acceso de niños y jovenes a estos productos. Concluyen recomendando la aprovación de esta medida por que es consona con el propósito del Departamento y les ayudaría en su campaña para mejorar la salud de la comunidad en general.

El Departamento de la Policía le remitieron a la comisión sus comentarios y apoyan la aprobación de la medida argumentando que aun cuando se han hecho grandes esfuerzos por desalentar la práctica de fumar estos han sido infructuosos, las personas no han comprendido el daño que ocasiona este hábito a los fumadores y los que los rodean. Incluyeron en su ponencia datos estadísticos que demuestran que anualmente mueren en los Estados Unidos cerca de tres mil (3,000) personas y trescientos mil (3000,000) niños sufren de enfermedades de las vías respiratorias.

El Departamento de Recreación y Deportes opina que la aprobación de esta medida es necesaria por entender que el hábito de fumar causa de año tanto al fumador activo como al pasivo y el ejemplo que se debe de dar a la juventud que utilizan las área recreo-deportivas debe ser el de no adquirir este tipo de conducta nociva. Aseguran que el Departamento no acepta endosos ni auspicios de cigarrillos ni bebidas alcohólicas en las actividades que ellos llevan a cabo.

El Departamento de Educación, nos comenta que las enmiendas a la Ley Núm. 40 (supra) son indispensables para desalentar la practica de fumar en lugares recreativos, públicos y privados donde acuden miles de ciudadanos para satisfacer su necesidad de recreación. Añaden que es incompatible esta conducta con el deporte el cual es nescesario para la salud física y mental.

El Departamento de Justicia en su análisis nos comenta que el interés del estado de velar por la salud de su ciudadanía es parte de su poder de estado y que no existe ningún impedimento en que se apruebe esta medida.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Las Comisiones concluyen que el estado tiene un interés legítimo en la protección de la salud general de sus ciudadanos y dentro de su pólitica pública ha establecido que la practica de fumar no es compatible con este propósito. Por esto y sin intervenir con el libre comercio tiene el poder de legislativamente regular las áreas donde se puede o no llevar a cabo el hábito de fumar. Entendemos que el compromiso de esta legislatura es proteger la salud y el bienestar de nuestro pueblo por lo que extender la prohibición de fumar a instalaciones recreativas es parte de nuestro poder de leglislar estableciendo un balance entre el interés de preservar y proteger la salud vis a vis los derechos individuales, siendo razonables en nuestro rigor legislativo.

Por lo tanto, luego del analísis de la medida las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Salud y Bienestar Social, tienen el honor de rendir su informe conjunto sobre el P. de la C. 1972, recomendando la aprobación del mismo sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Ramón. L. Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de
Juventud , Recreación y Deportes

(Fdo.)
Hon. Norma Carranza
Presidenta
Comisión de
Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2333, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 13, y enumerar los actuales Artículos 13 al 21 como Artículos 14 al 22 resepectivamente de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito menos grave la contaminación de las aguas de pesca y fijar penalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley. Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como Ley de Pesquerías de Puerto Rico, establece la política pública de Puerto Rico que tiene como objetivo proteger y fomentar la crianza de peces, para obtener su aumento y desarrollo en aguas de Puerto Rico, y regular la pesca.

Algunas industrias o personas jurídicas en Puerto Rico utilizan solventes y otras sustancias peligrosas, observan la práctica de lanzar a los ríos éstas contaminando las aguas, y amenazando así la supervivencia y desarrollo de la vida marina. Algunos utilizan otras sustancias igualmente nocivas a la vida marina.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario en esta época de intenso desarrollo industrial y aumento poblacional tomar las medidas correctivas de rigor para evitar esta conducta.

El propósito de esta medida es tipificar como delito menos grave la conducta de cualquier persona que infrinja las disposiciones de la Ley de Pesquerías lanzando sustancias peligrosas y nocivas a nuestros ríos y playas, contaminando las aguas, afectando el aumento y desarrollo de nuestra vida marina, a menos que para así actuar hubieren obtenido los correspondientes permisos de la Agencia Federal de Protección Ambiental y la Junta de Calidad Ambiental.

Se establecen en esta Ley, además, penalidades más severas como un disuasivo a las industrias y la ciudadanía como medio efectivo de proteger y fomentar la crianza de peces en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, y se enumeran los actuales Artículos 13 al 21 como Artículos 14 al 22 respectivamente, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Prácticas Prohibidas.-

"Queda prohibido arrojar o echar o hacer o mandar que se arrojen o se depositen en cualquier lago, laguna, manantial, río, quebrada, caño o cualquier corriente de agua de Puerto Rico, aceites, ácidos, venenos o cualquier substancia que mate o destruya los peces, crustáceos o moluscos. Disponiéndose que cuando cualquier persona natural o jurídica tuviere necesidad de hacer arrojar al mar o cualquier lago, laguna, manantial, río, quebrada, caño o cualquier corriente de agua de Puerto Rico, los residuos o desperdicios de cualquier factoría, empresa industrial o agrícola, será menester que obtenga previamente el correspondiente permiso de la Agencia Federal de Protección Ambiental y la Junta de Calidad Ambiental. Cualquier persona natural o jurídica, que infrinja las disposiciones de este Artículo incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa no menos de quinientos (500) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares. Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán en el sentido de impedir a las autoridades sanitarias pertinentes echar en las aguas substancias necesarias para la protección de la salud pública".

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de lo Jurídico, previo estudio y consideración, muy respetuosamente someten el informe conjunto del **P. de la C. 2333** con las siguientes enmiendas:

En El Titulo:

Página 1, línea 2, tachar "resepectivamente" y sustituir por "respectivamente"

En La Exposicion:

Página 1, párrafo 1, línea 1, después de "La Ley" tachar "."

Página 1, párrafo 1, líneas 1 y 2, antes y después de "Ley de Pesquerías de Puerto Rico" insertar comillas

Página 1, párrafo 2, línea 2, después de "éstas" añadir ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2333 tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 13, y enumerar los actuales Artículos 13 al 21 como Artículos 14 al 22, respectivamente, de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito menos grave la contaminación de las aguas de pesca y fijar penalidades.

En el 1936, se aprobó la Ley Núm. 83 del 13 de mayo, conocida como "Ley de Pesca", que tenía como propósito proteger y fomentar la crianza de peces, además de regular la pesca, para obtener su aumento y desarrollo en las aguas de Puerto Rico. Esta Ley contenía una prohibición de utilizar venenos, explosivos o reactivos químicos para pescar.

Dicha Ley derogada por la Ley Núm. 278 del 29 de noviembre de 1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico". Esta Ley, sin embargo, no contiene prohibiciones a esos efectos.

Dada esa situación, es necesario comentar que el Artículo 8 del Código Penal de Puerto Rico establece el principio de legalidad. El mismo prohíbe que se castigue a una persona por un hecho que no esté expresamente definida por la ley como delito. Este principio está recogido en la máxima "Nullum Crimen Sine Lege Previae" que ha sido sostenida por la jurisprudencia local y federal.

Por otro lado, la Constitución de Puerto Rico en el Artículo VI, Sección 19 establece como política pública del Estado la más eficaz conservación y protección de los recursos naturales para el beneficio general de la comunidad.

A tenor con dicha disposición constitucional se han aprobado varias leyes para cumplir con la política pública.

Así, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental" que establece la política pública sobre la conservación del ambiente y los recursos naturales, y dispone sobre el establecimiento de la Junta de Calidad Ambiental. La misma establece una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su ambiente, fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y la biósfera y estimular la salud y el bienestar del hombre; enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico.

De otra parte, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, crea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Mediante esta Ley se le delegó al DRNA la función de implantar la política pública establecida en la Constitución.

En el ámbito federal, se han aprobado varias leyes que regulan la contaminación de las aguas, tales como: el "Clean Air Act", "Water Pollution Control Act of 1972", "Magnuson Fishery Conservation and Management Act", entre otras.

En el "Water Pollution Control Act of 1972" se declara como política pública del Gobierno de los Estados Unidos que no se permitirá la contaminación de las aguas navegables de los E.E.U.U. por el descargo o derrame de aceites y otras sustancias peligrosas que puedan afectar los recursos naturales, incluyendo los recursos contemplados bajo el "Magnuson Fishery Conservation and Management Act".

Este estatuto permite que el Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) otorgue los permisos que entienda necesarios y pertinentes, previa celebración de vista pública, para el descargo de ciertas sustancias.

Estas Comisiones entienden que la medida objeto de estudio está enmarcada dentro de la política pública constitucional con respecto a la preservación de los recursos naturales y adelanta la misma. Así mismo, las Comisiones consideran que la medida no conflige con la facultad de la EPA y la JCA para regular la práctica de arrojar sustancias químicas a los cuerpos de aguas, ya que se prohíbe dicha práctica, a menos que se haya obtenido previamente el correspondiente permiso de dichas agencias.

Por todo lo expuesto, vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de lo Jurídico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **P. de la C. 2333**, con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)
Hon. Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 2352, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para atender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empledos y pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso n del Artículo 2 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico"a los fines de extender el "Período de Determinación" de viabilidad de la implantación del Programa por parte de las agencias del 28 de febrero al 30 de junio de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998 según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano del Gobierno de Puerto Rico" se autorizó a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico a conceder el retiro temprano a empleados públicos que cumplieran con ciertos requisitos como edad y años de servicio.

Dicha ley contiene una definición de Periodo de Determinación. Esto significa el periodo, a partir de la conclusión del Periodo de Elección, durante el cual una agencia hará una determinación de viabilidad de la implantación del Programa de Retiro Temprano.

En la Ley Núm. 182, supra, se dispuso que el Periodo de Determinación significaría el periodo de treinta (30) días a partir de la conclusión del Periodo de Elección. El Periodo de Elección quedó comprendido entre el 1ro. de agosto y el 2 de noviembre de 1998. Dichos términos fueron modificados en virtud de la Ley Núm. 293 de 6 de diciembre de 1998.

La Ley Núm. 293, supra, extendió el Periodo de Elección hasta el 31 de diciembre de 1998, y el Periodo de Determinación hasta el 28 de febrero de 1999. En la práctica esto no ha resultado suficiente.

Algunas agencias, como por ejemplo el Departamento de Salud, se han expresado en el sentido de que es necesaria una nueva extensión del Periodo de Determinación. A tales efectos se radica la presente medida legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

Los siguientes términos y frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

a) . . ."

n) "Periodo de Determinación" significará el periodo comprendido entre el 1ro de enero y el 30 de junio de 1999, durante el cual una agencia hará una determinación de viabilidad de la implantación del Programa en ese momento basado en su capacidad económica y en el número de Elecciones de Retiro hechas por los funcionarios y empleados elegibles en dicha entidad.

r) . . ."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 2352, y previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Titulo:

En la página 1 línea 1	tachar la frase **"el inciso n"** y sustituir por **"los incisos (m) y (n).**
En la página 1 línea 3	después de la palabra **"extender"** añadir **"el Período de Elección" del 1 de agosto de 1998 al 15 de agosto de 1999 y"**
En la página 1 línea 4	tachar la fecha del **"28 de febrero al 30 de junio de 1999"** y sustituir por **"16 de agosto al 31 de diciembre de 1999".**

En La Exposicion De Motivos:

	En la página 2 línea 5 después del artículo **"del"** añadir **"Periódo de Elección, así como el".**
En El Decretase:	En la página 2 entre la línea 7 y 8añadir **"m) "Período de Elección"significará el periódo comprendido entre el 1 de agosto de 1998 y el [31 de diciembre de 1998] y el 15 de agosto de 1999, durante el cual cualquier empleado que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley para**

participación en el Programa, podrá elegir acogerse a los beneficios de esta Ley."

En la página 2 línea 8 tachar **"1ro de enero"** y sustituir por **"16 de agosto"**

En la página 2 línea 9 eliminar la fecha **"30 de junio de 1999"** y sustituir por **"31 de diciembre de 1999"**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2352 tiene la finalidad de enmendar el inciso n del Artículo 2 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de extender el "Período de Determinación" de viabilidad de la implantación del Programa de Retiro Temprano por parte de las agencias del 28 de febrero al 30 de junio de 1999.

La Comisión celebró una reunión ejecutiva con los miembros de la comisión donde se decidió extender el Periodo de Determinación hasta el 31 de diciembre de 1999 ya que aunque la Ley Núm. 293, supra, extendió el Periodo de Elección hasta el 31 de diciembre de 1998, y el Periodo de Determinación hasta el 28 de febrero de 1999, en la práctica no ha resultado suficiente.

Algunas agencias, como por ejemplo el Departamento de Salud, se han expresado en el sentido de que es necesaria una nueva extensión del Periodo de Determinación. Por lo cual entendemos necesaria y justa proveer la extensión del período.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto de la Cámara 2352 recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2293, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

RESOLUCIÓN

Para felicitar a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico al periódico Todo-Bayamón con motivo de la conmemoración el próximo domingo 19 de octubre de 1997, de sus veinticinco (25) años de existencia como órgano informativo de la ciudad de Bayamón y pueblos aledaños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El jueves 19 de octubre de 1972 se publicó la primera edición del periódico Todo-Bayamón. Dicha edición contenía las noticias más importantes de ese momento. A sólo unos días de la celebración de las elecciones generales en Puerto Rico se destacaban las figuras políticas dominantes del momento, el entonces Gobernador de Puerto Rico y candidato a la reelección Don Luis A. Ferré y el entonces Presidente del Senado y candidato a Gobernador el Lcdo. Rafael Hernández Colón.

Una vez salió el periódico a la calle, la bienvenida le fue dada por todas las organizaciones sociales, cívicas, religiosas, educativas y políticas. A partir de entonces, semana tras semana, los bayamoneses han recibido en sus hogares un ejemplar del periódico.

El próximo domingo 19 de octubre de 1997, Todo-Bayamón conmemora sus veinticinco (25) años como órgano informativo de la ciudad de Bayamón y pueblos aledaños. Durante estos años este periódico ha sido galardonado por distintas instituciones y agencias gubernamentales, entre éstas podemos identificar a la Administración de Pequeños Negocios, La Cámara de Comercio de Bayamón, La Junta de Calidad Ambiental y a la Administración del Seguro Social Federal.

Todo-Bayamón ha desarrollado un rol importante, por su colaboración, para destacadas organizaciones sin fines de lucro que contribuyen al bienestar general de nuestra sociedad, tales como La Sociedad de Niños y Adultos Lisiados y La Asociación contra la Distrofia Muscular.

Durante veinticinco (25) años Todo-Bayamón ha publicado el acontecer noticioso, deportivo, cultural, político, religioso y social de la ciudad de Bayamón más que ningún otro medio de comunicación masiva. Se puede afirmar que la historia del Bayamón del último cuarto de siglo está escrita en las páginas de este periódico.

A lo largo de estos años el periódico ha crecido a la par con el desarrollo de la ciudad y ha sido, sin duda, parte fundamental del vibrante entusiasmo que se respira en Bayamón.

Todo-Bayamón ha mantenido un criterio periodístico balanceado y objetivo procurando siempre la verdad de las cosas y velando por el interés de sus lectores.

El Presidente del periódico, Benjamín Rodríguez Cabrera, es considerado una figura de gran respeto en la comunidad, por sus principios cristianos y los valores cívicos y morales que ha transmitido a través del periódico.

En el año 1987, nació el otro periódico de la empresa. Todo-Norte que cubre trece (13) pueblos del área norte de Puerto Rico.

En la actualidad, el periódico Todo-Bayamón, con sus veinticinco (25) años, es el tercer medio impreso más antiguo que circula en Puerto Rico. De cara al nuevo milenio, el periódico se prepara con un nuevo y más dinámico diseño.

Por todo lo anterior esta Cámara de Representantes debe expresar la más entusiasta felicitación al Periódico Todo-Bayamón, a su presidente Benjamín Rodríguez Cabrera y demás directores del periódico, empleados y colaboradores, con motivo de la conmemoración de sus veinticinco (25) años de existencia como órgano informativo de la ciudad de Bayamón.

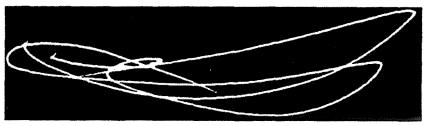
RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Felicitar a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico al periódico Todo-Bayamón con motivo de la conmemoración el próximo domingo 19 de octubre de 1997 de sus veinticinco (25) años de existencia como órgano informativo de la ciudad de Bayamón y pueblos aledaños.

Sección 2.-Esta felicitación debe ser extendida al señor Benjamín Rodríguez Cabrera, presidente del periódico, así como a los demás directores, empleados y colaboradores.

Sección 3.-Copia de esta Resolución deberá ser entregada al señor Benjamín Rodríguez Cabrera en forma de pergamino.

Y para que así conste, extiendo, firmo y sello la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 1997.



LCDO. MICHAEL REY

Secretario
Cámara de Representantes



HON. EDISON MISLA ALDA
Presidente
Cámara de Representantes

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico tiene el honor de recomendar la aprobación del P.de la C. 2293, con enmiendas.

En El Texto:

Página 2, línea 1:	Después de "34" tachar "del Título VI"
Página 2, línea 10:	Después de "Diario" insertar "o en el sistema de información correspondiente,"
Página 2, línea 12:	Después de "acompañen" tachar todo su contenido e insertar ". La presentación electrónica se realizará en el formato que disponga el Secretario por reglamento."
Página 2, línea 13:	Tachar todo su contenido
Página 2, línea 16:	Después de "notifique" tachar "que" y sustituir por "a"
Página 3, entre las líneas 6 y 7:	Insertar el siguiente párrafo: "El modo de la presentación electrónica y los horarios de cierre del Diario electrónico para servicio y mantenimiento se dispondrán en el Reglamento Operacional."
Página 3, línea 9:	Después de "En" tachar "el encasillado de"
Página 3, entre las líneas 10 y 11:	Insertar el siguiente párrafo: "Sección 2.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Podrán retirar los documentos antes de inscribirse, el presentante, el portador del recibo de presentación, o un representante del presentante.

"En el caso del párrafo anterior, cuando existan documentos presentados con posterioridad que pudieran quedar afectados adversamente por el retiro, será necesario acreditar el consentimiento, suscrito ante notario, de quien tenga derecho a retirar estos.

"Podrán recoger los documentos inscritos las personas mencionadas en el párrafo primero de este artículo o cualquier persona que a juicio del registrador tenga interés en el documento."

Página 3, línea 11: Tachar "2" y sustituir por "3"

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2: Después de "documentos" insertar "y el Artículo 51 sobre el retiro de los mismos una vez han sido inscritos, o antes de su inscripción"

Página 1, párrafo 1, línea 6: Después de "Propiedad" insertar "u otros métodos modernos de comunicación como el telefacsímil o el correo electrónico, de forma que los interesados puedan pasar a retirar los documentos, que hayan sido presentados por documentos en papel, que ya han sido inscritos"

Página 1, entre los párrafos 1 y 2: Insertar el siguiente párrafo:

"El Artículo 51 de la citada Ley Núm. 198, *supra,* trata de las normas que regulan las personas autorizadas a retirar documentos, que son complementarias a las del Artículo 34 de la misma ley, pues, esperamos, tras la notificación de que un documento está inscrito, se le está dando un término a los interesados para retirarlo."

Página 2, línea 1: Después de "tarjeta" insertar "y/o proveer la información necesaria para recibir la notificación por alguno de los medios modernos de comunicación"

Página 2, línea 2: Tachar todo su contenido y sustituir por "en la notificación a los interesados, independientemente del método de notificación que utilice."

En El Titulo:

Página 1, línea 1: Tachar "el Artículo 35 del Tìtulo VI" y sustituir por "los Artículos 34 y 51"

Página 1, línea 4: Después de "pre-franqueada" tachar todo su contenido e insertar "u otras formas modernas de dar aviso, y para proveer las normas de retiro de los documentos inscritos y no inscritos."

Página 1, línea 5: Tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene por objeto reglamentar la disposición de los documentos presentados en el Registro de la Propiedad, una vez que han sido inscritos.

Al presente las secciones del registro de la Propiedad de Puerto Rico tienen acumulados en sus archivos numerosos documentos que ya fueron inscritos y que ni los interesados, ni el notario autorizante, han pasado a recoger. Por otra parte, los notarios y las partes interesadas no tienen otra forma de saber que un documento ha sido inscrito que pasar por la sección correspondiente del Registro de la Propiedad y cotejar personalmente el Diario de Presentación, si el documento no está inscrito, abandona el Registro y tendrá que realizar otra u otras visitas, hasta que el documento haya quedado inscrito.

Para corregir esta situación, que resulta onerosa para el Registro e inconveniente para el ciudadano, la presente medida provee un mecanismo para la notificación al notario y a las partes interesadas de que el documento ha sido inscrito, de forma que pueda ser recogido. La notificación se realizará, bien por tarjeta postal predirigida y prefranqueada, o por otra forma moderna de notificación, como el telefacsímil o el correo electrónico. La medida no enumera los métodos "modernos" de notificación por no atar el texto de la ley a ninguna tecnología específica.

Un examen del texto enmendado del Artículo 51 de la Ley 198, *supra,* que es complementario al Artículo 34, por ser el segundo relativo a la notificación para el retiro de los documentos, y el primero relativo a la normativa del retiro, reveló la necesidad de mejorar su texto, y en este informe se incluyen las enmiendas necesarias para ello.

La Comisión ha tenido el beneficio de las ponencias recibidas del Departamento de Justicia y de la Asociación de Notarios, y ha adoptado las recomendaciones presentadas por el Secretario de Justicia, mediante las enmiendas practicadas a la medida en este informe.

La Comisión, asímismo, ha tenido el beneficio del asesoramiento del Director Administrativo de los Registros de la Propiedad, también del Departamento de Justicia.

Por todas las razones antes expuestas la Comisión de lo Jurídico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2293 , con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1580, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas; y un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974 a los fines de clarificar la forma, manera e idioma a usarse para la rotulación de advertencias sobre artículos que contengan una sustancia peligrosa,

disponer la aceptabilidad de rotulación bajo la Ley Federal de Sustancias Peligrosas, incorporar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor al proceso de reglamentación, y disponer que aquellos productos que cumplían con una u otra de las citadas leyes al momento de ponerse a la venta se considerarán debidamente rotulados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa, mediante la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974, reglamentó la rotulación, fabricación, distribución y posesión de sustancias peligrosas en Puerto Rico. El objetivo de esta Ley fue el de controlar la proliferación de accidentes de envenenamiento, quemaduras, explosiones y otros fenómenos provocados por deficiencias en rotulación. Sus disposiciones constituyen una adaptación a la sociedad puertorriqueña de las de la Ley Federal de Sustancias Peligrosas (15 USCA,1261 et seq.), a fin de aplicar muchas de las mismas salvaguardas de la Ley Federal a productos y artículos que quizá por no transportarse interestatalmente, no se hubieran sometido a sus requisitos. La Ley provee para que el Secretario de Salud de Puerto Rico establezca la reglamentación necesaria para implantar sus disposiciones.

Por muchos años se aceptó generalmente que en caso de aquellos productos cuya rotulación se allanara a los requisitos de la Ley Federal, al cumplir con una ley que toma precedencia sobre la ley estatal, podían considerarse debidamente rotulados. Del mismo modo se consideró a aquellos artículos que pudieran estar rotulados bajo otras leyes federales tales como la de seguridad en el empleo (OSHA). Al tener Puerto Rico dos idiomas oficiales, se facilitaba la aceptación de este principio.

Aunque la orientación original de esta Ley era hacia la protección especial para niños, o la protección contra riesgos que no fueran evidentes o conocidos, con el pasar del tiempo van cambiando los criterios jurisprudenciales. En casos de daños y prejuicios se crea un requisito de facto de advertir sobre el más mínimo riesgo, por autoevidente que sea, y se expande el concepto de responsabilidad.

En este estado de derecho, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió su decisión el pasado 24 de febrero de 1998, confirmando una sentencia del Tribunal Superior, Sala de Ponce en el caso Aponte Rivera, Etc. vs. Sears Roebuck. En ese caso se determinó que el fabricante tiene responsabilidad absoluta por daños sufridos por un consumidor, al fallar un producto, ante el alegato del perjudicado de no estar consciente de todos los riesgos posibles en su uso. Aún cuando se alegó que la persona, por experiencia y sentido común, debía estar consciente del riesgo de manejar el producto (una batería de automóvil que hizo explosión), el Tribunal acogió los alegatos del demandante a los efectos de que el accidente particular no era previsible por el consumidor, que era previsible por el fabricante, que no se advirtió sobre el riesgo de ese accidente en particular y que el que las advertencias sobre peligro prominentemente desplegadas en el producto no eran efectivas por estar en el idioma inglés.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en su decisión mayoritaria, fundamentó la confirmación de la sentencia primordialmente en que "las advertencias [en la batería] no incluían información alguna sobre el peligro de mover los conectores de los polos . . . Tampoco existían instrucciones respecto a la distancia prudente que debía guardar una persona que estuviera en las proximidades del automóvil ..."(RE-92-436, Pág 16). Es decir, el Tribunal se basó en que no se dió advertencia sobre absolutamente todo posible peligro. Además, relevó al ciudadano de toda obligación de intentar seguir las instrucciones, si estas eran defectuosas.

El Tribunal mencionó de manera pasajera que se debe considerar el elemento de la barrera del idioma al adjudicar responsabilidad, mas no lo usó como fundamento de la decisión. Sin embargo, la opinión pública ha tendido hacia considerar esta decisión como una que categóricamente crea una legislación judicial obligando a que toda etiqueta de advertencia o instrucciones en Puerto Rico deba ser en el idioma español. Es claro que la decisión del Tribunal se fundamenta en la insuficiencia de las instrucciones, irrespectivo del idioma, mas se ha creado gran preocupación sobre el impacto en nuestra economía de una posible presunción que toda etiqueta o advertencia en el idioma inglés se considere defectuosa y cree responsabilidad absoluta del fabricante. El

requisito de crear etiquetas y empaques específicos a Puerto Rico constituirá una interferencia potencial con el comercio interestatal y mas aún, un costo adicional al consumidor puertorriqueño.

Mediante esta Ley la Asamblea Legislativa aclara el verdadero estado de derecho vigente, bajo el cual la ley y reglamentación federal prevalece sobre la estatal, y la rotulación de productos al amparo de las leyes federales constituye rotulación debida para todos los fines legales. Extendemos el enfoque primario de la Ley, reconociendo nuestras realidades sociales, hacia el consumidor a quien se despachan productos, quien los usa con frecuencia sin la asistencia de un técnico diestro. Además, a los fines de clarificar y reconocer la situación de muchos ciudadanos, disponemos que cuando exista la debida rotulación en inglés, se provea al consumidor puertorriqueño con información suplementaria en español que le facilite el uso seguro del producto. Se provee un período de gracia para poner esta disposición en efecto y se incluye al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor en su reglamentación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (o) del Artículo 2 de la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Sustancias Peligrosas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 2.—Definiciones

Las Palabras y frases definidas en este artículo, para propósitos de esta Ley, tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) . . .

. . . . .

(ñ) . . .

(o) Sustancia Peligrosa mal rotulada -- sustancia peligrosa, incluyendo cualquier juguete o artículo hecho para ser usado por niños o que sea o contenga una sustancia peligrosa y pueda quedar asequible a un niño, hecha o envasada en forma apropiada para uso casero o de niños; o sustancias, equipos o artículos que sean o contengan una sustancia peligrosa y sean expendidos al detallista o al consumidor final para su posible instalación o uso sin la asistencia de un técnico adiestrado en su manejo; la cual omite llevar una etiqueta:

(1) Que indique de forma conspicua

(a) . . .

. . . .

(j) . . .

Cualquier información contenida en la etiqueta exigida por el subpárrafo (i) anterior será escrita en español en tipo conspicuo, prominente, legible y que contraste por su diseño, colocación y color con el resto del material impreso en la etiqueta.

Toda etiqueta que cumpla con los requisitos de la Ley Federal de Sustancias Peligrosas (Hazardous Substances), 15 U.S.C.A. Sect. 1261, et seq. o cualesquiera leyes federales aplicables, se considerará debidamente rotulada a todos los fines legales en Puerto Rico, indistintamente si está escrita en inglés o español. Disponiéndose: que a partir del 1 de septiembre de 1998, cualquier comerciante o distribuidor que expenda una sustancia peligrosa o un artículo que contenga una sustancia peligrosa para su posible uso o instalación sin la asistencia de técnicos adiestrados en su manejo, cuando la rotulación de fábrica sea en inglés, proveerá para que se fije una etiqueta que advierta al consumidor final solitar al distribuidor o comerciante material impreso en el idioma españos que reproduzca la información requerida por ley y contenga las instrucciones necesarias para el uso adecuado del producto.

Las advertencias será provistas a los distribuidores y comerciantes, en los casos que fuera necesario, por el Departamento de Asuntos del Consumidor.

La implantación de este requisito se realizará por el Reglamento que el Secretario de Salud preparará en colaboración con el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

No obstante lo dispuesto en el inciso (n) anterior, cuando la información requerida por cualquier parte de este inciso fuera grabada directamente en la superfice misma de las piezas del artículo al fabricarse, cualquier enmienda a dicha información, posterior a la fabricación del artículo y anteior a su venta, podrá incluirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

(p) . . .

. . . . . "

Sección 2.-Toda sustancia peligrosa o artículo que contenga una sustancia peligrosa, cuya rotulación al momento de hacerse disponible en el mercado con anterioridad al 1 de septiembre de 1998 cumplia con lo dispuesto de mod expreso por la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1975, o en su defecto con lo dispuesto de modo expreso por la Ley Federal de Sustancias Peligrosas, 15 U.S.C.A. Sect. 1261, et seq., indistintamente, en español o inglés, con o sin información suplementaria que la acompañe, se considera debidamente rotulada a todos los fines legales en Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1580 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1580 tiene el propósito de enmendar la Ley Num. 233 de 23 de julio de 1974 a los fines de clarificar la forma, manera e idioma a usarse para la rotulación de advertencias sobre artículos que contengan una sustancia peligrosa, disponer la aceptabilidad de rotulación bajo la Ley Federal de Sustancias Peligrosas, incorporar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor al proceso de reglamentación, y disponer que aquellos productos que cumplían con una u otra de las citadas leyes al momento de ponerse a la venta se considerarán debidamente rotulados.

INVESTIGACION

Nuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas se benefició de los comentarios por escrito del Departamento de Asuntos del Consumidor y del Departamento de Salud.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, favorece que el consumidor al adquirir en el mercado un artículo o equipo que sea o contenga una sustancia peligrosa contenga las advertencias en torno a los peligros o riesgos inherentes en el manejo o uso de dicho producto.

De otra parte, indica el DACO, aunque el Proyectada enmienda permite el que un artículo o equipo se considere debidamente rotulado, indistintamente si está escrito en inglés o español (cuando cumpla con los requisitos de la Ley Federal de Sustancias Peligrosas, 15 USCA., sec 1261m et seq,), el consumidor puertorriqueño que no domine el idioma inglés, no quedará desprovisto sobre las advertencias de peligrosidad de los artículos objeto en controversia, porque el referido proyecto exige que "cuando la rotulación de fábrica sea en inglés, proveerá para el consumidor final material impreso en idioma español que clara y legiblemente reproduzca la información requerida por ley en la etiqueta y contenga instrucciones necesarias básicas para el uso del producto".

El DACO tiene ciertas reservas sobre los cargos que el comerciante o distribuidor tenga que hacer al proveer material impreso en español a los artículos que provengan del exterior rotulados en inglés, así como que algunos fabricantes opten por no traer sus productos a PR y que el costo adicional en que incurra el comerciante o distribuidor vaya a agravar de manera directa el bolsillo del público consumidor.

En cuanto al Departamento de Salud, su ponencia favorece la intención del proyecto ante nuestra consideración. Entiende que lo que añade dicho proyecto es una aclaración a la Ley #233, antes mencionada, para que vaya dirigido a sustancias peligrosas no sólo destinadas a niños y niñas.

CONCLUSIÓN

El requerimiento por ley de que los artículos que contengan sustancias peligrosas estén rotulados en el idioma español no grava el comercio interestatal porque con el Tratado de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos, los manufactureros de dichos artículos al momento de mercadear dichos bienes estan ampliando su mercado no solamente a Puerto Rico sino a otros países de habla hispana a los cuales tendrían que enviar sus productos con etiquetas en el lenguaje español.

La Asamblea Legislativa tiene-en virtud de poder de razón de estado- la facultad de requerir que los artículos que provengan de los Estados Unidos estén rotulados en el idioma español y, por ende estaría conforme a nuestras realidades sociales. Ello responde a que el peso que le es impuesto al distribuidor no es uno de suma onerosidad vis a vis la respuesta al interés legítimo del Estado de garantizar la salud y bienestar de sus constituyentes.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1580 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social, desea suscribirse al informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas sobre el P. de la C. 1580, que tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974, a los fines de clarificar la forma, manera e idioma a usarse para la rotulación de advertencias sobre artículos que contengan una sustancia peligrosa, disponer la aceptabilidad de rotulación bajo la Ley Federal de Sustancias Peligrosas, incorporar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor al proceso de reglamentación, y disponer que aquellos productos que cumplían con una u otra de las citadas leyes al momento de ponerse a la venta se considerán debidamente rotulados.

Luego de revisar el informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en reunión ejecutiva, la Comisión de Salud y Bienestar Social concuerda con la intención expuesta en dicho informe, recomendando la aprobación del P. de la C. 1580.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2265, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez millones cuatrocientos mil (10,400,000) dólares a fin de continuar el desarrollo de sistemas de información computarizados adicionales; y autorizar la contratación de los servicios necesarios y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de diez millones cuatrocientos mil (10,400,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de continuar el desarrollo de sistemas de información computarizados adicionales a los existentes.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de los proyectos de mecanización necesarios.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2265 (R. C. del S. 1408)**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2265 (R. C. del S. 1408)**, propone asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diez millones cuatrocientos mil (10,400,000) dólares, a fin de continuar el desarrollo de sistemas de información computadorizados adicionales; y autorizar la contratación de servicios necesarios y el pareo de los fondos.

Con la asignación de $10,400,000 el Departamento de Hacienda continuará desarrollando sistemas de información computadorizados adicionales según se dispone a continuación:

1)	Sustituir el equipo que no cumple con los requerimientos del cambio del milenio. (Proyecto Revisión de Y2K)	
	Costo aproximado	1,000,000
2)	Proveer las líneas de comunicación adicionales para aquellas colecturías y centros de cobros que no tienen facilidades de acceso actualmente. **(Proyecto Punto de Venta)**	
	Costo estimado	5,100,000
3)	Proveer los servicios profesionales de programadores y sufragar el costo de las licencias y el mantenimiento de productos y herramientas que se utilizan en el computador central	
	Costo estimado	4,300,000
	TOTAL	**$10,400,000**

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2265 (R. C. del S. 1408)** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2563, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de ocho millones treinta y seis mil quinientos (8,836,500) dólares a las agencias y municipios descritos en las Secciones 1 y 2 para la realización de las obras y los proyectos y programas ahí descritos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso sujeto a condiciones, la contratación de cualquier obra y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de seis millones (6,215,000 de dólares a través de las instrumentalidades públicas estatales detalladas a continuación para la realización de las siguientes obras, proyectos y programas para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía:

(A)	**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**	
1.	Para transferir a las siguientes Asociaciones Recreativas:	
a.	Asociación de Peloteros Profesionales de P.R. para construcción de Instituto Vocacional de Peloteros Profesionales, Carolina	20,000
b.	Asociación Recreativa de Vistamar, para mejoras a parque recreativo:	20,000
c.	Asociación Recreativa, Deportiva y Cultural de Pontezuela, Carolina, para mejoras a parque recreativo:	10,000
d.	Asociación Recreativa de Los Ángeles, Carolina:	
	- Para mejoras al centro cultural,	10,000
	- Para mejoras al área comunal de Intersuites,	10,000
e.	Pequeñas Ligas de Valle Arriba Heights, para crear parque de pelota para edades 5-6 y otras mejoras,	15,000.
f.	Ciudad Deportiva Roberto Clemente, construcción de comedor,	15,000.
g.	Asociación Recreativa 6ta. Sección Villa Carolina: mejoras a baños y centro comunal,	10,000
h.	Asociación Recreativa Jardines de Country Club B, Carolina: mejoras a centro comunal y parque de pelota,	8,000
i.	Asociación Recreativa Metrópolis III, Carolina, para mejoras a centro comunal,	3,000
j.	Para la construcción de facilidades deportivas en la Urbanización las Gaviotas, Toa Baja, veinticinco mil (25,000) dólares.	
k.	Para pareo de fondos con los asignados por la R.C.delaC.2503	
l.	para construcción de cancha en sector Richard del barrio Caimital Alto, Aguadilla; cincuenta mil (50,000) dólares. Para la construcción de la tercera fase del Parque Felipe "El Gigante" Birriel, en Carolina: trecientos mil (300,000) dólares	
	Sub Total	496,000
(B)	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL**	
1.	En el Distrito Representativo Núm. 22	
a.	Para construcción, instalación de techos a canchas de baloncesto y otras facilidades recreativas	500,000
2.	En el Distrito Representativo 37	
a.	Techar cancha Escuela de la Comunidad Vega Alegre, Río Grande	90,000
b.	Construcción cancha de baloncesto con alumbrado, Comunidad La Ponderosa, Río Grande	40,000
c.	Instalación de alumbrado en parque de la Comunidad	

	La Ponderosa, Río Grande	25,000
d.	Mejoras pluviales frente a Comunidad Villa Cristiana, Carretera PR-187, Municipio de Loíza	20,000
e.	Asfaltado de calles, caminos y otras mejoras viales, dentro del Distrito Representativo 37	75,000
3.	En el Distrito Representativo 28: Para la realización de obras y mejoras de infraestructura, facilidades recreativas, deportivas, educativas, culturales y otras facilidades e instalaciones de uso o servicio público y para asistencia a comunidades e individuos de recursos limitados para construcción y reparación, o para los materiales de construcción y reparación, de viviendas y/o de facilidades de uso comunal;	$250,000
4.	En el Distrito Representativo 34: Para la compra e instalación de acondicionadores de aire, fotocopiadoras y fuentes de agua potable para las escuelas públicas del distrito;	50,000
5.	En el Distrito Representativo 15: Para obras y mejoras permanentes de infraestructura y a facilidades de uso común y para materiales para construcción y reparación de viviendas;	15,000
6.	En el Distrito Representativo 13: Para realización de obras y mejoras permanentes de infraestructura y a facilidades de uso común y para materiales para construcción y reparación de viviendas;	250,000
7.	En el Distrito Representativo 35: Para materiales y construcción de muros de contención, mejoras, construcción y repavimentación de caminos, e hincado de pozos;	100,000
8.	En el Distrito Representativo 17: Para transferir a la Corporación Reyes Barrio Naranjo Inc. para la construcción del Centro Recreativo Infantil del Barrio Naranjo:	30,000
(a)	Para transferir al Club Naútico El Parterre Inc. para remodelación de Casa Club:	$10,000
(b)	Para construcción, reconstrucción, asfaltado y repavimentación de caminos en el Distrito:	95,000
	Sub Total	1,550,000

(C) **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**:

1.	Oficina Regional de Humacao:	
(a)	Para asistencia a comunidades e individuos de escasos recursos económicos para compra de materiales y para construcción, reparación y mejoras a viviendas; en los municipios del Distrito Representativo 34;	200,000
(b)	Para asistencia a comunidades e individuos de escasos recursos económicos para compra de materiales y para	

	construcción, reparación y mejoras a viviendas; en los municipios del Distrito Representativo 35;	150,000
2.	Oficina Regional de Aguadilla: Para asistencia a familias e individuos de escasos recursos económicos para compra de materiales para reparación de viviendas y equipos de primera necesidad;	50,000
3.	Para asistencia a comunidades e individuos de escasos recursos económicos para compra de materiales y para construcción, reparación y mejoras a viviendas; en el Municipio de Mayagüez;	5,000
	Sub Total	405,000
(D)	**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES:**	
1.	Para ayudar a sufragar los costos de construcción de control parcial de acceso, Urbanización University Gardens;	$50,000
2.	Para transferencia a la Asociación de Tenis de Punta Borinquen (Aguadilla) para mejoras a Casa Club;	15,000
	Sub Total	65,000
(E)	**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**	
	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas:	
1.	Instalación de estación de juegos, y mejoras Esc. Ramón Mellado Parsons, Sabana Gardens, Carolina	15,000
2.	Instalación de verja, colindancia de parque de pelota Esc. Arturo Somohano, Las Lomas, San Juan:	20,000
3.	Instalación de estación de juegos, y mejoras Esc. Pascacio Sanserrit, Villa Carolina, Carolina	10,000
4.	Instalación de tableros cancha de baloncesto; "screens" en ventanas; y cisterna de agua potable, Escuela Nemesio R. Canales I, Hato Rey, San Juan:	40,000
5.	Mejoras a facilidades, Escuela Nemesio R. Canales II, Hato Rey, San Juan:	40,000
6.	Instalación de estación de juegos, y mejoras para áreas de juegos en escuelas elementales dentro del Distrito Representativo 2;	100,000
7.	Mejoras a facilidades Escuela Elemental Rafael Rivera Otero, Monacillo Urbano, Río Piedras:	$50,000
8.	Instalación de estación de juegos Esc. Inés M. Mendoza, Carolina	2,500
9.	Instalación de estación de juegos Esc. Luis Muñoz Marín, Carolina	2,500
10.	Instalación de estación de juegos Esc. María Teresa Serrano, Villa Fontana, Carolina:	15,000
11.	Instalación de rejas en salones de clase y construcción de facilidades de estacionamiento, Escuela de la Comunidad	

	Sotero Figueroa, Urb. University Gardens, Río Piedras:	70,000
12.	Mejoras a plantel Escuela William D. Boyce, Urb. Las Lomas, San Juan:	70,000
13.	Instalación de estación de juegos Esc. Pedro Moczó, Carolina	15,000
14.	Instalación gradas, mejoras a cancha, instalación de estación de juegos, Escuela Francisco Matías Lugo, Carolina	15,000
15.	Construcción biblioteca Esc. Julia de Burgos, Carolina	10,000
16.	Remodelación anfiteatro Escuela Superior Gabriela Mistral, Caparra Terrace, San Juan:	150,000
17.	Construcción de caseta para fuente de agua en cancha de baloncesto e instalación de acondicionadores de aire, Esc. Gilberto Concepción de Gracia, Carolina	$3,000
18.	Mejoras a plantel, Esc. Lola Rodríguez de Tió, Carolina	5,000
19.	Mejoras infraestructura salón comedor e instalación de acondicionador, Esc. Félix Castro, Carolina:	2,000
20.	Construcción de gazebos y reparación de aceras del área central, Escuela Trina Padilla de Sanz, Río Piedras:	40,000
21.	Para continuar la construcción de la cancha de usos múltiples en la Escuela Carmen Barroso Morales, Toa Baja:	75,000
22.	Para compra y/o instalación de subestaciones eléctricas y/o cablería para las mismas:	
	a: Escuela Ana Roqué de Duprey, Monacillos,San Juan:	75,000
	b: Escuela Luis Palés Matos (La Esperanza), Puerto Nuevo, San Juan:	75,000
	c: Escuela Santiago Iglesias Pantín, Santiago Iglesias, San Juan:	10,000
(I)	Para Transferencias a Escuelas y Organizaciones Educativas:	
a.	Para transferir a la Escuela de la Comunidad Ernesto Juan Fonfrías, en Toa Baja, para mejoras;	10,000
b.	Para aportación al Taller de Fotoperiodismo para reconstrucción de nuevas facilidades en edificio ubicado en Ave. Ponce De León 312, en Bayamón;	50,000
	Sub Total	970,000
(F)	**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES:**	
	Para construcción de una torre de observación en el Barrio Guajataca, Quebradillas, cuarenta mil (40,000) dólares	
	Sub Total	40,000
(G)	**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS:**	
1.	Región de Aguadilla: para obras de canalización de aguas hacia sumideros, Carretera PR-119 Sector Palomar, Camuy;	15,000
	Sub Total	15,000

(H) COMPAÑÍA DE FOMENTO RECREATIVO:

1.	Techado cancha de baloncesto, Escuela de la Comunidad Rafael Hernández, Summit Hills, San Juan:	100,000
2.	Construcción cancha de baloncesto, Escuela Santiago Iglesias Pantín, Santiago Iglesias, San Juan:	50,000
3.	Construcción mini-cancha de baloncesto, Escuela República de El Salvador, Caparra Heights, San Juan:	30,000
4.	Instalación de gradas, canchas de baloncesto Jardines de Country Club A, Carolina	2,000
5.	Instalación de gradas, cancha de baloncesto Barrio Sabana Abajo, Carolina,	2,000
6.	Construcción y mejoras en cancha del Sector Buena Vista, Hato Rey:	100,000
7.	Techado cancha de baloncesto Escuela Antonio S. Pedreira, Puerto Nuevo, San Juan:	$100,000
8.	Techado de cancha e instalación de diez luminarias, Cancha Central Boulevard, Villa Carolina:	100,000
9.	Mejoras a facilidades deportivas y recreativas, calles San Cosme y San Edmundo, Urb. San Ignacio, Río Piedras:	75,000
10.	Construcción pista de trotaje e instalación de seis luminarias y cuatro bancos, Urb. Jardines de Borinquen (Distrito 40):	50,000
11.	Construcción pista de caminata y otras mejoras, facilidades deportivas y recreativas Urb. University Gardens:	50,000
12.	Techado de cancha e instalación de diez luminarias Escuela Carlos Conde Marín, Saint Just, Carolina:	100,000
13.	Mejoras a estacionamiento e iluminación, facilidades deportivas y recreativas, Calle 52 S.E., Reparto Metropolitano, San Juan:	50,000
14.	Techado de cancha Urb. San Gerardo, Cupey, San Juan:	125,000
15.	Techado de cancha de baloncesto, Esc. República de Méjico, La Riviera, San Juan:	100,000
16.	Techado de cancha Urb. Venus Gardens Oeste,	
17.	Sabana Llana, San Juan	125,000
18.	Instalación de área de juegos para niños y luminarias adicionales, Parque Pasivo San Luis Rey, Ave. Américo Miranda, San Juan:	40,000
	Sub Total	1,199,000

J. OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO:

1.	Distrito Representativo 39 (Carolina):	
	Para transferir a Puesto 140, Legión Americana, para arreglos a casa club,	$20,000
	Para transferir a Puesto 129, Legión Americana para adquisición casa club,	10,000
	Sub Total	30,000

(J) **FIDEICOMISO DE PARQUES DE PUERTO RICO:**

1.	Para la restauración del faro Los Morrillos, en el municipio de Arecibo: Quinientos mil (500,000) dólares	
2.	Para mejoras, construcción y reparaciones al Parque Las Nereidas en San Juan: Doscientos cincuenta mil (250,000) dólares	
	Sub Total	750,000

(K) **COMPAÑÍA DE AGUAS DE PUERTO RICO:**

1.	Aportación para instalación de cometida de agua potable y todos los ramales hasta la Calle 6-A del barrio Pueblo Nuevo, Asociación Recreativa de Pueblo Nuevo (José M. Santiago 858-5668)	30,000
	Sub Total	30,000

(L) INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA:

1.	Para obras de restauración de Casa de España: cincuenta mil (50,000)	
	Sub Total	50,000

(M) DEPARTAMENTO DE SALUD:

1.	Para transferencia a Casa Ismael Inc., Toa Baja,	
2.	para mejoras a facilidades: quince mil (15,000)	
	Sub total	$15,000

(N) **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO:**

3.	Para transferencia al Colegio Universitario de Cayey, quinientos mil (500,000) dólares, para construcción de pista atlética.	
4.	Para transferencia al Recinto de Ciencias Médicas, cien mil (100,000) dólares para construcción y desarrollo del Proyecto de Asistencia Tecnológica de la Escuela de Medicina de la U.P.R.	
	Sub Total	600,000

Sección 2.-Se asigna la cantidad de dos millones, seiscientos veintiún mil quinientos (2,621,500) dólares a través de los municipios detallados a continuación para la realización de las siguientes obras, proyectos y programas para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía:

(A)	MUNICIPIO DE MANATÍ: Cien mil (100,000) dólares	
1.	Mejoras Centro Deportivo Acrópolis	30,000
2.	Aportación a Centro Remanso de Paz, Barrio Polvorín, sector Coto Sur (Carmen M. Lugo, Directora) Calle Quiñonez Núm. 10, Manatí PR 00764, 854-4100; para mejoras al Centro	10,000
3.	Obras y mejoras permanentes, Municipio de Manatí	60,000
(B)	MUNICIPIO DE VEGA ALTA: Ciento dieciocho mil (118,000) dólares	
1.	Obras y mejoras en Villas del Río II, Barrio Candelaria	100,000
2.	Aportación para mejoras a facilidades, Asociación de Pescadores Pescadería Cerro Gordo, HC-83 Box 7602, Vega Alta, 883-2012 (SS 584-12-0326)	$5,000
3.	Para asistencia a comunidades e individuos de recursos limitados para materiales de construcción y reparación de viviendas	3,000
4.	Para mejoras al Centro de Salud de Vega Alta	10,000

(C) MUNICIPIO DE VEGA BAJA: Dos mil (2,000) dólares para aportación al Club de Caballos de Vega Baja, Calle Merluza 68 Villa Los Pescadores, Vega Baja PR 00693 (contacto: Sr. José de Jesús Nieves, 855-7731, SS 584-59-9373).

(D) MUNICIPIO DE LAS MARÍAS: Cincuenta mil (50,000) dólares, para construcción parque recreativo deportivo, barrio Altosano.

(E) MUNICIPIO DE ISABELA: Cien mil (100,000) dólares, para construcción de picadero para el deporte del Paso Fino.

(F.) MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN: Cien mil (100,000) dólares

1.	Construcción parque recreativo deportivo Efraín Vera, Bo. Guatemala:	50,000
2:	Construcción y mejoras parque recreativo deportivo Piro Pérez Cancio:	50,000
(G)	MUNICIPIO DE CAMUY: Ciento veinticinco mil (125,000)	
1.	Para asfaltado de calles y caminos	50,000
2.	Construcción de monumento al pescador, Área Recreativa Peñón Brusi;	50,000
3.	Techo de cancha de Barrio Puente Zarza	25,000

(G) MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS: Cincuenta y cinco mil (55,000) dólares

1.	Para obras y mejoras permanentes en facilidades e infraestructura $30,000	
2.	Para techo de cancha en sector Montadero	25,000
(I)	MUNICIPIO DE BAYAMÓN: Setecientos sesenta y nueve mil quinientos (769,500) dólares.	
1.	Depto. de Obras Públicas Municipales: Adquisición y/o instalación de "bleachers" y pizarras electrónicas:	
	Cancha Barrio Nuevo	8,000
	Cancha Baloncesto 8va. Sección Santa Juanita	8,000
	Cancha Bajo Techo de Bella Vista	8,000
	Cancha Barrio Dajaos	8,000
	Cancha de Urbanización Caná	8,000
	Cancha Guaraguao Arriba	8,000
(b)	Mejoras a áreas recreativas:	
	Urb. Estancias y Valle de Cerro Gordo	25,000
	Urb. El Zorzal	20,000
	Villas de San Agustín	10,000
	Residencial Los Dominicos	25,000
(c)	Mejoras a cancha de baloncesto Calle 34 Urb. Miraflores:	15,000
(d)	Construcción de área recreativa (cancha de baloncesto, pista de caminata, construcción de gazebo) Calle 45 final, Miraflores:	60,000
(e)	Instalación portón de acceso, Urb. Panorama Village:	15,000
(f)	Instalación de pizarra electrónica, cancha bajo techo Urb. El Cortijo:	$4,000
(g)	Aportación para completar área recreativa Urb. Alturas de Caná: 2,500	
(h)	Reparación cancha de tenis, Parque San Miguel:	22,500
(i)	Reparación y asfaltado de estacionamiento adyacente a Iglesia de Dios Mission Board, Distrito Representativo Núm. 8	40,000
(j)	Aportación a Asociación de Residentes de Alturas de Flamboyán Oeste, para control de acceso 5,000	
(k)	Para construcción de muro en Calle Final, Santa Teresita	18,000
(l)	Instalación de tuberías de agua, sector Santa Elena (Dist. 8)	15,000
(m)	Reparación de cancha de Residencial las Gardenias	40,000
(n)	Construcción Cancha Urbanización La Milagrosa	40,000
(o)	Construcción Cancha Urb. Flamboyán Gardens	130,000
3.	Para el Departamento Municipal de Recreación y Deportes:	
(a)	Reconstrucción área de cantina y almacén, cancha José "Pepín" Cestero;	25,000
(b)	Reparación de los baños del Salón Alcalde; 20,000	
(c)	Mejoras al parque Riverview Centro;	30,000
(d)	Construcción de almacén en la Oficina de Programa	

de Servicios Comunitarios de Adiestramiento; 40,000

(e) Adquisición e instalación de dos pizarras electrónicas, una c/u para la Cancha de Valencia y la Cancha Bajo Techo de Minillas; $8,000

4. Para el Departamento de Protección Ambiental, para reparación y mantenimiento de equipo: 29,500

5. Para el Departamento Municipal de Transportación, para reparación y mantenimiento de equipo; 40,000

6. Para aportación para instalación de escaleras y equipos de acceso para la joven impedida Wanda Vanessa Colón Morales; 17,000

7. Para aportación al Taller de Fotoperiodismo para ser usada en adquisición y habilitación de su nuevo local; 25,000 para techar la cancha de la Escuela Luis Muñoz Marín en el Barrio Pastillo.

(K.) MUNICIPIO DE OROCOVIS: Ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares, para la construcción del Parque del Niño.

(L.) MUNICIPIO DE TOA ALTA: Para obras y mejoras permanentes de infraestructura, facilidades públicas y de uso común y de vivienda: Doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.

(M.) MUNICIPIO DE TOA BAJA: Setenta y cinco mil (75,000) dólares, para mejoras a la cancha de voleibol del complejo deportivo de la 6ta. Sección de Levittown.

(N) MUNICIPIO DE GUAYNABO: Trescientos cincuenta mil (350,000) dólares

1. Para obras y mejoras en el Distrito Representativo 6:
2. Doscientos cincuenta mil (250,000) dólares;
   a. Construcción cancha bajo techo, Barrio Río $100,000
   b. Compra de terrenos para acceso vehicular, sector Villa Caparra 70,000
   c. Construcción alumbrado Carr. 173, Lomas del Sol 40,000
   d. Construcción alumbrado Carr. 833, interior, sector Juana Ramos, Bo. Guaraguao 20,000
   Construcción estacionamiento, cancha bajo techo Bello Monte 10,000
   f. Mejoras a facilidades, Asociación Puertorriqueña de Amantes de la Música del Ayer 10,000
   3. Para obras y mejoras al sistema pluvial de la Calle Hermandad, barriada Amelia (Distrito 9): Cien mil (100,000) dólares

(O) MUNICIPIO DE CATAÑO: Para la construcción de verja en cyclone fence entre la colindancia de las Urbanizaciones Coquí I y Coquí II: Veinticinco mil (25,000) dólares

(P) MUNICIPIO DE AÑASCO: Sesenta y dos mil (62,000) dólares

1.	Compactación de suelos, parque de pelota, Barrio Caguabo:	37,000
2.	Canalización de zanja de la parte posterior de la cerca de la Cooperativa, en el pueblo de Añasco:	10,000
3.	Aportación para ayuda a construcción Logia Masónica Rafael Arrillaga: 5,000	
4.	Asistencia para construcción o reparación o compra de materiales para viviendas:	10,000

(Q) MUNICIPIO DE AGUADA: Ochenta y cinco mil (85,000) dólares

1.	Mejoras a comedores de las escuelas de Jagüey, Guanábano e Intermedia Urbana:	$10,000
2.	Construcción Puente Juan Correa, Barrio Jaguey:	15,000
3.	Asistencia para construcción o reparación o compra de materiales para viviendas:	12,000
4.	Construcción de cancha, comunidad el Parque, barrio Cerro Gordo:	8,000
5.	Construcción de cancha, Escuela Guayabo:	5,000
6.	Mejoras a picadero paracaballos para el deporte de Paso Fino:	15,000
7.	Verja Santuario Cristóbal Colón:	10,000
8.	Hincado de pozo, Sector Miguel Ruiz, Barrio Jaguey:	10,000

(R) MUNICIPIO DE MOCA: Treinta y cuatro mil, doscientos cincuenta (34,250) dólares

1.	Para asfaltado de vías y caminos, barrios Cerro Gordo y Plata:	25,000
	Para mejoras a Comedor Escolar, Escuela sector Medina, Bo. Cerro Gordo:	2,000
	Para ayuda para construcción o reparación o materiales para viviendas, siete mil doscientos cincuenta (7,250) dólares, a distribuirse a las siguientes personas según se indica:	
(a)	Quinientos (500) dólares cada uno:	

Emilio Méndez Méndez, SSN 582-31-3166
Hector L Santiago Cabán, SSN 584-29-8300, Bo. Cerro Gordo
Víctor J Morales Velázquez, SSN 584-67-4661, Bo. Plata
Nydia Quintana Velázquez, SSN 581-35-2680, Bo.Plata
Eduardo Rodríguez Ramos, SSN 584-35-7956, Bo. Plata
Héctor Reyes, Bo. Plata
Carmen Velázquez González, Bo. Plata
Carlos R. Morales Feliciano, SSN 054-54-0602, Bo. Cerro Gordo
Lourdes Bonilla Hernández, SSN 582-67-2720, Bo. Plata
Leonides González González, SSN 582-08-5872, Bo. Plata
Vanessa Muñiz Hernández, SSN 582-67-4334, Bo. Cerro Gordo
Cruz Fuentes Morales, SSN 584-09-1346
Eleno Vélez Font, SSN 584-84-6639

(b) Ciento cincuenta (150) dólares cada uno:
Noemí González Bonilla, Bo. Plata Baja
Marisol Morales Morales, Bo. Plata Alta
Rogelio Rivera, Bo. Plata Baja
David Hidalgo López, Bo. Plata Alta
Gloría Ríos, Bo. Plata

(S) MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ:
Para mejoras a infraestructura en Comunidad Santa Rosa de Lima: quince mil (15,000) dólares.

(T) MUNICIPIO DE RINCÓN:
Cincuenta y cinco mil, seteciento cincuenta (55,750) dólares.

1.	Para instalación de barreras o vallas de acero en el Barrio Pueblo, sector Maní, y en el sectos Carlos Silva, comunidad La Loma:	$5,000
2.	Para asistencia para construcción o reparación o compra de materiales para viviendas:	15,000
3.	Para aportación para techado de Academia Santa Rosa:	$5,000
4.	Construcción de gaviones, sector Último Brinco, Sra. Lydia Candelaria:	2,000
5.	Mejoras a salones de computadoras, comedor escolar y oficina administrativa, Escuela Superior Manuel García Pérez:	10,000
6.	Para acondicionador de aire para comedor escolar de Escuela Maestro Gandía (a ser entregado directamente a través del Municipio	3,750
7.	Para mejoras a comedor escolar escuela Manuel González Melo:	5,000
8.	Para asfaltado de carreteras y caminos municipales:	10,000

Sección 3.-Se autoriza a los Administradores, Directores Ejecutivos y Alcaldes de las respectivas instrumentalidades, agencias, corporaciones y municipios para que acepten, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas donaciones provenientes de ciudadanos, entidades públicas y empresas privadas que a su juicio sean necesarias y convenientes para lograr los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a dichos Administradores, Directores Ejecutivos y Alcaldes a entablar convenios, a contratar con agencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, gobiernos municipales y empresas privadas y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro, con el fin de lograr la realización de los proyectos, programas u obras detallados en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos provenientes de asignaciones federales, estatales o municipales o de aportaciones privadas.

Sección 6.-Los departamentos, agencias e instrumentalides estatales, corporaciones públicas y municipios a los que se asigne la custodia de los fondos de acuerdo con las secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta someterán a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico un informe de liquidación a la culminación de la obra, programa o proyecto que se desarrolle mediante esta asignación de fondos.

Sección 7.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 1999-2000.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el día 1 de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2563**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la Sustitutiva que sobre esta medida se acompaña, con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Tachar "seis millones doscientos quince mil (6,215,000)" y sustituir por "quince millones (15,000,000) de"
Página 21, línea 7	Tachar "1999-2000." y sustituir por "1998-99."

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "ocho millones ochocientos treinta y seis mil quinientos (8,836,500)" y sustituir por "quince millones (15,000,000) de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Sustitutiva de la R. C. de la C. 2563, tiene el propósito de asignar la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a las agencias y municipios descritos en las Secciones 1 y 2, para la realización de las obras, proyectos y programas ahí descritos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso sujeto a condiciones, la contratación de cualquier obra y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda, propone la aprobación de la Sustitutiva de la R. C. de la C. 2563, que se acompaña con este informe, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2579, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para que transfiera el Comité de Cine, Herencia y Cultura para la celebración del Sexto Festival de Cine, Herencia y Cultura Puertorriqueño a celebrarse en

la ciudad de Chicago durante el mes de noviembre de 1999; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo del Cine, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para que se transfiera al Comité de Cine, Herencia y Cultura para la celebración del Sexto Festival de Cine, Herencia y Cultura Puertorriqueña a celebrarse en la ciudad de Chicago durante el mes de noviembre de 1999.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2579, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2579 propone asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que transfiera el Comité de Cine, Herencia y Cultura para la celebración del Sexto Festival de Cine, Herencia y Cultura Puertorriqueña a celebrarse en la ciudad de Chicago durante el mes de noviembre de 1999; y autoriza el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma que fue considerada en Reunión Ejecutiva.

Por tales razones, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2582, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Administración Vocacional, del Departamento de la Familia, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para pareo para llevar a cabo la etapa final de construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional en el Municipio de Utuado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Rehabilitación Vocacional, del Departamento de la Familia, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para pareo para llevar a cabo la etapa final de construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional en el Municipio de Utuado.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2582, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2582, propone asignar al Programa de Administración Vocacional del Departamento de la Familia, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para pareo para llevar a cabo la etapa final de construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional en el Municipio de Utuado; y autoriza el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para los propósitos que se detallan en esta medida están contenidos dentro del arco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma que fue considerada en Reunión Ejecutiva.

Por tales razones, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger IglesiasSuárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.

PRES. ACC. (SR. GONZALEZ RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1652, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico que conforme a la Ley Núm. 278 del 29 de noviembre de 1998 conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", adopte e implante el "Plan de Acción sobre Recursos del Juey Común en Puerto Rico" preparado por el biólogo Miguel Canals, a los fines de proteger las especies conocidas como juey común, juey pelú y juey morao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para la solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1703, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos nueve mil (609,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para la solicitar que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1708, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales (la Administración), la cantidad de ochenta y ocho mil (88,000) dólares, de fondos no comrpometidos en el Tesoro Estatal , para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, ayudas a damnificados por motivo de desastres, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en

cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para la solicitar que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, tenemos objeción porque no tenemos los proyectos en nuestra banca y no sabemos ni siquiera que contiene el Proyecto 1708.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que estamos pidiendo, no queremos obstruir, lo que estamos pidiendo es que por lo menos a los legisladores de la Minoría que están presenteS que se nos dÉ copia a todos para que podamos participar del debate y no tengamos que estar uno en la banca del otro. Esa es la petición que le hacemos a Su Señoría, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Vamos a solicitar un receso y le vamos a pedir la cooperación, tanto a Secretaría como al Sargento de Armas, para que se circulen las medidas a los compañeros Senadores y Senadoras, porque realmente pues, la objeción que tiene ante su consideración es válida porque no se puede estar considerando el Proyecto y ellos no tienen todavía las medidas. Así que, vamos a solicitar un receso en lo que se fotocopian las medidas y se le dan los mismos.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, así se aprueba. Se decreta un receso en lo que se le entrega copia del Calendario a los Senadores, tanto de Minoría como de Mayoría.

R E C E S O

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se continúe la consideración del quinto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1708, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales (la Administración), la cantidad de ochenta y ocho mil (88,000) dólares, de fondos no comrpometidos en el Tesoro Estatal , para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, ayudas a damnificados por motivo de desastres, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en

cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido informada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 802, titulada:

"Para enmendar los Artículos 75 y 97 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico"; y adicionar un Artículo 263 A a la Sección Decimoséptima de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de prohibir el expendio de bebidas alcohólicas de domingo a jueves entre la medianoche (12:00M) y las siete de la mañana (7:00A.M.); el consumo de bebidas en lugares públicos, fuera de establecimientos con licencia para ello; tener envases abiertos visibles con bebidas alcohólicas; e imponer penalidades y multas administrativas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: Hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señora Presidenta, mantenemos una oposición a esta medida. Entendemos que el Pueblo de Puerto Rico es un pueblo organizado. Los municipios de Puerto Rico también son un ente organizado y en esta asamblea Legislativa se han hecho leyes para ofrecerle a los municipios de Puerto Rico la oportunidad de que ellos puedan reglamentar sus áreas, que puedan crear hasta áreas especiales. Que puedan escuchar la ciudadanía. La Asamblea Municipal, antes de fijar una ley como ésta, escucha a la ciudadanía y le da participación a la ciudadanía para escuchar qué verdaderamente quiere esa ciudadanía. Y da pena que aquí hablemos de que queremos darles más autoridad a los municipios de Puerto Rico y cada vez que hacemos leyes tratamos de paralizar la función que tiene la Asamblea Municipal y que sea una función menor. Yo he visto en los pueblos del oeste que yo represento, La Parguera está reglamentada, ¿por qué? porque hay una Ordenanza Municipal. Cabo Rojo está reglamentado; San Germán, Mayagüez,

todos los pueblos de la Isla tienen una reglamentación de acuerdo a como debe ser la Ordenanza o cómo la quiere la gente. Y ahora viene una imposición de esta legislatura para que cierre los negocios, no se pueda vender bebidas, aun en aquellos lugares donde verdaderamente están lo negocios abiertos, ayuda al turismo. Estar un negocio abierto mantiene también, aportaciones, ¿para qué? Para que se puedan educar nuestros muchachos. Porque también, de todo esto el Gobierno de Puerto Rico también tiene, ¿qué? ¿Unos intereses en qué? En que también se aporta para el Fondo General. Y yo invito a todos los compañeros que no se siga legislando en esta legislatura de Puerto Rico -y perdonen que redunde en la palabra y repita legislatura- legislación, porque verdaderamente lo que hacemos es quitar oportunidad a los que le hemos dado oportunidades en otras leyes para que no puedan legislar. Y entonces estamos paralizando la autonomía que tienen derecho los municipios de Puerto Rico y que la pueden ejercer mejor que nosotros porque son los municipios los que conocen sus áreas y los que pueden reglamentarlos. ¿Cómo desde acá vamos a reglamentar lo que pasa en Las Marías, lo que pasa en Maricao, cómo deben abrirse los negocios?

Yo creo, señora Presidenta, que esta medida estoy seguro que muchos de ustedes no creen en ella. Estoy seguro que cuando la estudien y vean que va contra muchas de las cosas que esta legislatura ha defendido, ustedes mismos le votaran en contra. Así que, distinguida Presidenta y compañeros, yo creo que el Proyecto de la Cámara 802 no debe en ningún momento nadie votarle a favor.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta, este Proyecto 802 es parecido a uno que es restrictivo a los municipios, yo en eso conflijo mucho con Ramos Comas. La otra vez lo debatimos y este Proyecto tiene las mismas uñas y es el mismo gato de la otra vez. Yo le voté en contra aquella vez. Y este Proyecto es restrictivo. Ya los municipios están cansados de que nosotros los legisladores estemos atribuyéndonos las funciones que tienen las Asambleas Municipales. Entonces, para que nosotros tenemos municipios con asambleas, con legislaturas municipales. Esto es faltarle al respeto a los diferentes municipios de Puerto Rico. No podemos restringir. Yo lo siento por los que presentaron este Proyecto. Este es un Proyecto trililili, le llamo yo en el idioma mío, no se el idioma de los demás compañeros, pero yo le voy a llamar de esa manera y habré de estar votando en contra en la manera más contundente. No vamos a seguir nosotros aquí poniendo restricciones y poniendo a los municipios en posiciones difíciles. Allá los que lo presentaron, habré de votar y le pido a los compañeros de mi Delegación que le voten en contra a este Proyecto.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta, este es una de las pocas ocasiones en que nos unimos a un planteamiento que hace un Senador de la Minoría. La realidad es que este es un Proyecto que ciertamente tiene una aparente buena intención, pero que ciertamente nos parece que es demasiado restrictivo. Nos parece que es uno de esos Proyectos que aun cuando de su inicio tiene una buena intención, la realidad es que en la práctica cuando usted lo lleva a la realidad y cuando usted comienza a buscarle los pormenores usted se da cuenta que es un Proyecto que no debería ser aprobado. No debe ser aprobado. A mí me parece que ésta es un área, y en eso coincidimos con el Senador Ramos Comas, que debe ser limitada por los municipios. Aquellos municipios que entienda que debe haber unos límites de horas, pues que lo establezcan los municipios. Porque cada municipio tiene su idiosincrasia distinta, tiene su condición distinta. Aquellos municipios que entiendan que deben ser otras horas, pues que establescan esas otras horas. Pero nos parece que hacer una limitación tan amplia cuando la realidad es que hay municipios, para poner un ejemplo, como el Municipio de Cabo Rojo, como el Municipio de Carolina, entiéndase el área de Isla Verde-, como el Municipio de Luquillo entiéndase el área de los kioscos-, pues por qué le vamos a poner una limitación cuando la realidad es que esas áreas, la gente que va allí está consciente a lo que va, de lo que va hacer, pues por qué usted va a poner una limitación cuando sabe que es algo que debería ciertamente hacerlo el área donde en particular se da esa actividad.

Así que en eso coincido, tanto con el senador Ramos Comas como el senador Víctor Marrero, de que es algo que se le debe permitir a los municipios y que me parece que en lo ampliamente restrictivo de este Proyecto no debe de considerarse de manera positiva en este Hemiciclo, por lo que adelanto que le estaré votando en contra y le pido a nuestros compañeros, tanto de Minoría como de Mayoría, que le votemos en contra a este Proyecto, aun cuando podamos entender que tiene cierta intención positiva, pero que en la práctica, en la realidad, no resulta ser un Proyecto de beneficio amplio.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Senador Carlos Dávila.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta, como Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales tengo que decir que definitivamente esta medida va en contra de los principios que se crea en la Ley 81 de Municipios Autónomos. Yo entiendo que esto es una responsabilidad única y exclusivamente de cada uno de los alcaldes, de sus asambleas municipales, que son los que verdaderamente tienen la responsabilidad directa de reglamentar cualquier cosa dentro de su municipio. Los municipios de Puerto Rico en estos momentos están pasando por una situación económica un poco difícil, todos los municipios. Y el nosotros aprobar una medida como ésta, estaríamos aún más cortándole una fuente de ingresos a los municipios. Ya que todos sabemos que las patentes municipales en los municipios vienen y se nutren mayormente de negocios y colmados y bares que están no solamente en el centro del pueblo, si ahora podemos ver y podemos, aquéllos que diariamente visitamos nuestro distrito, como este Senador, que por lo menos visita una vez cada uno de los pueblos, vemos que los cascos de los pueblos son desiertos hoy en día. Y en muchas ocasiones estos negocitos quedan a las afueras del pueblo. En muchas ocasiones ni siquiera molestan a los vecinos, no tienen vecinos alrededor. Entonces vamos a estar obligando a que se cierren los negocios a una hora, cuando Puerto Rico hoy en día es un pueblo que las industrias trabajan veinticuatro horas al día, siete días a la semana, se trabajan turnos rotativos. Vamos a penalizar una persona que salga a las doce de la noche de su trabajo de una fabrica y que cuando vaya a su casa no encuentre un negocio para comprar aunque sea un "container"de leche o una "Palmolive" -como decía el compañero de Cataño -para llevársela para su casa. Eso es totalmente innecesario. Yo creo que esta medida definitivamente, le voy a solicitar al señor Portavoz que la devuelva a Comisión para un análisis mayor.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que esta medida se deje en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción, señor Presidente, pero ...

SR. MELENDEZ ORTIZ: No habiendo objeción ...

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, aunque ya se votó, lo que quiere decir el compañero es que será para una próxima ocasión, fuera del 2000. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para poder tener claro la solicitud que hace el compañero Portavoz, ¿dejarlo en Asuntos Pendientes se trata de dejarlo para más adelante en la noche o esto se devuelve a Comisión o se queda sobre la mesa? Yo quisiera que el compañero Portavoz nos clarificara qué ocurriría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En Asuntos Pendientes se mantiene hasta que se disponga lo contrario. Puede ser devolverlo a Comisión, puede ser bajarlo a considerarlo o puede ser no atenderlo y dejarlo en

Asuntos Pendientes. Eso es en deferencia al distinguido Presidente de la Cámara, que debe saber lo que está ocurriendo para determinar la acción a seguir. Entiendo que su recomendación, su sugerencia como autor de la medida pues se debe de tomar en consideración por aquello de mantener las buenas relaciones con el distinguido Presidente de la Cámara. De devolverlo a Comisión lo estaríamos haciendo mañana.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Entendemos que larga, que va a dormir largamente, es lo que entendemos. No hay problema, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1972, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (m) al Artículo 2 y un nuevo inciso (n) al Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de definir lo que son instalaciones recreativas públicas y privadas; y prohibir expresamente la práctica de fumar en las instalaciones recreativas públicas y privadas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2333, titulado:

"Para adicionar un nuevo Artículo 13, y enumerar los actuales Artículos 13 al 21 como Artículos 14 al 22 resepectivamente de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito menos grave la contaminación de las aguas de pesca y fijar penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: No hay objeción, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos, adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es para hacer una enmienda adicional.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para que se elimine en la Exposición de Motivos, la penúltima oración de abajo hacía arriba después de "vida marina" que se elimine "a menos que para así actuar,

hubieran obtenido los correspondientes permisos de la Agencia Federal de Protección Ambiental y la Junta de Calidad Ambiental", que se elimine esa oración.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La medida ha sido aprobada, estamos próximo a solicitar la aprobación de las enmiendas al título cuando la compañera hizo uso de la palabra, pero no tenemos ninguna objeción en que se reconsidere la medida, para considerar la propuesta de la distinguida compañera. En su lugar sugerimos que se deje para un turno posterior en lo que se discute con el Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y con mucho gusto la atendemos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se reconsidere la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que esta medida, el Proyecto de la Cámara 2333, se deje para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1972, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (m) al Artículo 2 y un nuevo inciso (n) al Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", a los fines de definir lo que son instalaciones recreativas públicas y privadas; y prohibir expresamente la práctica de fumar en las instalaciones recreativas públicas y privadas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2352, titulado:

"Para enmendar el inciso n del Artículo 2 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico"a los fines de extender el "Período de Determinación" de viabilidad de la implantación del Programa por parte de las agencias del 28 de febrero al 30 de junio de 1999."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2293, titulado:

"Para enmendar el Artículo 35 del Título VI de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979 conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad" a fin de establecer la notificación de la inscripción de documentos presentados en el Registro de la Propiedad mediante la utilización de una tarjeta pre-dirigida y pre-franqueada que el presentante acompañará con los documentos en el momento de su presentación en el Registro de la Propiedad."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1580, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974 a los fines de clarificar la forma, manera e idioma a usarse para la rotulación de advertencias sobre artículos que contengan una sustancia peligrosa, disponer la aceptabilidad de rotulación bajo la Ley Federal de Sustancias Peligrosas, incorporar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor al proceso de reglamentación, y disponer que aquellos productos que cumplían con una u otra de las citadas leyes al momento de ponerse a la venta se considerarán debidamente rotulados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resoluci;ón Conjunta de la Cámara 2265, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez millones cuatrocientos mil (10,400,000) dólares a fin de continuar el desarrollo de sistemas de información computarizados adicionales; y autorizar la contratación de los servicios necesarios y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2563, titulada:

"Para asignar la cantidad de ocho millones treinta y seis mil quinientos (8,836,500) dólares a las agencias y municipios descritos en las Secciones 1 y 2 para la realización de las obras y los proyectos y programas ahí descritos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso sujeto a condiciones, la contratación de cualquier obra y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que esta medida se deje para un turno posterior.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2579, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para que transfiera el Comité de Cine, Herencia y Cultura para la celebración del Sexto Festival de Cine, Herencia y Cultura Puertorriqueño a celebrarse en la ciudad de Chicago durante el mes de noviembre de 1999; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta de la Cámara 2582, titulada:

"Para asignar al Programa de Administración Vocacional, del Departamento de la Familia, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para pareo para llevar a cabo la etapa final de construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional en el Municipio de Utuado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1652, titulado:

"Para añadir los incisos (C), (D), (E), (F) y (G) al párrafo (1) y enmendar el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1169 y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", (el "Código"), a los fines de reducir la tasa contributiva aplicable a distribuciones de una cuenta de retiro individual que provengan de ingreso derivado por la cuenta de retiro individual de fuentes dentro de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 2333.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2333, titulado:

"Para adicionar un nuevo Artículo 13, y enumerar los actuales Artículos 13 al 21 como Artículos 14 al 22 resepectivamente de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito menos grave la contaminación de las aguas de pesca y fijar penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para una enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 4, líneas 4 a la 5, después de "marinas" tachar todo su contenido y sustituir por ".".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un sexto Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas y éste es el último y nos vamos en pocos minutos: Proyecto de la Cámara 1495, Proyecto de la Cámara 2420.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Agricultura de tener que informar el Proyecto del Senado 1843, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve de la Comisión de Hacienda y Gobierno y Asuntos Federales el Proyecto del Senado 1506, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta de la Cámara 2532, Resolución Conjunta de la Cámara 2465, Resolución Conjunta de la Cámara 2466, Resolución Conjunta de la Cámara 2467, Resolución Conjunta de la Cámara 2468, Resolución Conjunta de la Cámara 2470, Resolución Conjunta de la Cámara 2471, Resolución Conjunta de la Cámara 2472, Resolución Conjunta de la Cámara 2473, Resolución Conjunta de la Cámara 2474, Resolución Conjunta de la Cámara 2475, Resolución Conjunta de la Cámara 2476, Resolución Conjunta de la Cámara 2477, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, no tenemos objeción a la Lectura, pero quisiéramos antes de que venga la discusión de las medidas tener todas las medidas aquí. Así que, no hay problema, nos acaban de llegar, esperamos que podamos repartirlas a los compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habíamos dicho a la Delegación de la Minoría, al distinguido Portavoz, que íbamos solamente a adelantar el trabajo de Lectura en lo que se distribuye las medidas a los compañeros que son los Barriles del compañero Tomás Bonilla, Representante de la Cámara, eso es todo.

SR. RAMOS COMAS: No tenemos objeción, señor Presidente, que se comience con la Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien, pues adelante con la Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1495, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas.

"LEY

Para declarar recurso de valor histórico la Central Coloso ubicada en el Municipio de Aguada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A igual que otros países subdesarrollados, Puerto Rico en sus inicios basó su economía en la agricultura. Dentro del renglón agrícola, comúnmente llamado el sector primario, existió una alta dependencia por el cultivo de la caña de azúcar.

Antes del comienzo de la Operación Manos a la Obra en la década de los años cuarenta, existieron en la Isla, aproximadamente, treinta y cinco centrales azucareras. Estas, en su mayoría, exportaban su producto a los Estados Unidos, colocando la producción de azúcar puertorriqueña entre las primeras diez en el mundo.

A medida que fue avanzando el siglo, Puerto Rico pasó por su primera transformación económica, la cual movilizó empleos del sector agrícola al sector manufacturero. Este cambio despojó a la agricultura de su sitial en la economía puertorriqueña. Como consecuencia inevitable, disminuyó drasticamente la producción de la caña de azúcar.

Desde 1950 se han visto que la mayoría de las centrales azucareras ha tenido que optar por cerrar sus operaciones. No obstante lo anterior, la Central Coloso, en un esfuerzo extraordinario realizado entre el gobierno y los colonos, se encuentra muy activa.

Las centrales azucareras de fines del Siglo XIX y de principios del Siglo XX son propiedades históricas vitales para la interpretación del desarrollo económico de Puerto Rico. Muchas de estas propiedades son potencialmente elegibles para ser designadas bajo el Registro Nacional de Lugares Históricos por su relevancia como testigos de la historia socioeconómica de Puerto Rico y por el valor que su maquinaria tiene para el estudio del crecimiento de la ingeniería.

La Central Coloso es una de las primeras cuatro centrales que se levantaron en Puerto Rico, y la más antigua sobreviviente. Todavía hoy día está operando, esta vez bajo un entidad privada organizada por colonos, aunque sin la maquinaria original. Comenzó como una hacienda de moscabado fundada entre el 1827 y 1830, con el nombre de *Caño de las Nasas*. Este ingeniero era típico de los que se encontraban en la región hasta el 1871, cuando el trapiche original fue sustituido por maquinaria de vapor. Con este cambio se inició una fase de desarrollo que llevaría al ingenio a convertirse en una factoría central. Este proceso de transformación culmina en 1882, para cuya fecha la hacienda contaba con maquinaria al vacío y es cuando su

producto de azúcar granulado es premiado en la Feria Exposición de Ponce en ese año. Entre 1885 y 1897 se agrupan las haciendas que conformaron a la Central Coloso, cuando su dueño, José Amell Massó, consolida los ingenieros Josefa (ca. 1886), La Concepción (ca. 1893) y Las Gracias (ca. 1895). Entre 1897 y 1900, Amell Massó adquirió a la antigua Central Monserrate, cerrando su ingenio hidraúlico y utilizando su alambique para las mieles de la Coloso.

Para los años 1900-1902, la Coloso produce alrededor de 20,000 sacos de azúcar anuales. Es en el año 1904, que se incorpora como la Sucreire Centrale Coloso de Porto Rico. En el 192 cambió su nombre por el de Central Coloso Inc. Poseía 300 acres de tierra y utilizaba el sistema de colonos para completar su molienda. Para la década del 1930, la Coloso tenía una capacidad de molienda de 3,000 toneladas de caña diarias y una capacidad de producción de 38,000 toneladas de azúcar. Según el Informe de la Corporación Azucarera de Puerto Rico, titulado "Datos de Producción", la Central Coloso produjo para el año 1998, cerca de diez mil (10,000) toneladas de azúcar y alrededor de ochocientos setenticinco (75) galones de miel, en ocho mil novecientas cuarenta cuerdas cosechadas.

Hoy día, la Central Coloso es mantenida y operada por la entidad creada y formada por colonos, conocida como "Agro Industria Azucarera del Oeste, Inc."

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar a la Central Coloso, en el Municipio de Aguada, como recurso de valor histórico, y a tales efectos somete legislación para que las futuras generaciones puedan contemplar ese importantísimo caudal histórico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se declara recurso de valor histórico la Central Coloso ubicada en el Municipio de Aguada.

Sección 2.-La Junta de Planificación, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con el endoso de éste, dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Sección anterior de la presente legislación, para beneficio de ésta y generaciones futuras.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1495, tiene el honor de recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Al iniciar el procedimiento para declarar monumento histórico la Central Coloso, ubicada en el Municipio de Aguada, se pretende rescatar para las generaciones presentes y futuras, un inmueble de transcendencia histórica muy importante.

Esta estructura, el último ejemplo activo de entre muchas centrales azucarera que operaron en Puerto Rico, durante este siglo 20 próximo a terminar, demuestra la capacidad de resistencia que tiene una comunidad decidida a preservar sus estructuras y tradiciones pasadas.

La Central Coloso, es un digno ejemplo del desarrollo de la industria del azúcar cuyo apoyo ha venido declinando hasta el punto de desaparecer a causa de factores y circunstancias adversas.

La Comisión considera que el P. de la C. 1495 tiene méritos en sus propósitos porque debe salvarse una empresa en producción para que pueda ser visitada por estudiantes y personas interesadas en el estudio del proceso de la transformación del azúcar en sus diferentes etapas.

RECOMENDACIONES

Al ser Coloso la única estructura que aún queda en la isla con su complejidad, relacionada con obreros, suplidores, fábrica de azúcar, almacerraje del producto, disposición y venta de la misma, cultivo de caña, refracción y asignación de incentivos para los agricultores, tradición en el acarreo y transportación mecanizadas y animal, debe desarrollarse un plan para interesar a los estudiantes y ciudadanos particulares a programar visitas durante la cosecha y elaboración de azúcar, operación mecánica del trapiche y otras dependencias.

Este flujo de visitantes pueden en caso de pagar alguna cuota por el recorrido de sus facilidades, constituirse en fuente adicional de ingreso por la venta de muestras de azúcar a manera de souvenir. Dar a conocer por los medios la fecha y horario de visitas a las escuelas públicas y organizaciones de viajeros como atracción de turismo interno.

El recorrido por los terrenos, los sembrados de caña, puede estar documentado y explicado por guías que conozcan los pormenores del quehacer de la Central Coloso.

El Proyecto de la Cámara 1495, abre al declararse recurso de valor histórico a esta antigua central, un caudal de posibilidades que bien encaminadas representaría para la zona y pueblos cercanos, adelanto económico por la visita del público a sus facilidades.

Por las razones antes expuestra, vuestra Comisión de Educación y Cultura, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1495, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen L.Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2420, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

LEY

"Para crear la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999"; crear el Registro de Rotulistas de Puerto Rico y el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; establecer las normas necesarias para solicitud, tramitación y expedición de permisos para rótulos y anuncios en Puerto Rico; para derogar la Ley Número 427 del 13 de mayo de 1951, según enmendada; el Tópico 11 del Reglamento de Zonificación, Reglamento de Planificación Número 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras, Reglamento de Planificación Número 6 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; y las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y de cualquier reglamento promulgado al amparo de la misma, que estén en conflicto con lo

dispuesto en esta Ley; establecer la creación de la Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios; y para establecer el cobro de derechos y la imposición de penalidades."

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria de rótulos y anuncios en Puerto Rico ha creado más de diez mil (10,000) empleos directos e indirectos y contribuye a nuestra economía con aportaciones ascendentes a más de cincuenta millones ($50,000,000) de dólares anuales, generados por la compra de materiales, equipos, vehículos, pagos de nóminas de empleados y servicios profesionales, contribuciones al erario público, patentes municipales, primas del Fondo del Seguro del Estado, pagos de seguro social choferil, pago de seguridad social y el pago de cánones de arrendamiento de espacios. La calidad de los rótulos y anuncios producidos en Puerto Rico es comparable con la de los países industrializados del mundo. Esta industria puertorriqueña ha logrado un nivel de excelencia tecnológica que hace factible e imperioso el fomentarla al máximo e incluso proveerle los medios para que constituya una nueva fuente de exportación de productos manufacturados en Puerto Rico.

Por otro lado, debemos reconocer que el rótulo y el anuncio constituyen un medio de expresión social y comercial y como tal se debe proteger y fomentar su uso y no restringir el mismo con limitaciones y restricciones irrazonables y obsoletas. El derecho a la libre expresión de nuestros ciudadanos, consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América debe protegerse y fomentarse al máximo. El rótulo y el anuncio constituyen un vehículo para que nuestros ciudadanos puedan expresarse libremente al igual que lo hacen en los medios de comunicación social de la radio, televisión y prensa escrita. Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el derecho a la libre expresión de sus ciudadanos, y en esa medida el medio de expresión social y comercial del rótulo y del anuncio debe fomentarse, protegerse y estimularse. Su uso efectivo, seguro y ordenado contribuirá a fortalecer nuestro sistema democrático de gobierno y de libre empresa.

De igual modo, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperioso establecer las normas necesarias para que la instalación de rótulos y anuncios en Puerto Rico se realice de una forma ordenada, segura y eficiente para el bienestar de nuestros ciudadanos y de la propia industria. La reglamentación vigente del uso de este medio de expresión social y comercial, promulgada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se origina de la Ley Núm. 427 del 13 de mayo de 1951, según enmendada, la cual fue promulgada hace más de cuarenta y cinco (45) años, cuando la realidad social, económica y cultural de Puerto Rico era distinta a la realidad actual. Dicha reglamentación ha resultado ser en la práctica sumamente restrictiva y difícil de cumplir convirtiendo en ilegales, por la irrazonabilidad en su implantación, a la mayoría de los más de trescientos mil (300,000) rótulos y anuncios que existen en Puerto Rico. La inversión que ha realizado el sector del comercio en los rótulos y anuncios instalados en Puerto Rico actualmente asciende a más de doscientos millones ($200,000,000) de dólares. No se justifica poner en peligro esta inversión que con tanto esfuerzo y sacrificio han hecho los ciudadanos y el comercio de Puerto Rico por la aplicación de unas normas reglamentarias adoptadas bajo una legislación obsoleta, las cuales son irrazonablemente restrictivas y no están a tono con las necesidades actuales del Puerto Rico que se encamina a paso firme hacia el siglo 21.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de esta grave situación y de la importancia de este medio de comunicación, tiene la responsabilidad de eliminar las restricciones irrazonables y obsoletas que limitan el uso eficiente de este medio de comunicación y que sitúan al margen de la ley por mero "fíat" reglamentario a la mayoría de los rótulos y anuncios instalados en Puerto Rico. A la vez, es nuestro deber establecer las normas necesarias en cuanto a este asunto para proteger los intereses sociales y democráticos de la ciudadanía. Debido a la cantidad extraordinaria de rótulos y anuncios instalados en Puerto Rico y al costo sustancial que representará, especialmente para el pequeño y mediano comerciante, conformar sus rótulos y

anuncios a esta Ley, se concede un término de dos años para conformar dichos rótulos y anuncios a lo aquí exigido o en su lugar removerlos.

Siendo el medio de comunicación de rótulos y anuncios uno de carácter cambiante y dinámico por los continuos y sustanciales adelantos tecnológicos que ocurren en la industria, es también deber de esta Asamblea Legislativa proveer los mecanismos necesarios para que las normas que rijan el uso de este medio estén constantemente a tono con las necesidades de los ciudadanos y del comercio. Esta Ley provee las medidas necesarias para el uso eficiente de este medio y para asegurar que la industria no quede rezagada en el uso de los avances tecnológicos. De igual forma, esta Ley provee normas uniformes y de fácil comprensión para que se pueda controlar eficientemente este medio de comunicación y evitar que personas inescrupulosas afecten negativamente la imagen y confianza del pueblo en este medio.

Se provee por esta Asamblea Legislativa el pago de derechos razonables al Gobierno de Puerto Rico y a sus Municipios por la instalación de rótulos y anuncios con el propósito de que sean vistos desde las vías públicas de forma tal que éste cuente con los recursos necesarios para la fiscalización de esta Ley. Esta medida generará ingresos sustanciales que podrán ser utilizados por la Administración de Reglamentos y Permisos para la implantación y fiscalización de las disposiciones de esta Ley, sin que se imponga una carga onerosa para los dueños de rótulos y anuncios. Esta Ley también crea un registro de rotulistas y un registro de rótulos y anuncios lo que le permitirá al Gobierno de Puerto Rico fiscalizar adecuadamente esta industria. De esta forma aportamos al fomento del bienestar general de nuestra ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

PARTE I. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1. -Título.-

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999".

Artículo 2. -Declaración de Política Pública.-

El Gobierno de Puerto Rico mediante la aprobación de esta Ley, persigue implantar su política pública en el área de la industria de rótulos y anuncios como mecanismo de expresión social y a su vez en lo que respecta a la protección del consumidor y del entorno que rodea nuestras ciudades.

En primer lugar, esta Ley deroga la Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, y las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y de reglamentos promulgados al amparo de la misma, inconsistentes con lo provisto en esta Ley y las disposiciones de reglamentos promulgados, bajo otras leyes, aplicables a rótulos y anuncios. Además, esta Ley establece directrices uniformes, claras y especificas para la solicitud, trámite, consideración, aprobación y renovación de los permisos necesarios para instalar rótulos y anuncios. Esta acción es cónsona con la política pública de desreglamentación adoptada por esta administración.

En segundo lugar, se establecen normas claras para regir la autorización e instalación de rótulos y la autorización e instalación de anuncios, tomando en consideración las características específicas de cada uno de estos y a la vez protegiendo a los consumidores de prácticas inescrupulosas de algunas personas que ofrecen servicios relacionados con la industria de rótulos y anuncios.

En tercer lugar, mediante la aprobación de esta Ley es la intención del Gobierno de Puerto Rico actualizar nuestras normas para la utilización de rótulos y anuncios en Puerto Rico y promover la libertad de expresión mediante el uso efectivo de estos, de tal forma que la industria de rótulos y anuncios en Puerto Rico pueda seguir desarrollandose a la par con los cambios y avances tecnológicos que ocurren en

la industria a nivel mundial. De esta forma, estamos convencidos de que este sector continuará siendo una herramienta de desarrollo para nuestra economía, lo que redundará en el bienestar general del pueblo de Puerto Rico. Es la intención del Gobierno de Puerto Rico proteger el derecho de los ciudadanos a la libre expresión no comercial y comercial mediante la promulgación de normas flexibles razonables y que se atemperen de tiempo en tiempo a los nuevos cambios tecnológicos que permitan el uso efectivo del medio de comunicación del rótulo y el anuncio.

Por último, las disposiciones de esta Ley deberán ser liberalmente interpretadas a favor de la concesión de autorizaciones para la instalación de rótulos y anuncios siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de nuestra ciudadanía.

Artículo 3. -Aplicación.-

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona dedicada a la fabricación, instalación, venta, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios en zonas zonificadas y no zonificadas en Puerto Rico y aplicarán a todo rótulo o anuncio instalado con el propósito de que sea visto desde una vía pública, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley.

PARTE II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. -Definiciones.-

Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

a) Anuncio- significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina, o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial o no comercial, o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación, o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, ideas o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrece, vende, o lleve a cabo en un solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública.

b) ARPE- significará la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".

c) Centro de Mercadeo o Centro Comercial- significará un desarrollo planificado para establecer facilidades comerciales, incluyendo dos (2) o más usos principales en un (1) edificio para la venta al detal, a gran escala, de artículos para consumo y uso corriente en el hogar y el establecimiento de aquellos usos que se permiten por el Reglamento 4 de Planificación en un Distrito C-4, incluyendo, por lo menos, una tienda por departamentos, que sirva a dos (2) comunidades o más con una población mínima de cuarenta mil (40,000) personas, y con un área de ventas mínima de veinticinco mil (25,000) pies cuadrados. Como parte del proyecto se construyen aquellas obras de urbanización necesarias para el funcionamiento del centro.

d) Comité- significará el Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico creado por esta Ley.

e) Cruza calles- significará un rótulo temporero que se sostiene suspendido en el aire mediante amarres, construido en tela u otro material no rígido y que no está contenido en un armazón.

f) Extensión Temporera – significa el Proyección del área general principal de un anuncio que no excederá de un porciento específico del área del anuncio, según se dispone en el Artículo 27 de esta Ley.

g) Luz Libre de un Rótulo o Anuncio – significará la distancia vertical menor desde el nivel del terreno hasta la parte más baja del rótulo o anuncio; incluyendo el armazón y los elementos decorativos que se extiendan sobre el terreno.

h) Mantenimiento de un Rótulo o Anuncio- significará limpiar, pintar, reparar o reconstruir un rótulo o anuncio o remplazar sus partes defectuosas, sin que se altere su tamaño, diseño estructura y localización.

i) Marbete- significará el documento expedido por ARPE, el cual se adherirá al rótulo o anuncio, mediante el cual se evidencia la autorización de la instalación de un rótulo o anuncio de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

j) Marbete Provisional- significará el documento expedido por ARPE, el cual se adherirá al rótulo o anuncio, mediante el cual se evidencia la autorización de la instalación de un rótulo o anuncio por un término máximo de tres años de conformidad con lo establecido en esta Ley.

k) Parque de Recreación Activa Intensa- significara facilidades recreativas en que se efectúan con regularidad actividades deportivas y recreativas de diversa índole a las que asisten, pagando o sin pagar por la entrada, un gran número de personas.

l) Permiso - significará la autorización para la construcción e instalación de un rótulo o anuncio expedido de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

m) Permiso provisional- significará la autorización para el uso de un rótulo o anuncio, concedido a todo rótulo o anuncio no conforme por un período que no podrá exceder de tres años luego de la aprobación de esta Ley, expedido de conformidad con las disposiciones de la misma.

n) Persona - significará toda empresa, corporación, sociedad, sociedad especial, individuo, y cualquier otra persona natural o jurídica.

ñ) Rotulista- significará la persona a la cual se le a expedido una licencia para dedicarse a la fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

o) Rótulo o Anuncio No Conforme- significará la condición o uso de un rótulo o anuncio que no está en armonía con las disposiciones de esta Ley.

p) Rótulo o Anuncio No Conforme Legal- significará la condición o uso de un rótulo o anuncio que no esta en armonía con las disposiciones de esta Ley, pero existía legalmente en esa situación a la fecha de vigencia de esta Ley, por lo cual podrá permanecer instalado.

q) Rótulo- significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina, o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o lleva a cabo en el solar o predio donde éste ubica colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública.

r) Vías Públicas- significará veredas, sendas, callejones, paseos, aceras, caminos, calles, carreteras, viaductos, puentes, avenidas, bulevares, autopistas, y cualquier otra vía de acceso o parte de la misma que son operadas, conservadas o mantenidas para el uso general del público por el gobierno estatal o municipal incluyendo aquellas que forman la red de carreteras del "National Highway System".

Artículo 5.- Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; Rótulos y Anuncios Existentes.-

a) Creación del Registro de Rótulos y Anuncios

Por la presente se crea el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico a ser establecido por la Administración de Reglamentos y Permisos. La inscripción de rótulos y anuncios será compulsoria. A los fines de dar cumplimiento con lo provisto en este Artículo, todo poseedor o dueño de un rótulo o anuncio, incluyendo aquéllos que posean un permiso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, deberá, dentro del término de un año a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, inscribir su rótulo o anuncio en el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico que establezca ARPE de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y pagar los derechos correspondientes por dicha inscripción. En el caso de la inscripción de rótulos y anuncios instalados antes de la aprobación de esta Ley, para los cuales ARPE no haya expedido un permiso, se presentará una declaración jurada a los efectos de que el rótulo o anuncio estaba instalado antes de la aprobación de esta Ley, junto con la solicitud de inscripción.

b) Derechos por Primera Inscripción; Marbete Provisional; Renovación de Marbete Provisional.

c) La Administración de Reglamentos y Permisos cobrará diez dólares ($10.00) por la primera inscripción de un rótulo o anuncio en el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico y expedirá un permiso y un marbete provisional por dicha inscripción al dueño o poseedor que inscriba el rótulo o anuncio. Dicho marbete provisional se adherirá en un lugar visible del rótulo o anuncio o contiguo al mismo. Dicho marbete se renovará anualmente, previo el pago de los derechos correspondientes, por un término máximo de dos años a partir de la vigencia de esta Ley, en cuyo término el dueño o poseedor del rótulo o anuncio deberá obtener el permiso de instalación o eliminar el mismo conforme se dispone en esta Ley. Las disposiciones de este inciso son de aplicación únicamente a aquellos rótulos y anuncios instalados antes de la vigencia de esta Ley. Toda persona que no registre algún rótulo o anuncio dentro del período de un (1) año establecido en este artículo tendrá que pagar una penalidad de doscientos dolares ($200.00) adicionales a ARPE para poder registrar dicho rótulo o anuncio.

El dueño del rótulo o anuncio inscrito tendrá la opción de pre-pagar los derechos del marbete por un término de hasta dos años. En caso de que opte por pre-pagar tendrá una tarifa de descuento de diez porciento (10%) anual, por cada año pre-pagado.

Cualquier rótulo o anuncio que no sea registrado dentro del período dispuesto en este Artículo tendrá que ser removido dentro de los diez (10) días siguientes a la orden de ARPE a esos efectos, excepto que cumpla con el pago de los derechos y penalidades acumuladas a partir de la vigencia de esta Ley, según se dispone en este Artículo.

c) Inscripción de Rótulos y Anuncios que Poseen Permisos.

Rótulos y Anuncios que posean permisos obtenidos antes de la aprobación de esta Ley también deberán inscribirse dentro del termino de un (1) año a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, sin necesidad del pago de derechos adicionales, debiendo renovar su marbete anualmente previo el pago de los derechos aplicables.

d) Marbete Permanente y Renovación de Marbete Permanente.

Todo rótulo o anuncio no conforme legal o todo rótulo o anuncio al que se le haya expedido un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos antes o después de la fecha de vigencia de esta Ley deberá obtener y renovar un marbete de carácter permanente conforme se dispone en el Artículo 23 de esta Ley.

Artículo 6.-Registro de Rotulistas de Puerto Rico.-

Por la presente se crea el Registro de Rotulistas de Puerto Rico a ser establecido por la Administración de Reglamentos y Permisos.

a) Dentro del término de ciento veinte (120) días y a partir de la vigencia de ésta Ley toda persona que se dedique a la fabricación, instalación, mantenimiento, y remoción de rótulos o anuncios en Puerto Rico deberá inscribirse en el Registro de Rotulistas de Puerto Ricoque establecerá la Administración de Reglamentos y Permisos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

b) Para cualificar como rotulista y poder inscribirse en dicho registro la persona que solicite la inscripción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Certificación de no existencia de deuda contributiva con el erario o de estar acogido y en cumplimiento con un plan de pago autorizado por el Secretario de Hacienda.

(ii) Certificación de pago de patente municipal, seguro social choferil, póliza del Fondo del Seguro del Estado y número de seguro social o seguro social patronal.

(iii) Certificación de Existencia y de "Good Standing" expedido por el Departamento de Estado en el caso de corporaciones y copia del acuerdo de sociedad en el caso de sociedades.

(iv) Certificación de que posee una póliza de responsabilidad pública para asegurar el pago de cualquier indemnización por daños que sufran terceros por la construcción, fabricación e instalación, mantenimiento y remoción negligente o culposa de rótulos o anuncios. Esta póliza deberá tener una cubierta no menor de un millón (1,000,000) de dólares.

(v) Certificación de que posee una póliza de responsabilidad pública para asegurar el pago de cualquier indemnización por daños que sufran terceros a causa de la conducción y uso negligente de equipos y vehículos de motor que se utilicen en el proceso de construcción fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios. Esta póliza deberá tener una cubierta no menor de trescientos mil (300,000) dólares.

(vi) Cheque certificado o giro postal a nombre de ARPE por la cantidad de cincuenta (50) dólares.

c) ARPE expedirá a las personas que se inscriban en el referido registro una licencia de rotulista renovable anualmente la cual no será transferible, previo el pago de los derechos correspondientes, la cual deberá ser exhibida por el rotulista en un lugar visible de su establecimiento.

d) A partir de la expiración del término que se provee para la inscripción en el Registro de Rotulistas de Puerto Rico ninguna persona podrá dedicarse a la fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios sin estar inscrito en dicho registro. Será requisito que todo rótulo o anuncio esté identificado con el nombre del dueño del mismo y el número de licencia de rotulista, en los casos que aplique.

Artículo 7.- Permisos.-

A partir de la vigencia de esta Ley toda persona que desee instalar un rótulo o anuncio deberá obtener de ARPE un permiso para dicho propósito según se dispone en esta Ley.

Artículo 8- Exclusiones.-

Las disposiciones de esta Ley no aplicarán a los siguientes rótulos o anuncios:

a) Banderas, emblemas o insignias representativas de cualquier nación, gobierno o subdivisión política.

b) Placas conmemorativas instaladas por entidades o agencias en lugares históricos reconocidos.

c) Rótulos que identifican las vías públicas, dirección, normas o cualquier otro dispositivo para el control de tránsito que establezca el Departamento de Transportación y Obras Públicas o las Autoridades Municipales.

d) Rótulos o anuncios en máquinas de distribución o venta de productos, (máquinas de refrescos, periódicos), siempre y cuando estos identifiquen o anuncien exclusivamente el producto que se distribuye o vende.

e) Rótulos o anuncios en marcador o pizarrón de anotaciones en canchas o en parques atléticos.

f) Emblemas o calcomanías en ventanas o puertas para informar al público sobre horario de operación de un negocio o servicios que se ofrecen tales como aceptar tarjetas de crédito.

g) Avisos públicos oficiales del gobierno o avisos colocados por funcionarios gubernamentales en el desempeño de sus funciones.

h) Todo tipo de rotulación o propaganda de carácter político, religioso, recreativo o expresión ciudadana cívica de cualquier índole, instalado en los lugares permitidos por ley.

i) Todo tipo de hoja suelta y propaganda impresa que se distribuye manualmente y la cual no se fija a adhiere a una estructura.

Artículo 9. -Rótulos o Anuncios Prohibidos.-

a) Los siguientes tipos de rótulos o anuncios están prohibidos en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada:

(i) Rótulos o anuncios abandonados, según determinado por ARPE.

(ii) Rótulos o anuncios giratorios o de movimientos en su estructura, excepto en centros de mercadeo o centros de recreación comercial extensa, disponiéndose que esta prohibición no aplica a rótulos o anuncios cuya imagen tenga movimientos conforme a la tecnología existente, por ejemplo, sin que se entienda como una limitación, anuncios de mensajes electrónicos cambiantes.

(iii) Rótulos o anuncios en árboles, postes telefónicos o de alumbrado público o en servidumbres de vías públicas, salvo que otra cosa se disponga en esta Ley.

(iv) Rótulos o anuncios en remolques o vehículos estacionados en la servidumbre de la vía pública o fuera de ésta, con el propósito de anunciarse. Esta disposición no incluye a los autobuses, taxis y otros vehículos de transportación pública y a vehículos usados por negocios, empresas o compañías privadas durante el transcurso normal de sus operaciones.

b) Todo rótulo o anuncio que por circunstancias no previstas en esta Ley, y aún reuniendo los requisitos establecidos en ésta, pueda por su ubicación o localización desviar la atención, u obstaculizar la visibilidad de las personas que conducen vehículos de motor por la vía pública o constituir una amenaza a los peatones o peatones impedidos, en las aceras, caminos o veredas o a la seguridad pública, no será permitido. Entre los rótulos y anuncios prohibidos se incluyen, sin que se entienda como una limitación, los que se enumeran a continuación:

(i) Rótulos o anuncios cuya ubicación o localización obstruya el campo visual de los conductores de vehículos de motor directamente sobre la vía pública.

(ii) Rótulos o anuncios que tengan reflectores, luces o aditamentos que despidan rayos o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores de vehículos de motor. Sin embargo, esto no significa que se prohíbe el uso de reflectores, luces o aditamentos en los rótulos o anuncios que los avances tecnológicos permitan sin que se afecte la seguridad de los conductores, favoreciéndose, en principio, el uso de estos medios tecnológicos. ARPE deberá aprobar el uso de material de iluminación o tecnología nueva de iluminación previo a su utilización en la propaganda.

(iii) Rótulos o anuncios que hayan de quedar situados en tal forma que al proyectar sombras sobre las vías públicas puedan constituir una amenaza a la seguridad del tránsito.

(iv) Rótulos o anuncios que exhiban la forma y diseño de una flecha, semáforo o cualquier otro rótulo o señal contenida en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas de Puerto Rico", del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(v) Rótulos o anuncios que contengan material escrito que, por su pequeñez, no puedan leerse al viajar a la velocidad permitida a los vehículos de motor.

(vi) Rótulos y anuncios que no cumplan con el "Manual de Señales de Tránsito para las vías públicas de Puerto Rico", del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(vi) Rótulos cuya localización constituye un riesgo a la seguridad pública.

Artículo 10.-Rótulos y Anuncios que no Requieren Permisos.-

Los siguientes tipos de rótulos o anuncios podrán ser instalados en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada sin que se requiera la obtención de un permiso sujeto al cumplimiento de las normas que se establecen en esta Ley y con las de este Artículo:

a) Rótulos Indicando Peligro - Se mantendrán erguidos y conservados hasta tanto dure el peligro.

b) Rótulos y anuncios temporeros por un período no mayor de noventa (90) días con el propósito de llamar la atención hacia una actividad, campaña, idea o mensaje gubernamental, cívico, político, comercial, religioso, caritativo, artístico, deportivo o de índole similar en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada, de acuerdo con lo siguiente:

(i) La obtención de autorización por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas o las Autoridades Municipales, según sea el caso, cuando se propongan ubicar en las servidumbres de paso de vías públicas, aceras y postes o estructuras de utilidades públicas, en forma paralela o perpendicular a la vía pública.

(ii) Autorización del dueño, arrendatario o poseedor de la propiedad en terrenos privados o públicos.

(iii) La altura, medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta no será mayor de treinta (30) pies.

(iv) Su tamaño no será mayor de doscientos (200) pies cuadrados.

(v) Podrán tener iluminación intermitente y no intermitente.

(vi) En el caso de rótulos o anuncios comerciales, los mismos sólo podrán ser instalados en unión con la celebración de un carnaval, festival, verbena, fiesta patronal, fiesta conmemorativa o típica o actividad folklórica. En estos casos el rótulo o anuncio no podrá ser instalado antes de treinta (30) días de la fecha de la actividad.

(vii) Una vez finalizada la actividad o campaña el rótulo o anuncio deberá ser removido dentro del término de cinco (5) días.

c) Cruza calles en cualquier Distrito de Zonificación o área no zonificada de acuerdo con lo siguiente:

(i) La obtención de autorización por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas o las Autoridades Municipales, según sea el caso. Cumplir con los parámetros establecidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para estos anuncios.

(ii) Notificar a ARPE de la fecha de instalación del cruzacalles mediante el formulario que para tales propósitos se provea.

(iii) Su instalación estará limitada a un período no mayor de treinta (30) días o cinco (5) días después de transcurrido el evento que se anuncia en el mismo al cabo del cual deberá ser

removido por su dueño, dueño del local donde se instale, anunciante, fabricante o instalador. Estos serán solidariamente responsable por la remoción del cruza calles.

(iv) Su tamaño no será mayor de cincuenta (50) pies cuadrados.

(v) todo cruza calle construido en tela u otro material combustible deberá ser provisto de amarres que le provean un sostén seguro.

(vi) Los cruza calles no podrán localizarse a una distancia menor de cien (100) pies de un emáforo de tránsito.

d) Rótulos de obras en construcción y de proyectos o desarrollos de inmuebles residenciales, comerciales, industriales, institucionales, gubernamentales o de otro tipo en el período original de su promoción, venta o alquiler de acuerdo con lo siguiente:

(i) Tamaño - La suma de los tamaños de los rótulos separados o unidos no será mayor de doscientos (200) pies cuadrados en área.

(ii) Iluminación - Los rótulos podrán tener iluminación no intermitente.

(iii) Ubicación y Localización - Los rótulos serán ubicados o localizados sobre el terreno, en los edificios temporeros utilizados para oficina o almacenaje, en las verjas provisionales de los proyectos de construcción, en la oficina de ventas o en las casas o unidades modelos. Los rótulos a ubicarse sobre el terreno podrán localizarse paralelos o perpendiculares a la vía, y su altura medida desde el nivel del terreno hasta la parte más alta del rótulo, no será mayor de treinta (30) pies. Los rótulos a ubicarse en los edificios temporeros, oficina de ventas, casas o unidades modelo y en las verjas provisionales serán colocados adosados paralelos o perpendiculares a la vía pública, en la pared o tramo de verja que queda de frente a la vía pero en ningún caso podrá proyectarse en la vía pública.

(iv) Términos de la Instalación - Los rótulos sólo podrán ser instalados dentro de un término no mayor de tres (3) meses con antelación al comienzo de la obra y podrán permanecer instalados durante todo el tiempo en que la obra se encuentre en real y efectivo proceso de construcción o de promoción, venta o alquiler del inmueble. Una vez terminados estos procesos, los rótulos deberán ser eliminados.

(v) ARPE deberá ser notificada de la fecha de instalación del rótulo de obra de construcción o de promoción, venta o alquiler mediante el formulario que se provea para tales propósitos.

e) Rótulos y anuncios en ventanas o vitrinas de edificios destinados a usos comerciales, industriales, institucionales, turísticos, y cualquier otro uso no residencial que no excedan en tamaño del treinta porciento (30%) del área total de ventanas o vitrinas en cualquiera de las fachadas del edificio.

f) Rótulos y anuncios en forma de globos con el propósito de llamar la atención hacia una actividad, campaña, idea o mensaje gubernamental, cívico, político, comercial, religioso, caritativo, artístico, deportivo o de índole similar en distritos comerciales e industriales, centros de mercadeo y parques de recreación activa intensa de acuerdo con lo siguiente:

(i) Autorización del dueño, arrendatario o poseedor de la propiedad en terrenos privados o públicos.

(ii) Su instalación estará limitada a un período no mayor de sesenta (60) días al cabo del cual deberá ser removido por el dueño del local donde se instale, anunciante, fabricante, arrendatario o instalador.

(iii) ARPE deberá ser notificada de la fecha de instalación del globo mediante el formulario que se provea para tales propósitos, en el cual se incluirá información sobre sus dimensiones y anclaje.

(iv) Todo globo deberá ser provisto de amarres que le provean un sostén seguro.

(v) Se permitirá la instalación de tres (3) globos por centro de mercadeo o parque de recreación activa intensa, si el tamaño y anclaje de los mismos es permitido por ARPE.

g) Banderas representativas de empresas comerciales o entidades con fines no pecuniarios localizadas en el predio donde éstas ubican, limitadas a una bandera por solar y a un tamaño máximo de cien (100) pies cuadrados. La altura máxima del asta, medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no excederá cincuenta (50) pies. El asta deberá ubicarse en el patio delantero del solar y observar un retiro no menor de cinco (5) pies medidos desde la vía pública.

h) En el caso de estaciones de gasolina y negocios de servicios a motoristas (servi-carro) los rótulos direccionales, de seguridad, de precios de la gasolina y aceite diesel y el panel del menu o servicios y cualquier otro rótulo requerido por reglamentación federal o local. Sin embargo deberán instalarse en cumplimiento con cualquier disposición de ley o reglamento aplicable.

Artículo 11. - Tamaño de Rótulos y Anuncios.-

a) El área a permitirse para un rótulo o anuncio a instalarse en la fachada de un edificio será aquel por ciento que se indica más adelante en esta Ley y que corresponde al monto total del área comprendida dentro del contorno de la fachada del edificio o local en que será instalado.

b) El tamaño del rótulo o anuncio de poste sobre el terreno se determinará a base del área total del panel incluyendo el marco, si alguno.

c) El tamaño del rótulo o anuncio de letra individual instalado en las fachadas o en postes sobre el terreno se calculará a base del área que ocupen las letras o figuras individuales.

d) Para el computo del área del rótulo o anuncio se computará cada cara individualmente.

e) El tamaño de los rótulos direccionales, de seguridad, de precio de la gasolina y aceite diesel y el panel del menu o servicios y cualquier otro rótulo requerido por reglamentación federal o local en los establecimientos de gasolina y negocios de servicio a motoristas (servi-carro) no se contabilizará al computar el tamaño máximo de rótulos instalados en la fachada o sobre el terreno de dichos establecimientos.

f) ARPE podrá conceder variaciones de hasta un diez porciento (10%) en cuanto a la altura y al espacio entre rótulos y anuncios. En cuanto al tamaño del rótulo o anuncio ARPE podrá conceder variaciones de hasta veinte porciento (20%). Cualquier variación mayor solicitada será sometida a estudio a un comité nombrado por el Administrador de ARPE compuesto por representantes de la industria y del gobierno. La recomendación de dicho comite será evaluada por el Administrador de ARPE, quien tomará la determinación final sobre lo solicitado. La recomendación de dicho comité formara parte del expediente administrativo de dicha solicitud.

Artículo 12.-Ubicación y Localización de Rótulos o Anuncios.-

a) Los rótulos o anuncios deberán ser ubicados o localizados en forma tal que no obstruyan un medio de salida requerido, o en forma tal que no interfieran con la ventilación o iluminación requerida para el edificio.

b) Los rótulos o anuncios no podrán extenderse en todo o en parte fuera de la periferia del contorno de la fachada donde se ubican. Se permitirán rótulos o anuncios fijados sobre el techo del edificio únicamente de letra individual y cuyo armazón esté fijado a los elementos estructurales del edificio conforme lo certifique en su diseño estructural un ingeniero o arquitecto licenciado. Esta disposición no deberá interpretarse como que prohíbe la instalación de rótulos y anuncios que puedan proyectarse sobre el techo de un edificio.

c) Los rótulos y anuncios instalados en la fachada de un edificio colindante con la acera no podrán invadir o proyectarse sobre los terrenos de la acera por más de doce (12) pulgadas. En aquellos casos en que la ley permita la invasión de la acera por un elemento cobertizo que se extienda de la fachada del edificio, se permitirá la ubicación de un rótulo bajo cobertizo ("canopy sign") por el ancho de dicho cobertizo y un peralto no mayor de doce (12) pulgadas. En ambos casos podrán instalarse paralelo o perpendicular a la acera y observar una luz libre no menor de ocho (8) pies bajo el mismo.

d) Los rótulos o anuncios no serán instalados en una propiedad sin el consentimiento por escrito del dueño, arrendatario, poseedor de la propiedad o representante autorizado de estos.

e) Los rótulos o anuncios a instalarse sobre el terreno en una propiedad, ya sean paralelos o perpendiculares a una vía pública, no podrán invadir o proyectarse sobre los terrenos de la vía pública. El rótulo o anuncio quedará ubicado totalmente dentro de los límites del solar.

f) Se permitirá la instalación de rótulos y anuncios en cualquiera de las fachadas de los edificios en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada.

g) En los casos de rótulos o anuncios o la combinación de ambos que se instalen dentro del contorno de fachada, pero no adosados totalmente a la misma se permitirán solamente los de letra individual, prohibiéndose los de panel, exceptuándose aquellos rótulos o anuncios de pared que están instalados sobre un armazón fijado o anclado a la fachada del edificio y que se proyectan de la misma a una distancia no mayor de doce (12) pulgadas .

(h) En el caso de rótulos y anuncios instalados en el terreno en solares de esquina el tamaño máximo y número de los mismos se computará individualmente para los rótulos y anuncios orientados hacia cada vía pública.

i) Las estructuras en las cuales se instalen los rótulos o anuncios podrán tener más de un lado, disponiendose que para computar el tamaño máximo según establecido enesta Ley se computará cada lado individualmente y cada lado de la estructura se considerará un rótulo o anuncio separado.

j) En el computo del tamaño máximo de un rótulo no se tomará en consideración el tamaño de anuncios contiguos y viceversa.

Artículo 13.-Diseño de Rótulos y Anuncios. -

a) Todo rótulo o anuncio deberá ser diseñado de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, según se específica en el Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Núm. 7) y el "Uniform Building Code", edición 1997, UBC 97, según esto sean enmendados de tiempo en tiempo. Toda solicitud para permiso de instalación de rótulo o anuncio en la que se proponga la construcción de un armazón deberá acompañarse con la certificación del ingeniero o arquitecto colegiado acreditativa de que el diseño del mismo está conforme a los reglamentos vigentes. Será requisito para la autorización de todo rótulo o anuncio que el consumo de energía eléctrica del mismo sea medido por medio de un contador de energía eléctrica. Proveyendose que el dueño del rótulo o anuncio podrá convenir con el dueño de la propiedad donde enclava el mismo para el pago de la cantidad correspondiente al consumo de energía eléctrica de dicho rótulo o anuncio. ARPE podrá autorizar la instalación de rótulos o anuncios giratorios o de movimiento, así como de otros rótulos y anuncios no específicamente cubiertos por esta Ley y que los avances tecnológicos desarrollen en el futuro, siempre que su tamaño, localización, iluminación y contenido estén en armonía con los propósitos de esta Ley. La autorización para la instalación de dichos rótulos y anuncios no será denegada irrazonablemente. En caso de rótulos y anuncios con movimientos mecánicos, el tiempo de transición de las caras no

tomará más de 2 segundos para el cambio y el anuncio estará fijo por un tiempo no menor de seis (6) segundos.

b) Toda solicitud para permiso de instalación de rótulos o anuncios deberá acompañarse con la certificación del rotulista de que el mismo cumple con las disposiciones de esta Ley y una certificación de un perito electricista de que la conección eléctrica cumple con las disposiciones de ley y reglamento aplicables.

Artículo 14.-Seguridad Estructural y Mantenimiento de Rótulos y Anuncios. -

Todo rótulo o anuncio y sus accesorios deberá recibir mantenimiento adecuado. Será responsabilidad del dueño mantener la seguridad estructural del rótulo o anuncio y mantener los alrededores inmediatos de los rótulos o anuncios en buenas condiciones de salubridad y ornato. Se prohíbe la eliminación indiscriminada de árboles pre-existentes en los alrededores del rótulo o anuncio. Esto no se interpretará como que prohíbe la poda de árboles y la eliminación de vegetación o maleza cuando esto sea necesario para garantizar la seguridad estructural del rótulo o anuncio, el buen funcionamiento de sus componentes y la seguridad del público en general.

Artículo 15.-Rótulos y Anuncios en Sitios y Zonas Históricas.-

Los rótulos en sitios y zonas históricas cumplirán con las disposiciones reglamentarias del Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5) y con cualquier reglamentación municipal sobre zonas antiguas e históricas y con ésta Ley.

Artículo 16.-Rótulos y Anuncios No-Conforme y No-Conforme Legal.-

a) Unicamente se considerará un rótulo o un anuncio no-conforme legal cuando se ha instalado cumpliendo con la reglamentación vigente a la fecha de su instalación y para el cual se haya expedido el permiso correspondiente y dicho rótulo o anuncio no esté conforme con lo dispuesto en esta Ley.

b) Todo rótulo o anuncio no cubierto en el inciso anterior que exista para la fecha de vigencia de esta Ley y que no reúna los requisitos fijados en la misma deberá ser borrado, suprimido, eliminado o conformado a la Ley previo la obtención de un permiso de instalación. Disponiendose, que se concede un término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley para obtener el permiso de instalación conforme a esta Ley o eliminar dichos rótulos y anuncios, a excepción de los rótulos o anuncios que estructuralmente sean inseguros y constituyan una amenaza a la seguridad pública por sus deficiencias estructurales los cuales deberán ser removidos en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la notificación de ARPE bajo las disposiciones de esta Ley. ARPE expedirá un permiso y un marbete provisional renovable anualmente por un máximo de dos (2) años a los rótulos y anuncios no conformes previo el pago de los derechos correspondientes.

c) Los rótulos o anuncios no-conforme legal y no-conforme no podrán, en ningún momento ser agrandados, a menos que fuera para conformarlos a esta Ley. Lo anterior no exime de darle mantenimiento al rótulo o anuncio según dispuesto.

d) Todo rótulo o anuncio no-conforme legal o no-conforme que fuera destruido parcial o totalmente, bien sea por fuego, explosión, terremoto, huracán o cualquier acción de la naturaleza, o por otras causas, podrá ser reconstruido o reparado siempre y cuando no exceda el tamaño original.

e) La ausencia del permiso de instalación y marbete o la ausencia del permiso y marbete provisional del rótulo o anuncio será evidencia "prima facie" de que la instalación del rótulo o anuncio carece de autorización legal.

f) Cuando una parte interesada entienda que el período de tiempo concedido en este Artículo no es razonable para conformar un rótulo o anuncio no-conforme, podrá solicitar ante la

Administración de Reglamentos y Permisos un término adicional, que no excederá de un (1) año, para obtener el permiso de instalación conforme a esta Ley o eliminar el mismo. La petición deberá radicarse con antelación a la fecha en que vence el término de dos (2) años y deberá incluir las razones que fundamenten su solicitud. La Administración de Reglamentos y Permisos evaluará dicha solicitud con flexibilidad, tomando en consideración el interés público general y conforme a las normas establecida en esta Ley. En el término adicional concedido la parte interesada deberá obtener el permiso de instalación del rótulo o anuncio conforme a esta Ley o eliminar el mismo.

g) Bajo las disposiciones de esta Ley se permitirán los rótulos y anuncios no conformes legales sujeto a lo dispuesto en este Artículo 16.

PARTE III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE RÓTULOS

Artículo 17.-Rótulos en Distritos Residenciales.-

a) Los rótulos que se permitan en este Artículo estarán sujetos al cumplimiento de las normas de rótulos que se establecen en la Parte II de esta Ley y con las de este Artículo.

b) No se permitirán rótulos en este distrito excepto en los casos en que se haya aprobado un uso comercial, industrial, turístico, institucional, de servicios o público para el local o pertenencia en cuyo caso serán de aplicación las normas relativas a los anuncios.

c) Se permitirá la instalación de más de un (1) rótulo en las fachadas del edificio o local y uno (1) sobre el terreno donde éste se permita y en ambas ubicaciones se instalarán paralelos o perpendicular a la vía pública.

d) Rótulos a Permitirse - En los distritos residenciales se permitirá la instalación de los siguientes rótulos:

(i) Rótulos identificando oficinas profesionales u ocupaciones domiciliarias, barberías o salones de belleza permitidos como usos accesorios que no excedan en tamaño de doce (12) pies cuadrados, sin iluminación, adosados a la pared que constituye el frente del edificio, paralelo a la vía pública.

(ii) Rótulos identificando los usos permitidos en distritos residenciales, excepto hoteles, hoteles de turismo, actividades comerciales permitidas en distritos R-5 y RT-5 y actividades comerciales, institucionales y de servicios en Distritos R-0, R-1, y R-4 en áreas no urbanizadas que no excedan de treinta y dos (32) pies cuadrados con iluminación no intermitente fijados a la fachada delantera del edificio paralelo a la vía pública. Cuando el rótulo adosado no sea efectivo para la identificación de la actividad, se permitirá su ubicación sobre el terreno a una altura no mayor de diez (10) pies paralelo o perpendicular a la vía pública.

(iii) Rótulos sobre venta o alquiler de bienes raíces, en cualquiera de las fachadas del edificio, que no exceda en tamaño de treinta y dos (32) pies cuadrados, sin iluminación. Se permitirá un rótulo por pertenencia a ser vendida o alquilada y deberá ser colocado adosado a la pared del edificio en forma paralela o perpendicular a la vía. En un solar o predio vacante podrá instalarse un rótulo sobre el terreno, dentro de la propiedad y éste tendrá una altura, tomada desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no mayor de veinte (20) pies y un área no mayor de treinta y dos (32) pies cuadrados y paralelo o perpendicular a la vía.

(iv) Rótulos de identificación para hoteles y hoteles de turismo que no excedan en tamaño del treinta y cinco por ciento (35%) del área de cualquiera de las fachadas del edificio con o sin iluminación no intermitente, adosados al edificio paralelos o perpendiculares a la vía.

Podrá ubicarse otro rótulo de un tamaño máximo de cuatrocientos (400) pies cuadrados sobre el terreno, paralelo o perpendicular a la vía pública, que identifique el hotel y sus actividades. Este tendrá una altura tomada desde el nivel del terreno hasta su parte más alta no mayor de cincuenta (50) pies.

(v) Rótulos identificando actividades comerciales permitidas en Distritos R-5 y RT-5 que no excedan en tamaño del veinticinco por ciento (25%) del área de cualquiera de las fachadas del local que éste ha de identificar incluyendo
puertas, ventanas y vitrinas. Podrá tener iluminación no intermitente y será adosado al edificio en forma paralela o perpendicular a la vía.

(vi) Rótulos de identificación para desarrollos residenciales o casas de apartamientos que no excedan en tamaño de treinta y dos (32) pies cuadrados, sin iluminación, adosados a cualquiera de las fachadas del edificio o sobre el terreno. El rótulo sobre el terreno tendrá una altura no mayor de veinte (20) pies.

(vii) Rótulos identificando actividades comerciales, institucionales y de servicios permitidos en Distritos R-0, R-1 y R-4 en áreas no zonificadas que no excedan en tamaño del veinticinco porciento (25%) del área de cualquiera de las fachadas según determinada por las disposiciones de esta Ley. En aquellos casos donde el edificio o estructura quede apartado de la vía pública y el rótulo fijado a la fachada no sea efectivo para la identificación de la actividad, se permitirá su ubicación sobre terreno, que no exceda en tamaño de veinticuatro (24) pies cuadrados y a una altura no mayor de veinte (20) pies paralelo o perpendicular a la vía pública.

Artículo 18.-Rótulos en Distritos Comerciales o en Areas No Zonificadas con Uso Comercial Autorizado.-

a) En los distritos comerciales o áreas no zonificadas con uso comercial autorizado se permitirá la instalación de rótulos siempre que los mismos cumplan con las disposiciones establecidas en la Parte II de esta Ley y con las de este Artículo.

b) Se permitirá la instalación de uno o más rótulos en la proporción y número que se desee siempre que no exceda el tamaño máximo permitido en el distrito.

c) Se permitirá la instalación de rótulos según establecido anteriormente por cada solar, edificio o local con un uso principal y estos podrán instalarse paralelos o perpendiculares a la vía pública.

d) En edificios multi pisos donde existen varios usos se permitirá la instalación de un (1) rótulo por cada uso existente en la primera planta. Para los usos existentes en las demás plantas se permitirá la instalación de un (1) sólo rótulo tipo directorio para identificar todos los usos existentes. El rótulo tipo directorio podrá ubicarse adosado a la pared o sobre el terreno, según sea permitido.

e) Rótulos en Fachadas de Acuerdo con lo siguiente:

(i) Tamaño - La suma de los tamaños de los rótulos, para cada negocio, servicio, recreación, profesión, o usos permitidos en distritos comerciales no será mayor del treinta y cinco porciento (35%) de la fachada delantera y cincuenta porciento (50%) de cada una de las otras fachadas.

(ii) Ubicación y Localización- Los rótulos serán fijados a la estructura de cualquier fachada del edificio en terrenos de su propiedad. Se permitirá la ubicación de rótulos fijados al cuerpo general de una marquesina ("marquee") paralelos a la vía pública y no podrán extenderse más allá del cuerpo general de la marquesina ni del nivel superior de su techo.

f)Rótulos Sobre el Terreno de Acuerdo con lo siguiente:

(i) En solares o predios donde exista una estructura o en solares vacantes se permitirá, además del rótulo permitido en el edificio o local un rótulo sobre terreno en forma paralela o perpendicular a la vía pública de acuerdo con lo siguiente:

1. En solares con un frente a la vía pública menor de veinticinco (25) pies de ancho no se permitirán rótulos sobre el terreno.

2. En solares con un frente a la vía pública entre veinticinco (25) y hasta menos de cuarenta y cinco (45) pies de ancho, se permitirá un rótulo con un tamaño máximo de doscientos (200) pies cuadrados y una altura máxima de treinta y cinco (35) pies en su nivel superior.

3. En solares con un frente a la vía pública de cuarenta y cinco (45) pies o más cuatrocientos (400) pies cuadrados y una altura máxima de sesenta (60) pies.

4. Los tamaños de rótulos a instalarse sobre el terreno no se considerarán dentro del porciento permitido conforme a las disposiciones sobre tamaño de rótulos instalados en las fachadas de los edificios.

5. En solares de esquina podrá ubicarse un rótulo dando frente a cada una de las vías públicas, considerandose cada cara como un rótulo distinto.

6. En solares donde existe más de una estructura o edificio separados donde se opere un uso permitido por la zonificación podrá instalarse un rótulo frente a cada uno de los edificios. El tamaño y altura de los rótulos permitidos se establecerá conforme a lo dispuesto en este Artículo. El rótulo podrá tener iluminación no intermitente.

g) Rótulos sobre el Terreno para Identificación de Centros Comerciales, Centros de Recreación Comercial Extensa y Parques de Recreación Activa Intensa - Además del rótulo en el edificio conforme a este Artículo, se permitirá la identificación de centros comerciales y de centros de recreación comercial mediante un (1) rótulo sobre el terreno de acuerdo con lo siguiente:

(i) Tamaño - El tamaño del rótulo a instalarse en centros de mercadeo en Distritos C-4 y en centros de recreación comercial extensa en Distritos C-5 no excederá de seiscientos (600) pies cuadrados y de cuatrocientos (400) pies cuadrados para centros comerciales en los otros distritos.

(ii) Iluminación - El rótulo en centros de mercadeo en Distritos C-4 y en otros distritos comerciales y en centros de recreación comercial extensa en Distritos C-5 podrá tener iluminación no intermitente.

(iii) Ubicación y Localización- Sólo se permitirá un rótulo para cada centro comercial o parque de recreación activa intensa. La altura, medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no excederá de sesenta (60) pies para los centros de mercadeo en los Distritos C-4 y en centros de recreación comercial extensa en Distritos C-5, excepto que la altura será de cuarenta y cinco (45) pies para los centros comerciales cuando estos ubiquen en otros distritos. En solares de esquina podrá ubicarse un rótulo dando frente a cada una de las vías en forma paralela o perpendicular a la misma.

(iv) Edificios Accesorios - En solares donde exista más de una estructura o edificio separados donde se opere un uso permitido por la zonificación podrá instalarse además del rótulo permitido para identificar el centro comercial o de recreación extensa un rótulo frente a cada uno de los edificios. El tamaño y altura de los rótulos permitidos se establecerá conforme a lo dispuesto en este Artículo según corresponda.

Artículo 19.-Rótulos en Distritos Industriales o en Areas No Zonificadas con Uso Industrial Autorizado.-

a) En los distritos industriales o en las áreas no zonificadas con un uso industrial autorizado se permitirá la instalación de los siguientes rótulos siempre que los mismos cumplan con las disposiciones establecidas en la Parte II de esta Ley y con las de este Artículo.

b) Se permitirá la instalación de uno o más rótulos individuales en la proporción y número que se desee siempre que no exceda el tamaño máximo permitido en el distrito.

c) Se permitirá la instalación de rótulos según establecido anteriormente por cada solar, edificio o local con uso principal y estos podrán instalarse paralelos o perpendiculares a la vía pública.

d) Rótulos en Fachadas de Acuerdo con lo siguiente:

(i) Tamaño - Se seguirán las disposiciones del Artículo 17 de la Parte III de esta Ley en cuanto al tamaño.

(ii) Iluminación - Los rótulos podrán tener iluminación incluyendo de tipo intermitente, excepto cuando la fachada colinde con un uso o distrito residencial en cuyo caso la iluminación será no intermitente.

(i) Ubicación y Localización - Los rótulos serán fijados adosados a cualesquiera de las fachadas del edificio. Se permitirá la ubicación de rótulos fijados al cuerpo general de una marquesina ("marquee"), paralelos a la vía pública y no podrán extenderse más allá del cuerpo general de la marquesina ni del nivel superior de su techo.

e) Rótulos sobre el Terreno de Acuerdo con lo siguiente:

(i) Los rótulos sobre el terreno en solares donde exista una estructura o en solares vacantes en distritos industriales o áreas no zonificadas con un uso industrial autorizado cumplirán con los requisitos establecidos en el Artículo 17 de esta Ley y con los de este Artículo.

Artículo 20.-Rótulos en Distritos P Y de Propiedad Pública o en Areas No Zonificadas con Uso Público Autorizado o en Terrenos Pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o alguna de sus Instrumentalidades o Subdivisiones Políticas.-

a) Los rótulos que se permitan bajo este Artículo estarán sujetos al cumplimiento de las normas establecidas en la Parte II de esta Ley y a las de este Artículo.

b) Rótulos en Fachadas de acuerdo con lo siguiente:

(i) Tamaño- La suma de los tamaños de los rótulos para identificar el edificio institución, servicio, recreación o usos permitidos no será mayor del treinta y cinco por ciento (35%) del área de la fachada delantera y del cincuenta porciento (50%) de las otras fachadas del

edificio según determinada por las disposiciones del Artículo 17 de esta Ley.

(ii) Iluminación - Se permite la iluminación intermitente.

(iii) Ubicación y Localización - Los rótulos serán fijados a cualesquiera de las fachadas del edificio.

c) Rótulos sobre el Terreno de Acuerdo con lo siguiente:

(i) Tamaño- El tamaño del rótulo se determinará de acuerdo a las disposiciones del Artículo 17 de esta Ley.

(ii) Iluminación - Se permite la iluminación no intermitente.

(iii) Ubicación y Localización - Los rótulos no se proyectarán en la vías pública. Su altura, medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no excederá de treinta (30) pies. Sólo se permitirá un rótulo sobre el terreno excepto en solares de esquina donde podrá ubicarse un rótulo dando frente a cada una de las vías.

Artículo 21.-Disposiciones Específicas Sobre Rótulos en Distritos AD, A-1, A-2, A-3, A-4, B-1, B-2, B-3, CR-1, CR-2, CR-3, CR-4, CR-A, CR-H, DM, DS, DTS, PP, PR, RE.-

a) Los rótulos que se permiten en los distritos que se establecen bajo el Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas de Puerto Rico, el Reglamento de Zonificación para las Zonas no Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) y el Reglamento de la

Cuenca Hidrográfica de la Laguna Tortuguero estarán sujetos al cumplimiento de las normas establecidas en la Parte II de esta Ley y con las de este Artículo.

b) Se permitirá la instalación de rótulos cuyo diseño, en su aspecto estético armonice con el carácter del área.

c) Se permitirá la instalación de un (1) solo rótulo por edificio o local y un (1) rótulo sobre el terreno donde este se permita.

d) Rótulos a permitirse

(i) Se permitirán rótulos para identificar el área, local o actividad llevándose a cabo en el lugar, informar sobre precauciones y medidas relacionadas con la conservación del área o recurso y para identificar especies de flora y fauna, algún recurso natural particular y otros.

e) Tamaño - El tamaño del rótulo sobre la fachada no será mayor del treinta y cinco por ciento (35%) del área de la fachada donde se instale según determinada por las disposiciones del Artículo 18 de esta Ley.

f) El tamaño máximo del rótulo sobre el terreno será determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

g) Iluminación - Los rótulos podrán tener iluminación no intermitente cuando no conflija con la conservación, preservación o investigación del tipo o clase de recurso natural a protegerse.

h) Ubicación y Localización

(i) Los rótulos serán ubicados sobre el terreno o fijados a cualesquiera de las fachadas del edificio del mismo desde el exterior.

(ii) El rótulo no se proyectará fuera de los límites de la propiedad.

(iii) La altura del rótulo sobre el terreno medida desde el nivel del terreno hasta su parte más alta, no excederá de treinta y cinco (35) pies.

(iv) Sólo se permitirá un (1) rótulo sobre el terreno excepto en solares de esquina donde podrá ubicarse un (1) rótulo dando frente a cada una de las vías públicas.

PARTE IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE ANUNCIOS

Artículo 22. -Disposiciones Específicas Sobre Anuncios.-

a) Los anuncios estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Parte II de esta Ley.

b) Zonas en las cuales se permite la instalación de anuncios:

(i) Los distritos comerciales.

(ii) Los distritos industriales.

(iii) Los distritos públicos.

(iv) En cualquier solar o edificio en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada en el cual se ha permitido un uso comercial, industrial, industrial

agrícola, comercial agrícola, comercial turístico, residencial turístico, residencial comercial.

(v) En todo terreno ubicado en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada cuyo dueño sea el Gobierno de Puerto Rico o alguna de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas.

c) Tamaño de los anuncios:

i. Anuncios en las fachadas de los edificios:

1. Se podrán instalar anuncios con un tamaño equivalente al total del área visible desde la vía pública de cada una de las fachadas.

(ii) Anuncios sobre el terreno:

1. En solares ubicados frente a vías públicas de hasta dos (2) carriles el tamaño máximo de los anuncios instalados sobre el terreno será de doscientos (200) pies cuadrados.

2. En solares ubicados frente a vías públicas de tres (3) hasta cinco (5) carriles el tamaño máximo de los anuncios sobre el terreno será de cuatrocientos (400) pies cuadrados con extensiones temporeras de hasta ciento veinticinco (125) pies cuadrados.

3. En solares ubicados frente a vías públicas de seis (6) carriles o más, en zona comercial y zona industrial, el tamaño máximo de los anuncios sobre el terreno será de seiscientos setenta y dos (672)

pies cuadrados con extensiones temporeras de hasta doscientos veinticinco (225) pies cuadrados.

d) La cantidad de anuncios:

(i) Anuncios en fachadas del edificio:

1. Se permitirá más de un anuncio en la fachada que ocupen el área visible desde la vía pública.

(ii) Anuncios sobre el terreno:

1. En solares ubicados frente a vías públicas de hasta dos (2) carriles, se permitirán hasta dos (2anuncios por solar, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso e) siguiente.

2. En solares ubicados frente a vías públicas de tres (3) a cinco (5) carriles en zona comercial o área no zonificada donde se haya autorizado un uso comercial, se permitirán hasta cuatro (4) anuncios por solar, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso e) siguiente.

3. En solares ubicados frente a vías públicas de seis (6) o más carriles en zona industrial, se permitirán hasta cinco (5) anuncios por solar, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso e) siguiente.

e) Separación de los anuncios instalados sobre el terreno:

Las limitaciones sobre espacio dispuestas a continuación serán de aplicación únicamente a anuncios instalados sobre el terreno, por lo que para la determinación del espacio entre anuncios instalados sobre el terreno no se considerarán anuncios instalados en las fachadas de edificios.

(i) En solares ubicados frente a vías públicas de hasta dos (2) carriles se guardará una separación ("spacing") entre anuncios de doscientos (200) pies.

(ii) En solares ubicados frente a vías públicas de tres (3) a cinco (5) carriles se guardará una separación ("spacing") entre anuncios de trescientos cincuenta (350) pies.

(iii) En solares ubicados frente a vías públicas de seis (6) carriles o más, en zona comercial o área no zonificada con un uso comercial autorizado, se guardará una separación ("spacing") de quinientos (500) pies.

(iv) En solares ubicados frente a vías públicas de seis (6) carriles o más, en zona industrial o área no zonificada con un uso industrial autorizado, se guardará una separación ("spacing") de doscientos (200) pies.

f) Altura de los anuncios instalados sobre el terreno:

(i) Los anuncios instalados sobre el terreno tendrán una altura máxima de sesenta (60) pies, disponiéndose que cuando el anuncio sea instalado con el propósito de que sea visto desde una vía pública elevada, como por ejemplo puentes o rampas, la altura máxima del mismo será de treinta (30) pies sobre la barrera de protección exterior de la vía pública hacia la cual se orienta sin sujeción a la limitación de sesenta (60) pies impuesta en este inciso.

g) Anuncios ubicados en parques de recreación activa intensa y en otras estructuras en Distritos P y de Propiedad Pública o en áreas no zonificadas de acuerdo con lo siguiente:

(i) Podrán instalarse anuncios de tamaño ilimitado en la parte interior de parques de recreación activa intensa (tales como parques de pelota y canchas bajo techo), siempre y cuando estén orientados hacia las graderías. Se permitirá además la instalación de anuncios orientados hacia el interior y exterior en la verja que delimita el área de juego de los parque de pelota, siempre que no excedan en altura de treinta (30) pies de altura y el mismo sea diseñado seguro y conforme a las mejores normas de ingeniería. Se podrán, además, instalar anuncios en las fachadas de edificios de recreación activa intensa y sobre el terreno de acuerdo a este Artículo.

(ii) En estructuras utilizadas como paradas de guaguas podrán ubicarse anuncios perpendiculares a la vía pública, su iluminación será no intermitente y el tamaño total será no mayor de cincuenta (50) pies cuadrados sin extenderse sobre el techo o pared lateral de la estructura. Para cada anuncio en parada de guaguas se obtendrá un permiso individual. Las estructuras utilizadas para paradas de guagua deberán tener techo, área para sentarse y zafacón, así como un contador para la energía eléctrica.

(iii) Las estructuras en las paradas de guaguas donde se ubican anuncios no podrán invadir la servidumbre de paso y deberán permitir en todo momento el libre paso seguro por la acera (sin que tengan que desviarse o salir a la calle) a los peatones y aquellas personas con impedimentos físicos o que se tengan que transportar en sillas de ruedas u otros equipos especiales.

(iv) Las estructuras en las paradas de guaguas donde se ubican anuncios, las cuales en alguna forma no cumplen con cualesquiera de los requisitos establecidos en este Artículo, deberán ser conformadas con dichos requisitos o removidas en un término de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. En cuanto al requisito de obtener los permisos correspondientes para cada uno de los anuncios ubicados en las paradas de guagua deberá cumplirse con lo establecido en los Artículos 5, 7, 23, 24 y 25 de esta Ley.

(v) Los anuncios a instalarse en los tablones de expresión pública cumplirán con los requisitos del Reglamento del Departamento de Transportación y Obras Públicas que regulan los mismos desde el 13 de junio de 1976. El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de mantener los tablones de expresión pública en buen estado.

i) En estructuras utilizadas como cabinas telefónicas podrán ubicarse anuncios paralelos o perpendiculares a la vía pública, su iluminación será no intermitente y el tamaño total será no mayor de veinte (20) pies cuadrados sin extenderse sobre el techo o paredes de la estructura.

j) Podrán instalarse anuncios en las fachadas o sobre el terreno en los terminales de autobuses u otros vehículos de transportación pública y en los estacionamientos de vehículos livianos con un tamaño máximo conforme a las disposiciones de este Artículo.

PARTE V. PERMISOS DE RÓTULOS Y ANUNCIOS

Artículo 23.-Requisitos para la Expedición de Permisos de Rótulos y Anuncios.-

a) No se permitirá la instalación de rótulos y anuncios a partir de la vigencia de esta Ley sin que ARPE previamente haya otorgado el permiso correspondiente.

b) ARPE cobrará por la expedición de los permisos de rótulos y anuncios los derechos que se describen a continuación:

(i) por la presentación de cada solicitud de permiso de rótulo se pagarán veinticinco dólares ($25.00), y por la presentación de cada solicitud de permiso de anuncio se pagarán cincuenta dólares (50.00), los cuales no serán reembolsables. De aprobarse el permiso solicitado se cobrarán los derechos que se disponen en los sub incisos (ii), (iii) y (iv) siguientes.

(ii) por rótulos y anuncios de hasta cincuenta (50) pies cuadrados se cobrarán veinticinco dólares ($25.00) y cincuenta dólares ($50.00) respectivamente.

(iii) por rótulos y anuncios de cincuenta y un (51) pies cuadrados hasta cien (100) pies cuadrados se cobrarán cincuenta dólares ($50.00) y cien dólares ($100.00) respectivamente.

(iv) por rótulos y anuncios de más de cien (100) pies cuadrados se cobrarán cien dólares ($100.00) y doscientos dólares ($200.00) respectivamente.

(v) por la renovación de los permisos de rótulos y anuncios se cobrará la mitad de los derechos que le corresponde pagar por el permiso de conformidad con lo dispuesto en este inciso.

(vi) los cargos correspondientes a la tramitación de las solicitudes de permisos y anuncios, según se dispone en el sub inciso (i) anterior se descontará de la cantidad que tenga que pagar por los derechos del permiso de rótulo y anuncio según se dispone en los sub incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores.

c) Al expedir el permiso ARPE también expedirá un marbete el cual será fijado en la parte inferior derecha del rótulo o anuncio.

d) Anualmente ARPE emitirá un nuevo marbete para cada rótulo o anuncio al cual se le haya otorgado permiso. ARPE concederá un descuento por prepago el cual no excederá del 10% por año prepagado hasta un máximo de tres años. Cada cinco (5) años a partir de la fecha de expedición del

permiso de rótulo o anuncio se presentará junto con la solicitud de renovación del marbete una certificación de un ingeniero o arquitecto a los efectos de que el rótulo o anuncio está en buenas condiciones y conserva su seguridad estructural.

e) ARPE enviará anualmente al dueño del rótulo o anuncio al cual se le haya expedido un permiso y esté inscrito en el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico una notificación de renovación del marbete con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del marbete. El dueño del rótulo o anuncio podrá pagar los derechos de renovación en las colecturías del Departamento de Hacienda de Puerto Rico o en las oficinas regionales de ARPE. ARPE y el Departamento de Hacienda coordinarán la implantación de esta disposición. Será deber de todo rotulista el mantener una dirección postal actual en la ARPE y será su responsabilidad las consecuencias de no recibir a tiempo la notificación cursada por correo a la dirección del expediente de ARPE si ha cambiado su dirección y no lo ha notificado.

f) En el caso de que el dueño del rótulo o anuncio al que se le haya expedido un permiso no renueve dicho permiso dentro del término dispuesto por esta Ley tendrá que pagar una penalidad de cien dólares ($100.00) en la fecha en que lleve a cabo la renovación si ha transcurrido menos de un (1) año desde su expiración y una penalidad de doscientos dólares ($200.00) si ha transcurrido más de un (1) año desde su expiración. Mientras no se renueve el marbete del rótulo o anuncio el mismo se considerará como un rótulo o anuncio sin permiso y estará sujeto a lo dispuesto en esta Ley para tales casos.

g) Cuando un rótulo o anuncio sea removido o destruido, la persona interesada radicará en ARPE uno declaración jurada a esos efectos con treinta (30) días de antelación a la fecha de renovación del permiso, o de lo contrario tendrá que continuar pagando los derechos de renovación. ARPE podrá excusar el cumplimiento de este requisito cuando medie justa causa.

h) ARPE tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para aprobar o denegar la solicitud de permiso de instalación de rótulo o anuncio, disponiéndose que, en caso de no actuar en dicho término, se entenderá aprobada la solicitud de permiso y deberá expedirse el mismo y el marbete correspondiente. En casos en que se solicite una variación, y/o permiso de construcción el término será extendido a noventa (90) días.

Artículo 24.-Procedimiento para la Expedición de Permisos.-

Los trámites de petición de aprobación de anteproyecto (en los casos en que se solicite la concesión de una variación en la solicitud de permiso), solicitud de permiso de construcción y solicitud de permiso de instalación de un rótulo o anuncio se llevará a cabo en un solo procedimiento unificado y uniforme, siempre y cuando se paguen los derechos de cada procedimiento a la fecha de radicación.

El peticionario de permiso de rótulo o anuncio someterá un solo pliego de documentos que fundamenten su solicitud aunque la concesión del permiso conlleve la aprobación de un anteproyecto, un permiso de construcción y un permiso de instalación.

Toda solicitud de permiso de rótulo o anuncio tendrá un número de identificación y se mantendrá como un solo expediente aunque la aprobación del permiso conlleve varias etapas y el pago de varios derechos.

Artículo 25.-Documentos requeridos para la Concesión de un Permiso de Rótulo o Anuncio.-

a) Autorización escrita del dueño, arrendatario o poseedor de la propiedad donde se instalará el rótulo o anuncio.

b) Permiso de Uso o recibo de la Autoridad de Energía Eléctrica o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de la propiedad donde ubica el rótulo o anuncio.

c) Dos croquis el o planos esquemáticos en los cuales se demuestre la ubicación del rótulo o anuncio en la propiedad en la cual se instalará, con las dimensiones del terreno o la pared.

d) Cuando el rótulo o anuncio tenga un área de más de cien (100) pies cuadrados se acompañara una certificación del proyecto por un ingeniero.

d) Cuando el rótulo o anuncio tenga un área de cien (100) pies cuadrados o menos y no conlleve la construcción de una estructura, se acompañará una certificación del fabricante de que el rótulo o anuncio cumple con las disposiciones de esta Ley, excepto en los casos donde se solicita variación.

f) Copia del permiso especial expedido por la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectos Paisajistas del profesional que certifica el proyecto.

g) Evidencia de que el ingeniero o arquitecto que certifica el proyecto esta al día e sus cuotas con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o con el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.(Será evidencia suficiente una copia de su tarjeta de miembro activo)

h) En el caso de que se solicite alguna variación deberá someter el formulario que establezca ARPE para dicho propósito debidamente cumplimentado.

i) El cambio de lámina, imagen, texto, o pintura de un rótulo o anuncio no requerirá la obtención de un nuevo permiso, siempre y cuando no se altere e tamaño o la estructura del armazón del rótulo o anuncio, ni se transforme un rótulo en un anuncio.

j) Las solicitudes de permiso de instalación de rótulos o anuncio en paradas de guaguas deberán acompañarse con una certificación de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, de la Comisión de Servicio Público o de la entidad gubernamental correspondiente acreditando que el lugar donde ubica dicha estructura es una parada autorizada para recoger y dejar pasajeros.

Todas las solicitudes de permisos para anuncios se tramitarán en las oficinas de la Oficina Regional de San Juan de ARPE. Las solicitudes de permiso de rótulos se podrán radicar en cualquiera de las oficinas regionales de ARPE en Puerto Rico. El peticionario podrá radicar la solicitud, o cualquier otro documento que se deba radicar ante ARPE, durante horas laborables de ARPE. Cualquier documento que se registre fuera de horario regular se entenderá radicado el próximo día laborable de ARPE. Las radicaciones pueden enviarse por correo de primera clase, con franqueo pre-pagado; por servicio de mensajero expreso; o entregarse a mano; pero los documentos se considerarán radicados en la fecha en que se presenten o reciban en ARPE. ARPE entregará un recibo por cada solicitud radicada y notificará al peticionario por correo de la necesidad de proveer algún documento o información para la tramitación de dicha solicitud.

PARTE VI. COMITE ASESOR SOBRE LA INDUSTRIA DE ROTULOS Y ANUNCIOS

Artículo 26.-Creación del Comité.-

Por la presente se crea el Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios adscrito a la Administración de Reglamentos y Permisos, (ARPE), el cual estará compuesto por siete (7) miembros. De estos, tres (3) serán nombrados, respectivamente, por el Presidente del Centro Unido de Detallistas, el Presidente de la Cámara de Comercio y el Presidente de la Asociación de Fabricantes, Anunciantes e Instaladores de Rótulos y Anuncios. Cuatro (4) miembros serán nombrados por el Administrador de A.R.P.E. siendo uno de ellos un miembro de la industria. Todos los miembros de este Comité serán miembros a ex-oficio de tres (3) y cuatro (4) años respectivamente. Al vencimiento del término cualquier miembro del Comité podrá continuar en sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor .

a. Estudiar el proceso de implantación de esta Ley para someter recomendaciones a la Legislatura sobre los cambios que estimen necesarios.

b. Evaluar las normas que regulan la industria así como toda tecnología de fabricación o instalación de rótulos o anuncios que surjan en el avance de la industria.

c. Someter recomendaciones a la Administración de Reglamentos y Permisos sobre los cambios necesarios en la reglamentación para conformarla a los avances tecnológicos que surja y que puedan ser usados en Puerto Rico.

PARTE VII. DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo 31.-Servicio Público.-

Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los mismos para ser utilizado para la publicación de anuncios de servicio público. Las personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición dos (2) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (tres) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios para anuncios de servicio público.

Todos las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente a la ARPE el número de espacios para anuncios que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de anuncios de servicio público.

Artículo 32.- Transferencia de Permisos.-

Por la presente se dispone que la transferencia de la titularidad de un rótulo o anuncio al cual se le haya expedido un permiso de rótulo o anuncio por ARPE no perjudicará la validez del permiso de rótulo o anuncio. Disponiendose que sera responsabilidad del adquirente de dicho rótulo o anuncio notificar a ARPE del cambio de dueño y suplir la información correspondiente.

Artículo 33.-Penalidades.-

ARPE podrá imponer a cualquier persona que infringiere las disposiciones de esta Ley una multa no menor de cien dólares ($100.00) ni mayor de quinientos dólares ($500.00) por ocurrencia.

Artículo 34.-Implantación de la Ley.-

La Administración de Reglamentos y Permisos será responsable de poner en vigor las disposiciones de esta Ley y de fiscalizar el cumplimiento con sus disposiciones. Para estos propósitos el Administrador de ARPE tendrá todos los poderes y facultades necesarias, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos". Además, el Administrador podrá solicitar la ayuda necesaria de otras entidades gubernamentales para descargar sus responsabilidades bajo esta Ley.

Artículo 35.-Solicitudes de Permiso presentadas antes de la aprobación de esta Ley.-

Las solicitudes de permisos para la instalación de rótulos y anuncios, debidamente presentadas en ARPE antes de la aprobación de esta Ley, serán consideradas bajo las disposiciones de ley aplicables al momento de la presentación de dichas solicitudes. Sin embargo, en caso de que bajo las disposiciones de esta Ley pudiera expedirse un permiso así solicitado que de aplicarse las disposiciones de ley anteriores no podría expedirse, entonces ARPE lo expedirá bajo esta Ley.

Artículo 36.-Uso de Ingresos Generados por esta Ley.-

Los fondos recaudados por concepto del cobro de derechos o imposición de multas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ingresarán en un fondo especial, en el Departamento de Hacienda, para el beneficio de ARPE, excepto según se dispone en este Artículo. El Departamento de Hacienda le certificará a ARPE las cantidades que tendrá disponible en dicho fondo. ARPE utilizará dichos fondos para la implantación y fiscalización de esta Ley, así como para ejercer todos los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada. El uno por ciento (1%) de las cantidades recaudadas por concepto del pago de derechos y la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, podrá ser utilizado por el Comité para sufragar los gastos relacionados con el desempeño de los deberes y

responsabilidades que se le imponen en esta Ley. Sin embargo, el Departamento de Hacienda retendrá el treinta y cinco porciento (35%) de los derechos cobrados conforme a las disposiciones de esta Ley el cual será remitido a los Municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos. El Departamento de Hacienda le remitirá anualmente a los municipios las cantidades correspondientes conforme a la certificación que deberá enviarle ARPE, anualmente, sobre los derechos recibidos por la expedición de permisos y renovación de marbetes a rótulos y anuncios ubicados en cada municipio.

Artículo 37.-Campaña de Orientación.-

Inmediatamente después de la aprobación de esta Ley, ARPE implementará una campaña de orientación al público por treinta (30) días sobre la obligación de registrar los rótulos y anuncios, sobre la obligación de obtener un permiso antes de instalar un rótulo o un anuncio y sobre la obligación de inscribirse en el Registro de Rotulistas.

Artículo 38.-Derogación de Leyes y Reglamentos.-

Por la presente se deroga la Ley Núm. 427 de 13 de mayo de 1951, según enmendada; el Tópico 11 del Reglamento de Zonificación, Reglamento de Planificación Número 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras, Reglamento de Planificación Número 6 de la Junta de Planificación de Puerto Rico y las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que estén en conflicto con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier otra ley, reglamento, orden, resolución, carta circular, memorando, orden ejecutiva, o parte de estos, del Gobierno de Puerto Rico, cualesquiera de sus instrumentalidades o de cualquier municipio, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogado, salvo que en está se disponga otra cosa. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición de ley o reglamento en conflicto.

Artículo 39.-Separabilidad.-

La invalidación de cualquier parte de esta Ley por una determinación judicial no afectará la validez de las disposiciones restantes.

Artículo 40.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a los (30) treinta días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P. de la C. 2420 tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas.

En El Título

Página 1, línea 3	Después de "para" añadir "la".
Página 1, línea 11	Después de "creación" eliminar "de la" y sustituir por "del".

En La Exposición De Motivos

Página 2, línea 18	Después de "vigente" eliminar "del" y sustituir por "que rige el".
Página 2, línea 39	Después de "de"eliminar "dos años" y sustituir por "quince (15) meses".
Página 2, línea 39	Después de "removerlos." insertar "Además, se faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos a confiscar

	los rótulos o anuncios que pasado dicho período de quince (15) meses, no se hayan conformado y legalizado según lo dispuesto en esta Ley."
En El Texto Decretátivo	
Página 5, línea 8	Después de "anuncios en" eliminar "zonas" y sustituir por "áreas".
Página 6, línea 19	Después de "Temporera -" eliminar "significa"y sustituir por "significará".
Página 6, línea 21	Después de "Artículo"eliminar "27" y sustituir por "22".
Página 7, línea 11	Después de "máximo de" eliminar "tres años"y sustituir por "quince (15) meses".
Página 7, línea 13	Después de "Intensa -" eliminar "significara" y sustituir por "significará".
Página 7, línea 20	Después de "de" eliminar "tres años" y sustituir por "quince (15) meses".
Página 8, línea 3	Después de "le" eliminar "a"y sustituir por "ha".
Página 8, línea 9	Después de "no" eliminar "esta" y sustituir por "está".
Página 9, línea 7	Después de "de" eliminar "un año" y sustituir por "seis (6) meses".
Pina 9, línea 20 y 21	Después de "al" eliminar "mismo. Dicho marbete se renovará anualmente, previo el pago de los derechos correspondientes" y sustituir por "mismo, y será válido".
Página 9, línea 22	Después de "de" eliminar "dos años" y sustituir por "quince (15) meses".
Página 10, línea 5	Después de "de" eliminar "un (1) año" y sustituir por "seis (6) meses".
Página 10, líneas 8 a 10	Eliminar todo su contenido.
Página 10, línea 17	Después de "de" eliminar "un (1) año" y sustituir por "seis (6) meses".
Página 10, líneas 18 y 19	Después de "derechos" eliminar todo su contenido y sustituir por "adicionales."
Página 12, línea 16	Después de "anualmente" eliminar "la cual no será transferible".
Página 12, línea 17	Después de "correspondientes" añadir "la cual no será transferible y"
Página 21, línea 19	Después de "mismos es" eliminar "permitido" y sustituir por "aprobado".
Página 25, línea 17	Antes de "sean" eliminar "esto"y sustituir por "estos".
Página 27, línea 15	Después de "Ley" eliminar "previo" y sustituir por "mediante".
Página 27, línea 16	Después de "término de" eliminar "dos (2) años" y sustituir por "quince (15) meses".
Página 27, línea 22	Después de "Ley." insertar "Los rótulos y anuncios no conformes legales deberán inscribirse en el Registro de Rótulos y Anuncios creado de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley. Una vez inscrito

	el rótulo o anuncio no conforme o no conforme legal, según se dispone anteriormente."
Página 27, línea 22	Después de "provisional" insertar "que tendrá una vigencia máxima de quince (15) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Ley o hasta la fecha en que ARPE le expida el correspondiente permiso permanente, lo que ocurra primero."
Página 28, línea 1 y 2	Eliminar todo su contenido.
Página 28, línea 18	Después de "de"eliminar "dos (2) años" y sustituir por "quince (15) meses".
Página 29, línea 16	Después de "o" eliminar "perpendicular" y sustituir por "perpendiculares".
Pagina 33, línea 17	Después de "más"añadir "de ancho, se permitirá un rótulo con un tamaño máximo de"
Página 33, línea 18	Después de "pies" añadir "en su nivel superior".
Página 35, línea 12	Después de "en" añadir "el inciso f) (i) de"
Página 36, línea 5	Después de "Artículo"eliminar "17" y sustituir por "18".
Página 37, línea 8	Después de "Artículo"eliminar "17" y sustituir por "18".
Página 37, línea 15	Después de "Artículo"eliminar "17" y sustituir por "18".
Página 47, línea 18	Después de "ARPE" eliminar "uno" y sustituir por "una".
Página 48, línea 5	Antes de "días" eliminar "noventa (90)" y sutituir por "sesenta (60)".
Página 49, línea 6	Eliminar "d)" y sustituir por "e)"
Página 49, línea 13	Después de "proyecto"eliminar "esta" y sustituir por "está". Después de "día" eliminar "e" y sustituir por "en".
Página 51, línea 1	Después de "miembros" eliminar "a".
Página 51, línea 1	Después de "ex-oficio" añadir "por términos".
Página 51, entre líneas 3 y 4	Insertar "Las funciones del Comité serán:".
Página 51, línea 12	Después de "Artículo" eliminar "31"y sustituir por "27".
Página 52, línea 4	Después de "Artículo"eliminar "32" y sustituir por "28".
Página 52, línea 7	Después de "Artículo" eliminar "33"y sustituir por "29".
Página 52, línea 9	Después de "Penalidades"añadir "o Acciones Legales".
Página 52, línea 11	Después de "ocurrencia."Añadir "También podrá instar cualquier acción legal adecuada para implantar y fiscalizar las disposiciones de esta Ley."
Página 52, entre líneas 11y 12	Insertar el siguiente texto: "ARPE notificará al dueño del rótulo o anuncio ilegal y al dueño u ocupante del predio donde esté ubicado el mismo, de su intención de imponer multas por ciolaciones a las disposiciones de esta Ley y concederá un término de diez (10) días para que se corrijala violación a la misma, antes de imponer las mismas. Para los fines de este artículo, el (i) conformar el rótulo o anuncio a lo exigido por ARPE; (ii) o presentar el correspondiente anteproyecto en caso de solicitarse una variación; (iii) o presentar una solicitud de permiso de construcción en los casos pertinentes; o (iv) presentar una

solicitud de permiso de instalación del rótulo o anuncio afectado por la notificación será suficiente para detener el proceso de imposición de multas o paralizar el tramite de cualquier acción legal presentada.

Artículo 30.- Confiscación de Rótulos y Anuncios Ilegales

Por la presente se faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos para de conformidad con lo establecido en este artículo, confiscar u ordenar la remoción de todo rótulo o anuncio instalado de forma ilegal.
El procedimiento para proceder con la confiscación del rótulo o anuncio instalado de forma ilegal será el siguiente:

a) ARPE notificará al dueño del rótulo o anuncio ilegal y al dueño u ocupante del predio donde est ubicado el mismo, de su intención de confiscar el rótulo o anuncio si el mismo no es legalizado o removido dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de dicha notificación.
ARPE deberá indicar en la notificación la razón de la ilegalidad del rótulo o anuncio y el procedimiento para conformarlo a las disposiciones de esta Ley. Para los fines de este inciso, el (i) conformar el rótulo o anuncio a lo exigido por ARPE; (ii) o presentar el correspondiente anteproyecto en caso de solicitarse una variación; (iii) presentar una solicitud de permiso de construcción en los casos pertinentes; o (iv) presentar una solicitud de permiso de instalación del rótulo o anuncio afectado por la notificación será suficiente para detener el proceso de remoción del mismo. En los casos en que ARPE deniegue el permiso solicitado y dicha denegatoria advenga final e inapelable, el dueño del rótulo o anuncio afectado por tal decisión tendrá cinco (5) días para removerlo. Dichos cinco (5) días se contarán a partir de la fecha en que la denegatoria advenga final e inapelable. De no removerse el rótulo o anuncio dentro de dicho periodo ARPE podrá proceder de inmediato a remover el mismo.

b) Para la remoción del rótulo o anuncio ARPEpodrá contratar los servicios de cualquier persona que posea los conocimientos y recursos necesarios para efectuar tal remoción sin que se le inflijan daños a dicha propiedad. ARPE y/o la persona que ésta contrate para la remoción del rótulo o anuncio no serán responsables

por daños causados al rótulo o anuncio o a terceros durante la remoción, transportación y almacenamiento del mismo, excepto cuando medie negligencia crasa o intención criminal. El dueño del rótulo o anuncio y el dueño u ocupante del predio donde está ubicado el mismo serán responsables por cualesquiera daños ocasionados al rótulo o anuncio durante la remoción, transportación, y almacenamiento de rótulos o anuncios ilegales.

c) El dueño del rótulo o anuncio removido podra solicitar dentro del término de diez (10) días de la remoción del mismo su devolución previo el pago de los costos de remoción, transportación y almacenamiento del mismo. Pasado el término de diez (10) días fijado en este inciso sin que se solicite la devolución de un rótulo o anuncio, ARPE advendrá dueña de los mismos y podrá disponer de estos como entienda conveniente.

d) ARPE notificará por correo una certificación al dueño del rótulo o anuncio ilegal y al dueño u ocupante del predio donde está ubicado el mismo, indicando la fecha en que se confiscó el rótulo o anuncio ilegal. ARPE certificará además, en dicha comunicación la fecha en que depositó la misma en el correo.

e) Cualquier persona adversamente afectada por una actuación de ARPE bajo las disposiciones de este artículo podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que ARPE certifica haber depositado en el correo la notificación mencioada en el inciso d) anterior."

Página 52, línea 12

Después de "Artículo" eliminar "34" y sustituir por "31".

Página 52, entre líneas 19 y 20

Insertar el siguiente texto:

"El procedimiento de imposición de multas o la radicación de cualquier acción legal establecido en el Artículo 29 de esta Ley y el de confiscación establecido en el Artículo 30 de esta Ley serán efectivos inmediatamente en el caso de rótulos y anuncios instalados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley. Sin embargo, en el caso de rótulo y anuncios instalados antes de la aprobación de esta Ley se sguirá lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley sobre el Registro de Rótulos y Anuncios y el término de quince (15) meses concedido para inscribir y conformar los mismos. Una vez transcurrido dicho periodo de quince (15) meses o de no inscribirse un rótulo o anuncio de conformidad con lo establecido en dicho Artículo 5, ARPE podrá proceder a

	la imposición de multas , a la radicación de acciones legales apropiadas o a la confiscación de los rótulos y anuncios."
Página 52, línea 20	Después de "Artículo" eliminar "35"y sustituir por "32".
Página 53, línea 4	Después de "Artículo"eliminar "36" y sustituir por "33".
Página 53, línea 6	Después de "ingresarán en" eliminar "un fondo especial, en el Departamento de Hacienda" y sustituir por "el Fondo Especial de la Administración de Reglamentos y Permisos creado de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada,"
Página 53, línea 21	Después de "Artículo" eliminar "37" y sustituir por "34".
Página 54, línea 4	Después de "Artículo" eliminar "38" y sustituir por "35".
Página 54, línea 12	Después de "Ley" insertar "o que en alguna manera regule el asunto cubierto por esta Ley."
Página 54, línea 14	Después de "conflicto" insertar "o que en alguna manera regule el asunto cubierto por esta Ley."
Página 54, línea 15	Después de "Artículo" eliminar "39" y sustituir por "36".
Página 54, línea 18	Después de "Artículo" eliminar "40" y sustituir por "37".
Página 54, línea 19	Después de "regir" eliminar "a los (30) treinta días" y sustituir por "inmediatamente después".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2420 tiene el próposito para crear la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999"; crear el Registro de Rotulistas de Puerto Rico y el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; establecer las normas necesarias para solicitud, tramitación y expedición de permisos para rótulos y anuncios en Puerto Rico; para derogar la Ley Núm. 427 del 13 de mayo de 1951, según enmendada; el Tópico 11 del Reglamento de Zonificación, Reglamento de Planificación Núm. 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras, Reglamento de Planificación Núm. 6 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; y las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y de cualquier reglamento promulgado al amparo de la misma, que estén en conflicto con lo dispuesto en esta Ley; establecer la creación del Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios; y para establecer el cobro de derechos y la imposición de penalidades.

La industria de rótulos y anuncios en Puerto Rico ha creado más de diez mil (10,000) empleos directos e indirectos y contribuye a nuestra económia con aportaciones ascendentes a más de cincuenta millones (50,000,000) de dólares anuales, generados por la compra de materiales, equipos vehículos, pagos de nóminas de empleados y servicios profesionales, contribuciones al erario público, patentes municipales, primas del Fondo del Seguro del Estado, pagos de seguro social choferil, pago de seguridad social y el pago de cánones de arrendamiento de espacios. La calidad de los rótulos y anuncios producidos en Puerto Rico es comparable con la de los países industrializados del mundo. Esta industria puertorriqueña ha logrado un nivel de excelencia tecnológica que hace factible e imperioso el fomentar al máximo e incluso proveerle los medios para que constituya una nueva fuente de exportación de productos manufacturados en Puerto Rico.

Por otro lado debemos reconocer que el rótulo y el anuncio constituyen un medio de expresión social y comercial y como ta l se debe proteger y fomentar sus uso y no restringir el mismo con limitaciones y restricciones irrazonables y obsoletas. Es política pública del Gobierno de Puerto Rico

garantizar el derecho a la libre expresión de sus ciudadanos, y en esa medida el medio de expresión social y comercial del rótulo y del anuncio debe fomentarse, protegerse y estimularse.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperioso establecer las normas necesarias para que la instalación de rótulos y anuncios en Puerto Rico se realice de una forma ordenada, segura y eficiente para el bienestar de nuestros ciudadanos y de la propia industria. La reglamentación vigente que rige el uso de este medio de expresión social y comercial, promulgada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se origina de la Ley Núm. 427 de 13 de junio de 1951, según enmendada, la cual fue promulgada cuando la realidad social, económica y cultural de Puerto Rico era distinta a la realidad actual. Esta Asamblea Legislativa, consciente de esta grave situación y de la importancia de este medio de comunicación, tiene la responsabilidad de eliminar las restricciones irrazonables y obsoletas que limitan el uso eficiente de este medio de comunicación y que sitúan al margen de la ley por mero "fiat" reglamentario a la mayoría de los rótulos y anuncios instalados en Puerto Rico. A la vez es nuestro deber establecer las normas necesarias en cuanto a este asunto para proteger los intereses sociales y democráticos de la ciudadanía.

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, luego del estudio de la medida y de la información disponible, en reunión ejecutiva, recomienda la aprobación del P. de la C. 2420 con las enmiendas anteriormente expuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1843, el cual ha sido descargado de la Comisión de Agricultura.

"LEY

Para establecer un Registro de Cuotas de Producción de Leche de productores o ganaderos de Puerto Rico, en la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, adscrita al Departamento de Agricultura, a los fines de regular las transacciones relacionadas con las cuotas de producción de leche y determinar los procedimientos; y para facultar al Administrador de dicha Oficina a promulgar y adoptar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico la producción de leche constituye la principal empresa agrícola. Según los datos compilados por la Junta de Planificación, durante el año fiscal 1998, el valor del Ingreso Bruto Agrícola ascendió a setecientos ocho punto tres (708.3) millones de dólares, de los cuales ciento noventa y nueve punto uno (199.1) millones de dólares correspondieron a la producción de leche. La industria lechera ha mantenido su posición de primacía del sector agropecuario a través de la última década. El conjunto de la actividad de producción local de leche y productos lácteos contribuye directamente con 310.2 millones de dólares a la economía de Puerto Rico.

La industria lechera además de ser fuente de producción de leche y de carne de res, constityue una importante fuente de empleo. El empleo directo de la industria puede estimarse en unos 6,000 empleos de

carácter estable. No obstante, se estima que más de diez mil (10,000) empleos en total de forma directo e indirecto estan relacionados con la fabricación y venta de productos que de alguna forma se relaciona con la industria.

Uno de los aspectos donde mejor se evidencia la estabildiad de la industria lechera es en las cuotas de producción de los ganaderos. Dicho sistema de cuotas permiten regular la producción de leche en enuestras vaquerías, evitando así la producción indiscriminada, de un volumen inapropiado de excedentes y la desigualdad entre los ganaderos. El mencionado mecanismo es regulado por la Oficina de la Reglamentación de la Industria lechera, (ORIL, por sus siglas). El mismo se ha establecido a base de la demanda de leche fresca en el mercado, por un período de catorce (14) días. El total de cuotas está distribuido a través de todos los productores de leche, con licencia de ORIL. A la fecha, existen repartidas unas quince millones seiscientas stenta y nueve mil setecientas (15,679,700) cuotas en cuatrocientas diecisiete (417) vaquerías. Con dicho sistema se democratiza la participación, garantizando a todos y cada uno de los productores que su leche le será comprada, procesada y elaborada sin importar su tamaño, localización, ni su relación con algún elaborador.

Es de importancia señalar que hasta 1980 dicho sistema de cuotas permitió a cada productor establecer su propia capacidad apra suplir la leche a las plantas eleboradoras. Ante el inminente riesgo de su colapso de la industria debido a los altos excedentes de lecha, en 1980 fue necesario congelar dichas cuotas. Posteriormente se creó un sistema univesal de liquidación de leche concurrentemente con un Fondo para estabilziar los precios. Este sistema ha continuado evolucionando hasta el presente. Desde entonces, las cuotas se han convertido en uno de los activos más apreciados de los productores. Estos han adquirido un valor sostenido, razonable y duradero, con el cual se ha permiado, a menos parcialmente, el esfuerzo y sacrificio que conlleva operar una vaquería en Puerto Rico.

Uno de los sectores que desde hace años ha comprendido el valor y la estabilidad de dicho sistema ha sido la banca comercial y las instituciones financieras públicas y privadas. Como es de conocimeinto general, los bancos en Puerto Rico no le prestaban dinero a los agricultores. Hace algunos años no obstante, dichas instituciones comenzaron aprestarle dinero a los ganaderos, ya que se comenzó a entender y valorar la estabilidad de su negocio, y la organización sofisticada de su producción en el sistema de cuotas.

Actualmente, en la Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera, adscrita al Departamento de Agricultura se lleva a cabo transacciones en las cuales se constituyen gravámenes sobre las cuotas autorizadas. Con el fin de ofrecer mayor seguridad a toda persona que participe en dichas transacciones, es necesario que se establezca reglamentación alos efectos.

La Asamblea Legislativa reconoce que la Industria Lechera de Puerto Rico esta revistida de un alto interés público, es un sector valioso en el desarrollo de la economía de nuestro. Por lo tanto, entiende necesario legislar a los efectos de proteger y asegurar de que las transacciones comerciales relecionadas con la industria; razón por la cual ordena la creación del Registro de Cuotas de Producción de Leche de la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, para regular de manera uniforme toda las transacciones relacionadas con las cuotas de producción de leche.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones:

Para los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

a. Administrador - Administrador de la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL Oficina - Oficina del Administrador de la Reglamentación de la

Industria Lechera adscrita al Departamento de Agricultura, creada mediante la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según nmendada.

b. Productor o ganadero - Persona que es dueña de una o varias vaquerías.

c. Leche fresca - Leche en su estado natural, ya sea cruda o pasteurizada y homogeneizada que se expende para consumo directo al público.

d. Cuota total - Cantidad de cuartillos de leche que la ORIL asigna para producirse cada 14 días por los ganaderos, de acuerdo a las necesidades del mercado.

e. Cuota asignada a ganadero - Participación de la cuota total que posee un ganadero para producirla cada catorce (14) días.

f. Licencia - Permiso que expide el Administrador a los productores para operar una vaquería.

Artículo 2 - Registro de Cuotas:

Se dispone la creación de un Registro de Cuotas de Producción de Leche para los productores o ganaderos de Puerto Rico. El Registro estará bajo la custodia de la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera. Su principal funcionario será el Administrador de la Oficina, quien tendrá la facultad de delegar sus funciones en aquellos empleados y subalternos que estime necesario.

Articulo 3 - Unidad Registral:

La licencia del ganadero constituirá la unidad registral. Se le asignará un folio a cada una de las licencias. Dicho folio será diseñado de manera que permita su conservación y además se evite el fraude, alteración, deterioro o extravío.

Podrán usarse aquellos sistemas electrónicos de procesamiento de datos que faciliten la organización y funcionamiento del Registro en todos sus aspectos. Se emitirán certificaciones a solicitud de la parte interesada sobre el contenido o las circunstancias de cada unidad registral.

El Administrador o el funcionario en quien éste delegue, emitirá las certificaciones y cobrará mediante reglamentación al efecto, por la emisión de las mismas. Las certificaciones serán por escrito.

Artículo 4 – Diario y Presentación de Transacciones:

El Registro llevará un libro o sistema de ordenamiento diario donde se hará constar la presentación de los documentos por orden cronológico, fecha, hora exacta, número de presentación y demás particularidades.

Las transferencias, o constitución de gravámenes sobre las cuotas podrán ser presentadas para inscripción por:

a. la persona que adquiere el derecho,

b. la persona que lo transmita,

c. la persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir o

d. la persona que represente cualquiera de los anteriores. Deberá consignarse en el diario, el nombre y dirección de la persona a quien se representa.

Artículo 5 - Formas de las Transacciones:

Las transacciones que se presenten para inscripción deberán contener las firmas reconocidas y autenticadas ante un notario público de los otorgantes.

No se requiere que la transacción se presente mediante una escritura pública, pero si dicho negocio jurídico está contenido en una escritura pública, igualmente podría presentarse para su registración.

Las transferencias a herederos y legatarios se harán con la presentación de los mismos documentos requeridos por el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, para tales fines.

Artículo 6 - Examen y Aprobación:

El Administrador de la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera queda por la presente autorizado a examinar y aprobar la legalidad y corrección de los documentos que se

presenten ante el Registro. La aprobación comprenderá, entre otras cosas, las formas extrínsicas e intrínsecas de los documentos presentados, la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos y contratos contenidos en tales documentos.

Si el Administrador deniega la inscripción de un documento que contiene una transacción, las partes perjudicadas podrán solicitar en un período de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación, una reconsideración. La reconsideración será resuelta mediante resolución emitida por la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, de la cual se podrá acudir en revisión administrativa mediante los mecanismos que provee la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Si la reconsideración, o la decisión del Tribunal es favorable a la inscripción del documento, ésta tendrá efecto retroactivo a la fecha de presentación.

Artículo 7 - Anotación de Embargos y Prohibición de Enajenar:

Podrán solicitar una anotación de embargo, prohición para enajenar o cualquier orden del Tribunal de Primera Instancia sobre la cuota:

a. la persona que con arreglo a derecho obtuviese a su favor un mandamiento judicial de embargo sobre bienes muebles del deudor y titular de la cuota;
b. la persona que en un juicio reclame el cumplimiento de cualquier obligación y obtenga con arreglo de ley, resolución o sentencia ordenando el secuestro o la prohibición de enajenar la cuota contra el titular registral de la misma;
c. Cualquier entidad gubernamental, estatal o federal que obtenga a su favor un mandamiento judicial de embargo o resolución o sentencia ordenando el secuestro o la prohibición de enajenar la cuota contra el titular registral de la misma.

Artículo 8 - Preferencia de Acreedor:

El acreedor que obtenga a su favor una anotación de embargo, será preferido a los que tengan contra el mismo deudor, créditos contraídos con posterioridad a dicha anotación.

Artículo 9 - Cancelación de Inscripciones y Anotaciones:

Las inscripciones de transacciones, anotaciones de embargos y/o gravámenes se cancelarán mediante la presentación de otro contrato o documento de la misma naturaleza en que el titular o beneficiario por dicha inscripción exprese su consentimiento a cancelación. Dicho documento deberá ser autenticado ante notario público.

Artículo 10 - Gravamen de la Cuota:

A. El gravamen sobre la cuota estará sujeto directa e inmediatamente al cumplimiento de la obligación para cuya garantía fue constituida. Los gravámenes inscritos en este registro constituirán una carga efectiva sobre la cuota, siempre y cuando dicho gravamen se haya constituído e inscrito cumpliendo adicionalmente con la Ley Núm. 241 del 19 de septiembre de 1996, relacionada con las transacciones garantizadas.

B. En caso de venta de la cuota gravada, si el vendedor y el comprador hubieren pactado que el segundo se subrogará, no sólo en las responsabilidades derivadas del gravamen, sino también en la obligación personal con ella garantizada de haberla, quedará el primero desligado de dicha obligación, si el acreedor prestare su consentimiento expreso.

C. Cuando se graven varias cuotas a la vez por un sólo crédito se determinará la cantidad o parte del gravamen de que cada una deba responder.

D. El gravamen sobre la cuota subsistirá íntegro, mientras no se cancele. Pero si se reduce la obligación garantizada, el deudor podrá solicitar la liberación parcial correspondiente a dicha disminución al acreedor.

E. Vencido en todo o en parte un crédito garantizado por un gravamen sobre una cuota, el acreedor podrá ejecutar dicho gravamen, mediante la obtención de una sentencia en un Tribunal de Primera

Instancia con jurisdicción y competencia contra el deudor y una orden de ejecución de dicha sentencia sobre la cuota gravada. La subasta de dicha cuota se llevará a cabo mediante el mecanismo que establecerá mediante reglamento la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera.

Artículo 11 - Arrendamiento de Cuotas:

Se permitirá el arrendamiento de cuotas hasta un máximo de cinco mil (5,000) cuartillos cada catorce (14) días, siempre y cuando, tanto el arrendador como el arrendatario, cuenten con una licencia vigente para operar una vaquería de primera clase emitida por la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera. La limitación de arrendar hasta cinco mil (5,000) cuartillos solamente aplica al arrendador y no al arrendatario. La violación a lo antes establecido conllevará como penalidad la cancelación de la licencia y la totalidad de la cuota del ganadero infractor.

Todo ganadero que esté en violación a los reglamentos del Departamento de Salud Puerto Rico o de la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la industria Lechera no podrá arrendar su cuota ni arrendar a otro productor hasta que esté en cumplimiento con los reglamentos antes mencionados.

Queda terminantemente prohibido el arrendamiento de más de cinco mil (5,000) cuartillos cada catorce (14) días, excepto en casos donde la producción de la vaquería se vea afectada por algún evento catastrófico o por enfermedades en el hato lechero. En dichas circunstancias, el ganadero podrá solicitar un permiso especial al Administrador de la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera y a la Junta del Fondo de Estabilización de Precios para poder exceder el máximo permitido por ley. Dicho permiso tendrá que ser aprobado tanto por el Administrador de la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, así como por la Junta del Fondo de Estabilización de Precios.

El Administrador, mediante reglamentación al efecto, establecerá el procedimiento para inscribir dichos arrendamientos en el sistema de Registro de Cuotas, por esta Ley establecido. Los contratos de arrendamiento tendrán una vigencia no mayor de un (1) año, los cuales podrán ser renovables, pero no transferibles.

Cualquier violación a las disposiciones que condicionan las excepciones a la prohibición del arrendamiento de cuotas, conllevará como penalidad la cancelación de la licencia y la totalidad de la cuota del ganadero concernido por parte del Administrador.

Artículo 12 - Mecanismo para la Venta y Disposición de Cuotas:

Toda cuota o porción de ésta que vaya a ser vendida por un ganadero o por una persona o entidad financiera que la haya adquirido mediante ejecución de una garantía hipotecaria, excepto en aquellos casos en que el ganadero *bona fide* la adquiera para sí, tendrá que utilizar y disponer de la misma a través del mecanismo que establecerá mediante reglamentación al efecto, la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera.

Artículo 13 - Gravámenes Existentes:

Todos los gravámenes existentes sobre las cuotas, que han quedado inscritos en la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera y en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico continuarán vigentes y podrán ser utilizados por las partes con interés para propósitos de financiamiento hasta que sean cancelados.

Artículo 14 - Normas de Interpretación:

Esta Ley se interpretará liberalmente, a favor de la autoridad del Administrador para reglamentar la industria de la leche y sus derivados, a los efectos de poner en vigor la política pública y los fines contemplados en la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada.

A esos efectos, podrá el Administrador formular, y adoptar los planes y medidas necesarias para hacer frente a las variaciones y condiciones cambiantes de la industria, todo ello a los efectos de proteger el interés general y la política pública. Igualmente, podrá aprobar los reglamentos necesarios conforme a esta

Ley, los cuales deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Para todos los efectos legales las cuotas de producción de leche estarán libres o exentas de imposiciones fiscales o contributivas.

Artículo 15 - Cláusula de Separabilidad:

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualesquieras personas ocircunstancias fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará, invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley,

Articulo 16 - Vigencia:

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1506, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Asuntos Federales.

"LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un plan para contratar servicios para el cobro de deudas contributivas tasadas y de cualquier otra naturaleza mediante el pago de una comisión sobre la suma cobrada; establecer las condiciones y restricciones bajo las cuales se cobrarán tales deudas; y facultarlo para prescribir reglas y reglamentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de los esfuerzos y adelantos que el Departamento de Hacienda ha logrado en mejorar el cobro de las deudas contributivas tasadas, son muchas las deudas contributivas que se dejan de cobrar.

Las contribuciones que se dejan de recaudar son necesarias para llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico, tales como educación, salud, seguridad, entre otros. Asimismo, el cobro de estas contribuciones hacen justicia a aquellos contribuyentes que cumplen con su responsabilidad contributiva, reduce la evasión y convierte nuestro sistema contributivo en uno más justo y equitativo.

Esta Ley permite al Secretario de Hacienda contratar cobradores para el cobro de aquellas deudas morosas que estime prudente. Los cobradores que contrate el Secretario tendrán derecho a una comisión del diez (10) porciento de la suma cobrada, si alguna. El costo de la comisión de los cobradores resulta ser mucho menor que las contribuciones dejadas de cobrar por el Departamento de Hacienda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza al Secretario de Hacienda, o sus representantes autorizados, para contratar con cualquier persona o entidad para el cobro de deudas contributivas tasadas a tenor con la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", y de cualquier otra naturaleza que bajo las distintas leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es responsabilidad del Secretario de Hacienda cobrar y que se han convertido morosas de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 2.– Las personas o entidades contratadas por el Secretario de Hacienda al amparo de esta Ley no podrán realizar cobros de cuentas que no les hayan sido previamente asignadas; disponiéndose, que la determinación de las cuentas a ser asignadas al cobro, será hecha por un comité compuesto por el Secretario de Hacienda, el Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y el Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y que siempre se tratará de cuentas cuyo cobro haya sido previamente gestionado sin éxito por el Secretario de Hacienda.

Artículo 3.- Todo contribuyente o deudor cuya deuda haya sido seleccionada para ser cobrada en virtud de las disposiciones de esta Ley deberá ser previamente notificado de tal intención por correo certificado, concediéndole una oportunidad adicional para efectuar el pago, y/o objetar por escrito la deuda, o ambas cosas dentro de un término de diez (10) días laborables a partir de la notificación. De solicitarlo por escrito expresamente el contribuyente, se le concederá una cita con el Negociado de Recaudaciones del Departamento de Hacienda a tal efecto. Asimismo, se le advertirá en dicha carta que de no realizarse el pago o cuestionarse la deuda dentro del término concedido, la misma será referida a un cobrador según se autoriza por esta Ley. De tener que referirse la deuda a un cobrador autorizado por esta Ley, se impondrá un cargo adicional que no excederá del diez (10) porciento del total de la deuda así referida.

Artículo 4.- El Departamento de Hacienda proveerá a los cobradores autorizados por esta Ley toda la información relacionada con la gestión de cobro previamente hecha al deudor y cualquier otra información o documentos necesarios para efectuar el cobro. Los cobradores tendrán disponibles los mismos mecanismos que tiene el Secretario para el cobro de las contribuciones, incluyendo el embargo. Las personas o entidades de cobro a ser contratadas por el Secretario se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Agencias de Cobros".

Artículo 5.- El cobrador entregará al contribuyente o deudor, en el acto de pago que se efectúe al amparo de esta Ley, un recibo de pago oficial que le proveerá el Secretario de Hacienda y dentro del término de las veinticuatro (24) horas hará entrega al Secretario o a su representante autorizado de la suma total cobrada.

Artículo 6.- Se autoriza al Secretario de Hacienda pagar a los cobradores contratados al amparo de esta Ley una comisión que no excederá del diez por ciento (10%) del total de la suma cobrada y que será proporcional a la suma adeudada, según lo disponga el Secretario de Hacienda mediante reglamento. El Secretario queda además facultado para efectuar pagos de compensaciones razonables, de otros cobros efectuados, por gestiones realizadas cuando resultare que la cuenta asignada a un cobrador ya se hubiese pagado o no estuviere en mora y el cobrador presentare evidencia de que tal es la situación de la cuenta que se le asignó.

Artículo 7.- Los cobros asignados por esta Ley se harán en todo caso por el cobrador autorizado, quien no podrá delegar su autorización a ninguna persona natural o jurídica, compañía o sociedad, incluyendo agencias de cobros o abogados.

Cualquier oferta de pago por parte del deudor por una suma inferior a la deuda total a cobrarse deberá consultarse con el Secretario de Hacienda antes de aceptarse.

Artículo 8.- El Secretario someterá a la Asamblea Legislativa un informe sobre la implantación de esta Ley al año de entrar en vigor la misma. El informe deberá contener entre otros, los logros alcanzados con la misma en términos de los recaudos, comisiones pagadas, problemas confrontados, (incluyendo las alegaciones de los contribuyentes por motivo del cobro realizado y las reclamaciones o demandas judiciales por estos por motivos relacionados al procedimiento de cobro), así como cualquier otra información pertinente a la evaluación de la implantación de la Ley.

Artículo 9.– Se autoriza al Secretario de Hacienda a prescribir las reglas y reglamentos que sean necesarios para la implantación de esta Ley.

Artículo 10. – Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2532, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a Ramón Rivera-Moret, a través del Municipio de Loíza, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para ayudar a la realización de un documental sobre las culturas africana y taína en Puerto Rico, y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a Ramón Rivera-Moret, a través del Municipio de Loíza, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para ayudar a la realización de un documental sobre las culturas africana y taína en Puerto Rico.

Sección 2.-Los fondos asignados podrán parearse con fondos del gobierno estatal, municipal o federal.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2465, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Rincón la cantidad de cuarenta y treso mil setescientos cincuenta (43,750)dólares para la compra de materiales y equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar el pareo de los fondos asignados que proceden del dinero que está consignado en el Departamento de Hacienda a ser distribuido mediante legislación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Municipio de Rincón la cantidad de cuarenta y tres mil setescientos cincuenta (43,750) dólares para la compra de materiales equipos y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y/o que mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 18, según se indica a continuación:

1.	Aportación Pequeñas Ligas Eloy Rivera	$150.00
2.	Aportación al Trílo Rincoeño	$3,000.00
3.	Aportación Equipo de Pelota Doble A	$500.00
4.	Aportación a la Clase Graduanda del cuarto año	$500.00
5.	Aportación a la Academia Santa Rosa de Lima	$3,000.00
6.	Aportación a la Asociación de Agricultores	$400.00

7. Aportación a la Asociación de Madres de Puerto Rico y Madres Americanas	$100.00
8. Aportacion al Club Náutico-Clásico Aguja Azul	$200.00
9. Aportación para las Clases Graduandas de:	
Escuela Genoveva Pérez	250.00
Escuela de Cruces	$250.00
Escuela Conrado Rodríguez	$250.00
Escuela Jorge Seda Crespo	$250.00
Escuela del Bo. Calvache (sexto grado)	$250.00
Escuela del Bo. Calvache (Clase Noveno Grado)	$250.00
10. Aportación para ayuda a personas de escasos recursos o para organizaciones educativas deportivas, cívicas y/o culturales	$14,150.00
11. Aportación para la actividad de reconocimiento a los agricultores que ofrece el Servicio de Extensión Agrícola en Rincón	$200.00
12. Aportación para equipo Los Old Timers	$200.00
13. Aportación de una computadora para primer grado escuela Maestro Gandía	$1,500.00
14. Aportaciónpara la compra de libros escuela Conrado Rodríguez	300.00
15. Aportación para concierto de la Orquesta Filarmónica	3,000.00
16. Aportación para la celebración de la noche de Logros en la escuela de la comunidad Conrado Rodríguez	$100.00
17. Aportación para compra de materiales y equipo para Centro de Cuidado Diurno Infantil	$300.00
18. Aportación para la Asociación para la Superación del Niño con Síndrome Down	$500.00
19. Aportación para compra de computadora para Centro de Laboratorio de Aprendizaje	$1,500.00
20. Aportación para compra de mesa de Ping Pong y equipo de ping pong para escuela Manuel García Pérez	$450.00
21. Aportación para compra de radios portátiles y equipo de "pages" para la escuela Manuel García Pérez	$1,500.00
22. Aportación para Festival de Música Típica de la Fundación Pedro Colombani	$200.00
23. Aportación para estudios de la estudiante universitaria en CORA- María Pérez	$100.00
24. Aportación para la celebración Semana Pre Escolar en la Escuela Maestro Gandía	$200.00
25. Aportación para la Cabalgata Luis Morales sector Falcón de Oro	$500.00
26. Para Centro Cultural de Rincón	$8,000.00
27. Para tratamiento médico de Betzaida Arroyo Valle – Villa Rincón I-2 Rincón	$100.00
28. Para compra de mesa de computadora Programa de Comedores Escolares	$300.00
29. Aportación al grupo de karate Ju Ka Kump Kempo	$250.00

30. Aportación a la Sociedad Americana del Cancer Unidad Oeste	$250.00
31. Aportación participante de Rincón del equipo Softball Femenino	$200.00
32. Ayuda estudiante Héctor Y. Caro González	$500.00

Sección 2.-Estos fondos asignados pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Estos fondos asignados que proceden del dinero que esta consignado en el Departamento de Hacienda a ser distribuido mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2466, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de once mil cuatrocientos (11,400) dólares para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de once mil cuatrocientos (11,400) dólares, para la compra de materiales, equipos y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y/o que mejoren la calidad de vida en el distrito representativo número 18, según se indica a continuación:

1. Aportación para Festival de Trovadores Eugenio María de Hostos	$250.00
2. Aportación para equipo Caciques de Mayagüez (Volleyball)	$200.00
3. Aportación para el Festival de Bomba y Plena	$300.00
4. Aportación para el Festival de Reyes Bo. Maní	$300.00
5. Aportación Asociación Recreativa Educativa Soledad	$200.00
6. Aportación para Biblioteca RUM para la celebración de su semana	$800.00
7. Aportación para el Festival del Volantín	$200.00
8. Aportación para Centro ESPIBI	$500.00
9. Aportación para la Liga Pequeños Indios de Mayagüez	$200.00
10. Aportación para la Liga Infantil Jaime Frontera	$200.00
11. Aportación para Festival de Pesca y Plaza los Obreros del Maní	$200.00
12. Aportación para el Maratón La Candelaria	$200.00
13. Aportación para el Carnaval de Reyes de Mayagüez	$100.00
14. Aportación para Asociación Pescadores Nuestra Sra. Del Carmen	$200.00

15. Aportación para el Festival del Mangó	$200.00	
16. Para operación del riñón del señor Miguel Martínez Feliciano S.S. 583-25-2136		
17. Aportación para equipo AA Juvenil de los Marlins Bo. Maní	$200.00	
17. Aportación para la Liga de Voleibol de Mayaguez (LYMAY)	$200.00	
18. Para la Biblioteca Juvenil (McKinley #53) para compra libros y Materiales	$500.00	
19. Para equipo Los Marlins Bo. Quemado	$200.00	
20. Para equipo de pelota Cardenales de Mayagüez Circuito Sab-22$200.00		
21. Para equipo Costaneros, Inc. del Bo. Maní	$200.00	
22. Para gastos de funerales Elba Pérez Cardona, hija de Elba Pérez Pérez, Jardines del Caribe Los Robles I-14	$150.00	
23. Para el Equipo Baloncesto Superior de Mayagüez	$5,000.00	
24. Para Feria Agrícola con nuestra tierra, Inc. del RUM	$250.00	
28. Para Yamaka Sport Promotions para la balseada	$150.00	
29. Para compra de materiales y equipo escuela Sabaneta Maní	$300.00	
Total Asignad		**$11,40.00**

Sección 2.-Estos fondos asignados pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de junio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2467, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de diecinueve mil seiscientos (19,600) dólares para la compra de materiales, equipo, y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Añasco la cantidad de diecinueve mil seiscientos (19,600) dólares, para la compra de materiales, equipos y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y/o que mejoren la calidad de vida en el distrito representativo número 18, según se indica a continuación:

1. Aportación a la Oficina de Veteranos (VFW)	$400.00
2. Aportación Maratón San Antonio Abad	$1,000.00
3. Aportación Tríalo Añasqueño	$1,000.00
4. Aportación Liga de Baloncesto Infantil Añasqueño	$1,000.00
5. Aportación Batuteras Happy Dreams	$2,000.00

6. Aportación Equipo AA Juvenil	$250.00
7. Aportación Feria Caballo Paso Fino Logia Rafael Arrillaga	$1,500.00
8. Aportación Festival de Reyes Bo. Ovejas	$400.00
9. Aportación al Equipo Liga Dicky Thon	$300.00
10. Aportación al Equipo Pequeñas Nicolás Grants	$700.00
11. Aportación al Equipo Coliceba Juvenil	$500.00
12. Aportación Clase Graduanda 4to. Año 2000	$400.00
13. Aportación Festival de Reyes Parcelas Las Marías	$400.00
14. Aportación Batuteras Las Olímpicas y su banda	$250.00
15. Aportación Festival de Reyes Bo. Corcovada	$300.00
16. Aportación para ayuda a personas de escasos recursos	300.00
o para organizaciones deportivas, cívicas, culturales	
y/o educativas	$5,000.00
17. Aportación para equipo de pelota Dream Team	
18. Aportación para tratamiento médico de Diana	
Sánchez Ruíz, residente en el Res. Francisco Figueroa	
Edif. 30 Apt. 155	$150.00
19. Aportación para Centro Cultural Lolita Azpiroz Inc.	
de Añasco para Festival del Chipe	$400.00
20. Aportación de fotocopiadora Programa Educación	
21. Especial escuela Parcelas Marías de Añasco	$1,500.00
22. Aportación para equipo escuela Carmen Casasus	
para programa de Matemáticas	$400.00
23. Aportación para ayuda a Lourdes Méndez	
para gastos de hospitalización	$150.00
24. Aportación para Asociación Recreativa Bo. Ovejas	
para equipo de pelota de niños	$200.00
25. Liga Prospectos Connie Mack afiliada a la Asociación	
26. de Ligas Infantiles y juveniles de Baseball de PR	300.00
27. Graduanda sexto grado de la escuela Mariana	
Braceti del Bo. Piñales	$100.00
27. Festival de Reyes El Mayuco, Calle Sta. Clara,	
Sector Mayuco	$200.00
28. Aportación Asociación Pescadores Añasco $200.0	
29. Aprtación para tratamiento médico de Any Loraine	
Méndez Alvarez	$150.00
27. Aportación equipo karate Sansei Gojú del Sr. Elton Valentín	$200.00
Total Asignado	$19,600.00

Sección 2.-Estos fondos asignados pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2468, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para la compra de una fotocopiadora para la Escuela Vocacional de dicho municipio; y autorizar al pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Camuy la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para la compra de una fotocopiadora para la Escuela Vocacional de dicho municipio.

Sección 2.-Estos fondos asignados pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2470, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Moca, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, para la compra de materiales, equipo, y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Moca, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, para la compra de materiales, equipos y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y/o que mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 18 según se indica a continuación:

1. Aportación para la Asociación Recreativa del Bo. Plata	$1,000.00
2. Aportación para la Asociación Recreativa del Bo. Cerro Gordo	$1,000.00
3. Aportación al Centro Horizontes de Salud para el Necesitado	$500.00
4. Aportación para personas de escasos recursos, organizaciones educativas, deportivas, cívicas y/o	

culturales de los Bo. Plata y Bo. Cerro Gordo	$1000.00
5. Aportación de equipo para Asociación Deportiva Mocana	$100.00
6. Aportación para Centro Cultural Mocano, Inc.	$250.00
7. Aportación para el Festival Nacional del Camarón	$200.00
8. Aportación para el Maratón Elena Cajigas del Bo. Plata	$500.00
9. Para compra de instrumentos musicales para Banda de Concierto	$400.00
9. Para Asociación de Reyes de Plata celebración del Día de Reyes	$200.00
10. Aportación a Baltasar Hidalgo – tratamiento diálisis	$150.00
11. Para compra de equipo laboratorio de ciencias escuela comunidad Cerro Gordo Medina	$700.00
12. Para compra acondicionador aire para comedor escolar escuela comunidad Cerro Gordo Medina	$1,500.00

Sección 2.-Estos fondos asignados pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzar a regir al 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2471, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de treinta y siete mil novecientos cincuenta (37,950) dólares, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguada, la cantidad de treinta y siete mil novecientos cincuenta (37,950) dólares, para la compra de materiales, equipos y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y/o que mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 18, según se indica a continuación:

1. Para la Fraternidad Cristiana de Personas con Limitaciones Físicas	$500.00
2. Para el equipo de pelota Los Taínos categoría 11-12	$200.00
3. Para el Club Amigos Unidos del Bo. Malpaso	$400.00
4. Para Federación de Tiro Armas Cortas y Rifles de P.R.	$2,000.00
5. Para el Centro Cultural de Aguada	$1,000.00
6. Para COPUBI (Corporación Padres Unidos Pro Bienestar del Impedido)	$1,000.00

7. Para las Batuteras de Aguada	$500.00
8. Para el Campamento de Verano Municipal	$1,500.00
9. Para el Maratón Bo. Guanábano (UNANGU)	$1,500.00
10. Para el Maratón del Niño	$500.00
11. Para el Aguada Judo Club, Inc.	$700.00
12. Para el equipo de pelota Los Navegantes	$2,500.00
13. Para el maratón San José Bo. Malpaso sector Sábana	$500.00
14. Para el equipo de pelota Los Múcaros	$700.00
15. Para el Hogar Crea de Aguada	$400.00
16. Para el Maratón del Pavo Bo. Laguna	$600.00
17. Para el equipo de pelota Pequeños Navegantes	$200.00
18. Para Centro Comunal Río Grande	$100.00
19. Para las Ligas Infantiles Juveniles	$400.00
20. Para la Feria Ambientalista Escuela Prof. Lydia Meléndez	$150.00
21. Para la Asociación Recreación y Deportes del Bo. Tablonal	$200.00
22. Para el equipo de volleyball femenino Liga Puertorriqueña de Aguada	$500.00
23. Para ayuda a personas de escasos recursos o para organizaciones educativas, deportivas, cívicas y/o culturales	$2,000.00
24. Para el Centro de Cuidado Diurno Adulto Bo. Espinal	$1,000.00
25. Para celebración del Día de Ruth de la Logia Fraternidad y Filantropía	$200.00
26. Para el equipo de softball Bo. Cerro Gordo $150.00	
27. Para el Programa Apoyo y Enlace Comunitario	$300.00
28. Para el Hogar de Envejecientes María del Carmen	$200.00
29. Para compra de equipo para la escuela Aquilino Cabán	$250.00
30. Para compra de equipo para el gimnasio municipal	$1,500.00
31. Para fotocopiadora para la escuela Cerro Gordo	$1,500.00
32. Para el Festival Navideño Trullando con la Comunidad de la escuela José González Ruíz	$150.00
33. Para acondicionadores de aire para la escuela Eladio Tirado	$1,500.00
34. Para fotocopiadora para Departamento de Agricultura Oficina de Aguada	$1,500.00
35. Para computadora para la Policía del Distrito de Aguada	$1,500.00
36. Para computadora para el Centro Vocacional Especial Bo.Guanábano para el grupo de Vida Independiente para niños con retardo mental adiestrable	$1,500.00
37. Para equipo de audífonos recetados para el estudiante Christian González	$100.00
38. Para compra de uniformes para el Club Joggers Aguada	$100.00
39. Para el equipo Nativos Baseball Club de la Liga de Prospectos Connie Mack	$150.00
40. Para compra de equipo de rescate para la Oficina de Manejo de Emergencias de la Defensa Civil	$750.00
41. Para Festival de Reyes de la comunidad Quebrada	

Larga, Bo. Cerro Gordo	$150.00
42. Para la Corporación de Talladores de Santos del Oeste	$200.00
43. Ayuda para el estudiante de veterinaria Gustavo Sepúlveda Ruíz (S.S. 382-78-2609)	$1,000.00
44. Para computadora escuela Lydia Meléndez- Programa de estudios sociales	$1,500.00
45. Para compra de instrumentos- programa música escuela Eladio Tirado	$2,000.00
46. Para compra de carpa -Centro Envejecientes Bo. Mamey	$300.00
47. Para compra materiales de enmarcar obras de artes escuela Eladio Tirado	$400.00
47. Para compra de instrumentos musicales-escuela Epifanio Estrada	$600.00
48. Para compra de acondicionador de aire-escuela Dr. Carlos González	$400.00
49. Para compra de equipo biblioteca escuela Juan B. Soto	$200.00
50. Aportación al Museo Agrícola	$500.00
51. Para compra impresora-Programa Comedores Escolares	$300.00

Sección 2.-Estos fondos asignados pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 1999.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2472, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil ochocientos (25,800) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil ochocientos (25,800) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

1. Para infraestructura en la Comunidad Sta. Rosa de Lima	$10,000.00
2. Aportación a la Asociación de Residentes de la Boquilla, Inc., para relleno y tosca, para rehabilitar viviendas	$800.00
3. Para proyecto Agua para el Oeste, Inc	$15,000.00
Total	$25,800.00

Sección 2.-Estos fondos pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2473, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos (59,500) dólares para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Añasco la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos (59,500) dólares para realizar obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

1. Para mejoras escuela Quebrada Larga de Añasco-	$2,500.00
2. Para reparación de vivienda-Carmen Rivera Valentín	$350.00
3. Para ayuda de construcción de muro Bo. Carreras sector José A. Cruz Rivera, carr. 405 Km. 3.9	$1,000.00
4. Para construcción de un parque en Bo. Corcovada (terreno)	$5,000.00
5. Para construcción de cunetones en Bo. Hatillo	$8,900.00
6. Para construcción de cunetones en Bo. Caguabo	$8,000.00
7. Pavimentación carretera Central Igualdad	$10,000.00
8. Para canalizar zanja parte posterior al pueblo	$10,000.00
9. Para asfaltar camino en sector El Manantial	$3,000.00
10. Para ayuda para reparar viviendas de personas escasos recursos	$10,050.00
11. Para reparación de vivienda-Juan A. Crespo Carrero Bo. Quebrada Larga Bzn. 3189	$350.00
12. Mary Nieves Mónagas Añasco	$350.00
Total	$59,500

Sección 2.-Estos fondos pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2474, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Moca la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Moca la cantidad veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

1.	Para asfaltar camino Flores Rivera Montalvo	$2,000.00
2.	Para ayuda de construcción de AYANI	$2,500.00
3.	Para pozo de agua en Bo. Plata, sector Beltrán	$5,000.00
4.	Para tubería de agua en Bo. Cerro Gordo Medina, sector Alfredo Morales	$3,000.00
5.	Para tubería de agua Bo. Plata, sector Benancio González	$1,500.00
6.	Para tubería de agua Bo. Plata, sector Alejandro Vélez	$1,500.00
7.	Para cunetones Carr. Juan Lebrón del Bo. Plata	$2,000.00
8.	Para tubería de agua sector Carlos López	$2,000.00
9.	Para tubería de agua sector Figueroa	$2,000.00
10.	Para puente Cerro Gordo	$5,000.00
11.	Para reparación de viviendas de las siguientes personas:	
	a. Noemí González Bonilla Bo. Plata Baja	$350.00
	b. Marisol Morales Morales Bo. Plata Alta	$350.00
	c. Oscar Morales Morales Plata Alta	$350.00
	d. Rogelio Rivera Bo. Plata Baja	$350.00
	e. David Hidalgo López Bo. Plata Alta	$350.00
	f. Gloria Ríos Bo. Plata	$350.00
	Total	$28,600

Sección 2.-Estos fondos pueden ser pareados con fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2475, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Rincón la cantidad de setenta y dos mil ochocientos cincuenta (72,850) dólares para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Sea asigna al Municipio de Rincón la cantidad de setenta y dos mil ochocientos cincuenta (72,850) dólares para realizar obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

1.	Para muro de contención – Sr. Efraín Lorenzo Elías,	
2.	sector El Coquí	$2,000.00
3.	Para asfaltar camino – Martín Caro Orjales – Bo. Cruces	$2,500.00
3.	Para canalización de agua , sector Miguel Nieves	
	Bo. Atalaya	$1,500.00
4.	Para tubería de agua Bo. Atalaya, sector César Bonilla	$600.00
5.	Para asfaltar camino Bo. Río Grande, sector Juan Rosado	$2,500.00
6.	Para reparación de viviendas de personas escasos recursos	$3,650.00
7.	Para asfaltar carreteras municipales	$39,600.00
8.	Para reparación de viviendas de las siguientes personas	
a.	Pablo S. González Cruz	
	Cerro Los Pobres pasaje D #44, Rincón	$350.00
b.	Eddie Acevedo	
	HC 02 Box 5951, Rincón	$350.00
c.	Milton D. Medina	
	PO Box 810 Bo. Calvache, Rincón	$350.00
d.	Steven Tomar	
	HC 02 Box 8372 Bo. Calvache, Rincón	$350.00
e.	Judith Ayala Ruíz	
	Bo. Barrero, Rincón	$350.00
f.	Reinaldo Valentín	
	HC 02 Box 5585 Bo. Barrero, Rincón	$350.00
g.	Daisy Méndez Lorenzo	
	PO Box 1368 Bo. Calvache, Rincón	$350.00
h.	Julia Cintrón David	
	Bo. Calvache sector último brinco	$350.00
i.	José L. Vázquez	
	HC 02 Box 5955 Bo. Atalaya, Rincón	$350.00

j.	Mirta Rivera Vializ	
	Bzn. 5692 Bo. Calvache, Rincón	$350.00
k.	Gloria Butter	
	Cerro Los Pobres Pasaje B Bzn 46, Rincón	$350.00
l.	Alberto Rivera Sánchez	
	Bo. Caguabo, Rincón	$350.00
m.	Elsa Rosa Vega	
	HC 02 Box 5385 Bo. Pueblo Rincón	$350.00
n.	Miguel Orsini Agrón	
	Apdo. 1069 Bo. Barrero, Rincón	$350.00
o.	Adelys Crespo Orsini	
	HC 02 Box 8811, Rincón	$350.00
p.	Felícita Orjales Méndez	
	Box 963 Bo. Cruces, Rincón	$350.00
q.	Benjamín Bonilla Lorenzo	
	HC 02 Box 5978 Bo. Atalaya, Rincón	$350.00
r.	Zoraida Feliciano Muñoz	
	Box 1310 Bo. Cruces, Rincón	$350.00
s.	María E. González	
	HC 02 Box 6457, Rincón	$350.00
t.	Mildred González Muñoz	
	HC 02 Box 6457 Bo. Cruces, Rincón	$350.00
u.	Jaime Figueroa Candelaria	
	HC 02 Box 8811 Bo. Atalaya, Rincón	$350.00
v.	Dernice Agrón Concepción	
	Apdo. 1140 Bo. Calvache, Rincón	$350.00
w.	José Muñiz Matos	
	Box 8030 Rincón	$350.00
x.	José A. Hernández Acevedo	
	PO Box 21 Bo. Calvache, Rincón	$350.00
y.	Miguel Alicea Torres	
	PO Box 155, Rincón	$350.00
z.	Jackeline Feliciano Lorenzo	
	Carr 115 interior Bo. Río Grande, Rincón	$350.00
aa.	Santos Soto Carrero	
	Parcelas Estelas Calle 6, Rincón	$350.00
bb.	Rosa M. Carrero	
	Calle 15 Parcelas Estelas, Rincón	$350.00
cc.	Socorro Crespo Vargas	
Bo.	Calvache, Rincón	$350.00
dd.	Ramón Rosado	
	Carr. 413 K5.2 Bo. Puntas, Rincón	$350.00

Sección 2.-Estos fondos pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2476, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Mayagüez la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para mejoras de viviendas de personas de escasos recursos de los barrios Quemado, Leguisamo, Río Caña Abajo, Sabanetas, Maní y parcelas Soledad, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Mayagüez, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para mejoras de viviendas de personas de escasos recursos de los barrios Quemado, Leguisamo, Río Caña Abajo, Sabanetas, Maní y parcelas Soledad a ser distribuidos en partes iguales.

Sección 2.-Estos fondos pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2477, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Aguada, la cantidad de ciento tres mil doscientos cincuenta (103,250) dólares, para realizar obras y mejoras permanente según se detalla en la sección 1. Para autorizar el pareo de estos fondos que proceden de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para realizar obras y mejoras permanentes y para ser distribuidos mediante legislación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguada, la cantidad ciento tres mil doscientos cincuenta (103,250) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

1. Para hincado de pozo Bo. Laguna, sector Manuel Echevarría	$10,000.00
2. Para hincado de pozo Bo. Mamey, sector Ito Acevedo	$10,000.00
3. Para servicio electrificación Bo. Cruces Carr. 414 Km. 4.2	$5,000.00
4. Para tubería Carr. 417, Las Corozas Bo. Malpaso	$5,000.00

5.	Para Proyecto Aguas Inc. Bo. Naranjo	$5,000.00
6.	Para proyecto de agua Bo. Lagunas II	$5,000.00
7.	Para restablecimiento pozo del Bo. Laguna,sector Nestor Orama	$5,000.00
8.	Para reparación de cancha escuela Dr. Carlos González	$500.00
9.	Para hincado de pozo Bo. Laguna, sector Pepe Vargas	$5,000.00
10.	Para construcción de sardines y tuberías Bo. Laguna Carr. 416 interior K 5.8 sector Nueva Ola	5,000.00
11.	Para ayuda para reparación de vivienda de las siguientes personas:	
a.	Juan Cardona Box 1088, Bo. Tablonal, Aguada	
b.	Evelio González Acevedo	
c.	PO Box 864 Bo. Naranjo Arriba	350.00
d.	Margarita Ruíz Concepción	
e.	HC-58 Box 13417 Bo. Atalaya	$350.00
f.	Regalado Pérez García HC-59 Box 5074 Bo. Mamey	$350.00
g.	Gloria C. Rodríguez González HC-59 Box 4359 Bo. Guanábano	$350.00
h.	Jesit Feliciano Feliciano HC-58 Box 14452	$350.00
g.	Azucena Hernández Apartado 1215 Bo. Mamey	$350.00
h.	Isabel Cortés Guzmán HC-59 Box 6234 Bo. Cerro Gordo	$350.00
i.	Silvia Valle Mercado Bo. Mamey	$350.00
j.	Víctor Acevedo López Bo. Marías	$350.00
k.	Joaquín Miranda Rivera Bo. Lagunas sector Gabina Mendoza	$350.00
l.	Nélida Soto Beníquez Bo. Piedras Blanca HC-03 Box 30850	$350.00
m.	Nereida Méndez Rosado Bo. Cerro Gordo HC-59 Box 6271	$350.00
n.	Axel S. Torres Vargas Bo. Laguna Carr 416 K6.6	$350.00
o.	Aníbal Acevedo López Bo. Marías Apdo. 740	$350.00
p.	José L. Mendoza Pérez Bo. Lagunas HC 03 Box 33266	$350.00
q.	José Rodríguez Mercado PO Box 7000 Suite 083 Bo. Guaniquilla	$350.00
r.	Olga Rivera López HC 01 Box 6616 Bo. Cerro Gordo Carr. 110 K 5.0	$350.00
s.	Silvia Lorenzo Muñoz HC 58 Box 13417 Bo. Atalaya	$350.00

t.	Joel González Galloza	
	Bo. Atalaya sector Galicia PO Box 7000	$350.00
u.	Lydia Pérez Villanueva	
	HC 59 Box 4522	$350.00
v.	Nilda L. Pérez Villanueva	
	Bo. Guanábano Com. Luyando Parcela #121	$350.00
w.	Aida González Rodríguez	
	Bo. Guaniquilla , Palmar Noboas Viejas	$350.00
x.	Ana Valentín Méndez	
	Bo. Atalaya Carr 411 Apdo. 946	$350.00
y.	Eligia Vargas Villanueva	
	Bo. Jaguey Calle Progreso #455	$350.00
z.	Deborah Villanueva Carrero	
	Bo. Río Grande Parcelas Nieves PO Box 981	$350.00
aa.	Julia Feliciano Rodríguez	
	Bo. Mamey HC 59 Box 5369	$350.00
bb.	Norma I. Lorenzo Echevarría	
	Bo. Atalaya Apdo. 22	$350.00
cc.	Jeannette Pérez García	
	Bo. Naranjo Apdo. 793	$350.00
dd.	Marisol Pérez Ramírez	
	Bo. Cerro Gordo HC 59 Box 5954	$350.00
ee.	Ana L. Ruíz Matías	
	Bo. Lagunas Box 715 Ramal 4416	$350.00
ff.	Migdalia Agront Rivera	
	Bo. Lagunas HC 03 Box 31784	$350.00
gg.	Luz M. Traveso Rosa	
	Bo. Guaniquilla Buzón A 386	$350.00
hh.	Andrés Ruíz	
	Bo. Lagunas Cerca polideportivo	$350.00
ii.	Maribel Crespo Román	
	Bo. Lagunas Box 348	$350.00
jj.	Aida L. Acevedo Vargas	$350.00
	Bo. Atalaya sector Colombani-Galicia	
kk.	Margarita Méndez Román	
	Bo. Marías Apdo. 456	$350.00
ll.	Ana B. Vargas Feliciano	
	HC 58 Box 15076	$350.00
mm.	Benilda Galloza Conty	
	Res. Egipciaco Edif. 10 Apt. 65	$350.00
nn.	Awilda Figueroa Echevarría	
	Bo. Atalaya HC 58 Box 13238	$350.00
oo.	Natividad Cortés Rivera	
	HC 58 Box 14559 Bo. Naranjo Arriba	$350.00
pp.	Emily López De Jesús	
	Bo. Atalaya Apdo. 753	$350.00

qq.	Leonarda González Aquino Bo. Cerro Gordo HC 59 Box 5941	$350.00
rr.	Rosa Méndez Crespo Bo. Atalaya PO Box 7000 Suite 299	$350.00
ss.	Joaquín Miranda Rivera Bo. Piedras Blanca HC 03 Box 33233	$350.00
12.	Para ayuda cancha comunidad El Parque Bo. Cerro Gordo	$2,000.00
13.	Para compra de tubería Bo. Marías, sector Franco López	$5,000.00
14.	Para mejoras a los comedores de las escuelas Jaguey, Guanábanos e intermedia urbana	$15,000.00
15.	Para ayuda construcción puente Juan Correa Bo. Jaguey	$10,000.00

Sección 2.-Estos fondos pueden ser pareados con otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1495, titulado:

"Para declarar recurso de valor histórico la Central Coloso ubicada en el Municipio de Aguada."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2420, titulado:

"Para crear la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999"; crear el Registro de Rotulistas de Puerto Rico y el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; establecer las normas necesarias para solicitud, tramitación y expedición de permisos para rótulos y anuncios en Puerto Rico; para derogar la Ley Número 427 del 13 de mayo de 1951, según enmendada; el Tópico 11 del Reglamento de Zonificación, Reglamento de Planificación Número 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras, Reglamento de Planificación Número 6 de la Junta

de Planificación de Puerto Rico; y las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y de cualquier reglamento promulgado al amparo de la misma, que estén en conflicto con lo dispuesto en esta Ley; establecer la creación de la Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios; y para establecer el cobro de derechos y la imposición de penalidades."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1843, titulado:

"Para establecer un Registro de Cuotas de Producción de Leche de productores o ganaderos de Puerto Rico, en la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, adscrita al Departamento de Agricultura, a los fines de regular las transacciones relacionadas con las cuotas de producción de leche y determinar los procedimientos; y para facultar al Administrador de dicha Oficina a promulgar y adoptar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley y para otros fines relacionados."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas según circuladas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1506, titulado:

"Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un plan para contratar servicios para el cobro de deudas contributivas tasadas y de cualquier otra naturaleza mediante el pago de una comisión sobre la suma cobrada; establecer las condiciones y restricciones bajo las cuales se cobrarán tales deudas; y facultarlo para prescribir reglas y reglamentos."

ENMIENDAS CIRCULADAS:

En el Texto:

Página 3, antes de la línea 1:	insertar "Artículo 1.- Título Esta Ley se conocerá como "Ley del Registro de Transacciones de Cuotas de Producción de la Industria Lechera."
Página 3, línea 1:	tachar "1" y sustituir por "2"
Página 3, línea 4:	después de "-" insertar "Significa el"; tachar "del Administrador"
Página 3, línea 5:	después de "ORIL" insertar ", por sus siglas)"; tachar "Oficina – Oficina del"Página 3, línea 6: hasta"," tachar todo su contenido
Página 3, línea 7:	después de "," insertar "y"
Página 3, línea 9	después de "-" insertar "Significa"; tachar "Persona" y sustituir por "persona"; después de "dueña" insertar ", administradora o encargada"
Página 3, línea 10:	después de "-" insertar "Significa"; tachar "Leche" y sustituir por "leche"
Página 3, línea 12:	tachar "e" y sustituir por "d"; después de "-" insertar "Significa la"; tachar "Cantidad" y sustituir por "cantidad"; después de "la" insertar "Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, ("; después de "ORIL" insertar ", por sus siglas)"
Página 3, línea 14	tachar "f" y sustituir por "e"; después de "-" insertar "Significa la"; tachar "Participación" y sustituir por "participación"
Página 3, línea 15:	tachar "producirla" y sustituir por "producir cuartillos de leche"
Página 3, línea 16	tachar "g" y sustituir por "f"; después de "-" insertar "Significa el"; tachar "Permiso" y sustituir por "permiso"
Página 3, después de la línea 17:	insertar "(g) Evento catastrófico - Significa cualquier fenómeno climatológico o telúrico que conlleve una declaración de estado de emergencia nacional e interrumpa la realización de las funciones normales de la Industria Lechera.

(h) Oficina – Significa la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Indistria Lechera.

(i) Transacción – Significa la venta, arrendamiento o donación de la cuota de un productor.

corporación, compañia o asociación u otra entidad con capacidad jurídica."

Página 4, línea 1: tachar "2" y sustituir por "3"; después de "de" insertar "Transacciones de"

Página 4, línea 2 antes de "Cuotas" insertar "Transacciones de"; tachar "de Producción de Leche"

Página 4, línea 3 tachar "El" y sustituir por "Dicho"; después de "Oficina" tachar todo su contenido

Página 4, línea 4 antes de "." tachar todo su contenido

Página 4, línea 7 tachar "3" y sustituir por "4"

Página 4, línea 10 tachar "además se evite el fraude," y sustituir por "evitar su"; tachar "o" y sustituir por ","; después de "extravío" insertar "y el fraude"

Página 4, línea 16 tachar "," y sustituir por "una cantidad razonable"

Página 4, línea 18: tachar "4" y sustituir por "5"

Página 4, línea 19: después de "constar" insertar "diariamente"

Página 4, línea 21 después de "." insertar "La presentación de documentos para el Registro de Transacciones de Cuotas deberá realizarse en persona."

Página 5, entre líneas 6 y 7 insertar "El Administrador o el funcionario en quien éste delege para el recibo de documentos para el Registro de Transacciones de Cuotas, emitirá una certificación al momento de recibir dichos documentos, la cual contendrá la fecha, hora exacta y número de presentación de los documentos sometidos."

Página 5, línea 7: tachar "5" y sustituir por "6"

Página 5, línea 8 después de "deberán" insertar "estar redactadas en documentos y"; después de "firmas" insertar "de los otorgantes, las cuales deberán estar"

Página 5, línea 9: tachar "un"; tachar "de los otorgantes"

Página 5, línea 10 tachar "la transacción" y sustituir por "las transacciones"; tachar "presente" y sustituir por "presenten"

Página 5, línea 11: tachar "igualmente podría presentarse" y sustituir por "dichas transacciones se podrán presentar"

Página 5, línea 12: tachar "registración" y sustituir por "registro"

Página 5, línea 14: después de "requeridos" insertar "para tales fines"; tachar ", para tales fines"

Página 5, línea 15 tachar "6" y sustituir por "7"; después de "Aprobación" insertar "de los Documentos"

Página 5, línea 16 después de "Administrador" tachar todo su contenido

Página 5, línea 17 tachar "Lechera"; tachar "legalidad y corrección" y sustituir por "validez"

Página 5, línea 18 después de "Registro" insertar ", entre los cuales se pueden incluir documentos expedidos por tribunal y escrituras públicas"

Página 5, línea 19 tachar "e intrínsecas"

Página 5, entre líneas 20 y 21: insertar "Además, se examinará que se presenten todos los documentos necesarios para cada transacción, según requeridos por la reglamentación que se promulge al efecto sobre procedimientos de presentación."

Página 6, línea 7: tachar "7" y sustituir por "8"

Página 6, línea 16: después de "embargo" tachar "o" y sustituir por ","

Página 6, línea 18: tachar "8" y sustituir por "9"

Página 6, línea 21: tachar "9" y sustituir por "10"

Página 7, línea 1: después de "a" insertar "dicha"

Página 7, línea 3: tachar "10" y sustituir por "11"

Página 7, línea 7: tachar "del" y sustituir por "de"

Página 7, línea 8: después de "," tachar todo su contenido y sustituir por "según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Garantizadas"."

Página 7, línea 11: después de "garantizadas" insertar ","

Página 7, línea 12: tachar ","

Página 7, línea 13: después de "crédito" insertar ","

Página 7, línea 14: tachar "de"

Página 7, línea 19: después de "gravamen" tachar ","

Página 7, línea 20: después de "deudor" insertar ","

Página 7, línea 22: tachar "establecerá"; tachar "la Oficina del" y sustituir por "establezca el Administrador."

Página 7, línea 23: tachar todo su contenido

Página 8, línea 1: tachar "11" y sustituir por "12"

Página 8, línea 2: tachar "Se permitirá el arrendamiento de cuotas" y sustituir por "Cada productor o ganadero podrá dar en arrendamiento una porción o la totalidad de su cuota"

Página 8, línea 3: después de "cuando" tachar ","; después de "arrendatario" tachar ","

Página 8, línea 6: tachar "." y sustituir por ", por lo cual un productor podrá adquirir en arrendamiento la cantidad de cuota que desee."

Página 8, líneas 7 y 8: tachar todo su contenido

Página 8, línea 9: tachar "esté" y sustituir por "incurra"; después de "reglamentos" insertar "emitidos por el"; tachar "del"

Página 8, línea 10: después de "o" tachar "de" y sustituir por "por"; tachar "industria" y sustituir por "Industria"

Página 8, línea 11: antes de "a" insertar "cuota"

Página 8, línea 13: tachar "Queda terminantemente prohibido" y sustituir por "Se prohíbe"

Página 8, línea 16: tachar "de la Oficina"

Página 8, línea 17: antes de "y" tachar todo su contenido; después de "Junta" tachar "del" y sustituir por "Directiva que administra el"

Página 8, línea 18: después de "Precios" insertar ","; después de "por" insertar "ésta"

Página 8, línea 19: tachar "de la Oficina del Administrador de la"

Página 8, línea 20: tachar "Reglamentación de la Industria Lechera"

Página 9, línea 3: tachar "que condicionan las excepciones a la" y sustituir por "antes establecidas sobre el"

Página 9, línea 4: tachar "prohibición del"

Página 9, línea 5: antes de "totalidad" insertar "productor o"; antes de "ganadero" insertar "productor o"; tachar "concernido por parte del Administrador" y sustituir por "infractor"

Página 9, línea 6: tachar "12" y sustituir por "13"

Página 9, línea 9: tachar "hipotecaria"0

Página 9, línea 10 tachar "establecerá" y sustituir por "establezca"

Página 9, línea 11: tachar ","; tachar "de la Reglamentación de la Industria" y sustituir por "."

Página 9, línea 12: tachar "Lechera."

Página 9, línea 13: tachar "13" por "14"

Página 9, línea 14: tachar ","

Página 9, línea 18: tachar "14" por "15"; después de "Interpretación" insertar ", Adopción de Reglamentos y Naturaleza Legal de Tipo Contributivo sobre las Cuotas Lecheras"

Página 9, línea 19: tachar "para"

Página 9, línea 20: tachar "reglamentar la industria de la leche y sus derivados"

Página 10, línea 6: después de "legales" insertar ","

Página 10, línea 9: tachar "15" por "16"

Página 10, línea 10: tachar "disposición de esta" y sustituir por "palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente"; tachar "o su aplicación a cualesquieras persona o"

Página 10, línea 11: tachar "circunstancias"

Página 10, línea 12: tachar "la" y sustituir por "tal"; tachar "a tal" y sustituir por "al"

Página 10, línea 14 tachar "16" por "17"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1: tachar "industria lechera" y sustituir por "Industria Lechera"

Página 1, párrafo 2, línea 4: tachar "directo e indirecto estan" y sustituir por "directa o indirecta están"

Página 1, párrafo 2, línea 5: tachar "la" y sustituir por "tan importante"

Página 2, párrafo 1, línea 3: después de "indiscriminada" tachar ","

Página 2, párrafo 1, línea 9: tachar "stenta" y sustituir por "setenta"

Página 2, párrafo 2, línea 2: tachar "apra" y sustituir por "para"

Página 2, párrafo 2, línea 3: tachar "lecha" y sustituir por "leche"; tachar "fue" y sustituir por "fué"

Página 2, párrafo 2, línea 4: tachar "univesal" y sustituir por "universal"

Página 2, párrafo 2, línea 5:	después de "leche" insertar ","; tachar "estabilziar" y sustituir por "estabilizar"
Página 2, párrafo 2, línea 8:	tachar "permiado" y sustituir por "premiado"
Página 2, párrafo 3, línea 4:	tachar "aprestarle" y sustituir por "a prestar"
Página 2, párrafo 3, línea 6:	tachar "en el" y sustituir por ", en gran medida gracias al establecimiento del"
Página 2, párrafo 4, línea 4:	tachar "a los" y sustituir por "a esos"
Página 3, párrafo 1, línea 1	tachar "revistida" y sustituir por "revestida"
Página 3, párrafo 1, línea 2:	tachar "nuestro" y sustituir por "nuestra Isla"
Página 3, párrafo 1, línea 3:	tachar "de que"
Página 3, párrafo 1, línea 4:	tachar "industria" y sustituir por "Industria Lechera"; tachar ";" y sustituir por ". Por tal"; tachar "por la cual" y sustituir por ", se"
Página 3, párrafo 1, línea 5:	después de "Leche" tachar "de" y sustituir por "en"
Página 3, párrafo 1, línea 6:	tachar "toda" y sustituir por "todas"
Página 3, párrafo 1, línea 7:	después de "leche" insertar "en Puerto Rico"

En el Título:

Página 1, línea 1:	antes de "Cuotas" insertar "Transacciones de"
Página 1, línea 4:	tachar "los" y sustituir por "sus"; tachar "y"
Página 1, línea 6:	después de "Ley" insertar ";"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS COMAS: Declaramos que había objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que sucede es que la compañera Velda González dijo que no hay objeción y usted dijo que había objeción.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Se le va hacer una enmienda. Vamos a pedir la reconsideración, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1506, en reconsideración, titulado:

"Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un plan para contratar servicios para el cobro de deudas contributivas tasadas y de cualquier otra naturaleza mediante el pago de una comisión sobre la suma cobrada; establecer las condiciones y restricciones bajo las cuales se cobrarán tales deudas; y facultarlo para prescribir reglas y reglamentos."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida.

SR. RAMOS COMAS: Hay objeción, señor Presidente. La objeción es que vamos a presentar una enmienda a la misma, si nos lo autoriza así, señor Presidente, en este momento. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, primero que nada, vamos a ver cuál es la enmienda.

SR. RAMOS COMAS: Sí, ¿cómo no?, señor Presidente. Señor Presidente, en el Artículo 1. "Se autoriza al Secretario de Hacienda, o sus representantes autorizados para contratar" añadir después de eso, "mediante pública subasta" y continuar con la oración con "cualquier persona o entidad para el cobro de deudas contributivas". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. IGLESIAS SUAREZ: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para atemperar el título de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para atemperar el título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Ramos Comas, con las enmiendas al título.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, la ley dice "Para autorizar al Secretario de Hacienda, a establecer un plan para contratar servicios", ahí, inmediatamente añadir "mediante pública subasta" y seguir entonces adelante "para el cobro de deudas contributivas". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2532, titulada:

"Para asignar a Ramón Rivera-Moret, a través del Municipio de Loíza, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para ayudar a la realización de un documental sobre las culturas africana y taína en Puerto Rico, y para autorizar el pareo de los fondos."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2465, titulada:

"Para asignar al Municipio de Rincón la cantidad de cuarenta y treso mil setescientos cincuenta (43,750)dólares para la compra de materiales y equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar el pareo de los fondos asignados que proceden del dinero que está consignado en el Departamento de Hacienda a ser distribuido mediante legislación."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2466, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de once mil cuatrocientos (11,400) dólares para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2467, titulada:

"Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de diecinueve mil seiscientos (19,600) dólares para la compra de materiales, equipo, y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2468, titulada:

"Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para la compra de una fotocopiadora para la Escuela Vocacional de dicho municipio; y autorizar al pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2470, titulada:

"Para asignar al municipio de Moca, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, para la compra de materiales, equipo, y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2471, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de treinta y siete mil novecientos cincuenta (37,950) dólares, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2472, titulado:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil ochocientos (25,800) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2473, titulada:

"Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos (59,500) dólares para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2474, titulada:

"Para asignar al Municipio de Moca la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.
SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2475, titulado:

"Para asignar al Municipio de Rincón la cantidad de setenta y dos mil ochocientos cincuenta (72,850) dólares para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En la página 2, línea 3, tachar "tres mil seiscientos cincuenta (3,650)" y sustituir por trece mil seiscientos cincuenta (13,650)". Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2476, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Mayagüez la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para mejoras de viviendas de personas de escasos recursos de los barrios Quemado, Leguisamo, Río Caña Abajo, Sabanetas, Maní y parcelas Soledad, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2477, titulada:

"Para asignar al municipio de Aguada, la cantidad de ciento tres mil doscientos cincuenta (103,250) dólares, para realizar obras y mejoras permanente según se detalla en la sección 1. Para autorizar el pareo de estos fondos que proceden de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares,

consignados en el Departamento de Hacienda para realizar obras y mejoras permanentes y para ser distribuidos mediante legislación."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1095 (Sustitutivo)
Por las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Salud y Bienestar Social:

"Para adicionar un inciso (5) al Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sustento de Menores", a fin de requerir una certificación negativa de deuda de pensión alimentaria a toda persona que solicite crédito o financiamiento para adquirir cualquier tipo de bien mueble o inmueble, o cualquier tipo de préstamo."
(REGLAS Y CALENDARIO)

P. del S. 1652 (Sustitutivo)
Por la Comisión de Hacienda:

"Para añadir los incisos (C), (D), (E), (F) y (G) al párrafo (1) y enmendar el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1169 y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", (el "Código"), a los fines de reducir la tasa contributiva aplicable a distribuciones de una cuenta de retiro individual que provengan de ingreso derivado por la cuenta de retiro individual de fuentes dentro de Puerto Rico."
(REGLAS Y CALENDARIO)

P. del S. 1851
Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para enmendar los Incisos (1) y (7) de la Ley Núm. 120 del 7 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor", a fin de conferir autoridad al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para designar áreas de estacionamiento para personas con impedimento físico dentro de estacionamientos públicos; y fijar una tarifa menor por el uso de dichos espacios."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1713
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, según se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1714
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para asignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para el propósito que se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1715
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para el propósito que se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1716
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, ayudas a damnificados por motivo de desastres, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo y cultural, y mejorar la calidad de vida en

cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2446
Por el señor González Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer la labor de las personas que voluntariamente ayudaron a servir a la comunidad con limitaciones físicas en el taller y actividades de integración social del Campamento Sin Paredes, ofrecido desde el 28 al 31 de mayo de 1999, en el Centro Leonismo Puertorriqueño, en Barranquita."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1959
Por el señor Cintrón García:

"Para enmendar los incisos (a), (b) y (c), adicionar un nuevo iniciso (d) y redesignar el inciso (d) como inciso (e) del Artículo 7 del Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", a fin de establecer que la Junta podrá investigar las tarifas, precios y cargos; extender el término de días que tendrá la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones para adjudicar querellas, relacionadas a precios y cargos; aumentar las multas administrativas y realizar otras enmiendas técnicas."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2211
Por el señor Silva Delgado:

"Para enmendar el inciso b, Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de eliminar de la definición de "Mecánico Automotriz" a toda persona que se dedique a la hojalatería."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2257
Por el señor Misla Aldarondo:

Para enmendar los artículos 31, 32, 34A y derogar el Artículo 33 del Código Políticode 1902, según enmendado, a los fines de atemperar el procedimiento de citación de testigos por la Asamblea Legislativa a los nuevos avances tecnológicos."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2340
Por el señor Acevedo Méndez:

"Para establecer la política pública sobre veredas motorizadas y veredas de viandantes, ciclistas de montaña, veredas acuáticas y ecuestres en Puerto Rico, crear Registro de Veredas Naturales, Junta Asesora y Comité Técnico para implantar la política pública de esta Ley."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 2365
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para enmendar la Regla 64 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de incluir entre las excepciones que permiten la admisibilidad de prueba de referencia en los casos de no disponibilidad de un testigo o declarante, cuando la parte en contra de quien se hizo la declaración gestionó o motivó la no indisponibilidad del declarante como testigo."
(JURIDICO)

P. de la C. 2422
Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para enmendar el Artículo Núm. 6 de la Ley Núm. 239 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de Mercados Agrícolas" a los fines de que se añada un párrafo a dicha Ley de modo que el Secretario de Agricultura, en casos de escasez y la consecuente necesidad que crea de importar frutos, sólo podrá certificar aquellas fincas de aquellos países que garanticen la compra del producto agrícola al precio existente en el mercado internacional, con el fin de que se proteja un precio justo al consumidor."
(AGRICULTURA)

P. de la C. 2590
Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez; la señora Díaz Torres; los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón; la señora Juarbe Beníquez; los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry; los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez; las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class; los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para crear la "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999", a fin de promover el desarrollo económico de Puerto Rico mediante la coparticipación del sector privado y público en la formación de capital de inversión orientada exclusivamente hacia proyectos, negocios o actividades de alto riesgo ubicados en Puerto Rico y en el exterior para los cuales la empresa privada no obtiene con facilidad una capitalización de tipo tradicional."
(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2592
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para enmendar el Artículo 4, establecer un nuevo Artículo 30, enmendar, el actual Artículo 30 y reenumerarlo como el Artículo 31 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de adelantar la fecha de la celebración de la Primaria Presidencial del Partido Republicano, establecer los parámetros para el uso de fondos públicos por todo partido política afiliado para la celebración de Primarias Presidenciales y para otros fines."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2612
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para enmendar la Regla 62.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de disponer que los expedientes de los casos de disolución del matrimonio, relaciones parterno-filiales, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia, y tutela, así como las copias de los mismos, podrán ser mostradas o entregadas sólo a personas con legítimo interés."
(JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2186
Por el señor Vega Borges:

"Para asignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos del Presupuesto del Tesoro Estatal, año 1999-2000, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados en los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese a celebrarse en agosto de 1999 y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2584
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para asignar la cantidad de cien mil (100,000) dólares al Municipio de Isabela para ser transferidos a la Corporación Mabodamaca Inc. para restauración y desarrollo de la Ermita San Antonio de la Tuna en el Barrio Coto de Isabela, autorizar el pareo de los fondos e identificar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2585
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la

calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2588
Por el señor Díaz Sánchez:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho cientos (800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para transferir a la joven María M. Méndez Román, seguro social número 583-57-1966, estudiante de la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, para cubrir los gastos de boleto aéreo, estadía, transportación terrestre, entre otros a la Feria Internacional del Libro '98 a celebrarse en Guadalajara, Méjico a finales de este año; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2589
Por el señor Vega Borges:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 805 de 25 de diciembre de 1998, para que sean distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

R. C. de la C. 2592
Por el señor Marrero Hueca, Manuel:

"Para asignar al municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, con el propósito de transferir la totalidad de esta cantidad al Colegio Otoqui que ubica en la urbanización Los Dominicos de dicha municipalidad, para la adquisición de equipo y materiales que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje; autorizar la transferencia de los fondos e indicar su procedencia." (HACIENDA)

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese al turno correspondiente.

- - - -

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar el retiro del informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 2563.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 2563.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2563, titulado:

"Para asignar la cantidad de ocho millones treinta y seis mil quinientos (8,836,500) dólares a las agencias y municipios descritos en las Secciones 1 y 2 para la realización de las obras y los proyectos y programas ahí descritos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso sujeto a condiciones, la contratación de cualquier obra y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta de la Cámara 2563.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, línea 1, tachar "seis millones doscientos quince mil dólares ($6,215,000.00)" y sustituir por "quince millones de (15,000,000.00)". Página 21, línea 7, tachar "1999-2000." y sustituir por "1998-1999". Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 1, tachar "ocho millones ochocientos treinta y seis mil quinientos dólares ($8,036,500.00)" y sustituir por "quince millones ($15,000.000.00)". Esas son las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Compañero, ¿usted está dirigiendo alguna orquesta?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, es que tengo un compromiso determinar en cinco minutos.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Unos compañeros que tienen compromiso en televisión en vivo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se apruebe. Llámese al turno.

- - - -

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico de tener que informar el Proyecto del Senado 1542.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se incluya al Proyecto del Senado 1542, con el informe de la Comisión de Hacienda únicamente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la medida

SR. PRESIDENTE: Adelante. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1542, el cual ha sido descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Sección 6150 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que el embargo de sueldos, salarios o ingresos por cualquier concepto sean contínuos hasta tanto se salde la deuda contributiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en su Sección 6150(b), faculta al Secretario de Hacienda a embargar los salarios de los contribuyentes morosos.

De otra parte, el Artículo 249 del "Código de Enjuiciamiento Civil" establece una limitación al Secretario de Hacienda en dicha gestión, a saber, que sólo se pueden embargar los salarios devengados.

Esta limitación dificulta innecesariamente la gestión de cobro del Secretario de Hacienda, pues le obliga a notificar tantos embargos como pagos devengue el contribuyente, cuando debiera ser suficiente una sola notificación con vigencia hasta el saldo de la deuda. Las contribuciones que se dejan de recaudar por este concepto son cuantiosas y necesarias para brindarle servicios básicos al Pueblo de Puerto Rico y llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico. Además, el cobro de contribuciones a contribuyentes morosos hace justicia a aquellos contribuyentes que si cumplen con su responsabilidad contributiva, reduce la evasión y hace nuestro sistema contributivo más justo y equitativo.

Esta medida persigue agilizar las gestiones de cobro del Secretario de Hacienda. Asimismo, pretende atemperar las gestiones de cobro al momento histórico que vivimos, en el que los bienes muebles que poseen los contribuyentes con frecuencia exceden los bienes inmuebles. El Secretario de Hacienda podrá de esta forma cobrar de los salarios todas las contribuciones sujetas a las leyes fiscales de Puerto Rico sin importar quién sea el pagador de salarios al contribuyente.

La naturaleza contínua de los embargos que aquí se adopta ya fue incorporada en la .Ley Pública 83-591 de 16 de agosto de 1954, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas Federal", ('United States Code' Título 26, Capítulo 64, sección 6331 (e)) y avalada por el Tribunal de los Estados

Unidos para el Distrito Norte de California, en el caso de Beltrán v. Cohen, 303 F. Supp. 889 (1969), como cumplidora con el debido proceso de ley.

Esta Ley, sin embargo, no deja desprovistas a aquellas personas a quienes el Secretario de Hacienda les embargue sus salarios, toda vez que la exención parcial que contempla la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, conocida como "Código de Enjuiciamiento Civil", en su Artículo 249 (7), seguirá vigente.

Finalmente, con esta legislación se pretende hacer justicia entre los asalariados de nuestra jurisdicción, pues mientras la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", le permite al Estado cobrar las contribuciones adeudadas por los empleados públicos y por todo el que preste servicios o suministre materiales al gobierno reteniendo del pago las cantidades necesarias para el saldo de la deuda, no existe un mecanismo similar para cobrar contribuciones adeudadas por los empleados de la empresa privada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6150 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6150 – Embargo y Venta de Bienes del Deudor

. . .

(c) La notificación y requerimiento hechos por el Secretario a la persona que tenga la posesión de los bienes o alguna obligación de pagar al contribuyente cantidades de dinero por cualquier concepto **[, excluyendo salarios,]** constituirá un gravamen preferente sobre tales bienes o derechos que el depositario vendrá obligado a retener hasta que se pague al Secretario lo adeudado. Disponiéndose, que el embargo de sueldos, salarios o ingresos por cualquier concepto pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargo, serán un gravamen preferente contínuo sobre tales sueldos, salarios o ingresos por cualquier concepto a ser devengados hasta que se pague al Secretario la totalidad de lo adeudado. Cualquier depositario que dispusiere o permitiere que se disponga de tales bienes o derechos vendrá obligado a pagar el monto del valor de los bienes. Vendrá obligado, además, a pagar una penalidad especial ascendente al 50% de las contribuciones, impuestos, multas, intereses, recargos y penalidades adeudadas. El importe de esa penalidad especial no será acreditable contra la deuda contributiva. La persona que retuviere tales bienes, derechos o propiedades no incurrirá en obligación alguna con el contribuyente siempre que lo haga cumpliendo una orden a esos efectos de parte del Secretario.

(d) . . ."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 1542**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1542**, propone enmendar la Sección 6150 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de

establecer que el embargo de sueldos, salarios o ingresos por cualquier concepto sean contínuos hasta tanto se salde la deuda contributiva.

Según se explica en la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en su Sección 6150(b), faculta al Secreatario de Hacienda a embargar los salarios de los contribuyentes morosos.

Por otro lado, el Artículo 249 del "Código de Enjuiciamiento Civil" establece una limitación al Secretario de Hacienda en dicha gestión, a saber, que sólo se pueden embargar los salarios devengados.

Esta limitación dificulta innecesariamente la gestión de cobro del Secretario de Hacienda, pues le obliga a notificar tantos embargos como pagos devengue el contribuyente, cuando debiera ser suficiente una sola notificación con vigencia hasta el saldo de la deuda. Las contribuciones que se dejan de recaudar por este concepto son cuantiosas y necesarias para brindarle servicios básicos al Pueblo de Puerto Rico y llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico. Además, el cobro de contribuciones a contribuyentes morosos hace justicia a aquellos contribuyentes que si cumplen con su responsabilidad contributiva, reduce la evasión y hace nuestro sistema contributivo más justo y equitativo.

Con la aprobación de esta medida se agilizarían las gestiones de cobro del Secretario de Hacienda. Asimismo, pretende atemperar las gestiones de cobro al momento histórico que vivimos, en el que los bienes muebles que poseen los contribuyenyes con frecuencia exceden los bienes inmuebles. El Secreatrio de Hacienda podrá de esta forma cobrar de los salarios todas las contribuciones sujetas a las leyes fiscales de Puerto Rico sin importar quién sea el pagador de salarios al contribuyente.

La naturaleza contínua de los embargos que aquí se adopta ya fue incorporada en la Ley Pública 83-591 de 16 de agosto de 1954, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas Federal", ('United States Code' Título 26, Capítulo 64, sección 6331(e)) y avalada por el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California en el caso de Beltrán v. Cohen, 303 F. Supp. 889 (1969), como cumplidora con el debido proceso de ley.

Esta Ley, sin embargo, no deja desprovistas a aquellas personas a quienes el Secreatrio de Hacienda les embargue sus salarios, toda vez que la exención parcial que contempla la Ley de 10 de marzo de 1904, según enmendada, conocida como "Código de Enjuiciamiento Civil", en su Artículo 249 (7), seguirá vigente.

Finalmente, con esta legislación se pretende hacer justicia entre los asalariados de nuestra jurisdicción, pues mientras la Ley Núm. 230 de 23 julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", le permite al Estado cobrar las contribuciones adeudadas por los empleados públicos y por todo el que preste servicios o suministre materiales al gobierno reteniendo del pago las cantidades necesarias para el saldo de la deuda, no existe un mecanismo similar para cobrar contribuciones adeudadas por los empleados.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. del S. 1542** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.
SR. PRESIDENTE: Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1542, titulado:

"Para enmendar la Sección 6150 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que el embargo de sueldos, salarios o ingresos por cualquier concepto sean contínuos hasta tanto se salde la deuda contributiva."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para beneficio de los compañeros Senadores, estaremos recesando hasta mañana, viernes, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), recordando que es el último día de aprobación de medidas hasta las doce en punto de la noche (12:00 p.m). Por lo que le pedimos su cooperación para poder hacer las votaciones que sean necesarias temprano, para aligerar el trámite y no tener que tener el tapón a medianoche.

Haciendo está observación, señor Presidente, solicitamos que se forme un tercer Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1669; Resolución Conjunta del Senado 1520; Proyecto de la Cámara 2536, Proyecto de la Cámara 2238, Proyecto de la Cámara 2609, Proyecto de la Cámara 331, en reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 2269, Resolución Conjunta de la Cámara 2305, Resolución Conjunta de la Cámara 2437, Resolución Conjunta de la Cámara 2486, Resolución Conjunta de la Cámara 2513, Resolución Conjunta de la Cámara 2534, Resolución Conjunta de la Cámara 2567, Resolución Conjunta de la Cámara 2572, Proyecto de la Cámara 1858, en reconsideración; Proyecto del Senado 1614, Proyecto del Senado 1791, Proyecto del Senado 1792; Sustitutivo al Proyecto del Senado 1652; Proyecto del Senado 1822, Proyecto del Senado 1060; Resolución Conjunta del Senado 1652; Resolución Conjunta del Senado 1703, Resolución Conjunta del Senado 1708, Proyecto de la Cámara 1972, Proyecto de la Cámara 2333, Proyecto de la Cámara 2352, Proyecto de la Cámara 2293, Proyecto de la Cámara 1580; Resolución Conjunta de la Cámara 2265, Resolución Conjunta de la Cámara 2563, Resolución Conjunta de la Cámara 2579, Resolución Conjunta de la Cámara 2582; Proyecto de la Cámara 1495, Proyecto de la Cámara 2420; Proyecto del Senado 1843, Proyecto del Senado 1506; Resolución Conjunta de la Cámara 2532, Resolución Conjunta de la Cámara 2465, Resolución Conjunta de la Cámara 2466, Resolución Conjunta de la Cámara 2467, Resolución Conjunta de la Cámara 2468, Resolución Conjunta de la Cámara 2470, Resolución Conjunta de la Cámara 2471, Resolución Conjunta de la Cámara 2472, Resolución Conjunta de la Cámara 2473, Resolución Conjunta de la Cámara 2474, Resolución Conjunta de la Cámara 2475, Resolución Conjunta de la Cámara 2476, Resolución Conjunta de la Cámara 2477; Proyecto del Senado 1542; y que la Votación Final coincida con el Pase de

Lista Final y se permita a votar en primer término a la compañera Velda González, Santini y Navas De León.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido enumeradas por el señor Portavoz, y que se permita votar en próximo orden a los compañeros que indicó el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Votación Final.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier; Presidente Accidental.

- - - -

VOTACION
(Núm. 3)

P. del S. 1060

"Para requerir a toda facilidad que provee servicios a pacientes de Alzheimer informar al padre, madre, tutor o guardián y al Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer adscrito al Departamento de Salud, información del cuidado especial que ofrece la institución a dichos pacientes y en qué manera éste difiere del cuidado ofrecido a los demás pacientes."

P. del S. 1506

"Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un plan para contratar servicios mediante pública subasta para el cobro de deudas contributivas tasadas y de cualquier otra naturaleza mediante el pago de una comisión sobre la suma cobrada; establecer las condiciones y restricciones bajo las cuales se cobrarán tales deudas; y facultarlo para prescribir reglas y reglamentos."

P. del S. 1542

"Para enmendar la Sección 6150 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que el embargo de sueldos, salarios o ingresos por cualquier concepto sean continuos hasta tanto se salde la deuda contributiva."

P. del S. 1614

"Para tipificar como delito conducta constitutiva de acecho que induzca temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes o en la persona de un miembro de su familia y establecer penalidades."

Sustitutivo al P. del S. 1652

"Para añadir los incisos (C), (D), (E), (F) y (G) al párrafo (1) y enmendar el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 1169 y enmendar la Sección 6060 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", (el "Código"), a los fines de reducir la tasa contributiva aplicable a distribuciones de una cuenta de

retiro individual que provengan de ingreso derivado por la cuenta de retiro individual de fuentes dentro de Puerto Rico."

P. del S. 1669

"Para enmendar la Sección 1023 (aa) (2) (M) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada a los efectos de adicionar un inciso (vi), para incluir al "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" dentro de las deducciones para fines caritativos y aportaciones."

P. del S. 1791

"Para dispensar a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante Ordenes Ejecutivas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer disposiciones especiales para atender los procedimientos ante la Junta de Planificación; la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Calidad Ambiental; adoptar el procedimiento para atender situaciones o eventos de emergencia que requieran la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones; facultar al Gobernador para promulgar, enmendar, revocar reglamentos y órdenes y rescindir o resolver convenios, contratos o parte de los mismos durante el estado de emergencia; disponer el término de vigencia de las ordenes ejecutivas emitidas en virtud de esta Ley; habilitar a las diferentes agencias gubernamentales para el trámite acelerado de los procedimientos establecidos en las mencionadas leyes, y disponer para la revisión judicial."

P. del S. 1792

"Para requerir a las compañías y aseguradoras de servicios de salud que proveen cubierta para servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales en el contrato de servicios a un suscriptor, que hagan extensiva la cubierta de anestesia general y servicios de hospitalización en determinados casos de procedimientos dentales para infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales."

P. del S. 1822

"Para crear el "Fideicomiso de los Niños", adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer sus propósitos, funciones y poderes; designar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario; y establecer penalidades."

P. del S. 1843

"Para establecer un Registro de Transacciones de Cuotas de Producción de Leche de productores o ganaderos de Puerto Rico, en la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, adscrita al Departamento de Agricultura, a los fines de regular las transacciones relacionadas con las cuotas de producción de leche y determinar sus procedimientos; para facultar al Administrador de dicha Oficina a promulgar y adoptar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley; y para otros fines relacionados."

R.C. del S. 1520

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; al Departamento de Agricultura; la Administración de Reglamentos y Permisos; y la Junta de Planificación que declaren una moratoria de un (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en las consultas de ubicación, otorgamiento de endosos, visto bueno o permisos de construcción y desarrollo de proyectos de vivienda, centros comerciales y de otro tipo que no sea de uso agrícola en el Valle de Lajas, específicamente en aquellos terrenos de alto valor agrícola incluyendo los que están bajo el proyecto de riego, hasta tanto se realice un estudio exhaustivo del impacto ambiental que los mismos puedan haber causado o puedan causar en el futuro."

R.C. del S. 1652

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico que conforme a la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998 conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", adopte e implante el "Plan de Acción sobre Recursos del Juey Común en Puerto Rico" preparado por el biólogo Miguel Canals, a los fines de proteger las especies conocidas como juey "común", juey "pelú" y juey "morao"."

R.C. del S. 1703

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos nueve mil (609,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 1708

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales (la Administración), la cantidad de ochenta y ocho mil (88,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, ayudas a damnificados por motivo de desastres, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 331 en Reconsideración

"Para establecer la "Ley para Reglamentar el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares Públicos", a fin de reglamentar el consumo de bebidas alcohólicas en vías, calles, y aceras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e imponer penalidades."

P. de la C. 1238

"Para reglamentar las Agencias, Departamentos de Seguridad, de Empresas u Organizaciones de Seguridad Privada en Puerto Rico, establecer el propósito de la misma, crear la Superintendencia Auxiliar de la Industria de Seguridad y Protección Pirvada, disponer sobre sus deberes y funciones, requerir una licencia a toda persona que se dedique a la profesión de oficiales de seguridad, requerir una licencia a toda empresa de seguridad privada, o empresas que establezcan programas de seguridad y protección, autorizar a la Superintendencia Auxiliar de la Industria de Seguridad y Protección Privada a poner en ejecución esta Ley y fijar delitos y penalidades."

P. de la C. 1495

"Para declarar recurso de valor histórico la Central Coloso ubicada en el Municipio de Aguada."

P. de la C. 1580

"Para enmendar la Ley Núm. 233 de 23 de julio de 1974 a los fines de clarificar la forma, manera e idioma a usarse para la rotulación de advertencias sobre artículos que contengan una sustancia peligrosa, disponer la aceptabilidad de rotulación bajo la Ley Federal de Sustancias Peligrosas, incorporar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor al proceso de reglamentación, y disponer que aquellos productos que cumplían con una u otra de las citadas leyes al momento de ponerse a la venta se considerarán debidamente rotulados."

P. de la C. 1858 en Reconsideración

"Para crear la "Ley para Garantizar un Cuidado Adecuado para las Madres y sus Recién Nacidos Durante el Período Post-Parto", a los fines de garantizar los derechos de las madres aseguradas con planes médicos y los de sus hijos; imponer obligaciones legales a las compañías aseguradoras y establecer penalidades."

P. de la C. 1972

"Para adicionar un nuevo inciso (m) al Artículo 2 y un nuevo inciso (n) al Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, mejor conocida como la Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados, a los fines de definir lo que son instalaciones recreativas públicas y privadas; y prohibir expresamente la práctica de fumar en las instalaciones recreativas públicas y privadas."

P. de la C. 2293

"Para enmendar los Artículos 34 y 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979 conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad" a fin de establecer la notificación de la inscripción de documentos presentados en el Registro de la Propiedad mediante la utilización de una tarjeta pre-dirigida y pre-franqueada u otras formas modernas de dar aviso, y para proveer las normas de retiro de los documentos inscritos y no inscritos."

P. de la C. 2333

"Para adicionar un nuevo Artículo 13, y enumerar los actuales Artículos 13 al 21 como Artículos 14 al 22 respectivamente de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito menos grave la contaminación de las aguas de pesca y fijar penalidades."

P. de la C. 2352

"Para enmendar los incisos (m) y (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de extender el "Período de Elección" del 1 de agosto de 1998 al 15 de agosto de 1999 y de viabilidad de la implantación del Programa por parte de las agencias del 16 de agosto al 31 de diciembre de 1999."

P. de la C. 2420

"Para crear la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999"; crear el Registro de Rotulistas de Puerto Rico y el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; establecer las normas necesarias para la solicitud, tramitación y expedición de permisos para rótulos y anuncios en Puerto Rico; para derogar la Ley Número 427 del 13 de mayo de 1951, según enmendada; el Tópico 11 del Reglamento de Zonificación, Reglamento de Planificación Número 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras, Reglamento de Planificación Número 6 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; y las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y de cualquier reglamento promulgado al amparo de la misma, que estén en conflicto con lo dispuesto en esta Ley; establecer la creación del Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios; y para establecer el cobro de derechos y la imposición de penalidades."

P. de la C. 2536

"Para establecer la "Ley de la Carrera Magisterial"; disponer sobre el sistema de rangos magisteriales; establecer procedimientos para ascensos y revisión de salarios; y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua."

P. de la C. 2609

"Para Establecer la Ley de Oportunidades Educativas; crear el Consejo de Becas y Ayudas Educativas, establecer la Junta de Gobierno y definir su composición, funciones, deberes y facultades; crear las Oficinas de Desarrollo Pre-Escolar, Escolar y Postsecundario, disponer sus funciones, deberes y facultades y transferir a éstas las funciones de los cuerpos de similar nombre creados por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; crear el Fondo Especial de Oportunidades Educativas y asignar a este los fondos

comprometidos por la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; garantizar el acceso al primer año de estudios postsecundarios a todo estudiante egresado del nivel secundario con un índice académico de tres puntos (3.00); disponer que las acciones y obligaciones incurridas a raíz de la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 mantendrán su vigencia y validez; enmendar las leyes Núm. 83 de 2 de julio de 1987, Núm. 93 de 13 de julio de 1988 y Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según respectivamente enmendadas; derogar la Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998; reiterar la derogación de las leyes Núm. 23 de 25 de abril de 1932, Núm. 251 de 15 de mayo de 1938, Núm. 5 de 2 de abril de 1943, Núm. 55 de 20 de abril de 1949, Núm. 66 de 13 de junio de 1955, Núm. 64 de 20 de junio de 1956, Núm. 64 de 24 de junio de 1969, y Núm. 106 de 17 de septiembre de 1994, según respectivamente enmendadas; y para otros fines."

R.C. de la C. 2265

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez millones cuatrocientos mil (10,400,000) dólares a fin de continuar el desarrollo de sistemas de información computarizados adicionales; y autorizar la contratación de los servicios necesarios y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2269

"Para asignar a los Programas de Financiamiento de Actividades Culturales; Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil (4,453,000) dólares, de los cuales setescientos dos mil (702,000) dólares serán para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y tres millones setecientos cincuenta y un mil (3,751,000) dólares, serán destinados a otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2305

"Para asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a ser transferidos a varios municipios para la construcción de proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario en los municipios de toda la Isla; y para autorizar el pago hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares al Banco Gubernamental de Fomento para cubrir las obligaciones contraídas por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales durante el año fiscal 1998-99 para la construcción de obra permanente municipal, y para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para la realización de obras y mejoras públicas en los municipios."

R.C. de la C. 2437

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 798 de 25 de diciembre de 1998, para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 2465

"Para asignar al Municipio de Rincón la cantidad de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43,750) dólares, para la compra de materiales, equipos y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar el pareo de los fondos asignados que proceden del dinero que está consignado en el Departamento de Hacienda a ser distribuido mediante legislación."

R.C. de la C. 2466

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de once mil cuatrocientos (11,400) dólares para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2467

"Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de diecinueve mil seiscientos (19,600) dólares para la compra de materiales, equipo, y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2468

"Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para la compra de una fotocopiadora para la Escuela Vocacional de dicho municipio; y autorizar al pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2470

"Para asignar al municipio de Moca, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, para la compra de materiales, equipo, y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2471

"Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de treinta y siete mil novecientos cincuenta (37,950) dólares, para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y autorizar al pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2472

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de veinticinco mil ochocientos (25,800) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la

cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2473

"Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos (59,500) dólares para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2474

"Para asignar al Municipio de Moca la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2475

"Para asignar al Municipio de Rincón la cantidad de setenta y dos mil ochocientos cincuenta (72,850) dólares para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la sección 1, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2476

"Para asignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Mayagüez la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para mejoras de viviendas de personas de escasos recursos de los barrios Quemado, Leguisamo, Río Caña Abajo, Sabanetas, Maní y parcelas Soledad, provenientes de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, a ser distribuidos mediante legislación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2477

"Para asignar al municipio de Aguada, la cantidad de ciento tres mil doscientos cincuenta (103,250) dólares, para realizar obras y mejoras permanente según se detalla en la sección 1. Para autorizar el pareo de estos fondos que proceden de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para realizar obras y mejoras permanentes y para ser distribuidos mediante legislación."

R.C. de la C. 2486

"Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para compra de equipo y materiales deportivos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2513

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para que a su vez transfiera a la Escuela José Nevárez López del Bo. San José de Toa Baja, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, y los otros cincuenta mil (50,000) dólares a la Escuela José Robles Otero del Bo. Ingenio de Toa Baja, con el propósito de realizar mejoras en las referidas escuelas; y para autorizar el pareo de los fondos."

R.C. de la C. 2532

"Para asignar a Ramón Rivera-Moret, a través del Municipio de Loíza, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para ayudar a la realización de un documental sobre las culturas africana y taína en Puerto Rico, y para autorizar el pareo de los fondos."

R.C. de la C. 2534

"Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994, para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2563

"Para asignar la cantidad de ocho millones quince millones (15,000,000) dólares a las agencias y municipios descritos en las Secciones 1 y 2 para la realización de las obras y los proyectos y programas ahí descritos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso sujeto a condiciones, la contratación."

R.C. de la C. 2567

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y cuatro mil (34,000) dólares, provenientes de la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, para ser transferidos a la señora Maricarmen Birriel Estrada, seguro social número 582-04-1098,

para cubrir los costos de un tratamiento de cáncer que incluye transplante de médula ósea; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2572

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser utilizados por la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico para cubrir los gastos incurridos en la construcción de un picadero."

R.C. de la C. 2579

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para que transfiera el Comité de Cine, Herencia y Cultura para la celebración del Sexto Festival de Cine, Herencia y Cultura Puertorriqueño a celebrarse en la ciudad de Chicago durante el mes de noviembre de 1999; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 2582

"Para asignar al Programa de Administración Vocacional, del Departamento de la Familia, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para pareo para llevar a cabo la etapa final de construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional en el Municipio de Utuado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- - - -

Los Proyectos del Senado 1060; 1506; 1614; el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1652; el Proyecto del Senado 1792; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1520; 1652; 1708; los Proyectos de la Cámara 1495; 1580; 1858(rec.); 1972; 2333; 2352; 2420; 2536; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2265; 2269; 2305; 2437; 2465; 2466; 2467; 2468; 2470; 2471; 2472; 2473; 2474; 2475; 2476; 2477; 2486; 2513; 2532; 2534; 2563; 2567; 2572 y 2582, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 1822; 1843; la Resolución Conjunta del Senado 1703; los Proyectos de la Cámara 1238; 2293 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2579, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total 1

El Proyecto del Senado 1791, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González,

Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Francisco González Rodríguez, Mercedes Otero de Ramos y Jorge Andrés Santini Padilla

Total 3

Los Proyectos del Senado 1542 y 1669, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 331, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla.

Total 20

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente Accidental.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 2609, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente Accidental.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

PRES. ACC. (SR. BHATIA GAUTIER): Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BHATIA GAUTIER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SR. BHATIA GAUTIER): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, regresamos al turno.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, según enmendada, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1712
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para reasignar al Municipio de Patillas, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1997, para ayuda de materiales de construcción al señor Paz Vallés Rivera, número de seguro social 581-46-7416; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2645
Por el señor Meléndez Ortiz y la señora Berríos Rivera:

"Para expresar la más entusiasta felicitación al Alcalde de Comerío, Honorable Emiliano López Rivera, en ocasión de haber sido evaluado con calificación excelente en el Informe Especial MM-99-4A emitido por el Contralor de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1980
Por el señor Mundo Ríos:

"Para adicionar un nuevo apartado (c) al inciso (2) del Artículo 19.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, adicionado en virtud de la Ley Núm. 118 del 2 de junio de 1976, conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud" a los fines de disponer la obligación de estas organizaciones autorizadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, de pagar un cargo por los servicios de salud prestados por proveedores de servicios que no tienen contrato con dichas organizaciones cuando prestan servicios a suscriptores de planes de cuidado de salud en circunstancias de emergencia; y para establecer el monto de dicho cargo."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2221
Por el señor Granados Navedo:

"Para enmendar el inciso (b) de la Regla 252.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de concederle el derecho de asistencia de abogado a toda persona de quien se sospecha ha cometido un delito y que es sometida a una rueda de detenidos por el Estado, antes de haberse radicado denuncia o acusación contra la misma."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2247
Por la señora Ruiz Class:
"Para añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, a los fines de establecer penalidades por violaciones a dicha Ley, y por contratar para el alquiler de un apartamento en un edificio, parte de un edificio, vivienda o establecimiento que opere clandestinamente como hospedaje para estudiantes."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2364
Por los señores Quiles Rodríguez y Acevedo Méndez:

"Para proteger, conservar y prohibir la destrucción de la fisiografía cársica, sus formaciones y materiales naturales, tales como flora, fauna, suelos, rocas y minerales; evitar la transportación y venta de materiales naturales sin el correspondiente permiso; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que adopte la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley y para imponer penalidades, con el propósito de proteger uno de nuestros más valiosos recursos naturales."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE LO JURIDICO)

P. de 2459
Por el señor Cintrón García

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 1 de la Ley Núm. 62 de 19 de mayo de 1968 y enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de prohibir la mala práctica de engaño, falsa representación, engaño o fraude a través del Internet."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2470
Por los señores Cintrón García y Aramburu Díaz:

"Para añadir la sección 12 al Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de limitar la responsabilidad civil y administrativa y conceder representación legal e indemnización a los miembros de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 2571
Por el señor Aramburu Díaz:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1.06 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones de 1995", a fin de limitar la responsabilidad impuesta por este inciso a aquellas personas que tengan conocimiento del defecto de incorporación."
(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2584
Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para establecer un sistema de retribución para los funcionarios o empleados de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de conceder una bonificación de cien (100) dólares mensuales a todo funcionario o empleado público que presta servicios en los Municipios de Vieques o

Culebra; y para derogar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 34 de 13 de junio de 1966, según enmendada."
(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2583
Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil quinientos treinta y tres (2,533) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2587
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de una pista para trotar, en el Parque Pasivo del Reparto El Cabo en el Municipio de Loíza, y para otras mejoras; autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

- - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en la página 5 de esta segunda Relación de Proyectos en el día de hoy se da cuenta del Proyecto de la Cámara 2584 y el mismo fue referido a la Comisión de Asuntos Municipales, en primera instancia; Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en segunda instancia. La moción es que se refiera en primera instancia a la Comisión de Hacienda, toda vez que esta Ley procura establecer un sistema de retribución para los funcionarios o empleados del Estado Libre Asociado, a los fines de conceder una bonificación de cien dólares. Debe ir en primera instancia a la Comisión de Hacienda, en segunda a Asuntos Municipales y en tercera a la Comisión del Trabajo.

PRES. ACC. (SR. BHATIA GAUTIER): Para aclarar bien, ¿este Proyecto fue devuelto a Comisión?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, no. Esto es un Proyecto que viene de la Cámara y se da cuenta de que llegó al Senado y Secretaría lo refiere a estas Comisiones. Estamos enmendando para que vaya en primera a Hacienda; segunda Asuntos Municipales; y en tercer instancia a la Comisión del Trabajo.

PRES. ACC. (SR. BHATIA GAUTIER): ¿Alguna objeción a la moción del Portavoz? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta segunda Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría en el día de hoy se dé por leída y aprobada, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BHATIA GAUTIER): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos concluido los trabajos del día de hoy. Solicitamos que el Senado recese sus trabajos hasta mañana viernes, 25 de junio de 1999, a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. BHATIA GAUTIER): Así se hará. Se recesan los trabajos hasta mañana, día 25 de junio de 1999, a las diez de la mañana (10:00 a.m.). ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, receso hasta mañana.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE JUNIO DE 1999

MEDIDAS	PAGINA
PS 1656	6396
PS 1479	6396 - 6397
PS 1833	6397 - 6398
PS 1637	6398
PS 1669	6398 - 6399
PS 1814	6399 - 6400
RCS 422	6400
RCS 1520	6401
RCS 1509	6401
RCS 1509	6401
RCS 1699	6401
RS 2643	6402
PC 2536	6402
RCC 2207	6402 - 6403
RCC 2261	6403
RCC 2278	6403 - 6404

MEDIDAS ..... **PAGINA**

RCC 2314 6404

RCC 2546 6404

Sust RCC 2252 6405

PS 1258 6496

PS 1616 ..... 6496 – 6497

PC 2469 6497

PC 2162 6497

PC 2339 ..... 6497 – 6498

PC 2618 6498

PC 2629 6499

RS 2645 6499

PS 1668 ..... 6499 – 6500

PS 1842 6500

PC 584 6500

PC 1933 6501

PC 2043 6501

PC 2115 6501

PC 2140 6502

PC 1238 6502

MEDIDAS ..... **PAGINA**

PC 2491 6502

PC 2609 6503

PC 2624 6503

RCS 1712 ..... 6504 – 6505

PS 1626 ..... 6517 – 6518

PS 770 6518

PC 331 ..... 6518 – 6519

PS 1656 ..... 6519 – 6525

RCS 1520 6531

PC 2609 ..... 6531 – 6536

PC 2536 ..... 6536 – 6537

PC 1238 ..... 6537 – 6540

RCC 2269 6554

RCC 2305 ..... 6554 – 6555

RCC 2437 6555

RCC 2486 ..... 6555 – 6556

RCC 2513 6556

RCC 2534 ..... 6556 – 6557

RCC 2567 6557

MEDIDAS ..... **PAGINA**

RCC 2572 6557

PC 1858 6558

PS 1614 6617

PS 1791 ..... 6617 – 6618

PS 1792 6618

Sust PS 1652 ..... 6618 – 6619

PS 1822 6619

PS 1060 6619

RCS 1652 6665

RCS 1703 6665

RCS 1708 ..... 6665 – 6666

RCS 1708 ..... 6666 – 6667

PC 802 ..... 6667 – 6670

PC 1972 6670

PC 2333 ..... 6670 – 6671

PC 1972 6671

PC 2352 6671

PC 2293 6672

PC 1580 6672

MEDIDAS ..... **PAGINA**

RCC 2265 6673

RCC 2563 6673

RCC 2579 6673

RCC 2582 6673

Sust PS 1652 6674

PC 2333 ..... 6674 – 6676

PC 1495 6730

PC 2420 ..... 6730 – 6731

PS 1843 ..... 6731 – 6732

PS 1506 ..... 6732 – 6736

PS 1506 ..... 6736 – 6737

RCC 2532 6737

RCC 2465 6738

RCC 2466 6738

RCC 2467 ..... 6738 – 6739

RCC 2468 6739

RCC 2470 6739

RCC 2471 6739

RCC 2472 6740

MEDIDAS ..... **PAGINA**

RCC 2473 6740

RCC 2474 6740

RCC 2475 6741

RCC 2476 6741

RCC 2477 ..... 6741 – 6742

RCC 2563 6748

PS 1542 6752